

**CUADERNOS
DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA
NÚMERO 75**

**Selección de Memorias del
Máster en Diplomacia y Relaciones
Internacionales
2022-2023**



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SELECCIÓN DE MEMORIAS DEL
MÁSTER EN DIPLOMACIA Y RELACIONES
INTERNACIONALES
2022-2023

CUADERNOS
DE LA ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Selección de Memorias del
Máster en Diplomacia y Relaciones
Internacionales
2022-2023**



Nota legal

A tenor de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Intelectual, no está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, por fotocopia, por registro u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de su uso, sin el permiso previo y por escrito del autor, salvo aquellas copias que se realicen para uso exclusivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Las opiniones expresadas en las memorias son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente ni las de la Escuela Diplomática ni las del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

© de los textos sus autores

© de la presente edición 2018: Escuela Diplomática
Paseo de Juan XXIII, 5 - 28040 Madrid

NIPO Estable: (en línea) 108-19-002-1

NIPO Estable: (en papel) 108-19-001-6

ISSN: 0464-3755

Depósito Legal: M-1742-2024

DISEÑO E IMPRESIÓN: IMPRENTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN,
DIPLOMACIA PÚBLICA Y REDES

DISEÑO PORTADA: JAVIER HERNÁNDEZ: (WWW.NOLSON.COM)

Reproducción en papel para conservación, consulta en biblioteca
y uso exclusivo en sesiones de trabajo.

Catálogo General de Publicaciones Oficiales de la Administración del Estado.
<https://publicacionesoficiales.boe.es>

«En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública».

Índice

PRESENTACIÓN	19

PRIMERA MEMORIA POR
MISATO ARAI

La Falta de la Existencia de un Ejército Completo y la Diplomacia Japonesa	23

DEDICATORIA	25
RESUMEN	27
SUMMARY	29

Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	31

Capítulo II	
LA DERROTA EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN JAPONESA	35

Capítulo III	
EL ESTABLECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA DE JAPÓN Y SU EVOLUCIÓN	39

Capítulo IV	
CONSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA	43

Capítulo V	
LA DIFERENCIA ENTRE UN EJÉRCITO Y LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA	47

Capítulo VI	
EL TRAUMA DE LA GUERRA DE GOLFO EN LA HISTORIA DE LA DIPLOMACIA JAPONESA	51

Capítulo VII
LA PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES
DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ 55

Capítulo VIII
LA CONTRIBUCIÓN DE LAS FUERZAS
DE AUTODEFENSA 59

Capítulo IX
EL ENVÍO DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA A IRAK 65

Capítulo X
OPINIÓN PÚBLICA 67

Capítulo XI
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE JAPÓN 71

Capítulo XII
LA SITUACIÓN DE UCRANIA 75

Capítulo XIII
CONCLUSIÓN 79

BIBLIOGRAFÍA 85

Lucha contra la impunidad ante los crímenes de Derecho Internacional: una aproximación desde la agresión de Rusia contra Ucrania	97
AGRADECIMIENTOS	101
RESUMEN	103
ABSTRACT	105
Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	107
Capítulo II	
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL	111
1. Definición y objetivos de la Justicia Penal Internacional	111
2. Origen y marco histórico	114
3. Crímenes Internacionales	116
Capítulo III	
LAS VÍAS JURISDICCIONALES DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD	121
1. Las Jurisdicciones Penales <i>Ad Hoc</i>	121
2. La Corte Penal Internacional	124
3. Los modelos híbridos o mixtos	128
4. El principio de Jurisdicción Universal y la competencia de los Tribunales Nacionales	132
Capítulo IV	
ESTUDIO DEL CASO: UCRANIA	139
1. El Conflicto	139
2. Los Crímenes Internacionales	142
3. Respuesta de la Corte Penal Internacional	145
4. Propuestas de creación de un Tribunal Especial	154
5. Iniciativas de los Tribunales Nacionales	159

Capítulo V

**RESULTADOS E IMPLICACIONES LEGALES
Y PRÁCTICAS** 163

Capítulo VI

CONCLUSIONES 169

BIBLIOGRAFÍA 173

La ampliación de la plataforma continental española con especial referencia al norte peninsular	185
DEDICATORIA	187
AGRADECIMIENTOS	189
RESUMEN EJECUTIVO	191
ABSTRACT	193
ABREVIACIONES	194
 Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	195
 Capítulo II	
EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR VIGENTE	199
1. El desarrollo de la codificación del Derecho del Mar	199
2. España en la codificación del Derecho del Mar	201
3. Los espacios marítimos definidos en la CONVEMAR	206
4. Las particularidades de la codificación de la plataforma continental	207
 Capítulo III	
CUESTIONES PRELIMINARES	209
1. La plataforma continental española actual	209
2. Las zonas susceptibles de ampliación	209
3. Interés en la ampliación de la plataforma continental española	212
4. La prueba de pertenencia	215
5. Problemas técnicos y jurídicos	216
6. El procedimiento de solicitud de ampliación	219
6.1 Fundamente jurídico	219
6.2 El órgano responsable: la Comisión de Límites	219
6.3 Plazo	221
6.4 Documentación de la CLPC a disposición de los Estados ribereños para elaborar la solicitud	223
6.5 El informe a presentar por los Estados ribereños	224

Capítulo IV

EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ESPAÑOLA

	227
1. El grupo de trabajo español	227
2. Delimitación de las zonas de ampliación de la plataforma continental	228
2.1 El Mar Céltico, el Golfo de Vizcaya y la Zona FISU	228
2.2 Galicia y el Área de Interés Común (AIC) con Portugal	231
2.3 Canarias	233
3. Las solicitudes españolas de ampliación de la plataforma continental	235
3.1 Presentación para la ampliación en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya de 2006	237
3.2 Presentación para la ampliación en Galicia de 2009	240
3.3 Presentación para la ampliación en Canarias de 2014	241

Capítulo V

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

Estudio de las posibilidades de materialización de un Ejército europeo a corto y medio plazo dentro de la nueva Estrategia de Defensa Común Europea	261
AGRADECIMIENTOS	263
RESUMEN	265
ABSTRACT	267
Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	269
Capítulo II	
LA DEFENSA EUROPEA	273
1. Los inicios de la defensa común europea. La Comunidad Europea de Defensa	273
2. La Política Exterior y de Seguridad Común	275
3. La Política Europea de Seguridad y Defensa y la Estrategia Europea de Seguridad	275
4. Política Común de Seguridad y Defensa y la Estrategia Global de la Unión Europea	278
5. La Brújula Estratégica de la Unión Europea o <i>EU Strategic Compass</i>	283
Capítulo III	
UN EJÉRCITO EUROPEO: DEFINICIÓN Y POSIBLES MODELOS, ESPECIAL MENCIÓN A LOS GRUPOS DE COMBATE DE LA UNIÓN EUROPEA	287
1. Definición y modelos de Ejército europeo	287
2. Integración y cooperación como posibles vías	288
3. Cooperación Reforzada Permanente y Grupos de Combate de la UE: presente y ¿futuro?	289
Capítulo IV	
LA UE Y LA OTAN, ¿COMPETIDORAS O SOCIAS NECESARIAS?	293

1.	Influencia de los EE UU: del contexto de crisis de Trump al acercamiento de Biden	293
2.	El cambio de postura de la UE respecto de los Estados Unidos	295
3.	Problemas latentes: duplicidades y falta de coordinación	296
4.	Una cooperación necesaria	298

Capítulo V

INFLUENCIA DE LA GUERRA DE UCRANIA EN LA DEFENSA EUROPEA

		301
1.	La tendencia europea	301
2.	Tras el inicio de la Guerra de Ucrania	302

Capítulo VI

CONCLUSIÓN	305
BIBLIOGRAFÍA	307
ANEXOS	313

El nacionalismo marroquí: evolución histórica, situación actual e influencia en la política exterior del país	321
RESUMEN	323
SUMMARY	325
Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	327
Capítulo II	
MARCO TEÓRICO	331
Capítulo III	
ORÍGENES DEL NACIONALISMO MARROQUÍ	335
Capítulo IV	
EL NACIONALISMO A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA.	
LA LUCHA ENTRE EL TRONO Y EL ISTIQLAL	339
Capítulo V	
EL NACIONALISMO ACTUAL	343
1. La figura del rey	343
2. La religión	348
3. Los elementos disruptivos	352
3.1 El Rif	352
3.2 El Sáhara Occidental	358
Capítulo VI	
LA INSTRUMENTALIZACIÓN EXTERIOR	
DEL NACIONALISMO	365
1. Relaciones Marruecos-España	365
2. Relaciones Marruecos-Argelia	371
3. Relaciones Marruecos-Unión Africana	377

Capítulo VII

CONCLUSIONES	383
BIBLIOGRAFÍA	385
ANEXOS	395

75 Años de Relaciones Hispano-Alemanas desde el Consulado de España en Fráncfort hasta la Actualidad: Historia Reciente de la <i>deutsch-spanische Freundschaft</i>	405
DEDICATORIA	407
NOTA DEL AUTOR SOBRE LA PROCEDENCIA DE FUENTES ARCHIVÍSTICAS	409
AGRADECIMIENTOS	411
RESUMEN	413
ABSTRACT	415
Capítulo I	
INTRODUCCIÓN	417
Capítulo II	
ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE RELACIONES BILATERALES DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO	421
1. Proceso de establecimiento de relaciones bilaterales y apertura de misiones diplomáticas	421
2. Percepciones y ámbitos de las relaciones hispano-alemanas en el primer franquismo: una imagen distorsionada y relaciones limitadas	423
Capítulo III	
LA RFA Y LA ESPAÑA APERTURISTA: EL ROL ALEMÁN EN LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA	435
1. La RFA y España en los años de aperturismo o segundo franquismo	435
2. Rol y percepciones alemanas en la transición española y primeros años de democracia	454
Capítulo IV	
ALEMANIA ANTE LA ADHESIÓN ESPAÑOLA A LA CEE Y LA OTAN Y ESPAÑA ANTE LA REUNIFICACIÓN ALEMANA	469
1. Posición y contribuciones alemanas a la adhesión española a la CEE y la OTAN	469

2.	La actitud española ante la reunificación alemana	478

Capítulo V

MARCO ACTUAL DE LAS RELACIONES BILATERALES ENTRE ALEMANIA Y ESPAÑA	483

1.	Estado actual de la relación bilateral	483
2.	Conclusiones de la cumbre de A Coruña y visita de estado de sus Majestades los Reyes a Alemania con ocasión de la Feria del Libro de Fráncfort	496

CONCLUSIONES	501

BIBLIOGRAFÍA	505

ANEXOS	511

PRESENTACIÓN

Santiago Miralles Huete

Embajador-Director de la Escuela Diplomática

Tengo el gusto de presentar este volumen que recoge los Trabajos de Fin de Máster del Curso 2022-23 que, además de haber obtenido la mejor calificación, han sido seleccionados entre todos los que se han presentado en esta ocasión por su excelencia y su interés tanto académico como diplomático.

El Máster de Formación Permanente en Diplomacia y Relaciones Internacionales que ofrece el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a través de la Escuela Diplomática, responde al deseo de colaborar en la formación de analistas y especialistas en estos ámbitos. A fin de avalar este proyecto con un adecuado reconocimiento científico, el Ministerio ha venido suscribiendo sucesivos Convenios de colaboración con varias universidades públicas españolas, además de otros acuerdos con instituciones académicas y de investigación de reconocido prestigio nacional e internacional. De esta manera, hemos conseguido lograr una feliz amalgama al colocar juntos y con un mismo propósito a alumnos escogidos por medio de un riguroso proceso selectivo y a prestigiosos académicos, investigadores, diplomáticos en activo y profesionales en el ámbito de las Relaciones Internacionales. El resultado es un programa que ya se ha convertido en una referencia en el ámbito de las Relaciones Internacionales y que atrae a numerosos alumnos extranjeros, muchos de ellos diplomáticos, que desean profundizar en sus conocimientos sobre la materia. El Máster es, por eso, una experiencia personal enriquecedora para todos los alumnos, y una ocasión para profundizar sus conocimientos, hacer amigos y, para quienes no son de Madrid o de España, conocernos mejor.

El Trabajo Final de Máster (TFM) constituye uno de los requisitos académicos fundamentales que el alumnado debe superar para obtener el título académico correspondiente. El TFM es una investigación inédita que profundiza sobre un tema relacionado directamente con las asignaturas, los seminarios o los módulos de especialización presentes en el Máster. Para llevarla a cabo, los alumnos

deben seguir los criterios metodológicos habituales (respeto al esquema propio de este tipo de trabajos, descripción de la metodología y objetivos, justificación y uso de la bibliografía y otras fuentes), imprescindibles para que los resultados sean acordes con la calidad y la excelencia que se exigen a una investigación universitaria de postgrado. Entendemos que esta investigación no solo es una fría labor académica que permite demostrar que el alumno conoce y sabe utilizar las herramientas propias de un trabajo de estas características. Ante todo, esperamos que el resultado refleje el interés y el compromiso personal con el tema elegido. Por eso, se invita al alumno que escoja él mismo aquellos asuntos que le resulten más atractivos, animándole también a que piense en la utilidad que puede tener su investigación para la diplomacia en nuestro país. Para ello, el estudiante puede contar, si así lo desea, con la ayuda de un mentor que él mismo escoge de entre el profesorado o el equipo de la Escuela Diplomática, con la aprobación de la Jefatura de Estudios. En el caso de que así lo prefiera, el Jefe de Estudios podrá proponerle una persona de referencia que le ayude en una tarea que, en ocasiones, puede resultar ardua.

Las memorias que se publican en este nuevo volumen son una expresión y un ejemplo de la investigación que se realiza en la Escuela Diplomática. El lector podrá comprobar la variedad de intereses de los estudiantes, y de qué manera aplican su propia perspectiva a las cuestiones internacionales. Invito al lector a que disfrute con su lectura, comprobando el interés y la calidad de las mismas.

MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE
EN DIPLOMACIA Y RELACIONES INTERNACIONALES

Jefe de Estudios
y Director del Máster

Francisco Fernando del Río Sánchez

Universidades
y centros colaboradores

Universidad Complutense de Madrid

Universidad Autónoma de Madrid

Universidad Nacional de Educación a Distancia

Universidad Carlos III de Madrid

Universidad Rey Juan Carlos I

Universidad Internacional Menéndez Pelayo

Universidad Politécnica de Madrid

Universidad de Alcalá de Henares

CESEDEN

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**La Falta de la Existencia de un Ejército Completo
y la Diplomacia Japonesa**

Misato Arai

Madrid, septiembre de 2023

DEDICATORIA

本論文の執筆にあたり、まずスペイン外交官学校での研修機会を与えてくださった日本の外務省、スペインの外交官学校の関係者に感謝します。充実した研修生生活を支えてくださった外交官学校の先生方、クラスメイトとの出会いはかけがえのないものとなりました。多忙な中、つたないスペイン語を添削してくださったヘスス先生や Celia Fernández Calvo にも感謝申し上げます。最後に、遠くスペインに赴任してからも、いつも気にかけてくれる家族に感謝します。ありがとうございました。

RESUMEN

Este trabajo tiene el objetivo de analizar el impacto que han causado las Fuerzas de Autodefensa, que son distintas a un ejército, en la diplomacia japonesa. Después de su derrota en la Segunda Guerra Mundial, Japón aprobó una Constitución que incluye una cláusula de la paz como característica única que prohíbe el uso de la fuerza. Pero al estallar la Guerra de Corea, con el objetivo de defender la paz y la seguridad de Japón, se estableció el Cuerpo de Reserva de la Policía, antecesor de las actuales Fuerzas de Autodefensa, que no estaba previsto cuando se promulgó la Constitución de 1947. Al principio las capacidades de las Fuerzas de Autodefensa no se desarrollaron a un nivel muy alto, sin embargo, las Fuerzas de Autodefensa han ido ampliando gradualmente sus misiones y ahora se han convertido en una de las fuerzas más capaces del mundo.

A pesar de su desarrollo, las Fuerzas de Autodefensa siempre han estado debatidas por su percibida inconstitucionalidad, especialmente en relación con el artículo 9 de la Constitución de Japón de 1947. Aunque el Gobierno de Japón ha insistido históricamente en que el artículo 9 de la Constitución no niega el derecho de Japón a la autodefensa y que las Fuerzas de Autodefensa, que tienen las capacidades mínimas necesarias solo para proteger la paz y la seguridad de Japón, son constitucionales, hasta hoy hay un cierto número de académicos y políticos que defienden la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa.

Cuando estalló la Guerra del Golfo, el Gobierno Japonés tomó la decisión de concentrarse en la ayuda económica, en contra de las reiteradas peticiones de la comunidad internacional, y en particular de los Estados Unidos, de una contribución internacional consistente en personal. Esa política de Japón, a pesar de la cantidad excepcionalmente grande de ayuda económica, llevó a una valoración internacional negativa e incluso fue señalada como un fracaso de la diplomacia japonesa. Empezó así el llamado «trauma del Golfo». Esta reflexión llevó al gran giro en la política exterior japonesa. A partir de entonces se comenzaron a desplegar las Fuerzas de Autodefensa en ultramar.

Desde entonces, con una creciente tendencia de la comunidad internacional a esperar de Japón una contribución internacional de personal, Japón ha partici-

pado en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones internacionales de ayuda de emergencia mediante las Fuerzas de Autodefensa.

Hasta ahora las Fuerzas de Autodefensa se han desarrollado flexiblemente conforme a la dinámica de la sociedad internacional. En 2014 y 2015, la política de seguridad de Japón alcanzó un importante giro y el Gobierno de Japón manifestó formalmente el ejercicio del derecho de autodefensa colectiva. Por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial, Japón ha proporcionado equipamiento de defensa, principalmente chalecos antibalas, a un país con un conflicto armado abierto, Ucrania.

SUMMARY

This paper aims to analyse the impact of the Self-Defence Forces, which is a body distinct from an army, on Japanese diplomacy. After its defeat in World War II, Japan began to have a Constitution that included a peace clause as a unique feature prohibiting the use of force. But when the Korean War broke out, in order to defend the peace and security of Japan, the Police Reserve Corps, the predecessor of today's Self-Defence Forces, was established, which was not foreseen when the Constitution was enacted. In the beginning, the capabilities of the Self-Defence Forces were not at a very high level, however, the Self-Defence Forces have gradually expanded their missions and have now become one of the most powerful forces in the world.

Despite its development, the Self-Defence Forces has always had the debate of its constitutionality, especially in relation to the article 9 of the Constitution. Although the Japanese government has historically insisted that the article 9 of the Constitution does not negate Japan's right to self-defence and that the Self-Defence Forces, which has the minimum capabilities necessary only to protect Japan's peace and security, is constitutional, nowadays, there are a number of scholars and politicians who still argue for the unconstitutionality of the Self-Defence Forces.

When the Gulf War broke out, the Japanese government took the decision to concentrate on economic aid, contrary to repeated calls from the international society, and in particular the United States, for a personal international contribution. Japan's policy, despite the exceptionally large amount of its economic aid, led to a negative international assessment and was even singled out as a failure of Japanese diplomacy. And it began to be called the «Gulf trauma». This reflection led to a major shift in Japan's foreign policy and it began to deploy the Self-Defence Forces overseas.

Since then, with an increasing tendency of the international community to expect Japan to make a further international contribution, Japan has been increasingly securing international contributions through its participation in peacekeeping operations and international emergency relief operations by the Self-Defence Forces.

So far, the Self-Defence Forces have developed flexibly according to the dynamics of international society. In 2014 and 2015, Japan's security policy reached a major turning point and the Government of Japan formally declared the possibility of the use of the right of collective self-defence. Lately, Japan has provided defence equipment, bulletproof vests, to Ukraine, which is a country in an armed conflict, for the first time in its post-war history.

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

¿Qué son las Fuerzas de Autodefensa? Desde que era estudiante hasta hoy, cada vez que alguien llama a las Fuerzas de Autodefensa «Ejército Japonés», le corrijo diciendo que no son el Ejército Japonés, sino las Fuerzas de Autodefensa de Japón. Siento naturalmente que es mi deber como japonesa corregírsele. Pero me pregunto, ¿qué son las Fuerzas de Autodefensa? Es frustrante que después de explicarlo siempre parece que la otra persona no lo ha terminado de entender bien.

Este artículo está inspirado en estas experiencias propias. En la educación obligatoria japonesa, aprendimos que las Fuerzas de Autodefensa son exclusivamente defensivas y que, por tanto, no son un ejército. Al mismo tiempo, aprendimos que Japón ha seguido continuamente guardando una postura de país pacífico desde el fin de la Segunda Guerra Mundial, basándose en el artículo 9 de la Constitución Japonesa de 1947. Por otro lado, este artículo 9 ha sido interpretado, y además las propias Fuerzas de Autodefensa se establecieron mediante la interpretación de la Constitución. El artículo 9 es también un artículo cuya necesidad de revisión se ha debatido en varias ocasiones. ¿En qué consiste el pacifismo declarado del Gobierno Japonés? El pacifismo no tiene una definición firme y junto con las Fuerzas de Autodefensa, ha evolucionado significativamente con el tiempo. Este cambio no siempre ha provenido de presiones internas de Japón, sino que a veces ha respondido a la dinámica de los asuntos internacionales.

El año pasado, el Gobierno japonés proporcionó chalecos antibalas como parte de su apoyo a Ucrania¹. Fue la primera vez en la historia de la posguerra que el Gobierno Japonés proporcionó materiales de defensa en la forma de chalecos antibalas a un país implicado en un conflicto armado. En el trasfondo estaban, al parecer, los apoyos militares sin precedentes por parte de otros países extranje-

¹ Akira Tateishi, «El envío de chalecos antibalas. ¿La exportación de armas a Ucrania?», *NHK*, 23 de marzo de 2022. <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/feature/79571.html>.

ros. El 26 de enero, aproximadamente un mes antes del comienzo de la invasión rusa hacia Ucrania, Alemania anunció que enviaría 5.000 cascos. Sin embargo, tras la decepción y el descontento en Ucrania y Alemania misma, posteriormente cambió su principio de no enviar armas a zonas de conflicto y el 26 de febrero anunció que proporcionaría misiles antitanques, entre otros. Además, Suecia y Finlandia, que no son miembros de la OTAN y son países históricamente neutrales, también anunciaron el suministro de armas antitanques. Ante esa situación, se empezó a cuestionar el papel del «pacifismo» japonés, sobre todo, lo que Japón podía hacer en una situación internacional tan complicada.

En la historia japonesa, hay varios puntos de inflexión que son esenciales para tratar de esta cuestión. Los más importantes son la derrota de Japón en la Segunda Guerra Mundial y el establecimiento del artículo 9 de la Constitución Japonesa, la creación y el desarrollo de las Fuerzas de Autodefensa, el trauma de la Guerra del Golfo, la participación de Japón en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, el despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en Irak, la Legislación sobre Paz y Seguridad y la situación en Ucrania. Aunque no se trata en detalle en este trabajo, también se recuerda que el Gobierno Japonés no pudo rescatar a los ciudadanos japoneses aislados en Irán en marzo de 1985, durante la guerra entre Irán e Irak². El Gobierno Iraquí anunció que todas las aeronaves que se encontraran en el espacio aéreo iraní, incluidas las aeronaves civiles, serían blancos de sus ataques. Ese anuncio puso en peligro a más de 200 ciudadanos japoneses que querían huir de Irán, pero la Ley de las Fuerzas de Autodefensa de la época no preveía la intervención de las Fuerzas de Autodefensa para transportar a ciudadanos japoneses en el extranjero, por lo que el despliegue de las Fuerzas de Autodefensa no era posible. En consecuencia, el Gobierno Japonés negoció con el Gobierno turco y los ciudadanos japoneses acabaron escapando en un avión de Turkish Airlines. Se dice que los pilotos y la tripulación de Turkish Airlines, que eran civiles obviamente, viajaron a Teherán a pesar de los riesgos que había, con el ánimo de devolver el favor recibido en el caso del Incidente de Ertugrul, ocurrido un siglo atrás. Cuando el buque de guerra turco Ertugrul se perdió cerca de la prefectura de Wakayama en 1890, 69 personas fueron rescatadas gracias a los esfuerzos de salvamento de los residentes locales. Aunque el caso del rescate de los japoneses desde Irán se solucionó gracias a la generosidad turca, ¿son las severas restricciones a las actividades de las Fuerzas de Autodefensa, que han creado una situación en la que la seguridad de sus propios ciudadanos se deja así en manos de la buena voluntad y las acciones de otros países, algo que sólo puede ser negativo para la diplomacia japonesa?

El objetivo de este trabajo es analizar el papel desempeñado por las Fuerzas de Autodefensa Japonesas en el contexto de la diplomacia japonesa, teniendo en

² Oficina de Primer Ministro de Japón, «¿Por qué? Y ¿ahora? La Legislación sobre Paz y Seguridad», 31 de enero de 2022, https://www.kantei.go.jp/jp/headline/heiwa_anzen.html.

cuenta los puntos de inflexión antes mencionados. Al mismo tiempo, se analizan los debates de constitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa y el cambio de imagen de las Fuerzas de Autodefensa por parte de los ciudadanos japoneses, que son aspectos importantes para la evolución de las Fuerzas de Autodefensa. Este trabajo ha sido escrito por la autora como estudiante, y se afirma claramente que este trabajo no representa en absoluto las opiniones ni las posturas del Gobierno Japonés, ni del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, a pesar de que la autora sea diplomática japonesa.

Capítulo II

LA DERROTA EN LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL Y EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN JAPONESA

Tras su derrota en la Segunda Guerra Mundial, que causó enormes daños en todo el mundo, y por todo Japón, el país tuvo que «empezar de nuevo» como nación. Durante la ocupación del Comandante supremo de las Potencias Aliadas (1945-1952) dirigida por los Estados Unidos de América, el 3 de noviembre de 1946 se promulgó la Constitución de Japón, que entró en vigor el 3 de mayo de 1947. Los artículos de la Constitución relativos al pacifismo de Japón son principalmente el Preámbulo y el artículo 9.

Preámbulo de la Constitución de Japón³

El pueblo de Japón, (...), decidido a garantizar que nunca más se permitirán guerras por las acciones del Gobierno, declara por la presente que la soberanía reside en el pueblo y establece esta Constitución. (...).

El pueblo de Japón, profundamente consciente de los elevados ideales que rigen las relaciones entre la humanidad, y deseoso de una paz duradera, ha decidido preservar nuestra seguridad y existencia, confiando en la justicia y la fe de los pueblos del mundo amantes de la paz. Deseamos ocupar un lugar de honor en la comunidad internacional que se esfuerza para mantener la paz y librar para siempre a la tierra de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia. Afirmamos que todos los pueblos del mundo tienen derecho a vivir en paz, libres del miedo y de la miseria.

Creemos que ninguna nación puede ignorar a otras naciones priorizando solo su propia nación, y que las leyes de la moral política son universales, y que es deber de cada nación mantener su propia soberanía y estar en pie de igualdad con las demás naciones.

3

e-GOV, «La Constitución de Japón», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=321CONSTITUTION>. Texto traducido por la autora.

El pueblo de Japón se compromete, por el honor de su nación, a hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir estos nobles ideales y objetivos.

Capítulo II de la Constitución de Japón (Renuncia a la guerra).

Artículo 9⁴.

(1) El pueblo de Japón desea sinceramente la paz internacional basada en la justicia y en el orden, y renuncia para siempre a la guerra como ejercicio del poder nacional y a la amenaza o al uso de la fuerza como medio de resolver las controversias internacionales.

(2) Para lograr los objetivos del párrafo anterior, no se mantendrán fuerzas terrestres, navales, aéreas ni de otro tipo. No se reconocerá el derecho de beligerancia al Estado.

En el Preámbulo se declara que la determinación a la paz fue una de las motivaciones por las que se estableció la Constitución, y se afirma repetidamente la importancia del pacifismo. Se provoca la acción positiva para realizar la paz mediante la presentación de un plan de paz, propuestas para paliar los conflictos internacionales y de otro tipo. Esto es lo que se interpreta como una expresión de confianza por parte del pueblo japonés en que de esta manera la paz y la seguridad de los ciudadanos japoneses estén garantizadas⁵.

En el artículo 9, que viene a continuación, los principios pacifistas expresados en el preámbulo se plasman en leyes y reglamentos concretos, como la renuncia a la guerra, la no perseveración en el potencial bélico y la negación del derecho de beligerancia.

Aunque estas cláusulas pacifistas de la Constitución Japonesa suelen considerarse únicas en la comunidad internacional, realmente no lo son. Japón no es el único país que tiene cláusulas «pacifistas». Según la Secretaría de la Comisión de Investigación de la Constitución de la Cámara de Representantes⁶, se dice que casi 150 constituciones nacionales tienen «cláusulas de la paz». Por ejemplo, la promoción de una política pacifista se menciona en las constituciones de 48 estados, entre ellos India, Pakistán y Uganda, mientras que una política de neutralidad se menciona en las constituciones de seis estados, a saber, Austria, Malta, Camboya, Moldavia, Kazajstán y Suiza. Las constituciones de 13 países, como Alemania, Francia y Corea del Sur, repudian las guerras de agresión; las constituciones de cinco países, a saber, Japón, Italia, Hungría, Azerbaiyán y Ecuador, renuncian a la guerra como medio para resolver disputas internacionales; y Costa Rica y Panamá no han establecido ejércitos.

⁴ *Ibid.*, *Op.cit.*

Nobuyoshi Ashibe, *Constitución*, 3ª ed. (Tokio: Editorial Iwanami, 2002), 56.

⁶ La Comisión de Investigación de la Constitución de la Cámara de Representantes, «El Artículo 9 de la Constitución de Japón», 3 de julio de 2003, [https://www.shugiin.go.jp/internet/itdb_kenpou.nsf/html/kenpou/chosa/shukenshi033.pdf/\\$File/shukenshi033.pdf](https://www.shugiin.go.jp/internet/itdb_kenpou.nsf/html/kenpou/chosa/shukenshi033.pdf/$File/shukenshi033.pdf).

Sin embargo, una comparación de las constituciones de estos otros países y tratados internacionales con la Constitución de Japón muestra que, mientras que las constituciones de otros países y tratados internacionales sólo se refieren a la limitación o renuncia a las guerras de agresión, la Constitución de Japón renuncia a todas las guerras, incluyendo el uso y la amenaza de la fuerza. Y para garantizarlo, la Constitución de Japón declara la no retención del potencial bélico y niega el derecho de beligerancia. Por lo cual, se puede considerar que la Constitución de Japón constituye una negación total de la guerra. De hecho, el Gobierno de Japón ha explicado la diferencia entre la Constitución de Japón y las constituciones de otros países en lo que respecta a la renuncia a la guerra, tal y como expuso el Sr. Tsunoda, Director General de la Oficina de Legislación del Gabinete, en un Comité del Gabinete de la Cámara de Representantes⁷.

En comparación con las constituciones extranjeras, por decirlo de forma sencilla, algunas constituciones extranjeras tienen disposiciones de renuncia a las guerras de agresión. Sin embargo, nuestra Constitución establece una limitación mayor a través del artículo 9. En otros países se renuncia a las guerras de agresión, pero en sentido contrario se consideran posibles las guerras de legítima defensa. Además, como ya he mencionado, la guerra de autodefensa se basa en la premisa de que podemos utilizar cualquier medio a nuestro alcance para dañar al enemigo, y que tenemos el derecho de beligerancia y el derecho a poseer equipamientos militares que no se nos permite tener. No creo que tales cosas estén restringidas en las constituciones extranjeras. Sin embargo, como he afirmado en repetidas ocasiones, en nuestra Constitución, incluso con fines de autodefensa, sólo se permite el uso mínimo necesario de la fuerza, y el equipamiento correspondiente no puede exceder el mínimo necesario, como se estipula en el artículo 9.2, por lo que esto es claramente muy diferente de las constituciones extranjeras.

Esta respuesta sugiere que el Gobierno Japonés reconoce y aprecia desde hace tiempo las diferencias entre el pacifismo de la Constitución Japonesa y disposiciones similares de constituciones extranjeras. En la Carta de Preguntas de 1985, el Gobierno de Japón ha afirmado que los tres requisitos para invocar el derecho de legítima defensa en virtud del artículo 9 de la Constitución de Japón se han aplicado durante mucho tiempo. Los tres requisitos para activar el derecho de legítima defensa⁸ son: (1) debe existir una agresión urgente e injustificada contra Japón, (2) no deben existir otros medios apropiados para enfrentarse con

⁷ El Sistema de la Búsqueda de Acta Parlamentaria, «La 96 sección del Congreso, la 18 Reunión del Comité del Gabinete de la Cámara de Representantes», 8 de julio de 1982, <https://kokkai.ndl.go.jp/#/detail?minId=109604889X01819820708&current=1>.

⁸ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de Defensa 2020», 11 de agosto de 2020, <https://www.mod.go.jp/j/publication/wp/wp2020/html/n21202000.html>.

la agresión, y (3) el uso de la fuerza debe limitarse al mínimo necesario. Con respecto al derecho de autodefensa colectiva, no cabe duda de que Japón, como Estado soberano en virtud del derecho internacional, tiene derecho a la autodefensa colectiva como cualquier otro Estado, pero sobre la base de la interpretación de que el ejercicio del derecho de autodefensa permitido en virtud del artículo 9 de la Constitución debe limitarse al mínimo necesario para la defensa de Japón. El Gobierno respondió que el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva excede ese ámbito y no está permitido por la Constitución Japonesa. Además de los requisitos del Derecho internacional, la mencionada limitación adicional de que sólo es permisible el uso mínimo necesario de la fuerza, incluso con fines de legítima defensa, dada la situación constitucional única del país y su interpretación, se erige así como una diferencia de gran importancia entre Japón y otros países.

En la Decisión del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2014 «Sobre el desarrollo de una legislación de seguridad ininterrumpida para cumplir la existencia del Estado y proteger al pueblo»⁹, se decidieron los nuevos tres requisitos para el uso de la fuerza en lugar de los tres requisitos para el derecho de legítima defensa. Los nuevos tres requisitos para el uso de la fuerza son: (1) que se haya producido un ataque armado contra Japón, o un ataque armado contra otro Estado estrechamente relacionado con Japón, que amenace la existencia de Japón y la vida del pueblo japonés, (2) que no exista ningún otro medio apropiado para enfrentarse con esta amenaza con el objetivo de mantener la existencia de Japón y proteger al pueblo japonés, y (3) que se utilice sólo la fuerza mínima necesaria. El Gobierno Japonés manifestó, en el marco de la nueva política básica en el ámbito de la seguridad, que el «uso de la fuerza» está constitucionalmente permitido si se cumplen esos nuevos tres requisitos para el uso de la fuerza. Aunque se mantiene la interpretación anterior de que el ejercicio del derecho de legítima defensa permitido por el artículo 9 de la Constitución debe limitarse al mínimo necesario para la defensa de Japón, esta nueva interpretación deja margen para el ejercicio del derecho de legítima defensa colectiva. Por lo tanto, se percibe como un cambio histórico de política en la sociedad japonesa.

⁹ Secretario del Gabinete de Japón, «la Decisión del Consejo de Ministros sobre el desarrollo de una legislación de seguridad ininterrumpida para cumplir la existencia del Estado y proteger al pueblo», 1 de julio de 2014, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anpohosei.pdf>

Capítulo III

EL ESTABLECIMIENTO DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA DE JAPÓN Y SU EVOLUCIÓN

Conforme al Capítulo II del Libro Blanco de la Defensa de 2004¹⁰, se puede repasar la historia de la creación y el desarrollo de las Fuerzas de Autodefensa de Japón. Al estallar la Guerra de Corea en 1950 se desplegaron importantes fuerzas estadounidenses desde Japón a la península coreana como fuerzas de Naciones Unidas. Esto suscitó preocupación por la seguridad en Japón, lo que llevó al establecimiento del Cuerpo de Reserva de la Policía Nacional en agosto de 1950, precursor de las actuales Fuerzas de Autodefensa.

En 1951 se firmaron el Tratado de Paz con Japón y el Tratado de Seguridad Japón-Estados Unidos, tras lo cual, el 28 de abril de 1952, Japón restauró su soberanía y se reincorporó a la comunidad internacional como Estado independiente¹¹. Sin embargo, en términos de su propia defensa, el Tratado de Seguridad entre Japón y los Estados Unidos permitió el estacionamiento de tropas estadounidenses en Japón e hizo que Japón dependiera de las fuerzas estadounidenses para defenderse contra una agresión directa. En agosto de 1952, aproximadamente tres meses después de la restauración de la soberanía, se creó la Agencia de Seguridad Nacional mediante la combinación del Cuerpo de Reserva de la Policía y la Guardia Costera (dependiente de la Agencia de la Guardia Costera de Japón desde abril de 1952). Al igual que el Cuerpo de Reserva de la Policía Nacional, su objetivo era complementar la fuerza policial general para mantener la seguridad nacional, y no dio lugar a la creación de una organización de defensa para Japón.

En mayo de 1953, se hizo evidente que Estados Unidos estaba considerando proporcionar a Japón ayuda económica y armamentística en virtud de la Ley de Seguridad Mutua (Mutual Security Act, en adelante MSA). El Gobierno de Ja-

¹⁰ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de Defensa 2004», 11 de agosto de 2004, 116-117, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2004/2004/colindex.html.

¹¹ Biblioteca Nacional de Japón, «la Historia de Japón según documentos oficiales», https://www.archives.go.jp/ayumi/kobetsu/s26_1951_01.html.

pón decidió aceptar esta ley, pero estaba condicionada a que Japón realizara sus propios esfuerzos en materia de defensa. Desde luego, el refuerzo de las fuerzas de seguridad por parte de Japón se convirtió en el tema más importante de las negociaciones entre ambos países. En septiembre de ese mismo año, el primer ministro Yoshida del Partido Liberal y Shigemitsu Aoi, presidente del Partido Reformista, que estaba entonces en la oposición, se reunieron para tratar este asunto. Finalmente acordaron preparar un plan de defensa a largo plazo y enmendar la Ley de Fuerzas de Seguridad Nacional para convertir las Fuerzas de Seguridad Nacional en Fuerzas de Autodefensa y añadir a sus funciones la defensa contra agresiones directas.

Tras esta decisión política, el Gobierno de Japón envió a los Estados Unidos a Hayato Ikeda, presidente de la Oficina de Investigación Política del Partido Liberal de la época, como enviado especial para negociar sobre el MSA. Ikeda mantuvo conversaciones con el subsecretario de Estado Robertson. Las negociaciones sobre las fuerzas terrestres japonesas resultaron bastantes difíciles, pero Estados Unidos reconoció las restricciones japonesas en cuanto al aumento de la defensa. Finalmente, tras negociaciones difíciles entre ambos gobiernos, el Acuerdo MSA se firmó en marzo de 1954.

Mientras tanto, las conversaciones Yoshida-Shigemitsu dieron lugar a repetidas negociaciones entre los tres partidos conservadores (Partido Liberal, Partido Reformista y Partido Liberal Japonés), y en marzo de 1954 el Gabinete de Japón aprobó dos proyectos de ley relativos a la defensa. Estos dos proyectos son concretamente el Proyecto de Ley de Establecimiento de Agencias de Defensa y el Proyecto de Ley de Fuerzas de Autodefensa. Ambos fueron aprobados por la Dieta el 2 de junio y entraron en vigor el 1 de julio del mismo año. Así establecieron, por primera vez en la posguerra japonesa, las Fuerzas de Autodefensa, una organización encargada de luchar contra países extranjeros en respuesta a ataques armados contra Japón.

Al principio, las Fuerzas de Autodefensa recibieron equipos prestados por el ejército estadounidense y luego fueron ampliando gradualmente su capacidad¹². Según el capítulo especial del Libro Blanco de Defensa de 2004¹³, durante el tifón número 15 de 1954, las Fuerzas de Autodefensa de Japón llevaron a cabo operaciones de búsqueda y rescate de personas en apuros. Y durante el tifón Isewan de 1959, fueron enviadas en una misión de socorro a gran escala, llevando a cabo labores de búsqueda y rescate, suministro de ayuda y restauración. En 1958, se comenzaron a tomar contramedidas contra la violación del espacio aéreo de Japón. En 1965, las Fuerzas de Autodefensa comenzaron a apoyar la exploración de la Antártida, y en 1968 las Fuerzas de Autodefensa terrestres y en 1974 las marítimas y las aéreas comenzaron a reclutar personal femenino. Hasta ahora

¹² Ministerio de Defensa de Japón (2004). Páginas especiales.

¹³ *Ibid.*

ha aumentado el número de mujeres en las Fuerzas de Autodefensa de Japón. En marzo de 2021, el número de mujeres era aproximadamente 18.000, lo que supone el 8% del total¹⁴. Además, las restricciones de puestos para el personal femenino de las Fuerzas de Autodefensa se van quitando poco a poco, y a día de hoy apenas existen puestos donde se excluya a las mujeres. En 2018, se graduó la primera piloto de aviones de caza y en 2020 la primera mujer paracaidista y la primera destinada en un submarino¹⁵.

En 1991, tras el fin de la Guerra del Golfo, las Fuerzas de Autodefensa desplegaron dragaminas en el Golfo Pérsico. Este fue el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero. En 1992, las Fuerzas de Autodefensa se desplegaron en Camboya para participar por primera vez en su historia en una operación de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. En 1998, las Fuerzas de Autodefensa se desplegaron en Honduras como primera operación internacional de ayuda de emergencia¹⁶. Ese mismo año, Corea del Norte lanzó por primera vez el misil balístico Taepodong 1¹⁷, y las Fuerzas de Autodefensa llevaron a cabo actividades de recopilación de información¹⁸. El año siguiente, en 1999, se llevó a cabo la primera operación de seguridad marítima, que incluyó disparos de advertencia a buques sospechosos¹⁹. En 2001, las Fuerzas de Autodefensa empezaron a participar en operaciones de asistencia antiterrorista y comenzaron a proporcionar apoyo logístico a las fuerzas estadounidenses. En 2002, las Fuerzas de Autodefensa de Japón organizaron las primeras maniobras conjuntas multilaterales y una ceremonia internacional de buques. En 2004, dirigieron el primer convoy de ciudadanos japoneses en el extranjero, transportando personal mediático japonés desde Irak a Kuwait.

De este modo, las Fuerzas de Autodefensa han ampliado de forma gradual pero constante su capacidad multidireccional.

En la actualidad, las Fuerzas de Autodefensa son tan capaces que ocupan el octavo lugar de 145 países y regiones del mundo según la clasificación de potencias militares de Global Firepower en 2023²⁰. Los únicos países clasificados por encima de Japón, del primero al último, son los Estados Unidos de América, Rusia, China, India, el Reino Unido, Corea del Sur y Pakistán. Según el

¹⁴ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de Defensa 2021», 1 de septiembre de 2021, <https://www.mod.go.jp/j/publication/wp/wp2021/html/n410202000.html>.

¹⁵ Kimie Itakura, «Las Fuerzas de Autodefensa como lugar de trabajo -El mundo militar y género desde el punto de vista de personales femeninos de las Fuerzas de Autodefensa», *nippon.com*, 22 de septiembre de 2022, <https://www.nippon.com/ja/in-depth/d00838/>.

¹⁶ Ministerio de Defensa de Japón, «Operaciones internacionales de ayuda de emergencia», 2023, https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjoyo/.

¹⁷ Ministerio de Defensa de Japón, «El desarrollo de misiles balísticos de Corea del Norte», febrero de 2023, https://www.mod.go.jp/j/surround/pdf/dprk_bm_2023.pdf. Libro

¹⁸ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de de Defensa 2000», 2000, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2000/honmon/index.htm.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ Global Firepower, «La Clasificación de potencias militares 2023», enero de 2023, <https://www.globalfirepower.com/countries-listing.php>.

Libro Blanco de la Defensa de 2023²¹, a 31 de marzo de 2023, Japón contaba con 2.600 unidades de cañón sin retroceso, 1.200 morteros, 450 tanques y 980 vehículos blindados. Además, cuenta con 200 aviones de combate F-15, 91 aviones de combate F-2 y 33 aviones de combate F-35A. En cuanto a las Fuerzas de Autodefensa marítimas cuenta con 50 corbetas, 33 submarinos y 21 buques de minas entre otros. Los gastos relacionados con la defensa en 2023 fueron los mayores jamás registrados, con 6,8219 billones de yenes, equivalentes aproximadamente al 1,19% del PIB, cifra significativamente superior al 0,96% registrado el año anterior. Además, según el sitio web del Ministerio de Defensa²², a 31 de marzo de 2023, las Fuerzas de Autodefensa contaban con un total de 227.843 efectivos de personal, de los cuales 137.024 eran de la Fuerza de Autodefensa Terrestre, 43.106 de la Fuerza de Autodefensa Marítima y 43.694 de la Fuerza de Autodefensa Aérea. Aunque las Fuerzas de Autodefensa son, por tanto, una de las fuerzas más capaces del mundo, sólo pueden emplearse al mínimo necesario cuando existe un claro peligro de que la existencia de Japón se vea amenazada y los derechos de la población a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad se vean fundamentalmente conculcados.

²¹ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de la Defensa 2023», 31 de agosto de 2023, <https://www.mod.go.jp/j/press/wp/wp2023/pdf/R05shiryo.pdf>.

²² Ministerio de Defensa de Japón, «La Estructura humana del Ministerio de la Defensa y las Fuerzas de Autodefensa», 31 de marzo de 2023, https://www.mod.go.jp/j/profile/mod_sdf/kousei/.

Capítulo IV

CONSTITUCIONALIDAD DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA

Desde su creación hasta la actualidad, ha habido un debate persistente sobre la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa, argumentando que las Fuerzas de Autodefensa pueden estar violando el artículo 9 de la Constitución Japonesa de 1947. Según una encuesta de opinión entre constitucionalistas, incluidos anónimos, realizada por el Periódico Yomiuri en 2018²³, las opiniones de quienes la consideran inconstitucional son las siguientes. «Teniendo en cuenta que las Fuerzas de Autodefensa son una de las fuerzas militares más poderosas del mundo, debe considerarse que el nivel militar de las Fuerzas de Autodefensa entra dentro de la categoría de <fuerza> prohibida por el artículo 9 de la Constitución», «Como interpretación del artículo 9(2) de la Constitución, la <fuerza> prohibida por dicho párrafo debe interpretarse como todas las capacidades militares», e «Incluso si las Fuerzas de Autodefensa están dentro del marco de la defensa, como la Constitución prohíbe la retención de la fuerza, las capacidades militares de las Fuerzas de Autodefensa deben considerarse como una <fuerza de guerra>. Incluso si desde el punto de vista de que la retención de fuerzas de autodefensa es constitucional, mientras el Primer Ministro Abe interprete que a las actuales Fuerzas de Autodefensa se les permita ejercer el derecho a la autodefensa colectiva más allá del marco de la defensa, las actuales Fuerzas de Autodefensa son una fuerza militar más allá de la autodefensa».

Por otro lado, las opiniones de los constitucionalistas que están a favor de una defensa constitucional de las Fuerzas de Autodefensa son las siguientes²⁴. «Se debe cuestionar si es razonable la interpretación de que incluso la retención de la fuerza mínima necesaria para la autodefensa es una violación de la Constitución. Si se quiere garantizar la paz a largo plazo en el marco de la conservación

²³ Periódico Yomiuri, «La encuesta de opinión de constitucionalistas», 10 de mayo de 2018, <https://www.yomiuri.co.jp/topics/20180508-OYT8T50019/#q02>.

²⁴ *Ibid.*

de la fuerza mínima necesaria para la autodefensa, la existencia de las Fuerzas de Autodefensa es necesaria y es razonable interpretarla como constitucional. Esto haría sustantivo el pacifismo. Por el contrario, se podría argumentar que una estrategia de desmilitarización absoluta provocaría a los enemigos extranjeros. La idea misma de ser percibidos como capaces de interferir a cualquier precio podría causar tensiones», «El Congreso es un órgano legalmente habilitado para interpretar la Constitución. Las Fuerzas de Autodefensa existen sobre la base de las leyes promulgadas por el Parlamento. Mientras el Tribunal Supremo, que es el último intérprete constitucional competente, no haya declarado inconstitucional la Ley de las Fuerzas de Autodefensa, es imposible reconocerla como inconstitucional», y «El término <fuerza> utilizado en el artículo 9 de la Constitución es un concepto relativo, que consideramos como las fuerzas armadas capaces de librar una guerra moderna efectiva. En la situación actual, las capacidades de las Fuerzas de Autodefensa no han alcanzado ese nivel, por lo que son constitucionales».

El Gobierno de Japón ha sostenido repetidamente que las Fuerzas de Autodefensa no violan la Constitución. En una declaración escrita de 2017²⁵, el Gobierno de Japón explicó que las Fuerzas de Autodefensa se establecieron mediante la promulgación de la Ley de Fuerzas de Autodefensa, y ha sostenido sistemáticamente que las Fuerzas de Autodefensa son la organización de fuerza mínima necesaria para defender a Japón y no violan la Constitución. El sitio web del Ministerio de Defensa²⁶ también explica la relación entre la Constitución y las Fuerzas de Autodefensa, afirmando que el artículo 9 de la Constitución no niega el derecho a la autodefensa, que es un derecho inherente a un Estado soberano, y que está constitucionalmente permitido mantener la fuerza mínima necesaria para la autodefensa. Por lo cual, el Ministerio de Defensa explicó que las Fuerzas de Autodefensa no violan la Constitución.

En el sistema judicial japonés no existe un Tribunal Constitucional y los tribunales sólo adoptan decisiones sobre inconstitucionalidad cuando surge una disputa concreta, en función de las necesidades. Se dice que los tribunales tienden a evitar en la medida de lo posible tomar decisiones sobre la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa²⁷ como el caso de Eniwa de 1962²⁸, y se han dictado pocas decisiones judiciales sobre la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa.

El caso más conocido es el caso de la Base Nike de Naganuma. En este caso, los residentes locales impugnaron la ilegalidad e inconstitucionalidad de las

²⁵ Cámara de Representantes de Japón, «Respuesta del Gobierno no.284», 16 de mayo de 2017, https://www.shugiin.go.jp/internet/itdb_shitsumon.nsf/html/shitsumon/b193284.htm.

²⁶ Ministerio de Defensa de Japón, «La Constitución y el derecho a la autodefensa», <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/kihon02.html>.

²⁷ NHK, «El artículo 9 de la Constitución y la Seguridad», <https://www3.nhk.or.jp/news/special/minna-nokenpou/about/004.html>.

²⁸ Fumiko Yoshigaki, Toru Saito, «El caso de Eniwa», *Periódico Asahi*, 4 de mayo de 2018, <http://www.asahi.com/area/hokkaido/articles/MTW20180507011750003.html>.

Fuerzas de Autodefensa en respuesta al plan del Estado de construir una base de misiles (actualmente la Base Naganuma de las Fuerzas de Autodefensa Aéreas) en Naganuma, Hokkaido²⁹. La decisión del Tribunal de Distrito de Sapporo de 7 de septiembre de 1973³⁰ reconoció que las Fuerzas de Autodefensa eran una «fuerza de guerra» prohibida por el artículo 9 de la Constitución, por lo cual declaró que las Fuerzas de Autodefensa eran inconstitucionales. Esta sigue siendo la única decisión judicial sobre la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa hasta la fecha. La Sentencia posterior del tribunal superior evitó un juicio constitucional sobre ellas³¹.

En sentido estricto, no se trata de la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa, no obstante, en la sentencia del caso Sunagawa³², el Tribunal Supremo sostuvo que, aunque el artículo 9 de la Constitución renuncia a la guerra y prohíbe el mantenimiento de la fuerza militar, esto no niega en modo alguno el derecho inherente de Japón a la autodefensa como nación soberana, y que Japón puede tomar las medidas de autodefensa necesarias para mantener su propia paz y seguridad y garantizar su existencia. El Gobierno de Japón ha declarado en su respuesta de 2014³³ que la interpretación del Tribunal Supremo es coherente con la posición básica del Gobierno sobre la interpretación existente del artículo 9 de la Constitución.

Mientras los argumentos anteriores se debaten en el mundo académico, judicial y político, examinemos la opinión pública japonesa hacia las Fuerzas de Autodefensa. Las encuestas de opinión pública realizadas por los medios de comunicación muestran que, contrariamente al persistente argumento de que las Fuerzas de Autodefensa son inconstitucionales, a lo largo de los años el número de ciudadanos japoneses que creen que las Fuerzas de Autodefensa no violan la Constitución ha seguido superando al de los que creen que son inconstitucionales.

En una encuesta realizada por el Periódico Asahi en diciembre de 1968³⁴, el 17% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa violaban la Constitución, mientras que el 40% dijo que no. En la encuesta realizada en septiembre de 1992³⁵, después de que las Fuerzas de Autodefensa comenzaran a desplegarse en el extranjero, el número de encuestados que dijo que las Fuerzas de Autodefensa

²⁹ Kohei Uwabo, «El 50 años después de la sentencia judicial del caso de Naganuma de la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa», *Periódico Asahi*, 10 de septiembre 2023, <https://www.asahi.com/articles/ASR9B2VH0R98IPE01H.html>.

³⁰ Tribunal Supremo de Japón, «Sentencia del «caso administrativo 11 de 1969»», 22 de agosto de 1969, https://www.courts.go.jp/app/hanrei_jp/detail5?id=18448.

³¹ Tribunal Supremo de Japón, «Sentencia del «caso administrativo 2 de 1973»», 22 de agosto de 1976, https://www.courts.go.jp/app/files/hanrei_jp/841/017841_hanrei.pdf.

³² Tribunal Supremo de Japón, «Sentencia del «caso 710 de 1959»», 16 de diciembre de 1959, https://www.courts.go.jp/app/files/hanrei_jp/816/055816_hanrei.pdf.

³³ Cámara de Representantes de Japón, «Respuesta no.146», 13 de mayo de 2014, https://www.shugiin.go.jp/internet/itdb_shitsumon.nsf/html/shitsumon/b186147.htm.

³⁴ Periódico Asahi, «14% contestó que las Fuerzas de Autodefensa son inconstitucionales. ¿Cómo era en las pasadas encuestas?», 13 de mayo de 2022, <https://www.asahi.com/articles/DA3S15293175.html>.

³⁵ *Ibid.*

violaban la Constitución aumentó al 28%, pero el número de encuestados que dijo que no violaban la Constitución también aumentó al 47%. En otra encuesta realizada por NHK en 1992³⁶, el 28% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa no estaban reconocidas en la Constitución y el 48% contestó que sí.

Más recientemente, en una encuesta del periódico Asahi realizada entre marzo y abril de 2022³⁷, solo el 14% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa violaban la Constitución, mientras que el 78% dijo que no lo hacían. La encuesta de la NHK de 2017³⁸ mostró que el 62% de los encuestados pensaba que las Fuerzas de Autodefensa estaban reconocidas en la Constitución, mientras que el 22% dijo que no estaban reconocidas en la Constitución. En una encuesta realizada por el periódico Sankei y otros en septiembre de 2018³⁹, el 67,1% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa eran constitucionales, mientras que solo el 22,1% dijo que eran inconstitucionales. En cualquier caso, aunque la mayoría de la población japonesa cree que las Fuerzas de Autodefensa son constitucionales, a día de hoy se puede observar que sigue habiendo un cierto segmento de la población que cree que las Fuerzas de Autodefensa son inconstitucionales.

³⁶ NHK, «El cambio de la opinión pública sobre la Constitución conforme a las encuestas realizadas por NHK durante un medio siglo», 2 de mayo de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/special/minnanokenpou/column/001.html>.

³⁷ Periódico Asahi (2022).

³⁸ NHK, «El cambio de la opinión pública sobre la Constitución conforme a las encuestas realizadas por NHK durante un medio siglo», 2 de mayo de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/special/minnanokenpou/column/001.html>.

³⁹ Periódico Sankei, «El persistente argumento de que las Fuerzas de Autodefensa son inconstitucionales y el dilema de los que creen que son constitucionales», 18 de septiembre de 2018, <https://www.sankei.com/article/20180918-CZ7KTK6DJNOVZABX73KBEZT27Y/>.

Capítulo V

LA DIFERENCIA ENTRE UN EJÉRCITO Y LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA

Según Kumatoriya y Horiuchi (2021)⁴⁰, la base legal para las acciones entre las Fuerzas de Autodefensa y un ejército es muy diferente. Aunque la misión de las Fuerzas de Autodefensa es la misma que la de los militares ordinarios, es decir, para la defensa de un país, en el caso de las Fuerzas de Autodefensa hay leyes nacionales que rigen las acciones y su inicio, mientras que en los militares regulares no hay leyes nacionales y actúan por orden de un comandante autorizado como presidente. En cuanto a la autoridad del uso de armas, las Fuerzas de Autodefensa están autorizadas en base a la emisión de una acción legal, con la excepción del uso de armas para la protección de armas y otros bienes. En el ámbito de un ejército, en cambio, no existe una ley interna que regule la autoridad del uso de armas, sino que ésta se rige por el Derecho internacional. En cuanto al mando supremo, las Fuerzas de Autodefensa se rigen por la Ley de Fuerzas de Autodefensa⁴¹, que es una ley interna japonesa, mientras que un ejército se rige normalmente por su Constitución. En cuanto a la participación de la Dieta, las Fuerzas de Autodefensa requieren una reunión del Gabinete o la aprobación de la Dieta como disposición legal cuando ordenan una acción para la defensa del país, mientras que un ejército no tiene normalmente disposiciones legales que requieran tal consulta, una reunión del Gabinete o la aprobación de la Dieta.

Estas diferencias son, en otras palabras, las que explican la divergencia entre Fuerzas de Autodefensa y ejército. Es decir, las Fuerzas de Autodefensa son un órgano administrativo mientras que un ejército no lo es. Japón ha adoptado el principio del «Estado de Derecho» en su Constitución, que establece que no

⁴⁰ Susumu Kumatoriya, Tomoharu Horiuchi y Andrew Duff, «La Investigación Comparativa de la Legislación de la Defensa entre Japón y los países extranjeros», Investigación de Estrategias de la Escuela de las Fuerzas de Autodefensas marítimas de Japón 11, n.º 1(2021), https://www.mod.go.jp/msdf/navcol/assets/pdf/ssg2021_07_08.pdf.

⁴¹ e-GOV, «Ley de Fuerzas de Autodefensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000165>. Texto traducido por la autora.

mantendrá un ejército, y el principio de separación de poderes. Por todo ello, la administración debe llevarse a cabo de acuerdo con leyes, teniendo como fuente la Constitución de Japón. Y aunque las Fuerzas de Autodefensa son consideradas un «ejército» en el Derecho internacional, en Japón son un órgano administrativo establecido en virtud del artículo 3(2) de la Ley de Organización del Gobierno Nacional⁴² y la Ley de Establecimiento del Ministerio de Defensa⁴³. Los actos de las Fuerzas de Autodefensa deben ejecutarse de acuerdo con leyes como parte de la acción administrativa.

Por otra parte, las fuerzas armadas ordinarias se consideran generalmente encargadas de la «defensa», en virtud de la cual el Estado utiliza la fuerza para proteger su propia seguridad frente a una agresión extranjera, y se rigen exclusivamente por el Derecho internacional. Bajo las monarquías tradicionales, los ejércitos han sido los instrumentos del monarca, sujetos a una disciplina y un mando estrictos, han actuado según lo ordenado y han defendido al Estado. En las democracias modernas, el derecho a gobernar ya no es el de el monarca, sino del Estado, por lo que las fuerzas armadas también pertenecen al Estado, y sus bases de organización, función y autoridad suprema de mando están estipuladas en la Constitución, mientras que sus acciones están sujetas al control político. Sin embargo, a diferencia de las Fuerzas de Autodefensa, que se posicionan como un órgano claramente administrativo, las fuerzas armadas ordinarias se posicionan como una organización que sigue sus orígenes tradicionales y se diferencia de una organización puramente administrativa. Por esta razón, los principios básicos de la administración pública no se aplican a las fuerzas armadas ordinarias, y no se requieren necesariamente disposiciones legales para sus acciones y ejercicio de la autoridad.

Según Kumatoriya y Horiuchi (2021)⁴⁴, de 197 países (que son los 196 países reconocidos como Estados por el Gobierno Japonés más Corea del Norte), 171 de ellos tienen fuerzas armadas. Y 170 de ellos cuentan con disposiciones en sus constituciones que establecen explícitamente o implican el estatus, las funciones y las misiones de sus fuerzas armadas. Sólo San Cristóbal y Nieves estipula la existencia y las misiones de las fuerzas armadas en su Ley de Defensa y no en su Constitución. En cuanto a las disposiciones sobre el comandante supremo de las fuerzas armadas, 163 de los 171 países tienen disposiciones en sus constituciones sobre el comandante supremo de las fuerzas armadas, mientras que ocho países, incluidos seis Estados insulares centroamericanos (entre ellos de nuevo San Cristóbal y Nieves pero también otros como Malta o Papúa Nueva Guinea), prevén el comandante supremo a través de sus leyes nacionales distintas de la Constitución,

⁴² e-GOV, «Ley de Organización del Gobierno Nacional», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=323AC0000000120>. Texto traducido por la autora.

⁴³ e-GOV, «Ley de Establecimiento del Ministerio de Defensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000164>. Texto traducido por la autora.

⁴⁴ Susumu Kumatoriya, Tomoharu Horiuchi y Andrew Duff (2021).

como mediante una ley de defensa. En cuanto a las disposiciones sobre la participación de los parlamentos y otros órganos en las acciones de las fuerzas armadas, 88 de los 171 países contienen disposiciones en sus constituciones que parecen afectar a las acciones de las fuerzas armadas, como la exigencia de aprobación parlamentaria para una declaración de guerra. Sin embargo, 85 de estos países tienen alguna otra disposición en sus constituciones, incluida la ley marcial, para permitir al comandante responder a emergencias, como una amenaza inminente para su país, sin la participación del parlamento u otros. Por otro lado, en Italia, Eslovaquia y Alemania, el parlamento debe aprobar la intervención del ejército para la defensa del Estado.

Como se ha descrito anteriormente, aunque las Fuerzas de Autodefensa y los ejércitos en general tienen misiones muy similares, su base jurídica es de hecho muy diferente. Por consiguiente, las Fuerzas de Autodefensa japonesas pueden considerarse una entidad única con una idiosincrasia muy particular a pesar de ser una de las organizaciones con mayor capacidad del mundo.

Capítulo VI

EL TRAUMA DE LA GUERRA DE GOLFO EN LA HISTORIA DE LA DIPLOMACIA JAPONESA

La primera vez en la historia diplomática de Japón que la diferencia entre las Fuerzas de Autodefensa y un ejército se percibió claramente por la sociedad japonesa fue durante la Guerra del Golfo. Posteriormente, los medios de comunicación se refirieron a ella como el «trauma del Golfo»⁴⁵, que condujo al posterior despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero por primera vez en la historia. Durante la Guerra del Golfo, Japón proporcionó ayuda por un total de 13.000 millones de dólares⁴⁶, pero no participó en la fuerza armada multinacional organizada principalmente por Estados Unidos. En aquel momento, las Fuerzas de Autodefensa nunca habían sido desplegadas en el extranjero. Por tanto, huelga decir que existía una clara falta de legislación y formación para la contribución de personal por parte de las Fuerzas de Autodefensa. Además, en conflicto con el artículo 9 de la Constitución japonesa, el Gobierno Japonés prácticamente no tenía medidas que pudieran adoptarse para desarrollar las contribuciones no monetarias, y resultaba extremadamente difícil navegar la situación internacional del momento. El marco legal de entonces dificultaba proporcionar apoyos no sólo en términos de participación en combate, sino también en términos de transporte y suministro.

Aunque Japón proporcionó a la Fuerza Multinacional vehículos no militares y Walkmans⁴⁷, junto con una gran cantidad de dinero, Japón no apareció en la lista de países a los que el Gobierno kuwaití agradeció su apoyo mediante una

⁴⁵ NHK, «El trauma del Golfo -el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa de Japón-», 21 de diciembre de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20221221/k10013929671000.html>.

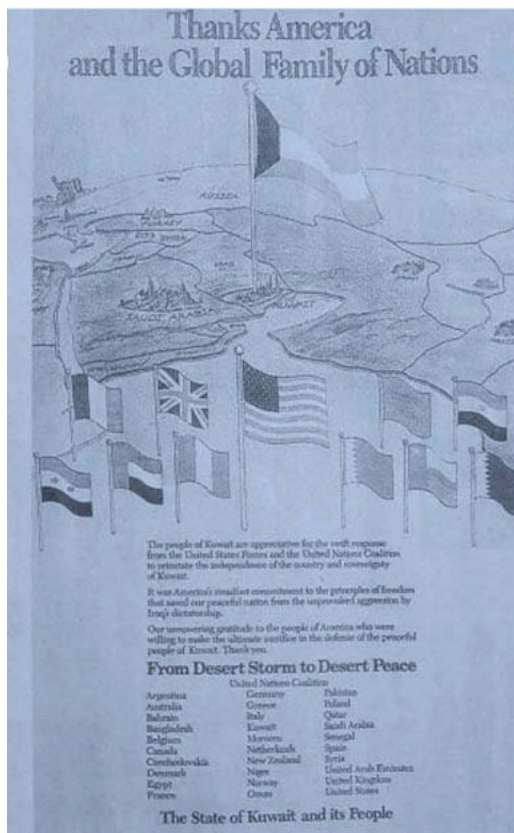
⁴⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «Libro Azul 1991», diciembre de 1991, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/bluebook/1991/h03-2-2.htm>.

⁴⁷ Hiroshi Nakanishi, «La Guerra del Golfo y la Diplomacia Japonesa», nippon.com, 6 de diciembre de 2011, <https://www.nippon.com/ja/features/c00202/#>.

carta publicada en el Washington Post el 11 de marzo de 1991 (ver Imagen 1⁴⁸). La valoración de la contribución japonesa por parte de Estados Unidos y el resto del mundo fue fría y desfavorable y se percibió como un trauma en la historia de la diplomacia japonesa. La valoración de la contribución japonesa no tuvo tanto que ver con la cantidad real de su apoyo económico, sino con el hecho de que Japón se negara a proporcionar el apoyo de personal y logístico que fue solicitado por los Estados Unidos⁴⁹. Fue un acontecimiento que sacudió enormemente la posición de Japón como estado aliado de Estados Unidos y la relación de confianza entre ambos países. Aunque la relación política de confianza entre ambos países se mantuvo de alguna manera como consecuencia de toda esta dinámica internacional, la sociedad japonesa reconoció firmemente la gran necesidad de contribuir con efectivos japoneses a los esfuerzos internacionales de mantenimiento de la paz.

IMAGEN 1

Anuncio de agradecimiento por parte del Gobierno kuwaití en el Washington Post del 11 de marzo de 1991.



⁴⁸ Maki Tahara, «Lección después de 30 años de la Guerra del Golfo», *Periódico Chunichi*, 25 de enero de 2021, <https://www.chunichi.co.jp/article/190732?ret=hiroba>.

⁴⁹ NHK, «La Crisis del Golfo -Los Estados Unidos presionó para la contribución de personales por parte de Japón, según documentos diplomáticos-», 22 de diciembre de 2021, <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/lastweek/74517.html>.

Esto condujo al primer despliegue en el extranjero de las Fuerzas de Autodefensa para retirar minas en el Golfo Pérsico en 1991 y a la participación parcial de las Fuerzas de Autodefensa en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas en 1992 con la aprobación de la Ley de Cooperación para la Paz Internacional⁵⁰. Un equipo de seis buques, incluidos dragaminas, fue enviado al Golfo Pérsico y retiró 34 minas⁵¹. Se promovieron las actividades de desminado, en primer lugar, porque se argumentaba que la Ley de Fuerzas de Autodefensa (entonces artículo 99, ahora el artículo 84(2) de la Ley)⁵² podía aplicarse para permitir el envío de dragaminas tras el establecimiento del alto el fuego, y en segundo lugar, porque al final de la Segunda Guerra Mundial había aproximadamente 55.000 minas colocadas por las antiguas Fuerzas Armadas de Japón y 10.000 minas más colocadas por el Ejército de los Estados Unidos en las aguas que rodean Japón⁵³. Por consiguiente, se habían acumulado conocimientos técnicos a través de las actividades de retirada de minas para la reconstrucción de posguerra en Japón durante esas décadas posteriores.

⁵⁰ Masayuki Tadokoro, «La Primera Guerra del Golfo para la Diplomacia Japonesa», *El Informe del Foro Internacional de la Investigación de la Historia de Guerras*, 2021, http://www.nids.mod.go.jp/event/proceedings/forum/pdf/2021/JP_09_tadokoro.pdf.

⁵¹ Teruaki Aizawa, «Significado y Lecciones del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el Golfo Pérsico», *NID NEWS*, 26 de noviembre de 2014, http://www.nids.mod.go.jp/publication/briefing/pdf/2014/briefing_193.pdf.

⁵² e-GOV, «Ley de Fuerzas de Autodefensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000165>.

⁵³ Teruaki Aizawa (2014).

Capítulo VII

LA PARTICIPACIÓN EN LAS OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ

Tras el «fracaso» de la diplomacia japonesa en la Guerra del Golfo descrito anteriormente, en 1992 se aprobó la Ley de Cooperación Internacional para la Paz. En una encuesta de opinión pública realizada por la Oficina del Gabinete en 1994⁵⁴, dos años después de la aprobación de la Ley de Cooperación para la Paz Internacional, sólo el 5,7% de los encuestados reconoció las contribuciones internacionales como una misión de las Fuerzas de Autodefensa, pero según una encuesta de opinión pública de 2018⁵⁵, a la pregunta «¿Cómo evalúa las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero hasta la fecha?», el 87,3% de los encuestados respondió «positivamente». A la pregunta «¿Cómo cree que las Fuerzas de Autodefensa deberían involucrarse en las actividades internacionales de cooperación para la paz», como la participación en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y las operaciones internacionales de ayuda de emergencia en el futuro?», el 20,6% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa deberían «participar más activamente que antes» y el 66,8% dijo que las Fuerzas de Autodefensa deberían «mantener los esfuerzos actuales».

En el Japón de posguerra seguía existiendo un fuerte sentimiento de cautela entre la población japonesa y la Dieta no sólo contra el despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero en particular, sino contra actividades generales de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero en general. Esa precaución se demostró en la «Resolución sobre el no despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero» de 1954 de la Cámara de Consejeros⁵⁶. Sin embargo, de hecho,

⁵⁴ Oficina del Gabinete, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 1994, <https://survey.gov-online.go.jp/h05/H06-01-05-14.html>.

⁵⁵ Oficina del Gabinete, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», marzo de 2018, <https://survey.gov-online.go.jp/h29/h29-bouei/gairyaku.pdf>.

⁵⁶ Cámara de Consejeros de Japón, «Resolución sobre el no despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero», 2 de junio de 1954, https://www.sangiin.go.jp/japanese/san60/s60_shiryoku/ketsugi/019-57.html.

las contribuciones internacionales en términos de personal se discutían a menudo incluso antes de la Guerra del Golfo⁵⁷.

En 1958 se solicitó a Japón, como país proponente, el despliegue de personal en la Misión de Observación de las Naciones Unidas en Líbano (UNOGIL)⁵⁸. Aunque Japón nunca llegó a desplegar personal en esta misión, la petición fue suficiente para generar un intenso debate sobre las intervenciones de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero. El drástico crecimiento económico de Japón en los años setenta y sobre todo ochenta, la postura de los Estados Unidos en la Guerra de Vietnam, la naturaleza de la alianza entre Japón y Estados Unidos, y los cambios en la situación internacional desde la última etapa de la Guerra Fría hasta su fin aumentaron la presión internacional e interna para que Japón realizara una mayor contribución a la paz internacional no económica sino mediante efectivos sobre el terreno.

Mientras la opinión pública seguía siendo crítica sobre el despliegue de Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, el Gobierno Japonés exploró una iniciativa basada en la Ley de Fuerzas Internacionales de Ayuda de Emergencia⁵⁹, que implicaría el despliegue de personales distintos de los de las Fuerzas de Autodefensa. La idea era contribuir a la estabilidad del orden internacional en varios campos, no sólo en defensa, sino también en economía, alimentación, comunicaciones y energía, entre otros⁶⁰. La asistencia humanitaria y médica a refugiados indonesios y camboyanos que se encontraban entonces en las proximidades de Japón se llevó a cabo basándose en esta misma idea⁶¹. Este fue el acontecimiento que desencadenó la contribución de Japón con recursos humanos en el caso de catástrofes y otras emergencias en el extranjero.

Este proceso condujo finalmente al despliegue de personal ajeno a las Fuerzas de Defensa de Japón en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas a finales de la década de 1980. Japón envió un oficial político a la Misión de Mediación de las Naciones Unidas entre Afganistán y Pakistán (UNGOMAP) en 1988, y 27 observadores electorales al Grupo de Asistencia para la Independencia de las Naciones Unidas en Namibia (UNTAG) en 1989⁶². En esta etapa,

⁵⁷ Mao Sato, «Hacia la aprobación de la Ley de Cooperación Internacional para la Paz», *Oficina del Gabinete*, 26 de julio de 2022, https://www.cao.go.jp/pko/pko_j/organization/researcher/atpkonow/article116.html.

⁵⁸ Tetsuya Yamada, «Los japoneses y operaciones de mantenimiento de la paz», <https://www2.jiia.or.jp/report/j-newsletter/01-10/yamada.html>.

⁵⁹ e-GOV, «Ley de Fuerzas Internacionales de Ayuda de Emergencia», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=362AC0000000093>.

⁶⁰ Hiroaki Kato, *Origen del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero* (Tokio: Editorial Keisou, 2020), 39.

⁶¹ Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «Aceptación del refugio en Japón», 14 de abril de 2023, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/nanmin/main3.html>.

⁶² Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «Libro Azul 1997», mayo de 1997, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/bluebook/97/1st/369.html>.

de acuerdo con la Ley de Establecimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores⁶³ y la Ley sobre el Tratamiento de los Funcionarios del Gobierno Nacional en el Servicio General Enviado a Organizaciones Internacionales⁶⁴, el personal pasó a formar parte del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón antes de ser enviado a sus destinos. La participación de las Fuerzas de Autodefensa en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas en el extranjero seguía enfrentándose con la oposición de la opinión pública.

Sin embargo, con el fin de la Guerra Fría y la ampliación del papel de las operaciones de mantenimiento de la paz para resolver disputas y conflictos y apoyar la reconstrucción en el caso de desastres naturales, lo que seguía debatiéndose era la constitucionalidad de la participación de las Fuerzas de Autodefensa en las llamadas «Fuerzas Armadas de Naciones Unidas»⁶⁵. El 28 de octubre de 1980, la respuesta del Gobierno japonés⁶⁶ analiza negativamente la posibilidad de que las Fuerzas de Autodefensa participaran en las Fuerzas Armadas de Naciones Unidas.

El propósito y la misión de las llamadas «Fuerzas Armadas de Naciones Unidas» difieren de un caso a otro, por lo que no es posible discutir de manera uniforme si se debe o no participar en ellas. Sin embargo, si el propósito y la misión de las Fuerzas Armadas de Naciones Unidas en cuestión implican el uso de la fuerza, creemos que la participación de las Fuerzas de Autodefensa no está permitida por la Constitución de Japón. Por otro lado, si el propósito y la misión de las «Fuerzas Armadas de las Naciones Unidas» en cuestión no implican el uso de la fuerza, no es constitucionalmente impermissible que las Fuerzas de Autodefensa participen en ellas. No obstante, dado que la actual Ley de Fuerzas de Autodefensa no otorga a las Fuerzas de Autodefensa tal misión, creemos que la participación en ella no está permitida.

Por otra parte, a la posibilidad de desplegar las Fuerzas de Autodefensa sin el uso de la fuerza también se respondió negativamente en la respuesta escrita del Gobierno de 28 de octubre de 1980⁶⁷ puesto que no existe un marco legal, a pesar de que no supone una violación de la Constitución.

⁶³ e-GOV, «Ley de Establecimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=411AC0000000094>.

⁶⁴ e-GOV, «Ley sobre el Tratamiento de los Funcionarios del Gobierno Nacional en el Servicio General Enviado a Organizaciones Internacionales», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=345AC0000000117>.

⁶⁵ Sato (2022).

⁶⁶ Cámara de Ibíd. de Japón, «Respuesta del Gobierno n.º 6», 28 de octubre de 1980, https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_shitsumona.nsf/html/shitsumon/b093006.htm.

⁶⁷ *Ibíd.*, *Op.cit.*

En cuanto a un despliegue en el extranjero, no lo hemos definido en el pasado oficialmente, pero creemos que el envío de tropas a otros países sin el propósito del uso de la fuerza es constitucionalmente admisible. Sin embargo, no creemos que sea permisible el envío de tropas a otros países si no está definido legalmente como una misión o autoridad de las Fuerzas de Autodefensa.

En este contexto de debate interno comenzó la Guerra del Golfo. Además de un apoyo financiero masivo, como ya se ha mencionado anteriormente, la respuesta del Gobierno Japonés se limitó al apoyo logístico en forma de cooperación en transporte no militar, cooperación material y cooperación financiera, pero no por parte de las Fuerzas de Autodefensa. Esta actuación fue duramente criticada por la comunidad internacional, sobre todo por Estados Unidos. Sin embargo, el hecho de que las Fuerzas de Autodefensa completaran con éxito la misión sin sufrir ningún accidente en el posterior despliegue en el Golfo Pérsico mejoró la imagen de las Fuerzas de Autodefensa tanto dentro como fuera de Japón. Así, la opinión pública empezó a mostrarse cada vez más a favor de la actuación de las Fuerzas de Autodefensa.

En septiembre de 1991, se presentó en la reunión especial del Congreso el «Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para la Paz». Las misiones principales son la participación de las Fuerzas de Autodefensa en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y en operaciones internacionales de ayuda humanitaria. La Cámara de Representantes debatió el proyecto de ley durante aproximadamente 90 horas, mientras que la Cámara de Consejeros lo hizo durante más de 100 horas⁶⁸. Finalmente, la Ley de Cooperación Internacional para la Paz⁶⁹ fue aprobada en junio de 1992.

Según el sitio web del Ministerio de Defensa⁷⁰, en septiembre de 1992, las Fuerzas de Autodefensa de Tierra desplegaron el primer contingente de Japón en Camboya para participar en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, y en los aproximadamente 30 años transcurridos desde entonces, las Fuerzas de Autodefensa de Tierra han desplegado unos 12 000 efectivos en operaciones de mantenimiento de la paz en Mozambique, Ruanda, los Altos del Golán, Timor Oriental, Nepal, Sudán, Haití y Sudán del Sur, entre otros.

⁶⁸ Sato (2022).

⁶⁹ e-GOV, «Ley de Cooperación Internacional para la Paz», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=404AC0000000079>.

⁷⁰ Fuerzas de Autodefensa de Tierra de Japón, «30 años de aniversario desde el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas -el trayecto y el desarrollo de las actividades internacionales», 2022, <https://www.mod.go.jp/gsdf/about/pko30/index.html>.

Capítulo VIII

LA CONTRIBUCIÓN DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA

Como ya se ha mencionado en este trabajo, las Fuerzas de Autodefensa han ido ampliando gradualmente sus actividades de contribución internacional junto con los cambios en la situación internacional y en la opinión pública nacional. En este capítulo se examinan las contribuciones internacionales de las Fuerzas de Autodefensa.

Las contribuciones internacionales de las Fuerzas de Autodefensa se conocen como actividades internacionales de cooperación para la paz. Las actividades de cooperación internacional para la paz se refieren a las actividades emprendidas en cooperación con la comunidad internacional para mejorar el entorno de seguridad internacional, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y las respuestas a cuestiones de seguridad no tradicionales, como la asistencia humanitaria y el socorro en caso de catástrofe⁷¹. Anteriormente consideradas operaciones incidentales, en 2007 pasaron a ser una misión inherente a las Fuerzas de Autodefensa en virtud del artículo 3 de la Ley de Fuerzas de Autodefensa⁷², junto con misiones como la defensa de Japón y el mantenimiento del orden público. La base jurídica de la participación de las Fuerzas de Autodefensa en operaciones internacionales de cooperación para la paz es la Ley de Cooperación Internacional para la Paz⁷³ y la Ley de Fuerzas Internacionales de Ayuda de Emergencia⁷⁴, así como leyes de medidas especiales⁷⁵, para poner ejemplos, son

⁷¹ Ministerio de Defensa de Japón, «Libro Blanco de Defensa 2011», 2011, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2013/2013/html/ns007000.html.

⁷² e-GOV, «Ley de Fuerzas de Autodefensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000165>.

⁷³ e-GOV, «Ley de Cooperación Internacional para la Paz», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=404AC0000000079>.

⁷⁴ e-GOV, «Ley de Fuerzas Internacionales de Ayuda de Emergencia», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=362AC0000000093>.

⁷⁵ Ministerio de Defensa, «Vocabularios Relacionados», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/yougo.html#yougo05.

la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak⁷⁶, la Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo⁷⁷ y la Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro⁷⁸, que se promulgan en caso de situaciones de emergencia⁷⁹.

Las operaciones de mantenimiento de la paz son llevadas a cabo por Naciones Unidas para resolver conflictos en diversas partes del mundo. Estas operaciones incluyen específicamente la supervisión del alto el fuego y la retirada de tropas por parte de fuerzas de mantenimiento de la paz formadas por tropas de diferentes países, y la supervisión del alto el fuego por parte de misiones de supervisión del alto el fuego compuestas en principio por personal militar no armado⁸⁰. Como ya se ha mencionado, las Fuerzas de Autodefensa se desplegaron por primera vez en Camboya para participar en las operaciones de mantenimiento de la paz⁸¹. En Camboya, 16 supervisores del alto el fuego controlaron el almacenamiento de las armas recogidas y el cumplimiento del alto el fuego, mientras que 1.200 efectivos de las Fuerzas de Autodefensa reparaban carreteras, puentes, etc.⁸². En la actualidad, se está transmitiendo ayuda a los Emiratos Árabes Unidos, Polonia y Rumanía para apoyar a la población ucraniana afectada por la invasión rusa⁸³, actividades de supervisión del alto el fuego entre Egipto e Israel en la península del Sinaí y ayuda para promover el fomento de la confianza entre ambos países⁸⁴, y ayuda para establecer la paz y la seguridad en Sudán del Sur y crear un entorno propicio para el desarrollo del país⁸⁵.

El sub-Director del Centro para el Mantenimiento de la Paz del Gobierno de Camboya⁸⁶, agradeció a Japón su contribución a la paz en Camboya. Y añadió

⁷⁶ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 27 de junio de 2007, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/iraq_h.html.

⁷⁷ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo», 22 de diciembre de 2006, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/tero_h.html.

⁷⁸ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro», 16 de diciembre de 2008, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/kyuuyu_sinpou.pdf.

⁷⁹ Ministerio de Defensa de Japón, «Participación en las actividades internacionales de cooperación para la paz», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/.

⁸⁰ Ministerio de Defensa de Japón, «Cooperación para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/index.html.

⁸¹ Fuerzas de Autodefensa de Tierra de Japón, «30 años de aniversario desde el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas -el trayecto y el desarrollo de las actividades internacionales», 2022, <https://www.mod.go.jp/gsdf/about/pko30/index.html>.

⁸² Ministerio de Defensa de Japón, «Participación en operaciones de mantenimiento de la paz -UN-TAC-», https://warp.da.ndl.go.jp/info:ndljp/pid/11637018/www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/1992_2000.html.

⁸³ Ministerio de Defensa de Japón, «Apoyo a la población ucraniana afectada por la invasión rusa», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/202204_ukr.html.

⁸⁴ Ministerio de Defensa de Japón, «Cooperación internacional para la paz en la península Sinaí», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/201904_egy.html.

⁸⁵ Ministerio de Defensa de Japón, «Misión de Naciones Unidas en Sudán del Sur», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/201111_ssd.html.

⁸⁶ NHK, «Después de 30 años del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa a Camboya», 17 de septiembre de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20220917/k10013821781000.html>.

que Camboya es ahora quien despliega tropas en operaciones de mantenimiento de la paz, y subrayó que es una prueba de que las contribuciones de Japón están dando sus frutos. El Representante Especial de la Misión de Apoyo de Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISET)⁸⁷ también valoró las actividades llevadas a cabo por las Fuerzas de Autodefensa Japonesas en este país como económica y socialmente vitales para el país.

Las actividades internacionales de ayuda de emergencia son actividades médicas, de transporte y suministro de agua, ordenadas por el Ministro de Defensa de Japón a las Fuerzas de Autodefensa cuando se ha producido o se teme que se produzca una catástrofe a gran escala en una región de ultramar, especialmente en regiones en desarrollo, basándose en la consulta del Ministro de Asuntos Exteriores de Japón a petición del gobierno del país afectado⁸⁸. Como ya se ha mencionado, la primera operación internacional de ayuda de emergencia en la que participaron las Fuerzas de Autodefensa fue cuando ocurrió con motivo del huracán en Honduras en 2004⁸⁹. Las Fuerzas de Autodefensa desplegaron 80 efectivos para tratar y poner en cuarentena a las víctimas y 105 efectivos para el transporte aéreo de equipos médicos y otros suministros⁹⁰. La operación internacional de ayuda de emergencia más reciente tuvo lugar durante un terremoto en el sudeste de Turquía⁹¹. Las Fuerzas de Autodefensa transportaron suministros médicos, tiendas de campaña y equipos de aislamiento para tiendas de campaña en cuatro ocasiones. Respecto a las operaciones internacionales de ayuda de emergencia de Japón en Turquía por ejemplo, no solamente el Gobierno Turco expresó su gratitud por las operaciones más recientes en Turquía⁹², sino también la población local afectada dijo que estaba llena de gratitud y que era su esperanza⁹³.

Las Fuerzas de Autodefensa también llevan a cabo operaciones contra la piratería frente a las costas de Somalia y en el Golfo de Adén. El Golfo de Adén es una arteria principal del transporte marítimo entre Asia y Europa, y es una importante zona marítima por la que pasan cada año aproximadamente 20.000 buques, entre ellos unos 2.000 relacionados con Japón⁹⁴. Para combatir la pira-

⁸⁷ Ministerio de Defensa de Japón, «Para construir la paz en Irak», marzo de 2004, https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/iraq/pdf/iraq.pdf.

⁸⁸ Ministerio de Defensa de Japón, «Actividades internacionales de ayuda de emergencia», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/index.html.

⁸⁹ Ministerio de Defensa de Japón (2004).

⁹⁰ Ministerio de Defensa de Japón, «Actividades internacionales de ayuda de emergencia en Honduras», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/1998-2004.html.

⁹¹ Ministerio de Defensa de Japón, «Actividades internacionales de ayuda de emergencia», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/index.html.

⁹² Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «Vuelta de las Fuerzas de Autodefensa después de las actividades internacionales de ayuda de emergencia en Turquía», https://www.mofa.go.jp/mofaj/press/release/press1_001358.html.

⁹³ Jiji.com, «Esperanza a las actividades japonesas -lleno de agradecimiento-», 13 de febrero de 2023, <https://www.jiji.com/jc/article?k=2023021000186&g=int>.

⁹⁴ Fuerzas de Autodefensa Marítimas de Japón, «Operaciones contra la piratería», <https://www.mod.go.jp/msdf/operation/cooperate/pirates/>.

tería en estas importantes aguas, las Fuerzas de Autodefensa, desde 2009 y hasta la actualidad, escoltan a los buques civiles con destructores y patrullan desde los cielos con aviones de patrulla P-3C, y cuando detectan un buque sospechoso, proporcionan información a los destructores, a los buques de otros países y a los buques mercantes civiles que navegan en las zonas⁹⁵.

Además, las actividades basadas en diversas leyes de medidas especiales incluyen actividades basadas en la Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro⁹⁶, actividades basadas en la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak⁹⁷ y actividades basadas en la antigua Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo⁹⁸. En cuanto a las actividades basadas en la Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro, entre 2008 y 2010 se enviaron un total de 2.400 oficiales de las Fuerzas de Autodefensa para suministrar combustible y agua en alta mar a buques de guerra de otros países que estaban reprimiendo actividades antiterroristas en el norte del Océano Índico⁹⁹.

Las actividades realizadas en virtud de la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak incluyeron asistencia médica, suministro de agua y restauración y mantenimiento de instalaciones públicas en Kuwait e Irak entre 2008 y 2009. Para estas actividades se enviaron un total de 5.600 efectivos de las Fuerzas de Autodefensa terrestres, 330 de las Fuerzas de Autodefensa marítimas y 3.600 de las Fuerzas de Autodefensa aéreas¹⁰⁰.

En cuanto a las actividades basadas en la antigua Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo, entre 2001 y 2007 un total de 10.900 efectivos de las Fuerzas de Autodefensa Marítimas llevaron a cabo operaciones de suministro y actividades de ayuda en caso de catástrofe para buques militares de varios países en el norte del Océano Índico y en otros lugares, mientras que un total de 2.900 efectivos de las Fuerzas de Autodefensa Aéreas transportaron mercancías¹⁰¹. El sitio web del Ministerio de Defensa¹⁰² afirma que muchos jefes de Estado y altos funcionarios de países como Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Italia, Nueva Zelanda y Grecia han expresado su gratitud por las actividades de las

⁹⁵ Ministerio de Defensa de Japón, «Operaciones contra la piratería», https://warp.da.ndl.go.jp/info:ndljp/pid/11623291/www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/somaria/h21-25.html.

⁹⁶ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro», 16 de diciembre de 2008, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/kyuuyu_sinpou.pdf.

⁹⁷ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 27 de junio de 2007, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/irak_h.html.

⁹⁸ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo», 22 de diciembre de 2006, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/tero_h.html.

⁹⁹ Ministerio de Defensa de Japón, «Actividades basadas en diversas leyes de medidas especiales», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/index.html.

¹⁰⁰ Ministerio de Defensa de Japón, «Actividades realizadas en virtud de la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/irak/index.html.

¹⁰¹ Ministerio de Defensa de Japón, «actividades basadas en la antigua Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/tero/index.html.

¹⁰² *Ibid.*

Fuerzas de Autodefensa en el marco de la antigua Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo, y presenta algunos de sus agradecimientos de la siguiente manera.

Presidente Karzai, Afganistán: *«Considero que las actividades de la Fuerza de Autodefensa Marítima desempeñan un papel esencial en el conjunto de la operación. Estas actividades son beneficiosas no sólo para Afganistán, sino también para la comunidad internacional en su conjunto»* (julio de 2006)¹⁰³.

Presidente Musharraf, Pakistán: *«Aprecio enormemente las actividades de Japón en el Océano Índico por ser esenciales para Pakistán. Espero que continúen sus actividades en el futuro»* (agosto de 2007)¹⁰⁴.

Secretario General de la OTAN, De Hoop Scheffer: *«Aprecio el importantísimo papel que Japón está desempeñando en la actividad más importante de la OTAN, la operación de reconstrucción de Afganistán. La cooperación entre Japón y la OTAN se está intensificando»* (mayo de 2007)¹⁰⁵.

¹⁰³ *Ibid.*

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ *Ibid.*

Capítulo IX

EL ENVÍO DE LAS FUERZAS DE AUTODEFENSA A IRAK

En mayo de 2003, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas adoptó por unanimidad la Resolución 1483 en la que se pedía a los Estados miembros que contribuyeran a la ayuda a la reconstrucción de Irak tras la guerra de Irak¹⁰⁶. El Gobierno de Japón presentó al Congreso el Proyecto de Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak¹⁰⁷ con el fin de permitir a las Fuerzas de Autodefensa llevar a cabo actividades de asistencia humanitaria y para la reconstrucción, así como actividades de asistencia para la seguridad en Irak. El proyecto de ley incluía entre sus principios básicos que las actividades debían llevarse a cabo en zonas en las que no se estuvieran realizando operaciones de combate en ese momento y en las que se reconociera que no se realizarían operaciones de combate mientras durasen las actividades de las Fuerzas de Autodefensa (el requisito de «zonas de no combate»).

Sin embargo, en un debate del partido con el entonces líder del Partido Democrático¹⁰⁸, Okada, el entonces primer ministro Koizumi explicó repetidamente que esta definición de «zona no de combate» significaba que las áreas en las que operaban las Fuerzas de Autodefensa eran áreas donde no se producían enfrentamientos armados. Con el estado de emergencia declarado en todo Irak y las fuerzas estadounidenses y de otros países continuando una ofensiva a gran escala contra las fuerzas armadas en el centro de Faluya, Okada preguntó al primer ministro sobre su percepción de la situación en Samawah, donde están estacionadas las Fuerzas de Autodefensa, pero el primer ministro se negó a dar explicaciones.

¹⁰⁶ Katsuhiko Muto, «El proceso legislativo de la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 10 de diciembre de 2005, file:///C:/Users/mii12/Downloads/019007010007.pdf.

¹⁰⁷ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 27 de junio de 2007, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/iraq_h.html.

¹⁰⁸ Periódico Asahi, «Respuesta del primer ministro: zonas donde están las Fuerzas de Autodefensa son zonas de no combate», 11 de noviembre de 2003, <http://www.asahi.com/special/jieitai/TKY200411100324.html>.

Hasta el momento, el entonces Primer Ministro Koizumi no ha aportado pruebas concretas sobre cómo se califica un lugar como «zona de no combate», afirmando que sería extraño que un primer ministro de Japón supiera qué áreas son zonas de combate y cuáles son zonas de no combate¹⁰⁹. Cuando Okada le preguntó cuál era la definición de «zona de no combate», el Primer Ministro declaró que «si se trata de la ley, la zona en la que operan las Fuerzas de Autodefensa es una zona de no combate»¹¹⁰. Cuando Okada le preguntó en qué se basaba para afirmar que Samawah, donde operan las Fuerzas de Autodefensa, es una zona de no combate, respondió: «No hay combates»¹¹¹. Se limitó a afirmar que «por eso es una zona no de combate», sin dar ningún dato concreto, y repitió su respuesta de que «la zona en la que operan las Fuerzas de Autodefensa es una zona de no combate»¹¹², lo que dio lugar a una discusión continuada que no llegó a entablarse.

De hecho, incluso después de que las autoridades de ocupación comenzaran a gobernar, los ataques contra las fuerzas estadounidenses y otras se producían con frecuencia en todo Irak, y no era fácil distinguir entre zonas de combate y zonas de no combate en la realidad. El entonces director general de la Agencia de Defensa, Ishiba, declaró que los requisitos para las zonas de no combate «se establecieron como parte de un mecanismo para garantizar sistemáticamente que no se plantee la cuestión de la integración con el uso de la fuerza por parte de otros países, de modo que no se considere que Japón ha utilizado una fuerza prohibida por la Constitución» y que zonas de no combate no significa zonas seguras¹¹³. Además, el gobierno declaró que el área de operaciones de las Fuerzas de Autodefensa se determinaría seleccionando un área más segura dentro de la zona de no combate, que es un requisito legal, para su despliegue¹¹⁴, pero no se especificaron criterios ni otros detalles.

Los partidos de la oposición adoptaron sistemáticamente una firme postura de oposición, alegando que los criterios para una «zona de no combate» no estaban claros, pero el partido gobernante, que cuenta con más de la mayoría de escaños en el Congreso, aprobó la Ley de Medidas Especiales de Ayuda Humanitaria y Reconstrucción de Irak y se envió personal de las Fuerzas de Autodefensa a Irak. Esta fue una ocasión importante para que Japón cuestionara las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, sobre todo porque los comentarios del primer ministro Koizumi fueron ampliamente difundidos y dividieron a la opinión pública.

¹⁰⁹ *Ibid.*, *Op. cit.*

¹¹⁰ *Ibid.*

¹¹¹ *Ibid.*

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ Muto (2005).

¹¹⁴ *Ibid.*

Capítulo X

OPINIÓN PÚBLICA

La primera encuesta de opinión pública sobre las Fuerzas de Autodefensa fue realizada por la Oficina del Gabinete en 1961¹¹⁵, siete años después de la creación de las Fuerzas de Autodefensa. En aquel momento, el 23% dijo que quería que las Fuerzas de Autodefensa fueran lo más potentes posible, el 31% dijo que quería que fueran algo más potentes, mientras que el 26% dijo que las Fuerzas de Autodefensa no necesitaban ser muy potentes¹¹⁶. A partir de aquí, nos fijaremos en los resultados de las encuestas de opinión pública sobre las Fuerzas de Autodefensa realizados por la Oficina del Gabinete en momentos que consideramos especialmente importantes para el desarrollo de las Fuerzas de Autodefensa y que se tratan a lo largo de este trabajo.

En una encuesta de opinión pública realizada en 1991¹¹⁷, durante la Guerra del Golfo, el 20,3% de los encuestados tenía una buena opinión de las Fuerzas de Autodefensa y para el 47,2% no era mala, frente al 15,3% que no tenía buena opinión y el 4,1% que la tenía mala. En cuanto a las capacidades de defensa de las Fuerzas de Autodefensa, cerca del 60% de los encuestados afirma que el nivel actual de capacidad de defensa es suficiente, tanto el de las Fuerzas de Autodefensa de Tierra como el de las Marítimas y las Aéreas¹¹⁸. Por otro lado, menos del 10% de los encuestados dijo que las Fuerzas de Autodefensa deberían desarrollarse más, y menos del 20% dijo que las Fuerzas de Autodefensa deberían debilitarse con respecto al nivel actual¹¹⁹.

¹¹⁵ Oficina del Gabinete de Japón, «Encuestas de opinión pública», <https://survey.gov-online.go.jp/index-all.html>.

¹¹⁶ Oficina del Gabinete de Japón, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», octubre de 1961, <https://survey.gov-online.go.jp/s36/S36-10-36-14.html>.

¹¹⁷ Oficina del Gabinete de Japón, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 1991, <https://survey.gov-online.go.jp/h02/H03-02-02-24.html>.

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ *Ibid.*

En cuanto a la participación de las Fuerzas de Autodefensa en operaciones internacionales de mantenimiento de la paz en aras de la paz y la seguridad mundiales en la medida en que no constituya el uso de la fuerza, el 20,6% de los encuestados se mostró a favor, y el 24,9% se mostró más bien a favor¹²⁰. En cambio, el 18,8% se declaró contrario y el 10,9% relativamente contrario¹²¹.

En una encuesta de opinión pública realizada en 1994¹²², tras el primer despliegue en el extranjero de las Fuerzas de Autodefensa y la participación de éstas en operaciones de mantenimiento de la paz, el 26,4% de los encuestados tenía una buena impresión y el 50,4% no tenía una mala impresión, frente al 11,4% que no tenía una buena impresión y el 1,9% tuvo una mala impresión. En cuanto a las capacidades de defensa de las Fuerzas de Autodefensa, más del 60% de los encuestados afirman que el nivel actual de capacidad de defensa es suficiente tanto el de las Fuerzas de Autodefensa de Tierra como las Marítimas y las Aéreas¹²³. Por otro lado, menos del 10% de los encuestados afirmó que las Fuerzas de Autodefensa deberían desarrollarse más, y alrededor del 14% dijo que las Fuerzas de Autodefensa deberían debilitarse con respecto al nivel actual¹²⁴.

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, el 17,1% de los encuestados estaba a favor de que las Fuerzas de Autodefensa siguieran participando en ellas en aras de la paz y la seguridad mundiales, y el 31,3% estaba algo a favor, mientras el 10,8% dijo estar en contra y el 19,8% algo en contra¹²⁵.

En una encuesta de opinión realizada en 2015¹²⁶, en el momento del debate sobre la Legislación de Paz y Seguridad, que también se analiza en el siguiente capítulo de este trabajo, el 41,4% dijo que tiene una buena impresión de las Fuerzas de Autodefensa, mientras que el 50,8% dijo tener una impresión relativamente buena¹²⁷. El 0,7% dijo que tiene una mala impresión, mientras que el 4,1% dijo que tiene una impresión relativamente mala¹²⁸. El 29,9% opina que hay que desarrollar más las Fuerzas de Autodefensa, el 59,2% contesta que hay que mantener el nivel actual y el 4,6% dice que hay que reducirlas¹²⁹.

El 39,2% de los encuestados concedió mucho crédito y el 50,6% cierto crédito a las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero hasta la fecha,

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ *Ibid.*

¹²² Oficina del Gabinete de Japón (1994).

¹²³ *Ibid.*

¹²⁴ *Ibid.*

¹²⁵ *Ibid.*

¹²⁶ Oficina del Gabinete de Japón, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/index.html>.

¹²⁷ Oficina del Gabinete de Japón, «La impresión de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-2.html>.

¹²⁸ *Ibid.*

¹²⁹ Oficina del Gabinete de Japón, «La capacidad de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-3.html>.

mientras que el 6,5% concedió poco crédito y el 0,8% ningún crédito¹³⁰. En cuanto a las «actividades internacionales de cooperación para la paz», como la participación de las Fuerzas de Autodefensa en operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y en operaciones internacionales de ayuda de emergencia, el 25,9% de los encuestados afirmó que Japón debería ser más activo que antes, mientras que el 65,4% dijo que Japón debería mantener sus esfuerzos actuales¹³¹. Por otro lado, el 4,6% de los encuestados dijo que deberían reducir sus esfuerzos, y el 1,0% dijo que no deberían participar en « actividades internacionales de cooperación para la paz»¹³².

En cuanto al desarrollo de la cooperación y los intercambios en materia de defensa también con países distintos de Estados Unidos, que es aliado de Japón, el 42,1% de los encuestados afirmó que ha ayudado mucho a la paz y la seguridad de Japón, mientras que el 40,2% dijo que había ayudado algo¹³³. Por el contrario, el 2,2% y el 7,5% de los encuestados dijeron que no había ayudado y que no había ayudado mucho¹³⁴.

En la encuesta más reciente, la de 2022¹³⁵, el 32,3% dijo que tiene una buena impresión de las Fuerzas de Autodefensa, mientras que el 58,5% dijo que tiene una impresión relativamente buena¹³⁶. Por el contrario, el 5% declara que tiene una mala impresión de las Fuerzas de Autodefensa y el 4,4% una impresión más bien mala¹³⁷. El 41,5% de los encuestados considera que las Fuerzas de Autodefensa debe reforzarse más, el 53% opina que el nivel actual de las Fuerzas de Autodefensa es suficiente y sólo el 3,6% opina que las Fuerzas de Autodefensa deben reducirse¹³⁸.

El 20% de los encuestados opina que las Fuerzas de Autodefensa deberían ser más activas en operaciones en el extranjero de lo que han sido hasta ahora, mientras que el 68,1% opina que las Fuerzas de Autodefensa deberían mantenerse en su nivel actual¹³⁹. Por el contrario, el 7,5% opina que las Fuerzas de Autodefensa deberían reducir sus actividades en el extranjero y el 1,4% opina que no deberían operar en el extranjero¹⁴⁰.

¹³⁰ Oficina del Gabinete de Japón, «La imagen de las actividades y los papeles de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-4.html>.

¹³¹ *Ibid.*

¹³² *Ibid.*

¹³³ Oficina del Gabinete de Japón, «La idea de la defensa de Japón», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-6.html>.

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ Oficina del Gabinete de Japón, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/index.html>.

¹³⁶ Oficina del Gabinete de Japón, «La impresión de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408004.csv>.

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ Oficina del Gabinete de Japón, «La capacidad de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408005.csv>.

¹³⁹ Oficina del Gabinete de Japón, «La imagen de las actividades en el extranjero de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408007.csv>.

¹⁴⁰ *Ibid.*

En cuanto a la cooperación e intercambio en materia de defensa también con países distintos de Estados Unidos, el 27,3% de los encuestados opinó que era útil para la paz y la seguridad de Japón, mientras que el 37,8% dijo que era más o menos útil para la paz y la seguridad de Japón¹⁴¹. Por otro lado, el 4,3% dijo que no era útil y el 27,7% que no era muy útil¹⁴².

Si se observan los resultados de las encuestas descritos anteriormente, puede verse lo siguiente. En primer lugar, aunque la impresión de la opinión pública japonesa sobre las Fuerzas de Autodefensa no ha sido considerablemente mala desde el principio, puede decirse que con el tiempo la impresión sobre las Fuerzas de Autodefensa se ha vuelto aún más positiva.

En segundo lugar, en lo que respecta a la capacidad defensiva de las Fuerzas de Autodefensa, se puede entender que no ha habido cambios significativos en la proporción de quienes prefieren mantener el statu quo, pero mientras que antes había más personas que querían que fuesen más debilitadas las Fuerzas de Autodefensa que quienes querían que fuesen más reforzadas las Fuerzas de Autodefensa. Es decir, hoy en día, hay más japoneses que quieren que sean más reforzadas las Fuerzas de Autodefensa.

En tercer lugar, aunque alrededor del 30% de los encuestados tenía inicialmente una opinión negativa de las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, como la participación en operaciones de mantenimiento de la paz y en operaciones internacionales de ayuda de emergencia, se constató que hoy en día, hay más ciudadanos japoneses que comprenden mejor las contribuciones internacionales de las Fuerzas de Autodefensa.

En cuarto lugar, se constató que muchos ciudadanos japoneses creen que la cooperación y el intercambio en materia de defensa no sólo con Estados Unidos como aliado, sino también con otros países, contribuyen a la paz y la seguridad de Japón.

Se cree que estos desarrollos de la opinión pública de Japón se deben principalmente a que la opinión pública es cada vez más consciente de las actividades realizadas por las Fuerzas de Autodefensa, a que las actividades de las Fuerzas de Autodefensa, incluidas las actividades de contribución internacional, han recibido evaluaciones positivas tanto en Japón como internacionalmente, y a que el entorno de seguridad que rodea a Japón se ha vuelto cada vez más complejo con el paso de los años. Estos cambios en el entorno de seguridad de Japón y los cambios en la concienciación de la opinión pública japonesa también han provocado cambios en la política, que se tratarán en el próximo capítulo.

¹⁴¹ Oficina del Gabinete de Japón, «La idea sobre la cooperación e intercambio en materia de defensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408020.csv>.

¹⁴² *Ibid.*

Capítulo XI

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE JAPÓN

El 1 de julio de 2014, el Gobierno de Japón emitió una decisión del Consejo de Ministros sobre el desarrollo de una legislación de seguridad ininterrumpida para cumplir la existencia del Estado y proteger al pueblo. Basándose en esta decisión del Consejo de Ministros, y tras negociaciones internas del Gobierno y consultas entre los partidos gobernantes, el 14 de mayo de 2015, el Consejo de Ministros aprobó dos proyectos de ley relacionados con la Legislación de Paz y Seguridad. Y se presentaron al Congreso el día siguiente. Posteriormente, tras más de 200 horas de intensos debates y discusiones en el Congreso, los dos proyectos de ley fueron aprobados y promulgados el 19 de septiembre de 2015.

Los dos proyectos de ley relacionados con la Legislación sobre Paz y Seguridad son concretamente la Ley de Mejora de la Legislación sobre Paz y Seguridad¹⁴³ y la Ley de Apoyo a la Paz Internacional¹⁴⁴. La Ley de Mejora de la Legislación sobre Paz y Seguridad es una ley que modifica parcialmente la Ley de las Fuerzas de Autodefensa y otras diez leyes para contribuir a garantizar la paz y la seguridad en Japón y en la comunidad internacional, mientras que la Ley de Apoyo a la Paz Internacional es una ley de nueva promulgación que se refiere a las actividades de apoyo a la cooperación para las fuerzas armadas extranjeras llevadas a cabo por Japón en situaciones conjuntas para el mantenimiento de la paz internacional¹⁴⁵.

De acuerdo con el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón¹⁴⁶, la Legislación de Paz y Seguridad tiene como objetivo permitir una respuesta

¹⁴³ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Mejora de la Legislación sobre Paz y Seguridad», 19 de septiembre de 2015, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anbun-heiwaanzenhouseiseibihou.pdf>.

¹⁴⁴ Secretario del Gabinete de Japón, «Ley de Apoyo a la Paz Internacional», 19 de septiembre de 2015, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anbun-kokusaiheiwasienshou.pdf>.

¹⁴⁵ Secretario del Gabinete de Japón, «Desarrollo de la Legislación de Paz y Seguridad», 2015, https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/housei_seibi.html.

¹⁴⁶ Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «¿Por qué? ¿Ahora la Legislación de Paz y Seguridad?», 5 de abril de 2023, https://www.mofa.go.jp/mofaj/fp/nsp/page1w_000098.html.

ininterrumpida a todas las situaciones con el fin de proteger la vida de los ciudadanos japoneses y su forma de vida pacífica, y contribuir aún más a la paz y la estabilidad en la comunidad internacional. En consecuencia, la Legislación sobre Paz y Seguridad permitirá una participación más amplia en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas y otras actividades internacionales de cooperación para la paz, así como actividades de apoyo a las fuerzas armadas de otros países en situaciones que tengan un impacto significativo en la paz y la seguridad de Japón o amenacen la paz y la seguridad de la comunidad internacional. Según el sitio web de la Oficina del Primer Ministro¹⁴⁷, los cambios consisten concretamente en el ejercicio del derecho a la legítima defensa colectiva, y a la ampliación del alcance de las actividades de las Fuerzas de Autodefensa. Por ejemplo, las unidades terrestres de las Fuerzas de Autodefensa desplegadas en Sudán del Sur fueron misiones de «protección urgente» y «protección conjunta de instalaciones» tras la promulgación de las leyes en marzo de 2016. Por otra parte, las Fuerzas de Autodefensa marítimas también han emprendido nuevas misiones como la «protección de buques estadounidenses» y el suministro de combustible a buques Aegis estadounidenses en alerta de misiles norcoreanos¹⁴⁸.

La misión de «apresurarse a proteger» se produce cuando las Fuerzas de Autodefensa participan en actividades de operaciones de mantenimiento de la paz en un país extranjero y las ONG que operan cerca de las Fuerzas de Autodefensa son atacadas y solicitan a las Fuerzas de Autodefensa que se apresuren a protegerlas bajo petición urgente. Y la «protección conjunta de instalaciones» se produce cuando las Fuerzas de Autodefensa y tropas de otros países protegen conjuntamente los campamentos que de repente son atacados por alborotadores u otros grupos, las Fuerzas de Autodefensa y las tropas de otros países colaboran conjuntamente para llevar a cabo operaciones de protección¹⁴⁹.

Sin embargo, el Gobierno de Japón ha declarado que el «uso de la fuerza» sólo es aceptable de acuerdo con los tres requisitos para el «uso de la fuerza» con el objetivo de tranquilizar las posibles preocupaciones concernientes al principio de política pacifista de los ciudadanos japoneses. Los tres requisitos son, a saber: (1) que se haya producido un ataque armado contra Japón, o un ataque armado contra otro Estado estrechamente relacionado con Japón, que amenaza la existencia de Japón y la vida del pueblo japonés, (2) que no exista ningún otro medio apropiado para enfrentarse con esta amenaza con el objetivo de mantener la existencia de Japón y proteger al pueblo japonés, y (3) que se utilice la fuerza mínima necesaria¹⁵⁰.

¹⁴⁷ Oficina de Primer Ministro de Japón, «Nuevas actividades de las Fuerzas de Autodefensa -protección urgente y protección conjunta de instalaciones-», 28 de junio de 2017, <https://www.kantei.go.jp/jp/headline/keigo.html>.

¹⁴⁸ NHK, «Leyes relacionadas con la Seguridad», <https://www.nhk.or.jp/politics/kotoba/1061.html>.

¹⁴⁹ Oficina de Primer Ministro de Japón (2017).

¹⁵⁰ Secretario del Gabinete de Japón (2014).

En diciembre de 2022, el Consejo extraordinario de Ministros aprobó tres documentos oficiales. Son la Estrategia de Seguridad Nacional¹⁵¹, la Estrategia de Defensa Nacional¹⁵² y el Plan de Desarrollo de las Fuerzas de Defensa¹⁵³. En particular, la Estrategia de Seguridad Nacional, la directriz de más alto nivel para la diplomacia y la seguridad de Japón, se revisó por primera vez desde que se formuló en 2013. Y también es la primera revisión desde que se aprobó la Legislación de Paz y Seguridad. Cabe destacar que, en esta ocasión, el documento especifica la posesión de una «capacidad de contraataque» para atacar bases de lanzamiento y otros objetivos en respuesta a un ataque enemigo con misiles balísticos¹⁵⁴. Se percibe así como un cambio importante en la política de seguridad de Japón.

El trasfondo es la amenaza real de ataques con misiles contra Japón, como los misiles hipersónicos y los «ataques de saturación» en los que se lanza un gran número de misiles balísticos a la vez¹⁵⁵. Teniendo en cuenta ese tipo de amenaza, se ha argumentado la necesidad de poseer una «capacidad de contraataque» para reforzar la defensa antimisil e impedir nuevos ataques del enemigo al tiempo que se evita el vuelo de misiles entrantes. El Gobierno de Japón define la «capacidad de contraataque» como «la capacidad de las Fuerzas de Autodefensa de lanzar un contraataque efectivo en el territorio de un adversario como medida de auto-defensa en la medida mínima inevitable y necesaria». Y el momento de su uso se define como cuando se cumplen los tres requisitos para el uso de la fuerza y se lleva a cabo un ataque con misiles balísticos u otros medios como medio de ataque armado.

Además, el Gobierno de Japón se propuso entonces un aumento drástico del gasto en defensa. Por un lado, la Estrategia de Seguridad Nacional estipula que el gasto en defensa y los costes relacionados deben aumentar hasta el 2% del PIB en el año fiscal 2027, y por otro lado, el Plan de Desarrollo de las Fuerzas de Defensa especifica que el gasto para el desarrollo de las fuerzas de defensa debe situarse en torno a los 43 billones de yenes durante los cinco años a partir del próximo año fiscal.

Como se puede percibir, las Fuerzas de Autodefensa se han desarrollado en los últimos años conforme al entorno de seguridad de Japón y de la sociedad in-

¹⁵¹ Secretario del Gabinete de Japón, «Estrategia de Seguridad Nacional», 16 de diciembre de 2022, <https://www.cas.go.jp/jp/siryou/221216anzenhoshou/nss-j.pdf>.

¹⁵² Ministerio de Defensa de Japón, «Estrategia de Defensa Nacional», 16 de diciembre de 2022, <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/guideline/strategy/pdf/strategy.pdf>.

¹⁵³ Ministerio de Defensa de Japón, «Plan de Desarrollo de las Fuerzas de Defensa», 16 de diciembre de 2022, <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/guideline/plan/pdf/plan.pdf>.

¹⁵⁴ Yoshihide Nishikawa, «La revisión de los tres documentos relacionados con la seguridad y el gran giro de la política de la Seguridad», *Instituto para la Política de la Paz*, 1 de febrero de 2023, https://ippjapan.org/pdf/Opinion259_YNishikawa.pdf.

¹⁵⁵ NHK, «El gran giro de la política de la seguridad de Japón -el Consejo de Ministros aprobó los tres documentos de la seguridad-», 16 de diciembre de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20221216/k10013925081000.html>.

ternacional. Es necesario analizar detenidamente el impacto de estos cambios en la futura diplomacia japonesa y en la seguridad de Japón.

Capítulo XII

LA SITUACIÓN DE UCRANIA

En 2022, el Gobierno japonés decidió proporcionar chalecos antibalas como parte de su apoyo a Ucrania, además de cascos, ropa de invierno, tiendas de campaña, cámaras, material sanitario, raciones de emergencia y generadores eléctricos¹⁵⁶. Era la primera vez en la historia de la posguerra que el Gobierno japonés proporcionaba materiales de defensa (chalecos antibalas en este caso), a un país implicado en un conflicto armado.

En una carta del ministro de Defensa ucraniano al ministro de Defensa japonés a finales de febrero de 2022, poco después de que comenzara la invasión rusa a Ucrania, se solicitó una lista de suministros que necesitaban los ucranianos específicamente, junto con una petición de ayuda formal a Japón. La lista incluía suministros como armas antitanques, sistemas de misiles antiaéreos, municiones, sistemas de guerra electrónica, radares, sistemas de comunicaciones e información, vehículos aéreos no tripulados, chalecos antibalas y cascos. Sin embargo, el artículo 116(3) de la Ley de Fuerzas de Autodefensa¹⁵⁷, que establece que los equipos de las Fuerzas de Autodefensa pueden ser transferidos o cedidos a países en desarrollo y otros países a bajo coste, no cubre las armas y municiones con capacidad letal. Por lo tanto, no fue posible enviar armas antitanques, misiles tierra-aire o munición.

Además, desde la perspectiva de los «tres principios sobre la transferencia de material de defensa», es absolutamente imposible proporcionar armas con capacidad para matar o herir. Según el sitio web del Ministerio de Asuntos Exteriores¹⁵⁸, los tres principios de transferencia de material de defensa comprenden los siguientes tres puntos: (1) aclaración de los casos en que está prohibida la

¹⁵⁶ NHK, «El envío de chalecos antibalas, ¿la exportación de armas a Ucrania?», 23 de marzo de 2022, <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/feature/79571.html>.

¹⁵⁷ e-GOV, «Ley de Fuerzas de Autodefensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000165>.

¹⁵⁸ Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón, «Los tres principios sobre la transferencia de material de defensa», 5 de abril de 2023, https://www.mofa.go.jp/mofaj/fp/nsp/page1w_000097.html.

transferencia, (2) limitación de los casos en que puede permitirse la transferencia y examen y divulgación de información estrictos, y (3) garantía de una gestión adecuada del uso para otros fines y de la transferencia a terceros países.

Esto significa que Japón no permitirá la transferencia de materiales de defensa a países que incumplan sus obligaciones en virtud de tratados o resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, o a partes en un conflicto. Aunque Ucrania parece entrar en la categoría de una «parte en un conflicto» en este caso, una «parte en un conflicto», tal como se define en los tres principios sobre la transferencia de material de defensa, es «un país sujeto a medidas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas». En Ucrania no se aplica este caso, y de hecho, actualmente ningún país entra en esta categoría¹⁵⁹.

Por lo tanto, dentro del Gobierno de Japón, se consideró el suministro de chalecos antibalas, cascos, ropa de invierno, toldos y cámaras, así como materiales sanitarios, raciones de emergencia y generadores eléctricos. En el caso del envío de chalecos antibalas y cascos, que se consideraron materiales de defensa, a Ucrania, que no es aliado ni tiene un acuerdo de cooperación mutua en materia de bienes y otros asuntos, la finalidad se limita a cinco categorías: rescate, transporte, alerta, vigilancia y rastreo de minas. Sin embargo, Ucrania, que ha sido objeto de una agresión militar continuada por parte de Rusia, no encaja en ninguno de estos casos. Por todo ello, el Gobierno de Japón ha declarado que «la agresión de la Federación Rusa contra Ucrania viola claramente la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y constituye una grave violación del Derecho internacional que prohíbe el uso de la fuerza, así como una grave violación de la Carta de Naciones Unidas». Al afirmar claramente esto, la política sobre el funcionamiento de los tres principios sobre la transferencia de material de defensa se modificó excepcionalmente sólo en este caso de Ucrania.

Sin embargo, en abril de 2022, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Ucrania publicó un vídeo en su página oficial de Twitter¹⁶⁰ en el que agradecía a los países su apoyo. El vídeo presentaba 31 países, entre ellos Estados Unidos y Canadá, a los que expresaba su gratitud, afirmando que «nuestra amistad es nuestra victoria». Aunque la mayoría de los países presentados en el vídeo eran miembros de la OTAN, algunos no lo eran, como Azerbaiyán o Egipto, mientras que Japón no fue mencionado. El Gobierno japonés explicó que el Gobierno ucraniano había expresado su gratitud a los países que habían proporcionado apoyo militar¹⁶¹. El Gobierno ucraniano sí que expresó su agradecimiento por la ayuda humanitaria y financiera de Japón, así como por el máximo apoyo, incluido el suministro

¹⁵⁹ NHK, «El envío de chalecos antibalas, ¿la exportación de armas a Ucrania?», 23 de marzo de 2022, <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/feature/79571.html>.

¹⁶⁰ MFA of Ukraine (@MFA_Ukraine), «General Valerii Zaluzhnyi: «I am sincerely grateful to our partners for the assistance and unwavering support in these hard times.» Our Friendship is our Victory.», Twitter, 15 de septiembre de 2023, https://x.com/MFA_Ukraine/status/1518541669859274754?s=20.

¹⁶¹ NHK, «Ucrania no ha mencionado Japón en su vídeo de agradecimiento para las ayudas de los países extranjeros», 26 de abril de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20220426/k10013600241000.html>.

de equipos de defensa, pero, tras el caso de la Guerra del Golfo se puede considerar que Japón ha vuelto a recibir una dura evaluación en la sociedad internacional.

Con motivo de la cumbre del G7 en Hiroshima en mayo de 2023, el Gobierno Japonés declaró que seguirá apoyando a Ucrania proporcionando 100 vehículos, incluidos los propios camiones de las Fuerzas de Autodefensa, y aproximadamente 30.000 raciones de comida de emergencia, además de aceptar a los soldados ucranianos heridos en los hospitales de las Fuerzas de Autodefensa¹⁶².

¹⁶² NHK, «El primer ministro Kishida ha manifestado el suministro de 100 vehículos hacia Ucrania», 21 de mayo de 2023, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20230521/k10014074211000.html>.

Capítulo XIII

CONCLUSIÓN

Hasta ahora, hemos visto cómo Japón ha desarrollado las Fuerzas de Autodefensa, una organización diferente de un ejército regular, su evolución y el impacto que su existencia ha tenido en la política exterior japonesa. En primer lugar, el **Capítulo 2** explica cómo Japón promulgó la Constitución de Japón con una cláusula de paz tras su derrota en la Segunda Guerra Mundial. También aclara que la cláusula de paz de la Constitución japonesa se ha interpretado como una estricta restricción constitucional a la invocación del derecho a la autodefensa en Japón, que se distingue de cláusulas de paz similares de otros países.

En el **Capítulo 3**, se ha examinado la historia de la creación de las Fuerzas de Autodefensa. El estallido de la Guerra de Corea hizo imperativa la creación del Cuerpo de Reserva de la Policía, antecesor de las actuales Fuerzas de Autodefensa, que no estaba previsto cuando se promulgó la Constitución de Japón, y Japón organizó el Cuerpo de Reserva de la Policía con el pleno restablecimiento de la soberanía. Inicialmente, las capacidades de las Fuerzas de Autodefensa nunca estuvieron a un nivel que pudiera calificarse de alto, ya que se basaban en la dependencia de las fuerzas estadounidenses en Japón. Sin embargo, con el telón de fondo de los cambios en los asuntos internacionales, los cambios en la relación entre Japón y los Estados Unidos y los cambios en la opinión pública japonesa, las Fuerzas de Autodefensa han ido ampliando gradualmente el alcance de sus misiones y ahora se han convertido en una de las organizaciones más capaces del mundo.

El **Capítulo 4** introduce el debate sobre la constitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa, que ha constituido la base de su desarrollo. En Japón, desde el principio de la creación del Cuerpo de Reserva de la Policía Nacional, predecesor de las Fuerzas de Autodefensa, se ha cuestionado su constitucionalidad, especialmente en relación con el artículo 9 de la Constitución japonesa, que prohíbe la retención de «fuerza bélica». Incluso hoy en día, hay un cierto número de académicos y políticos que defienden la inconstitucionalidad de las Fuerzas de

Autodefensa, y la cuestión se debate con frecuencia. El Gobierno de Japón ha mantenido históricamente que el artículo 9 de la Constitución no niega el derecho de Japón a la autodefensa y que las Fuerzas de Autodefensa, que tienen las capacidades mínimas necesarias para proteger la paz y la seguridad de Japón, son constitucionales. Los tribunales han tendido a evitar tomar decisiones sobre la constitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa, y el debate sobre su constitucionalidad aún no se ha zanjado. Por otro lado, la opinión pública muestra que, durante muchos años, muchos ciudadanos japoneses han considerado que las Fuerzas de Autodefensa son constitucionales.

En el **Capítulo 5** se analizaron las diferencias entre las Fuerzas de Autodefensa y las fuerzas armadas generales. Las Fuerzas de Autodefensa y las fuerzas armadas generales coinciden en que su misión es defender al Estado. Por otro lado, difieren significativamente en que las Fuerzas de Autodefensa son una organización completamente administrativa bajo el mando del Gabinete, mientras que las fuerzas armadas generales no son una organización completamente administrativa, sino más bien un grupo profesional autónomo al margen del poder ejecutivo. Esto conlleva una diferencia significativa en el sentido de que las actividades de las Fuerzas de Autodefensa se ejecutan siempre de conformidad con la legislación nacional, mientras que las actividades de las fuerzas armadas en general no requieren necesariamente una base jurídica.

El **Capítulo 6** introdujo el llamado «trauma del Golfo». Cuando estalló la Guerra del Golfo, Japón nunca había desplegado las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, y existía una clara falta de legislación y preparación para el despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero. Por ello, el Gobierno japonés tomó la decisión de concentrarse en la ayuda económica, en contra de las reiteradas peticiones de la comunidad internacional, y en particular de Estados Unidos, de una contribución internacional de efectivos sobre el terreno. La política de Japón, incluso con la cantidad excepcionalmente grande de ayuda económica, dio lugar a una dura valoración internacional e incluso fue señalada como un fracaso de la diplomacia japonesa. Esta reflexión llevó al primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en ultramar tras la Guerra del Golfo, donde, entre otras cosas, contribuyeron significativamente al desminado de terrenos.

El **Capítulo 7** repasa cómo las Fuerzas de Autodefensa llegaron a participar en las operaciones de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas. La conclusión es que, basándose en el reflejo del «trauma del Golfo» descrito en el capítulo anterior, se elaboró legislación para que las Fuerzas de Autodefensa tuvieran el soporte jurídico necesario para participar en las operaciones de mantenimiento de la paz, pero el despliegue en el extranjero de las propias Fuerzas de Autodefensa era una cuestión que ya se había debatido en Japón antes de la Guerra del Golfo. La situación internacional durante la Guerra Fría y el rápido crecimiento económico de Japón provocaron una creciente tendencia de la comunidad internacional a esperar de Japón una contribución internacional de personal. Dentro de Japón,

no fueron pocas las voces que se opusieron al despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el exterior, y tuvieron que pasar muchos años antes de que se hiciera realidad, pero finalmente, tras la Guerra del Golfo, Japón decidió desplegar las Fuerzas de Autodefensa en el exterior.

El **Capítulo 8** presenta las contribuciones internacionales de las Fuerzas de Autodefensa hasta la fecha. Las contribuciones internacionales de las Fuerzas de Autodefensa a través de su participación en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones internacionales de ayuda de emergencia han realizado varias misiones. Las contribuciones de efectivos sobre el terreno han sido desde unos pocos miembros de las Fuerzas de Autodefensa hasta varios millares. Se ha constatado que estas actividades se han hecho más conocidas por la población japonesa a lo largo de los años y han obtenido un reconocimiento internacional positivo.

En el **Capítulo 9** se relata cómo, cuando las Fuerzas de Autodefensa se desplegaron en Irak, la opinión pública japonesa estaba muy dividida sobre las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero debido a la incertidumbre sobre los criterios para reconocer una «zona de no combate», que se consideraba un requisito para el despliegue. En realidad, las Fuerzas de Autodefensa fueron desplegadas en Irak y los países vecinos por el voto mayoritario del partido gobernante, que contaba con más de la mayoría de escaños en el parlamento, pero puede valorarse como una buena oportunidad para que la sociedad japonesa, que había tendido a ampliar gradualmente el papel de las Fuerzas de Autodefensa, volviera a considerar las actividades de éstas.

El **Capítulo 10** ha analizado la opinión pública japonesa sobre las Fuerzas de Autodefensa. La impresión de los ciudadanos japoneses de las Fuerzas de Autodefensa es mejor de lo que era antes. Y aunque la mayoría de los japoneses prefiere que se mantenga el *statu quo* en lo que respecta a las capacidades de defensa de las Fuerzas de Autodefensa, ahora son más los que desean que se refuercen que los que desean que se reduzcan. También se constató que mucha gente entiende el significado y el impacto de las actividades de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, como la participación en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones internacionales de ayuda de emergencia, y que muchos ciudadanos creen que la cooperación y el intercambio en materia de defensa también contribuyen a la paz y la seguridad de Japón.

El **Capítulo 11** se centra en 2014 y 2015, cuando la política de seguridad de Japón realizó un importante giro. El Gobierno de Japón se apartó de su política anterior y dio cabida formalmente al ejercicio del derecho de autodefensa colectiva. Aunque los antecedentes se explican como un cambio en el entorno de seguridad que rodea a Japón, es necesario analizar detenidamente las implicaciones de este giro político para la diplomacia japonesa y la seguridad de Japón en el futuro.

Por último, el **Capítulo 12** se centra en la situación actual de Ucrania. Por primera vez en su historia de posguerra, Japón ha proporcionado un equipo de defensa, chalecos antibalas, a Ucrania, que es un país inmerso en un conflicto ar-

mado. Aunque naturalmente no pudo proporcionar a Ucrania el armamento letal que esperaban los ucranianos, como armas antitanque, sistemas de misiles anti-aéreos y municiones, en Japón se percibió como la máxima ayuda que se podía prestar a Ucrania. Sin embargo, al igual que en la Guerra del Golfo, Japón no fue mencionado en el vídeo de Ucrania para agradecer a los países su apoyo. Esto podría interpretarse como una señal de que Japón ha vuelto a recibir una dura valoración.

Este trabajo no pretende terminar con un simple debate sobre si Japón debería o no tener un ejército general como otros países, en lugar de las Fuerzas de Autodefensa. Sin embargo, podemos observar dos dificultades principales a las que se está enfrentando la diplomacia japonesa como resultado de tener las Fuerzas de Autodefensa, que es un órgano diferente de un ejército general.

En primer lugar, está la dificultad de buscar una identidad única para la diplomacia japonesa, que consiste en determinar qué papel debe desempeñar Japón en la política internacional. En la historia de posguerra, Japón nunca utilizó el poder militar como instrumento de política exterior, sino que se concentró en medios económicos pacíficos. Sin embargo, en las décadas transcurridas desde la Segunda Guerra Mundial, el entorno de seguridad que rodea a Japón se ha vuelto cada vez más complejo y el papel que la comunidad internacional espera de Japón ha cambiado. El reto es cómo cumplir con las responsabilidades en la comunidad internacional manteniendo al mismo tiempo la identidad única de Japón como Estado pacifista. El debate no gira sólo en torno a cuestiones técnicas e interpretaciones cambiantes de la Constitución, sino también sobre hasta qué punto debe mantenerse la identidad del pacifismo que Japón ha mantenido hasta ahora desde la derrota de la Segunda Guerra Mundial y hasta qué punto debe modificarse conforme a la dinámica de la sociedad internacional. Es necesario crear un consenso dentro de Japón sobre la identidad de la política exterior de Japón antes de que un contexto internacional cambiante fuerce un posicionamiento distinto.

En segundo lugar, existe una limitación en la capacidad del gobierno para tomar decisiones estratégicas cuando se enfrenta a una crisis importante que no puede abordarse dentro del marco existente. Incluso durante la Guerra del Golfo, en lugar de asumir un liderazgo firme para unir al país, el Gobierno japonés se esforzó por contener la división de la opinión pública nacional, y los cambios políticos, como el despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero, fueron una respuesta tardía. El reto para la diplomacia japonesa es que la situación internacional tan complicada y cambiante requiere a veces decisiones estratégicas rápidas basadas en un fuerte liderazgo gubernamental.

A pesar de estas dificultades, una mirada general a la diplomacia japonesa muestra que, incluso con las Fuerzas de Autodefensa y las severas restricciones impuestas en el área militar, una de las muchas áreas que conforman la diplomacia, Japón ha sido capaz de demostrar su presencia en la comunidad internacional y ha realizado contribuciones internacionales, en la medida de lo posible. Tam-

co han sido pocas oportunidades. No cabe duda de que seguirá siendo importante para Japón llevar a cabo su diplomacia de forma flexible y adaptada al entorno internacional de cada momento. Como diplomática japonesa, es mi labor y pasión continuar examinando la mejor forma de conducir la diplomacia japonesa.

BIBLIOGRAFÍA

AIZAWA, TERUAKI. «Significado y Lecciones del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el Golfo Pérsico», *NIDS NEWS*, 26 de noviembre de 2014, http://www.nids.mod.go.jp/publication/briefing/pdf/2014/briefing_193.pdf.

ASHIBE, NOBUYOSHI. *Constitución*, 3ª ed. Tokio: Editorial Iwanami, 2002.

CÁMARA DE CONSEJEROS DE JAPÓN, «Resolución sobre el no despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero», 2 de junio de 1954, https://www.sangiin.go.jp/japanese/san60/s60_shiryoku/ketsugi/019-57.html.

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE JAPÓN, «Respuesta del Gobierno no.6», 28 de octubre de 1980, https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_shitsumona.nsf/html/shitsumon/b093006.htm.

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE JAPÓN, «Respuesta n.º 146», 13 de mayo de 2014, https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_shitsumon.nsf/html/shitsumon/b186147.htm.

CÁMARA DE REPRESENTANTES DE JAPÓN, «Respuesta del Gobierno n.º 284», 16 de mayo de 2017, https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_shitsumon.nsf/html/shitsumon/b193284.htm.

LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, «El Artículo 9 de la Constitución de Japón», 3 de julio de 2003, [https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_kenpou.nsf/html/kenpou/chosa/shukenshi033.pdf/\\$File/shukenshi033.pdf](https://www.shugiin.go.jp/Internet/itdb_kenpou.nsf/html/kenpou/chosa/shukenshi033.pdf/$File/shukenshi033.pdf).

E-GOV, «La Constitución de Japón», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=321CONSTITUTION>.

E-GOV, «Ley de Fuerzas de Autodefensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000165>.

E-GOV, «Ley de Cooperación Internacional para la Paz», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=404AC0000000079>.

E-GOV, «Ley de Establecimiento del Ministerio de Asuntos Exteriores», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=411AC0000000094>.

E-GOV, «Ley de Establecimiento del Ministerio de Defensa», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=329AC0000000164>.

E-GOV, «Ley de Fuerzas Internacionales de Ayuda de Emergencia», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=362AC0000000093>.

E-GOV, «Ley de Organización del Gobierno Nacional», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=323AC0000000120>.

E-GOV, «Ley sobre el Tratamiento de los Funcionarios del Gobierno Nacional en el Servicio General Enviado a Organizaciones Internacionales», Gobierno de Japón, 1 de agosto de 2015, <https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=345AC0000000117>.

FUERZAS DE AUTODEFENSA DE TIERRA DE JAPÓN, «30 años de aniversario desde el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas -el trayecto y el desarrollo de las actividades internacionales», 2022, <https://www.mod.go.jp/gsdf/about/pko30/index.html>.

FUERZAS DE AUTODEFENSA MARÍTIMAS DE JAPÓN, «Operaciones contra la piratería», <https://www.mod.go.jp/msdf/operation/cooperate/pirates/>.

GLOBAL FIREPOWER, «La Clasificación de potencias militares 2023», enero de 2023, <https://www.globalfirepower.com/countries-listing.php>.

ITAKURA, KIMIE. «Las Fuerzas de Autodefensa como lugar de trabajo -El mundo militar y género desde el punto de vista de personales femeninos de las Fuerzas de Autodefensa», nippon.com, 22 de septiembre de 2022, <https://www.nippon.com/ja/in-depth/d00838/>.

JJI.COM, «Esperanza a las actividades japonesas -lleno de agradecimiento-», 13 de febrero de 2023, <https://www.jiji.com/jc/article?k=2023021000186&g=int>.

KATO, HIROAKI. *Origen del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa en el extranjero*, Tokio: Editorial Keisou, 2020.

KUMATORIYA, SUSUMU, HORIUCHI, TOMOHARU Y DUFF, ANDREW. «La Investigación Comparativa de la Legislación de la Defensa entre Japón y los países extranjeros», Investigación de Estrategias de la Escuela de las Fuerzas de Autodefensas marítimas de Japón 11, n.º 1(2021), https://www.mod.go.jp/msdf/navcol/assets/pdf/ssg2021_07_08.pdf.

MFA OF UKRAINE(@MFA_UKRAINE), «General Valerii Zaluzhnyi: «I am sincerely grateful to our partners for the assistance and unwavering support in these hard times.» Our Friendship is our Victory.», Twitter, 15 de septiembre de 2023, https://x.com/MFA_Ukraine/status/1518541669859274754?s=20.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «Aceptación del refugio en Japón», 14 de abril de 2023, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/nanmin/main3.html>.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «Libro Azul 1991», diciembre de 1991, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/bluebook/1991/h03-2-2.htm>.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «Libro Azul 1997», mayo de 1997, <https://www.mofa.go.jp/mofaj/gaiko/bluebook/97/1st/369.html>.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «¿Por qué? ¿Ahora la Legislación de Paz y Seguridad?», 5 de abril de 2023, https://www.mofa.go.jp/mofaj/fp/nsp/page1w_000098.html.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «Los tres principios sobre la transferencia de material de defensa», 5 de abril de 2023, https://www.mofa.go.jp/mofaj/fp/nsp/page1w_000097.html.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES DE JAPÓN, «Vuelta de las Fuerzas de Autodefensa después de las actividades internacionales de ayuda de emergencia en Turquía», https://www.mofa.go.jp/mofaj/press/release/press1_001358.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «actividades basadas en la antigua Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/tero/index.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Actividades basadas en diversas leyes de medidas especiales», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/index.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Actividades internacionales de ayuda de emergencia», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/index.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Actividades internacionales de ayuda de emergencia en Honduras», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/1998-2004.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Actividades realizadas en virtud de la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/iraq/index.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Apoyo a la población ucraniana afectada por la invasión rusa», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/202204_ukr.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «La Constitución y el derecho a la autodefensa», <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/kihon02.html>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Cooperación internacional para la paz en la península Sinaí», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/201904_egy.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Cooperación para operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/index.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «El desarrollo de misiles balísticos de Corea del Norte», febrero de 2023, https://www.mod.go.jp/j/surround/pdf/dprk_bm_2023.pdf.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Estrategia de Defensa Nacional», 16 de diciembre de 2022, <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/guideline/strategy/pdf/strategy.pdf>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «La Estructura humana del Ministerio de la Defensa y las Fuerzas de Autodefensa», 31 de marzo de 2023, https://www.mod.go.jp/j/profile/mod_sdf/kousei/.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de Defensa 2000», 2000, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2000/honmon/index.htm.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de Defensa 2004», 11 de agosto de 2004, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2004/2004/colindex.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de Defensa 2011», 2011, http://www.clearing.mod.go.jp/hakusho_data/2013/2013/html/ns007000.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de Defensa 2020», 11 de agosto de 2020, <https://www.mod.go.jp/j/publication/wp/wp2020/html/n21202000.html>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de Defensa 2021», 1 de septiembre de 2021, <https://www.mod.go.jp/j/publication/wp/wp2021/html/n410202000.html>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Libro Blanco de la Defensa 2023», 31 de agosto de 2023, <https://www.mod.go.jp/j/press/wp/wp2023/pdf/R05shiryo.pdf>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Misión de Naciones Unidas en Sudán del Sur», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/201111_ssd.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Operaciones contra la piratería», https://warp.da.ndl.go.jp/info:ndljp/pid/11623291/www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/somaria/h21-25.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Operaciones internacionales de ayuda de emergencia», 2023, https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/kokusai_enjyo/.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Para construir la paz en Irak», marzo de 2004, https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/terotoku/iraq/pdf/iraq.pdf.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Participación a las actividades internacionales de cooperación para la paz», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Participación en operaciones de mantenimiento de la paz -UNTAC-», https://warp.da.ndl.go.jp/info:ndljp/pid/11637018/www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/pko/1992_2000.html.

MINISTERIO DE DEFENSA DE JAPÓN, «Plan de Desarrollo de las Fuerzas de Defensa», 16 de diciembre de 2022, <https://www.mod.go.jp/j/policy/agenda/guide-line/plan/pdf/plan.pdf>.

MINISTERIO DE DEFENSA, «Vocabularios Relacionados», https://www.mod.go.jp/j/approach/kokusai_heiwa/yougo.html#yougo05.

MUTO, KATSUHIRO. «El proceso legislativo de la Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 10 de diciembre de 2005, <file:///C:/Users/mii12/Downloads/019007010007.pdf>.

NAKANISHI, HIROSHI. «La Guerra del Golfo y la Diplomacia Japonesa», nippon.com, 6 de diciembre de 2011, <https://www.nippon.com/ja/features/c00202/#>.

NHK, «El artículo 9 de la Constitución y la Seguridad», <https://www3.nhk.or.jp/news/special/minnanokenpou/about/004.html>.

NHK, «El cambio de la opinión pública sobre la Constitución conforme a las encuestas realizadas por NHK durante un medio siglo», 2 de mayo de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/special/minnanokenpou/column/001.html>.

NHK, «La Crisis del Golfo -Los Estados Unidos presionó para la contribución de personales por parte de Japón, según documentos diplomáticos-», 22 de diciembre de 2021, <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/lastweek/74517.html>.

NHK, «Después de 30 años del despliegue de las Fuerzas de Autodefensa a Camboya», 17 de septiembre de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20220917/k10013821781000.html>.

NHK, «El envío de chalecos antibalas, ¿la exportación de armas a Ucrania?», 23 de marzo de 2022, <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/feature/79571.html>.

NHK, «El gran giro de la política de la seguridad de Japón -el Consejo de Ministros aprobó los tres documentos de la seguridad-», 16 de diciembre de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20221216/k10013925081000.html>.

NHK, «Leyes relacionadas con la Seguridad», <https://www.nhk.or.jp/politics/kotoba/1061.html>.

NHK, «El primer ministro Kishida ha manifestado el suministro de 100 vehículos hacia Ucrania», 21 de mayo de 2023, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20230521/k10014074211000.html>.

NHK, «El trauma del Golfo -el primer despliegue de las Fuerzas de Autodefensa de Japón-», 21 de diciembre de 2022. <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20221221/k10013929671000.html>.

NHK, «Ucrania no ha mencionado Japón en su vídeo de agradecimiento para las ayudas de los países extranjeros», 26 de abril de 2022, <https://www3.nhk.or.jp/news/html/20220426/k10013600241000.html>.

NISHIKAWA, YOSHIHIDE. «La revisión de los tres documentos relacionados con la seguridad y el gran giro de la política de la Seguridad», Instituto para la Política de la Paz, 1 de febrero de 2023, https://ippjapan.org/pdf/Opinion259_YNishikawa.pdf.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La capacidad de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-3.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La capacidad de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408005.csv>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «Encuestas de opinión pública», <https://survey.gov-online.go.jp/index-all.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», octubre de 1961, <https://survey.gov-online.go.jp/s36/S36-10-36-14.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 1991, <https://survey.gov-online.go.jp/h02/H03-02-02-24.html>.

OFICINA DEL GABINETE, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 1994, <https://survey.gov-online.go.jp/h05/H06-01-05-14.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/index.html>.

OFICINA DEL GABINETE, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», marzo de 2018, <https://survey.gov-online.go.jp/h29/h29-bouei/gairyaku.pdf>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La Encuesta sobre los temas de las Fuerzas de Autodefensa y de Defensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/index.html>,

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La idea de la defensa de Japón», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-6.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La idea sobre la cooperación e intercambio en materia de defensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408020.csv>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La imagen de las actividades en el extranjero de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408007.csv>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La imagen de las actividades y los papeles de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-4.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La impresión de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2015, <https://survey.gov-online.go.jp/h26/h26-bouei/2-2.html>.

OFICINA DEL GABINETE DE JAPÓN, «La impresión de las Fuerzas de Autodefensa», enero de 2022, <https://survey.gov-online.go.jp/r04/r04-bouei/table/PR0408004.csv>.

OFICINA DE PRIMER MINISTRO DE JAPÓN, «Nuevas actividades de las Fuerzas de Autodefensa -protección urgente y protección conjunta de instalaciones-», 28 de junio de 2017, <https://www.kantei.go.jp/jp/headline/keigo.html>.

OFICINA DE PRIMER MINISTRO DE JAPÓN, «¿Por qué? Y ¿ahora? La Legislación sobre Paz y Seguridad», 31 de enero de 2022, https://www.kantei.go.jp/jp/headline/heiwa_anzen.html.

PERIÓDICO ASAHI, «14% contestó que las Fuerzas de Autodefensa son inconstitucionales. ¿Cómo era en las pasadas encuestas?», 13 de mayo de 2022, <https://www.asahi.com/articles/DA3S15293175.html>.

PERIÓDICO ASAHI, «Respuesta del primer ministro: zonas donde están las Fuerzas de Autodefensa son zonas de no combate», 11 de noviembre de 2003, <http://www.asahi.com/special/jieitai/TKY200411100324.html>.

PERIÓDICO YOMIURI, «La encuesta de opinión de constitucionalistas», 10 de mayo de 2018, <https://www.yomiuri.co.jp/topics/20180508-OYT8T50019/#q02>.

SATO, MAO. «Hacia la aprobación de la Ley de Cooperación Internacional para la Paz», *Oficina del Gabinete*, 26 de julio de 2022, https://www.cao.go.jp/pko/pko_j/organization/researcher/atpkonow/article116.html.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «la Decisión del Consejo de Ministros sobre el desarrollo de una legislación de seguridad ininterrumpida para cumplir la existencia del Estado y proteger al pueblo», 1 de julio de 2014, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anpohosei.pdf>.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Desarrollo de la Legislación de Paz y Seguridad», 2015, https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/housei_seibi.html

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Estrategia de Seguridad Nacional», 16 de diciembre de 2022, <https://www.cas.go.jp/jp/siryoku/221216anzenhoshou/nss-j.pdf>.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Ley de Apoyo a la Paz Internacional», 19 de septiembre de 2015, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anbun-kokusaiheiwashienhou.pdf>.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Ley de Medidas Especiales contra el Terrorismo», 22 de diciembre de 2006, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/tero_h.html.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Ley de Medidas Especiales de Apoyo al Suministro», 16 de diciembre de 2008, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/kyuuyu_sinpou.pdf.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Ley de Medidas Especiales para la Ayuda Humanitaria y la Reconstrucción de Irak», 27 de junio de 2007, https://www.cas.go.jp/jp/hourei/houritu/iraq_h.html.

SECRETARIO DEL GABINETE DE JAPÓN, «Ley de Mejora de la Legislación sobre Paz y Seguridad», 19 de septiembre de 2015, <https://www.cas.go.jp/jp/gaiyou/jimu/pdf/anbun-heiwaanzenhoseiseibihou.pdf>.

EL SISTEMA DE LA BÚSQUEDA DE ACTA PARLAMENTARIA, «La 96 sección del Congreso, la 18 Reunión del Comité del Gabinete de la Cámara de Representantes», 8 de julio de 1982, <https://kokkai.ndl.go.jp/#/detail?minId=109604889X01819820708&current=1>.

TADOKORO, MASAYUKI. «La Primera Guerra del Golfo para la Diplomacia Japonesa», *El Informe del Foro Internacional de la Investigación de la Historia de Guerras*, 2021, http://www.nids.mod.go.jp/event/proceedings/forum/pdf/2021/JP_09_tadokoro.pdf.

TAHARA, MAKI. «Lección después de 30 años de la Guerra del Golfo», Periódico Chunichi, 25 de enero de 2021, <https://www.chunichi.co.jp/article/190732?rct=hiroba>.

TATEISHI, AKIRA. «El envío de chalecos antibalas. ¿La exportación de armas a Ucrania?», NHK, 23 de marzo de 2022. <https://www.nhk.or.jp/politics/articles/feature/79571.html>.

TRIBUNAL SUPREMO DE JAPÓN, «Sentencia del «caso 710 de 1959»», 16 de diciembre de 1959, https://www.courts.go.jp/app/files/hanrei_jp/816/055816_hanrei.pdf.

TRIBUNAL SUPREMO DE JAPÓN, «Sentencia del «caso administrativo 11 de 1969»», 22 de agosto de 1969, https://www.courts.go.jp/app/hanrei_jp/detail?id=18448.

TRIBUNAL SUPREMO DE JAPÓN, «Sentencia del «caso administrativo 2 de 1973»», 22 de agosto de 1976, https://www.courts.go.jp/app/files/hanrei_jp/841/017841_hanrei.pdf.

UWABO, KOHEI. «El 50 años después de la sentencia judicial del caso de Naganuma de la inconstitucionalidad de las Fuerzas de Autodefensa», Periódico Asahi, 10 de septiembre 2023, <https://www.asahi.com/articles/ASR9B2VH0R98II-PE01H.html>.

YAMADA, TETSUYA. «Los japoneses y operaciones de mantenimiento de la paz», <https://www2.jiia.or.jp/report/j-newsletter/01-10/yamada.html>.

YOSHIGAKI, FUMIKO, SAITO, TORU. «El caso de Eniwa», Periódico Asahi, 4 de mayo de 2018, <http://www.asahi.com/area/hokkaido/articles/MTW20180507011750003.html>.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Lucha contra la impunidad ante los crímenes
de Derecho Internacional: una aproximación desde
la agresión de Rusia contra Ucrania**

Inés Bouza Morgade

Madrid, agosto 2023

«La materia histórica es flotante y móvil de suyo, y el historiador debe resignarse a ser un estudiante perpetuo y a perseguir la verdad donde quiera que pueda encontrar resquicio de ella, sin que le detenga el temor de pasar por inconsecuente. El Derecho Internacional es hoy todavía, en buena parte, Historia. Móvil y cambiante también. Por otra parte, la confusión entre lo político y lo jurídico, que parece ser el signo distintivo de las relaciones públicas entre Estados, se acumula con insistencia abrumadora en las materias internacionales que, como la de este trabajo, vibran aún en una palpitante actualidad»

Muñoz-Seca y Ariza, *Bases para un concepto jurídico de criminales de guerra*. Memoria de la Escuela Diplomática, 1946.

AGRADECIMIENTOS

A la Escuela Diplomática y al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAEC), por haberme brindado la oportunidad de cursar una completa formación de posgrado, que ha contribuido a fortalecer mi interés por los campos de la Diplomacia y las Relaciones Internacionales, con una implicación significativa en la esfera del Derecho Internacional. Al cuerpo docente del Máster, por su excelencia en la enseñanza y dedicación al alumnado. En especial, al profesorado de Derecho Internacional Público, autores de gran parte de la bibliografía abordada en este trabajo. A mi tutor, D. Miguel Ángel González, por su asesoramiento y orientación tanto en el contenido como en el formato. A las buenas amistades entabladas en el Máster de la Escuela Diplomática, que han sido un apoyo fundamental durante todo el curso. Y a mi familia, por respaldarme en cada uno de mis pasos.

RESUMEN

Lucha contra la Impunidad ante los Crímenes de Derecho Internacional: Una aproximación desde la Agresión de Rusia contra Ucrania

En el contexto del Conflicto Armado Internacional en Ucrania, que escaló tras la agresión de Rusia en 2022, se observan conductas que son presuntamente calificables como crímenes internacionales. La relativa novedad del desarrollo de instrumentos judiciales para la sanción de los crímenes internacionales, suscita interrogantes acerca de la capacidad de la Comunidad Internacional para garantizar la administración de justicia ante las más graves atrocidades, incluyendo el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de *lesa humanidad* y el crimen de agresión. El objetivo es probar la viabilidad de los mecanismos existentes para investigar y sancionar a los individuos responsables. Para tal fin, a través del estudio de la bibliografía, se ha analizado la competencia y jurisdicción de la Corte Penal Internacional; las propuestas de establecimiento de un tribunal especial *ad hoc* o de un modelo híbrido; y las acciones emprendidas por los tribunales nacionales en consonancia con el principio de jurisdicción universal. En efecto, se demuestra que la sociedad internacional cuenta con vías jurisdiccionales lo bastante efectivas como para asegurar la lucha contra la impunidad en relación a los crímenes internacionales acontecidos en el marco del conflicto bélico en Ucrania.

PALABRAS CLAVE: Crímenes Internacionales, Genocidio, Crímenes de guerra, Crímenes de lesa humanidad, Crimen de agresión, Impunidad, Corte Penal Internacional, Tribunal Especial Ad Hoc, Tribunal Mixto o Híbrido, Jurisdicción Universal, Rusia, Ucrania.

ABSTRACT

Fighting Impunity for International Law Crimes: An Approach from Russia's Aggression against Ukraine.

«In the context of the International Armed Conflict in Ukraine, which escalated following Russia's aggression in 2022, behaviours are observed that are allegedly classifiable as international crimes. The relative novelty of the development of judicial instruments for the prosecution of international crimes raises questions about the capacity of the international community to ensure the administration of justice in the face of the most serious atrocities, including genocide, war crimes, crimes against humanity, and the crime of aggression. The objective is to test the feasibility of existing mechanisms to investigate and punish responsible individuals. To this end, through a literature review, the competence and jurisdiction of the International Criminal Court have been analysed; proposals for the establishment of a special *ad hoc* tribunal or a hybrid model have been considered; and actions taken by national courts in line with the principle of universal jurisdiction have been examined. Indeed, it is demonstrated that the International Society has sufficiently effective jurisdictional avenues to ensure the fight against impunity regarding the international crimes that occurred within the framework of the armed conflict in Ukraine.

KEYWORDS: International Crimes, Genocide, War Crimes, Crimes Against Humanity, Crime of Aggression, Impunity, International Criminal Court, Special Ad Hoc Tribunal, Hybrid or Mixed Tribunal, Universal Jurisdiction, Russia, Ukraine.

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la evolución histórica, se han sucedido diversos episodios en los cuales crímenes internacionales de gran magnitud acontecieron, sin que sus perpetradores fueran sometidos a la jurisdicción de tribunales para la imposición de sanciones y la asunción de responsabilidades. Fue en el transcurso del siglo XX, tras la conmoción ocasionada por las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, cuando surgió en la Comunidad Internacional, la conciencia de la existencia de crímenes de tal magnitud que debían constituir una preocupación común. Con el propósito de prevenir la reiteración de semejantes horrores, se tomó conciencia de la necesidad imperiosa de establecer mecanismos, que persiguieran a los culpables de tales delitos y disuadieran a otros individuos de emprender caminos similares.

El origen de la sanción de los crímenes internacionales se remonta a los primeros tribunales penales internacionales establecidos tras la Segunda Guerra Mundial por las Potencias Aliadas en Núremberg (1945) y Tokio (1946), con la finalidad de procesar a individuos acusados de perpetrar crímenes de guerra, crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad. Desde entonces hasta la contemporaneidad, se ha experimentado un progresivo desarrollo de los mecanismos y procedimientos sancionatorios en consonancia con sucesos de trascendencia para la comunidad internacional. En 2002, se estableció la primera corte internacional de jurisdicción permanente, la Corte Penal Internacional. A lo largo del siglo XXI, han surgido instancias judiciales híbridas, que amalgaman jurisdicción nacional e internacional. Además, en conformidad con el principio de jurisdicción universal, ciertas jurisdicciones nacionales han asumido la competencia para investigar y sancionar los crímenes internacionales.

En el presente momento, es innegable que estamos afrontando un jalón nefasto, en el que las transgresiones a los derechos humanos y los ataques sistemáticos dirigidos hacia la población en el ámbito de los conflictos armados están adquiriendo una significativa relevancia. Tras la agresión de Rusia contra Ucrania

nia del 24 de febrero de 2022, nos encontramos inmersos en un conflicto armado internacional, en el cual se están materializando diversas acciones que podrían o ya han sido categorizadas, como crímenes de carácter internacional. Como respuesta, la Comunidad Internacional se encuentra en medio de un análisis acerca de la legitimidad, pertinencia y eficacia de la vía jurídica a ser emprendida, para prevenir la impunidad, en relación a las flagrantes infracciones al derecho internacional y al derecho humanitario internacional que se están perpetrando en el contexto del conflicto en Ucrania.

Por lo tanto, es relevante realizar un análisis detallado del estado de la lucha contra la impunidad, en el contexto de este reciente episodio de crímenes de carácter internacional. Este examen tiene como objetivo principal, investigar la viabilidad de los enfoques vigentes para sancionar los crímenes internacionales, así como evaluar la eficacia de cada uno de estos enfoques y la probabilidad de que puedan asegurar la persistencia en la lucha contra la impunidad frente a las cuatro categorías más graves de crímenes internacionales: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de *lesa humanidad* y el caso específico del crimen de agresión. Este análisis pretende contribuir a una comprensión profunda de la respuesta de la Comunidad Internacional frente a los crímenes internacionales. A la vez que, pueda servir a futuros estudios que busquen explorar alternativas o propuestas con el fin de contribuir en el avance y fortalecimiento de la lucha contra la impunidad.

Con la intención de cumplir este propósito, la presente Memoria Final de Máster, aborda la siguiente pregunta de investigación: ¿Se encuentran a disposición de la sociedad internacional los medios judiciales necesarios para abordar los crímenes de derecho internacional que han acontecido desde la agresión de Rusia a Ucrania?

La hipótesis que se busca demostrar es que la comunidad internacional cuenta con vías jurisdiccionales lo bastante efectivas como para asegurar la confrontación de la impunidad en relación a los crímenes internacionales acontecidos en el marco del conflicto en Ucrania.

Con el propósito de abordar la cuestión planteada, los objetivos a seguir se establecen de la siguiente manera:

1. Analizar la evolución histórica en la lucha contra la impunidad y explorar el fundamento inherente y jurídico de los crímenes más graves en el ámbito del derecho internacional.
2. Examinar el fundamento, los mecanismos de atribución y el alcance de la competencia en las cuatro modalidades existentes para la sanción de crímenes internacionales:

2.1. Tribunales penales *ad hoc*

2.2. La Corte Penal Internacional

2.3. Tribunales mixtos o híbridos

2.4. Jurisdicciones nacionales bajo el principio de jurisdicción universal

3. Comprender el contexto del conflicto en Ucrania y explorar los posibles crímenes que se han suscitado desde la Agresión de Rusia el 24 de febrero de 2022.
4. Realizar un análisis exhaustivo de los procedimientos desencadenados por la Corte Penal Internacional para ejercer su competencia en relación a los crímenes internacionales, evaluando su extensión y deduciendo la eficacia de su jurisdicción.
5. Investigar la viabilidad de las diversas propuestas que plantean la creación de tribunales especializados.
6. Examinar las actuaciones de las jurisdicciones nacionales, en consonancia con el principio de jurisdicción universal.
7. Concluir mediante un enfoque global la amplitud y efectividad de la respuesta de la comunidad internacional a través de las vías jurisdiccionales previamente analizadas.

Para alcanzar estos objetivos se ha llevado a cabo un proceso de investigación y análisis que involucró:

1. La revisión de una amplia compilación de trabajos bibliográficos elaborados por destacadas personalidades del ámbito jurídico internacional y nacional.
2. La exploración detallada, de los recursos disponibles en los portales de las principales organizaciones internacionales y entidades comprometidas con la erradicación de la impunidad, el derecho internacional humanitario y los derechos fundamentales.
3. El análisis detenido de los compendios académicos, declaraciones y la totalidad de los documentos legales relevantes.
4. La consulta regular de los principales medios de comunicación, de alcance tanto internacional como nacional, para seguir la actualidad del conflicto y las transgresiones internacionales.
5. Y, por último, reseñar la aportación substraída del Seminario titulado «La Justicia Internacional y la Lucha contra la Impunidad», organizado por el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CEDIH), de 21 de febrero de 2023, que sirvió de guía para el enfoque de este trabajo.

La motivación personal para abordar esta cuestión surge de la profunda preocupación por las difíciles circunstancias que enfrenta la población atrapada en un conflicto de magnitud tan desgarradora, donde los límites de la humanidad están siendo traspasados. Las relaciones entabladas por la autora, con los refugiados

de la guerra durante una estancia en Turquía en el año 2022, y en particular sus testimonios, le generaron una profunda consternación por los horrores que han vivido. Al observar el creciente debate en el ámbito académico, sobre la viabilidad de imponer sanciones a los responsables de crímenes internacionales y las posibles vías a seguir, se generó la necesidad de explorar una respuesta y aportar al estudio de una cuestión de tanta trascendencia.

Finalmente, con el propósito de orientar al lector de este documento, se destaca que la obra se estructura acorde al orden de los objetivos específicos del estudio:

- Se comienza con un análisis de la evolución histórica en la lucha contra la impunidad, explorando el fundamento natural y jurídico de los crímenes más graves en el ámbito del derecho internacional.
- Seguidamente, se examina el origen, los mecanismos de atribución y el alcance de la competencia, en las cuatro modalidades de sanción de crímenes internacionales: Tribunales penales *ad hoc*, Corte Penal Internacional, tribunales mixtos o híbridos, y jurisdicciones nacionales bajo el principio de jurisdicción universal.
- Para continuar con el estudio de caso, se aborda el contexto del conflicto en Ucrania y los potenciales crímenes, desde la Agresión de Rusia el 24 de febrero de 2022. Posteriormente, se analizan los procedimientos desencadenados por la Corte Penal Internacional, para ejercer su competencia en crímenes internacionales, se investiga la viabilidad de propuestas de creación de tribunales especiales y se evalúan las acciones de tribunales nacionales en consonancia con el principio de jurisdicción universal.
- Se prosigue con la evaluación comprehensiva de los resultados e implicaciones prácticas y jurídicas de la capacidad y efectividad de las vías jurisdiccionales previamente examinadas para la sanción de los responsables de crímenes internacionales en Ucrania.
- Por último, se exponen las principales conclusiones de la obra y se prueba si sustentan la hipótesis que es objeto de estudio.

Capítulo II

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL

1. Definición y objetivos de la Justicia Penal Internacional

El Derecho Penal Internacional es la rama del cuerpo de derecho internacional que enfoca su estudio en los acuerdos internacionales y mecanismos que posibilitan la indagación y castigo de delitos cometidos en contravención de las normas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos (DDHH), sin verse limitada por las fronteras nacionales. Su propósito principal es erradicar la impunidad de los responsables y restaurar la dignidad de las personas afectadas por estos crímenes.

Existe un creciente consenso a nivel global, de que ciertos actos y crímenes poseen una gravedad e importancia humanitaria e internacional tal, que su enjuiciamiento y castigo no deben depender exclusivamente de los Estados Nacionales, muchos de los cuales no desean enfrentarlos, dejando incluso desprotegidos a sus propios ciudadanos. Por esta razón, se hace indispensable establecer instrumentos y mecanismos de protección internacionales, genuinamente eficientes, especialmente aquellos con un enfoque judicial y penal, para asegurar la plena aplicación de las normas internacionales y evitar que estas queden relegadas a simples declaraciones de intenciones.

El objetivo principal de la Justicia Penal Internacional es la Lucha contra la Impunidad. El concepto de impunidad procede del latín, *impunitas*, que se refiere a la falta de sanción o pena al responsable de haber cometido una falta o delito. De manera que, la persona que ha violado una norma o principio queda exenta de castigo y en consecuencia, hay ausencia de reparación alguna para la víctima¹.

¹ Elisenda Calvet Martínez, 2016, «Impunidad (Ausencia de Castigo)», *Revista UC3M, Voces en Cultura de la Legalidad*, n.º 10 (abril-septiembre 2016): pp. 144-157. ISSN 2253-6655.

En el ámbito del derecho internacional se entiende por Inmunidad restringida, a aquella que tiene como sujeto a los responsables de graves violaciones de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario. Siendo este el ámbito material de las Naciones Unidas, no es de extrañar que esta organización haya desarrollado numerosos análisis y debate sobre la problemática. El culmen de su trabajo fue la adopción en 2005, de la actualización del *Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos*² mediante la lucha contra la impunidad, que ha posibilitado el establecimiento de estándares internacionales aplicables a todos los Estados. El informe define así la Impunidad:

*«la inexistencia, de hecho, o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.»*³

De manera que engloba la responsabilidad del individuo responsable de las más graves violaciones del derecho en el ámbito internacional⁴. Sin menospreciar la responsabilidad estatal, en virtud de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Por tanto, se trata no sólo de la negación del castigo, sino también de las obligaciones internacionales que competen al Estado respecto a tales hechos⁵. El enfoque en la responsabilidad penal de los individuos, no implica la inexistencia de dicha responsabilidad estatal; sino su coexistencia de manera armónica, con la responsabilidad que corresponde a los Estados. En este sentido, es relevante destacar que, en el año 2001, la Comisión de Derecho Internacional llevó a cabo la conclusión del *Proyecto de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos*. Esta iniciativa delineó, de manera clara y precisa, la responsabilidad estatal en situaciones donde se producen actos contrarios al derecho internacional⁶.

² Véase Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los, derechos humanos, Resolución (2004/72), de 21 de abril de 2004, *Sobre Impunidad De La Comisión De Derechos Humanos*, 2004.

³ *Ibid.*

⁴ Véase Naciones Unidas Comité de, Derechos Humanos, «Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. Observación General n.º 31 [80] Naturaleza De La Obligación Jurídica General Impuesta a Los Estados Partes En El Pacto. Aprobada El 29 De Marzo De 2004 (2187a Sesión).» (2004), párr. 18 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2845.pdf>.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia De 26 de junio de 1987. Serie C n.º 1.», en *Casos Contenciosos: Citas Oficiales De La Jurisprudencia*, edited by Corte interamericana de los Derechos Humanos (Corte, IDH), 2022, párr. 176.

⁶ Najman Alexander Aizenstatd Leistenschneider, «La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos», *Anuario mexicano de derecho internacional*, Vol. 12 (2012), párr. 2, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542012000100001&script=sci_arttext#nota.

La impunidad puede darse en dos modalidades: La impunidad *de facto* o, de hecho, debido a la dificultad o imposibilidad de la aplicación de justicia por parte de las autoridades competentes; y una inmunidad *de iure* o, de derecho, a partir de la adopción de leyes que contradicen el derecho internacional o de una indebida interpretación de las leyes en vigor. En cuanto a esta última, el *Programa y Declaración de Acción de Viena*, aprobado en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, sentenció que los Estados tenían la obligación de derogar aquellas leyes que posibilitan la evasión del castigo por parte de los individuos responsables de la comisión de crímenes internacionales⁷.

Desde una perspectiva jurídica, la impunidad en sus diversas manifestaciones conlleva múltiples efectos que deben ser destacados. En primer lugar, la omisión de investigar las graves violaciones de derechos humanos, impide el esclarecimiento de los hechos, vulnerando así el derecho fundamental e inalienable de las víctimas a la verdad⁸. Segundo, la falta de enjuiciamiento y de castigo, vulnera el derecho a la justicia de la víctima, de cara a restablecer la dignidad de estas. Además de impedir que estas ejerzan un recurso efectivo y obtengan una reparación integral por los daños sufridos⁹. Asimismo, la falta de castigo puede conducir a la reiteración de las violaciones, pues los responsables no se ven obligados o limitados a la hora de continuar con sus infracciones¹⁰.

Es importante mencionar la *Sentencia de las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados*¹¹, en que la Corte hace hincapié en que hay que distinguir la inmunidad de estado de la eventual responsabilidad penal. «La inmunidad de jurisdicción del Estado se refiere sólo a los procedimientos judiciales de los tribunales de otros países y no afecta en absoluto a la responsabilidad internacional de Estado en el caso de incumplimiento de sus obligaciones conforme al Derecho Internacional y a las controversias en que los estados sean parte ante Tribunales Internacionales, ni a la inmunidad penal de sus representantes»¹².

⁷ Véase Conferencia Mundial de Derechos Humanos, «Declaración Y Programa De Acción De Viena», Viena: Naciones Unidas (1993), párr. 60.

⁸ Véase Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los, derechos humanos. Resolución (2004/72) de 21 de abril de 2004, *Sobre Impunidad*, de La Comisión De Derechos Humanos, 2004. Principio 2.

⁹ Véase la Resolución (60/147) de 16 de diciembre de 2005, sobre *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, de la Asamblea General, ONU.

¹⁰ Véase la Resolución (2004/72) de 21 de abril de 2004, *Op. Cit.*, párr. 18.

¹¹ Véase Corte Internacional, de Justicia. «Inmunidades Jurisdiccionales Del Estado (Alemania Contra Italia: Intervención De Grecia) Providencia De 6 De Julio De 2010 (Reconvención) ST/LEG/SER.F/1/Add.5.», (2010). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/summaries/summaries-2008-2012-es.pdf>.

¹² Manuel Díez de Velasco Vallejo, «La Inmunidad del Estado» en *Instituciones de Derecho Internacional Público*, 18º. Ed. (Madrid: Tecnos,, 2013), 324-338.

2. Origen y marco histórico

Los orígenes del concepto de justicia penal internacional se remontan a la era de la Sociedad de Naciones, sin embargo, se mantuvo como una utopía hasta después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se materializó a través de la creación de los Tribunales Militares Internacionales de Núremberg y Tokio. Estos tribunales llevaron a juicio a los principales responsables alemanes y japoneses por el desencadenamiento de la guerra y las atrocidades perpetradas durante el conflicto. Fue en el Acuerdo de Londres, del 8 de agosto de 1945 entre las potencias aliadas y en la Proclama del general MacArthur, donde por primera vez se estableció de manera efectiva el principio de responsabilidad penal individual en el plano internacional, por la comisión de «crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad»¹³. Al efecto, el Tribunal de Núremberg señaló:

«los crímenes contra el derecho internacional son cometidos por hombres, no por entidades abstractas, y sólo castigando a los individuos que cometan esos crímenes pueden las provisiones del derecho internacional hacerse valer»¹⁴.

Aunque este tipo de justicia fue objeto de críticas por ser vista como «*justicia de los vencedores sobre los vencidos*»¹⁵ y por no ir acompañada de una autocrítica paralela por parte de los Aliados sobre algunos de los métodos empleados para lograr la victoria sobre el Eje. Este fue un hito importante, ya que demostró la viabilidad de una justicia penal internacional, que evitara la completa impunidad frente a actos atroces. Se centró en la responsabilidad de los líderes individuales y eliminó la noción de «*culpabilidad colectiva*»¹⁶, sentando las bases para el enjuiciamiento en el futuro de los responsables políticos o autoridades militares de cualquier país en circunstancias similares de gravedad.

En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, surgieron esfuerzos para establecer una jurisdicción penal internacional, pero las tensiones geopolíticas y los intereses nacionales de las potencias mundiales, obstaculizaron su progreso significativamente. Sin embargo, a medida que avanzaba el siglo XX, el mundo fue testigo de dos sucesos trágicos que sacudieron la conciencia global y generaron una urgencia por buscar justicia en escenarios de atrocidades masivas.

¹³ Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, «La Conferencia de Roma y el Estatuto de la Corte Penal Internacional: balance y perspectivas» en Colección Escuela Diplomática n.º 4 *Creación de una Jurisdicción Penal Internacional*, Ed. a cargo de Concepción Escobar Hernández. (Madrid: Escuela Diplomática, 2000), 17-28.

¹⁴ Véase International Military Tribunal Nuremberg, *The Trial of the Major War Criminals. Proceedings of the International Military Tribunal sitting at Nuremberg, Germany*, vol. 22, p. 447 (London, HMSO 1950), <https://www.legal-tools.org/doc/45f18e/pdf>.

¹⁵ Yáñez-Barnuevo, J.A., *Op. Cit.* 17-28.

¹⁶ *Ibid.*

Por un lado, la desintegración de la antigua Yugoslavia en la década de 1990, que resultó en una serie de conflictos étnicos y guerras en los Balcanes. Los informes de crímenes atroces, incluyendo violaciones masivas, tortura y ejecuciones sumarias, conmocionaron al mundo y dejaron claro que la comunidad internacional, no podía quedarse de brazos cruzados ante tales violaciones graves del derecho internacional

El otro acontecimiento devastador fue el genocidio en Ruanda en 1994. Durante este período trágico, más de 800,000 personas, principalmente de la etnia tutsi, fueron asesinadas en un breve lapso de tiempo¹⁷. La comunidad internacional se enfrentó a una culpabilidad colectiva por su inacción ante las señales de advertencia previas y la incapacidad para detener la masacre.

Estos eventos impactaron profundamente la conciencia global y generaron un creciente consenso sobre la necesidad de establecer mecanismos efectivos para enjuiciar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Ante la dificultad, de establecer un tribunal permanente de carácter internacional, debido a las complejidades políticas y legales, se decidió crear Tribunales *Ad Hoc*, para tratar específicamente los crímenes cometidos en la antigua Yugoslavia y Ruanda. Estos fueron concebidos como soluciones temporales para garantizar la justicia, mientras se avanzaba hacia la creación de un tribunal internacional permanente.

La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) fue un proceso complejo y culminó en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas celebrada en Roma en 1998, donde se adoptó el Estatuto de Roma. Finalmente, en 2002, el Estatuto entró en vigor con la ratificación de 120 estados, marcando así el inicio de las operaciones de la primera Corte Penal Internacional de carácter permanente¹⁸. A partir de ese momento, la corte ha ido ganando reconocimiento y ha llevado a cabo investigaciones y enjuiciamientos de individuos responsables de crímenes atroces en diversas regiones del mundo. A pesar de que ha habido algunas críticas y desafíos relacionados con su funcionamiento y alcance, la CPI ha sido una piedra angular en el esfuerzo conjunto para abordar la impunidad y promover la rendición de cuentas por crímenes internacionales.

Por último, en las últimas décadas, se han venido desarrollando nuevos instrumentos, para el enjuiciamiento y sanción de los crímenes internacionales. Por un lado, se han creado modelos de tribunales especiales, que combinan la actuación de la jurisdicción nacional e internacional, los denominados tribunales mixtos o híbridos. Por otro lado, en consonancia con el principio de *jurisdicción universal*, se ha previsto la posibilidad de conceder a tribunales nacionales, la facultad de ejercer su poder jurisdiccional con el propósito de enjuiciar y sancio-

¹⁷ Véase «Outreach Programme on the 1994 Genocide Against the Tutsi in Rwanda», *United Nations*, <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/historical-background.shtml>.

¹⁸ Véase Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. en *Naciones Unidas*, [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

nar al individuo responsable de un crimen, independientemente de la ubicación geográfica en la que se haya consumado el acto delictivo, o de la nacionalidad tanto del perpetrador como de la víctima.

3. Crímenes Internacionales

La aprobación del Estatuto de Roma en 1998, conllevó, asimismo, la afirmación de una definición clara y consensuada de los crímenes internacionales, sumamente representativa y con tendencia a la universalidad. En ambos el preámbulo del Estatuto y el Artículo 5, estos son variadamente descritos como «*los crímenes más graves de preocupación para la comunidad internacional en su conjunto*». En dicho artículo 5, se identifican cuatro categorías de crímenes: El crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión. Se dicta enjuiciamiento, debido a que la humanidad en su conjunto es la víctima. La humanidad en su totalidad tiene derecho, de hecho, está obligada, a enjuiciarlos ya que por su alcance y gravedad, trascienden las prerrogativas exclusivas de la soberanía estatal¹⁹.

En los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, se procedió a delimitar de manera precisa los actos comprendidos en las tres primeras categorías, otorgando especial énfasis a la *intención* con la cual dichos actos fueron perpetrados; así como a la magnitud de los mismos y su consecuente impacto. Sin embargo, el crimen de agresión constituyó un caso particular, puesto que, a pesar de estar enumerado en el artículo 5, no se incluyó una definición debido a la falta de consenso. Fue necesario aguardar hasta las *Enmiendas de Kampala*²⁰ en 2010, para la incorporación del artículo 8 bis, el cual proporcionó la debida aclaración respecto al concepto y sus elementos²¹.

El termino *Genocidio* fue propuesto por Raphael Lemkin, un profesor polaco de origen judío, que se vio obligado a abandonar su país, a causa del holocausto. En su libro *Axis Rule in Occupied Europe* (1944) estableció el término «genocidio», a partir del sustantivo griego *genos*, que se traduce como «raza o pueblo» y del sufijo latino *cide*, que significa «matar»²². Si bien, el término genocidio fue utilizado durante el transcurso de las sesiones del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, en la sentencia definitiva se incluyó en el concepto afín «crímenes de lesa humanidad».

¹⁹ William A. Schabas. «Creation of the Court» In *An Introduction to the International Criminal Court*, 6th ed., 1–22. (Cambridge: Cambridge University Press, 2020).

²⁰ Véase *Resolution RC/Res.6*. the Crime of Aggression. Adopted at the 13th Plenary Meeting, on 11 June 2010*, 2010. <https://treaties.un.org/doc/source/docs/RC-Res.6-ENG.pdf>.

²¹ Véase Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*

²² Fran Gregoris y Víctor Hugo Calero, «Genocidio: todo lo que debes saber sobre el «crimen de crímenes», *Amnistía Internacional*, 4 de mayo de 2022, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-genocidio>.

Sin embargo, a iniciativa de la Resolución 96 (I), se dispuso la preparación de un *proyecto de convenio sobre el crimen de genocidio*. El texto de la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1948, y entró en vigor el 12 de enero de 1951. En su artículo I, estableció que el genocidio sería condenado tanto en un contexto de guerra, como en tiempos de paz. En su artículo II, se enumeraban la serie de actos que cuándo cometidos con «*la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; constituirían el delito de genocidio*»²³. Eventualmente, la definición establecida por la Convención, fue adoptada y ampliada por el Estatuto de Roma (1998)²⁴.

El término *Crímenes contra la Humanidad*, fue empleado por primera vez, en la Declaración, que emitieron en conjunto, Francia, Inglaterra y Rusia, el 28 de mayo de 1915, con motivo de la masacre, de más de un millón de armenios, en Turquía.

Tras de la Primera Guerra Mundial, la categoría de *crímenes contra la humanidad*, fue incluida en la competencia material del Tribunal de Núremberg. Considerando como tales en el Artículo 60 del Estatuto del Tribunal, «*el asesinato, el exterminio, el sometimiento a la esclavitud, la deportación*» y «*otros actos inhumanos*», cometidos contra cualquier población civil, «antes de la guerra o durante la misma»²⁵. En un principio, se defendió que tales actos debían cumplir el requisito de estar vinculados a la guerra. Más adelante, el Proyecto de Código de Crímenes Contra a Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1954, elimina en su definición el nexo a la guerra, sustentando principalmente, la premisa de que el interés por la humanidad en su conjunto, no sólo debe existir en tiempo de guerra; y en atención de que, el crimen de genocidio ya aplicaba en tiempos de paz²⁶.

La Comisión de Derecho Internacional (CDI), realizó numerosos proyectos de Códigos a petición de la Asamblea General, pero el mayor avance en su codificación sucedió con motivo de la redacción de los estatutos de los tribunales *ad hoc*. En particular, del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, que descartó definitivamente el requisito del nexo al conflicto armado y añadió un tercer elemento mental o *mens rea*, es decir, que el crimen sea cometido bajo un ánimo discriminatorio por razones políticas, étnicas, raciales, religiosas o de nacionalidad. Eventualmente, el Estatuto de Roma, en su artículo 70, consolida la definición y reafirma la naturaleza independiente del crimen, así como limita a

²³ Schabas, W.A., «Creation of the Court», *Op. Cit.*, pp. 1-22.

²⁴ Véase la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948.

²⁵ Véase el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg., de 6 de octubre de 1945, art. 60.

²⁶ Christopher Alexis Servín Rodríguez, «La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 139 (2014). Véase en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=458602>.

los sujetos responsables, a aquellos que actúan en el ejercicio de un poder político de facto²⁷.

Con la palabra «crimen de guerra», se denominan un considerable número de actos. Se tratan de infracciones contra el así llamado derecho en la guerra, *ius in bello*²⁸. Para limitar el sufrimiento humano y proteger a las personas que no forman parte del conflicto, las leyes de la guerra o el Derecho Internacional Humanitario (DIH) limitan la conducta de las partes en un conflicto armado.

La Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864, *para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña*, fue el primer hito en la codificación de un derecho de las poblaciones en guerra, lo que supuso el nacimiento de la Cruz Roja Internacional²⁹. Otros acuerdos se derivaron de este precedente y ayudaron a ampliar y profundizar el derecho humanitario bélico. Sin embargo, solo el Tribunal Internacional de Núremberg (1945), estableció sanciones y penas para los incumplimientos de las leyes de la guerra, definidas como «*las violaciones de leyes o usos de la guerra*»³⁰.

El Estatuto de Roma, adopta la asentada definición en su artículo 8. Es interesante destacar que dicho artículo limita el alcance de dicho crimen con un breve párrafo introductorio: «*La Corte tendrá jurisdicción respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de una comisión a gran escala de tales crímenes*». Al respecto, la definición consuetudinaria no incluía alguna restricción cuantitativa, un solo asesinato de un civil o de un prisionero de guerra, puede constituir un crimen de guerra. Por lo que, el elemento cuantitativo no debe considerarse como una nueva restricción de la definición consuetudinaria, sino más bien, como una técnica para limitar la jurisdicción de la Corte³¹.

La cuarta categoría de delitos comprendidos dentro de la jurisdicción del Tribunal, también fue perseguida por el Tribunal de Núremberg; bajo el nombre de «crímenes contra la paz», que posteriormente adoptó la denominación de «crímenes de agresión», en el Tribunal de Tokio³². En este caso, es la guerra misma un crimen, y no se trata, propiamente dicho, de crímenes de guerra.

En 1974, con la adopción de la Resolución 3314, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la comunidad internacional alcanzó un consenso en torno a la definición de acto de agresión:

²⁷ Véase Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*

²⁸ Carl Schmitt. *El crimen de guerra de agresión en el Derecho Internacional y el principio «nullum crimen, nulla poena sine lege»*, 1.^a ed. Buenos Aires: Hammurabi, 2006.

²⁹ Véase «Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña», *Comité Internacional de la Cruz Roja*, <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.ht>.

³⁰ Véase el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg., de 6 de octubre de 1945, art. 6.

³¹ Schabas, W.A., «Creation of the Court», *Op. Cit.* 1-22.

³² Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. «El Tribunal de Tokio», en *Examen histórico de la evolución en materia de agresión*, ed. Naciones Unidas (Nueva York, 2002), pp. 267-387. Véase en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pd>.

«El uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas...»³³

No obstante, el crimen de agresión no obtuvo una definición ni en tal Resolución, ni con la adopción del Estatuto de Roma en 1989. A pesar de que el crimen de agresión figuraba como competencia material de la Corte, el artículo 5.2. establecía que no podría ejercer su competencia respecto de dicho crimen hasta la aprobación de una disposición que precisara y consagrara este crimen, pues no se había alcanzado aún un consenso sobre la misma.

No fue factible hasta el año 2010, específicamente durante la Conferencia de Kampala, conocida también como la Conferencia de Revisión. Durante la cual, no solo se procedió a la adopción de una definición del crimen de agresión, sino también se establecieron las condiciones, bajo las cuales se ejercería la competencia sobre este delito. De esta manera, se inserta en el texto del Estatuto, el artículo 8 bis, en el que se establece que un individuo comete un *crimen de agresión* cuando: *«estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituye una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas»*.

Finalmente, cómo hemos podido observar, las definiciones de los crímenes internacionales asentadas en el Estatuto de Roma son fruto, en su mayor parte, del desarrollo del derecho consuetudinario. Salvo el crimen de agresión, que si bien puede considerarse violación de una norma consuetudinaria desde la perspectiva de las relaciones internacionales o del derecho estatal, no es sostenible que también lo sea desde la perspectiva del derecho penal internacional.³⁴ Con el fin de evitar que las definiciones del Estatuto, se consideren como la codificación del derecho penal consuetudinario, el Artículo 10 del Estatuto aclara: *«Nada en esta Parte se interpretará como limitativo o perjudicial de ninguna manera para las reglas existentes o en desarrollo del derecho internacional con fines distintos a este Estatuto»*. Al respecto, William Schabas señala que esta disposición cobrará cada vez más importancia en el futuro, ya que el *«derecho consuetudinario debe evolucionar y el Estatuto podría no poder mantenerse al día con ello»*³⁵.

³³ Véase Asamblea General, Naciones Unidas, Resolución 3314 (XXIX), *Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*, de 14 de diciembre de 1974, art. 1.

³⁴ Centro de Estudios de Derecho Internacional (CEDIH), Seminario «Justicia Penal Internacional y Lucha contra la Impunidad», Conclusión del Seminario, Cruza Roja, 17 de abril 2023, párr. 36-41.

³⁵ Schabas, W.A., «Creation of the Court», *Op. Cit.* 1-22.

Capítulo III

LAS VÍAS JURISDICCIONALES DE LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD

1. Las Jurisdicciones Penales *Ad Hoc*

El 8 de agosto de 1945, tras el término de la Segunda Guerra Mundial, emergieron los primeros Tribunales Militares Internacionales gracias al impulso de las potencias aliadas, con el propósito de enjuiciar a los responsables alemanes (Núremberg) y japoneses (Tokio) por el inicio de la guerra y las atrocidades perpetradas durante el conflicto. En el Proclama emitido por el general MacArthur, se estableció por vez primera el principio de *responsabilidad penal individual* a nivel internacional, aplicable a aquellos que fueran hallados culpables de cometer «crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad»³⁶.

En los años inmediatos posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se llevaron a cabo diversos intentos sucesivos para establecer una jurisdicción penal internacional, aunque lamentablemente no se logró concretar dicha iniciativa. Durante este período, la Comisión de Derecho Internacional (CDI) continuó sus esfuerzos en este sentido. Sin embargo, el impacto devastador en la conciencia de la humanidad generado por los conflictos resultantes de la desintegración de la Antigua Yugoslavia y el genocidio perpetrado en Ruanda, motivaron una urgente búsqueda de acelerar el proceso mediante la creación de Tribunales *Ad Hoc*.

Estos Tribunales *Ad Hoc*, demostraron que la justicia podía materializarse más allá de la «justicia de los vencedores»³⁷, ya que en ambos casos se contó con jueces de diversas nacionalidades, encargados de administrar justicia en nombre de la Comunidad Internacional. Concretamente, se designaron 16 jueces elegidos

³⁶ Yáñez-Barnuevo, J.A., «La Conferencia de Roma y el Estatuto de la Corte Penal Internacional: Balance y perspectivas», *Op. Cit.*, pp. 17-28.

³⁷ Manuel Díez de Velasco Vallejo, «Los Tribunales Penales Internacionales», en *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18ª. Ed. (Madrid: Tecnos, 2013), pp. 979-988.

por la Asamblea de las Naciones Unidas, propuestos por el Consejo de Seguridad atendiendo a criterios de distribución geográfica.³⁸

El conflicto armado en la antigua Yugoslavia tuvo inicio en 1991, motivado por las ambiciones de las fuerzas serbias de tomar el control del gobierno y la búsqueda de la secesión territorial. Con el propósito de establecer la Gran Serbia, se llevaron a cabo ataques contra todas las demás etnias, siguiendo una política conocida como «limpieza étnica». Tanto los militares, como los paramilitares serbios, infringieron las normas del Derecho Internacional Humanitario y cometieron actos calificados por la comunidad internacional como «genocidas». Como resultado, hacia finales de 1992, se contabilizaban aproximadamente 50,000 personas fallecidas y 2 millones de individuos desplazados o convertidos en refugiados.³⁹ Frente a esta situación, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, condenó las violaciones perpetradas en dicho territorio, demandando su cese e incluso solicitando a las organizaciones internacionales y a los Estados que recopilaran información sobre estos acontecimientos y la presentaran al Secretario General, con el objetivo de elaborar un informe.⁴⁰

El Tribunal Penal Internacional para la Antigua Yugoslavia, fue establecido en cumplimiento de la Resolución 827 del Consejo de Seguridad, el 25 de mayo de 1993. El Consejo fundamentó su actuación en el Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, calificando los actos cometidos en la antigua Yugoslavia, como actos que configuran un «quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales»⁴¹, concepto que no se ha definido en la Carta, por lo que su calificación queda a discreción del Consejo de Seguridad. Asimismo, aunque la Carta no contiene una disposición explícita que autorice al Consejo a establecer un tribunal, es razonable concluir que, basándose en la doctrina de las competencias implícitas⁴², el Consejo puede tomar tal decisión, en virtud del propósito de mantenimiento de la paz, tal como se establece en el preámbulo y en el artículo 1.1. de la Carta de las Naciones Unidas.⁴³

La gravedad de los acontecimientos ocurridos en Ruanda, especialmente a principios de 1994, llevó al Consejo de Seguridad a establecer un nuevo Tribunal *ad-hoc*. Los sucesos en Ruanda, también fueron escalofriantes. En abril de 1994,

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Alexis, C.; Rodríguez, s., «La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional», *Op. Cit.*

⁴⁰ Véase Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución (771/1992), De 13 de agosto de 1992, Sobre Ex Yugoslavia. 74º Período De Sesiones*, 1992.

⁴¹ Véase Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Resolución (808/1993), de 22 de febrero de 1993, párr. 6.

⁴² Véase la Opinión Consultiva, de 11 de abril de 1949, del Tribunal Internacional de Justicia.

⁴³ Carta de las Naciones Unidas, de 26 de junio de 1945. Art. 1 · Los propósitos de las Naciones Unidas son: 1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz».

la falange radical de la etnia hutus, asesino a más de 800,000 personas pertenecientes a la etnia tutsi y opositores, lo cual fue calificado como un genocidio de carácter étnico y político.⁴⁴ Las continuas violaciones del Derecho Internacional Humanitario (DIH), las masacres de civiles y otras violaciones, llevaron al Consejo a considerar que esto podría representar una amenaza a la paz, como se expresa en la Resolución 918.⁴⁵

En virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo adopta medidas como la creación de un Comité de Expertos y prohíbe la venta de armas a Ruanda.⁴⁶ No obstante, la situación continúa deteriorándose, lo que lleva al Consejo de Seguridad, mediante la Resolución 935 del 1 de julio de 1994, a establecer una Comisión de Expertos Imparcial para examinar la situación, siguiendo un proceder similar al caso de la antigua Yugoslavia. Esta Comisión presenta un informe preliminar al Consejo de Seguridad, en el cual se denuncian actos genocidas y otras violaciones sistemáticas, generalizadas y manifiestas del DIH. Como resultado, el Consejo de Seguridad decide crear el Tribunal mediante la Resolución 955, del 8 de noviembre de 1994. La solicitud para la creación de este órgano, fue hecha por el propio Estado de Ruanda, tal como lo indica la resolución: «*Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, (el Consejo) decide, habiendo recibido la petición formulada por el Gobierno de Ruanda, establecer un tribunal...*»⁴⁷

De esta manera, los Tribunales Penales *Ad Hoc*, son las primeras estructuras internacionales que se enmarcan en el Derecho Penal Internacional, con el propósito de establecer y sancionar la responsabilidad del individuo en caso de cometer un crimen internacional. Ambos tribunales fueron creados por el Consejo de Seguridad, con carácter de urgencia, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Por tanto, son órganos subsidiarios, aunque funcionalmente autónomos, del Consejo de Seguridad.

Mediante la calificación de «ad hoc», se definen como jurisdicciones creadas exclusivamente para sancionar ciertos crímenes cometidos en un contexto espacial y temporal específico. Este vínculo en su formato de creación, ha llevado a que ambos tribunales tengan una estructura y organización similar, a pesar de ser entidades claramente distintas; incluso comparten algún órgano en común. Las diferencias en la competencia de los dos tribunales, radican fundamentalmente en la situación previa que motiva la creación de cada uno de ellos.⁴⁸

En cuanto al carácter de su jurisdicción, esta será concurrente con la de los Estados, lo que implica que tanto los tribunales internacionales, como los tribu-

⁴⁴ Alexis, C.; Rodríguez S., «La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional», *Op. Cit.*

⁴⁵ Véase Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 918, De 17 de mayo de 1994, párr. 18.

⁴⁶ *Ibid.* párr. 13, 14, 15.

⁴⁷ Véase Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución (955/1994), de 8 de noviembre de 1994, párr. 11.

⁴⁸ Díez de Velasco, M. «Los Tribunales Penales Internacionales», pp. 979-988.

nales nacionales, podrán llevar adelante el proceso contra los acusados por haber cometido crímenes tipificados en los estatutos. Además, ambos tribunales tienen primacía respecto de los tribunales estatales, es decir, el tribunal internacional puede solicitar la inhibición del tribunal nacional y la correspondiente remisión del caso a su jurisdicción⁴⁹. Por último, en virtud del artículo VII, los Estados están obligados a cooperar con la Corte. Asimismo, ambos se adhieren al principio *non bis in idem*, que establece que ningún individuo, puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho⁵⁰.

Efectivamente, existe una similitud en cuanto a las materias que otorgan competencia a la labor jurisdiccional de ambos tribunales, ya que, al leer sus Estatutos, se pueden identificar las mismas categorías de conductas individuales que generan responsabilidad internacional. Estas categorías incluyen el genocidio⁵¹, los crímenes contra la humanidad⁵², y los crímenes de guerra⁵³.

Sin embargo, las competencias espaciales, objetivas y temporales de ambos tribunales son claramente divergentes. La competencia, en virtud del lugar, se limita a los territorios donde acontecen las situaciones que llevaron a su creación; es decir, en la antigua Yugoslavia y Ruanda. No obstante, el carácter especial del conflicto en Ruanda, debido a la gran movilización de refugiados hacia los Estados fronterizos, permitió la expansión de la competencia del tribunal al territorio de los Estados vecinos. Así, el Tribunal para la ex –Yugoslavia, tenía competencia sobre los crímenes cometidos, que se hubieran producido desde el 1 de enero de 1991 hasta que se restaurara la paz. Por su parte, el Tribunal para Ruanda podía conocer de los crímenes cometidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994⁵⁴.

2. La Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional (CPI) se funda como el primer tribunal internacional de carácter permanente con la entrada en vigor del texto fundacional, el ya mencionado Estatuto de Roma, el 1 de julio de 2002. Es el primer y único tribunal internacional de carácter permanente en la historia del Derecho Penal Internacional, cuyo establecimiento representa un hito trascendental en la batalla contra la impunidad y la promoción de la rendición de cuentas por los crímenes internacionales. A través de su mandato permanente, esta entidad judicial asume la crucial

⁴⁹ Véase el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, TPEY(1993), art. 9; el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, TPR(1994), art. 8.

⁵⁰ Véase TPEY, art. 1; TPR, art. 9.

⁵¹ Véase TPEY, art. 4; TPR, art. 2.

⁵² Véase TPEY, art. 5; TPR, art. 3.

⁵³ Véase TPEY, art. 3; TPR, art. 4.

⁵⁴ Véase Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, Resolución 955 del 8 de noviembre de 1994; Resolución 827 del 25 de mayo de 1993.

función de garantizar que los responsables de crímenes atroces rindan cuentas ante la justicia penal internacional. A día de hoy, el amplio respaldo internacional con 123 Estados Parte⁵⁵, pretende evidenciar el compromiso de la Comunidad Internacional para luchar contra la impunidad y promover la rendición de cuentas frente a los crímenes más graves.

La elección de la metodología normativa para establecer la Corte Penal Internacional, estuvo sujeta a la naturaleza de la Corte que se pretendía crear, específicamente, si sería un nuevo órgano de las Naciones Unidas o una Organización Internacional independiente. Con el propósito de asegurar la independencia y objetividad de la Corte y evitar que fuera boicoteada por los intereses individuales de los Estados Parte, finalmente se optó por constituir una Organización Internacional con estructura orgánica autónoma, capacidad de auto organización interna y un sistema de financiación propio⁵⁶. Se basa en una asociación voluntaria de Estados Parte, quienes deciden crearla mediante un acuerdo internacional.

La CPI, está compuesta por órganos permanentes, propios e independientes, tal como se establece en el Artículo 34 del Estatuto, encargados de gestionar intereses colectivos, según lo expresado en el Preámbulo del estatuto. No obstante, la Corte Penal Internacional, no es una Organización Internacional común, ya que es la primera en su tipo cuyo mandato se limita al ejercicio de funciones judiciales sobre crímenes de carácter penal y que involucran a individuos⁵⁷.

El Estatuto de Roma consagra el propósito primordial de la Corte Penal Internacional (CPI) en su artículo 1, que establece su competencia para juzgar crímenes de máxima gravedad con relevancia internacional. Estos crímenes, abarcan el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el crimen de agresión. Respecto a esta última categoría, la competencia de la Corte no se haría efectiva hasta la posterior definición del Crimen, en la enmienda relativa al crimen de agresión que se adoptó en Kampala, el 11 de junio de 2010; y la posterior aprobación por consenso de los Estados Parte de la Resolución de activación de la jurisdicción de la Corte sobre el Crimen de Agresión, el 14 de diciembre de 2017.⁵⁸

Por regla general, la Corte tiene competencia automática respecto a los crímenes cometidos en el territorio o por los nacionales de un Estado Parte y ciertos casos remitidos por el Consejo de Seguridad⁵⁹. En cuanto a la competencia personal (*ratione personae*), la CPI se limita estrictamente a personas físicas, rechazando abordar casos relacionados con colectividades. El artículo 25 del Es-

⁵⁵ La federación rusa firmó el 13 de septiembre de 2000, pero no llegó a ratificar el Estatuto. Véase, *Corte Penal Internacional*, <https://www.pgaction.org/es/ilhr/rome-statute/signed-but-not-ratified.htm>.

⁵⁶ Concepción Escobar Hernández, «Algunas reflexiones sobre la Corte Penal Internacional como institución internacional», *Revista española de derecho militar*, N.º 75, 2000, pp. 171-20.

⁵⁷ Carmen Quesada Alcalá, «La Corte Penal Internacional como Organización Internacional», en *La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal*, 148-23. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.

⁵⁸ Véase la Resolución 6, de 11 de junio de 2010, de la Conferencia de Revisión, sobre Crimen de Agresión.

⁵⁹ A excepción del Crimen de Agresión que se rige por normas específicas.

tatuto afirma la competencia de la Corte sobre personas naturales, salvo en casos de individuos menores de 18 años según lo establecido en el artículo 26. El Estatuto establece un «modelo de responsabilidad individual universal y absoluto», que excluye cualquier inmunidad o excepción basada en el cargo oficial de una persona⁶⁰.

En su propósito, la Corte Penal Internacional (CPI) comparte con los Tribunales Ad Hoc, el principio *non bis in idem*, que establece que ninguna persona puede ser juzgada dos veces por el mismo hecho. Sin embargo, a diferencia de los Tribunales Ad Hoc, la CPI consagra expresamente otros principios: el principio *nullum crimen sine lege* y el principio *nulla poena sine lege*. Estos principios aseguran que no puede haber crimen, ni pena, sin una ley que los establezca. En cuanto al principio de *irretroactividad ratione personae*, este se refiere a la prohibición de aplicar normas contenidas en el Estatuto de la CPI de manera retroactiva, es decir, que solo serán aplicables a partir de la entrada en vigor del Tratado. Esta irretroactividad busca proteger al acusado; ya que, en caso de modificarse las normas aplicables, antes de emitir una sentencia, solo se aplicaría la norma más favorable.⁶¹

Otra diferencia significativa entre la CPI y los Tribunales *Ad Hoc* radica en la jurisdicción. Mientras que los Tribunales Ad Hoc, tienen una jurisdicción concurrente con la de los Estados; la CPI tiene una jurisdicción de carácter *complementario* a los tribunales nacionales (Art.1). Esto significa que la Corte no tiene primacía sobre los tribunales estatales, como sí sucedía en el caso de los Tribunales *Ad Hoc*. Existen opiniones enfrentadas sobre si esta característica de complementariedad y subsidiariedad representa una debilidad⁶²; o por el contrario, es una fortaleza. En todo caso, la CPI tiene la facultad de juzgar a criminales, cuando el Estado no pueda o no tenga la voluntad de llevar a cabo la investigación o el enjuiciamiento⁶³.

En lo relativo a la competencia territorial (*ratione locis*) y temporal (*ratione temporis*), es relevante contrastar con la jurisdicción de los Tribunales ad hoc, cuya delimitación se circunscribe en tiempo y espacio. La CPI, ostenta competencia para juzgar crímenes cometidos en el territorio de un Estado Parte; en el territorio de un tercer Estado, si el acusado es nacional de un Estado Parte; y en el territorio de cualquier Estado, si el caso es remitido por el Consejo de Seguridad. Asimismo, puede enjuiciar crímenes cometidos en el territorio de un Estado no Parte, si este otorga expresamente su consentimiento⁶⁴.

⁶⁰ Quesada, C., *Op. Cit.*, pp. 148-23.

⁶¹ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.* Parte III, «De los Principios Generales de Derecho». art. 22, 23, 24.

⁶² Alexis, C.; Rodríguez, S., «La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional», *Op. Cit.*

⁶³ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.* art. 17.

⁶⁴ *Ibid*, art. 12, 13.

Con respecto al alcance temporal, el Estatuto de Roma establece en su artículo 11, la *irretroactividad procesal* en lo que respecta a la jurisdicción de la Corte; de modo que, solo puede abordar crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto el 1 de julio de 2002. Además, el Artículo 24 establece la *irretroactividad penal*, en concordancia con el principio de legalidad, establecido en el artículo 22.

No obstante, surgen interrogantes no resueltos, derivados de una crítica basada en la dicotomía entre la amplia competencia material otorgada a la Corte y la limitada competencia territorial y temporal. Esta limitación se debe, en parte, al régimen de consentimiento estatal y a los mecanismos de activación de la Corte⁶⁵.

La competencia de la Corte Penal Internacional (CPI), se activa mediante los tres mecanismos que figuran en el Artículo 13 del Estatuto: A solicitud de algunos Estados Parte, a través del Fiscal de la Corte y por remisión del Consejo de Seguridad. En los dos primeros casos, es necesario que el Estado de la nacionalidad del autor o de la víctima, haya ratificado el Estatuto de Roma. Se han presentado casos de «auto-remisiones» y remisiones colectivas en interés de la Comunidad Internacional. El Fiscal, también puede activar la competencia de oficio, aunque este proceso es más prolongado para evitar investigaciones políticamente interesadas⁶⁶. La tercera vía, es la remisión por parte del Consejo de Seguridad, como ocurrió en los casos de Sudán y Libia⁶⁷.

El Crimen de agresión está regulado por disposiciones especiales, por las cuales la Corte, sólo tiene competencia material sobre los Estados que hayan ratificado las *Enmiendas de Kampala*. Además, se requiere que al menos 30 Estados Parte hayan ratificado las enmiendas, y que los Estados Parte, decidan por mayoría de dos tercios, que la Corte puede ejercer su jurisdicción⁶⁸. Antes de proceder, se debe presentar al Consejo de Seguridad, la posibilidad de identificar si ha ocurrido un *acto de agresión* (situación fáctica imputable al Estado) en el que se haya cometido un *crimen de agresión* (situación fáctica imputable al individuo).

Si el Consejo de Seguridad reconoce dicho *acto de agresión*, la Corte puede ejercer su jurisdicción sobre el *crimen de agresión*; si no lo reconoce, la Corte no puede juzgar el crimen, ya que el acto es una condición previa necesaria. En caso de que el Consejo se mantenga en silencio y no se pronuncie en seis meses, se interpretará como una autorización positiva para que la Corte ejerza su jurisdicción. En tal caso, si previamente el Fiscal no ha obtenido la autorización de la

⁶⁵ Concepción Escobar Hernández, «La Corte Penal Internacional en Construcción: Nuevos Retos Veinte años Después de la Conferencia de Roma,» *Revista Española de Derecho Internacional* 70, n.º 2 (July-December 2018), pp. 209-216.

⁶⁶ Carmen Quesada Alcalá, «Los mecanismos de activación. La puesta en marcha de la jurisdicción de la Corte», en *La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal*, pp. 304-311, Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.

⁶⁷ William A. Schabas, 2020, «Jurisdiction», in. *An Introduction to the International Criminal Court*, 51–150. 6th arg. Cambridge: Cambridge University Press.

⁶⁸ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*, art. 15 ter.

Sala de Cuestiones Preliminares; al iniciar las investigaciones deberá presentar su solicitud ante la totalidad de los jueces de la Corte, es decir, en pleno⁶⁹.

En último término, es relevante destacar que, aunque la Corte Penal Internacional (CPI), tiene competencia para enjuiciar a individuos en casos específicos, el Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, puede solicitar a la Corte que no inicie o suspenda, una investigación o proceso en curso. Esta solicitud de inactividad, puede tener una duración máxima de doce meses y puede ser renovada. Además, la CPI, debe operar bajo el principio de complementariedad de las jurisdicciones nacionales⁷⁰, por lo que sólo actuará cuando los Estados involucrados no deseen o no puedan ejercer su competencia para sancionar los mismos hechos, o cuando la jurisdicción nacional no haya sido aplicada adecuadamente⁷¹.

Una vez activada la jurisdicción, el Fiscal puede iniciar el proceso de investigación, que dará lugar a una «carta de acusación», que posteriormente será sometida a diversas fases procesales, ante las diferentes salas de cuestiones preliminares y de primera instancia. Para que el enjuiciamiento pueda avanzar, es un requisito fundamental que el acusado esté presente y disponible para comparecer ante la Corte Penal Internacional (CPI), ya que el Estatuto de Roma prohíbe los juicios en rebeldía.⁷² La presencia del acusado garantiza el respeto a su derecho a la defensa y la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos procesales.

Además, tanto en el proceso de investigación como en el juicio, la cooperación de los Estados involucrados, es de vital importancia para el buen funcionamiento de la CPI. El Estatuto, establece una obligación general de cooperación para los Estados Parte, que deben facilitar la labor de la Corte en todos los aspectos relacionados con su competencia. Esta obligación de cooperación, implica que los Estados Parte deben ajustar sus respectivos ordenamientos legislativos, para garantizar el cumplimiento de las solicitudes de la Corte⁷³. Esto incluye la entrega de pruebas y testimonios, la facilitación de la presencia de testigos y víctimas, y el cumplimiento de las órdenes de arresto emitidas por la CPI⁷⁴.

3. Los modelos híbridos o mixtos

Cuando ya habíamos explorado las diversas formas de jurisdicción internacional, que han sido objeto de estudio en los apartados anteriores, emerge esta tercera generación de jurisdicción penal internacional, en países como Sierra

⁶⁹ *Ibid.*, art. 15 bis.

⁷⁰ *Ibid.*, art. 1.

⁷¹ *Ibid.*, art. 16.

⁷² *Ibid.*, art. 63.

⁷³ *Ibid.*, art. 86.

⁷⁴ International Criminal Court, «Ensuring fair trials», in *Understanding the International Criminal Court*, 31-47., <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/understanding-the-icc.pdf>.

Leona y Líbano; para luego extenderse a otras naciones como Timor Leste, Kosovo, Bosnia-Herzegovina y Camboya. Estas últimas acciones, forman parte de un esfuerzo por hallar soluciones viables, teniendo presente la compleja tarea de enjuiciar todos los crímenes mediante un único tribunal internacional, tal como lo representa la CPI; y el considerable costo que implica la creación de tribunales internacionales especiales, tal como se efectuó para los crímenes cometidos en Ruanda o en la ex Yugoslavia.⁷⁵

Cuando aludimos a los tribunales mixtos, nos referimos a órganos jurisdiccionales que comparten al menos un elemento común, la función de ejercer la justicia. Aunque no existe una categoría única de tribunales mixtos, todos ellos comparten el rasgo distintivo de su naturaleza híbrida. Estos tribunales, por su parte, son considerados ad hoc, ya que han sido creados específicamente para hacer frente a situaciones particulares⁷⁶. Entre los ejemplos de tribunales mixtos, se encuentran los Paneles Especiales para el Timor Oriental, establecidos en el año 2000, mediante el Reglamento n° 2000/15 de la *Administración de Transición de las Naciones Unidas*, con jurisdicción exclusiva sobre determinados delitos graves⁷⁷. También mencionamos las Salas 64 de Kosovo, instituidas mediante el Reglamento 2000/64, del 15 de diciembre de 2000, en las cuales jueces y fiscales internacionales, se incorporaron al sistema judicial kosovar. Asimismo, destacamos las Salas Extraordinarias para Camboya, creadas mediante la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁷⁸, que aprueba el acuerdo entre el Gobierno Real de Camboya y las Naciones Unidas relativo a la creación de salas especiales para el procesamiento de crímenes cometidos durante el periodo de la Kampuchea Democrática. Asimismo, no podemos omitir mencionar el Tribunal Especial para Sierra Leona, establecido a través de la Resolución del Consejo de Seguridad⁷⁹, así como el Tribunal Especial para Líbano, instituido también mediante la resolución del Consejo⁸⁰.

Todas estas instancias judiciales, comparten cinco características fundamentales. En primer lugar, ejercen una función judicial y se someten a los principios fundamentales que rigen en todo tribunal penal. Además de su propósito de restablecer el estado de derecho y reprimir los crímenes internacionales, tienen como

⁷⁵ María Chiara Marullo, «Tendencias internacionales sobre la jurisdicción universal: La experiencia española, (Tesis doctoral, UPNA, Premio Brunet 2016), pp. 106-119, https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/27067/chiaira_brunet_Academica-e-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

⁷⁶ *Ibid.*

⁷⁷ Véase Administración de Transición de Naciones Unidas para Timor Oriental, UNTAET/REG/2000/15., 6 June 2000. Regulation n.º 2000/15, on the establishment of panels with exclusive jurisdiction over serious criminal offences.

⁷⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. *Resolución 57/228 B, de 18 de diciembre de 2002, Sobre Procesos Contra El Khmer Rouge, De Asamblea General, ONU*, 2002.

⁷⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1315, De 14 de agosto de 2000, Aprobada Por El Consejo De Seguridad En Su 4186ª Sesión*, 2000.

⁸⁰ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1757, de 30 de mayo de 2007, Aprobada Por El Consejo De Seguridad En Su 5685 Sesión*, 2007.

objetivo reconstruir estructuras sociales, especialmente judiciales, que han sido deterioradas debido a conflictos específicos. Al igual que los Tribunales Ad Hoc, su jurisdicción tiene carácter temporal y han sido establecidos para situaciones particulares y por un período de tiempo específico. Asimismo, son ex-post facto, surgen para dar respuesta a unos hechos ya acontecidos. En cuanto a su naturaleza jurídica, los tribunales mixtos exhiben diferencias significativas entre ellos. Por ende, se hace referencia a tribunales internacionales nacionalizados y a tribunales internos internacionalizados, así como a variaciones en los métodos utilizados para su creación o composición⁸¹.

Es crucial destacar que, todos estos tribunales son competentes *ratione loci* sobre el territorio del Estado en el que ocurrieron los hechos y poseen competencia *ratione materiae*, para perseguir crímenes previstos tanto por el derecho internacional, como por la legislación del país en cuestión. Aunque la vía más común para su creación, es mediante un acuerdo entre el Estado y las Naciones Unidas a través de un tratado, como fue el caso del tribunal especial para Sierra Leona y las cámaras extraordinarias para Camboya; existen otros fundamentos que han dado origen a esta modalidad de justicia.

En situaciones como la constitución de las cámaras especiales para Timor Leste y las jurisdicciones mixtas en Kosovo, la creación se ha llevado a cabo bajo un mandato de administración mucho más amplio de las Naciones Unidas sobre dichos territorios; imponiéndose de manera coercitiva en virtud del capítulo VII del Consejo de Seguridad, en aras de la paz y la seguridad internacionales.

Con respecto al Líbano, inicialmente se planteó la creación de un tribunal mixto mediante un tratado, pero este enfoque no prosperó. En cambio, el Consejo de Seguridad optó por la vía del capítulo VII, con características específicas: No se exige cooperación, ni contribución obligatoria, por parte de otros Estados con respecto a este tribunal; se aplica principalmente el derecho libanés; y su competencia se concentra únicamente en un hecho particular, el atentado contra el primer ministro Hariri y los atentados relacionados, con una participación menos activa por parte de la organización⁸².

No obstante, el acuerdo y la cooperación, deberían considerarse como la vía más natural para la creación de tribunales mixtos. Es interesante observar, que la creación de un tribunal internacional mediante el capítulo VII, como en algunos supuestos mencionados anteriormente, hubiera sido inviable; ya que, la situación no era de tanta gravedad como para ser calificada como una «amenaza a la paz o seguridad internacional» que habilite al Consejo de Seguridad a actuar⁸³.

⁸¹ Chiara Marullo, M., *Op. Cit.*, pp. 116-119.

⁸² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. *Resolución 1757, de 30 de mayo de 2007, Op. Cit.*

⁸³ Jérémie Swinnen, «Las Ventajas de los Tribunales Penales Mixtos como modelo de Justicia Internacional para el futuro. ¿Una alternativa creíble a la Jurisdicción Penal Internacional Ad Hoc?», *Prudentia Iuris*, 82 (2016), pp. 107-124. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/31811/1/ventajas-tribunales-penales-mixtos-swinnen.pdf>

La cooperación y el acuerdo, se convierten así en la fuerza motriz fundamental para el correcto funcionamiento de todo el mecanismo y el legado que emana de esta modalidad cooperativa de justicia. Un tribunal mixto opera con una composición internacional y nacional, por lo que la incorporación de personal extranjero trabajando codo a codo con el personal local debe surgir de un acuerdo mutuo, y la política debe respaldar las reformas necesarias para implementar adecuadamente esta asistencia internacional⁸⁴.

Los tribunales mixtos, como parte del sistema internacional de lucha contra la impunidad, se caracterizan por su naturaleza híbrida, lo que les confiere la capacidad de adaptarse a casos concretos y diversas situaciones conflictivas. Esta flexibilidad, puede considerarse una ventaja significativa respecto a los tribunales penales internacionales, ya que les permite establecer una mayor cercanía y cooperación con los Estados en los que se han cometido los crímenes. Asimismo, la composición mixta de estos tribunales, ha sido efectiva en superar obstáculos relacionados con la independencia e imparcialidad de los procesos, problemáticas que a menudo aquejan a los sistemas judiciales nacionales⁸⁵.

Otro aspecto crucial es que estos tribunales han sido recibidos con mayor aceptación por parte de los destinatarios de la justicia, especialmente por las comunidades de víctimas, debido a su cercanía geográfica con el lugar de los delitos. La credibilidad de un tribunal ante dichos afectados, es un elemento esencial para evaluar su eficacia y éxito, tanto a nivel nacional como en la esfera internacional. La consideración de esta credibilidad, junto con la reputación que el órgano adquiere en la comunidad internacional, se torna relevante para evaluar adecuadamente el funcionamiento y los logros de los tribunales mixtos⁸⁶.

Además de poner fin a la impunidad, estos tribunales buscan fortalecer la capacidad judicial del país en cuestión, lo que les otorga una responsabilidad mayor de influir en la opinión pública y generar confianza en el sistema judicial para resolver conflictos futuros y sancionar violaciones a los derechos humanos. Un aspecto relevante es el impacto legislativo, ya que estos tribunales pueden impulsar reformas legales⁸⁷. Un ejemplo es el caso de Kosovo, donde la autonomía fue restablecida en 2004 bajo mandato de la ONU, y se redactaron nuevos códigos penales y procesales para reemplazar leyes existentes⁸⁸.

En la creación de todo tribunal internacionalizado o mixto, se presenta la disyuntiva de la centralización o descentralización de estos tribunales. Ambos tienen sus puntos positivos y negativos.

Por un lado, la centralización en un edificio especial para estos tribunales, situado por ejemplo en la capital del país, conlleva la posibilidad de contar con un

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ *Ibid.*

⁸⁷ Chiara, M. *Op. Cit.*, 116-119.

⁸⁸ Véase la Ficha Informativa de Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), en: <https://peacekeeping.un.org/es/mission/unmi>.

trabajo más organizado y facilita la gestión y administración del tribunal, estando al corriente de los problemas que pueden presentar los tribunales nacionales. La tendencia suele estar del lado de esta opción, ya que este fue el modelo adoptado por Sierra Leona, Bosnia Herzegovina y Camboya.

Por otro lado, la descentralización del trabajo, inyectando personal internacional de manera repartida entre las diferentes instituciones judiciales ya creadas, reduce significativamente los costos. Esta modalidad brinda un mayor contacto con el componente nacional, pudiendo causar un impacto mayor sobre el sistema nacional en su conjunto. Este modelo profundiza la interacción entre lo nacional y lo internacional, resultando en una oportunidad de trabajo cooperativo y dejando un legado a través de la capacitación indirecta. Un ejemplo es el caso de Timor del Este, en el que el hecho de compartir las oficinas, ha promovido los intercambios informales y la realización de reuniones periódicas del personal⁸⁹.

En definitiva, los tribunales mixtos representan un enfoque interesante en la lucha contra la impunidad y la promoción de la justicia, al contar con una composición mixta y adaptabilidad a situaciones específicas. Si bien, pueden desempeñar una función relevante al juzgar crímenes internacionales y contribuir a la reconstrucción social tras los conflictos; la cercanía con el Estado donde ocurrieron los delitos y la cooperación son aspectos cruciales para su éxito.

4. El principio de Jurisdicción Universal y la competencia de los Tribunales Nacionales

En virtud del principio de *jurisdicción universal*, se concede a un Estado la facultad de ejercer su poder jurisdiccional con el propósito de enjuiciar y sancionar al individuo responsable de un crimen, independientemente de la ubicación geográfica en la que se haya consumado el acto delictivo o de la nacionalidad tanto del perpetrador como de la víctima. Este principio, cuya aplicación se circunscribe a asuntos penales, representa una excepción al principio general de *territorialidad* y persigue la finalidad de prevenir la impunidad, en relación a transgresiones graves consagradas por el derecho internacional⁹⁰. En la secuencia que seguirá, profundizaremos de manera pormenorizada en este principio y su función en la prosecución de crímenes de especial relevancia bajo el marco normativo internacional.

La delimitación del concepto no se restringe a un único término de designación, ya que el principio de *jurisdicción universal*, se conoce también bajo diversas denominaciones, como el principio de justicia universal o principio universal, principio de justicia internacional, principio de derecho mundial o cosmopolita,

⁸⁹ Swinnen, J., *Op. Cit.*, 107-124.

⁹⁰ Véase Naciones Unidas, Nota n.º 29 (2021), de Chile, sobre *el Principio de Jurisdicción Universal*, párr. 2. Disponible en: https://www.un.or.g/en/ga/sixth/76/universal_jurisdiction/chile_s.pdf.

principio de justicia penal universal o universal penal⁹¹... Asimismo el concepto se amplía más allá de una única definición precisa.

En 2001, el proyecto de principios de *Princeton*⁹², sintetizó el concepto de jurisdicción universal, como una facultad penal fundamentada exclusivamente en la naturaleza del delito, prescindiendo del lugar en que se haya cometido, la nacionalidad del presunto o condenado autor, la nacionalidad de la víctima o cualquier otro vínculo con el Estado que ejerza esa jurisdicción. A partir de esta definición, es posible destacar que la competencia material desempeña un papel decisivo y establece la esencia de la jurisdicción universal.

En 2005, el Instituto de Derecho Internacional, definió la Jurisdicción Universal como sigue: «*La competencia de un Estado para perseguir, y en su caso ser declarados culpables, castigar a presuntos responsables, independientemente del lugar de comisión del delito y sin consideración a vínculo alguno de nacionalidad activa o pasiva u otros criterios de jurisdicción*»⁹³. Entonces, se entiende que los tribunales internos de los Estados, son los sujetos competentes para perseguir y enjuiciar ciertos crímenes, en virtud de la competencia material de dicha jurisdicción.

La jurisdicción, en su desarrollo histórico, se ha insertado dentro del marco del sistema de derecho internacional posterior a la Paz de Westfalia, el cual se encuentra focalizado en los Estados y fundamentado en el principio de soberanía. Por ende, las competencias de establecer regulaciones, pronunciar fallos y garantizar su ejecución, encuentran su origen en la soberanía estatal. Es por esta razón que el ejercicio de la jurisdicción penal en el ámbito nacional, ha estado vinculado al territorio de un Estado; posteriormente permitiendo su extensión más allá de dicho territorio, en situaciones donde se presenta un vínculo jurídico válido con el Estado que ejerce la jurisdicción, conforme a las teorías de «territorialidad objetiva» o «personalidad pasiva»⁹⁴.

El motivo subyacente de esta limitación contextual, residía en prevenir controversias de índole jurisdiccional entre Estados, las cuales podrían poner en riesgo la estabilidad del orden jurídico internacional. El fundamento de tal enfoque radica en el interés del Estado en mantener la paz pública dentro de su territorio soberano. Sin embargo, si bien es innegable que el lugar donde se comete el delito constituye la base incontrovertible de la jurisdicción, esta consideración

⁹¹ Irene Vázquez Serrano. «El principio de jurisdicción universal», *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 1 (2018), pp. 6-31.

⁹² Stephen Macedo, *The Princeton Principles on Universal Jurisdiction*. New Jersey: Program in Law and Public Affairs, Princeton University, 2001. https://law.depaul.edu/academics/centers-institutes-initiatives/international-human-rights-law-institute/projects/Documents/princeton_principles.pdf.

⁹³ Véase Institut de Droit International, Justicia et Pace, Cracovie, Resolution 17^e Commssion, *de la compétence universelle en matière pénale à l'égard du crime de génocide, des crimes contre l'humanité et des crimes de guerre*, 26 août 2005, https://www.idi-iiil.org/fr/sessions/krakow-2005/?post_type=publication.

⁹⁴ M. Cherif Bassiouni. «Universal Jurisdiction for International Crimes: Historical Perspectives and Contemporary Practice», *Virginia Journal of International Law Association*. 42 (2001), pp. 12.

prioritaria y aconsejable no implica que sea de carácter obligatorio o único, tal como fue señalado por la Corte Permanente Internacional de Justicia en 1927 en el caso Lotus:

«Aunque es cierto que en todos los sistemas legales es esencial el carácter territorial del Derecho penal, también es verdad que la mayoría, si no todos, de estos sistemas extienden su jurisdicción a delitos cometidos más allá de las fronteras del Estado. Por consiguiente, la territorialidad del Derecho penal no constituye en absoluto un principio invariable del Derecho internacional y de ninguna manera concuerda necesariamente con la soberanía territorial»⁹⁵.

La teoría de la jurisdicción universal se aparta del concepto de soberanía nacional e incluso la supera. Esta perspectiva fue resaltada por la Corte Internacional de Justicia en sus *Opiniones Consultivas* del 30 de marzo de 1950 y del 18 de julio de 1950, en el asunto Interpretación de los tratados de paz, al indicar que *«la salvaguardia de los derechos humanos no está dentro del ámbito de la jurisdicción nacional, sino bajo la jurisdicción universal, y que, conforme a los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, la promoción y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos constituyen una obligación jurídica internacional»⁹⁶*.

El fundamento detrás del ejercicio de esta jurisdicción radica en: La imposibilidad de que otro Estado ejerza jurisdicción conforme a las doctrinas tradicionales; la ausencia de un interés directo por parte de otro Estado; y el interés de la comunidad internacional en asegurar la aplicación de las normas. En consecuencia, la jurisdicción universal solamente será ejercida, si el Estado en el cual se cometió el delito, no ha brindado una respuesta adecuada o si tampoco ha sido juzgado por un tribunal internacional; además de establecer en su legislación interna el principio de *jurisdicción universal* para ese delito específico, en cumplimiento con el principio *nullum crimen sine lege*⁹⁷.

El bienestar de la Comunidad internacional, es el substrato natural o racional de la jurisdicción universal. Esta premisa se desprende de la existencia de valores compartidos e intereses inherentes a toda la Comunidad internacional, que se encuentran consensuados y aceptados; y en consecuencia, requieren la salvaguarda colectiva por parte de todos los Estados⁹⁸. De este modo, dado que los crímenes

⁹⁵ Véase Corte Permanente de Justicia Internacional, Sentencia (1972), de 9 de septiembre de 1927, Ser. A. n.º 10, disponible en <https://www.dipublico.org/10984/s-s-lotus-1927-corte-permanente-de-justicia-internacional-ser-a-no-10>.

⁹⁶ Véase Corte Internacional de Justicia: Opiniones Consultivas, de 30 de marzo de 1950 y de 18 de julio de 1950. Disponibles en: <https://www.icj-cij.org/public/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf>.

⁹⁷ Vázquez, I., *Op. Cit.*, 6-31. pp. 12.

⁹⁸ Véase Corte Internacional de Justicia, Dictamen de 30 de marzo de 1950 y Dictamen de 18 de julio de 1950 que afirman que: «la protección de los derechos humanos no pertenece a la jurisdicción doméstica

internacionales atentan contra estos principios, se infiere la universalidad de su persecución y sanción. En consecuencia, es la propia esencia de los crímenes, lo que erige el primer fundamento que respalda la invocación del principio de jurisdicción universal.

Por consiguiente, se deduce que la competencia *ratione materiae*, de la jurisdicción universal, se extiende a cualquier comportamiento que, en virtud de un consenso ampliamente aceptado en la Comunidad Internacional, sea considerado como una transgresión, cuya gravedad afecta a la humanidad en su totalidad. Resulta indiscutible que el ámbito de dicha competencia debe abarcar las categorías de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, que son infracciones del Derecho Penal Internacional consuetudinario. Si bien, existe cierta ambigüedad en lo concerniente a la costumbre en cuanto al crimen de agresión; y por tanto, la competencia de la jurisdicción universal sobre este es controvertida.⁹⁹

En lo que respecta a la competencia subjetiva de los tribunales estatales que operan bajo la jurisdicción universal, su alcance se vería circunscrito meramente por el criterio de que los individuos responsables de dichos actos, sean aquellos que los hayan perpetrado.

Los entes competentes para la aplicación del principio de jurisdicción universal son los Estados. La pauta preponderante es que la materialización estatal del principio de jurisdicción universal, se reviste de naturaleza facultativa. Ilustraciones de la facultad estatal en el ejercicio de la jurisdicción universal se evidencian en la *Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio*¹⁰⁰, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid¹⁰¹, la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*¹⁰², así como la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*¹⁰³.

En la mayoría de los tratados internacionales referidos, observamos una formulación que se repite y que haya ejemplificación elocuente en la última convención aludida: «*La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales.*»¹⁰⁴ Por otro lado,

sino a la universal y que, al amparo de los art. 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, la promoción universal y la efectiva de los derechos humanos y libertades de todos es una obligación jurídica internacional», pp. 65 y 221, respectivamente.

⁹⁹ Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CEDIH), *Op. Cit.*, párr. 32.

¹⁰⁰ Véase la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, art. 7.

¹⁰¹ Véase la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 30 de noviembre de 1973, art. 4.

¹⁰² Véase la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 18 de diciembre de 2002, art. 5.

¹⁰³ Véase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de 20 de diciembre de 2006, art. 9.3.

¹⁰⁴ Véase la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, art. 9.3.

con frecuencia esta formulación viene acompañada del principio *aut dedere aut iudicare*, «o extraditar, o juzgar», por el cual el Estado que rehúse la extradición, asume la obligación de enjuiciar, según su marco legislativo.

No obstante, cabe resaltar que la protección de los intereses de la Comunidad Internacional, también puede ser concebida como un derecho de las propias víctimas al acceso a la justicia universal. De hecho, el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1998), establece que «*es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales*»¹⁰⁵, expresando una responsabilidad que atañe a la totalidad de los Estados, no solo a los Estados parte del Estatuto.

Partiendo del supuesto de que no todos los crímenes poseen la misma naturaleza, se ha de señalar que el principio de jurisdicción universal se halla vinculado a los crímenes de carácter *ius cogens*, es decir son «normas imperativas del derecho internacional penal», cuyas consecuencias en el ámbito internacional son particularmente graves, estableciendo obligaciones *erga omnes*, «respecto a todos», que afectan incluso a aquellos Estados que hubieran objetado dichas obligaciones. Esto se debe, a que las obligaciones *ius cogens* emanan tanto del Derecho internacional consuetudinario, como de los principios generales del derecho. Y por ello, todos los Estados se encuentran compelidos a ejercer la jurisdicción universal, ya que las normas *ius cogens* deben ser observadas tanto en el contexto del Derecho convencional, como del Derecho interno de los Estados, tal como establecen los artículos 43 y 27 respectivamente del *Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados*¹⁰⁶. En este sentido, los Estados no pueden eximirse de cumplir una norma de *ius cogens*, argumentando que esta contraviene su ordenamiento interno.

En el mes de abril del año 2010, *los órganos judiciales españoles, establecieron un significativo precedente al poner en práctica la jurisdicción universal mediante el empleo de las Cortes Nacionales*, para el enjuiciamiento de los actos de terror vinculados a la dictadura cívico-militar argentina, todo ello en virtud del principio de jurisdicción universal. Aunque el origen de este proceso radica en una denuncia presentada en Argentina por las víctimas del régimen franquista; la intervención de los tribunales españoles obedeció a la protección de los derechos de todas las víctimas, sin importar su nacionalidad, afectadas por las más graves infracciones contra la legalidad y la dignidad humana acontecidas bajo el régimen dictatorial.

En el contexto del Caso de Chile y la indagación de los delitos perpetrados por el Régimen de Pinochet, el documento emitido por la Unión Progresista de Fiscales en 1996, figura como uno de los primeros textos en los cuales se hace mención al recurso del principio de justicia universal como fundamento. Dicho

¹⁰⁵ Estatuto CPI, art. 14.

¹⁰⁶ Convenio de Viena sobre *El derecho de los Tratados*, de 23 de mayo de 1969, de Asamblea General. ONU.

escrito, subraya el compromiso del Estado de perseguir los crímenes que afectan a los intereses de la Comunidad Internacional en su conjunto. Además, se establece que la jurisdicción española, ostenta un carácter *residual o complementario*, lo que facilita su conexión con la materialización del derecho a la protección judicial efectiva en el ámbito global¹⁰⁷.

A pesar de su progresiva difusión y gradual aceptación, la aplicación del principio de Jurisdicción Universal por parte de las Cortes Nacionales no ha estado exenta de controversia. Incluso la Corte Internacional de Justicia, no ha logrado arrojar claridad al asunto y defender una postura absoluta sobre el mismo. Los Estados, por su parte, también han demostrado cierta aprehensión en relación con la noción de jurisdicción universal, especialmente debido a sus límites difusos y las posibles interferencias que podrían generar en relación con el principio de *no intervención*¹⁰⁸. Consecuentemente, ha ganado terreno la noción de que es necesario establecer restricciones en el ejercicio de la jurisdicción universal y vincularlo a la presencia de ciertos lazos con el Estado cuyos tribunales aspiren a ejercerla.

¹⁰⁷ Leyre Sáenz de Pipaón del Rosal, *Crímenes Universales: Prevención y propuestas de solución*, 1.º ed. Madrid: Alianza: 2002. pp. 63.

¹⁰⁸ Vázquez, I., *El principio de Jurisdicción Universal*», pp. 6-7.

Capítulo IV

ESTUDIO DEL CASO: UCRANIA

1. El Conflicto

La invasión de Ucrania por parte de Rusia, constituye la mayor amenaza para la paz y la seguridad en Europa desde la época de la Guerra Fría. Como se abordará en adelante, este enfrentamiento es considerado un conflicto armado internacional según el Derecho Internacional, en virtud del artículo II común a las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949.

El 24 de febrero de 2022, las alarmas saltaron en los medios de comunicación de todo el mundo: *«Rusia ha lanzado una invasión total en Ucrania por tierra, aire y mar; el mayor ataque de un Estado contra otro, en Europa, desde la Segunda Guerra Mundial»*¹⁰⁹. El ejército ruso, bajo la orden del presidente Vladimir Putin, inició un asalto total desde las fronteras este, sur y norte, moviéndose hacia la capital ucraniana, Kiev. Las ciudades de Ucrania fueron atacadas por misiles rusos. Las columnas de soldados rusos estaban penetrando las fronteras de Ucrania, en las provincias orientales de Chernihiv, Kharkiv y Luhansk, y llegando por agua a las ciudades sureñas de Odessa y Mariupol. Según el servicio de guardia fronteriza de Ucrania, las fuerzas rusas asaltaron Ucrania desde las fronteras de Bielorrusia y Rusia, con el apoyo bielorruso. También se estaba lanzando una invasión desde Crimea, que ya había sido tomada.

El presidente ucraniano, Volodymyr Zelensky, declaró la ley marcial y suplicó a los líderes internacionales, que impusieran sanciones severas a Rusia, especialmente al presidente ruso, a quien acusó de buscar el derrocamiento del estado ucraniano. De acuerdo con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas (1945), Kiev ordenó el despliegue de las fuerzas ucranianas, como medida de legítima defensa colectiva para su territorio y su pueblo.

¹⁰⁹ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, «Classification of Armed conflicts», *Rule of Law in Armed Conflict Online Portal (RULAC)*, <https://www.rulac.org/classification#collapse1accor>.

Antonio Guterres, el jefe de la ONU, condenó enérgicamente las acciones de Rusia. «*En nombre de la humanidad, retiren sus tropas de regreso a Rusia*», dijo. «*En nombre de la humanidad, no permitan que comience una guerra en Europa que podría ser la peor guerra desde el comienzo del siglo, con consecuencias no solo devastadoras para Ucrania, no solo trágicas para la Federación Rusa, sino con un impacto que ni siquiera podemos prever*»¹¹⁰. Más de un año después, la guerra continúa y su fin no parece estar por llegar.

El reciente 1 de agosto de 2023, Statista registró la alta cifra de 9 369 fallecidos y 16 646 heridos graves en Ucrania, verificado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), desde el 24 de Febrero de 2022 al 30 de Julio de 2023¹¹¹. Estas cifras son estimaciones conservadoras y es probable que el recuento total de muertes sea aún mayor que el número de fatalidades reportadas actualmente.

Durante el mes de julio de 2023, se registraron intensos enfrentamientos en la región de Donetsk, donde las fuerzas ucranianas demostraron mejoras en sus posiciones en Vuhledar y Bakhmut; mientras que fuentes rusas alegaron un éxito limitado en Avdiivka. Paralelamente, en la región de Zaporizhia, las fuerzas ucranianas avanzaron hacia Melitopol y mantuvieron operaciones ofensivas en la frontera administrativa con Donetsk. En otra línea, se informó que las fuerzas rusas, continuaron obteniendo avances territoriales en el sur de Kreminna, en la región de Luhansk, y mejoraron sus posiciones en Kupiansk, en la región de Kharkiv. Hubo ataques ucranianos con drones y misiles en Crimea, y con un dron marino se hundió una nave rusa, cerca de Novorosiisk, en el mar Negro.

Los ataques con artillería y misiles de las tropas rusas, englobaron agresiones dirigidas hacia estructuras de vivienda, instalaciones médicas y centros educativos, conllevando consigo no únicamente consecuencias adversas de manera directa sobre los colectivos más vulnerables, sino también ocasionando deterioro tangible en las propiedades afectadas¹¹².

Según las Convenciones de Ginebra de 1949, cualquier conflicto armado entre dos o más estados se describe, según el DIH, como un «*Conflicto Armado Internacional*». El artículo 2 común de las cuatro *Convenciones de Ginebra* establece que estas «*se aplicarán a todos los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, incluso si el estado de guerra no es reconocido por una de ellas*». Para enfatizar que el juicio sobre si un conflicto armado ocurre en el sentido del artículo 2 común se basa en los hechos existentes, no en las perspectivas subje-

¹¹⁰ «Secretary-General's remarks at press encounter following the Security Council meeting on Ukraine». *United Nations*, 23 de febrero de 2022. <https://www.un.org/sg/en/content/sg/press-encounter/2022-02-23/secretary-general%E2%80%99s-remarks-press-encounter-following-the-security-council-meeting-ukrain>.

¹¹¹ «Number of civilian casualties in Ukraine during Russia's invasion verified by OHCHR desde el 24 de febrero de 2022», *Statista* [1 de agosto]. <https://www.statista.com/statistics/1293492/ukraine-war-casualties>.

¹¹² Véase «Ukraine Conflict Monitor». *The Armed Conflict Location & Event Data Project (ACLED)*. <https://acleddata.com/about-acleddata>.

tivas de las partes en conflicto, las Convenciones de Ginebra de 1949 adoptan el término «conflicto armado» en lugar de «guerra».

El primer elemento esencial para que exista un conflicto armado, es que *el uso de la fuerza*¹¹³ debe ser realizado por el estado: los actos de individuos por sí solos no implican un conflicto armado internacional, a menos que esas personas actúen en nombre del estado, incluso en los casos en que los estados utilizan fuerzas «proxy». En este escenario, la cámara alta del parlamento de Rusia aprueba, el 22 de febrero de 2022, la solicitud del presidente Putin de usar la fuerza militar fuera de Rusia.

El segundo elemento esencial para la clasificación como un Conflicto Armado Internacional (CAI) es «*el consentimiento*»¹¹⁴, es decir, si se ha dado o no consentimiento por parte del estado o representante de una de las partes. No habrá un CAI si un estado interviene en el territorio de otro estado con el permiso de este último. Un conflicto armado internacional surge por la falta de dicho consentimiento. El consentimiento debe ser proporcionado por un funcionario del estado como el jefe de estado, el jefe de gobierno u otra autoridad máxima en el estado para considerarse válido. El presidente Zelensky o cualquier miembro prominente del gobierno ucraniano, no han expresado su «permiso» público a las acciones de las Fuerzas Rusas en suelo ucraniano.

Contrariamente a la visión popular, de que el «conflicto armado» entre Rusia y Ucrania no tiene su origen en la invasión de tropas rusas en febrero de 2022. De hecho, comenzó antes, en 2014, en paralelo al conflicto armado no internacional en Ucrania, entre los rebeldes pro-rusos ucranianos y las fuerzas gubernamentales ucranianas, y la ocupación de Crimea por parte de Rusia¹¹⁵.

Tras las manifestaciones de Euromaidán y la caída consecuente del presidente ucraniano Viktor Yanukovich, en febrero de 2014 soldados rusos sin uniforme distintivo llegaron a Crimea, tomaron el control de lugares clave y capturaron la asamblea nacional en Crimea. Los separatistas pro-rusos en la zona de Donbass, llevaron a cabo protestas anti-Maidán concurrentes en abril, que se intensificaron en enfrentamientos violentos con las fuerzas militares ucranianas. Los rebeldes proclamaron las Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, después de tomar el control de las instalaciones gubernamentales locales. Desde las primeras etapas, Ucrania ha denunciado regularmente que los soldados rusos estaban participando en el conflicto en el este de Ucrania, a pesar de que estas acusaciones eran refutadas por Rusia. Eventualmente, el presidente Putin admitió públicamente la participación del ejército ruso en la toma de Crimea, en noviembre de 2014.

No obstante, tras la invasión de Rusia en febrero de 2022, el conflicto internacional escaló drásticamente. No solo se expandió a la totalidad del territorio

¹¹³ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights (2021), *Op. Cit.*

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, «Today's Armed Conflicts». RULAC, <https://geneva-academy.ch/galleries/today-s-armed-conflict>.

ucraniano, sino que se agravó la severidad de los ataques llevados a cabo por las tropas en conflicto. Sin menoscabar, el aumento de conductas con repercusiones directas en la población civil, que llevan a considerar la comisión de actos calificables como crímenes internacionales.

2. Los Crímenes Internacionales

El 3 de marzo de 2022, la Asamblea General de las Naciones Unidas condenó la ofensiva de Rusia y exigió la retirada de las tropas rusas del territorio ucraniano. Si bien las resoluciones de la Asamblea no son legalmente vinculantes, pueden representar e influir en la opinión pública mundial. El proyecto de resolución, fue impulsado por la *Resolución 2623 (2022) del Consejo de Seguridad* del 27 de febrero, que instó a una reunión urgente de la Asamblea General, después del fracaso de la Cumbre 8979 del Consejo de Seguridad para detener la invasión a Ucrania, debido a la restricción de los derechos de veto de la Federación Rusa¹¹⁶.

Finalmente, la Asamblea General reunió a sus 193 miembros, en su primera sesión de emergencia desde 1997. La Resolución del 2 de marzo, titulada *Agresión contra Ucrania*¹¹⁷, fue aprobada con 141 votos a favor, 35 abstenciones y solo la oposición de Bielorrusia, Siria, Corea del Norte y Eritrea, junto con Rusia. Se condenó enérgicamente la «agresión» de la Federación Rusa contra Ucrania, que viola el artículo 2(4) de la Carta de las Naciones Unidas, e instó a que la Federación Rusa cese el uso de la fuerza contra la integridad territorial de Ucrania¹¹⁸.

Después de la incursión de las tropas rusas el 24 de febrero, el ministro de Relaciones Exteriores de Ucrania, Dmytro Kuleba, denunció en las redes sociales que: «las ciudades pacíficas de Ucrania están bajo ataques. Esto es una guerra de agresión. Ucrania se defenderá y ganará»¹¹⁹. Inaugurando el término «guerra de agresión», que a menudo se utiliza para describir el conflicto. No existe una definición de «guerra de agresión» de jure, en el derecho internacional. El concepto más cercano que podemos encontrar, es la ya citada definición de «Crimen de Agresión», introducida en el Estatuto de Roma por la Resolución de 6 de junio de 2010¹²⁰.

El Artículo 8 bis del Estatuto de Roma (1998), define el *crimen de agresión* como «la planificación, preparación, inicio o ejecución por parte de una persona

¹¹⁶ UN Web TV, «Ukraine- Security Council, 8979th meeting», <https://media.un.org/en/asset/k17/k17enj345>.

¹¹⁷ Véase Asamblea General, Naciones Unidas, Resolución 11/1, de 2 de Marzo, *Agresión contra Ucrania*, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3965290?ln=e>.

¹¹⁸ «UN resolution against Ukraine invasion: Full text». *Al Jazeera*, 3 de marzo de 2022. *UN resolution against Ukraine invasion: Full text | Russia-Ukraine war News | Al Jazeera*

¹¹⁹ «Russian forces launch full-scale invasion of Ukraine». *Al Jazeera*. Op. Cit.

¹²⁰ International, Criminal Court. *RC/Res.6 the Crime of Aggression. Adopted at the 13th Plenary Meeting, on 11 June 2010*, 2010a.

en posición de ejercer control efectivo sobre la acción política o militar directa de un Estado de un acto de agresión», y aclara que un «acto de agresión» es «el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, integridad territorial e independencia política de otro Estado, o de cualquier otra manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas». El presidente Putin, efectivamente, tiene el control de las fuerzas rusas que invadieron y atacaron varias posiciones en suelo ucraniano, como parte de una estrategia deliberada y bien planificada en el conflicto ucraniano.

Además, en este debate, debemos prestar atención a los párrafos 2(a), 2(b), 2(c) y 2(d) del artículo 8 bis, que mencionan algunas actividades que, de acuerdo con la Resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1974¹²¹, califican como «actos de agresión»: (a) «La invasión o ataque de las fuerzas armadas de un Estado al territorio de otro Estado, o cualquier ocupación militar...»; (b) «El bombardeo de las fuerzas armadas de un Estado contra el territorio de otro Estado o el uso de cualquier arma...»; (c) «El bloqueo de los puertos o costas de un Estado por parte de las fuerzas armadas de otro Estado...»; (d) «Un ataque de las fuerzas armadas de un Estado a las fuerzas terrestres, marítimas o aéreas, o a las flotas marítimas y aéreas de otro Estado...». Estas actividades contra el estado-nación ucraniano fueron presuntamente llevadas a cabo por las fuerzas rusas. *Por lo tanto, podríamos afirmar que el concepto de «crimen de agresión,» en esta situación, es de facto preciso.*

La agresión contraviene las normas del Derecho Internacional en primer término, dado que proscribe la utilización de la fuerza y acarrea la ocupación militar de un territorio soberano por parte de otro Estado. Además, transgrede los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, delineados en *Los Convenios de Ginebra* y sus protocolos suplementarios, cuyo enfoque primordial radica en la salvaguardia de individuos no participantes en hostilidades o que han cesado su participación en las mismas. Conforme al principio de *distinción*¹²², se efectúa una distinción entre los combatientes y los objetivos de índole militar, respecto a la población y los activos de carácter civil. Únicamente a los combatientes, se les otorga la facultad de privar de vida y se les considera el blanco legítimo de ataques por parte del adversario.

Los *Convenios de Ginebra*, también establecen que está prohibida la práctica de la tortura, la perpetración de homicidios contra personas que se encuentran en una posición de indefensión, así como los ataques contra bienes de carácter civil. Lamentablemente, parece que estas prohibiciones están siendo transgredidas. En el contexto de un conflicto bélico, que es prácticamente transmitido en tiempo real gracias a los dispositivos móviles; no existe duda de que se están deliberadamente dirigiendo ataques hacia objetivos prohibidos, como centrales nucleares,

¹²¹ Asamblea General, Naciones Unidas. Resolución 3314 (XXIX), *Op. Cit.*

¹²² Véase «Métodos y medios de guerra». *Comité Internacional de la Cruz Roja*. <https://www.icrc.org/es/doc/war-and-law/conduct-hostilities/methods-means-warfare/overview-methods-and-means-of-warfare.ht>.

edificaciones civiles, instalaciones hospitalarias, recintos teatrales y sitios que albergan a personas refugiadas, entre otros¹²³.

Al hacer referencia a los enfrentamientos en las calles de Mariúpol, así como a la sistemática destrucción de una ciudad, en la cual todavía residen cientos de miles de habitantes que no están involucrados en hostilidades; se está haciendo alusión a la comisión de un *crimen de guerra* (conforme al Artículo 8, inciso iv del Estatuto de la Corte Penal Internacional). Lo mismo acontece en los casos de bombardeos llevados a cabo contra viviendas, instituciones educativas, instalaciones hospitalarias y teatros, resultando en la pérdida de vidas de manera deliberada e innecesaria.

La prohibición de bombardear cualquier instalación que no tenga carácter militar o que no esté siendo empleada por fuerzas armadas, es un principio legalmente establecido. Por tanto, las violaciones graves y repetitivas de esta norma, no pueden ser atribuidas a meros errores en la selección de objetivos. En lugar de ello, se trata de la comisión de crímenes de guerra, tal como lo afirma Carlos Castresana¹²⁴.

En síntesis, *se están llevando a cabo ataques indiscriminados e innecesarios contra objetivos prohibidos y contra civiles*. Es relevante añadir, que se ha verificado que ambas partes del conflicto han empleado armas que están prohibidas de acuerdo con el derecho internacional humanitario, como es el caso de las bombas de racimo¹²⁵.

En relación a la categoría de *crímenes contra la humanidad*, es posible señalar la deportación de la población civil hacia territorios de Siberia en Rusia, no en calidad de personas refugiadas, sino como individuos transportados contra su voluntad a otro territorio. Esta forma de acción, guarda similitud con las deportaciones ejecutadas durante la Segunda Guerra Mundial, como la transferencia forzada de la población judía a campos de concentración. En este contexto, *estaríamos abordando una de las modalidades más ampliamente difundidas de crímenes contra la humanidad*¹²⁶. Los crímenes contra la humanidad, aluden a planes enfocados, destinados a atacar de manera sistemática y generalizada a la población¹²⁷.

¹²³ Véase Amnistía Internacional., Informe 2022/2023: La situación de los derechos humanos en el mundo, de 27 de marzo de 2023, <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es>.

¹²⁴ Vega Alonso de Val. «Carlos Castresana, En Ucrania se están cometiendo crímenes de guerra, contra la humanidad y de agresión», *Amnistía Internacional*, 1 de abril de 2022, <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ucrania-crímenes-de-guerra-contra-la-humanidad-de-agresion/#:~:text=Carlos%20Castresana%3A%20%E2%80%9CEn%20Ucrania%20se,la%20humanidad%20y%20de%20agresi%C3%B3n%E2%80%9D&text=Hasta%20la%20guerra%20tiene%20normas,protege%20a%20la%20poblaci%C3%B3n%20civi>.

¹²⁵ «Ukraine: Civilian Deaths from Cluster Munitions», *Human Rights Watch*, 6 July 2023, <https://www.hrw.org/news/2023/07/06/ukraine-civilian-deaths-cluster-munitions#:~:text=A%20Human%20Rights%20Watch%20report,single%20deadliest%20incidents%20for%20civilian>.

¹²⁶ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/, art. 7 párr. d.

¹²⁷ Alberto Rojas, «Rusia deporta a Siberia a miles de ucranianos tras interrogarlos durante días en «campos de filtrado». *El Mundo*, 26 de abril de 2021, <https://www.elmundo.es/internacional/2022/04/25/6266c3d8fdddf066d8b45bc.htm>.

A partir de la información actualmente disponible, no es factible emitir un veredicto que impute la existencia de conductas susceptibles de ser calificadas en la categoría de *genocidio*, según lo establecido en el Artículo 6 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

No obstante, se han presentado denuncias por ambas partes involucradas en el conflicto. En un mensaje de video, transmitido el 24 de febrero, el presidente ruso Vladimir Putin, anunció un despliegue militar en Ucrania, luego de meses de desmentidos por parte de las autoridades del Kremlin acerca de la planificación de tal invasión. En sus palabras: *«En este sentido, de acuerdo con el Artículo 71 del Capítulo 7 de la Carta de la ONU... he decidido llevar a cabo una operación militar especial. Su objetivo es proteger a personas que han sido objeto de escarnio y genocidio por el régimen de Kiev, durante ocho años. Y con este fin, buscamos la desmilitarización y desnazificación de Ucrania»*¹²⁸.

Rusia ha planteado el argumento de la legítima *defensa* preventiva para justificar su incursión en Ucrania, argumentando que buscaba prevenir un genocidio. Ha acusado a Ucrania, de poseer armas biológicas, que podrían haber sido empleadas con propósitos genocidas contra Rusia. No obstante, carece de evidencia que respalde tal afirmación¹²⁹. Por lo tanto, carece de justificación la intervención rusa en el territorio ucraniano.

El líder ucraniano, Volodymyr Zelensky, también hizo hincapié en la perpetración de actos de genocidio, en especial, enfocándose en la localidad de Bucha, que previamente estuvo bajo la ocupación de las fuerzas rusas. En sus declaraciones a los medios, durante su visita a la ciudad, tras la retirada de las tropas rusas, expresó con firmeza: *«Estamos hablando de crímenes de guerra que serán reconocidos a nivel global como genocidio»*.¹³⁰

En pocas palabras, en el contexto del conflicto armado en Ucrania, ha habido acusaciones por ambos bandos por la comisión de conductas calificables como genocidio; existen pruebas y testimonios de la comisión de crímenes de guerra; así como de prácticas que podrían ser consideradas como crímenes de lesa humanidad; asimismo la invasión por parte de Rusia, constituye un acto de agresión y cumple con las condiciones para ser juzgada como un crimen de agresión.

3. Respuesta de la Corte Penal Internacional

El análisis de la coyuntura ucraniana, por parte de la Corte Penal Internacional, representa un notable escenario de estudio, en el cual han entrado en acción

¹²⁸ «Verificado: Putin invoca autodefensa sin haber sido atacado por Ucrania», *Voz de América*, 26 de febrero de 2022. <https://www.vozdeamerica.com/a/putin-falsea-verdades-ucrania/6459888.htm>.

¹²⁹ Alonso, V., *Ibid.*

¹³⁰ Philip Turler, «President Zelensky visits Bucha, denounces killings as «genocide», *France 24*, 4 April 2022, <https://www.france24.com/en/video/20220404-ukraine-s-zelensky-visits-bucha-says-killings-will-be-deemed-genocid>.

todos los mecanismos contemplados dentro de este intrincado sistema de atribución de competencia y desencadenamiento de la jurisdicción de la Corte; salvo únicamente la participación en dicho proceso por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en virtud de su derecho a veto como miembro permanente de dicho organismo, aspecto que carece de operatividad en un contexto en el cual están involucrados nacionales de dicho país.

La competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para investigar y enjuiciar los crímenes internacionales cometidos en Ucrania, no se deriva de la voluntad de Estados parte en el Estatuto de Roma; ya que, ni Ucrania ni Rusia, han ratificado o se han adherido al Estatuto¹³¹. Sin embargo, después de los sucesos en Maidán, la anexión de Crimea y el conflicto armado que se desencadenó en el Donbass, Ucrania ejerció su prerrogativa según lo establecido en el artículo 12.3 del Estatuto de Roma, emitiendo dos declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte, en 2014 y 2015; ambas respaldadas por declaraciones aprobadas previamente por el Parlamento de Ucrania¹³². En la primera de estas declaraciones, la competencia de la CPI, se limita a los crímenes cometidos durante el período comprendido entre el 21 de noviembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014¹³³. Sin embargo, en la segunda declaración, se amplía la competencia al abarcar los actos cometidos en el territorio de Ucrania desde el 20 de febrero de 2014, sin establecer un límite de tiempo¹³⁴. Por lo tanto, *la Corte tiene la competencia para investigar y enjuiciar los crímenes cometidos en Ucrania a partir del 21 de noviembre de 2013, sin restricción temporal alguna*.

Estas declaraciones, llevaron a la Corte a presentar el informe de exámenes preliminares en 2020¹³⁵, dónde se probó que existían conductas que podían ser calificadas como crímenes de su competencia. Se determinó que en todos los casos analizados, se cumplían en principio, los requisitos de admisibilidad establecidos en el Estatuto, así como las normas inherentes a la complementariedad. Además, la gravedad de los acontecimientos, justificaba el inicio de una investigación formal¹³⁶. Sin embargo, a pesar de esta conclusión, no se procedió a activar la jurisdicción de la Corte, ya que ningún Estado parte en el Estatuto instó al inicio de la fase de investigación; ni la fiscal ejerció su facultad de solicitar la necesaria

¹³¹ La Federación Rusa firmó el Estatuto el 13 de septiembre de 2000, pero con fecha 30 de noviembre de 2006 comunicó al secretario general de Naciones Unidas, en su condición de depositario, su intención de no llegar a ser parte en el tratado, prevaleciéndose así de lo previsto en el art. 18.a. de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Por su parte, Ucrania ha firmado el Estatuto el 20 de enero de 2000, pero no lo ha ratificado.

¹³² Concepción Escobar Hernández, «Ucrania y la Corte Penal Internacional: Una oportunidad para la Corte y para la Lucha contra la impunidad». *Revista Española de Derecho Internacional* 74/2 (2022): pp. 57-76.

¹³³ Véase la Declaración de la Embaja de Ucrania, del 9 de abril de 2014. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/declarationRecognitionJurisdiction09-04-2014.pdf>.

¹³⁴ Véase la Declaración del Ministro de Exteriores de Ucrania, de 8 de septiembre de 2015, disponible en: https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/iccdocs/other/Ukraine_Art_12-3_declaration_08092015.pdf

¹³⁵ Véase International Criminal Court, *Report on Preliminary Examination Activities 2020*, 14 December 2020, pp. 68., <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-pe-report-eng.pdf>.

¹³⁶ *Ibid.*, párr. 277.

autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares. Sin embargo, la escalada del conflicto tras la agresión de Ucrania en 2022, llevó a retomar el propósito de activar la jurisdicción de la Corte¹³⁷.

A pesar de haber reconocido la competencia de la Corte, el Estado ucraniano no puede activar la jurisdicción de la CPI; pues, carece de la autoridad para activar el mecanismo judicial, dado que no es parte del Estatuto de Roma. Asimismo, la posibilidad de activar la jurisdicción a través del Consejo de Seguridad, queda descartada; ya que, Rusia es miembro permanente del Consejo de Seguridad y amparándose en su derecho de veto, tiene la capacidad de bloquear la aprobación de la resolución necesaria, según lo establecido en el Artículo 16 del Estatuto de Roma.¹³⁸

De manera que, fundamentándose en el reconocimiento de la competencia de la Corte por parte de Ucrania, el fiscal Karim Ahmad Khan, comunicó el 28 de febrero, su intención de solicitar la necesaria autorización de la *Sala de Cuestiones Preliminares* para instaurar una investigación. Dicha solicitud fue oficializada el 11 de marzo de 2019, y se encomendó a la *Sala de Cuestiones Preliminares II*, la responsabilidad de evaluar la admisibilidad. No obstante, a pesar de su significado, la decisión del fiscal en sí, no habría inducido el inicio inmediato de la investigación, ya que dicha petición de autorización constituye simplemente un paso preparatorio en el marco de un proceso complejo y extenso, que habría llevado a demorar el inicio de la investigación¹³⁹.

Por este motivo, el fiscal en cuestión, señaló en su declaración del 28 de febrero, la posibilidad de que cualquier Estado parte en el Estatuto, tuviera la facultad de derivar la situación a la Corte, lo cual simplificaría la activación de la jurisdicción en términos tanto procedimentales como temporales. Lituania, tomó la iniciativa de responder a esta petición, así el 1 de marzo, solicitó que la CPI ejerciera su jurisdicción, respecto a los crímenes acontecidos en Ucrania, logrando la puesta en marcha de la jurisdicción de la Corte. Al día siguiente, otros 38 Estados parte¹⁴⁰ remitieron de forma conjunta la situación de Ucrania a la CPI¹⁴¹, y posteriormente, otros cuatro Estados han seguido el mismo curso de acción¹⁴².

El marco de la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para abordar los acontecimientos en Ucrania, se establece mediante declaraciones unilaterales emitidas por Kiev; las cuales, delinean tanto el ámbito temporal como el

¹³⁷ Escobar C., «Ucrania y la Corte Penal Internacional», *Op. Cit.*, pp. 57-76.

¹³⁸ *Ibid.*

¹³⁹ *Ibid.*

¹⁴⁰ Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia, Chipre, Chequia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia, Suiza y Reino Unido.

¹⁴¹ Véase la lista de participantes y los términos de la remisión en ICC-OI/22: <https://www.icc-cpi.int/situations/ukrain>.

¹⁴² El 11 de marzo remitieron la situación a la Corte Japón y Macedonia del Norte. El 21 de marzo lo hizo Montenegro y el 1 de abril.

material de dicha competencia, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Roma. Por lo tanto, la Corte puede investigar y llevar a juicio, cualquier acto calificable como crimen internacional, sin requerir vínculo directo con los sucesos que motivaron las sucesivas declaraciones en 2014 y 2015¹⁴³.

Además, dichas declaraciones, en virtud del Artículo 12.3 del Estatuto, hacen referencia a «*actos cometidos en el territorio de Ucrania desde el 20 de febrero de 2014*», permitiendo la competencia *ratione materiae*, en relación con crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, excluyendo el crimen de agresión. La Presidencia de la CPI ha delimitado el alcance de la competencia, con la formulación «*presuntos crímenes cometidos en el contexto de la situación en Ucrania desde el 21 de noviembre de 2013*»¹⁴⁴, en concordancia con las remisiones de Estados Parte conforme al Artículo 14 del Estatuto, solicitando la investigación de crímenes que han sucedido en la totalidad del territorio ucraniano desde dicha fecha.

*Sin embargo, es de relevancia señalar que, en ningún escenario, la Corte poseerá la autorización para ejercer su jurisdicción en relación al crimen de agresión. Esto se debe a que la posibilidad de un eventual reconocimiento unilateral por parte de Ucrania, acerca de la competencia de la Corte respecto a esta clase de crímenes, no solo no se ha materializado hasta el momento, sino que además es impracticable conforme a las disposiciones específicas delineadas en el Estatuto de Roma, en lo concerniente a la atribución y ejercicio de la competencia de la Corte para tratar esta categoría de crímenes*¹⁴⁵.

En cuanto a la *competencia subjetiva*, es relevante enfatizar que esta se rige exclusivamente por las reglas generales expuestas en el Estatuto de Roma. Siguiendo el principio de *territorialidad* establecido en el artículo 12 del Estatuto, la Corte Penal Internacional poseerá la jurisdicción para juzgar los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, *perpetrados tanto por ciudadanos ucranianos como por individuos de Estados terceros, aun si dichos Estados, no han ratificado el Estatuto de Roma, ni han aceptado la competencia de la CPI por otros medios, siempre que los delitos en cuestión hayan acontecido en Ucrania*. Esta disposición cobra particular trascendencia en el contexto actual, al facultar a la CPI para enjuiciar a ciudadanos rusos. Adicionalmente, es esencial tener en consideración que la competencia de la CPI, se establece en función de la comisión de los crímenes en territorio ucraniano, sin depender de la presencia del presunto responsable en dicho territorio en el momento del delito. Aunque

¹⁴³ Escobar, C., «Ucrania y la Corte Penal Internacional, *Op. Cit.*, 57-76.

¹⁴⁴ Véase State Party Referral under article 14 of the Rome Statute, par. 7, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/2022-04/State-Party-Referral.pdf>.

¹⁴⁵ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*, art. 15 bis y art. 15 ter.

lo usual sea que el individuo se encuentre presente en el lugar del crimen, no existe impedimento alguno, para que la CPI ejerza su jurisdicción sobre personas que no se hallaban físicamente en Ucrania en ese instante; siempre y cuando sea factible atribuirles algún grado de responsabilidad, de acuerdo con las normas de responsabilidad y participación criminal delineadas en los artículos 25, 28 y 30 del Estatuto¹⁴⁶.

La Corte tiene la facultad de enjuiciar a cualquier individuo mayor de dieciocho años, *sin importar su posición jerárquica, y sin que se pueda invocar inmunidad de jurisdicción*, tal como estipula el artículo 17 del Estatuto de la CPI, que regula tanto la inaplicabilidad del cargo oficial, como la invalidez de las inmunidades ante la CPI. Aunque Rusia no sea un Estado Parte en el Estatuto de la CPI, ello no implica impunidad, como ejemplifica el caso similar del conflicto en Darfur¹⁴⁷. A pesar de no ser parte del Estatuto, la CPI emitió órdenes de arresto en 2007 contra líderes de Sudán¹⁴⁸; y en 2009, a solicitud del fiscal, ordenó la detención del presidente sudanés Omar Al Bashir, para asegurar su comparecencia y evitar interferencias en la investigación de los crímenes, de los cuales presuntamente era responsable. Este caso sentó un precedente, al demostrar que el cargo de Jefe de Estado, no exime de responsabilidad en crímenes graves y marcó un hito en la lucha contra la impunidad. Aunque surgen cuestionamientos sobre la efectividad de tales mandatos, resulta evidente que cualquier individuo de un Estado, miembro o no de la CPI, que cometa crímenes de su jurisdicción, podría enfrentar una situación similar a la de Al Bashir y otros funcionarios de Sudán¹⁴⁹.

En relación con los más recientes progresos en el asunto concerniente a Ucrania, es relevante subrayar la disposición emitida el día 17 de marzo de 2023, por la *Sala de Cuestiones Preliminares II*, en la cual se emanan *sendas órdenes de aprehensión en contra de Vladimir Putin, presidente de la Federación Rusa, y de María Lvova-Belova, comisionada de los Derechos del Niño en Rusia, con base en imputaciones por la comisión de actos de deportación y traslado de menores, que ostentan la calidad de crímenes de guerra*¹⁵⁰, conducta que se encuadra dentro de las modalidades previstas en el artículo 8.2 del Estatuto, en lo relativo

¹⁴⁶ Escobar, C. «Ucrania y la Corte Penal Internacional», *Op. Cit.*, 66-68.

¹⁴⁷ Véase el Duodécimo informe del fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005) del Consejo, de la Corte Penal Internacional, 149, <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/F66BDD95-C599-4083-B19C-272662872E11/282794/Translationof12thUNSCReportSPA1.pdf>.

¹⁴⁸ Véase la Sentencia de la Corte Penal Internacional, relativa a la apelación del Fiscal contra la decisión relativa a la solicitud de la Fiscalía de una orden de detención contra Omar Hassan Ahmad Al Bashir https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2010_01409.PD.

¹⁴⁹ Florabel Quispe Remón, «El futuro de Putin ¿Condena o Impunidad?», *Infolibre*, 15 de marzo de 2023, párr. 15, https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/futuro-putin-condena-impunidad_129_1222174.html

¹⁵⁰ «Situation in Ukraine: ICC judges issue arrest warrants against Vladimir Vladimirovich Putin and Maria Alekseyevna Lvova-Belova», *International Criminal Court*, 17 may 2023. <https://www.icc-cpi.int/news/situation-ukraine-icc-judges-issue-arrest-warrants-against-vladimir-vladimirovich-putin-and>

a la deportación y traslado ilícito de población.¹⁵¹; actos que conllevan a su vez infracciones graves de lo dispuesto en el IV Convenio de Ginebra (1949), *relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra*.

El sustento de la responsabilidad atribuida a la Comisionada, encuentra su fundamentación en el Estatuto, en virtud del artículo 25.3.a) –«Efectuar dicho acto o dicha omisión a sabiendas de que va a facilitar la comisión del crimen internacional por el cual es culpable»; mientras que en lo que se refiere al presidente, su responsabilidad descansa en el artículo 28.b) –«el superior incurrirá en responsabilidad penal por los crímenes de la jurisdicción de la Corte que hayan sido perpetrados por subordinados bajo su mando y control efectivo», debido a la omisión de ejercer una supervisión adecuada sobre dichos subordinados, en los siguientes casos: i) En caso de haber tenido conocimiento o haber voluntariamente omitido actuar frente a información que, claramente indicara que, los subordinados estaban llevando a cabo los referidos crímenes, o tenían la intención de llevarlos a cabo; ii) Cuando los crímenes estén vinculados con actividades que caen bajo su responsabilidad y control efectivo; y iii) En el evento de no haber adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance, para prevenir o reprimir su perpetración, o para informar a las autoridades competentes, con el fin de su esclarecimiento y enjuiciamiento»¹⁵².

En relación con V. Putin, se plantea un aspecto controvertido, que concierne a la inmunidad de los jefes de Estado en funciones. Esta no es la primera ocasión en que la Corte Penal Internacional (CPI) se enfrenta a este tema, ya encarado en el caso *Al Bashir*, en el cual la Sala de Apelaciones afirmó que:

«No existe ni práctica estatal ni opinio juris que respalden la existencia de inmunidad de los jefes de Estado frente a una corte internacional según el derecho internacional consuetudinario. Por el contrario, tal inmunidad nunca ha sido reconocida en el derecho internacional como un obstáculo para la jurisdicción de una corte internacional»¹⁵³.

Tras la emisión de la orden, se establecen dos niveles de obligaciones: uno vertical, entre la Corte Penal Internacional (CPI) y los Estados; y otro horizontal, entre los propios Estados. En relación al primer plano, dada la no adhesión de la Federación Rusa al Estatuto de Roma, no está compelida a colaborar con la CPI.

¹⁵¹ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*, art. 8.2.a)vii y art. 8.2.b) viii

¹⁵² Miles Jackson, «The ICC Arrest Warrants against Vladimir Putin and Maria Lvova-Belova- An Outline of Issues», *Blog of the European Journal of International Law (EJIL: Talk!)*, <https://www.ejiltalk.org/the-icc-arrest-warrants-against-vladimir-putin-and-maria-lvova-belova-an-outline-of-issues>.

¹⁵³ Véase International, Criminal Court. *Situation in Darfur, Sudan in the Case of the Prosecutor V. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, 2019, párr. 1 https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2019_02593.PDF.

Por otro lado, en el contexto horizontal, los Estados Partes en el Estatuto, tienen el deber de cooperar con la CPI, según lo estipulado en el artículo 86.

Cabe resaltar que, siguiendo el precedente establecido en el caso *Al Bashir*, la inmunidad del jefe de Estado en ejercicio no puede ser invocada, lo cual sería contrario a los objetivos y fines del Estatuto de Roma. En caso de que V. Putin, entrara en territorio de un Estado Parte del Estatuto, dicho Estado estaría obligado a extraditarlo a La Haya, para enfrentar juicio ante los tribunales¹⁵⁴.

Esta ha sido probablemente el motivo porque Vladimir Putin ha optado por no participar en la cumbre de los BRICS, programada en Sudáfrica en agosto. La administración del líder sudafricano, Cyril Ramaphosa, ha confirmado que, Putin podría enfrentar una orden de detención de la Corte Penal Internacional si abandona suelo ruso; y ha afirmado que Moscú ha dejado claro que, si Putin es arrestado en Sudáfrica, esto sería considerado como una declaración de guerra. *Con la confirmada ausencia de Putin, la posibilidad de extradición queda, por el momento, en segundo plano*¹⁵⁵.

A pesar de la diligencia con que la Fiscalía ha asumido su cometido¹⁵⁶ y del respaldo brindado por la comunidad internacional a la CPI, resulta relevante subrayar que *las labores inherentes a la fase de investigación, no están exentas de desafíos, los cuales emergen tanto de las circunstancias específicas del asunto, como de las condiciones en las que ha de desenvolverse el proceso de investigación*: Un conflicto armado de intensa magnitud, en el que se involucran unidades militares de diversas nacionalidades, además de grupos armados no estatales, con la agravante de desplazamientos masivos de población, tanto dentro como fuera de Ucrania, que añaden mayor complejidad a la obtención de pruebas y la localización de testigos. Es probable, que debido a estas características peculiares de la situación en Ucrania, el Fiscal Khan haya implementado nuevos mecanismos de investigación, en paralelo con los métodos convencionales empleados por la Fiscalía, y al mismo tiempo haya intensificado los medios de colaboración con terceras partes¹⁵⁷.

Dentro de las novedosas estrategias adoptadas, sobresale la implementación de enfoques digitales, como la instauración de un portal de comunicación en el sitio web de la Corte Penal Internacional (CPI). Este portal persigue simplificar el contacto con la Fiscalía, para aquellos individuos que posean información pertinente sobre los crímenes de jurisdicción de la Corte en el contexto de Ucrania.

¹⁵⁴ Yolanda Gamarra, «Observaciones de una amica curiae en el caso Al-Bashir ante la Corte Penal Internacional». Catedrática, Universidad de Zaragoza.

¹⁵⁵ «Vladimir Putin no asistirá finalmente a la cumbre de los BRICS en Johannesburgo», *Euronews*, 19 de julio de 2023, <https://es.euronews.com/2023/07/19/vladimir-putin-no-asistira-finalmente-a-la-cumbre-de-los-brics-en-johannesburgo#:~:text=Sobre%20Vlad%C3%ADmir%20Putin%20pesa%20una,-de%20los%20BRICS%20en%20Johannesburgo.&text=El%20presidente%20de%20Rusia%20ha,agosto%20en%20la%20ciudad%20sudafricano>.

¹⁵⁶ International, Criminal Court, *Situation in Ukraine. Decision Assigning the Situation in Ukraine to Pre-Trial Chamber II*. ICC-01/22, 2022a. <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/22-1-1>.

¹⁵⁷ Escobar C., «Ucrania y la Corte», *Op. Cit.*, pp. 69.

Adicionalmente, se destaca el esfuerzo del fiscal, en asegurar la cooperación por parte de los Estados miembros y organizaciones europeas, mediante la creación de nuevos mecanismos formales de colaboración, incluyendo la inclusión de la Fiscalía en el Equipo de Investigación Conjunta (JIT), previamente constituido por Ucrania, Polonia y Lituania, bajo la supervisión de Eurojust. Se añade a esto, la contribución de otros cuerpos de investigación ad hoc, de naturaleza no penal, establecidos por entidades internacionales con el propósito de prevenir la impunidad de los crímenes de Derecho Internacional en Ucrania. Cabe señalar que la información proporcionada por terceras partes no puede reemplazar la obtenida directamente por la Fiscalía¹⁵⁸. Esta última debe permanecer accesible para la defensa de los acusados. Para lograr tal fin, resulta esencial dotar a la Fiscalía de recursos adecuados y personal capacitado, lo cual conlleva proveer los medios necesarios para llevar a cabo investigaciones imparciales y eficaces, un aspecto que hasta el momento parece no estar completamente satisfecho¹⁵⁹.

No obstante, la rápida puesta en marcha de las operaciones de la Corte Penal Internacional (CPI) en Ucrania, no puede ser concebida como una solución infalible para alcanzar la meta de responsabilizar a todos los perpetradores de los referidos crímenes. La problemática principal radica en que la viabilidad de la indagación está condicionada a la cooperación esencial de los actores involucrados en el conflicto; lo cual conlleva notables limitaciones debido a la ausencia de los Estados como partes del Estatuto, sin menoscabo de la posible implicación de agentes no estatales¹⁶⁰.

En lo concerniente al asunto de Ucrania, la cooperación se erige como una imposición, derivada de su aceptación de la competencia de la Corte. Sin embargo, esta misma premisa, no puede extenderse a la cooperación de Rusia, ni de las autoridades locales de las autoproclamadas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, las cuales han obtenido reconocimiento ilegal por parte de Rusia.¹⁶¹ En el primer escenario, resulta notable la carencia de respuesta por parte de las autoridades rusas a las instancias de colaboración presentadas por el fiscal, así como a las propuestas para establecer comunicaciones formales. Esta falta de respuesta, sugiere una evidente intención de evitar la cooperación, cuya repercusión adversa en la investigación es manifiesta y presenta un desafío de considerables proporciones, dado que Rusia no se encuentra vinculada por las disposiciones del Estatuto de Roma. En cuanto a las autoridades locales de Donetsk y Lugansk, a pesar

¹⁵⁸ Véase *Caso Lubanga*, disponible en: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/casos/thomas-lubanga-dyil>.

¹⁵⁹ Escobar, C., *Op. Cit.*, pp. 69-71.

¹⁶⁰ Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos (CEDIH), de 17 de abril de 2023, *Op. Cit.* párr. 36-41.

¹⁶¹ Statement of the 23 of february of 2022, «Secretary-General Says Russian Federation's Recognition of «Independent» Donetsk, Luhansk Violate Ukraine's Sovereignty, Territorial Integrity», *United Nations*. <https://press.un.org/en/2022/sgsm21153.doc.ht>.

de su potencial vínculo con la obligación de cooperación, asumida por Ucrania; dicha obligación se presenta como dificultosa de aplicar y exigir, en vista de la situación política de ambas provincias ucranianas, especialmente en relación a sus declaraciones unilaterales de independencia.¹⁶²

En el escenario más favorable, es poco probable que los presuntos responsables de crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad en Ucrania, enfrenten acusaciones en un futuro cercano. Cuando esto finalmente ocurra, la Corte Penal Internacional (CPI) deberá seguir las normativas delineadas en el Estatuto, en particular la prohibición establecida en el Artículo 61, de llevar a cabo juicios en ausencia. Por lo tanto, la colaboración estatal continuará siendo esencial durante la fase de enjuiciamiento, especialmente para asegurar la detención y entrega a la CPI de los acusados que se encuentren en territorio de Estados Partes, a fin de garantizar la efectividad de la jurisdicción de la CPI. A pesar de que la detención y entrega de los acusados está obligada según las disposiciones de la Parte IX del Estatuto¹⁶³, la práctica ha revelado un alto grado de incumplimiento de esta obligación, lo que ha resultado en un considerable número de acusados en rebeldía. *La prohibición de juicios en ausencia plantea un desafío adicional, especialmente para aquellos acusados que estén fuera del territorio de Ucrania en el momento en que se emita la acusación por parte del fiscal, incluyendo ciudadanos rusos u otros de terceros países que se encuentren en Estados no partes en el Estatuto.*

Esta situación se torna especialmente compleja, en los casos de actas de acusación y órdenes de detención dirigidas a líderes rusos, incluyendo al presidente Putin, quienes, además de estar en territorio de Estados no partes, podrían ampararse en el artículo 98.1 del Estatuto, el cual establece que la Corte no dará curso a solicitudes de entrega o asistencia que resulten incompatibles con las obligaciones del Estado requerido según el Derecho internacional, en relación a la inmunidad de un Estado o la inmunidad diplomática de un individuo o bien de un tercer Estado, a menos que la Corte obtenga previamente la cooperación del tercer Estado para renunciar a la inmunidad. Aunque la CPI, ya se ha pronunciado en el caso Al Bashir, negando la inmunidad ante la Corte de un Jefe de Estado en ejercicio; persiste la posibilidad de que este tema vuelva a surgir, en relación a algún caso vinculado a la situación en Ucrania.

La dificultad en este contexto, ya no se limita únicamente a la cuestión de la inmunidad, sino que se extiende a la entrega de los culpables para que comparezcan ante los tribunales y sean objeto de condena. *Ante este obstáculo, algunos expertos en jurisprudencia, sostienen la opinión de que la jurisdicción internacional, debería ampliar su alcance y asumir un carácter obligatorio, fundamentándose en la premisa de que el derecho internacional, en lugar de ser de*

¹⁶² Escobar, C., «Ucrania y la Corte Penal Internacional...», *Op. Cit.*, pp. 72-73.

¹⁶³ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, *Op. Cit.*, art. 89-92, 97, 98.

*naturaleza meramente voluntaria, manifiesta ser verdaderamente indispensable y por tanto imperativo*¹⁶⁴.

En resumen, la Comunidad Internacional se ha volcado en superar una intrincada red de procedimientos para activar la Corte Penal Internacional (CPI). La remisión conjunta del caso de Ucrania por 43 Estados, ha fortalecido la legitimidad de este tribunal permanente. A pesar del rápido inicio del proceso de investigación, se enfrenta a dificultades significativas debido a la magnitud intensa del conflicto. Aunque la Corte tiene competencia para examinar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio; se encuentra con obstáculos sustanciales en relación al crimen de agresión debido a reglas específicas. Además, la cooperación de las partes involucradas es crucial para la Corte; y en caso de llegar a la fase de enjuiciamiento, se deberá abordar la prohibición de juicios en ausencia, establecida en su Estatuto. Si bien la Corte ha dado un paso adelante, surge la duda sobre si podrá afrontar por sí sola todos los desafíos presentes.

4. Propuestas de creación de un Tribunal Especial

Ante las limitaciones que enfrenta la Corte Penal Internacional y la urgencia imperante en la situación de Ucrania, ha surgido un debate entre académicos en torno a la viabilidad de establecer tribunales especiales, que ofrezcan celeridad y eficacia en sus actuaciones. Particularmente, se focalizan en abordar el delito de agresión, dado que la Corte Penal Internacional no puede ejercer su competencia, debido a la falta de ratificación de enmiendas de Kampala por parte de los Estados involucrados en el conflicto. Aunque aún no se han llevado a cabo acciones concretas respecto a las propuestas formuladas, en el próximo apartado examinaremos aquellas que poseen un potencial significativo para progresar, siempre y cuando la voluntad de los Estados los impulse en esa dirección.

En este contexto, es pertinente resaltar la iniciativa promovida por el abogado británico y francés, Philippe Sands, la cual ha experimentado una amplia recepción y respaldo¹⁶⁵. La gestación de un tribunal *ad hoc*, con la finalidad de juzgar a los responsables del crimen de agresión, ha sido igualmente respaldada

¹⁶⁴ Antonio Augusto Cançado Trindade, A.A., «Reflexiones sobre la Realización de la Justicia en la Era de los Tribunales Internacionales Contemporáneos», *Cursos Recopilados de la Academia de Derecho Internacional de La Haya*, vol. 408, pp. 53-55.

¹⁶⁵ Véase *Justice for Ukraine platform*, <https://justice-for-ukraine.com>.

en el ámbito del Consejo de Europa¹⁶⁶ y la Unión Europea¹⁶⁷. *Tanto la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, como el Parlamento Europeo, abogan por la instauración de un tribunal ad hoc que, sería configurado mediante un tratado multilateral y se situaría dentro del marco de las Naciones Unidas.*

Bajo el mandato del Consejo de Seguridad (CS), se establecieron tribunales ad hoc para Yugoslavia y Ruanda en 1993 y 1994 respectivamente. Estos organismos se crearon con el propósito de indagar acontecimientos circunscritos en tiempo y espacio, presentando jurisdicción de alcance limitado. Ambos surgieron en respuesta a serios crímenes de lesa humanidad. En este contexto, se considera la posibilidad de instaurar un tribunal *ad hoc*, para esclarecer las transgresiones acontecidas en relación a Ucrania.

Algunos académicos afirman que la respuesta es decididamente negativa, debido a que mientras Putin ostente el liderazgo de Rusia y esta mantenga su derecho de veto en el CS, se presenta una inviabilidad en la investigación de Putin. A menos que, una administración rusa posterior respalde la creación de un tribunal ad hoc, con el propósito de llevar a cabo las diligencias pertinentes, establecer responsabilidades y restituir a las víctimas¹⁶⁸.

En contraposición, Philippe Sands ha enfatizado la necesidad de establecer un tribunal internacional, similar al de Núremberg. Aboga por la formación de un tribunal ad hoc, con el propósito de asegurar que la agresión perpetrada, no quede sin sanción. Diversas propuestas sobre su creación han surgido, ya sea mediante una coalición de Estados, asemejando el modelo de Núremberg; a través de una decisión de la Unión Europea, del Consejo de Europa; o mediante una determinación de las autoridades ucranianas para instituir un tribunal internacional, tal como se observó en situaciones como Sierra Leona o Camboya. Carlos Cartresana, defensor de la iniciativa, sostiene que existen vías y antecedentes, lo que está por ver *es la voluntad política*, y añade: «*No debemos permitir que una agresión de esta gravedad quede impune, pues la impunidad propicia la repetición de los crímenes*»¹⁶⁹.

La declaración de Ucrania para la creación del Tribunal *Ad Hoc*, deja abierta la pregunta sobre cómo se condenarán los criminales en el futuro. Lo que importa ahora es la urgente necesidad de demostrar que no se tolerará el crimen de agresión en relación con Ucrania y que se espera que los perpetradores sean investigados y enjuiciados. Los actos de agresión, pueden remontarse no solo a la invasión de febrero, sino también a la decisión del liderazgo militar y político de Rusia de

¹⁶⁶ Véase Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria. Resolución 2436 (2022) Datada El 28 de abril, adoptada Por La Asamblea Parlamentaria Del Consejo De Europa, 2022.

¹⁶⁷ Véase como el Parlamento Europeo ha urgido la concepción de un tribunal ad hoc según se refleja en su Resolución de 19 de mayo de 2022, relacionada con la contención de la impunidad en relación a los crímenes de guerra en Ucrania.

¹⁶⁸ Quispe, F., *Op. Cit.*

¹⁶⁹ Carlos Castresana Fernández, «Vladimir Putin y los Crímenes contra la Paz», *El País*, 31 de marzo de 2022. <https://elpais.com/opinion/2022-03-31/vladimir-putin-y-los-crimenes-contra-la-paz.html>

atacar y ocupar Crimea, la Ciudad de Sebastopol y el Donbass, a partir de 2014. Si se demuestra en un tribunal, estos actos de agresión, podrían constituir lo que los Juicios de Núremberg denominaron el «crimen internacional supremo»¹⁷⁰.

La idea es que el tribunal se basaría en el derecho internacional y en la ley interna de Ucrania, que establece la agresión como un delito penal, y respondería a una solicitud directa del Presidente Volodymyr Zelensky y del Parlamento Ucraniano para llevar adelante esta iniciativa. Complementará las acciones, que ya están en marcha ante la CPI, con un enfoque limitado al crimen de agresión. Sostienen la viabilidad de establecer el *Tribunal Especial para el Delito de Agresión contra Ucrania*, tal como se realizó durante la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones se congregaron en Londres en 1941, para elaborar una declaración en el Palacio de St. James, acerca de los crímenes de guerra cometidos por la Alemania nazi; lo que culminó, al final del conflicto, en la creación de un Tribunal Militar Internacional y en los posteriores Juicios de Núremberg¹⁷¹.

Existe una corriente proveniente de ciertos sectores académicos que cuestiona la validez de comparar el Tribunal Militar Internacional (TMI) de Núremberg¹⁷². Argumentan que tal comparación es inapropiada por varias razones, entre las cuales destaca que el TMI surgió como consecuencia de la derrota de la Alemania nazi y el subsiguiente cambio de régimen, lo cual resulta imprevisible en el contexto de Rusia¹⁷³.

Desde una perspectiva jurídica, la propuesta adquiere pertinencia debido a la limitación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en casos de crimen de agresión, la cual se circunscribe a los Estados Partes¹⁷⁴. Durante la primera conferencia de revisión en Kampala en 2010, la incorporación del crimen de agresión en el Estatuto de Roma, ya generó dudas sobre si implicaba un marco jurisdiccional lo bastante extenso como para carecer de viabilidad política. Paradójicamente, la limitación jurisdiccional vigente, fue promovida por Estados occidentales como Francia, el Reino Unido y los EE. UU., los mismos que ahora abogan por un Tribunal Especial. Esta dinámica genera escepticismo entre algunos estados y juristas.

No es sencillo conferir la suficiente legitimidad internacional, especialmente en los países del Sur Global. *La cuestión principal reside en la legitimidad de dicho Tribunal Especial, la cual solo podría ser superada, si acaso, mediante la implicación de las Naciones Unidas*. En este sentido, la Asamblea General tendría que recomendar al Secretario General de la ONU, la creación del tribunal

¹⁷⁰ Véase International Military Tribunal Nuremberg, *The Trial of the Major War Criminals*, Op. Cit.

¹⁷¹ «The Nuremberg Trials», *The National WWII Museum (New Orleans)*, <https://www.nationalww2museum.org/war/topics/nuremberg-trial>.

¹⁷² Véase Ambos K. «¿Un Tribunal Especial para Ucrania con problemas de legitimidad?», Op. Cit.

¹⁷³ Kevin Jon Heller, «Creating a Special Tribunal for Aggression Against Ukraine Is a Bad Idea», *OpinioJuris*, 7 March 2022, <http://opiniojuris.org/2022/03/07/creating-a-special-tribunal-for-aggression-against-ukraine-is-a-bad-idea>.

¹⁷⁴ Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, Op. Cit., art. 15 bis.

a través de la celebración de un tratado bilateral con Ucrania, o bien mediante la previa negociación de un acuerdo bilateral entre la ONU y Ucrania, sujeto luego a la aprobación de la Asamblea General¹⁷⁵. Además, se enfrenta al desafío de que las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes. La importancia política de estas resoluciones, depende en gran medida del resultado de la votación y del contenido concreto de la resolución, habiendo sido reforzadas por el mecanismo «Unión pro paz», empleado por el Consejo de Seguridad de la ONU¹⁷⁶. En cuanto al resultado de la votación, este debería ser tan contundente como la condena a la agresión rusa del 2 de marzo de 2022¹⁷⁷.

Asimismo, Kai Ambos¹⁷⁸, señala que la explícita orientación y favorabilidad hacia el enjuiciamiento del texto de una resolución de este tipo, puede generar resistencia por parte de Estados, que son críticos con la justicia penal internacional y buscan evitar un precedente que podría volverse en su contra en el futuro. Si el texto es vago y deja cuestiones cruciales sin resolver, como la inmunidad, es más probable que cuente con un mayor apoyo, pero ello puede limitar la capacidad del tribunal para actuar.

Además, en el caso de tribunales especiales de este tipo, el desafío de legitimidad, es aún mayor, debido a su carácter excepcional y su naturaleza *ex post facto*. Cabe mencionar que el Fiscal Khan, en sus recientes declaraciones ante la Asamblea de Estados Partes¹⁷⁹, subrayó que el objetivo es la consolidación y no la dilución, y resaltó el riesgo de debilitar la CPI, si se crean tribunales adicionales, por lo que también considera necesario, mantener el debate sobre una enmienda al régimen jurisdiccional de la CPI, en relación con el crimen de agresión.

Ante las dificultades de naturaleza política y los fundamentos que respaldan la creación de tribunales internacionales *ad hoc*, algunos juristas abogan por la promoción de tribunales internacionales mixtos, establecidos mediante acuerdos o tratados, que aseguren una mayor eficacia y legitimidad. Sostienen que, después de más de una década de empleo y expansión de esta práctica, se evidencian ventajas apreciables.

En primer lugar, refuerzan la capacidad judicial de las naciones anfitrionas, generando una mayor visibilidad ante la población local. En segundo lugar, aceleran la mejora del estado de derecho a nivel nacional. En tercer lugar, son notablemente más eficientes en los resultados obtenidos, con costos sensiblemente

¹⁷⁵ Claus Kress, Stephan Hobe and Angelika Nuberger, «The Ukraine War and the Crime of Aggression: How to Fill the Gaps in the International Legal System», *Just Security series, Prosecuting the Crime of Aggression Against Ukraine*, <https://www.justsecurity.org/84783/the-ukraine-war-and-the-crime-of-aggression-how-to-fill-the-gaps-in-the-international-legal-system>.

¹⁷⁶ Resolución 2623 (2022), aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8980ª sesión, celebrada el 27 de febrero de 2022, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/271/36/PDF/N2227136.pdf?OpenElement>.

¹⁷⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, de 2 de Marzo de 2022, *Op. Cit.* https://digitallibrary.un.org/record/3965290/files/A_RES_ES-11_1-ES.pdf.

¹⁷⁸ Ambos K, *Op. Cit.*

¹⁷⁹ Discurso de apertura, 21ª sesión de la AEP, 5 de diciembre de 2022., pp. 859-863.

inferiores. Finalmente, representan una inversión altamente beneficiosa a mediano y largo plazo para el estado en el cual se establecen, abarcando aspectos como la formación del personal, reformas legislativas e infraestructura¹⁸⁰.

Los tribunales penales mixtos, al basarse principalmente en un acuerdo convencional entre los Estados y las Naciones Unidas, para garantizar mayor legitimidad al proceso; superan las críticas al intervencionismo, al combinar el sustento internacional con la infraestructura y el personal nacionales, reduciendo así significativamente los costos y proporcionando herramientas a largo plazo que pueden emplearse en la reconstrucción de un estado de derecho.

No obstante, la evolución hacia este tipo de tribunales, está en gran medida supeditada, a la voluntad política de los Estados receptores de estos procesos, quienes deben colaborar para lograr eficazmente su establecimiento. En un informe del ex Secretario General, se enfatiza: «*En definitiva, ninguna reforma institucional capaz de garantizar el estado de derecho, ninguna reconstrucción del aparato judicial, ni ninguna iniciativa en materia de administración de justicia durante un período de transición tienen posibilidades de ser implementadas a largo plazo si son impuestas desde el exterior*».¹⁸¹

En síntesis, se han presentado diversas propuestas que abogan por la instauración de tribunales ad hoc, siguiendo el modelo de los tribunales de Núremberg, así como otras iniciativas que buscan avanzar a través de la creación de modernos tribunales híbridos. Tanto el Consejo de Europa, el Parlamento Europeo y el propio Kiev han abogado por la creación de un tribunal ad hoc, mediante un tratado multilateral en el marco de las Naciones Unidas. No obstante, algunos expertos señalan que otorgar legitimidad a un tribunal especial no es una tarea sencilla y que se enfrentaría al desafío de que las resoluciones de la Asamblea General no tienen carácter vinculante, lo que requeriría un amplio consenso. Por tanto, algunos juristas abogan por promover la creación de tribunales internacionales mixtos, establecidos a través de acuerdos o tratados, los cuales podrían asegurar una mayor eficacia y legitimidad, además de reducir costos y dejar un legado para la reconstrucción del Estado. Sin embargo, nuevamente, estas vías dependerían de la voluntad política de los Estados involucrados, especialmente de aquellos que serían receptores de dichos procesos.

¹⁸⁰ Ambos, K, *Op. Cit.*

¹⁸¹ Informe del Secretario General, de 3 de agosto de 2004, sobre *El Estado de derecho y de la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflicto*. Párr. 46. https://digitallibrary.un.org/record/527647/files/S_2004_616-ES.pdf.

5. Iniciativas de los Tribunales Nacionales

La vía de la jurisdicción universal ha sido explorada como un medio adicional para colaborar con los otros mecanismos de la Justicia Penal Internacional. Este enfoque, busca tanto la investigación como el enjuiciamiento de una amplia gama de crímenes internacionales, que posiblemente hayan tenido lugar en el contexto del conflicto ucraniano. Dada la magnitud de este conflicto, que parece superar la capacidad de un solo tribunal o instrumento jurídico, se ha considerado esta opción como un complemento para respaldar los esfuerzos en curso. Desde el inicio de las operaciones militares, varios Estados han expresado su intención de ejercer jurisdicción sobre los crímenes cometidos en territorio ucraniano¹⁸². En todos los casos, estos países cuentan con sistemas legales que otorgan a sus tribunales nacionales, la autoridad para ejercer algún tipo de jurisdicción universal.

En consonancia con el principio de jurisdicción universal, los tribunales nacionales pueden ejercer su competencia en relación con ciertos crímenes internacionales, exclusivamente en virtud de la naturaleza intrínseca de dichos delitos, debido a su trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. Por lo tanto, esta aproximación prescinde de los vínculos convencionales de territorialidad o nacionalidad en el ámbito penal, así como de cualquier otra relación con el Estado que esté ejerciendo dicha jurisdicción. Es indiscutible que este principio debe ser aplicado en relación con el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad que están especificados en el Estatuto. *Sin embargo, tal premisa no se aplica al crimen de agresión; ya que, si bien es una norma consuetudinaria desde la perspectiva de las relaciones internacionales y la responsabilidad estatal, no puede sostenerse que también lo sea, desde la perspectiva del derecho penal internacional*¹⁸³.

En marzo de 2022, el fiscal general de Suiza comunicó la formación de un grupo de trabajo, destinado a recolectar evidencias de posibles crímenes de guerra en Ucrania, basándose en los testimonios brindados por refugiados. Asimismo, organizaciones no gubernamentales con sede en Ginebra, se encuentran involucradas en este proceso. El fiscal general, Stefan Blättler, explicó: «No podemos enjuiciar crímenes de guerra mientras el sospechoso no esté en Suiza. Pero, por otro lado, tenemos muchos refugiados (de Ucrania), al igual que otros países europeos, y estoy seguro de que estas personas, podrían haber presenciado algo o proporcionar testimonios para posibles juicios por crímenes de guerra. Por eso, debemos asegurarnos de que todas esas posibles pruebas estén a nuestras disposición»¹⁸⁴. Destacó que, actualmente no se tiene conocimiento de la presencia

¹⁸² Alemania, Suecia, Lituania y España.

¹⁸³ Informe de Conclusiones «Justicia Penal Internacional y la lucha contra la Impunidad», párr. 32.

¹⁸⁴ Julia Crawford, «What are the Swiss doing to gather evidence of war crimes in Ukraine?», *Swissinfo*, 19 de mayo de 2022, <https://www.swissinfo.ch/eng/politics/what-are-the-swiss-doing-to-gather-evidence-of-war-crimes-in-ukraine-/4760117>.

de sospechosos en suelo suizo. No obstante, señalo que este hecho no impide la posibilidad futura de que ocurran tales situaciones, o de que juicios tengan lugar en momentos posteriores. Si efectivamente se logra recopilar pruebas; Suiza se compromete a compartir la información pertinente con otros Estados en caso de que inicien un proceso legal por crímenes de guerra en relación a Ucrania, o a colaborar con la Corte Penal Internacional¹⁸⁵.

En el mismo mes, Peter Frank, el Fiscal General Federal Alemán, inició una investigación estructural, referente a los crímenes de guerra perpetrados en Ucrania, en el contexto del conflicto bélico originado por la agresión rusa. Con posterioridad, esta pesquisa se extendió para abarcar los delitos de lesa humanidad. Actualmente, se encuentra recabando elementos probatorios, incluyendo testimonios de refugiados ucranianos. Además, se ha establecido una unidad especializada adicional en el seno de la Fiscalía General Federal, con el propósito de brindar respaldo a dichas investigaciones¹⁸⁶.

También, Nida Grunskienė, la fiscal general de Lituania y su equipo, están llevando a cabo investigaciones preliminares. Cuentan con un equipo significativo compuesto por más de 40 fiscales, agentes de policía y oficiales de delitos financieros, quienes están construyendo casos y recopilando pruebas. Su enfoque también es la entrevista a numerosos refugiados ucranianos que han llegado a Lituania y que, en su mayoría, son testigos presenciales de los crímenes acontecidos. La labor principal en curso es la recopilación y análisis de pruebas, así como la realización de entrevistas. La cooperación a nivel europeo, es fundamental para la implementación de acciones legales, según destaca la viceministra Grigaitė. La necesidad de estar preparados para llevar a cabo la justicia, también se basa en la posibilidad de obtener sentencias en tribunales nacionales basadas en la jurisdicción universal. Grigaitė recuerda casos de jurisdicción universal llevados a cabo en Lituania, que enfrentaron dificultades en otros tribunales europeos, especialmente en lo relacionado con *juicios en ausencia*; y aboga por la adopción de órdenes europeas de detención concertadas, de cara a la armonización de la interpretación de las normativas entre los países europeos¹⁸⁷.

La Fiscal General del Estado español, Dolores Delgado, se unió en marzo, a la iniciativa de abrir una investigación relacionada con la invasión rusa en Ucrania. Para fundamentar la base legal de esta investigación española en el contexto de la guerra en Ucrania, el documento inicialmente hace referencia al artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), el cual permite investigar ciertos delitos cometidos «*por ciudadanos españoles o extranjeros fuera del te-*

¹⁸⁵ Crawford J., *Op. Cit.*

¹⁸⁶ Permanent Mission of the Federal Republic of Germany to United Nations, «The scope and application of the principle of universal jurisdiction», Statement (Sixth Committee- Agenda item 85), United Nations, 12 October 2022. https://www.un.org/en/ga/sixth/77/pdfs/statements/universal_jurisdiction/12mtg_germany.pdf

¹⁸⁷ Janeth H. Anderson, «Why Lithuania is at the Forefront of the Ukrainian Lawfare», *Justiceinfo*, 9 de septiembre de 2022, <https://www.justiceinfo.net/en/106188-why-lithuania-forefront-ukrainian-lawfare.htm>.

rritorio nacional». La Fiscalía argumenta que estas diligencias tienen como objetivo establecer un marco legal, que respalde las acciones que puedan llevarse a cabo a partir de este momento, tanto por iniciativa propia como como parte activa de la cooperación internacional¹⁸⁸.

La discreción política que los Estados poseen en relación con la determinación de iniciar o no acciones penales en virtud de este principio, ciertamente plantea problemas. De hecho, ciertos grupos regionales perciben un cierto sesgo post-colonial en la forma en que las potencias occidentales lo aplican en la práctica, al observar que estos procesos suelen tener como objetivo principal a los ciudadanos de los Estados menos poderosos¹⁸⁹.

En cualquier caso, podemos afirmar que, en la actualidad existe un acuerdo general sobre la validez del principio de *jurisdicción universal* como parte del derecho internacional consuetudinario. Considerando la vasta envergadura del conflicto y la extensión de las atrocidades documentadas, *existe un considerable respaldo de expertos en derecho que respaldan la aplicación de la jurisdicción universal, con el propósito de colaborar y aportar al trabajo, que la Corte Penal Internacional, ya está llevando a cabo*¹⁹⁰.

Paralelamente, la implementación del principio de *complementariedad*, ha tenido un impacto significativo en la actuación de los tribunales ucranianos y rusos. En el primero de estos casos, de acuerdo con la información disponible, los tribunales ucranianos han emitido ya sentencias condenatorias contra soldados rusos acusados de cometer crímenes de guerra y lesa humanidad; imponiéndoles penas de extrema gravedad, como la cadena perpetua. No debe considerarse esto, como una disminución de la función primordial de la Corte en la determinación de la responsabilidad penal de los perpetradores y en la erradicación de la impunidad de tales crímenes. Por el contrario, sirve como un recordatorio de los límites impuestos por la comunidad internacional, a la CPI, una jurisdicción excepcional que opera únicamente cuando los tribunales nacionales no actúan o no pueden hacerlo. En el segundo de los casos, según la información disponible, los tribunales en Lugansk bajo control ruso, habrían impuesto sentencias de muerte a individuos de terceros Estados¹⁹¹ que han participado en operaciones armadas al servicio o en cooperación con las tropas o grupos armados ucranianos.

¹⁸⁸ Pablo Gabilondo, «La Fiscalía española abre una investigación sobre la guerra injustificada de Ucrania», *El Confidencial*, 8 de marzo de 2022, https://www.elconfidencial.com/espana/2022-03-08/fiscalia-investigacion-guerra-ucrania-rusia_3388023.

¹⁸⁹ Alejandro Chethman, «Luces y sombras de la jurisdicción universal», *Centro de Justicia y Paz (CEPAZ)*, de 28 de noviembre de 2019, <https://ce paz.org/articulos/luces-y-sombras-de-la-jurisdiccion-universal>.

¹⁹⁰ Quispe F., *Op. Cit.*

¹⁹¹ «Ucrania y Rusia: Las condenas a muerte impuestas a tres miembros extranjeros de las fuerzas ucranianas por tribunales separatistas son una violación flagrante del derecho internacional», *Amnistía Internacional*, de 9 de junio de 2022, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/ukraine-russia-death-sentences-against-three-foreign-members-of-ukrainian-forces-by-separatists-courts-a-blatant-violation-of-international-law>.

Sin embargo, cualquier evaluación de estos supuestos ejercicios de jurisdicción, por parte de Ucrania y Rusia, debe ser realizada con precaución. De acuerdo con el Estatuto de Roma, *la CPI goza de un alto grado de discreción para determinar si los tribunales nacionales no ejercen su jurisdicción porque no pueden o no desean hacerlo, así como para evaluar si lo han hecho en contravención de los principios de justicia establecidos en el Estatuto.*¹⁹²

En suma, varios tribunales nacionales europeos han optado por ejercer su competencia, en virtud del principio de jurisdicción universal, sobre los crímenes internacionales que se están perpetrando en el conflicto ucraniano. Estos tribunales, pueden asumir jurisdicción sobre las categorías contempladas en el Estatuto de Roma, excluyendo el crimen de agresión; aunque este último, figura en las normas consuetudinarias desde la perspectiva de las relaciones internacionales, no se puede afirmar de manera concluyente que así sea desde la óptica del derecho penal internacional. Su intención es colaborar y contribuir al esfuerzo de la jurisdicción penal internacional, especialmente en lo que respecta a la investigación y sanción, de la amplia gama de atrocidades que están ocurriendo en el marco del conflicto ucraniano. Simultáneamente, los tribunales nacionales en la región en conflicto, han iniciado procedimientos de acuerdo con el principio de complementariedad. Para evaluar si estos procesos se alinean con los principios de justicia establecidos por el Estatuto, la Corte Penal Internacional (CPI) tiene la facultad y la responsabilidad de supervisar su desarrollo.

¹⁹² Corte Penal Internacional, *Estatuto de Roma* (1998), A/CONF.183/9, Op. Cit., art. 17, art. 20.

Capítulo V

RESULTADOS E IMPLICACIONES LEGALES Y PRÁCTICAS

A lo largo del estudio de caso, se ha examinado la situación de derecho penal internacional que es el objeto de esta investigación, comenzando por la contextualización del conflicto; y posteriormente, profundizando en los potenciales crímenes internacionales que están teniendo lugar en dicho contexto. Una vez establecida esta base, se ha evaluado la respuesta de la Comunidad Internacional en la lucha contra la impunidad en relación a las más graves atrocidades, incluyendo el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el caso particular del crimen de agresión. Para tal fin, se ha analizado la actuación de la Corte Penal Internacional, las propuestas de establecimiento de un tribunal especial y las acciones emprendidas por los tribunales nacionales respectivamente. Finalmente, se ha procedido a analizar los resultados obtenidos en este estudio y a sintetizar las implicaciones legales y prácticas derivadas de los mismos.

El conflicto que ha venido desarrollándose en Ucrania desde la invasión de las fuerzas rusas el 24 de febrero de 2022, ha sido categorizado como un conflicto armado internacional, conforme al artículo II de las Convenciones de Ginebra de 1949¹⁹³. Más de un año después, la guerra sigue en curso sin visos de finalización, con un aumento significativo en las cifras de bajas, llegando a más de 9,369 fallecidos y 16,646 heridos graves en territorio ucraniano al 1 de agosto de 2023¹⁹⁴. En este contexto, se han manifestado las más graves atrocidades reconocidas por el derecho consuetudinario, incluyendo las categorías de crímenes tipificadas en el Estatuto de Roma de 1998.

Inicialmente, la Resolución de la Asamblea General del 3 de marzo, aprobada con amplia mayoría, condenó la invasión rusa de febrero de 2022, como un acto de agresión contra Ucrania, basándose en la violación del artículo 2 de la

¹⁹³ Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, «Classification of Armed conflicts», *Op. Cit.*

¹⁹⁴ «Number of civilian casualties in Ukraine...», *Statista, Op. Cit.*

Carta de las Naciones Unidas. A la luz del Artículo 8 bis del Estatuto de Roma, la dirección y control ejercido por la Administración de Putin sobre las fuerzas rusas que llevaron a cabo la invasión y ocupación del territorio ucraniano, como parte de una estrategia premeditada, podría constituir el crimen de agresión. En segundo lugar, las evidencias y testimonios recopilados, dejan clara la perpetración de ataques contra objetivos prohibidos, así como prácticas deliberadamente perjudiciales para la población y sus bienes; lo que podría configurar violaciones graves de los Convenios de Ginebra y, por ende, crímenes de guerra. En tercer lugar, existen pruebas de deportaciones forzadas de la población ucraniana hacia la región de Siberia; no en calidad de refugiados, sino como desplazamientos involuntarios. Estas y otras conductas, planificadas con el propósito de atacar sistemática y generalizadamente a la población, están siendo investigadas por su carácter potencial de crímenes contra la humanidad. Finalmente, aunque es prematuro emitir un juicio definitivo sobre la existencia de acciones susceptibles de calificarse como genocidio, se han presentado denuncias en este sentido, por parte de las partes involucradas en el conflicto.

El caso ucraniano ha sido un notable escenario en el que han entrado en acción todos los mecanismos contemplados para la atribución de competencia y desencadenamiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional (CPI). En primer lugar, la jurisdicción no ha podido ser puesta en marcha por Ucrania, por su condición de Estado Parte en la Corte. En segundo lugar, la activación de la jurisdicción por el Consejo de Seguridad, quedaba descartada por la condición de Rusia como miembro permanente del Consejo de Seguridad y dada su oposición a la jurisdicción de la Corte. En tercer lugar, el fiscal Karim A. Khan, declaró su voluntad el 28 de febrero, de solicitar de oficio la apertura de una investigación. Sin embargo, en la misma declaración, instó a que cualquier Estado remitiera la situación a la Corte con el fin de simplificar el proceso de activación de jurisdicción; circunstancia que tuvo respuesta tan solo unos días después, el 1 de marzo¹⁹⁵, gracias a la iniciativa de Lituania, que fue secundada al día siguiente por 38 Estados parte; constituyendo la mayor remisión conjunta al tribunal permanente y que definitivamente supuso un gran respaldo a la legitimidad de la propia Corte.

El alcance de la competencia de la CPI, para abordar los sucesos en Ucrania se establece en base a las declaraciones unilaterales de Kiev, que otorgan competencia a la Corte desde el 20 de febrero de 2014, sin establecer un término temporal específico, para el crimen de genocidio, los crímenes de *lesa humanidad* y los crímenes de guerra cometidos en el territorio de Ucrania. Sin embargo, conforme a la actual redacción del Estatuto, resulta inviable con relación a las reglas específicas de asignación y ejercicio de la competencia, que la Corte aborde el crimen de agresión. En cuanto a la competencia subjetiva, resulta relevante que, siguiendo el principio de territorialidad establecido en el artículo 12 del Estatuto, la CPI

¹⁹⁵ ICC-01/22.

podrá perseguir a cualquier individuo sin importar la nacionalidad o su presencia física en el territorio, con tal de que esté vinculado a la comisión de crímenes internacionales en territorio ucraniano. Asimismo, el Art. 17 y la práctica de la CPI, reafirman la inaplicabilidad de la inmunidad de jurisdicción frente a la Corte. Técnicas que suponen, desde luego, un avance de la justicia penal internacional en la lucha contra la impunidad.

De hecho, ya se han podido obtener resultados de las labores de investigación, como la orden emitida el día 17 de marzo de 2023 por la Sala de Cuestiones Preliminares II¹⁹⁶, en la cual se emiten sendas órdenes de aprehensión en contra de Vladimir Putin, quien ostenta el cargo de presidente de la Federación Rusa, y de María Lvova-Belova, comisionada para los Derechos del Niño en Rusia, con base a imputaciones por la comisión de actos de deportación y traslado de menores, que ostentan la cualificación de crímenes de guerra.

No obstante, la rápida puesta en marcha de las operaciones de la Corte Penal Internacional en Ucrania, no puede ser percibida como una solución infalible para alcanzar la meta de juzgar a todos los responsables de crímenes de guerra. La problemática principal radica en que la viabilidad de la fase de investigación, está condicionada a la cooperación esencial de los actores involucrados en el conflicto; lo cual, conlleva notables limitaciones al no ser los Estados parte del Estatuto; sin menoscabo de la implicación de agentes no estatales. En lo concerniente a Kiev, la cooperación se erige como una imposición, derivada de su aceptación de la competencia de la Corte. Sin embargo, esta misma premisa no puede extenderse a la cooperación de Rusia, ni de las autoridades locales de las autoproclamadas Repúblicas Populares de Donetsk y Lugansk, las cuales han obtenido reconocimiento ilegal por parte de Rusia.

Dichas restricciones implican un largo proceso para que la Corte logre que, los presuntos responsables de crímenes internacionales en Ucrania, se enfrenten a acusaciones. Además, cuando esto finalmente ocurra, la Corte Penal Internacional será limitada por el propio Estatuto, en particular la prohibición de llevar a cabo juicios en ausencia (Art. 61). Lo que implica que, la Corte quedará supeditada a la condición de los Estados a cooperar y extraditar, para tener capacidad de juzgar a dicho acusado e imponerle una pena, si finalmente es declarado culpable. Esta situación se torna especialmente compleja, en los casos de actas de acusación y órdenes de detención dirigidas a líderes rusos, incluyendo al presidente Putin, que en calidad de Estados no partes, probablemente no dudarán en ampararse en el artículo 98.1 del Estatuto. Si bien, la Corte ha dado un paso adelante, surge la duda sobre si podrá afrontar por sí sola todos los desafíos presentes.

Ante las limitaciones que enfrenta la Corte Penal Internacional y la urgencia imperante en la situación de Ucrania, ha surgido un debate entre los académicos,

¹⁹⁶ «Situation in Ukraine: ICC judges issue arrest warrants against Vladimir Vladimirovich Putin and Maria Alekseyevna Lvova-Belova». *International Criminal Court, Op. Cit.*

en torno a la viabilidad de establecer tribunales especiales, que ofrezcan celeridad y eficacia en sus actuaciones; especialmente con la pretensión de abordar el crimen de agresión, a falta de competencia de la Corte para ello. Aunque aún no se han llevado a cabo acciones, algunas propuestas poseen un potencial significativo. La idea promovida por el abogado británico y francés, Philippe Sands, consiste en la configuración de un Tribunal *Ad Hoc* en semejanza al de Núremberg, a través de un tratado multilateral en el marco de las Naciones Unidas. Esta idea ha sido respaldada por propuestas del Consejo de Europa, la Unión Europea y el propio estado ucraniano, con el fin de que el crimen de agresión no quede impune.

Sin embargo, estas proposiciones se enfrentan a ciertas perspectivas que cuestionan su validez. Para empezar, que el Tribunal Militar Internacional de Núremberg, surgió como consecuencia de la derrota de la Alemania nazi y el subsecuente cambio de régimen, lo cual resulta imprevisible en el contexto de Rusia. La polémica principal reside en la dificultad de dotar legitimidad a dicho tribunal, teniendo en cuenta que la Corte se enfrenta al desafío de que las resoluciones de la Asamblea General no son vinculantes. Lo que implica que, en la práctica, el proyecto depende de la implicación de las Naciones Unidas, así como la obtención de una amplia mayoría, en las votaciones de la Asamblea General. El propio Khan subraya, de cara a no dañar la legitimidad de la Corte, que la creación de dicho tribunal especial, no debe suponer el cierre del debate sobre una posible enmienda al régimen jurisdiccional de la CPI en relación al crimen de agresión, el ejercicio de su competencia y la consolidación de dicho crimen en el derecho penal consuetudinario.

Ante las dificultades de naturaleza política y los fundamentos que respaldan la creación de *Tribunales Internacionales Ad Hoc*, algunos juristas abogan por la promoción de tribunales internacionales mixtos, establecidos mediante acuerdos o tratados, que aseguren una mayor eficacia y legitimidad; sin embargo, nuevamente, estas vías dependerían de la voluntad política de los Estados involucrados, especialmente de aquellos que serían receptores de dichos procesos. Lo que está claro, es que no se debe permitir, que un crimen de tal gravedad quede impune, no solo de cara a garantizar el derecho a la justicia de las víctimas, sino aún más importante, con el fin de sentar un precedente que suponga una garantía de no repetición, en consonancia con el interés común de mantener la paz y la seguridad internacional, así como los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Dada la magnitud de este conflicto, que parece superar la capacidad de un solo instrumento jurídico, la vía de la jurisdicción universal ha sido explorada como un medio adicional en la lucha contra la impunidad. En consonancia con el principio de *jurisdicción universal*, las jurisdicciones nacionales tienen competencia sobre los crímenes de carácter *ius cogens*, pues sus consecuencias en el ámbito internacional son particularmente graves, estableciendo obligaciones *erga omnes* y la consecuente facultad de ejercer su poder jurisdiccional, con el propósito de enjuiciar y sancionar al individuo responsable de una infracción;

independientemente de la ubicación geográfica en la que se haya consumado el acto delictivo, o de la nacionalidad, tanto del perpetrador como de la víctima. Es indiscutible, que este principio debe ser aplicado en relación con el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, que están especificados en el Estatuto. Sin embargo, no es el caso del crimen de agresión, ya que no se puede afirmar, que constituya una norma consuetudinaria del derecho penal internacional.

Las Cortes nacionales de terceros países, como es el caso de Lituania, Alemania, Suiza, o España, han expresado su intención de ejercer jurisdicción sobre los crímenes cometidos en territorio ucraniano. Han puesto en marcha el proceso de investigación, comenzando por la formación de grupos de trabajo, destinados a recolectar evidencias de posibles crímenes de guerra en Ucrania; basándose en los testimonios brindados por refugiados. Su voluntad manifiesta, es cooperar y contribuir a la ingente tarea a la que se enfrenta el Tribunal Permanente. Por lo que, las jurisdicciones nacionales pueden suponer una aportación beneficiosa y necesaria, de cara a estudiar y sancionar las innumerables conductas atroces que están siendo cometidas. Simultáneamente, los tribunales nacionales en la región en conflicto, han iniciado procedimientos de acuerdo con el principio de *complementariedad*. Para evaluar si estos procesos se alinean con los principios de justicia establecidos por el Estatuto, la Corte Penal Internacional tiene la facultad y la responsabilidad de supervisar su desarrollo.

En síntesis, el análisis del caso ha proporcionado una visión reveladora de la gravedad con la que se han infringido las normas del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en el contexto del conflicto en cuestión. La Corte Penal Internacional, ha sido respaldada sustancialmente, tras la remisión colectiva del asunto por parte de un número considerable de Estados, con el propósito de indagar y sancionar los delitos de carácter internacional que están ocurriendo en relación con dicho conflicto. Es evidente que, la Corte posee los mecanismos operativos y la capacidad para ejercer su jurisdicción respecto a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. No obstante, se constata que enfrenta obstáculos significativos, debido a la prevalencia del principio de soberanía estatal en la comunidad internacional; especialmente, en lo concerniente a su capacidad para abordar el crimen de agresión.

Ante estas limitaciones, han surgido enfoques alternativos, con el fin de abordar este último crimen y ofrecer apoyo a la Corte en la titánica tarea que encara. La exploración de la viabilidad de establecer Tribunales Especiales y la consideración de la jurisdicción universal, como una herramienta complementaria para combatir la impunidad, han sido temas prominentes en los debates de propuestas, subrayando la necesidad de una respuesta pluri-jurisdiccional y cooperativa.

La prioridad absoluta sería un alto al fuego y proteger a la población civil. Es entonces, cuando las demás consideraciones podrán desarrollarse plenamente. Dada la amplitud de publicaciones, investigaciones y deliberaciones que han sido llevadas a cabo, es posible depositar confianza en la diligencia con que los juristas están desempeñando su cometido y continuarán haciéndolo. La comunidad internacional se enfrenta a un caso de vital importancia en la lucha incesante contra la impunidad ante los crímenes internacionales, estableciendo un precedente que marcará la evolución del Derecho Penal Internacional. En pleno siglo XXI, resulta imperativo no permitir que actos de esta índole, queden exentos de sanción.

Capítulo VI

CONCLUSIONES

La presente memoria de Fin de Máster ha abordado un estudio del estado de la cuestión de la lucha contra la impunidad ante los crímenes de derecho internacional, que han acontecido en el contexto del conflicto en Ucrania desde la Agresión de Rusia el 24 de febrero de 2022. Es innegable que la comunidad internacional se encuentra actualmente enfrentando una situación compleja, no sólo a raíz del desencadenamiento de un conflicto bélico en el continente europeo, sino también debido a la existencia de conductas susceptibles de ser categorizadas como crímenes internacionales, conforme a las disposiciones tanto consuetudinarias como convencionales del derecho penal internacional.

Tras cumplir con el objetivo principal de analizar la viabilidad de las vías jurisdiccionales existentes para sancionar los crímenes internacionales, así como evaluar la eficacia y probabilidad de persistencia en la lucha contra la impunidad en las categorías principales de crímenes internacionales: Genocidio, crímenes de guerra, crímenes de *lesa humanidad* y el crimen de agresión. Se pueden deducir las conclusiones en adelante formuladas.

Con respecto de la pregunta de investigación: ¿Se encuentran a disposición de la sociedad internacional los medios judiciales necesarios para abordar los crímenes de derecho internacional que han acontecido desde la agresión de Rusia a Ucrania?

Se ha confirmado la hipótesis: La comunidad internacional cuenta con vías jurisdiccionales lo bastante efectivas como para asegurar la confrontación de la impunidad en relación a los crímenes internacionales acontecidos en el marco del conflicto en Ucrania.

Para empezar, la Corte Penal Internacional ha sido respaldada de manera sustancial, a raíz de la remisión colectiva del asunto por parte de un amplio grupo de estados, con la finalidad de ejercer jurisdicción sobre el caso ucraniano. Es evidente que la Corte se encuentra dotada de los mecanismos operativos para ejercer su jurisdicción en lo que respecta a los crímenes de genocidio, crímenes

de guerra y crímenes de lesa humanidad. Si bien, el caso también ha arrojado luz sobre las limitaciones derivadas de las reglas especiales para ejercer jurisdicción en relación con el crimen de agresión y ha enfatizado la necesidad de reforma del Estatuto de Roma (1998), con el propósito de superar esta obstrucción.

Segundo, los tribunales especiales se han propuesto como la instancia judicial, que efectivamente, podría asumir la competencia y ejercer jurisdicción sobre el crimen de agresión. Aunque aún no se han materializado acciones, algunas propuestas tienen un potencial considerable. También se han considerado como viables, los tribunales internacionales de composición mixta, establecidos mediante acuerdos o tratados.

Tercero, las jurisdicciones nacionales, conforme al principio de *jurisdicción universal*, tienen competencia sobre los crímenes *ius cogens*, dado su ineludible impacto para la humanidad, dando lugar a obligaciones *erga omnes* de los Estados y su facultad de ejercer jurisdicción. Es innegable que este principio debe aplicarse a los crímenes de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Algunas cortes ya han iniciado investigaciones con la intención de cooperar y contribuir a la ardua tarea que enfrenta la Corte Penal Internacional.

Los académicos reconocen de manera inequívoca, que la puesta en marcha de una jurisdicción, no implica la exclusión de otra. Dada la envergadura y multiplicidad de las transgresiones al derecho penal internacional que han quedado manifiestas en el caso de Ucrania, resulta patente que se sobrepasa la capacidad de un solo instrumento jurídico. El caso ucraniano, se perfila como un precedente para la estrategia pluri-jurisdiccional y cooperativa en la confrontación de la impunidad en relación con las atrocidades internacionales.

No es procedente sostener la ineficacia de las vías jurisdiccionales, dado que, en primer término, la jurisdicción penal internacional ha iniciado su labor y ya ha formalizado acusaciones exitosamente. Aunque carece de competencia para abordar el crimen de agresión, dispone de los recursos necesarios para afrontar todas las categorías de crímenes contempladas por el derecho penal consuetudinario. Se ha demostrado, además, la viabilidad de las jurisdicciones especiales, como alternativas idóneas para enfrentar el citado crimen. De igual manera, la Corte encuentra respaldo en el papel que las jurisdicciones nacionales pueden desempeñar.

El verdadero obstáculo yace en la propia voluntad de los Estados, para cumplir con sus obligaciones *erga omnes*, colaborar y propiciar la justicia internacional, así como asegurar que las más graves atrocidades internacionales no se repitan. Se ha demostrado que la Sociedad Internacional cuenta con las vías jurisdiccionales, que la capacitan para administrar justicia respecto a dichas atrocidades. Sin embargo, resta por constatar si existe la verdadera disposición y compromiso por parte de los Estados, para llevar a cabo estas acciones.

El derecho al igual que la historia, es fluido y cambiante, y hemos constatado que la breve trayectoria de la sanción de crímenes internacionales, progresa en

consonancia con la respuesta a las fases sombrías que surgen en determinados momentos históricos. Resulta innegable que, es desafiante evaluar los rendimientos de la actuación de cualquier jurisdicción en el contexto de un conflicto armado, y es por esta razón que la prioridad debe centrarse en el cese del mismo. Será tras el cese del conflicto, cuando todos los mecanismos de lucha contra la impunidad habrán de entrar en acción y alcanzar los más notables logros.

Finalmente, la dinámica misma de los conflictos militares y políticos, hace que cualquier predicción o propuesta de solución pueda ser objeto de un giro inesperado durante el transcurso de los acontecimientos. Por esta razón, es esencial seguir de forma exhaustiva esta cuestión para evitar que, con el paso del tiempo, se reduzca la relevancia que se le da al conflicto. Por consiguiente, es necesario seguir profundizando en la cuestión con el objetivo de agilizar y hacer más eficaces los procedimientos para superar los diversos obstáculos que se han manifestado. En pleno siglo XXI, sólo resta por determinar la voluntad de la Sociedad Internacional por marcar un hito en la lucha contra la impunidad de los crímenes internacionales y un compromiso decidido en el avance en la defensa de la humanidad.

BIBLIOGRAFÍA

Obras y manuales

DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. «La Inmunidad del Estado» en *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18º. Ed. (Madrid: Tecnos, 2013) 324-338.

DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. «Los Tribunales Penales Internacionales», en *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 18º. Ed. (Madrid: Tecnos, 2013), 979-988.

SÁENZ DE PIPAÓN DEL ROSAL, LEYRE. *Crímenes Universales: Prevención y propuestas de solución*. 1.º ed. Madrid: Alianza: 2002.

TORRES EUGENA, NILA. 2017. «Estatuto de la Corte Penal Internacional, de 17 de Julio de 1998». *Derecho Internacional Público: Instrumentos normativos*. 2ª Edición. Valencia: Tirant lo blanch.

QUESADA ALCALÁ, CARMEN. «La Corte Penal Internacional como Organización Internacional», en *La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal*, 148-23. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.

QUESADA ALCALÁ, CARMEN. «Los mecanismos de activación. La puesta en marcha de la jurisdicción de la Corte», en *La Corte Penal Internacional y la Soberanía Estatal*, 304-311. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.

SCHABAS, WILLIAM A. «Creation of the Court» In *An Introduction to the International Criminal Court*, 6th ed., 1–22. (Cambridge: Cambridge University Press, 2020).

SCHMITT, CARL. *El crimen de guerra de agresión en el Derecho Internacional y el principio «nullum crimen, nulla poena sine lege»*. 1.ª ed. Buenos Aires: Hamurabi, 2006).

YÁÑEZ-BARNUEVO, JUAN ANTONIO. «La Conferencia de Roma y el Estatuto de la Corte Penal Internacional: balance y perspectivas» en Colección Escuela Diplomática n.º 4 *Creación de una Jurisdicción Penal Internacional*. Ed. a cargo de Concepción Escobar Hernández. (Madrid: Escuela Diplomática, 2000), 17-28.

Artículos de Revista Científica

AMBOS KAI, «¿Un Tribunal Especial para Ucrania con problemas de legitimidad?», *Almacén de Derecho*, 26 de enero de 2023, <https://almacendederecho.org/un-tribunal-especial-para-ucrania-con-problemas-de-legitimidad>

AIZENSTATD LEISTENSCHNEIDER, NAJMAN ALEXANDER. «La responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos, crímenes internacionales y daños transfronterizos». *Anuario mexicano de derecho internacional*. Vol. 12 (2012). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-46542012000100001&script=sci_arttext#nota

BASSIOUNI, M. CHERIF. «Universal Jurisdiction for International Crimes: Historical Perspectives and Contemporary Practice». *Virginia Journal of International Law Association*. 42 (2001): p.12.

CALVET MARTÍNEZ, ELISENDA. 2016. «Impunidad (Ausencia de Castigo)». *Revista UC3M, Voces en Cultura de la Legalidad, n°10* (abril-septiembre 2016): pp. 144-157. ISSN 2253-6655.

CHRISTOPHER ALEXIS, SERVÍN RODRÍGUEZ. «La evolución del crimen de lesa humanidad en el derecho penal internacional». *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 139 (2014). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4586024>

ESCOBAR HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN. «Ucrania y la Corte Penal Internacional: Una oportunidad para la Corte y para la Lucha contra la impunidad». *Revista Española de Derecho Internacional* 74/2 (2022): pp. 57-76.

ESCOBAR HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN. «La Corte Penal Internacional en Construcción: Nuevos retos veinte años después de la Conferencia de Roma». *Revista Española de Derecho Internacional*, 70 n.º 2 (July-December 2018). 209-216.

ESCOBAR HERNÁNDEZ, CONCEPCIÓN. «Algunas reflexiones sobre la Corte Penal Internacional como institución internacional». *Revista española de derecho militar*. n.º 75. (2000): 171-204.

GAMARRA, YOLANDA. «Observaciones de una amica curiae en el caso Al-Bas-hir ante la Corte Penal Internacional». *Anuario Español de Derecho Internacional*, Vol. 36 (2020):395-427. <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/61518/1/malonsod%2C%20395-427%20Gamarr.pdf>

HELLER, KEVIN J. «Creating a Special Tribunal for Aggression Against Ukraine Is a Bad Idea». *Opinio Juris* (7 March 2022). <http://opiniojuris.org/2022/03/07/creating-a-special-tribunal-for-aggression-against-ukraine-is-a-bad-idea/>

KRESS, CLAUS, STEPHAN HOBE AND ANGELIKA NUBERGER. «The Ukraine War and the Crime of Aggression: How to Fill the Gaps in the International Legal System». *Just Security series, Prosecuting the Crime of Aggression Against Ukraine*. (January 23, 2023) <https://www.justsecurity.org/84783/the-ukraine-war-and-the-crime-of-aggression-how-to-fill-the-gaps-in-the-international-legal-system/>

SWINNEN, JÉRÉMIE. «Las Ventajas de los Tribunales Penales Mixtos como modelo de Justicia Internacional para el futuro. ¿Una alternativa creíble a la Jurisdicción Penal Internacional Ad? Hoc». *Prudentia Iuris*, 82 (2016): 107-124. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/3181/1/ventajas-tribunales-penales-mixtos-swinnen.pdf>

VÁZQUEZ SERRANO, IRENE. «El principio de jurisdicción universal». *Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, 1 (2018):6-31.

Trabajos Académicos e Informes

AMNISTÍA INTERNACIONAL. «La situación de los derechos humanos en el mundo, de 27 de marzo de 2023». Informe 2022/2023. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/5670/2023/es/>

CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO INTERNACIONAL (CEDIH). Seminario «Justicia Penal Internacional y Lucha contra la Impunidad». Conclusión del Seminario, Cruz Roja, 17 de abril 2023: 36-41.

CHIARA MARULLO, MARÍA. «Tendencias internacionales sobre la jurisdicción universal: La experiencia española. Tesis doctoral, UPNA, 2016. https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/27067/chiara_brunet_Academica-e-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMISIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL (GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL CRIMEN DE AGRESIÓN). «Examen histórico de la evolución en materia de agresión». Informe, Naciones Unidas, 2002: 267-387. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29046.pdf>

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. «ICC Report on Preliminary Examination Activities 2020». Report, 2020. <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/itemsDocuments/2020-PE/2020-pe-report-eng.pdf>

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. «Ensuring fair trials», in *Understanding the International Criminal Court*, 31-47. Link: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/understanding-the-icc.pdf>

PERMANENT MISSION OF THE FEDERAL REPUBLIC OF GERMANY TO UNITED NATIONS. «The scope and application of the principle of universal jurisdiction». Statement (Sixth Committee- Agenda item 85), United Nations, 12 October 2022. https://www.un.org/en/ga/sixth/77/pdfs/statements/universal_jurisdiction/12mtg_germany.pdf

Artículos de Prensa

CASTRESANA FERNÁNDEZ, CARLOS. «Vladimir Putin y los Crímenes contra la Paz». *El País*, 31 de marzo de 2022. <https://elpais.com/opinion/2022-03-31/vladimir-putin-y-los-crimes-contr-la-paz.html>

CRAWFORD, JULIA. «What are the Swiss doing to gather evidence of war crimes in Ukraine?». *Swissinfo*, 19 de mayo de 2022. <https://www.swissinfo.ch/eng/politics/what-are-the-swiss-doing-to-gather-evidence-of-war-crimes-in-ukraine-/47601174>.

«EVALÚA SUDÁFRICA ACOGER A PRESIDENTE DE RUSIA EN CUMBRE BRICS». *Prensa Latina*, 24 de marzo de 2023. <https://www.prensa-latina.cu/2023/03/24/evalua-sudafrica-acoger-a-presidente-de-rusia-en-cumbre-brics>

QUISPE REMÓN, FLORABEL. «El futuro de Putin ¿Condena o Impunidad?». *Infolibre*, 15 de marzo de 2023. https://www.infolibre.es/opinion/plaza-publica/futuro-putin-condena-impunidad_129_1222174.html

ROJAS, ALBERTO. «Rusia deporta a Siberia a miles de ucranianos tras interrogarlos durante días en «campos de filtrado»». *El Mundo*, 26 de abril de 2021. <https://www.elmundo.es/internacional/2022/04/25/6266c3d8fdddf066d8b45bc.html>

«RUSSIAN FORCES LAUNCH FULL-SCALE INVASION OF UKRAINE». *Al Jazeera*, 24 de febrero de 2022. *Russian forces launch full-scale invasion of Ukraine | Russia-Ukraine war News | Al Jazeera*

SANDS, PHILIPPE. «Un tribunal internacional para Putin». *El País*, 2 de marzo de 2022. <https://elpais.com/opinion/2022-03-02/un-tribunal-internacional-para-putin.html>

«SECRETARY-GENERAL'S REMARKS AT PRESS ENCOUNTER FOLLOWING THE SECURITY COUNCIL MEETING ON UKRAINE». *United Nations*, 23 de febrero de 2022. <https://www.un.org/sg/en/content/sg/press-encounter/2022-02-23/secretary-general%E2%80%99s-remarks-press-encounter-following-the-security-council-meeting-ukraine>

«STATEMENT BY THE HUMANITARIAN COORDINATOR FOR UKRAINE, DENISE BROWN, ON THE ATTACK IN LVIV». *United Nations Ukraine Press Centre*, 6 de julio de 2022. <https://ukraine.un.org/en/239071-statement-humanitarian-coordinator-ukraine-denise-brown-attack-lviv>

TURLE, PHILIP. «President Zelensky visits Bucha, denounces killings as «genocide»». *France 24*, 4 April 2022. <https://www.france24.com/en/video/20220404-ukraine-s-zelensky-visits-bucha-says-killings-will-be-deemed-genocide>

«**UKRAINE: CIVILIAN DEATHS FROM CLUSTER MUNITIONS**». *Human Rights Watch*, 6 July 2023, <https://www.hrw.org/news/2023/07/06/ukraine-civilian-deaths-cluster-munitions#:~:text=A%20Human%20Rights%20Watch%20report,-single%20deadliest%20incidents%20for%20civilians>

UNITED NATIONS. «Secretary-General Says Russian Federation's Recognition of «Independent» Donetsk, Luhansk Violate Ukraine's Sovereignty, Territorial Integrity». *Meetings Coverage and Press Releases*, 23 of february of 2022. <https://press.un.org/en/2022/sgsm21153.doc.htm>

«**VLADÍMIR PUTIN NO ASISTIRÁ FINALMENTE A LA CUMBRE DE LOS BRICS EN JOHANNESBURGO**». *Euronews en español*, 19 de Julio de 2023. <https://es.euronews.com/2023/07/19/vladimir-putin-no-asistira-finalmente-a-la-cumbre-de-los-brics-en-johannesburgo#:~:text=Sobre%20Vlad%C3%ADmir%20Putin%20pesa%20una,de%20los%20BRICS%20en%20Johannesburgo.&text=El%20presidente%20de%20Rusia%20ha,agosto%20en%20la%20ciudad%20sudafricana>

Sitios Web y Blogs

ACLED (*The Armed Conflict Location & Event Data Project*). <https://acleddata.com/about-acledd/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 4 de mayo de 2022. «Genocidio: todo lo que debes saber sobre el «crimen de crímenes»». <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-genocidio/>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. 1 de abril de 2022. «Carlos Castresana: En Ucrania se están cometiendo crímenes de guerra, contra la humanidad y de agresión». <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/ucrania-crimenes-de-guerra-contra-la-humanidad-de-agresion/#:~:text=Carlos%20Castresana%3A%20%E2%80%9CEn%20Ucrania%20se,la%20humanidad%20y%20de%20agresi%C3%B3n%E2%80%9D&text=Hasta%20la%20guerra%20tiene%20normas,protege%20a%20la%20poblaci%C3%B3n%20civil>

AMNISTÍA INTERNACIONAL. de 9 de junio de 2022. «Ucrania y Rusia: Las condenas a muerte impuestas a tres miembros extranjeros de las fuerzas ucranianas por tribunales separatistas son una violación flagrante del derecho internacional», <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/06/ukraine-russia-death-sentences-against-three-foreign-members-of-ukrainian-forces-by-separatists-courts-a-blatant-violation-of-international-law/>

EJIL: TALK! (Blog of European Journal of International Law). «The ICC Arrest Warrants against Vladimir Putin and Maria Lvova-Belova – An Outline of Issues», March 21, 2023. <https://www.ejiltalk.org/the-icc-arrest-warrants-against-vladimir-putin-and-maria-lvova-belova-an-outline-of-issues/>

RULAC (*Rule of Law in Armed Conflict Online Portal*). <https://www.rulac.org/classification#collapse1accord>

STATISTA. «Number of civilian casualties in Ukraine during Russia's invasion verified by OHCHR from February 24, 2022 to August 13, 2023» <https://www.statista.com/statistics/1293492/ukraine-war-casualties/>

«OUTREACH PROGRAMME ON THE 1994 GENOCIDE AGAINST THE TUTSI IN RWANDA», *United Nations*, <https://www.un.org/en/preventgenocide/rwanda/historical-background.shtml>

THE NATIONAL WWII MUSEUM (*New Orleans*). «Classification of armed conflicts» <https://www.nationalww2museum.org/war/topics/nuremberg-trials>

Videos en línea

UN WEB TV. «Ukraine- Security Council, 8979th meeting». Publicado el 25 de Febrero de 2022. <https://media.un.org/en/asset/k17/k17enj3450>

Legislación consultada

ADMINISTRACIÓN DE TRANSICIÓN DE NACIONES UNIDAS PARA TIMOR ORIENTAL, UNTAET/REG/2000/15. 6 June 2000. Regulation n.º 2000/15, on the establishment of panels with exclusive jurisdiction over serious criminal offences.

ALTEMIR, ANTONIO BLANC. «La Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas (Nueva York, 20 De Diciembre De 2006).» *Revista Española De Derecho Internacional* 59, n.º 1 (2007): 405-411.

ASAMBLEA GENERAL, NACIONES UNIDAS, Resolución 11/1, de 2 de Marzo, *Agresión contra Ucrania*, disponible en <https://digitallibrary.un.org/record/3965290?ln=es>

ASAMBLEA GENERAL, NACIONES UNIDAS. «Resolución De 16 De Diciembre De 2005, Sobre Principios Y Directrices Básicos Sobre El Derecho De Las Víctimas De Violaciones Manifiestas De Las Normas Internacionales De Derechos Humanos Y De Violaciones Graves Del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos Y Obtener Reparaciones.» (2005).

ASAMBLEA GENERAL, NACIONES UNIDAS, Resolución 3314 (XXIX), *Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión*, de 14 de diciembre de 1974, art. 1

ASAMBLEA GENERAL DE LAS, NACIONES UNIDAS. Resolución 57/228 B, *De 18 De Diciembre De 2002, Sobre Procesos Contra El Khmer Rouge, De Asamblea General, ONU*, 2002.

BOE. *Instrumento De Ratificación De La Convención Internacional Para La Protección De Todas Las Personas Contra Las Desapariciones Forzadas, Hecha En Nueva York El 20 De Diciembre De 2006* 2011. <https://www.boe.es/boe/dias/2011/02/18/pdfs/BOE-A-2011-3164.pdf>.

BUREAU DU PROCUREUR, LE. *The Office of the Prosecutor Duodécimo Informe del Fiscal de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1593 (2005) del Consejo. Introducción.*

COMITÉ CONTRA, LA TORTURA. «Convención Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos O Degradantes.» (2008).

CONSEJO DE EUROPA, ASAMBLEA PARLAMENTARIA. Resolución 2436 (2022) *Datada El 28 De Abril, Adoptada Por La Asamblea Parlamentaria Del Consejo De Europa*, 2022.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS, NACIONES UNIDAS. Resolución (808/1993), *De 22 De Febrero De 1993*, 1993.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS, NACIONES UNIDAS. Resolución (771/1992), *De 13 De Agosto De 1992, Sobre Ex Yugoslavia. 74º Período De Sesiones*, 1992.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS, NACIONES UNIDAS. Resolución 1315, *De 14 De Agosto De 2000, Aprobada Por El Consejo De Seguridad En Su 4186ª Sesión*, 2000.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 1757, *De 30 De Mayo De 2007, Aprobada Por El Consejo De Seguridad En Su 5685 Sesión*, 2007.

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS, NACIONES UNIDAS. Resolución 918, *De 17 De Mayo De 1994*, 1994.

«CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID. Ley N° 18.801.» (2011).

CORTE INTERAMERICANA DE, DERECHOS HUMANOS. «Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia De 26 De Junio De

1987. Serie C n.º 1.» In *Casos Contenciosos: Citas Oficiales De La Jurisprudencia*, edited by Corte interamericana de los Derechos Humanos (Corte, IDH), 2022.

CORTE INTERNACIONAL, DE JUSTICIA. «Inmunidades Jurisdiccionales Del Estado (Alemania Contra Italia: Intervención De Grecia) Providencia De 6 De Julio De 2010 (Reconvención) ST/LEG/SER.F/1/Add.5.» (2010). <https://www.icj-cij.org/sites/default/files/summaries/summaries-2008-2012-es.pdf>.

CORTE INTERNACIONAL, DE JUSTICIA. *Resúmenes De Los Fallos, Opiniones Consultivas Y Providencias De La Corte Internacional De Justicia 2008-2012*. Nueva York: Naciones Unidas, 1992.

«DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA (EXTRACTOS)». *Revista Internacional De La Cruz Roja* 18, n.º 118 (Aug, 1993): 351-355. doi:10.1017/S0250569X00017015. <https://api.istex.fr/ark:/67375/6GQ-B375BDV9-C/full-text.pdf>.

DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION, UNITED NATIONS. *Charter of the United Nations and Statute of the International Court of Justice* na, 1997.

DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, MANUEL. «La Inmunidad Del Estado.» In *Instituciones De Derecho Internacional Público*. 18th ed., 324-338. Madrid: Tecnos, 2013.

«ESTATUTO DEL TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL DE NÚREMBERG». (1945)

EUROPEO, PARLAMENTO. *Resolución Del Parlamento Europeo, De 19 De Mayo De 2022, Sobre La Lucha Contra La Impunidad Por Los Crímenes De Guerra En Ucrania*, 2022.

GENERAL, ASAMBLEA. «Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito De Genocidio. 9 De Diciembre De 1948.» *Convención Para La Prevención Y La Sanción Del Delito De Genocidio. 9 De Diciembre De 1948*.

HOFMAŃSKI, PIOTR, DEL CARMEN, AND IBÁÑEZ CARRANZA. *First Vice-President Judge Antoine Kesia-Mbe Mindua, Second Vice-President SITUATION IN UKRAINE Public with Public Annex I Decision Assigning the Situation in Ukraine to Pre-Trial Chamber II* 2022.

HUMANOS, C. M. «Declaración Y Programa De Acción De Viena.» *Viena: Naciones Unidas* (1993).

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT THE OFFICE OF, THE PROSECUTOR. *Duodécimo Informe Del Fiscal De La Corte Penal Internacional Al Consejo De Seguridad De Las Naciones Unidas De Conformidad Con La Resolución 1593 (2005) Del Consejo*, 2005.

INTERNATIONAL, CRIMINAL COURT. *RC/Res.6 the Crime of Aggression. Adopted at the 13th Plenary Meeting, on 11 June 2010, 2010a.*

INTERNATIONAL, CRIMINAL COURT. *Resolution RC/Res.6*. the Crime of Aggression. Adopted at the 13th Plenary Meeting, on 11 June 2010, 2010b.* <https://treaties.un.org/doc/source/docs/RC-Res.6-ENG.pdf>.

INTERNATIONAL CRIMINAL COURT. *Rome Statute (1998), A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998. en Naciones Unidas,* [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

INTERNATIONAL, CRIMINAL COURT. *Situation in Darfur; Sudan in the Case of the Prosecutor V. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, 2019.* https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2019_02593.PDF.

INTERNATIONAL, CRIMINAL COURT. *Situation in Ukraine. Decision Assigning the Situation in Ukraine to Pre-Trial Chamber II. ICC-01/22, 2022a.* <https://www.icc-cpi.int/court-record/icc-01/22-1-1>.

INTERNATIONAL, CRIMINAL COURT. *Ukraine. Situation in Ukraine. ICC-01/22, 2022b.* <https://www.icc-cpi.int/situations/ukraine>.

INSTITUT DE DROIT INTERNATIONAL, Justicia et Pace, Cracovie, Resolution 17^o Commssion, *de la compétence universelle en matière pénale à l'égard du crime de génocide, des crimes contre l'humanité et des crimes de guerre*, 26 août 2005, https://www.idi-iil.org/fr/sessions/krakow-2005/?post_type=publication

MACEDO, S. *The Princeton Principles on Universal Jurisdiction.* New Jersey: Program in Law and Public Affairs, Princeton University, 2001. https://law.depaul.edu/academics/centers-institutes-initiatives/international-human-rights-law-institute/projects/Documents/princeton_principles.pdf.

NACIONES UNIDAS, COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS. «Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. Observación General n.º 31 [80] Naturaleza De La Obligación Jurídica General Impuesta a Los Estados Partes En El Pacto. Aprobada El 29 De Marzo De 2004 (2187a Sesión).» (2004). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2845.pdf>.

NACIONES UNIDAS, NOTA N.º 29 (2021), de Chile, sobre *el Principio de Jurisdicción Universal*, párr. 2. Disponible en: https://www.un.or.g/en/ga/sixth/76/universal_jurisdiction/chile_s.pdf

NACIONES UNIDAS. *Resúmenes De Los Fallos, Opiniones Consultivas Y Providencias De La Corte Internacional De Justicia 1948-1991.* Nueva York: Naciones Unidas, 1992. <https://www.icj-cij.org/public/files/summaries/summaries-1948-1991-es.pdf>.

NACIONES UNIDAS CONSEJO, DE SEGURIDAD. «Resolución (808/1993), De 22 De Febrero De 1993.» (1993).

NACIONES UNIDAS CONSEJO, DE SEGURIDAD. «Resolución 918, De 17 De Mayo De 1994.» (1994).

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Resolución (2004/72) De 21 De Abril De 2004, Sobre Impunidad De La Comisión De Derechos Humanos*, 2004.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. «Resolución De 21 De Abril De 2005. Sobre Impunidad De La Comisión De Derecho Humanos. [RES 2005/81].» (2005). https://ap.ohchr.org/documents/S/CHR/resolutions/E-CN_4-RES-2005-81.doc.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**La ampliación de la plataforma continental española
con especial referencia al norte peninsular**

Celia Fernández Calvo

Madrid, septiembre 2023

DEDICATORIA

A los que miran al mar y no ven límites.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo de fin de máster no habría visto nunca la luz sin la pasión por el Derecho Internacional del Mar transmitida por los profesores de la Escuela Diplomática, en particular el profesor Don Eduardo Vilariño Pintos y sobre todo la profesora Doña Concepción Escobar Hernández. Con ellos estoy en deuda por el redescubrimiento de las apasionantes cuestiones sobre las que versa el Derecho Internacional del Mar - gracias. Agradezco también la inestimable ayuda y disponibilidad del Coronel CIM Evaristo Jaime Gutiérrez del Castillo y del Comandante Manuel García De Quesada Delgado a pesar de sus muchas ocupaciones.

A Luisa López Sáez y Vega Mohedano Carrillo, bibliotecarias de la Escuela Diplomática, por su inestimable ayuda con la investigación, su disponibilidad, generosidad y paciencia. También a Manuel Mangas Crespo, responsable de cafetería, cuyos desayunos me han dado fuerzas para afrontar la investigación.

Por último, a Carlos Domingo Roig, amigo y compañero de fatigas, que nunca deja de sorprenderme con su incansable trabajo.

Gracias a todos.

Madrid, septiembre de 2023

RESUMEN EJECUTIVO

La expansión de la soberanía de los Estados más allá de su mar territorial se torna cada día más atractiva para los Estados ribereños a tenor de las mejoras tecnológicas y la reducción de los costes a la hora de explotar los espacios marítimos alejados de la costa. Los cuatro convenios firmados en la primera conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1958 y, sobre todo, la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, son la base jurídica para la delimitación de estos espacios, divididos atendiendo al grado de soberanía que los Estados ejercen sobre ellos. Uno de los espacios más debatidos es el de la plataforma continental, establecida hasta un máximo de 200 millas náuticas desde el límite del mar territorial. Existe, sin embargo, un matiz: aquellos Estados ribereños cuyas plataformas continentales cumplan con ciertos requisitos pueden solicitar la extensión de su plataforma hasta las 350 millas náuticas, conocida como plataforma ampliada.

La plataforma continental proyectada por España en el Atlántico no es ajena a estos requisitos, por lo que el Estado español ha realizado tres solicitudes de ampliación ante la Comisión de Límites de Naciones Unidas. Veremos qué zonas son susceptibles de ampliación, las investigaciones realizadas para el apoyo de la solicitud, los trabajos del Grupo Científico y Técnico para la Extensión de la Plataforma Continental, las diferencias entre «delineación» y «delimitación» y cómo tanto antes de la presentación de las solicitudes (en el caso de Francia, Portugal y Marruecos) como después de la emisión de las recomendaciones de la Comisión de Límites (por el momento tan sólo en el caso de Francia), las negociaciones con los Estados ribereños vecinos son complejas. Finalmente se analizan las tres presentaciones, en particular la primera relativa al Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, que comprende el área FISU, y la segunda relativa a Galicia y el Área de Interés Común con Portugal. Para concluir se hace también una breve referencia a la presentación para la ampliación en Canarias, todavía pendiente de estudio por la Comisión y que presumiblemente presentará mayor complejidad por su mayor interés económico y la falta de colaboración científica y jurídica con Marruecos.

PALABRAS CLAVE: Plataforma continental ampliada, Comisión de Límites, Galicia, Zona FISU, Mar Céltico, Golfo de Vizcaya.

ABSTRACT

The expansion of state sovereignty beyond their territorial seas is becoming increasingly appealing to states, driven by technological advancements and cost reductions in exploiting maritime areas distant from the coastline. The legal basis for the delimitation of these maritime spaces is established through four conventions signed during the first United Nations Conference on the Law of the Sea in 1958 and, most notably, the United Nations Convention on the Law of the Sea of 1982. These maritime spaces are categorised based on the sovereignty exercised by states over them, with one of the most debated areas being the continental shelf, which extends up to a maximum of 200 nautical miles from the limit of the territorial sea. However, there is a nuance: those states whose continental shelves meet certain criteria can request an extension up to 350 nautical miles, referred to as the extended continental shelf.

Spain's projected continental shelf in the Atlantic meets these conditions, prompting the Spanish State to submit three extension requests to the United Nations Commission on the Limits of the Continental Shelf. This study examines which areas are eligible for extension, the research conducted to support the applications, and the work of the Scientific and Technical Group for the Extension of the Continental Shelf. Finally, we look into the three requests submitted, particularly the first one related to the Celtic Sea and the Bay of Biscay, including the FISU area, and the second one concerning Galicia and the Common Interest Area with Portugal. We also explore the distinction between «delineation» and «delimitation» and how, both before the submission of requests (in the case of France, Portugal, and Morocco) and after the issuance of recommendations by the Limits of the Continental Shelf Commission (currently only in the case of France), negotiations with neighbouring coastal states are complex. Lastly, a brief reference is made to the submission for extension in the Canary Islands, which has not yet been reviewed by the Limits of the Continental Shelf Commission and potentially presents greater complexity due to its higher economic interest and the lack of scientific and legal collaboration with Morocco.

KEY WORDS: continental shelf extension, Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), FISU area, Celtic Sea, Gulf of Biscay.

ABREVIACIONES

AGNU:	Asamblea General de Naciones Unidas
AIC:	Área de Interés Común
BBNJ:	Biodiversity Beyond National Jurisdiction
CLPC:	Comisión de Límites de la Plataforma Continental
CNUDM:	Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
COCSABO:	Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos
CONVEMAR:	Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
DOALOS:	División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Secretaría General de Naciones Unidas
EMEPC:	Estrutura de Missão para a Extensão da Plataforma Continental
FISU:	<i>France, Ireland, Spain and United Kingdom</i>
IEO:	Instituto Español de Oceanografía
IGME:	Instituto Geológico y Minero
IGN:	Instituto Geológico Nacional
IHA:	Instituto Hidrográfico de la Armada
LENMAR:	Ley de Navegación Marítima 14/2014 de 24 de julio
MAUC:	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación
RD:	Real Decreto
ZEE:	Zona Económica Exclusiva
ZIFM:	Zona Internacional de los Fondos Marinos

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

La expansión de las fronteras marítimas y la delimitación de la plataforma continental son cuestiones de gran actualidad en el contexto actual de la gestión y aprovechamiento de los recursos marinos. El Tratado sobre la Biodiversidad Más Allá de la Jurisdicción Nacional (conocido como el tratado BBNJ por sus siglas en inglés, *Biodiversity Beyond National Jurisdiction*) firmado en 2023 y tan sólo pendiente de ratificación refuerza la necesidad de establecer límites estrictos entre los distintos espacios marítimos para evitar posibles conflictos y controversias entre Estados ribereños vecinos.

El presente estudio se enfoca en analizar detenidamente la extensión de la plataforma continental española en dos áreas específicas en España: el Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya por un lado y Galicia y la zona FISU por otro. Ambas han sido ya objeto de solicitud formal del Estado español ante la Comisión de Límites de Naciones Unidas. La solicitud española para la extensión de la plataforma continental en Canarias, que ya ha sido presentada ante la Comisión de Límites de Naciones Unidas, todavía no ha sido valorada por dicha comisión, y por lo tanto merece tan sólo un breve apunte en nuestro trabajo. A través de un minucioso análisis, este trabajo busca arrojar luz sobre los procesos de ampliación de la plataforma continental en estas áreas y su importancia tanto a nivel científico como práctico.

Estudios previos han abordado los aspectos legales, geológicos, oceanográficos y políticos relacionados con la ampliación de las fronteras marítimas, pero hasta la fecha no se había realizado una recopilación de la actuación de España en este aspecto.

En este sentido, la ampliación del espacio marítimo español en torno al archipiélago canario suele atraer mayor atención de la prensa y el público dada la confluencia de intereses con Marruecos y los ricos yacimientos de nódulos polimetálicos encontrados en los alrededores del monte submarino Tropic - España presentó una solicitud preliminar de ampliación en esta zona en 2009 formalizada

en 2014 que aún se encuentra pendiente de resolución. Sin embargo, dejamos a un lado esta cuestión, objeto de estudio del Trabajo de Fin de Máster paralelo realizado por Don Carlos Domingo Roig, para centrarnos en la extensión de la plataforma continental española en el norte peninsular, que ya ha sido objeto de dos solicitudes de ampliación, una ya resuelta y otra pendiente. La primera de ellas fue presentada a la Comisión de Límites en 2006 y sus recomendaciones emitidas en 2009, mientras que la segunda fue presentada en 2009 y se encuentra a día de hoy pendiente de resolución. Dado lo relativamente reciente del desarrollo de estos acontecimientos, no existe a día de hoy investigación alguna que detalle las solicitudes presentadas por España, los trabajos de investigación geológica realizados en apoyo de la solicitud, el análisis de las interacciones con la Comisión de Límites y los Estados vecinos y los resultados esperados.

La importancia de este trabajo radica en su contribución al entendimiento profundo de los procesos de ampliación de la plataforma continental en las áreas mencionadas. A medida que los recursos marinos cobran un papel protagonista en la economía y sostenibilidad de las naciones, comprender los aspectos técnicos y legales de la ampliación se vuelve crucial. Además, el análisis de estos casos específicos puede proporcionar información valiosa para la toma de decisiones en la gestión de los espacios marítimos y en su delimitación.

El objetivo general de este estudio es examinar el proceso de ampliación de la plataforma continental en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, así como en Galicia y la zona FISU, identificando los factores geológicos, legales y políticos que han influido en dicho proceso. Los objetivos específicos incluyen analizar la evolución geológica de las áreas en estudio, evaluar el marco jurídico internacional y nacional aplicable, y determinar el impacto potencial de la ampliación en la gestión de los recursos marinos. Se analizarán los pasos realizados por España para la extensión de la plataforma, el apoyo científico y las interacciones tanto con la Comisión de Límites como con los Estados vecinos implicados para evaluar las actuaciones del Estado español en defensa del interés de España y los españoles en su conjunto.

Para la consecución de los objetivos propuestos se desarrolló un enfoque multidisciplinario que combina el análisis de los estudios geológicos de las áreas en estudio, la revisión exhaustiva de documentos legales y tratados internacionales y la consulta de fuentes especializadas en política marítima. Estos elementos permitieron obtener una visión integral de los procesos involucrados en la ampliación de la plataforma continental en las zonas investigadas.

La elección del objeto de estudio de esta investigación surge de la fascinación personal por la intersección entre los aspectos geológicos, legales y políticos que rodean la ampliación de las fronteras marítimas. Esta investigación busca no solo contribuir al conocimiento general, sino también generar conciencia sobre la importancia de una gestión sostenible de los recursos marinos en un contexto de creciente interés por la explotación de estos recursos y la defensa del interés

del pueblo español en proteger estos espacios y beneficiarse de su explotación de una forma sostenible.

Respecto a la estructura del trabajo, encontramos el grueso del mismo dividido en tres capítulos. En el primero de ellos se realiza un resumen del Derecho del Mar vigente, la participación de España en los mismos y en particular la definición de los espacios marinos, con particular atención a la plataforma continental. En el segundo capítulo se abordan una serie de cuestiones preliminares que es necesario comprender para el entendimiento del proceso de ampliación de la plataforma continental que deben seguir los Estados. Encontramos aquí una caracterización de la plataforma continental española, las zonas susceptibles de ampliación, el interés en hacer valer el derecho de ampliación y cuestiones técnicas como la necesidad de demostrar la prueba de pertenencia, los posibles problemas técnicos y jurídicos que pueden emerger y finalmente el procedimiento a seguir establecido por la Comisión de Límites de la plataforma continental de Naciones Unidas. Por último, el tercer capítulo analiza las tres solicitudes presentadas por España, mediante el análisis del grupo de trabajo establecido a tal efecto, la delimitación realizada por el mismo de las zonas reclamadas y finalmente un análisis más pormenorizado de las dos primeras solicitudes relativas al Mar Céltico y Golfo de Vizcaya y Galicia, incluyéndose un breve apunte sobre Canarias.

Capítulo II

EL DERECHO INTERNACIONAL DEL MAR VIGENTE

1. El desarrollo de la codificación del Derecho del Mar

Si la Convención de Viena de 1815 se considera el nacimiento moderno del Derecho Internacional, la subcategoría del Derecho Internacional del Mar no se desarrolla plenamente hasta el periodo posterior a la segunda guerra mundial, ya en el siglo XX.

Sus orígenes, sin embargo, pueden ser trazados a siglos antes. Desde finales del siglo XV los incipientes Estados-nación comenzaron ya a reclamar soberanía sobre ciertas partes del mar y del océano en el contexto de la Era de los Descubrimientos, donde la posesión de grandes flotas para asegurar el comercio marítimo, las vías de comunicación y la seguridad nacional era crucial para imperios como el portugués y el español, y posteriormente el francés y el británico.

La colonización y ocupación de tierras, ya sea los entonces recientemente descubiertos territorios en el nuevo continente considerados *terra nullius*, o bajo soberanía de otra nación, ha sido una constante histórica que vemos acentuada en este periodo. Sin embargo, la apropiación de espacios marítimos más allá de algunos kilómetros bordeando la costa es una novedad de la Edad Moderna que pronto recibe la atención de grandes juristas.

En el siglo XVI, el teólogo español Francisco de Vitoria de la Escuela de Salamanca postuló la idea de la libertad de los mares de manera algo rudimentaria bajo los principios del *ius gentium*¹. Pero sin duda, aquel cuyo legado ha sido más trascendente en el debate académico es el jurista y filósofo holandés Hugo Grocio.

Si bien generalmente se acepta que Grocio fue el primero en proponer el principio de la libertad de los mares, los países del Océano Índico y otros mares

¹ Salom Franco, Nicolás. *Vitoria y Grocio frente al mar*. Revista Estudios Socio-jurídicos, 2001. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/191>

asiáticos aceptaron el derecho a la navegación sin obstáculos mucho antes de que Grocio escribiera su *De Jure Praedae* (Sobre la ley de los despojos) en 1604 y, sobre todo, su obra magna, *Mare Liberum* (Libertad de los mares) en 1609, donde defiende la no apropiación y la libre disposición de estos espacios. Sus postulados resultaron victoriosos en el debate académico de casi un siglo de duración entre sus ideas y las del jurista inglés John Selden, partidario de la apropiación, ideas que defendió en su obra *Mare Clausum* de 1635².

Esta aportación teórica sobre la libertad de los mares desarrollada por Grocio fue la prevalente y puesta en práctica a partir del siglo XVII por las grandes potencias europeas capaces de desplegar las mayores flotas hasta los puertos más lejanos. Sin embargo, con el tiempo esta libertad empezó a cuestionarse, pues generaba abusos como la trata de personas o el contrabando de sustancias y objetos prohibidos. Así, poco a poco se fueron desarrollando las primeras normas con base consuetudinaria que separaban dos espacios marítimos: las aguas interiores y el mar territorial de tres millas náuticas (bajo soberanía del Estado ribereño) y el alta mar (que quedaba fuera de la soberanía de ningún Estado). Paradigmático es el ejemplo de las *Hovering Acts* británicas de 1648 que restringían el uso de barcos extranjeros en el comercio inglés para evitar el contrabando y que son el origen del concepto moderno de zona contigua, que comprende 24 millas náuticas desde la línea de base del mar territorial.

Tras la primera guerra mundial, el mundo vio una revitalización del Derecho Internacional como mecanismo pacífico de resolución de controversias. La utilización de los espacios marítimos no estaba exenta de las mismas y para ello la Sociedad de Naciones impulsó en La Haya en 1930 una primera conferencia para intentar codificar por primera vez el Derecho del Mar. Los esfuerzos sin embargo fracasaron debido a los grandes desacuerdos relativos a la delimitación del mar territorial y las discrepancias respecto a nuevos conceptos como el de zona contigua. La inestabilidad política, el aumento de la conflictividad y los fracasos de la Sociedad de Naciones en los años previos a la segunda guerra mundial no fueron propicios para el desarrollo de posteriores conferencias.

No fue hasta la creación de Naciones Unidas en 1945 cuando se volvió a plantear la cuestión. Así, impulsada por Arvid Pardo, representante de Malta y posteriormente considerado Padre del Derecho del Mar, se celebró una Primera Conferencia en 1958³ que consiguió la firma de 4 convenios sobre:

- 1) el Alta Mar, en vigor desde 1962.
- 2) Pesca y Conservación recursos vivos en Alta Mar, en vigor desde 1966.

² Ziskind, Jonathan. «*International Law and Ancient Sources: Grotius and Selden The Review of Politics*», Vol. 35, n.º 4 (Oct., 1973), pp. 537-559; Cambridge University Press. <https://www.jstor.org/stable/1406000>

³ U.N. Doc. AQ/C, PV.1515, de 1 de noviembre de 1967. Documentos Oficiales de la Asamblea General (DOAG). Nueva York, 1968. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/pardo_ga1967.pdf

- 3) la Plataforma Continental, en vigor desde 1966.
- 4) el Mar Territorial y la Zona Contigua, en vigor desde 1964.

En 1960 se convocó una Segunda Conferencia para resolver los desacuerdos relativos a la delimitación del mar territorial, pero fracasó.

Finalmente en 1968 se convocó una Tercera Conferencia que, tras catorce años de trabajos, aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay en 1982 (en adelante, CONVEMAR) y a la que informalmente se ha dado el sobrenombre de Constitución de los Océanos.

Tanto los cuatro convenios resultantes de la conferencia de 1958 como la CONVEMAR de 1982 se encuentran en vigor y se aplican a los Estados que las hayan firmado y ratificado. Aplicando el orden de prelación de aplicación de los tratados establecido en el artículo 30 de la Convención de Viena de 1969⁴, la CONVEMAR de 1982 se aplicará entre estados que la hayan firmado y ratificado; en su defecto, se acudirá al convenio resultante de la conferencia de 1958 correspondiente que ambos hayan firmado y ratificado; en su defecto a los posibles tratados bilaterales que existan entre las partes en el contencioso y en su defecto a la costumbre y principios generales del derecho, siempre respetando cualquier norma de *ius cogens* internacional aplicable. A pesar de todo, el número de estados participantes en la CONVEMAR es tan extenso que incluso aquellos que no participan de ella, como Estados Unidos, Turquía o Venezuela, la aplican tácitamente. España es parte de los cuatro convenios de 1958 desde 1971 y de la CONVEMAR de 1982, que obliga a España desde 1997 tras haber presentado seis declaraciones interpretativas en su ratificación de 1996.

2. España en la codificación del Derecho del Mar

El Derecho Internacional del Mar reviste una especial importancia para el Estado español dadas las consideraciones geográficas, estratégicas y económicas de primer orden que de él derivan.

Entre las consideraciones geográficas, cabe recordar que el Estado español tiene un extenso litoral marítimo, aproximadamente unos 7.880 km de costa entre el territorio peninsular, los archipiélagos de Canarias y Baleares y las ciudades de Ceuta y Melilla⁵. España está bañada así tanto por el Mar Mediterráneo como por el Océano Atlántico: dos cuerpos de agua que tanto han marcado nuestra Historia.

Estratégicamente, España es de los pocos estados europeos con proyección tanto en el Mediterráneo como en el Atlántico, con la importante particularidad de dominar la zona norte del estrecho de Gibraltar, que es una de las vías de nave-

⁴ U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

⁵ Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-18762>

gación con más tráfico marítimo del mundo⁶. La protección del eje Baleares-Gibraltar-Canarias ha marcado tanto la Historia como la Política Exterior española prácticamente desde la construcción del Estado-nación español en los albores de la Edad Moderna⁷.

Finalmente, entre las consideraciones económicas cabe recordar que España es una de las mayores potencias mundiales en materia de pesca marítima (con 1.207.694 toneladas de capturas totales anuales ocupa el puesto 21 a nivel mundial)⁸, pero es deficitaria en recursos minerales y energéticos. Los recursos encontrados en los espacios marinos, tanto vivos como no vivos, son cada vez de mayor interés a medida que las tecnologías de extracción mejoran y su coste se reduce.

Por todo ello, España participó activamente en las conferencias codificadoras del derecho del Mar convocadas por la Sociedad de Naciones, si bien sus frutos no fueron los esperados. Así, en 1930 la Sociedad de Naciones convocó una conferencia en la Haya en 1930 para codificar materias relativas a la nacionalidad, la responsabilidad de los Estados y el mar territorial. En representación de España acudió Don Antonio Goicochea y Cosculluela como plenipotenciario de Alfonso XIII, pero finalmente no se consiguió llegar a ningún acuerdo relativo a esta última cuestión⁹.

Después de la segunda guerra mundial, sin embargo, la actividad de España en conferencias internacionales se redujo hasta prácticamente ser inexistente. En primer lugar, no se permitió la participación de España en la Conferencia de San Francisco de 1945 para la fundación de Naciones Unidas¹⁰. Adicionalmente, el 12 de diciembre de 1946 la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante AGNU) aprobó la Resolución 39/1 sobre las relaciones de Naciones Unidas con España mediante la cual se excluía al gobierno español de organismos internacionales y conferencias establecidas por las Naciones Unidas por considerarse ilegítimo el régimen resultante de la guerra civil¹¹. Además, la resolución recomendó la retirada inmediata de los embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados ante el gobierno de España. Fue aprobada con 34 votos a favor, 6 votos en contra, 13 abstenciones y una ausencia¹².

⁶ La web Marine Traffic muestra en tiempo real el tráfico de embarcaciones de transporte de mercancías y pasajeros en tiempo real. <https://www.marinetraffic.com>

⁷ Pereira, Juan Carlos. *Política Exterior de España. De 1800 hasta hoy*. 2ª ed. 2017. Madrid, Ariel.

⁸ Banco Mundial, Total fisheries production (metric tons). Datos de 2016, último año con datos disponibles. https://data.worldbank.org/indicator/ER.FSH.PROD.MT?end=2016&most_recent_value_desc=true&start=1960&view=chart&year_high_desc=true

⁹ File R2072/3E/18472/9333 - First Conference for the Codification of International Law, convened at The Hague, 5 March 1930 - Representation of Spain <https://archives.ungeneva.org/n7g7-ht8y-m6f5>

¹⁰ Houston, John. A, The United Nations and Spain, *The Journal of Politics*, Vol. 14, n.º 4. 1952, pág. 683-709, The University of Chicago Press <https://www.jstor.org/stable/2126447>

¹¹ Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 39 (1946) [*Relaciones de los miembros de Naciones Unidas con España*] A/RES/39(I) <https://digitallibrary.un.org/record/209755>

¹² Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 4 (1946) [*La cuestión española*], 29 abril 1946, S/RES/4 (1946) <https://www.refworld.org/docid/3b00f1370.html>

Las dinámicas de la Guerra Fría propiciaron un cambio en este *statu quo* con la resolución 386, adoptada el 4 de noviembre de 1950 por la AGNU y que revocaba la recomendación de retiro de embajadores y ministros acreditados ante el gobierno español al mismo tiempo que se revocaba la recomendación que impedía a España ser miembro de los organismos internacionales establecidos por Naciones Unidas o vinculados por éstas, es decir, los organismos especializados. El propio Secretario de Estado estadounidense Dean Acheson llegó a lamentar el impulso que su gobierno había dado a la Resolución 39/1, liderando así esta nueva resolución revocatoria¹³. La resolución 386 fue aprobada con 38 votos a favor, 10 en contra, 12 abstenciones y ninguna ausencia. Finalmente, el ingreso de España en Naciones Unidas se produjo en 1955¹⁴.

Tal vez por el entonces reciente ingreso de España en Naciones Unidas o por falta de práctica en las dinámicas internacionales del momento, España no llegó a formar parte de la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1958 sobre Derecho del Mar. Así, incluso más adelante cuando en 1967 la AGNU creó un Comité Especial para estudiar la propuesta del ya mencionado representante de Malta Arvid Pardo y, un año más tarde, constituyó una Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los límites de la Jurisdicción Nacional compuesta de 42 Estados, España no se encontraba entre ellos¹⁵.

En 1969, la AGNU, tras reconocer la relación entre la regulación de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional y delimitación del resto de espacios marinos pidió al Secretario General que averiguase las opiniones de los Estados miembros sobre la conveniencia de convocar una conferencia sobre el Derecho del Mar en la que se revisara el régimen jurídico de todos los espacios marítimos (la futura CONVEMAR de Montego Bay de 1982). La respuesta del Gobierno español, enviada en junio de 1970, señaló la necesidad de un nuevo esfuerzo para llegar a una regulación internacional del medio marino, especialmente para precisar los límites entre los distintos espacios marítimos y completar el régimen aplicable a cada uno de ellos¹⁶. Dada la complejidad y conexión de las cuestiones planteadas, ese esfuerzo de codificación debería hacerse de una

¹³ Glennys J. Young; *Spain and the Early Cold War: The «Isolation Paradigm» Revisited*. Journal of Cold War Studies 2022; 24 (3): 43–79. Massachusetts Institute of Technology Press Direct https://doi.org/10.1162/jcws_a_01088

¹⁴ Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 386*, 4 de noviembre 1950, A/RES/386(V) (1950) <https://digitallibrary.un.org/record/209546?ln=en>

¹⁵ Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 2340(XXII), de 1 de diciembre de 1967, [*Examination of the question of the reservation exclusively for peaceful purposes of the sea-bed and the ocean floor, and the subsoil thereof, underlying the high seas beyond the limits of present national jurisdiction, and the use of their resources in the interests of mankind*]. DOAG. Nueva York, 1968 <https://digitallibrary.un.org/record/659850?ln=en>

¹⁶ Yturriaga Barberán, J. A. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*. 1ª ed. 2022. Madrid, Publicaciones Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pág. 15.

manera holística, sin limitación temática¹⁷. Cuando en 1970 la AGNU adoptó la resolución 2750 (XXV) para convocar en 1973 la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión de Fondos Marinos se convirtió en Comisión Preparatoria de la Conferencia y el número de sus componentes se elevó a 86 miembros, incluyendo ya a España¹⁸. Así, España se pronunciaba a favor de la convocatoria de una Conferencia General sobre el Derecho del Mar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, siendo por tanto uno de los impulsores de la CONVEMAR.

En 1971, reforzando así el interés de España en participar de forma activa en la codificación del Derecho Internacional del Mar, España se adhirió a los Convenios de Ginebra de 1958 con diversas declaraciones interpretativas relativas a Gibraltar y otras de carácter técnico. Comenzó entonces también un importante desarrollo normativo español relacionado con la materia. Así, aún hoy vigentes encontramos diversos instrumentos, enmarcados dentro del Derecho Marítimo, que son compatibles con los instrumentos internacionales en la materia ratificados por España, como la Ley 10/1977 del 4 de enero sobre el Mar Territorial¹⁹, la Ley 15/1978 del 20 de febrero sobre la ZEE española²⁰, la Ley 27/1992 del 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina mercante²¹ y finalmente la tan esperada Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR)²².

En cualquier caso, durante las negociaciones para la firma de la CONVEMAR de 1982 diversas pretensiones jurídicas fueron consideradas por el Estado español como lesivas para sus intereses nacionales, en particular las cuestiones relativas al estrecho de Gibraltar y las aguas colindantes al peñón dada la particular situación jurídica del mismo derivada del Tratado de Utrecht de 1713. De ahí que la delegación española, liderada por el diplomático español José Manuel Lacleta y Muñoz²³, se abstuviera en la votación del CONVEMAR de 1982. España firmó la CONVEMAR el 4 de diciembre de 1984, pero aprovechó entonces los bloqueos relativos a la codificación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos para no ratificarla. Sin embargo, tras el Acuerdo Relativo a la parte XI

¹⁷ Nota del Gobierno de España al Secretario General de la ONU en relación con la convocatoria de una Conferencia general sobre el Derecho del Mar. En Yturriaga Barberán, J. A. *La actual revisión del Derecho del Mar: Una perspectiva española. Textos y Documentos*; Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974. Vol. II (2), pp. 357-358.

¹⁸ Yturriaga Barberán, J. A. Op. cit. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*, pág. 16.

¹⁹ Ley 10/1977 del 4 de enero sobre el Mar Territorial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-465>

²⁰ Ley 15/1978 del 20 de febrero sobre la ZEE española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-5340>

²¹ Ley 27/1992 del 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina mercante. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26146>

²² Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877>

²³ Yturriaga Barberán, J. A. Op. cit. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*, pág. 110.

sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos alcanzado en 1994 y la ratificación masiva del convenio por parte de otros Estados al haberse considerado superados los escollos, la posición española se tornó impracticable. Fue en ese momento cuando España decidió ratificarla, lo que se produjo en 1996, siendo el instrumento de ratificación publicado el 15 de enero de 1997²⁴; eso sí, con seis declaraciones interpretativas esencialmente relativas a las aguas de Gibraltar y a la necesidad de reciprocidad a la hora de permitir faenar en la Zona Económica Exclusiva a buques pesqueros extranjeros.

Desde entonces España ha sido también actor activo en el desarrollo posterior del reciente Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (Convención BBNJ, *Biodiversity Beyond National Jurisdiction*, por sus siglas en inglés) de 2023 y que se había retrasado por discrepancias sobre los derechos de pesca²⁵. En este caso, fue la delegación liderada por D. Agustín Santos Maraver, Representante Permanente de España ante Naciones Unidas, la encargada de firmar y ratificar dicha convención²⁶.

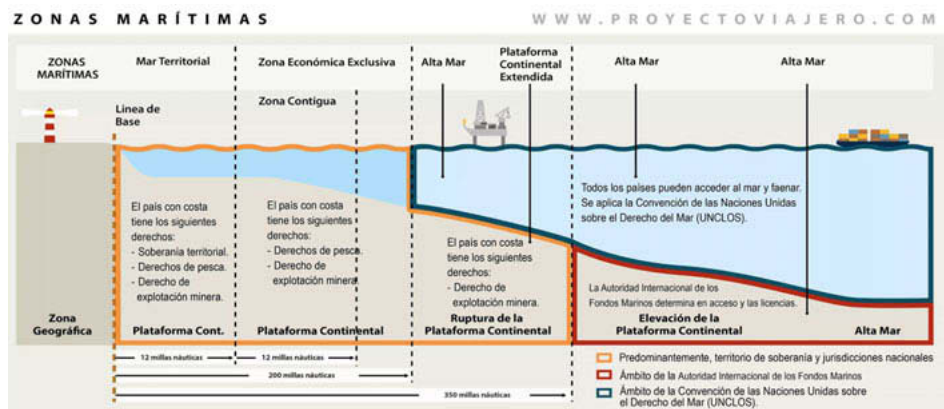
²⁴ Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>

²⁵ Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/177/31/PDF/N2317731.pdf?OpenElement>

²⁶ Asamblea General de Naciones Unidas, *Intergovernmental conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction*, 3 de abril de 2023; https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/bbnj5-_provisional_list_of_participants_as_of_3_april_2023.pdf

3. Los espacios marítimos definidos en la CONVEMAR

No es objeto de estudio de este Trabajo de Fin de Máster describir detalladamente la definición y delimitación de cada uno de los espacios marinos establecidos en la CONVEMAR de 1982²⁷. Sea suficiente y a modo informativo la siguiente ilustración:



FUENTE: www.proyectoviajero.com

Sí es reseñable sin embargo el hecho de que la CONVEMAR de 1982 define y codifica tres nuevos espacios no presentes en instrumento internacional anterior: las aguas archipielágicas, la Zona Económica Exclusiva (en adelante ZEE) y la Zona Internacional de los Fondos Marinos (en adelante ZIFM). Todas ellas pueden tener algún tipo de relación de superposición o delimitación con la plataforma.

Además, es conveniente e interesante para el objeto de nuestro estudio realizar una somera clasificación de los espacios marinos atendiendo al grado de soberanía que los Estados ribereños poseen sobre ellos:

- a) Bajo la soberanía plena de los Estados ribereños se encuentran las aguas interiores y el mar territorial.
- b) Bajo soberanía limitada de los Estados ribereños se encuentran la zona contigua, la plataforma continental, la ZEE y las aguas archipielágicas.
- c) Finalmente fuera de la soberanía nacional de ningún Estado encontramos el alta mar y la ZIFM).

²⁷ Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

Así vemos que la soberanía de los Estados ribereños sobre la Plataforma Continental es limitada, pero superior a la soberanía sobre el Alta Mar o la ZIFM, donde es nula. Esto es importante porque cuando un Estado ribereño solicita la ampliación de su plataforma continental generalmente se hace en detrimento de estos espacios regidos por el principio de no apropiación.

Finalmente conviene hacer referencia a las líneas de base marítimas, que son las líneas cartográficas utilizadas para definir cada uno de estos espacios. La forma en que se trazan estas líneas es de vital importancia y ha dado lugar a contenciosos entre Estados fronterizos respecto a la delimitación de sus espacios marinos.

La CONVEMAR señala en su artículo 8.1 que las líneas de base marítimas separan las aguas interiores del mar territorial. De acuerdo con el artículo 5 de la CONVEMAR, la línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar escorada a lo largo de la costa: así, esta línea paralela a la costa constituye el límite interior del mar territorial. Además, el artículo 6 señala que en los lugares en que la costa tenga profundas escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de ella y situadas en su proximidad inmediata, puede adoptarse el método de las líneas de base rectas para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial. Existe un gran número de reglas y excepciones técnicas establecidas por la CONVEMAR para el trazo correcto de líneas de base rectas teniendo en cuenta accidentes geográficos complejos a lo largo de la costa como pueden ser islas, bahías, rías, islotes o atolones. En cualquier caso, desde estas líneas de base se miden los diferentes espacios marítimos de soberanía del Estado ribereño.

4. Las particularidades de la codificación de la plataforma continental

La codificación de la plataforma continental estuvo precedida por su generalización en la práctica, el desarrollo de tecnologías de explotación submarina, la Declaración Unilateral estadounidense conocida como la Proclamación Truman de 1945 (que proclamó que Estados Unidos considera recursos del lecho y subsuelo de plataforma continental bajo su soberanía)²⁸ y la Declaración trilateral de Santiago de Ecuador, Perú y Chile de 1952²⁹.

En el ámbito multilateral, la Convención sobre la Plataforma de 1958 de la Segunda Conferencia de Naciones Unidas establecía su extensión hasta la isóbata máxima de 12 millas náuticas de profundidad. Sin embargo, la posterior CON-

²⁸ Proclamación Truman 2667 del 28 de septiembre de 1945 https://www.gc.noaa.gov/documents/gcil_proc_2667.pdf

²⁹ Declaración de Santiago, 18 de agosto de 1952 <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/DeclaraciondeSantiago1952.pdf>

VELMAR de 1982 modificó este criterio. Así, en su artículo 76.1 se establece que *la plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia*³⁰. Más adelante, los apartados 76.5 y 76.6 hacen referencia a un límite máximo de 350 millas náuticas desde la línea de base del mar territorial. Es esta última extensión la que se conoce como plataforma continental ampliada y sólo se permite que sea declarada por los Estados ribereños que cuentan con las condiciones geográficas estipuladas, como Argentina, Australia, Canadá o India³¹.

Por tanto, en la actualidad la plataforma continental de dos Estados con costas frente a frente se rige en primer lugar por acuerdo bilateral entre los mismos, pero en su defecto ha de atenerse a los instrumentos de los que esos Estados forman parte, que pueden establecer criterios diferentes. Así, el Convenio sobre Plataforma Continental de la Conferencia de Ginebra 1958 establece el criterio de la equidistancia en su artículo 6.2, mientras que la CONVEMAR de 1982 establece la delimitación en base al Principio de la equitatividad de acuerdo con su artículo 83.

En cualquier caso, los Estados ribereños tienen una soberanía limitada sobre este espacio, atribuyéndoseles derechos *de soberanía*³² para la exploración y explotación de recursos naturales vivos (especies sedentarias o con contacto constante con el lecho) y no vivos (minerales, hidrocarburos...) y derechos exclusivos para construir, reglamentar y utilizar islas artificiales, instalaciones y estructuras, establecer zonas de seguridad en torno a ellas y regular perforación del subsuelo, incluye construcción túneles. Estos derechos están limitados por las Libertades del Mar detalladas en el artículo 87 de la CONVEMAR³³, con la excepción de la libertad de pesca, y por tanto no afectan al régimen de las aguas suprayacentes o al espacio aéreo suprayacente. Los Estados ribereños no deben tampoco entorpecer la navegación o los derechos y libertades del resto de Estados en este espacio o impedir el tendido y conservación cables y tuberías submarinos. Vemos así que existen ciertos límites a lo que un Estado ribereño puede hacer o no hacer en su plataforma continental.

³⁰ El artículo 76 de la CONVEMAR se ofrece en su integridad en el Anexo I.

³¹ Jiménez García-Carriazo, Ángeles. La ampliación de la plataforma continental más allá de las doscientas millas marinas. Especial referencia a España. 2018. Primera Edición. Dykinson, S.L. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv301h2c>

³² En puridad los Estados ribereños no tienen soberanía sobre la plataforma pero es la terminología que se utiliza.

³³ El artículo 87 de la CONVEMAR se ofrece en su integridad en el Anexo II.

Capítulo III

CUESTIONES PRELIMINARES

1. La plataforma continental española actual

Como hemos visto, la gran extensión costera española, con 7.880 kilómetros, nos haría pensar en la posible existencia de una gran plataforma continental. Sin embargo, las características geográficas de los fondos marinos adyacentes a la costa española no sostienen estas pretensiones.

En el Mediterráneo, al ser un mar interior, no existen taludes abruptos como en el Océano Atlántico. Bordeando la parte oriental y meridional de la Península Ibérica hay dos cuencas neógenas cubiertas por el Mar Mediterráneo, el Surco de Alborán y el Surco de Valencia o Cuenca Catalano-Balear, ambas pertenecientes al espacio marítimo español, pero donde en ninguna zona se superan los 3.500 metros de profundidad.

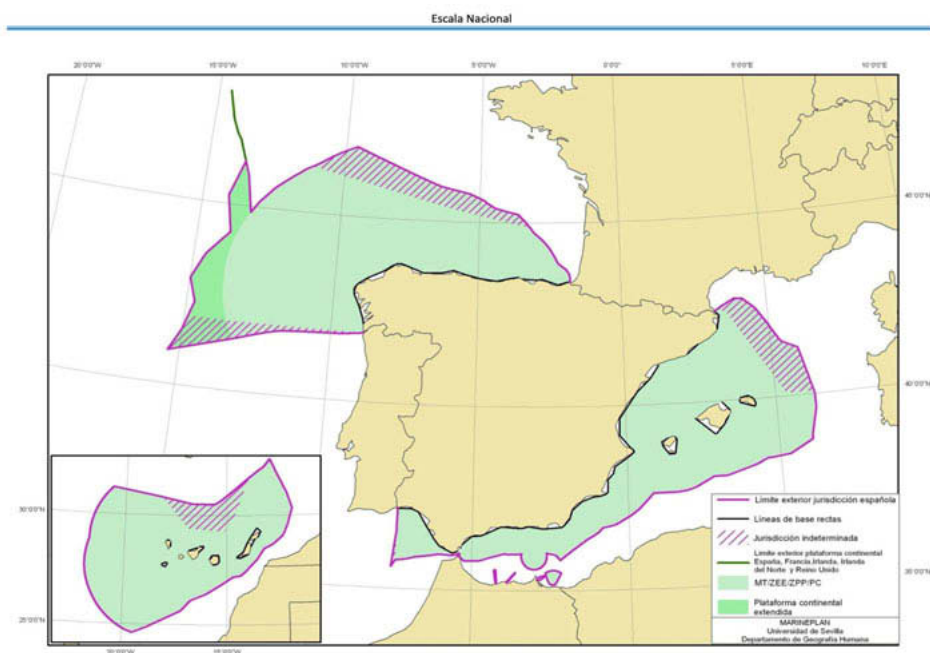
En el Atlántico España apenas posee una plataforma continental natural, pues el margen exterior desciende abruptamente. En el golfo de Cádiz la zona de menor profundidad también es bastante ancha, aunque se estrecha ostensiblemente en el mar de Alborán, pasándose a ensancharse de nuevo en la parte oriental de la Plataforma Levantina.

Por lo tanto, las características geográficas peninsulares no son propicias a una reclamación de ampliación en el Mediterráneo. Además, la proximidad con los Estados ribereños vecinos implica también la imposibilidad no ya de una plataforma ampliada, sino igualmente de una plataforma normal de 200 millas náuticas. La realidad geológica impone la posibilidad de solicitar la ampliación tan sólo en el noroeste peninsular y en los alrededores del archipiélago canario.

2. Las zonas susceptibles de ampliación

Puesto que la CONVEMAR ofrece la posibilidad de solicitar la ampliación de la plataforma continental en aquellas zonas donde las características geoló-

gicas lo permitan, sería irresponsable para España y cualquier otro Estado parte de la convención el no hacerlo. Incluso teniendo en cuenta la imposibilidad de explotación económica, la solicitud debe presentarse por razones de responsabilidad, de prestigio y, cómo no, por la esperanza de que en algún momento futuro el descubrimiento y abaratamiento de nuevas técnicas permitan la explotación económica de esos espacios o surjan nuevos intereses.



FUENTE: Atlas para la planificación nacional marítima de la Universidad de Sevilla
<http://hurricane.us.es/atlas/escalanacional/presentacion.pdf>

Para ello, en primer lugar era necesario, sin tener en cuenta consideraciones económicas de ningún tipo, establecer las pretensiones españolas de la forma más detallada y exhaustiva posible teniendo en cuenta los criterios geológicos establecidos en la CONVEMAR. De esta forma, el Ministerio de Asuntos Exteriores se puso en contacto con investigadores del Instituto Geológico Nacional (en adelante, IGN) y del Instituto Español de Oceanografía (en adelante, IEO) para cartografiar el fondo marino y mejorar las prospecciones en aquellos lugares donde la información fuese menos precisa. El primer informe fue responsabilidad de Teresa Medialdea Cela y Luis Somoza Losada, ambos investigadores del IGN y que formaron parte de la delegación española en la primera solicitud de 2006³⁴.

³⁴ Somoza, Luis y Medialdea, Teresa. La ampliación de la plataforma continental en España; coord. por Rafael García Pérez, Paulo Neves Coelho, Teresa Ferreira Rodrigues, 2017, ISBN 9789898647986.

Como veremos más adelante, finalmente, España lanzó tres propuestas de ampliación: una en el Cantábrico y dos en el Atlántico (como hemos visto en el caso del Mediterráneo no había opción de extensión debido a que sus límites ribereños son menores a las 200 millas náuticas).

Espacios marinos bajo jurisdicción española antes del establecimiento de la plataforma ampliada	
Aguas interiores	14.679 km ²
Mar territorial	101.700 km ²
Zona contigua	117.216 km ²
Zona Económica Exclusiva	758.253 km ²
Zona de protección de pesca	190.582 km ²
Plataforma continental en el Mar de Alborán	14.019 km ²
Total espacios marinos bajo jurisdicción española	1.196.449 km²

FUENTE: elaboración propia a partir del «Atlas para la planificación nacional marítima» de la Universidad de Sevilla

<http://hurricane.us.es/atlas/escalanacional/presentacion.pdf>

La primera en el Mar Cantábrico y Mar Céltico, conjuntamente con Francia, Reino Unido, e Irlanda, comprendía una extensión de 79.000 kilómetros cuadrados que se ha llamado área FISU (denominación que resulta de tomar las iniciales de los nombres en inglés de los cuatro Estados participantes, a saber *France, Ireland, Spain* y *United Kingdom*). La segunda en Galicia comprende una extensión de alrededor de 56.000 kilómetros cuadrados. La tercera es la relativa a Canarias, donde España solicita una extensión de 220.000 kilómetros cuadrados al oeste del archipiélago que contiene el monte submarino Tropic, rico en cobalto, níquel y tierras raras. En total, España ha solicitado una ampliación de unos 355.000 kilómetros cuadrados a su extensión actual.

Posibles ganancias territoriales resultantes de la ampliación de la plataforma continental	
Plataforma continental ampliada en Mar Céltico y Golfo de Vizcaya	~ 79.000 km ²
Plataforma continental ampliada en Galicia	~ 56.000 km ²
Plataforma continental ampliada en Canarias	~ 220.000 km ²
Total	355.000 km²

FUENTE: elaboración propia a partir de datos aportados por la CLPC.
http://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm

3. Interés en la ampliación de la plataforma continental española

La plataforma continental es un espacio marino donde a menudo se pueden encontrar importantes materias primas biológicas, energéticas y mineras. Las expectativas por tanto se centran en tres sectores de explotación: los recursos biológicos, los recursos mineros (principalmente metales y fósforo, pero también algunas tierras raras) y los recursos energéticos (gas y petróleo)³⁵.

Sin embargo, la plataforma continental española es estrecha y desafortunadamente las prospecciones actuales no han confirmado una riqueza en estos recursos lo suficientemente interesante para justificar inversiones comerciales importantes. Analizamos a continuación estos tres grandes sectores y su potencial de explotación en la plataforma continental española.

Respecto a la explotación de recursos biológicos, en este caso el más relevante es el sub-sector de la explotación genética marina, pues aunque se considera que la plataforma continental es el espacio marítimo más rico en recursos pesqueros por su cantidad y diversidad biológica, su explotación económica no reporta un gran retorno a la inversión³⁶. Aunque existen grandes compañías farmacéuticas y de biotecnología españolas líderes a nivel internacional³⁷ especializadas en la explotación genética de recursos marinos, como Grifols, PharmaMar, Biobide, ADL Biopharma, Oryzon o el Grupo Zendal, por el momento parece que las condiciones de la plataforma continental española no son propicias a su actividad. Sin embargo, es muy posible que a medida que mejoran las tecnologías de prospección e investigación se descubra la existencia de especies de interés para esta industria que habiten en áreas bajo la jurisdicción española. Está previsto que para 2025 el mercado mundial de biotecnología marina alcance una cifra de negocio de 6.400 millones de dólares³⁸ por lo que la existencia de empresas españolas líderes en el sector apunta hacia una posible mejora del interés comercial en este espacio.

Respecto a la explotación de recursos energéticos, en primer lugar debemos señalar que el espacio terrestre español no es rico en estos recursos, contando tan sólo con el pequeño yacimiento de gas descubierto en 2010 en Viura (La Rioja) y los igualmente escasos yacimientos de petróleo en Ayoluengo (Burgos),

³⁵ García Pérez, Rafael. *La ampliación de la plataforma continental de España*. 1ª ed. (2023), Aranzadi. pág. 186

³⁶ De Santo, E. M. *Militarized marine protected areas in overseas territories: conserving biodiversity, geopolitical positioning, and securing resources in the 21st century*. (2020), Ocean Coast. Manag., pág. 184. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2019.105006>

³⁷ Asociación Española de Bioempresas, Informe anual 2022 <https://asebio.com/conoce-el-sector/informe-asebio>

³⁸ Blasiak, R; Jouffray J.B.; Wabnitz, C; Sundström, E; Österbloma, H; «Corporate control and global governance of marine genetic resources», Science Advances, vol. 4 (6) (2018).

descubierto en 1964, y otros como los de Boquerón o Casablanca³⁹; de hecho, en los últimos años España ha importado prácticamente la totalidad de sus necesidades de gas y petróleo⁴⁰. Las condiciones distintas de los espacios marinos apuntan a posibles nuevos descubrimientos de yacimientos, si bien hasta la fecha nada hace pensar que fueran de un volumen importante. Desde 2009 a 2014 se aprobaron 103 permisos de investigación (nacionales y autonómicos)⁴¹, pero en su mayoría se extinguieron por desistimiento de las empresas al no obtener el beneficio económico esperado⁴². Desde entonces, el gobierno español no ha recibido solicitudes para la exploración de hidrocarburos en espacios marinos bajo soberanía española y sólo dos, de forma efímera, en tierra firme, ambos de carácter autonómico: en Asturias (proyecto Llámana, de Hunosa y Volta Energy) y en Aragón (Barbastro y Monzón); el primero fue suspendido por falta de viabilidad económica y el segundo por la prohibición de aplicar técnicas de *fracking*⁴³. A la falta de rentabilidad de estos proyectos se le sumó el rechazo ciudadano por cuestiones medioambientales. Tras el cierre de la central nuclear de Garoña también fue determinante el cierre del depósito submarino de gas construido en Castellón (Castor) en 2014⁴⁴. Finalmente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, aprobada en el marco de la Agenda 2030, ha supuesto el fin de la exploración y explotación de hidrocarburos en España⁴⁵.

Respecto a la explotación minera submarina en España, el interés se centra principalmente en la extracción de metales (incluidos algunos relativamente escasos en las zonas terrestres) y fósforo. De acuerdo con las estimaciones más fiables⁴⁶, las reservas submarinas de estos elementos multiplicarían con creces a las accesibles desde yacimientos terrestres.

³⁹ Puche Riar, O; Navarro Come, J; *Una historia de la exploración y producción de hidrocarburos en España*; (2019) INHIGEO, SEDPGYM https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Navarro-3/publication/340399397_Una_historia_de_la_exploracion_y_produccion_de_hidrocarburos_en_Espana/links/5e8727d292851c2f527841ba/Una-historia-de-la-exploracion-y-produccion-de-hidrocarburos-en-Espana.pdf

⁴⁰ Secretaría de Estado de Energía; *Balance Energético de España 1990-2019*, publicado el 1 de septiembre 2023. https://energia.gob.es/balances/Balances/balancedeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-2021_v0.pdf

⁴¹ García Pérez, Rafael. Op. cit *La ampliación de la plataforma continental de España*. pág. 190

⁴² El País, *Ya nadie busca petróleo ni gas en España*, 27 de abril de 2019; https://elpais.com/economia/2019/04/26/actualidad/1556300916_182695.html

⁴³ García Pérez, Rafael. Op. cit *La ampliación de la plataforma continental de España*. pág. 190

⁴⁴ Europapress, *El Gobierno anuncia que dismantelará definitivamente el almacén de gas Castor y aprobará el proyecto en pocas semanas*, 29 enero 2019 <https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-gobierno-anuncia-desmantelara-definitivamente-almacen-gas-castor-aprobara-proyecto-pocas-semanas-20190129124405.html>

⁴⁵ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447

⁴⁶ Hein, R. J.; Mizell, K. ; Koschinsky, A.; Conrad, T. A., *Deep-ocean mineral deposits as a source of critical metals for high- and green- technology applications: Comparison with land-based resources*, Ore Geology Reviews, vol. 51 (2013), pp. 1-14, p. 11; <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S016913681200234X>

Por el momento en las aguas bajo jurisdicción española han sido identificados cinco tipos de yacimientos mineros submarinos⁴⁷:

- a) Nódulos polimetálicos, en el Banco de Galicia y en el Cantábrico.
- b) Costras de ferromanganeso en la cordillera submarina al suroeste de las Islas Canarias conocida como Las Abuelas, que contiene el célebre monte Tropic.
- c) Depósitos de sulfuros polimetálicos en el entorno del archipiélago canario.
- d) Fosforitas, rocas sedimentarias ricas en fósforo a menudo presentes en las cortezas de ferromanganeso en el Banco de Galicia y en Las Abuelas.
- e) Placeres marinos, acumulaciones minerales sedimentarias que pueden incluir presencia significativa de metales poco frecuentes como el nio-bio, tantalio, titanio, torio o metales preciosos como el oro. Estos son los únicos yacimientos que se encuentran situados próximos a la costa, dentro del mar territorial, frente al litoral de Almería, Galicia y Murcia.

Pero al igual que en el sector de la explotación de hidrocarburos, el gobierno español también ha establecido importantes restricciones legales para la explotación comercial de estos yacimientos, aunque no los prohíbe en su totalidad como en el anterior caso. El Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo, que modifica el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas⁴⁸ introduce importantes restricciones al condicionar la extracción a su viabilidad medioambiental, pero no impide la exploración ni la explotación futura de yacimientos mineros submarinos bajo soberanía española. Una prohibición expresa de esta actividad sí estaba contemplada en la propuesta de reforma de la Ley minera de 1973 presentada ante el Congreso de los Diputados presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común en 2022, pero finalmente no salió adelante⁴⁹.

En cualquier caso, el conocimiento actual sobre la riqueza mineral submarina de España es limitado y los indicios apuntan a que las posibles explotaciones mineras puedan realizarse en zonas más próximas a las costas que, como en el caso del Golfo de Cádiz o frente a las costas de Murcia, presentan unas condiciones de profundidad y accesibilidad menos exigentes y se encuentran en espacios marítimos donde el Estado ejerce su plena soberanía.

⁴⁷ Ecologistas en Acción, *Ojos que no ven... La minería submarina en España*, publicado en junio 2022. <https://www.ecologistasenaccion.org/148756/informe-ojos-que-no-ven-la-mineria-submarina-en-espana/>

⁴⁸ Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-6050#:~:text=A-2022-6050->

⁴⁹ Boletín Oficial de las Cortes Generales 29 de abril 2022, 122/000216 Proposición de Ley de modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-238-1-C1.PDF

4. La prueba de pertenencia

La prueba de pertenencia se emplea para determinar el derecho de un Estado ribereño a trazar los límites exteriores de su plataforma continental en consonancia con la prolongación natural de su territorio continental hacia el margen continental exterior o hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base, que marcan el inicio del mar territorial.

Si un Estado es capaz de demostrar ante la Comisión que la extensión natural de su masa continental sumergida alcanza el borde exterior del margen continental más allá de las 200 millas náuticas basadas en el criterio de la distancia, se le permite trazar los límites exteriores de su plataforma continental mediante la aplicación del conjunto de normas detalladas en el Artículo 76 de la CONVEMAR.

En contraste, si un Estado no puede demostrar a la Comisión que la prolongación natural de su territorio continental sumergido se extiende más allá de las 200 millas náuticas según el criterio de la distancia, se establecerá automáticamente el límite exterior de su plataforma continental hasta esa distancia. En esta situación, los Estados ribereños no están obligados a proporcionar información sobre los límites de la plataforma continental a la Comisión, y esta última no tiene la autoridad de emitir recomendaciones sobre dichos límites. La Comisión considera que la prueba de legitimidad para ampliar la plataforma continental y el método para trazar sus límites exteriores son cuestiones distintas pero que se complementan entre sí.

La Comisión ha establecido como criterio *sine qua non* para establecer la prueba de pertenencia que se cumplan las características geológicas y geomorfológicas definidas en el artículo 76.3. La aplicación de otros criterios no sería coherente con las disposiciones de la CONVEMAR en relación con el trazado de los límites exteriores de la plataforma continental y si se establecieran otros criterios adicionales podrían establecer un precedente legal no contemplado en la CONVEMAR y generar una incertidumbre innecesaria, aumentando los gastos y el tiempo de preparación de solicitudes para los Estados.

Conviene señalar que para la delimitación de la plataforma y demostrar la prueba de legitimidad se emplean dos fórmulas distintas pero complementarias que se encuentran descritas en el artículo 76.4 de la CONVEMAR (disponible en el Anexo I). La primera de ellas, denominada fórmula Hedberg o de la distancia, calcula el límite de la plataforma continental ampliada trazando una línea creada mediante puntos fijos posicionados a no más de 60 millas marinas de distancia del pie del talud continental; se encuentra descrita en el artículo 76.4 i). La segunda, denominada fórmula Gardiner o del espesor sedimentario, calcula el límite de la plataforma continental ampliada trazando una línea por puntos fijos situados donde el espesor de las rocas sedimentarias mide, como mínimo, el equivalente al 1 % de la distancia más corta entre dicho punto y el pie del talud; se encuentra descrita en el artículo 76.4 ii). Ambas fórmulas han sido utilizadas para el trazado

de la plataforma continental ampliada española, si bien la fórmula Hedberg, por la mayor sencillez en la obtención de los datos necesarios, se ha utilizado de forma mayoritaria en las tres solicitudes por el Grupo Científico y Técnico para la Extensión de la Plataforma Continental. La fórmula Gardiner tan sólo se ha utilizado en un porcentaje muy pequeño para el cálculo de los límites de la plataforma continental ampliada española.

5. Problemas técnicos y jurídicos

La determinación de los límites de la plataforma continental ampliada no resuelve por completo las complicaciones vinculadas a definir los confines de esta región marítima. La necesidad de establecer esos límites en relación con Estados vecinos que comparten costas opuestas o adyacentes, así como en situaciones donde se superponen las áreas de expansión de las plataformas continentales entre Estados limítrofes, añade un nivel adicional de complejidad que puede generar cierta incertidumbre legal, pues la CONVEMAR carece de un procedimiento claro para resolver conflictos de intereses en tales circunstancias, dejando la resolución en manos de los Estados involucrados que tienen a su disposición los medios de resolución pacífica de controversias del artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas.

Vemos así que se distinguen dos procesos separados: la fijación del límite exterior de la plataforma continental y la delimitación de los límites internacionales entre Estados que comparten plataformas continentales adyacentes. La interconexión entre estos procedimientos no está claramente delineada por la Convención, lo cual genera cuestionamientos sobre su relación: ¿son procedimientos independientes o están relacionados?, ¿deben llevarse a cabo en secuencia o en simultáneo?

La doctrina legal internacional ha introducido los términos «delineación» y «delimitación» para caracterizar estos dos procedimientos. Sin embargo, estos términos no están explícitamente definidos en la Convención y no han sido universalmente adoptados en la práctica. En las traducciones al español, se han utilizado términos más amplios como «determinación» y «delimitación», lo que potencialmente complica la comprensión del concepto⁵⁰.

La delineación hace referencia a establecer los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de un Estado ribereño, fundamentándose en las sugerencias proporcionadas por la Comisión de Límites. En general, esta línea separa la jurisdicción estatal del inicio de la Zona Económica Exclusiva. En contraposición, la delimitación se ocupa de trazar la línea de

⁵⁰ Reglamento Comisión de Límites publicado el 18 de abril 2008. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/309/26/PDF/N0830926.pdf?OpenElement>

demarcación entre dos o más Estados ribereños que comparten costas enfrentadas o adyacentes, resolviendo las superposiciones que puedan surgir debido a la expansión de las plataformas continentales más allá de las 200 millas náuticas. En estos casos, la Convención establece que la delimitación debe lograrse a través de un acuerdo entre los Estados involucrados.

Estos dos procedimientos conllevan la definición de una línea para precisar el límite geográfico de la jurisdicción estatal. No obstante, si un Estado busca trazar los límites de su plataforma continental ampliada, debe presentar una solicitud ante la Comisión de Límites y establecer el límite exterior conforme a sus sugerencias. En contraste, si un Estado busca delimitar su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, debe abordar directamente el asunto con los Estados vecinos, sin necesidad en muchos casos de recurrir a la Comisión de Límites para iniciar el proceso. La delineación se lleva a cabo de manera unilateral, mientras que la delimitación exige un consenso entre los Estados involucrados.

Esta perspectiva encuentra respaldo en el derecho de los tratados, las prácticas estatales y las decisiones de los tribunales internacionales⁵¹. Por lo tanto, contradice la noción de que los Estados deban primero delinear la plataforma continental antes de abordar su delimitación. Dado que son dos procedimientos distintos, no existe una secuencia cronológica entre ellos. Los Estados no están compelidos a seguir un itinerario predefinido al fijar los límites de la plataforma continental exterior, y tienen la flexibilidad de escoger enfoques diversos según su situación.

Finalmente es necesario recordar que la CLPC no es un órgano jurisdiccional como sí lo es el Tribunal Internacional de Derecho del Mar de Hamburgo, por lo que sus recomendaciones carecen de la fuerza jurídica para resolver disputas entre partes a menos que estas decidan llegar a un acuerdo entre sí. Así, tanto para la plataforma continental como para la Zona Económica Exclusiva, la Convención establece que la delimitación debe lograrse mediante acuerdo mutuo entre las partes involucradas, guiándose por principios de equidad y conforme al Derecho Internacional. Por tanto, la demarcación final de los límites de la plataforma continental entre Estados solo puede lograrse a través de acuerdo entre los Estados afectados a través de negociaciones bilaterales o, en el caso de desacuerdo, por medio de un tribunal judicial si ambas partes así lo acuerdan. De hecho, el Anexo II del Reglamento de la CLPC establece en su artículo 5 que la CLPC se inhibirá de conocer solicitudes de ampliación donde exista una controversia entre Estados vecinos; es por tanto una condición imprescindible para solicitar la extensión de la plataforma continental.

⁵¹ Magnússon, B.M., *The continental shelf beyond 200 nautical miles: delineation, delimitation and dispute settlement*, Brill, Nijhoff, Lieden 2015.

Artículo 5 del Anexo II del Reglamento de la CLPC.

a) En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no examinará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia. No obstante, la Comisión podrá examinar una o varias presentaciones respecto de las zonas objeto de controversia con el consentimiento previo de todos los Estados Partes en ella.

b) Las presentaciones hechas ante la Comisión y las recomendaciones que ésta formule sobre aquéllas deberán entenderse sin perjuicio de la posición de los Estados Partes en una controversia territorial o marítima.

En lo que respecta a los principios que guían la delimitación entre Estados de la plataforma continental ampliada, son los mismos que se aplican a la delimitación de la plataforma continental dentro de las 200 millas náuticas. La regla de la equidistancia se emplea en ambos casos, aunque no es un principio inamovible. En circunstancias particulares, se deben considerar factores pertinentes como islotes o la relación entre la longitud de las costas y el área de la plataforma continental. El Derecho Internacional no prescribe un método único de delimitación, sino que demanda que sea equitativo y tome en cuenta todas las circunstancias para lograr un resultado justo.

Adicionalmente, la ausencia de recomendaciones de la Comisión de Límites no impide que un tribunal internacional determine la delimitación de la plataforma continental entre Estados vecinos. En la práctica, los tribunales han realizado delimitaciones aun cuando la Comisión no haya formulado recomendaciones. A pesar de que la Comisión de Límites brinda orientación y verifica la información, los tribunales pueden dictar resoluciones basadas en la información proporcionada por los Estados en sus presentaciones.

La Comisión de Límites enfrenta presiones significativas debido a la acumulación de tareas, las dificultades cada vez mayores para evaluar las presentaciones y la restricción de recursos humanos. Resulta claro que la carga de trabajo no fue adecuadamente evaluada al momento de su creación durante la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, y su labor se ha vuelto más compleja con el tiempo. En vista de este retraso, las acciones diplomáticas entre Estados vecinos para lograr acuerdos en la delimitación de la plataforma continental deberían recibir mayor prioridad.

En resumen, la delineación y la delimitación de los límites de la plataforma continental son procesos diferentes. La Convención establece que deben abordarse de forma independiente y, aunque la Comisión de Límites tiene un papel importante en la delineación, no está involucrada en la delimitación. Los Estados cuentan con flexibilidad en sus enfoques y no están constreñidos a una secuencia específica al buscar acuerdos con Estados vecinos. Los principios de delimitación son análogos a los aplicados en la plataforma continental dentro de las 200 millas

náuticas, pero la equidistancia no es un principio absoluto y se deben considerar las circunstancias particulares de cada caso.

Como veremos a continuación, en la solicitud española para extender su plataforma en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya se evitó la aparición de controversias mediante una presentación conjunta y estrecha colaboración con Francia, Irlanda y Reino Unido. Más problemas, aunque por el momento salvables, surgieron en la solicitudes para la ampliación de la plataforma continental en el Atlántico y el Área de Interés Conjunta con Portugal y para la del archipiélago canario con Marruecos.

6. El procedimiento de solicitud de ampliación

6.1 Fundamento jurídico

El artículo 76 de la CONVEMAR de 1982 establece la posibilidad de que los Estados parte amplíen su plataforma continental de 200 millas náuticas hasta las 350 millas náuticas en aquellos lugares donde las características geomórficas del suelo y subsuelo marino lo permitan. Estados como Canadá, India o Australia son candidatos obvios, pero existen otros Estados, como España, que si bien no parecen proyectar una gran plataforma continental, cuentan con ciertos puntos a lo largo de su costa que sí pueden ser susceptibles de reclamación⁵².

6.2 El órgano responsable: la Comisión de Límites

La CONVEMAR creó tres instituciones *ex novo* para hacer efectivas sus disposiciones: 1) el Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar, con sede en Hamburgo; 2) la Empresa (cuya misión era la gestión de la explotación de los recursos de los fondo marino en la ZIFM); y 3) la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante CLPC), que está integrada en la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Secretaría General de Naciones Unidas (DOALOS) y cuyo régimen jurídico se encuentra en el Anexo II de la CONVEMAR.

Es la última de estas instituciones la encargada de gestionar las solicitudes relativas a la extensión de la plataforma de los Estados ribereños. La CLPC fue creada con el doble propósito de examinar las solicitudes de ampliación de la plataforma continental que presenten los Estados ribereños, emitiendo recomendaciones, y ofrecer asistencia científica y técnica a los Estados que lo soliciten en la preparación de sus solicitudes.

⁵² Este artículo 76 se ha incluido en su integridad en el Anexo I.

Es necesario resaltar que la Comisión de Límites carece de competencias para establecer el límite exterior de la plataforma continental. Tampoco la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene competencias en este procedimiento. El derecho y la facultad de establecer los límites exteriores de la plataforma continental pertenecen en exclusiva a los Estados ribereños, en reconocimiento a sus derechos soberanos, tal y como señala el artículo 77.3 de la CONVEMAR.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental está integrada por veintiún miembros que han de ser expertos en geología, geofísica o hidrografía (art. 2.1, Anexo II CONVEMAR). Desempeñan sus funciones a título personal, aunque son elegidos por los Estados parte de la Convención entre sus nacionales, por mayoría de dos tercios, teniendo en consideración la representación equitativa de las distintas regiones geográficas.

Los miembros de la CLPC son elegidos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, como ha sido habitual en muchos casos. Tras la entrada en vigor de la Convención en noviembre de 1996, fueron elegidos los primeros miembros que integraron la Comisión de Límites en marzo de 1997, celebrando su primera sesión en junio de ese mismo año.

Desde su creación, la CLPC ha enfrentado problemas en el procedimiento de pago a sus miembros. Según el Anexo II de CNUDM (art. 5.2), es el Estado que propuso al miembro de la Comisión el responsable de su remuneración y gastos adicionales ocasionados en el desempeño de su trabajo. Algunos países en desarrollo han encontrado dificultades para cumplir con esta obligación. En la práctica, sólo los Estados tan sólo cubren los gastos por asistir a las sesiones de la Comisión, pero no los gastos ocasionados por el trabajo en las Subcomisiones. Ante esta situación, que podría resultar en una gran ineficacia en el trabajo de la CLPC, en el año 2000 se estableció un fondo fiduciario voluntario, bajo administración de DOALOS, para sufragar los costes de participación en las reuniones de la Comisión a los miembros de países en desarrollo⁵³.

Esta dependencia económica de los miembros de la Comisión de sus Estados enviantes ha sido objeto de críticas⁵⁴ pues puede suponer una dependencia de los intereses de esos estados y por tanto condicionar la objetiva imparcialidad de sus decisiones. La solución idónea sería que los gastos y salarios de los miembros de la CLPC fueran cubiertos íntegramente por Naciones Unidas como ocurre con el Tribunal Internacional de Derecho del Mar. Este cambio sin embargo exigiría una modificación del texto de la Convención, lo que supondría una renegociación de la CONVEMAR⁵⁵.

⁵³ Suárez, S.V., Bogdany, A. von; Wolfrum, R; *Commission on the Limits of the Continental Shelf* (eds.), A/RES/55/7, Nueva York, 30 de octubre de 2000. Max Planck Yearbook of United Nations Law, Vol. 14 (2010), pp. 131-168, p. 138.

⁵⁴ Francis, N. N. St., *The Continental Shelf Commission*, en Nordquist, M.; Moore, J. (eds.), *Oceans Policy: New Institutions, Challenges and Opportunities*, Martinus Nijhoff - Brill, Leiden 1999, pp. 141-146, p. 143.

⁵⁵ Suárez, *Commission on the Limits...*, op. cit., pp. 138-139.

En cualquier caso, los miembros de enviados por un Estado en particular no participan en las subcomisiones que analizan las presentaciones realizadas por el Estado del que son nacionales o si han asesorado a otro Estado en el proceso de elaboración de la presentación, aunque podrán participar en las discusiones generales. Igualmente, deberán de abstenerse en aquellos casos donde exista un conflicto de intereses entre su país y el Estado que realice la presentación. Por tanto, en el caso de las solicitudes españolas de ampliación no podría participar en su evaluación un miembro de la CLPC enviado por España. Se da la circunstancia sin embargo que ningún español ha formado parte de la CLPC y España nunca ha sufragado los gastos de cualquier otro miembro de otra nacionalidad. El mandato de los miembros de la CLPC comprendió desde 2017 a 2023, por lo que próximamente tendremos una CLPC renovada - presumiblemente de nuevo sin miembro español⁵⁶.

6.3 Plazo

Según el artículo 76 de la CNUDM, los Estados partes tienen la opción de solicitar la extensión de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas mediante el procedimiento establecido en dicho artículo. El plazo para presentar esta solicitud sin embargo, no se señala en este artículo, sino en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR. Dicho artículo establece que el plazo para extender los límites exteriores de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas tiene la obligación de presentar los detalles científicos y técnicos de dichos límites ante la CLPC *«lo antes posible y, en todo caso, dentro de los diez años posteriores a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado»*.

Puesto que la Convención entró en vigor en 1994, el plazo se agotaba en 2004 para la mayoría de Estados partes. Sin embargo, debido a que la CLPC no comenzó sus labores hasta mayo de 1997 y no estableció el procedimiento hasta 1999, resultaba manifiesto que el plazo inicialmente estipulado resultaba insuficiente. Ante las dificultades que los Estados ribereños enfrentaban al preparar sus presentaciones y considerando el limitado tiempo disponible, se propusieron diferentes alternativas en la Reunión de Estados partes de la Convención de 2001; finalmente se decidió extender el plazo⁵⁷. Así, tomando como referencia la fecha en que se aprobaron las Directrices de la CLPC, el 13 de mayo de 1999, se empezaron a contar los diez años desde entonces y no desde el momento de ratificación de cada Estado parte que hubiese ratificado la convención antes de ese día. Esta

⁵⁶ Naciones Unidas, *Miembros de la CLPC desde 1997 a 2023*. https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_members_1997_2017.htm

⁵⁷ Decisión SPLOS/72 del 29 de mayo de 2001 *sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR*. <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=es>

decisión se fundamentó en el derecho inherente del Estado ribereño sobre la plataforma continental adyacente, sin importar su ocupación o si había realizado una declaración expresa al respecto. Por tanto, la nueva fecha límite de expiración del plazo para aquellos estados que hubiesen ratificado la Convención antes del 13 de mayo de 1999 fue el 13 de mayo de 2009.

A pesar de esta moratoria, en la Reunión de Estados partes celebrada en 2009, se modificó la forma en que los Estados ribereños podían cumplir con esta obligación. Aunque el plazo de diez años y el punto de inicio se mantuvieron, se flexibilizó el formato de la presentación, que ya no necesitaba ser completa. Se permitieron presentaciones parciales que ofrecieran información preliminar indicativa sobre los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, así como una descripción del progreso y la fecha estimada para una presentación completa. Esta información preliminar no debía prejuzgar la presentación definitiva que el Estado ribereño pudiera realizar en el futuro.

Esta alternativa se diseñó especialmente para permitir a los países en desarrollo tener la opción de detener el reloj y evitar el agotamiento del plazo de forma demasiado prematura como para poder reunir los recursos económicos y técnicos necesarios para poder presentar sus solicitudes de ampliación. Dado que el Estado ribereño ostenta un derecho inherente sobre su plataforma continental como prolongación natural del territorio continental, se consideró que debe entenderse que este derecho no debería expirar debido al incumplimiento de un plazo.

No es de extrañar que la extensión del plazo original condujese a un notable aumento en las presentaciones realizadas cerca de la nueva fecha límite del 13 de mayo de 2009. A estas se sumaron presentaciones parciales, información preliminar proporcionada por los Estados y presentaciones formales adicionales que estos podrían realizar en el futuro. Para todos estos casos no se estableció un plazo específico.

Finalmente cabe recordar que la Comisión también debe considerar las presentaciones de aquellos Estados que se convirtieron en partes de la Convención después de 1999 y aquellos que podrían hacerlo en el futuro, para los cuales la fecha límite no es el 13 de mayo de 1999 sino diez años contados desde el momento de su ratificación de la Convención. En cualquier caso, la primera solicitud fue realizada por la Federación Rusa en el año 2001, seguida por Brasil y Australia en 2004, Irlanda en 2005 y Nueva Zelanda en 2006. Hasta septiembre de 2023, la CLPC ha recibido 93 solicitudes, junto con otras diez presentaciones revisadas⁵⁸.

⁵⁸ Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982; actualizada por última vez el 17/08/2023 https://www.un.org/Depts/los/cles_new/commission_submissions.htm

6.4 Documentación de la CLPC a disposición de los Estados ribereños para elaborar la solicitud

El Reglamento de la CLPC, cuya última versión es de 2008, cuenta con dos anexos:

- 1) Anexo I: relativo al tratamiento dado a aquellas presentaciones donde exista una controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes;
- 2) Anexo II: relativo a la confidencialidad.

Este documento, de uso interno de la CLPC, puede orientar a los Estados ribereños a la hora de realizar sus solicitudes para conocer la forma de trabajo de la CLPC y los criterios que utilizan para analizar las solicitudes. Adicionalmente, la CLPC ha elaborado otros dos documentos para guiar a los Estados que pretendan ampliar su plataforma continental en la elaboración de su solicitud: las Directrices Científicas y Técnicas 15⁵⁹ y el Manual⁶⁰.

En las Directrices Científicas y Técnicas, publicadas en 1999, se especifica el procedimiento a seguir para la obtención de las pruebas científicas y técnicas que permitirán trazar el límite exterior de la plataforma continental al Estado ribereño, generalmente de carácter geológico y cartográfico. Previsiblemente esta es la parte más costosa porque es necesario el empleo de grupos científicos con el material necesario para realizar las prospecciones; muchos Estados carentes de recursos no pueden afrontar estos costes, por lo que muchas veces se establecen colaboraciones entre Estados vecinos para realizar los sondeos. El Manual describe la planificación y el procedimiento de elaboración de las presentaciones que debe realizar el Estado ribereño ante la Comisión. La decisión sobre la elaboración de este manual se tomó en el sexto periodo de sesiones de la CLPC, solicitándose a la DOALOS para que lo redactara como parte de su serie de publicaciones técnicas. La primera edición del Manual fue publicada en 2006 y es la principal guía para los Estados ribereños interesados en realizar solicitudes de ampliación de su plataforma continental.

⁵⁹ Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental aprobadas por la Comisión el 13 de mayo de 1999 en su quinto periodo de sesiones*; Nueva York 1999 <https://digitallibrary.un.org/record/276889?ln=en>

⁶⁰ Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*; Nueva York, 2006 <https://digitallibrary.un.org/record/700597?ln=es>

6.5 El informe a presentar por los Estados ribereños

Como hemos visto, la solicitud debe contener un informe técnico detallado sobre las características geomorfológicas de la sección específica de la plataforma continental cuyos límites se pretenden ampliar.

Este informe debe incluir información sobre la profundidad del agua y el espesor de las capas sedimentarias. La profundidad del agua es crucial para establecer el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda. Este punto de transición se encuentra en la isóbata de 2.500 metros. Por su parte, el espesor de los sedimentos desempeña un papel fundamental para identificar los puntos donde el espesor de las capas sedimentarias equivale al 1% de la distancia más corta entre ese punto y el punto de transición antes mencionado. Esta información se obtiene a través de investigaciones subacuáticas oceanográficas, que también ofrecen datos sobre los recursos presentes en el lecho y subsuelo marino en estudio.

La presentación de esta documentación debe seguir una estructura formal compuesta por tres partes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la CLPC: resumen, sección principal y datos científicos y técnicos de respaldo. El resumen debe incluir elementos como las coordenadas que definen los límites exteriores de la plataforma continental, las líneas de referencia utilizadas para medir el mar territorial, las disposiciones del artículo 76 de la CONVENMAR que respaldan la presentación, los miembros de la Comisión que brindaron asesoramiento y cualquier controversia territorial o marítima pendiente.

La sección principal, que se presenta de manera analítica y descriptiva, debe llevar a cabo un análisis exhaustivo de los datos proporcionados, las cartas trazadas y la metodología científica empleada. La tercera parte requiere que el Estado ribereño presente los datos científicos y técnicos que respaldan su propuesta de ampliación de la plataforma continental. Estos datos son sometidos a un estudio y evaluación minuciosos por parte de la Comisión de Límites.

La elaboración de esta documentación implica cuatro etapas clave.

En **primer lugar**, el establecimiento de «líneas de referencia». Se utiliza el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda como referencia para trazar las líneas obtenidas mediante las fórmulas Herdberg y Gardiner definidas en el Artículo 76.4.a de la CONVEMAR. El límite exterior de la plataforma continental se establece a partir de la línea más exterior que marca la intersección de estas líneas.

En **segundo lugar**, la prueba de extensión. En esta etapa, el Estado ribereño debe presentar pruebas que demuestren que la prolongación natural de su territorio continental sumergido hasta el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda se extiende más allá de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de referencia. Solo si logra hacerlo podrá trazar los límites exteriores de la plataforma continental ampliada. Si no logra presentar estas pruebas,

el límite de su plataforma continental se traza automáticamente hasta una distancia de 200 millas náuticas.

En **tercer lugar**, el establecimiento de líneas de restricción. El artículo 76.5 de la CONVEMAR establece dos restricciones en el proceso de ampliación de la plataforma continental: una basada en la distancia (hasta un máximo de 350 millas náuticas medidas desde las líneas de referencia) y otra basada en la profundidad (100 millas náuticas medidas desde la isóbata de 2.500 metros). La aplicación conjunta de estas restricciones determina el límite exterior de la plataforma continental, más allá del cual los Estados ribereños no pueden hacer reclamaciones. Donde estas líneas de restricción se crucen, se trazará la línea más exterior, que comprenderá las secciones más alejadas de la costa. En situaciones donde no haya cruce se seleccionará la línea más alejada de la costa. Las cordilleras submarinas están sujetas a regulaciones más estrictas según el Artículo 76.6. El límite máximo exterior de estas cordilleras submarinas es de 350 millas náuticas. Sin embargo, en elevaciones submarinas que formen parte natural del margen continental (como mesetas, emersiones, picos, bancos o espolones), el límite exterior puede extenderse más allá de las 350 millas náuticas, siempre que no exceda las 100 millas náuticas medidas desde la isóbata de 2.500 metros.

Finalmente y en **cuarto lugar**, el trazado de los límites exteriores. Con las pruebas de extensión presentadas y las líneas de referencia y líneas de restricción trazadas, el Estado ribereño puede proceder al trazado definitivo del límite exterior de su plataforma continental ampliada. Si la línea obtenida de las fórmulas se encuentra dentro de la línea de restricción, esta definirá el límite exterior de la plataforma continental. Si la línea obtenida se extiende más allá de la línea de restricción, esta última será determinante para el límite exterior de la plataforma continental. En general, este proceso resulta en una línea combinada que incorpora secciones de las líneas de referencia y las líneas de restricción. Siguiendo estos criterios, el Estado ribereño puede presentar su exposición ante la Comisión de Límites.

Una vez que la CLPC evalúa la presentación y emite recomendaciones, el Estado ribereño finaliza el proceso trazando el límite exterior de su plataforma continental. Este límite definitivo y obligatorio establece una separación clara entre las áreas bajo su jurisdicción y aquellas que no están bajo jurisdicción de Estado alguno.

Capítulo IV

EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ESPAÑOLA

1. El grupo de trabajo español

A diferencia de las decisiones adoptadas por otros países de nuestro entorno (como Francia y Portugal), el gobierno español acordó no crear una estructura administrativa de nueva planta con continuidad temporal. Así, la preparación de las presentaciones ante la Comisión de Límites fue encomendada a un grupo de trabajo creado *ex profeso*. Dicho grupo de trabajo es el Grupo Científico y Técnico para la Extensión de la Plataforma Continental, integrado por científicos y técnicos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), que ostenta la coordinación técnica del grupo; el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Hidrográfico de la Armada (IHM) del Ministerio de Defensa. Este grupo ejerce la coordinación con Francia y Portugal, y se encuentra bajo la supervisión de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), que es el encargado de realizar la presentación de forma oral ante la Comisión de Límites en Nueva York. Se contó, además, con el apoyo logístico del Estado Mayor de la Armada, y la colaboración de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) de la Unidad de Tecnología Marina (UTM-CSIC)⁶¹.

Este grupo de trabajo creado para la primera presentación del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya se ha reproducido para las dos solicitudes siguientes.

⁶¹ Somoza, L., Medialdea, T., Rengel, T., León, R.; Vázquez, T.; Bohoyo, F.; González, F. J., *Extensión de la Plataforma Continental española en el Golfo de Vizcaya y Mar Céltico con arreglo al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*. 6º Simposio sobre el Margen Ibérico Atlántico, Oviedo, 1-5 de diciembre de 2009; <http://www.repositorio.ieo.es/e-ico/handle/10508/3202>

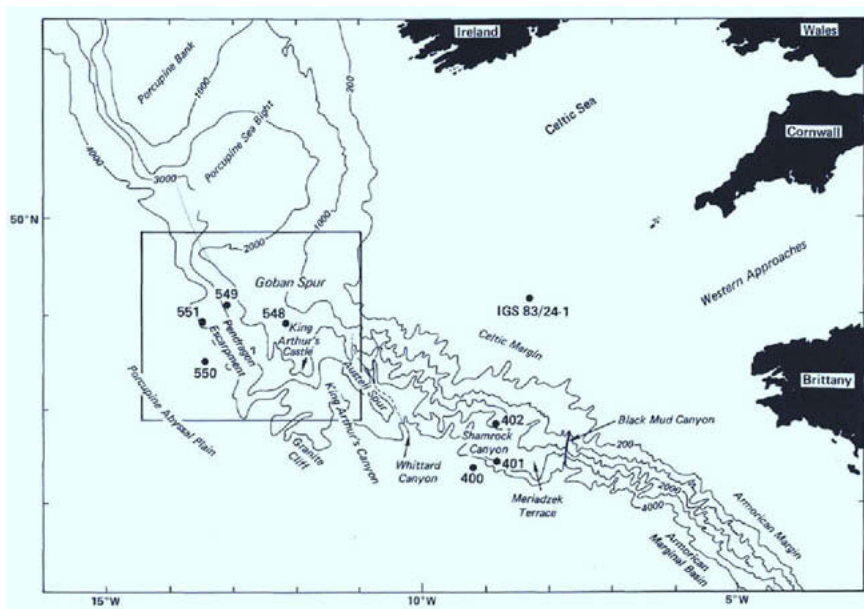
2. Delimitación de las zonas de ampliación de la plataforma continental

En primer lugar es necesario señalar que a pesar de su extenso litoral, la posición geográfica de España le impide ampliar su plataforma continental en el sur y este peninsular. Tanto en el área atlántica meridional como en la mediterránea, la proximidad con respecto a los Estados vecinos impide la ampliación, por lo que tan sólo cabía plantear la ampliación en el Atlántico occidental.

2.1 El Mar Céltico, el Golfo de Vizcaya y la Zona FISU

Dentro del Océano Atlántico, el Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya presentan las características geomórficas necesarias para la solicitud de la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

El área objeto de la solicitud presentada en 2006 se encuentra por tanto en el norte peninsular, limitando al norte con el borde exterior de la plataforma continental ampliada reclamada por Irlanda, y al sur con el límite de 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base de la costa española. Comprende un área total de unos 79.000 kilómetros cuadrados.



Batimetría del margen continental mostrando las regiones de Goban Spur, la plataforma céltica y los Armorican Margins. **FUENTE:** Graciansky, P. D y Poag, C. Geologic history of Goban Spur, Northwest Europe continental margin 1985.

http://deepseadrilling.org/80/volume/dsdp80pt2_58.pdf

El límite exterior fue determinado al identificar las características geológicas del fondo oceánico (regiones conocidas por los nombres, de norte a sur, *Goban Spur*, la plataforma céltica y los *Armorican Margins*, extendiéndose hasta una cuenca sedimentaria más profunda en el Golfo de Vizcaya conocida informalmente como la Cuenca de la Unión, situada entre el margen céltico y el margen ibérico norte, zona donde convergen las posibles ampliaciones de la plataforma continental de los cuatro Estados ribereños: España, Francia, Reino Unido e Irlanda. La determinación de esta parte del límite exterior fue la más desafiante porque el margen de *Goban Spur* es muy irregular, presentando una serie de fallas geológicas sucesivas.

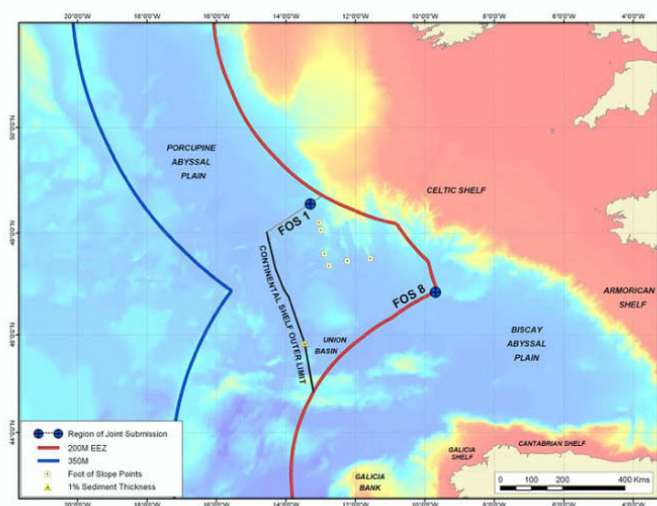


FIGURA 1: Límite exterior de la plataforma continental en el área del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya. **FUENTE:** Resumen Ejecutivo de la presentación conjunta. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf

Los trabajos preliminares de prospección para la delimitación de la zona comenzaron a finales de 2003. Estos preparativos se basaron en una cantidad considerable de datos técnicos previos pertenecientes a los cuatro países, así como en la recogida de nuevos datos adquiridos específicamente para la presentación conjunta. Tal fue el caso de la campaña de investigación sísmica y de muestreo que recibió el nombre Breogham, realizada por el buque oceanográfico español Hespérides, y tripulada por un equipo de científicos de los cuatro Estados.

Gracias a estos trabajos los cuatro Estados pudieron acreditar la fórmula de pertenencia establecida en las Directrices de la Comisión como resultado de los datos aportados que permiten demostrar que la prolongación de su masa continental sumergida hasta el borde exterior de su margen continental se extiende más allá de las 200 millas náuticas establecidas con arreglo al criterio de la distancia. Así se pudo demostrar que el espesor de sedimentos del fondo marino era superior al 1% establecido por la fórmula Gardiner. En consecuencia, el límite

exterior de la plataforma continental en el Golfo de Vizcaya fue fijado en 17 puntos fijos resultantes de la aplicación de las fórmulas Hedberg y Gardiner, y un punto fijo situado en las 200 millas náuticas de España.

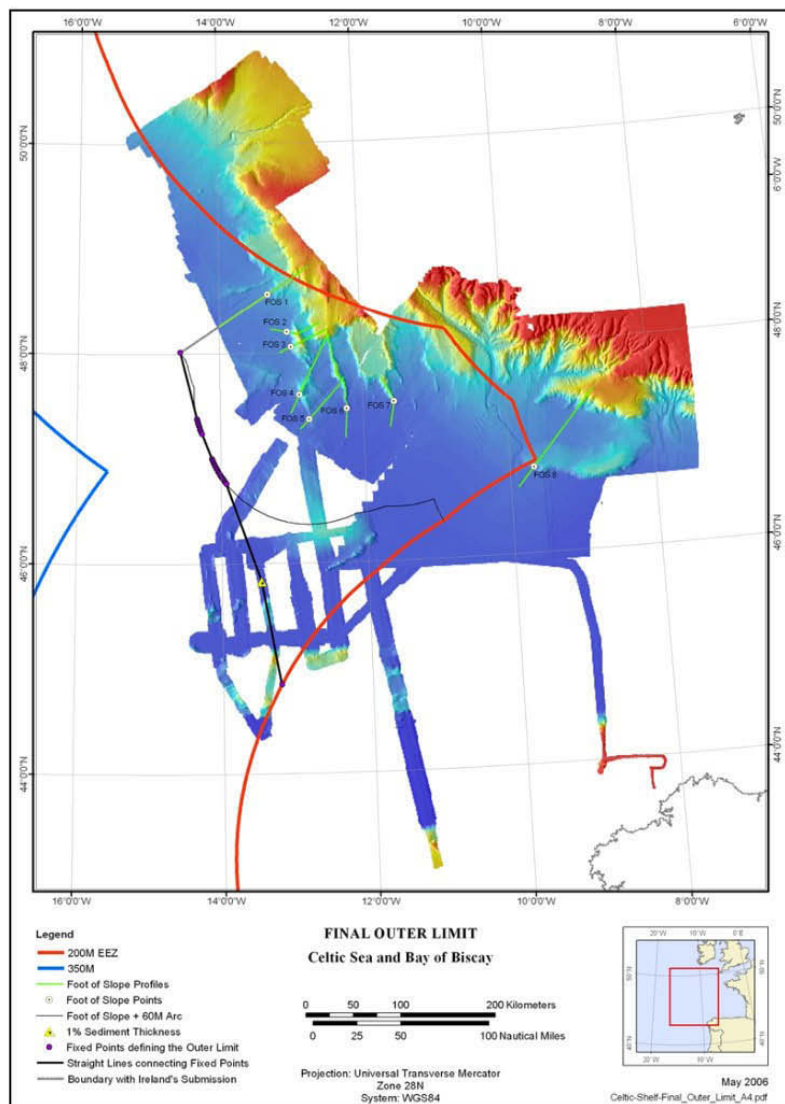


FIGURA 2: Detalle de la líneas resultantes de las fórmulas utilizadas para definir el límite exterior de la plataforma continental ampliada en el área del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya. **FUENTE:** Resumen Ejecutivo de la presentación conjunta.

https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf

2.2 Galicia y el Área de Interés Común (AIC) con Portugal

La segunda zona donde se planteó la extensión de la plataforma continental española fue en los espacios marítimos adyacentes a las costas occidentales de Galicia. Se trata de una franja del fondo oceánico con continuidad con respecto a la plataforma continental ampliada en el área del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya. En este caso no existía solapamiento alguno con Francia, Reino Unido o Irlanda, pero sí con Portugal.

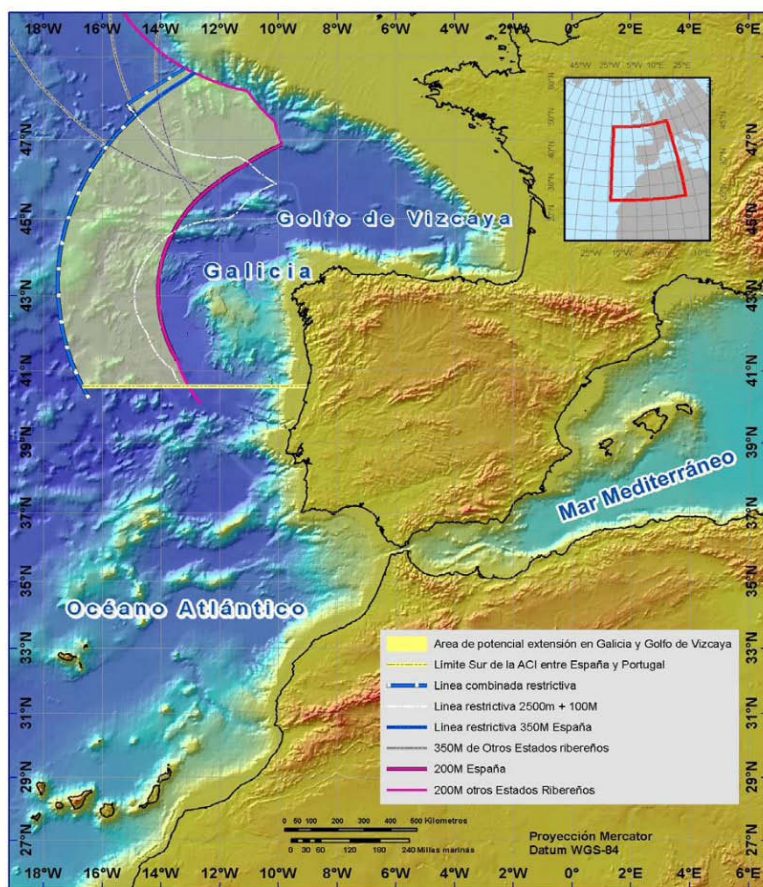


FIGURA 1: Mapa de la extensión potencial de la plataforma continental de España en el área de Galicia y Golfo de Vizcaya.

FUENTE: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

Dada la entonces inexistencia de tratado bilateral para la delimitación de la plataforma continental frente a la desembocadura del río Miño (finalmente se fir-

mó en 2017⁶²), se decidió conjuntamente crear un Área de Interés Común (AIC). La extensión de esta AIC está limitada, en su borde septentrional, por el paralelo 41° 52' norte, y en el borde meridional por el paralelo 40° 34' 13" norte. Estos límites incluyen la posible variación en la latitud de la línea equidistante trazada desde la desembocadura del río Miño. Por otro lado, los límites hacia el este y el oeste se definen por líneas trazadas a distancias de 200 millas náuticas y 350 millas náuticas respectivamente, medidas desde las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial. En total, el área reclamada por España en esta zona supone alrededor de 56.000 kilómetros cuadrados.

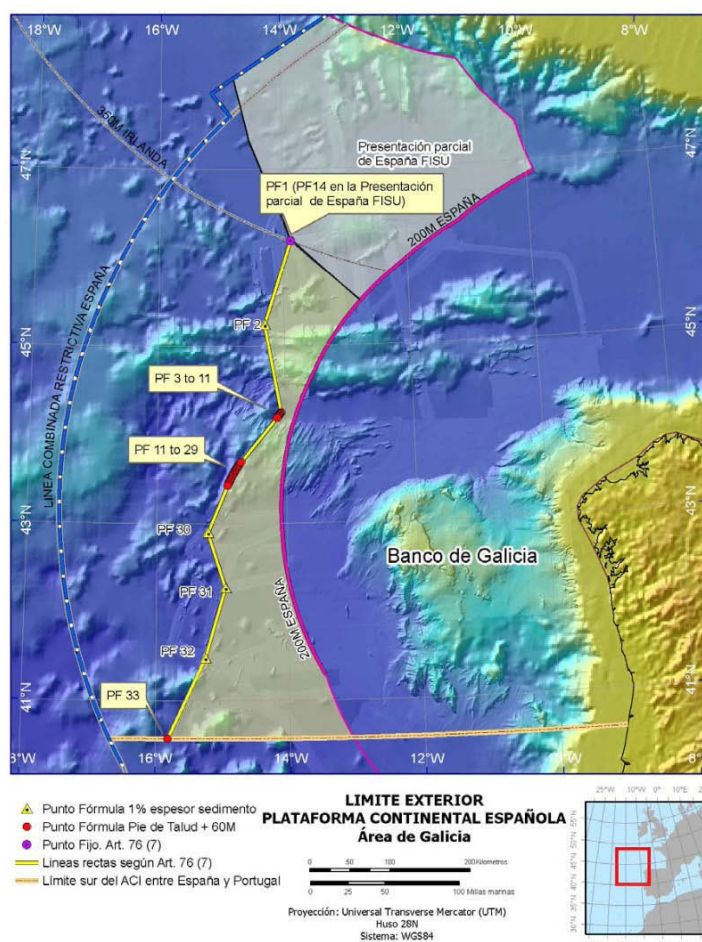


FIGURA 2: Detalle de las líneas resultantes de las fórmulas utilizadas para definir el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marítimas en el área de Galicia.

FUENTE: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

⁶² Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017, publicado en el BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228

Dentro de la AIC, ambas comisiones se comprometieron a realizar misiones conjuntas de investigación oceanográfica para la adquisición de datos de interés común, compartir la información obtenida y utilizar una misma metodología en la determinación del borde exterior de la plataforma continental establecido en sus respectivas presentaciones. Por parte española participó el buque Hespérides con la campañas Breogham y ESPOR y por parte portuguesa el NRP Joao Coutinho⁶³.

En el transcurso de estas investigaciones se pudo concluir que el límite exterior septentrional de la plataforma continental portuguesa, dada la estructura geomorfológica del promontorio submarino conocido en portugués como Esporão da Extremadura, no coincidía con el límite exterior de la plataforma continental española, medida a partir de la estructura geomorfológica del Banco de Galicia. En una situación normal, contando únicamente a partir de las estructuras geomorfológicas situadas al sur de la línea equidistante, el límite exterior de la plataforma continental portuguesa hubiera estado más cerca de la costa que el límite exterior de la plataforma continental española. Ante estas circunstancias, se acordó entre ambas delegaciones rebajar el límite meridional de la AIC de manera que el punto fijo más meridional de la propuesta española pudiera conectarse a un pie de talud ubicado en la Esporão da Extremadura y en reciprocidad, el punto más septentrional de la propuesta portuguesa pudiera conectarse a un pie de talud ubicado en el Banco de Galicia.

2.3 Canarias

En principio, la extensión de la plataforma continental del archipiélago canario puede antojarse sencilla dada su naturaleza archipelágica en un océano de aguas profundas. Nada más lejos de la realidad, particularmente en la zona oeste del archipiélago, donde la elaboración de los estudios técnicos y científicos fue especialmente compleja debido al posible solapamiento con espacios reclamados por estados vecinos como Mauritania, Cabo Verde, Portugal y, sobre todo, Marruecos. Las prospecciones tuvieron lugar entre 2010 y 2014 y fueron realizadas por los buques oceanográficos españoles Hespérides (que ya había participado en las prospecciones anteriores), Sarmiento de Gamboa y Miguel Oliver. Adicionalmente también se utilizó la información recopilada por las cuatro campañas realizadas por el Ministerio de Defensa sobre la ZEE en 1999 (en esta campaña participó también el buque oceanográfico Geco Tau), 2000, 2011 y 2012⁶⁴. Apoyada en esta información, España trazó el límite exterior de su plataforma continental

⁶³ Somoza, Luis. *España amplía sus fronteras en el mar*, XX Semana de Estudios del Mar, Fundación ASESMAR 2012.

⁶⁴ Memoria del Instituto Hidrográfico de la Marina, año 2012. *Plan de Investigación Científica de la ZEE*; Ministerio de Defensa, Madrid 2013. <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF430.pdf>

en su solicitud al oeste del archipiélago canario estableciendo la posición de 448 puntos fijos, que representan una superficie aproximada de 220.000 kilómetros cuadrados.

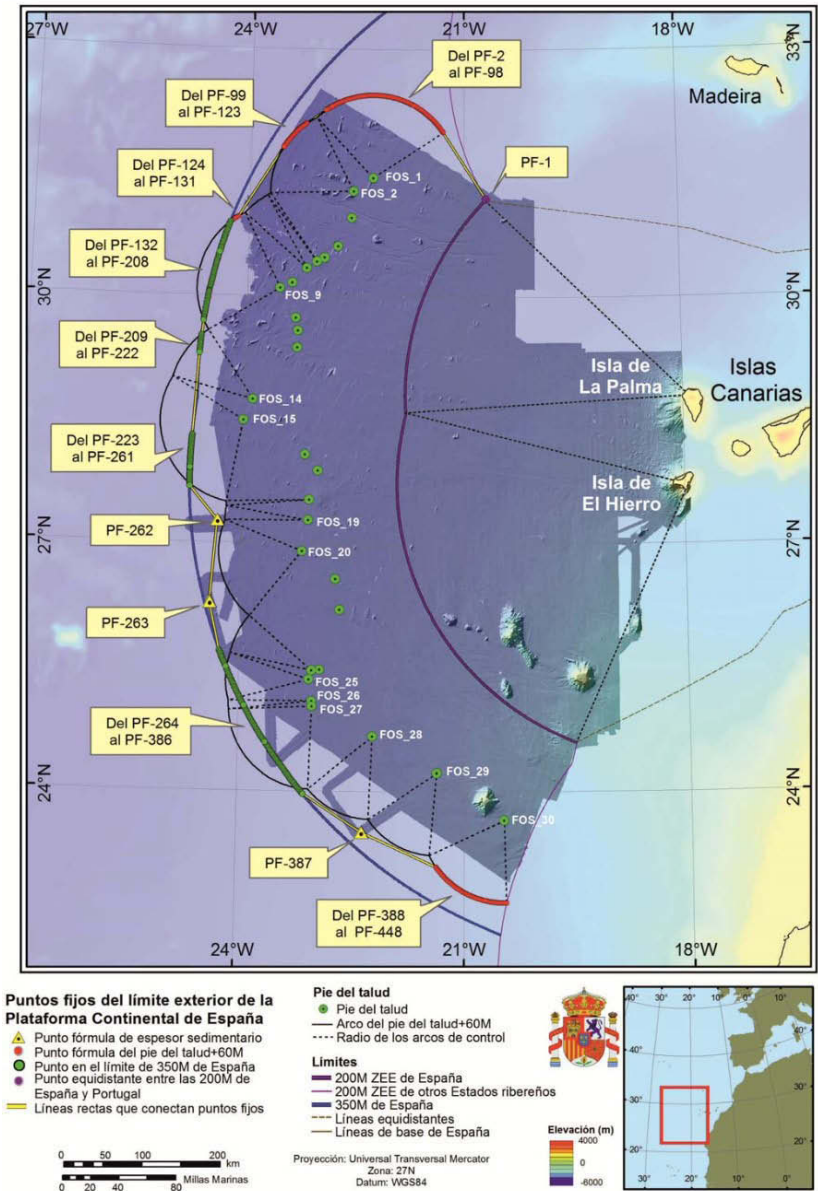


FIGURA 3: Límite exterior de la Plataforma Continental de España más allá de las 200 millas marinas en el área al Oeste de las Islas Canarias.
FUENTE: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

También es importante subrayar que el límite exterior de la plataforma continental española al oeste de las Islas Canarias está fijado a una distancia de 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial establecidas por el Real Decreto 2510/1977 de 5 de agosto⁶⁵, en las costas occidentales de las islas de La Palma y de El Hierro. En este sentido, la ley sobre las aguas canarias de 2010⁶⁶, establece una delimitación perimetral de las aguas del archipiélago algo confusa⁶⁷ que provocó la protesta de Marruecos a través de diversas notas verbales. España respondió a esta objeción recordando que las líneas de base empleadas en la presentación son las definidas por el RD 2510/1977, ajustándose por tanto a las reglas de Derecho Internacional vigentes.

3. Las solicitudes españolas de ampliación de la plataforma continental

Como hemos visto, los Estados parte cuentan con un plazo de diez años desde la fecha de deposición del instrumento de ratificación de este Estado parte para solicitar la ampliación de su plataforma continental. La CONVEMAR entró en vigor para España el 14 de febrero de 1997, por lo que el plazo para realizar las presentaciones ante la Comisión de Límites debería haber concluido en 2007. Sin embargo, como hemos visto, el plazo decidió ampliarse hasta diez años desde la aprobación de las Directrices de la CLPC el 13 de mayo de 1999, por lo que el plazo concluyó el 13 de mayo de 2009⁶⁸.

España no desaprovechó este plazo, durante el que se realizaron tres presentaciones parciales: una en 2006 y dos en 2009. La primera de ellas fue una presentación conjunta (la primera de esta naturaleza hecha ante la Comisión) con Fran-

⁶⁵ Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-23967>

⁶⁶ Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140

⁶⁷ Esta ley establece una delimitación de las aguas canarias algo distinta a la del RD 2510/1977. Sin embargo, la ley contiene también una disposición adicional donde se señala que «*El trazado del contorno perimetral no alterará la delimitación de los espacios marítimos de las Islas Canarias tal y como están establecidos por el ordenamiento jurídico español en virtud del Derecho Internacional vigente*». En consecuencia, la ley de aguas canarias no deroga el RD 2510/1977 que es el que establece las líneas de base para medir el mar territorial. En cualquier caso, esta confusión fue suficiente para dar pie al envío de diversas notas verbales por parte de Marruecos a la Comisión de Límites expresando su disconformidad. Finalmente, España aclaró la utilización de los límites establecidos por el RD2510/1977, pudiéndose acreditar la inexistencia de controversias internacionales al carecer la protesta marroquí de fundamentación jurídica.

⁶⁸ Decisión SPLOS/72 del 29 de mayo de 2001 *sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR*. <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=es>

cia, Reino Unido e Irlanda, relativa al área del Golfo de Vizcaya y Mar Céltico⁶⁹. Lamentablemente las sucesivas solicitudes de ampliación no pudieron realizarse de manera conjunta con los países vecinos. En el caso de Portugal, por efectuar este país una presentación global única sobre el conjunto de su plataforma continental susceptible de ser ampliada más allá de las 200 millas náuticas, área que supone una extensión de dos millones de kilómetros cuadrados de los cuales sólo una mínima parte es objeto de solapamiento con la plataforma continental española. No obstante, las solicitudes española y portuguesa se presentaron el mismo día y fueron fruto de una estrecha colaboración tanto técnica como jurídica. En el caso de la solicitud de ampliación en la zona adyacente al archipiélago canario, tampoco se hizo una declaración conjunta con los Estados vecinos por el retraso en la recopilación de los datos científicos y el apremio que se imponía antes de agotar el plazo de solicitud.

Por todo ello, el 11 de mayo de 2009, se realizó una segunda solicitud relativa al área de Galicia⁷⁰ y seguidamente, para evitar extinguir el plazo preestablecido, se realizó la presentación de información preliminar para la ampliación de la plataforma continental al oeste de las Islas Canarias⁷¹, formalizando la solicitud mediante presentación oral ante el pleno de la Comisión en 2014.

	Mar Céltico y Golfo de Vizcaya	Galicia	Canarias
Superficie solicitada	79.000 km ²	56.000 km ²	220.000 km ²
Tipo de solicitud	Conjunta	Individual	Individual
Fecha de entrega de información preliminar	No hubo	No hubo	11 mayo 2009
Fecha de registro	19 mayo 2006	11 mayo 2009	17 diciembre 2014
Fecha de presentación	21 agosto 2006	7 abril 2010	26 agosto 2015

⁶⁹ Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya, ISBN 84-7840-633-6 España. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf

⁷⁰ Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf

⁷¹ Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf

	Mar Céltico y Golfo de Vizcaya	Galicia	Canarias
Estado de la solicitud	recomendaciones emitidas el 24 marzo 2009	en estudio	en lista de espera

Mientras que la primer solicitud relativa al Mar Céltico y Golfo de Vizcaya ya ha recibido las recomendaciones oportunas por parte de la Comisión, la segunda solicitud todavía se encuentra pendiente de estudio por parte de la Comisión. La solicitud relativa a Canarias se encuentra todavía en lista de espera para ser valorada.

A continuación analizamos se analizan más detalladamente las solicitudes realizadas por España.

3.1 Presentación para la ampliación en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya de 2006

En este caso los cuatro Estados implicados decidieron realizar una solicitud conjunta, que se presentó ante la Comisión el 19 de mayo de 2006⁷². Este área se conoce también como FISU, por las siglas de los cuatro países que presentaron la solicitud conjunta en inglés, es decir, Francia, Irlanda, España y Reino Unido. De acuerdo con el británico Douglas Wilson, que fue el delegado encargado de realizar la presentación oral ante la Subcomisión el día 6 de octubre de 2006, los cuatro Estados costeros podrían haber presentado potencialmente presentaciones separadas que se superpusieran, pero consideraron más adecuado aprovechar la posibilidad de hacer una presentación conjunta, ya que, tras la emisión de recomendaciones por parte de la Comisión, los cuatro Estados costeros podrían establecer el límite exterior de su plataforma continental en la región antes de su delimitación entre ellos mismos⁷³. Esta presentación conjunta fue, en realidad, una reclamación parcial realizada por los cuatro Estados ribereños. La presentación no estaba referida a los límites exteriores de toda la plataforma continental a la que cada uno de los Estados tiene derecho, sino que estaba circunscrita únicamente a la parte de los límites exteriores en el área de convergencia de la plataforma continental adyacente a los cuatro Estados ribereños.

⁷² Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf

⁷³ Comisión de Límites de la plataforma continental. *Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the progress of work in the Commission, 2 de marzo 2009.* <https://digitallibrary.un.org/record/655321>

Las recomendaciones finales fueron aprobadas por la Comisión de Límites el 24 de marzo de 2009⁷⁴ y suponen para España una extensión total del título jurídico de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 79.000 kilómetros cuadrados.

En septiembre de 2023, sin embargo, continúa pendiente la delimitación de las áreas correspondientes a cada uno de los cuatro Estados, que debe alcanzarse mediante negociación entre las partes. En este caso, el espacio marítimo español es únicamente adyacente al francés, por lo que las negociaciones se mantienen a nivel bilateral con Francia. Sin embargo, estas negociaciones no consiguen avanzar desde 2012. Se presenta el caso de que en este área en particular existe un acuerdo previo, el Convenio de Delimitación del Golfo de Vizcaya de 1974 entre España y Francia⁷⁵, considerado por ciertos juristas como desventajoso para España y más favorable a Francia por no respetar el Principio de la equidistancia⁷⁶.



Delimitación de la plataforma continental entre España y Francia por el Convenio de 1974.



Delimitación de la plataforma continental propuesta por España en las negociaciones bilaterales de 1979.

FUENTE: Lacleta Muñoz, J. M. / Almazán Gárate, J. L. / Estepa Montero, M. 2007. El régimen jurídico de los espacios marinos en Derecho español e internacional. Universidad Politécnica de Madrid, E.T.S. de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Madrid p. 120.

⁷⁴ Resumen de las recomendaciones de la Comisión de Límites sobre la presentación realizada por Francia, Irlanda, España y Reino Unido del 19 de mayo de 2006. https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/fisu_clcs_recommendations_summary2009.pdf

⁷⁵ Instrumento de Ratificación del Convenio entre España y Francia sobre Delimitación del Mar Territorial y de la Zona Contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), hecho en París el 29 de enero de 1974. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263

⁷⁶ Gutiérrez Castillo. *España y sus fronteras en el mar: Estudio de la delimitación de sus espacios marinos*, Dykison, Madrid 2004.

En 1979, con motivo de la definición de las Zonas Económicas Exclusivas por ambos Estados hasta las 200 millas náuticas, se iniciaron negociaciones para una nueva delimitación, pero fracasaron. Las recomendaciones de la CLPL de 2009 reabrieron esta cuestión entre los dos países, pero la proclamación por Francia de una Zona Económica Exclusiva en el Mediterráneo en 2012⁷⁷ provocó que España realizase una protesta formal mediante nota verbal ante Naciones Unidas y zanjase las negociaciones⁷⁸.

Dada la limitada actividad económica hasta ahora en la potencial reserva de hidrocarburos en la zona en cuestión, surge la interrogante sobre por qué el gobierno francés proclamó su Zona Económica Exclusiva en el Mediterráneo mientras se llevaban a cabo las negociaciones para ampliar la plataforma continental en el Atlántico. Existen dos hipótesis sobre las motivaciones detrás de estas acciones. Por un lado, se plantea que Francia podría haber intentado vincular ambas negociaciones en un enfoque integral para obtener un resultado más favorable⁷⁹. Por otro lado, se sugiere que España, al retirarse de la mesa de negociación, buscó vincular ambas disputas en un intento de lograr concesiones mutuas en ambas situaciones y facilitar un acuerdo global entre los dos países⁸⁰. Este estancamiento puede deberse a la falta de presión de la industria para desarrollar proyectos de explotación submarina en estas áreas, cuyos beneficios potenciales parecen inciertos. La ausencia de una urgencia empresarial puede retrasar la delimitación en este caso. En cualquier caso, estas estrategias no han conducido a un avance diplomático significativo y en la actualidad de 2023, la posibilidad de resolver las disputas fronterizas marítimas entre Francia y España parece tan lejana como hace una década.

Finalmente, también debe tenerse en consideración la proclamación de una política naval de gran potencia por parte de Francia anunciada en un discurso del presidente de la república francesa Nicolás Sarkozy en Le Havre en 2009⁸¹. Por el momento Francia ha optado por una estrategia que permite la coexistencia jurídica de reclamaciones en conflicto sobre el mismo espacio marítimo, al menos a corto plazo, mientras los intereses económicos no exijan una delimitación inmediata. Esta estrategia conlleva una actitud inflexible en las negociaciones.

⁷⁷ Décret n° 2012-1148 du 12 octobre 2012 portant création d'une zone économique exclusive au large des côtes du territoire de la République en Méditerranée <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORF-TEXT000026483528>

⁷⁸ Nota Verbal del 23 de octubre de 2012, comunicada al Secretario de NN.UU. el 27 de marzo de 2013; https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communications-redeposit/mzn94_2013_esp_f.pdf

⁷⁹ Gutiérrez Castillo, V. L. 2014, *La zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo*, en Sobrino Heredia, J.M. (dir.), *La contribución de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar a la buena gobernanza de los mares y océanos*, Vol. II, Editoriale Scientifica, Nápoles.

⁸⁰ Ros, N., *Au-delà de la borne 602: la frontière maritime entre l'Espagne et la France en mer Méditerranée*, Journal du Droit international Clunet, 4, 2014.

⁸¹ Livre bleu, *Stratégie nationale pour la mer et les océans*. Paris, Premier Ministre, 2009; <https://temis.documentation.developpement-durable.gouv.fr/recherche.html>

3.2 Presentación para la ampliación en Galicia de 2009

En este caso España presentó una solicitud individual⁸² y no conjunta con Portugal pues este último había decidido presentar una única solicitud para la extensión de su plataforma en todas las zonas susceptibles de ello. La delegación diplomática realizó la presentación oral el 13 de abril de 2010. El grupo de trabajo español contó también con el asesoramiento del portugués Fernando Maia Pimentel, miembro de la Comisión, en la preparación de la solicitud⁸³.

Tanto la solicitud de Portugal⁸⁴ como la de España⁸⁵ fueron presentadas el 11 de mayo de 2009, y ambos Estados manifestaron ante la Comisión, a través de diversas notas verbales, la ausencia de controversias territoriales en el área afectada para evitar una posible inhibición de la CLPC. Sin embargo, el 16 de mayo de 2009 Marruecos sí manifestó, también mediante nota verbal⁸⁶, su disconformidad con la solicitud de Portugal por solaparse el área reclamada con áreas bajo su interés; en este caso, Marruecos no hizo declaración alguna sobre la solicitud de España.

La colaboración establecida entre España y Portugal en sus respectivas solicitudes fue particularmente estrecha, si bien España realizó el grueso de las prospecciones científicas y técnicas compartiéndolas después con las autoridades portuguesas. A pesar de ello y desgraciadamente, en esta ocasión no se produjo ningún acuerdo de base previo entre ambos países semejante al alcanzado en la solicitud conjunta con Francia, Irlanda y Reino Unido. La falta de unas bases comunes resultó en un intercambio de notas verbales iniciado por España en 2013 donde no se aceptaba la proyección de Zona Económica Exclusiva de las Islas Salvajes que Portugal reclamaba al entender que se trata de islotes deshabitados y, por tanto, sin derecho a la misma, posición definida formalmente por España desde 1978 y manifestada de forma reiterada ante Portugal. En cualquier caso, la nota verbal no introducía ningún cambio con respecto a la posición definida por el gobierno español sobre la ampliación de la plataforma continental portuguesa

⁸² Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf

⁸³ Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf

⁸⁴ Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Submission by the Portuguese Republic https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_prt_44_2009.htm

⁸⁵ Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines, Submissions to the Commission, Submission by the Kingdom of Spain https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_esp_47_2009.htm

⁸⁶ Nota verbal del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas en relación a la presentación de Portugal sobre la ampliación de su plataforma continental, 16 de mayo de 2009 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/mar_re_prt2009e.pdf

en 2009 y fue más un apunte para evitar posibles futuras acusaciones de aquiescencia respecto a esta cuestión⁸⁷.

En cualquier caso, estos malentendidos no interfirieron en la colaboración entre ambos estados, que como hemos visto fue particularmente estrecha en el ámbito científico-técnico. Posteriormente, en 2014 se firmó un protocolo de cooperación científica para la investigación de los fondos marinos profundos en el Golfo de Cádiz y la Macaronesia, suscrito entre la Estrutura de Missão para a Extensão da Plataforma Continental (EMEPC) y el Instituto Geológico y Minero de España, cuya aplicación permitió la mejora del conocimiento cartográfico de la zona⁸⁸.

En su examen inicial de la solicitud española, la CLPC determinó que se había superado el primer requisito, acreditando la prueba de pertenencia. Hasta la fecha (septiembre de 2023), la CLPC todavía no ha emitido sus recomendaciones ni respecto a la solicitud española ni a la portuguesa, pero ambas se encuentran bajo su valoración. Desgraciadamente, los trabajos de la Subcomisión encargada de examinar las solicitudes se vieron afectados por las interrupciones provocadas por la pandemia de COVID-19 en 2020 y 2021, no pudiendo celebrar las sesiones previstas al carecer del quórum necesario. Con todo, en el pasado la CLPC ha realizado valoraciones positivas sobre aquellas presentaciones que establecen la continuidad del talud continental entre Estados con costas adyacentes y rechaza todas aquellas donde esa continuidad no queda demostrada de acuerdo con la metodología establecida para su determinación por el artículo 76 de la CONVENCIÓN, por lo que las expectativas para que sus recomendaciones sean favorables tanto a las pretensiones españolas como portuguesas son buenas.

3.3 Presentación para la ampliación en Canarias de 2014

El 11 de mayo de 2009, apenas dos días antes de la expiración del plazo establecido hasta el 13 de mayo de 2009 para la presentación de solicitudes, España decidió realizar una Presentación Preliminar y Descripción del Estado de Preparación, de conformidad con la decisión SPLOS/183⁸⁹ sobre la ampliación de la plataforma continental española⁹⁰. En ese mismo acto se comprometió a presentar su propuesta de ampliación en el plazo de cinco años, que efectivamente se pro-

⁸⁷ García Pérez, Rafael. Op. cit *La ampliación de la plataforma continental de España*. pág. 102.

⁸⁸ EMEPC, *Outros projetos e parceiras*, <https://www.emepc.pt/campanhas>

⁸⁹ SPLOS/183, Decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72 <https://digitallibrary.un.org/record/630975?ln=es>

⁹⁰ Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 2014 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf

dujo en 2014. Cabe señalar que España no fue el único Estado en presentar una solicitud preliminar en este momento⁹¹: la CLPC llegó a recibir 42 solicitudes en las últimas semanas de abril y principios de mayo de 2009. Otros Estados, como Marruecos, que ratificaron la CONVEMAR con posterioridad (Marruecos lo hizo en 2007) conservaron el plazo de diez años desde su ratificación para presentar las solicitudes. Así, Marruecos presentó una solicitud preliminar el 3 de agosto de 2015⁹² y el 20 de junio de 2017, justo antes de la expiración de su plazo, comunicó a la CLPC mediante nota verbal su intención de presentar una solicitud más detallada en el futuro⁹³, algo que a septiembre de 2023 todavía no ha ocurrido.

En cualquier caso, la presentación formal de la solicitud se produjo el 17 de diciembre de 2014⁹⁴ y la presentación oral el 26 de agosto de 2015. Apenas tres días después, el 29 de agosto de 2015, Marruecos manifestó en una nota verbal su disconformidad con la solicitud de España, aprovechando también para manifestar su disconformidad con las anteriores presentadas por Portugal, Mauritania y Cabo Verde⁹⁵. Como se mencionó previamente, uno de los requisitos necesarios según lo establecido por la Comisión de Límites para llevar a cabo la evaluación de una presentación consiste en demostrar que no existen disputas territoriales con otros países ribereños cercanos a la región marítima que está siendo objeto de análisis, lo que la nota verbal marroquí ponía en peligro. Es fundamental dejar claro que la presentación no anticipa ni prejuzga cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras entre naciones. Estos dos criterios fueron verificados en la propuesta presentada por España referente al área al oeste de Canarias, de manera similar a lo que se hizo en ocasiones anteriores. No obstante, en este caso, la propuesta española incluye la identificación de dos áreas superpuestas con las posibles extensiones de las plataformas continentales de países y territorios vecinos. Esto condujo a un intercambio de comunicaciones escritas con Marruecos y Portugal en relación a estas áreas de superposición: mientras que las comunicaciones de Marruecos fueron destinadas a evitar su aquiescencia respecto a la solicitud española, las de Portugal simplemente corroboraban la inexistencia

⁹¹ Presentaciones preliminares sobre los límites externos de la plataforma continental ampliada, DOALOS, última actualización 10 de marzo 2022 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_preliminary.htm

⁹² Solicitud preliminar de Marruecos, julio de 2015 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/Mor2015_preliminaryinfo.pdf

⁹³ Nota verbal de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas relativa a la Decisión SPLOS/183 del 20 de junio de 2017: https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/1680858.pdf

⁹⁴ Parte I Resumen Ejecutivo de la Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf

⁹⁵ Nota verbal sobre la presentación española para la ampliación de su plataforma continental en Canarias de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas del 10 de marzo de 2015 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/mor_re_esp77.pdf

de conflicto⁹⁶. Cabe destacar que estas comunicaciones no cuestionaban el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la presentación española, ni impedían a la Comisión llevar a cabo su proceso de evaluación, por lo que finalmente la presentación española se admitió a trámite constatando la inexistencia de controversias.

En todo caso, por el momento y presumiblemente debido a su volumen de trabajo, la CLPC no ha admitido la solicitud a estudio y en la actualidad de septiembre de 2023 continúa en lista de espera para ser evaluada.

⁹⁶ Nota verbal sobre la presentación preliminar de la solicitud de Marruecos de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 2015 del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/1513044E.pdf

Capítulo V

CONCLUSIONES

España ha realizado tres presentaciones para la ampliación de su plataforma continental en el Atlántico ante la Comisión de Límites de Naciones Unidas para la ampliación de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas: una labor extraordinaria que refleja el nivel de desarrollo técnico y científico demostrado por las instituciones públicas para llevar a buen término una tarea particularmente exigente y en unos plazos apremiantes.

Se trata sin embargo tan sólo de un primer paso en el largo y complejo proceso que requiere la ampliación de la plataforma continental. España sólo podrá establecer el límite exterior de la misma, de forma definitiva y obligatoria, una vez la Comisión de Límites haya emitido sus recomendaciones, España las haya aceptado y publique en el Boletín Oficial del Estado las coordenadas de ese límite que debe depositar ante el Secretario General de Naciones Unidas. Sólo así se podrá completar el procedimiento de delineación de la plataforma continental. Pero la culminación del proceso requiere de un paso fundamental: delimitar el nuevo espacio marino respecto a los Estados vecinos con costas enfrentadas o adyacentes, que requiere el acuerdo de esos Estados.

Para llevar a cabo la delimitación España deberá afrontar negociaciones formales con Francia, Marruecos y Portugal sobre aquellas zonas donde se produzcan superposiciones de derechos. Las tres presentaciones realizadas por España fueron hechas bajo la condición de que la futura delimitación sería realizada de forma negociada, con independencia de los límites que haya podido establecer la legislación interna y las propias recomendaciones hechas por la Comisión de Límites. En los tres casos España consiguió demostrar la ausencia de contenciosos con los Estados vecinos, requisito imprescindible para la presentación de la solicitud ante la Comisión de Límites.

Por el momento tan sólo se han recibido las recomendaciones sobre la primera presentación relativa al Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, por lo que por ahora tan solo se han abierto negociaciones con Francia. Negociaciones que sin embar-

go llevan años en suspenso y no parece que vayan a retomarse próximamente. La segunda de las recomendaciones, que afecta a Portugal, parece que será más fácilmente negociable dada la buena sintonía entre España y Portugal en este aspecto, aunque la situación en torno a las Islas Salvajes puede presentar complicaciones; habrá que esperar a las recomendaciones de la Comisión de Límites para constatarlo. Finalmente, mayores complicaciones previsiblemente presentará la solicitud de ampliación en Canarias: nada del comportamiento de Marruecos hace pensar, por ahora, que las negociaciones carecerán de complicaciones.

BIBLIOGRAFÍA

ACUERDO EN EL MARCO DE LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS, sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/177/31/PDF/N2317731.pdf?OpenElement>

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Intergovernmental conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction*, 3 de abril de 2023; https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org.bbnj/files/bbnj5-_provisional_list_of_participants_as_of_3_april_2023.pdf

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Resolución 2340 (XXII)*, de 1 de diciembre de 1967, [*Examination of the question of the reservation exclusively for peaceful purposes of the sea-bed and the ocean floor, and the subsoil thereof, underlying the high seas beyond the limits of present national jurisdiction, and the use of their resources in the interests of mankind*]. DOAG. Nueva York, 1968 <https://digitallibrary.un.org/record/659850?ln=en>

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *Resolución 386*, 4 de noviembre 1950, A/RES/386 (V) (1950) <https://digitallibrary.un.org/record/209546?ln=en>

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. *Resolución 39*, 12 de diciembre 1946 [*Relaciones de los miembros de Naciones Unidas con España*] A/RES/39(I) <https://digitallibrary.un.org/record/209755>

BANCO MUNDIAL, Total fisheries production (metric tons). Datos de 2016, último año con datos disponibles. https://data.worldbank.org/indicator/ER.FSH.PROD.MT?end=2016&most_recent_value_desc=true&start=1960&view=chart&year_high_desc=true

BLASIAK, R; JOUFFRAY J.B.; WABNITZ, C; SUNDSTRÖM, E; ÖSTERBLOMA, H; «*Corporate control and global governance of marine genetic resources*», Science Advances, vol.4 (6) (2018).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, 29 de abril 2022, 122/000216 Proposición de Ley de modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-238-1-C1.PDF

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL. *Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the progress of work in the Commission, 2 de marzo 2009.* <https://digitallibrary.un.org/record/655321>

COMMISSION ON THE LIMITS OF THE CONTINENTAL SHELF (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines, Submissions to the Commission, Submission by the Kingdom of Spain https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_esp_47_2009.htm

COMMISSION ON THE LIMITS OF THE CONTINENTAL SHELF (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Submission by the Portuguese Republic https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_prt_44_2009.htm

CONSEJO DE SEGURIDAD DE NACIONES UNIDAS. *Resolución 4 (1946) [La cuestión española]*, 29 abril 1946, S/RES/4 (1946) <https://www.refworld.org/docid/3b00f1370.html>

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS, sobre Derecho del Mar 1982 https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS, sobre Derecho del Mar firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

DE SANTO, E. M. *Militarized marine protected areas in overseas territories: conserving biodiversity, geopolitical positioning, and securing resources in the 21st century.* (2020), Ocean Coast. Manag., pág.184. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2019.105006>

DECISIÓN SPLOS/72 DEL 29 DE MAYO DE 2001, *sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR.* <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=es>

DECLARACIÓN DE SANTIAGO, 18 de agosto de 1952 <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/Declaracion-deSantiago1952.pdf>

DÉCRET N° 2012-1148 DU 12 OCTOBRE 2012, portant création d'une zone économique exclusive au large des côtes du territoire de la République en Méditerranée <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000026483528>

DIVISION FOR OCEAN AFFAIRS AND THE LAW OF THE SEA (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental aprobadas por la Comisión el 13 de mayo de 1999 en su quinto periodo de sesiones*; Nueva York 1999 <https://digitallibrary.un.org/record/276889?ln=en>

DIVISION FOR OCEAN AFFAIRS AND THE LAW OF THE SEA (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*; Nueva York, 2006 <https://digitallibrary.un.org/record/700597?ln=es>

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN, *Ojos que no ven... La minería submarina en España*, publicado en junio 2022. <https://www.ecologistasenaccion.org/148756/informe-ojos-que-no-ven-la-mineria-submarina-en-espana/>

EL PAÍS, *Ya nadie busca petróleo ni gas en España*, 27 de abril de 2019; https://elpais.com/economia/2019/04/26/actualidad/1556300916_182695.html

EMEPC, *Outros projetos e parceiras*, <https://www.emepc.pt/campanhas>

EUROPAPRESS, *El Gobierno anuncia que dismantelará definitivamente el almacén de gas Castor y aprobará el proyecto en pocas semanas*, 29 enero 2019 <https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-gobierno-anuncia-desmantelara-definitivamente-almacen-gas-castor-aprobara-proyecto-pocas-semanas-20190129124405.html>

FILE R2072/3E/18472/9333 - First Conference for the Codification of International Law, convened at The Hague, 5 March 1930 - Representation of Spain <https://archives.ungeneva.org/n7g7-ht8y-m6f5>

FRANCIS, N.N.ST., *The Continental Shelf Commission*, en Nordquist, M.; Moore, J. (eds.), *Oceans Policy: New Institutions, Challenges and Opportunities*, Martinus Nijhoff - Brill, Leiden 1999, pp. 141-146, p. 143.

GARCÍA PÉREZ, RAFAEL. *La ampliación de la plataforma continental de España*. 1ª ed. (2023), Aranzadi.

GLENNYS J. YOUNG, *Spain and the Early Cold War: The «Isolation Paradigm» Revisited*. *Journal of Cold War Studies* 2022; 24 (3): 43–79. Massachusetts Institute of Technology Press Direct https://doi.org/10.1162/jcws_a_01088

GUTIÉRREZ CASTILLO, *La zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo*, en Sobrino Heredia, J.M. (dir.), *La contribución de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar a la buena gobernanza de los mares y océanos*, Vol. II, Editoriale Scientifica, Nápoles 2014.

GUTIÉRREZ CASTILLO. *España y sus fronteras en el mar: Estudio de la delimitación de sus espacios marinos*, Dykison, Madrid 2004.

GRACIANSKY, P. D Y POAG, C. *Geologic history of Goban Spur, Northwest Europe continental margin* 1985. http://deepseadrilling.org/80/volume/dsdp80pt2_58.pdf

HEIN, R. J.; MIZELL, K. ; KOSCHINSKY, A.; CONRAD, T. A., *Deep-ocean mineral deposits as a source of critical metals for high- and green- technology applications: Comparison with land-based resources*, Ore Geology Reviews, vol. 51 (2013), pp. 1-14, p.11; <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S016913681200234X>

HOUSTON, JOHN. A, The United Nations and Spain, The Journal of Politics, Vol. 14, n.º 4. 1952, pág. 683-709, The University of Chicago Press <https://www.jstor.org/stable/2126447>

INFORME ANUAL 2022 DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE BIOEMPRESAS, <https://asebio.com/conoce-el-sector/informe-asebio>

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN del Convenio entre España y Francia sobre Delimitación del Mar Territorial y de la Zona Contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), hecho en París el 29 de enero de 1974. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263

JIMÉNEZ GARCÍA-CARRIAZO, ÁNGELES. La ampliación de la plataforma continental más allá de las doscientas millas marinas.Especial referencia a España. 2018. Primera Edición. Dykinson, S.L. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv301h2c>

LEY 10/1977 DEL 4 DE ENERO SOBRE EL MAR TERRITORIAL. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-465>

LEY 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877>

LEY 15/1978 DEL 20 DE FEBRERO SOBRE LA ZEE ESPAÑOLA. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-5340>

LEY 27/1992 DEL 24 DE NOVIEMBRE, de Puertos del Estado y de la Marina mercante. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26146>

LEY 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140

LEY 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447

LEY DE COSTAS 22/1988, de 28 de julio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-18762>

LIVRE BLEU, Stratégie nationale pour la mer et les océans. Paris, Premier Ministre, 2009; <https://temis.documentation.developpement-durable.gouv.fr/recherche.html>

MAGNÚSSON, B.M., *The continental shelf beyond 200 nautical miles: delineation, delimitation and dispute settlement*, Brill, Nijhoff, Ledien 2015.

MARINE TRAFFIC, <https://www.marinetraffic.com>

MEMORIA DEL INSTITUTO HIDROGRÁFICO DE LA MARINA, año 2012. *Plan de Investigación Científica de la ZEE*; Ministerio de Defensa, Madrid 2013. <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF430.pdf>

NOTA DEL GOBIERNO DE ESPAÑA al Secretario General de la ONU en relación con la convocatoria de una Conferencia general sobre el Derecho del Mar. En YTURRIAGA, José Antonio de: «La actual revisión del Derecho del Mar: Una perspectiva española. Textos y Documentos». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974. Vol. II(2), pp. 357-358.

NOTA VERBAL de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas relativa a la Decisión SPLOS/183: https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/1680858.pdf

NOTA VERBAL del 23 de octubre de 2012, comunicada al Secretario de NN.UU. el 27 de marzo de 2013; https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communicationsredeposit/mzn94_2013_esp_f.pdf

NOTA VERBAL sobre la presentación de Portugal sobre la ampliación de su plataforma continental del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas, 16 de mayo de 2009 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/mar_re_prt2009e.pdf

NOTA VERBAL sobre la presentación preliminar de la solicitud de Marruecos de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 2015 del del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/1513044E.pdf

NOTA VERBAL sobre la presentación española para la ampliación de su plataforma continental en Canarias del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas del 10 de marzo de 2015 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/mor_re_esp77.pdf

PARTE I RESUMEN EJECUTIVO de la Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf

PEREIRA, JUAN CARLOS. Política Exterior de España. De 1800 hasta hoy. 2ª ed. 2017. Madrid, Ariel.

PRESENTACIÓN CONJUNTA a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya, ISBN 84-7840-633-6 España. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf

PRESENTACIÓN PARCIAL de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 2014 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf

PRESENTACIÓN PARCIAL relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf

PRESENTACIONES PRELIMINARES sobre los límites externos de la plataforma continental ampliada, DOALOS, última actualización 10 de marzo 2022 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_preliminary.htm

PROCLAMACIÓN TRUMAN 2667 del 28 de septiembre de 1945 https://www.gc.noaa.gov/documents/gcil_proc_2667.pdf

PUCHE RIAR, O; NAVARRO COME, J; *Una historia de la exploración y producción de hidrocarburos en España*; (2019) INHIGEO, SEDPGYM https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Navarro-3/publication/340399397_Una_historia_de_la_exploracion_y_produccion_de_hidrocarburos_en_Espana/links/5e8727d292851c2f527841ba/Una-historia-de-la-exploracion-y-produccion-de-hidrocarburos-en-Espana.pdf

REAL DECRETO 218/2022, de 29 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-6050#:~:text=A-2022-6050->

REAL DECRETO 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-23967>

REGLAMENTO Comisión de Límites publicado el 18 de abril 2008. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N08/309/26/PDF/N0830926.pdf?OpenElement>

RESUMEN de las recomendaciones de la Comisión de Límites sobre la presentación realizada por Francia, Irlanda, España y Reino Unido del 19 de mayo de 2006. https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbires06/fisu_clcs_recommendations_summary2009.pdf

ROS, N., *Au-delà de la borne 602: la frontière maritime entre l'Espagne et la France en mer Méditerranée*, Journal du Droit international Clunet, 4, 2014.

SALOM FRANCO, NICOLÁS. *Vitoria y Grocio frente al mar*. Revista Estudios Socio-jurídicos, 2001. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/191>

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA, *Balance Energético de España 1990-2019*, publicado el 1 de septiembre 2023. https://energia.gob.es/balances/Balances/balancedeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-2021_v0.pdf

SOLICITUD PRELIMINAR DE MARRUECOS, julio de 2015 https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/Mor2015_preliminaryinfo.pdf

SOMOZA, L. Y MEDIALDEA, T. *La ampliación de la plataforma continental en España*; coord. por Rafael García Pérez, Paulo Neves Coelho, Teresa Ferreira Rodrigues, 2017, ISBN 9789898647986.

SOMOZA, L., MEDIALDEA, T., RENGEL, T., LEÓN, R.; VÁZQUEZ, T.; BOHOYO, F.; GONZÁLEZ, F. J., *Extensión de la Plataforma Continental española en el Golfo de Vizcaya y Mar Céltico con arreglo al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*. 6o Simposio sobre el Margen Ibérico Atlántico, Oviedo, 1-5 de diciembre de 2009; <http://www.repositorio.ieo.es/e-ieo/handle/10508/3202>

SOMOZA, L. *España amplía sus fronteras en el mar*, XX Semana de Estudios del Mar, Fundación ASESMA 2012.

SPLOS/183, Decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72 <https://digitallibrary.un.org/record/630975?ln=es>

SUÁREZ, S. V., BOGDANY, A. VON; WOLFRUM, R. *Commission on the Limits of the Continental Shelf*, (eds.), A/RES/55/7, Nueva York, 30 de octubre de 2000. Max Planck Yearbook of United Nations Law, Vol. 14 (2010), pp. 131-168, p. 138.

SUBMISSIONS, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982; actualizada por última vez el 17/08/2023 https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm

TRATADO entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017, publicado en el BOE. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228

U.N. DOC A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

U.N. DOC. AQ/C, PV.1515, de 1 de noviembre de 1967. Documentos Oficiales de la Asamblea General (DOAG). Nueva York, 1968. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/pardo_ga1967.pdf

YTURRIAGA BARBERÁN, JOSÉ ANTONIO. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*. 1ª ed. 2022. Madrid, Publicaciones Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

YTURRIAGA BARBERÁN, JOSÉ ANTONIO. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*. 1ª ed. 2022. Madrid, Publicaciones Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

ZISKIND, JONATHAN, International Law and Ancient Sources: Grotius and Selden The Review of Politics, Vol. 35, n.º 4 (Cambridge: University Press, 1973): 537-559. <https://www.jstor.org/stable/1406000>

ANEXOS

ANEXO I. Artículo 76 de la CONVEMAR de 1982

1. *La plataforma continental de un Estado ribereño comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.*
2. *La plataforma continental de un Estado ribereño no se extenderá más allá de los límites previstos en los párrafos 4 a 6.*
3. *El margen continental comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental. No comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.*
4.
 - a) *Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante:*
 - i) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o*
 - ii) *Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental.*
 - b) *Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base.*
5. *Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y*

- ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros.*
- 6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen.*
 - 7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.*
 - 8. El Estado ribereño presentará información sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida de conformidad con el Anexo II sobre la base de una representación geográfica equitativa. La Comisión hará recomendaciones a los Estados ribereños sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de su plataforma continental. Los límites de la plataforma que determine un Estado ribereño tomando como base tales recomendaciones serán definitivos y obligatorios.*
 - 9. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas e información pertinente, incluidos datos geodésicos, que describan de modo permanente el límite exterior de su plataforma continental. El Secretario General les dará la debida publicidad.*
 - 10. Las disposiciones de este artículo no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente.*

ANEXO II. Artículo 87 de la CONVEMAR de 1982. Libertad de la alta mar

1. *La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de derecho internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:*
 - a) *La libertad de navegación;*
 - b) *La libertad de sobrevuelo;*
 - c) *La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;*
 - d) *Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el derecho internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;*
 - e) *La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2;*
 - f) *La libertad de investigación científica, con sujeción a las disposiciones de las Partes VI y XIII.*
2. *Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona.*

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**Estudio de las posibilidades de materialización de un
Ejército europeo a corto y medio plazo dentro de la
nueva Estrategia de Defensa Común Europea**

Yanira Jimeno Jiménez

Madrid, septiembre de 2023

AGRADECIMIENTOS

*A todos aquellos que nos apoyan incluso cuando no nos entienden.
Gracias.*

RESUMEN

El incremento de la inestabilidad en Europa ha generado una creciente preocupación en la Unión Europea sobre su seguridad y defensa. Eventos como la Guerra de Ucrania han situado esta materia en el centro de la agenda europea actual. Además, durante los últimos años, Estados Unidos también ha instado a la UE para que asuma un papel más activo en su propia defensa en el seno de la OTAN. Ante este panorama, la UE ha buscado una mayor integración a largo plazo entre sus Estados miembros en seguridad y defensa. Iniciativas como la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO) y el Fondo Europeo de Defensa (EDF) han impulsado esta tendencia. La UE consciente de la urgente necesidad de adquirir mayor autonomía estratégica en un contexto de creciente interdependencia ha creado herramientas como la Brújula Estratégica y ha invertido en la remodelación de los Grupos de Combate de la UE. Por otro lado, la OTAN ha ajustado su estrategia militar para fortalecer su capacidad de disuasión y respuesta a desafíos no convencionales. La resiliencia de las sociedades se ha vuelto crucial para garantizar una defensa efectiva. Este estudio se enfoca en la viabilidad de la creación de un Ejército europeo a corto o medio plazo desde el análisis político. Se consideran factores como la capacidad material de la UE, su autonomía estratégica, la voluntad política de los Estados miembros y las posibles tensiones geopolíticas con actores externos, en particular los Estados Unidos y la OTAN. La hipótesis central sugiere que la concepción de un Ejército europeo podría materializarse en el corto o medio plazo si la UE logra fortalecer su autonomía estratégica. Sin embargo, factores como la reticencia política de los Estados miembros y las posibles tensiones geopolíticas podrían obstaculizar este proceso. Se considera más plausible la formación de un Ejército de europeos basado en la voluntariedad de los Estados miembros en el desarrollo de los actuales Grupos de Combate, que podría ser un paso previo hacia la integración completa.

PALABRAS CLAVE: Ejército europeo, Ejército de europeos, Grupos de Combate de la UE, Defensa Común Europea, autonomía estratégica, PESCO, Política Exterior y de Seguridad Común, Unión Europea, OTAN, EE. UU.

ABSTRACT

The increase in instability in Europe has raised growing concerns within the European Union about its security and defense. Events such as the War in Ukraine have placed this matter at the forefront of the current European agenda. Moreover, over recent years, the United States has also urged the EU to take on a more active role in its own defense within NATO. Faced with this backdrop, the EU has sought greater long-term integration among its member states in security and defense. Initiatives like Permanent Structured Cooperation (PESCO) and the European Defense Fund (EDF) have propelled this trend. The EU, aware of the urgent need to acquire greater strategic autonomy in a context of increasing interdependence, has created tools like the Strategic Compass and has invested in the restructuring of the EU Battlegroups. On the other hand, NATO has adjusted its military strategy to strengthen its capacity for deterrence and response to unconventional challenges, emphasizing the importance of societal resilience to ensure effective defense. This study focuses on the feasibility of creating a European Army in the short or medium term from a political analysis perspective. Factors such as the EU's material capacity, its strategic autonomy, the political will of member states, and potential geopolitical tensions with external actors, particularly the United States and NATO, are taken into account. The central hypothesis suggests that the concept of an European Army could materialize in the short or medium term if the EU manages to strengthen its strategic autonomy. However, factors such as the political reluctance of member states and potential geopolitical tensions could hinder this process. The formation of an Army of Europeans, based on the voluntary participation of member States in the development of the current EU Battlegroups, seen as a more plausible step towards full integration, is considered.

KEYWORDS: *European Army, army of Europeans, EU Battlegroups, Common European Defence, strategic autonomy, PESCO, Common Foreign and Security Policy, European Union, NATO, USA.*

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

El incremento en la inestabilidad que circunda el continente europeo ha generado un mayor nivel de conciencia en la región respecto a su seguridad y defensa, lo que ha instigado discusiones en torno a asuntos que anteriormente estaban en la periferia de la atención de la Unión Europea (UE). La anexión rusa de Crimea en 2014, la llegada masiva y descontrolada de inmigrantes, el conflicto en Siria, el terrorismo global, el crimen organizado transnacional, la fragilidad en la región del Sahel, las crecientes tensiones con Rusia y la Guerra de Ucrania se encuentran ahora en el centro del análisis y en los estudios de previsión europeos.

Además, Estados Unidos lleva años demandando una mayor participación y autonomía estratégica de la UE en la protección contra las amenazas a las que se enfrenta Europa¹. El expresidente estadounidense Donald Trump llegó a expresar dudas sobre la continuidad del papel de los EE. UU. como principal garante de la estabilidad en el continente europeo. El mandato de su sucesor, Joe Biden, y la voluntad de una mayor implicación de los Estados miembros en el sostenimiento de la OTAN, expresado en la Conferencia de Madrid en junio de 2022 han calmado temporalmente las tensiones, pero la posible reelección de Trump en las elecciones estadounidenses de 2024 amenaza con alterar el contexto internacional.

Ante esta situación, la UE y la OTAN, las principales organizaciones en el tablero geopolítico europeo, no se han quedado cruzadas de brazos, sino que han comenzado a ajustar sus enfoques estratégicos para abarcar la situación actual.

Por una parte, la Unión Europea ha optado por una mayor integración a largo plazo entre sus Estados miembros en materia de seguridad y defensa. Así, la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD), que históricamente había ocupado un lugar secundario en el proceso de integración europeo se ha transformado en el impulsor principal de dicho proceso. Iniciativas como la Cooperación Estructural

¹ Téngase en cuenta que, para la realización de la presente memoria se han usado indistintamente los términos «Unión Europea», «UE» y «Europa» para referirse a la Unión Europea.

turada Permanente (PESCO), el Fondo Europeo de Defensa (EDF) o la Brújula Estratégica para la Defensa Europea son ejemplos del impulso que ha recibido la PCSD en los últimos años.

Por su parte, la OTAN ha modificado su estrategia militar para fortalecer su capacidad de disuasión, combate y respuesta a desafíos no convencionales, como la guerra híbrida, haciendo hincapié en la importancia de la resiliencia de las sociedades para garantizar una defensa efectiva. Este extremo se hace plausible, sobre todo, en la Conferencia de la OTAN en Madrid en junio de 2022, tanto en la solicitud de adhesión de Finlandia y Suecia, como en los acuerdos alcanzados en dicha conferencia.

Como consecuencia del contexto global descrito, en el seno de la Unión Europea se han puesto sobre la mesa dos cuestiones que sobreolaban el debate institucional desde la creación misma de la Unión. En primer lugar, se plantea la necesidad de que la Unión adquiera una mayor autonomía estratégica frente a la interdependencia económica, energética y defensiva que ha ido en aumento durante las últimas décadas. En segundo lugar, se plantea la posibilidad de crear un Ejército europeo como culmen de la integración europea y de la autonomía estratégica en materia de seguridad y defensa.

Para llevar a cabo este estudio, se ha realizado una selección específica de fuentes en medio de la amplia literatura disponible sobre el tema. En un extremo, se han examinado las aportaciones de Trybus en el ámbito de las contribuciones militares y legales, así como el análisis proporcionado por varios estudios realizados por el Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE) y el Real Instituto Elcano. Por otro lado, también se han considerado las publicaciones emitidas por la Unión Europea. Siguiendo la línea argumentativa de los autores y herramientas mencionados, el objetivo fundamental de esta investigación es abordar la cuestión de la posible formación de un Ejército europeo, evaluando tanto los progresos realizados como los obstáculos que se han presentado en este camino.

La viabilidad de la existencia de un Ejército europeo a corto o medio plazo se establece como la variable dependiente de esta investigación, mientras que las variables independientes comprenden la capacidad material, en particular en relación con el objetivo de autonomía estratégica de la Unión, y la conveniencia política teniendo en cuenta las posibles reacciones de los Estados Unidos y la OTAN como actores internacionales especialmente relevantes y su repercusión para la Unión Europea.

Partiendo de la base anterior, la hipótesis central que sustenta este estudio sostiene que la concepción de un Ejército europeo podría materializarse en el corto o medio plazo si la Unión Europea logra fortalecer su autonomía estratégica. Sin embargo, se contemplan dos factores que pueden comprometer la viabilidad de este Ejército: la falta de voluntad política de los propios Estados miembros de la UE, cuya postura es conocida por su histórica reticencia a ceder soberanía en materia de seguridad y defensa; y las posibles tensiones geopolíticas derivadas

de la concepción de un Ejército europeo sin el visto bueno de la OTAN y, especialmente, de los Estados Unidos. En suma, se deduce que la existencia de un Ejército convencional europeo es poco probable en el corto o medio plazo y se contempla el avance en el sentido de un Ejército colaborativo basado en la voluntad de los Estados miembros.

El estudio, que adopta un enfoque político de la cuestión, se inicia con una exposición introductoria de los avances en seguridad y defensa de la Unión Europea desde su creación y hasta la actualidad. Tras superar el contexto histórico-cronológico, se realiza una aproximación del concepto de Ejército europeo y los diversos modelos propuestos en relación con su posible creación. A continuación, se examinan el posicionamiento estratégico de los Estados Unidos en cuanto a los avances europeos en defensa en el marco de la OTAN. Finalmente, se analizan las implicaciones de Guerra de Ucrania, iniciada el 24 de febrero de 2022, en una mayor integración europea en seguridad y defensa que podría repercutir en la creación de un Ejército comunitario.

La relevancia del estudio radica en la capacidad de abordar la problemática de la defensa común europea desde una perspectiva integral, considerando tanto la diversidad de elementos interdisciplinarios involucrados, como las implicaciones geopolíticas inherentes. Además, tras analizar el concepto de Ejército europeo, destaca la consideración de los Grupos de Combate de la UE (EU Battlegroups, en inglés) como un modelo alternativo de potencial aplicabilidad; y la Guerra de Ucrania como un catalizador en los avances de la defensa común europea. Cabe mencionar en este punto que el análisis diferenciado de los Estados Unidos y la OTAN como actores geopolíticos individualizados es una constante en la literatura sobre la materia por su especial influencia en la defensa de la Unión.

En definitiva, este trabajo desempeña la función de recopilación y complementariedad respecto a los documentos utilizados para su formulación con el fin de analizar los aspectos particulares que permitan descifrar si la concepción de un Ejército europeo es una posibilidad real en el corto o medio plazo teniendo en cuenta los antecedentes históricos, las herramientas disponibles y el contexto geopolítico presente.

Capítulo II

LA DEFENSA EUROPEA

La trayectoria de integración europea en materia de defensa se caracteriza por diversos intentos y propuestas para fortalecer las políticas de la Unión Europea, muchos de los cuales han tenido un carácter efímero². La coyuntura geopolítica actual, marcada por cambios acelerados, plantea un contexto hostil que impulsa la necesidad de acción inmediata y sólida. Este sentido de urgencia se manifiesta particularmente en la Guerra de Ucrania y en las repercusiones más amplias de una Rusia con posturas revisionistas para la seguridad europea, situación que ya no puede ser afrontada por los Estados miembros de forma individual, sino que requiere de una respuesta coordinada y de la inversión en una autonomía estratégica compartida.

1. Los inicios de la defensa común europea. La Comunidad Europea de Defensa

La idea de la defensa común europea se remonta a 1950, cuando durante la Asamblea del Consejo de Europa, el presidente británico Winston Churchill declaró la necesidad de:

«[...] la creación inmediata de un Ejército europeo unificado [...] bajo un mando unificado, en el cual todos deberíamos asumir una parte digna y honorable [...]»³.

² En el Anexo 1 puede encontrarse una tabla con los acontecimientos y herramientas más destacadas en la evolución de la seguridad y defensa europeas.

³ «Text of the debate on the European Army», en Segunda Sesión de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, 1950, 124, <http://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680698497>.

Estas palabras se consideran el inicio del debate sobre la necesidad de una defensa común europea, así como también de la creación de un Ejército europeo, si bien la primera propuesta concreta llegó años más tarde, de manos de Francia.

En 1952, después de la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA)⁴, el Plan Pleven⁵ — $\frac{3}{4}$ presentado por el político francés René Pleven— planteó, por iniciativa francesa, la unificación de las fuerzas armadas de los Estados miembros de la CECA⁶ en un único Ejército europeo denominado Fuerzas de Defensa Europeas⁷. De las negociaciones en el seno de la CECA resultó la firma del Tratado de la Comunidad Europea de Defensa⁸, según el cual estas fuerzas estarían organizadas y supervisadas por una administración supranacional independiente, sujeta a rendición de cuentas ante una Asamblea Europea y a revisión por un Tribunal de Justicia⁹. Las Fuerzas de Defensa Europeas reemplazarían a las fuerzas armadas de los Estados miembros, de modo que las unidades de los Estados miembros serían puestas a disposición de la Comunidad y los Estados miembros no podrían reclutar o mantener fuerzas armadas nacionales¹⁰. A pesar de que el Tratado fue firmado por todos los seis Estados miembros y ratificado por cuatro de ellos, finalmente el Parlamento francés votó en contra de su ratificación en 1954¹¹. Tras el fracaso de la Comunidad Europea de Defensa, la seguridad y defensa quedaron excluidas de la agenda europea y la protección del viejo continente restó en manos de la OTAN y de los Ejércitos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea individualmente considerados.

En la Cumbre de La Haya de 1969¹², los líderes europeos instruyeron a sus ministros de exteriores a examinar la viabilidad de una mayor integración polí-

⁴ «Traité instituant la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier» (1951), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:11951K/TXT>.

⁵ «La política exterior y de seguridad común», EUR-Lex, 24 de octubre de 1950, <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/common-foreign-and-security-policy.html>.

⁶ Francia, Italia, Alemania, Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo.

⁷ «Tratado de la Comunidad Europea de Defensa» (1952), pt. III: Disposiciones Militares; Capítulo I: Organización y Administración de las Fuerzas de Defensa Europeas (Artículos 68-79), Capítulo II: Estatuto de las Fuerzas Europeas de Defensa, <https://aei.pitt.edu/5201/1/5201.pdf>.

⁸ Para la realización de este estudio se ha utilizado la traducción del proyecto de Tratado que publicó la Oficina del Representante Especial de Estados Unidos en Europa el 26 de enero de 1953. Se trata de una traducción no oficial del Tratado de la CED, ligeramente diferente, basada en la publicación 94118 del Senado de Estados Unidos (82º Congreso, 2ª sesión), en una versión de la OTAN publicada el 12 de julio de 1952 y en la traducción de uno de los acuerdos realizada por la Secretaría del Alto Comisariado Aliado. Ibid., pt. II: Las Instituciones de la Comunidad, Capítulo I: La Junta de Comisarios (Artículos 19-32); Capítulo II: La Asamblea (Artículos 33-38), Capítulo III: El Consejo (Artículos 39-50), Capítulo IV: El Tribunal (Artículos 51-67).

¹⁰ Ibid., pt. I: Principios Fundamentales; Capítulo II: Fuerzas de Defensa Europeas (Artículo 9).

¹¹ Martin Trybus, «The Legal Foundations of a European Army», Institute of European Law, Birmingham Law School, University of Birmingham, 2016, 3, http://epapers.bham.ac.uk/2105/1/IELWorkingPaper-2016No1The_Legal_Foundations_of_a_European_Army.pdf.

¹² «Final communiqué of the Hague Summit», en Conferencia de La Haya (Luxembourg, 1969), https://www.cvce.eu/en/obj/final_communique_of_the_hague_summit_2_december_1969-en-33078789-8030-49c8-b4e0-15d053834507.html.

tica. En respuesta, en el Informe Davignon de 1970¹³ se presentó el concepto de Cooperación Política Europea (EPC, por sus siglas en inglés), que sirvió como base para la política exterior europea introducida en el Tratado de Maastricht. El informe definía los objetivos de la EPC, incluida la armonización de posiciones, la consulta y acciones comunes; enumeraba procesos específicos; y buscaba facilitar el proceso de consulta entre los Estados miembros de la Comunidad Europea.

2. La Política Exterior y de Seguridad Común

La seguridad volvió a la agenda europea con la aprobación del Tratado de Maastricht de 1992¹⁴, que integró la Política Exterior y Seguridad Común (PESC)¹⁵, basada en el concepto de la EPC.

El Tratado de Maastricht creó la Unión Europea como marco institucional único basado en tres pilares, siendo el segundo de ellos la PESC. Las disposiciones del Tratado en esta materia establecieron un marco intergubernamental para la *«seguridad de la Unión Europea, incluida la definición, en el futuro, de una política de defensa común»* a decisión del Consejo Europeo¹⁶, lo que podía implicar la creación de un Ejército europeo unificado.

A pesar de que la Unión Europea identificó objetivos ambiciosos en el ámbito de la seguridad y defensa externas a través del Tratado de Maastricht, que incluyó una disposición similar a la recogida en el artículo 42 (2) del posterior Tratado de Lisboa¹⁷, no concretizó el concepto de defensa común. Es decir, estableció la posibilidad, pero solo de forma abstracta, de creación a futuro de una verdadera defensa europea. No fue hasta finales de la década de 1990 cuando se establecen disposiciones concretas para la PESC, dotándola de capacidades tangibles para la gestión de crisis.

3. La Política Europea de Seguridad y Defensa y la Estrategia Europea de Seguridad

La Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD) fue una iniciativa británica que surgió durante la cumbre franco-británica de Saint-Malo, en diciembre

¹³ «Informe Davignon» (Luxemburgo: CVCE.EU by UNILU, 27 de octubre de 1970), http://www.cvce.eu/obj/davignon_report_luxembourg_27_october_1970-en-4176efc3-c734-41e5-bb90-d34c4d17bbb5.html.

¹⁴ «Tratado de Maastricht», Diario Oficial de las Comunidades Europeas § (1992), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&qid=1693328567583>.

¹⁵ Ibid., pt. V: Disposiciones relativas a la Política Exterior y de Seguridad Común; Artículo J y ss.

¹⁶ Ibid., Artículo J (8).

¹⁷ «Tratado de Lisboa», Diario Oficial de la Unión Europea § (2007), Artículo 42 (2), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2007:306:FULL>.

de 1998, cuando el presidente de Francia, Jacques Chirac, y el primer ministro del Reino Unido, Tony Blair, acordaron una Declaración Conjunta sobre Defensa Europea¹⁸. La Declaración se refería directamente a la PESC y aseveraba que:

«La Unión debe tener la capacidad de acción autónoma, respaldada por fuerzas militares creíbles, los medios para decidir usarlas y la disposición para hacerlo, para responder a crisis internacionales»¹⁹.

El cambio de postura planteado por el Reino Unido vino provocado por los resultados de la Revisión Estratégica de Defensa encargada por el primer ministro Blair en 1998 tras el Consejo Europeo informal celebrado en Pörtlach ese mismo año. La revisión británica describió una realidad todavía vigente hoy en día: en caso de emergencia, los Estados miembros de la UE solo podrían movilizar una fuerza limitada y dependiente del apoyo de los EE. UU. en transporte, logística y comunicaciones. Además de que, a pesar de gastar dos tercios del presupuesto estadounidense en defensa, los Estados miembros solo podrían desplegar alrededor del 10% de la capacidad del país americano, ya que la Unión carecía de las habilidades y del equipo necesarios para una acción militar independiente.²⁰

Gracias a la iniciativa Saint-Malo, en los Consejos Europeos de 1999 celebrados en Colonia²¹ y Helsinki²², los Estados miembros adoptaron la postura británica como propia, definieron capacidades militares y civiles para cumplir las misiones de Petersberg²³ —3/4 tareas humanitarias y de rescate, tareas de mantenimiento de la paz y tareas de fuerzas de combate en la gestión de crisis, incluida la pacificación— y fijaron, aunque de forma voluntaria por parte de los Estados miembros, el siguiente objetivo:

«[...] a más tardar en 2003, deben estar en condiciones de desplegar en el plazo de sesenta días y mantener durante un mínimo de un año fuerzas militares de hasta 50.000 o 60.000 personas capaces de ejercer toda la gama de misiones [...]»²⁴.

¹⁸ «Declaración de Saint-Malo de 1998», en Centre Virtuel de la Connaissance sur l'Europe, Université du Luxembourg, 2015.

¹⁹ Ibid.

²⁰ Trybus, «The Legal Foundations of a European Army», 5.

²¹ «Consejo Europeo de Colonia - Conclusiones de la Presidencia», en Reunión del Consejo Europeo (Colonia, 1999), https://www.europarl.europa.eu/summits/kol1_en.htm.

²² «Consejo Europeo de Helsinki - Conclusiones de la Presidencia», en Reunión del Consejo Europeo (Helsinki, 1999), https://www.europarl.europa.eu/summits/hel1_es.htm#b.

²³ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Jochen Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union» (Viena, 2021), 17, https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/19-03241%20CSDP%20Buch_WEB.pdf.

²⁴ «Consejo Europeo de Helsinki - Conclusiones de la Presidencia», Artículo 28 (1).

Se enfatizó la autonomía para la toma de decisiones y la ejecución de operaciones militares dirigidas por la UE en respuesta a crisis, pero no se contempló la creación de un Ejército europeo:

«El Consejo Europeo ha destacado su determinación de crear una capacidad de decisión autónoma y, en aquellas operaciones militares en las que no participe la OTAN en su conjunto, la capacidad de iniciar y llevar a cabo operaciones militares dirigidas por la UE en respuesta a crisis internacionales. Este procedimiento, que evitará duplicaciones innecesarias, no implica la creación de un Ejército europeo»²⁵.

De la anterior cita destaca la reiteración de no creación de un Ejército europeo cuando lo que antecede es, precisamente, la definición de un Ejército europeo unificado y diferenciado de la OTAN.

De cualquier modo, fueron la falta de voluntad política y el temor a ceder soberanía a Bruselas lo que hizo fracasar este proyecto europeo que, a pesar de que en aquel momento planteaba el establecimiento de un cuerpo europeo como una apuesta ambiciosa, hoy sería insuficiente para desplegar todas las acciones simultáneas necesarias²⁶.

Con la adopción del Tratado de Niza del 2000²⁷ la nueva Política Europea de Seguridad y Defensa pasó a formar parte del derecho originario de la UE, concretando las disposiciones del Tratado de Maastricht. Entre los extremos que se detallan, se encuentra el carácter de las operaciones recogidas en la política europea de defensa, coincidentes con las misiones de Petersberg:

«[...]misiones humanitarias y de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz»²⁸.

En 2003, se pusieron en funcionamiento las primeras misiones y operaciones de la PESD y la UE presentó su primera Estrategia Europea de Seguridad (EES), vigente hasta el 2016, en la que definió las principales amenazas y desafíos para Europa. La EES no consideró la necesidad de establecer un Ejército europeo para reivindicar la soberanía de la UE. No era una estrategia completa y no se tradujo en la toma de decisiones concretas, sin embargo, la decisión de priorizar el liderazgo europeo en la estabilización del continente, centrando sus esfuerzos en la región europea supuso un punto de inflexión.

²⁵ Ibid., Artículo 25.

²⁶ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 35.

²⁷ «Tratado de Niza», Diario Oficial de la Unión Europea § (2001), <https://doi.org/10.3.2001>.

²⁸ Ibid., Artículo 17 (2).

Al contrario de lo que ocurrió con la EES, la creación de la Fuerza de Reacción Rápida Europea prevista en Saint-Malo y Helsinki no se cumplió en 2003, como se había planteado inicialmente. En su lugar, en 2005, se creó el concepto de los Grupos de Combate de la UE, que fue desarrollado en posteriores Consejos Europeos. La idea consistía en la voluntaria asignación de efectivos por parte de los Estados miembros para la creación de unas fuerzas de acción rápidas. Hasta la fecha nunca han sido utilizados, según el propio Parlamento Europeo, por una falta de voluntad política y por «problemas relacionados con la toma de decisiones»²⁹. Más adelante se analiza esta cuestión con más detenimiento.

4. Política Común de Seguridad y Defensa y la Estrategia Global de la Unión Europea

Con el Tratado de Lisboa de 2007, se introdujo la defensa colectiva en la política comunitaria, por lo que la PESD pasó a denominarse Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD). Se trata de una herramienta intergubernamental, por lo que no se contempla una cesión de competencias a la Unión; pero que, sin embargo, adopta un enfoque integrado de la acción exterior europea. En este contexto, se creó el Servicio Europeo de Acción Exterior, que desde su nacimiento ha albergado las estructuras de la PCSD.

El Tratado, que puso fin al sistema de pilares, fusionó los cargos de Alto Representante para la PCSD y de Comisario de Relaciones Exteriores en la nueva figura del Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad³⁰.

De forma paralela, amplió las misiones de Petersberg, que pasaron a estar integradas por:

«[...] actuaciones conjuntas en materia de desarme, las misiones humanitarias y de rescate, las misiones de asesoramiento y asistencia en cuestiones militares, las misiones de prevención de conflictos y de mantenimiento de la paz, las misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz y las operaciones de estabilización al término de los conflictos»³¹.

Para el cumplimiento de estas tareas y ante la imprevisible creación de un Ejército europeo, la PCSD contempla el despliegue de medios y activos puestos

²⁹ «Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas», Parlamento Europeo § (2023), Considerando Z, https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0113_ES.html.

³⁰ «Tratado de la Unión Europea», Diario Oficial de la Unión Europea § (2010), Artículo 42 y ss., <https://www.boe.es/doi/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

³¹ Ibid., Artículo 43 (1).

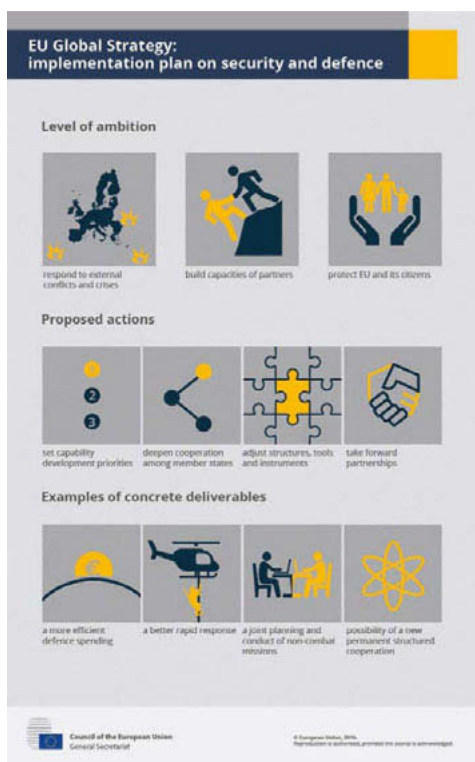
a disposición por los Estados miembros de forma voluntaria para proporcionar las capacidades necesarias para misiones y operaciones, siempre que haya una decisión unánime previo lanzamiento de la misión u operación. Esta actuación, conocida como Cooperación Estructurada Permanente³², deriva de un entendimiento compartido de que una cooperación más estrecha entre países con mayor capacidad militar y que cumplan ciertos requisitos previos; y permitirá fortalecer la defensa y evitar duplicidades en materia de seguridad.

En este contexto, y teniendo en cuenta que, a fin de cumplir con el objetivo de solidaridad política y militar, desde Lisboa se incorpora una cláusula de asistencia mutua —artículo 42 (7)³³— y una cláusula de solidaridad —222 TFUE³⁴— entre los Estados miembros.

A pesar de los avances contemplados por el Tratado de Lisboa, éstos no revirtieron en un cambio sustantivo para la defensa europea, que tuvo que esperar hasta la publicación en 2016 de la Estrategia Global de la UE (EUGS, por sus siglas en inglés). De la nueva estrategia, que vino a sustituir a la EES de 2003, puede decirse que presentó un plan integrado, que contempla todas las fases de un conflicto, pero más modesto y realista que su antecesora.

Asimismo, las sucesivas conclusiones del Consejo han ido definiendo los ámbitos prioritarios y han dispuesto las herramientas necesarias para abordarlas. Las tres prioridades estratégicas identificadas son: una mejor respuesta a crisis externas, el fortalecimiento de las capacidades de los Estados miembros y la protección de Europa y de sus ciudadanos³⁵.

En cuanto al plano militar, la EUGS confirmó la necesidad de una «autonomía estratégica», nombre dado a esta nueva estrategia por Federica Mogherini, la entonces Alta Representante de la UE. En térmi-



³² «Cooperación estructurada permanente», en Diccionario panhispánico del español jurídico, accedido 17 de septiembre de 2023, <https://dpej.rae.es/lema/cooperación-estructurada-permanente>.

³³ Tratado de la Unión Europea, Artículo 42 (7).

³⁴ «Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea», Diario Oficial de la Unión Europea § (2010), Artículo 222, <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>.

³⁵ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 18.

nos conceptuales, puede entenderse como la habilidad de la Unión Europea para llevar a cabo la planificación, toma de decisiones y acciones de manera independiente. Esto incluye la capacidad de la UE para establecer y mantener una presencia sólida tanto en el ámbito militar como en el civil, con el propósito de salvaguardar sus propios intereses sin depender de asistencia externa. En este sentido, el concepto de autonomía estratégica incluye la creación de un instrumento militar sólido y verosímil para la UE³⁶, que permita dar respuesta a crisis externas, en colaboración con los Estados Unidos en el marco de la OTAN cuando sea posible y de forma independiente cuando las circunstancias lo requieran, pero consolidándose como pilar europeo de defensa³⁷.

De la autonomía estratégica, en materia militar y de defensa destacan el compromiso con los objetivos de los artículos 42 (7) TUE³⁸ y 222 TFUE³⁹; la protección de los civiles en contextos de conflicto a través de una mejorada capacidad militar, incluido el despliegue de tropas en el terreno; y el desempeño de un papel más activo a la UE en operaciones de mantenimiento de la paz⁴⁰. En otras palabras, la idea de un Ejército europeo volvía a quedarse fuera.

En cuanto a las herramientas para su aplicación, la EUGS dispuso la creación del Plan de Acción y Defensa destacando la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO); de la Revisión Coordinada de la Defensa; y del Fondo Europeo de Defensa (EDF). Esto, además de promover la movilidad militar y la cooperación UE-OTAN.

a) Cooperación Estructurada Permanente

La Cooperación Estructurada Permanente, conocida por sus siglas en inglés como PESCO, se erige como un dispositivo de colaboración en el ámbito militar concebido a través del Tratado de Lisboa⁴¹. Su finalidad radica en flexibilizar y potenciar la cooperación en el sector de la defensa, al posibilitar la formación de grupos reducidos de Estados miembros, en consonancia con el modelo de la denominada «geometría variable». Los requisitos de participación se encuentran regulados en el Protocolo n° 10 adjunto al TUE⁴².

³⁶ José Luis Pontijas Calderón, «El ejército europeo y la autonomía estratégica de la Unión Europea», Boletín IEEE 13 (6 de marzo de 2019): 10-11, http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2017/DIEEEA65-.

³⁷ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 33-34.

³⁸ Tratado de la Unión Europea, Artículo 42 (7).

³⁹ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Artículo 222.

⁴⁰ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 35.

⁴¹ Tratado de Lisboa.

⁴² «Protocolo (n° 10) sobre la cooperación estructurada permanente establecida por el artículo 42 del Tratado de la Unión Europea», Diario Oficial de la Unión Europea § (2012), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012M%2FPRO%2F10>.

Aprobada y puesta en marcha en 2017⁴³, la PESCO se alza como uno de los principales instrumentos contemplados en la EUGS para aumentar el acervo militar europeo. Se configura como un marco intergubernamental cuya adhesión es voluntaria para cada Estado, si bien los compromisos adquiridos revisten un carácter jurídicamente vinculante.

En definitiva, La PESCO se utiliza para promover la armonización de las políticas de defensa y seguridad de la UE, así como para impulsar la inversión en capacidades militares y la cooperación en investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa.

Desde su creación, se han iniciado un total de 68 proyectos, algunos de los cuales han contado con la colaboración de terceros países, que pueden ser invitados a participar de forma excepcional. Once de estos proyectos fueron aprobados en mayo de 2023, durante la quinta revisión bianual de proyectos PESCO.

No obstante, es imperativo subrayar que la participación en la cooperación reforzada no conlleva una cesión de atribuciones, puesto que el proceso de toma de decisiones sigue siendo una prerrogativa exclusiva de los Estados miembros. Este mecanismo preserva la autonomía y la soberanía de los Estados participantes, asegurando que la toma de decisiones siga recayendo en sus manos, sin que se transfieran competencias o atribuciones significativas a entidades supranacionales. La PESCO se constituye, por ende, como un instrumento de colaboración que se apoya en la voluntariedad y el consenso entre los Estados sin menoscabar su capacidad de autodeterminación.

En este contexto, es fundamental enfatizar que, a pesar de que las políticas y el gasto relacionados con la defensa siguen siendo competencia exclusiva de cada nación individualmente considerada, la PESCO se erige como un instrumento concebido para coordinar estos esfuerzos en aras de alcanzar una mayor eficacia y eficiencia en el ámbito de la seguridad y la defensa. Su misión consiste en lograr tal cometido mediante la racionalización de los recursos nacionales y la eliminación de redundancias en los programas de defensa.

Cabe mencionar que, con la incorporación de Dinamarca a la Cooperación Estructurada Permanente en 2023, ya son 26 los Estados miembros⁴⁴ que han decidido participar de manera voluntaria en proyectos europeos de seguridad y defensa⁴⁵. Este hecho subraya la creciente importancia y compromiso de los Estados

⁴³ «Cooperación en materia de defensa: el Consejo establece la cooperación estructurada permanente con la participación de 25 Estados miembros», Consejo de la Unión Europea, 11 de diciembre de 2017, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/12/11/defence-cooperation-pesco-25-member-states-participating/>.

⁴⁴ Los veintiséis Estados miembros que participan en la CEP son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía y Suecia.

⁴⁵ «Cooperación de la UE en defensa: el Consejo da la bienvenida a Dinamarca a la CEP e inicia la 5.ª ola de nuevos proyectos de la CEP», Consejo de la Unión Europea, 23 de mayo de 2023, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/05/23/eu-defence-cooperation-council-welcomes-denmark-into-pesco-and-launches-the-5th-wave-of-new-pesco-projects/>.

Europeos en la promoción de una defensa conjunta y la cooperación en asuntos de seguridad en la región.

b) Fondo Europeo de Defensa

La PESCO se ve enriquecida por el Fondo Europeo de Defensa (EDF, por sus siglas en inglés) que también fue aprobado 2017⁴⁶. Una característica innovadora de este instrumento reside en la posibilidad de emplear, por vez primera, el marco presupuestario de la Unión Europea, concretamente el marco plurianual 2021-2027⁴⁷, para respaldar iniciativas vinculadas a la innovación, la investigación y el desarrollo en el ámbito de la defensa europea.

El EDF no representa una herramienta directamente orientada a la formación de un Ejército europeo en sí mismo, sino que su propósito reside en la promoción de la investigación y desarrollo de equipamiento militar de manera consensuada y coordinada entre los Estados miembros. A pesar de su enfoque indirecto en esta materia, su importancia radica en la facilitación de la homogeneización de recursos tecnológicos e industriales en los ejércitos de los distintos Estados miembros de la Unión Europea.

En marzo de 2023, se aprobó el tercer programa de trabajo del EDF, dotado con mil doscientos millones de euros destinados a la investigación y desarrollo en el ámbito de la defensa, mediante proyectos colaborativos entre los Estados miembros⁴⁸. Con esta inversión, se ha consumido ya más de la mitad del presupuesto inicialmente asignado al EDF para el período que abarca desde 2021 hasta 2027⁴⁹.

c) Plan de Desarrollo de Capacidades Revisado

El Plan de Desarrollo de Capacidades (CDP, por sus siglas en inglés) es, igual que el EDF, una herramienta que no contempla la creación de un Ejército europeo de forma directa, pero que, sin embargo y al igual que el resto de las iniciativas europeas en defensa, puede contribuir a la cimentación de un entorno favorable a su creación.

El CDP representa una herramienta integral que respalda la toma de decisiones tanto a nivel de la Unión Europea, como a nivel nacional en lo que respecta

⁴⁶ «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa» (Bruselas, 17 de junio de 2017), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0295>.

⁴⁷ «European Defence Fund» (2021), Artículo 1, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?qid=1693505507955&uri=CELEX:32021R0697>.

⁴⁸ «Fondo Europeo de Defensa: 1 200 millones de euros para impulsar las capacidades y la innovación de la UE en materia de defensa», Comisión Europea, 30 de marzo de 2023, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_2021.

⁴⁹ Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas, Considerando V.

al desarrollo de capacidades de defensa. Su enfoque se dirige hacia la evaluación de las futuras amenazas a la seguridad, la identificación de las necesidades en capacidades y la definición de las prioridades de desarrollo de capacidades de la Unión Europea, las cuales son consensuadas por los Estados miembros.

Las revisiones periódicas del CDP son el resultado de una estrecha colaboración entre la Agencia Europea de Defensa (AED), los Estados miembros, el Comité Militar de la Unión Europea (CEMUE) y el Estado Mayor de la Unión Europea (EMUE). La última revisión se concluyó en junio de 2018 con la aprobación, por parte de los Estados miembros, de 11 nuevas Prioridades de Desarrollo de Capacidades de la Unión Europea⁵⁰.

d) Revisión Anual Coordinada de la Defensa

La Revisión Anual Coordinada de la Defensa (CARD, por sus siglas en inglés) es una iniciativa que fue lanzada por los Estados miembros en mayo de 2017 cuyo objetivo fundamental es fomentar una progresiva sincronización y adaptación mutua de los ciclos de planificación de defensa a nivel nacional y las prácticas de desarrollo de capacidades en el ámbito europeo. Su implementación se ha realizado en dos ciclos. De 2017 a 2018 se llevó a cabo una fase de prueba, permitiendo a los Estados miembros poner a prueba y ajustar la metodología al nuevo instrumento. Y, de 2019 a 2020, se llevó a cabo el primer ciclo completo, marcando así un hito en la cooperación en materia de defensa en Europa.

El primer informe final del CARD⁵¹, que contiene conclusiones y recomendaciones para futuras cooperaciones, fue presentado por la Agencia Europea de Defensa a los ministros de Defensa de los Estados miembros en noviembre de 2020, subrayando su importancia en el proceso de toma de decisiones a nivel de la Unión Europea.

Así, la CARD vuelve a constituirse como una herramienta indirecta que allana el terreno para la creación de un Ejército europeo.

5. La Brújula Estratégica de la Unión Europea o *EU Strategic Compass*

La crisis de seguridad en Ucrania representa uno de los desafíos más significativos en Europa en muchos años. Sin embargo, las amenazas a la seguridad en Europa no se limitan a las fronteras del continente y abarcan tanto cuestiones internas como externas. Dada la amplia variedad de amenazas, que van desde

⁵⁰ «The EU Capability Development Priorities. 2018 CDR Revision» (Bruselas, 2018), <https://eda.europa.eu/docs/default-source/eda-publications/eda-brochure-cdp>.

⁵¹ «2020 CARD Report. Executive summary» (Bruselas, 2020), <https://eda.europa.eu/docs/default-source/reports/card-2020-executive-summary-report.pdf>.

las híbridas hasta las convencionales, es evidente que la defensa de Europa requiere un enfoque de seguridad completo. A pesar de que ha habido un mayor entendimiento en Europa sobre la naturaleza de estas amenazas y un esfuerzo conjunto para abordarlas desde el comienzo del conflicto en Ucrania, las instituciones europeas enfatizan la importancia de respaldar el diálogo, la diplomacia y el multilateralismo con un poder efectivo para lograr resultados concretos en el ámbito internacional⁵².

Dado el contexto, en 2019, el Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y vicepresidente de la Comisión Europea, Josep Borrell, optó por no desarrollar una nueva política estratégica, y mantener la Estrategia Global de Seguridad de la Unión Europea de 2016. Sin embargo, introdujo una novedad importante al presentar la subestrategia político-militar conocida como Brújula Estratégica de la UE (*Strategic Compass*, en inglés)⁵³. Propuesta por Alemania y fundamentada en la EUGS, esta subestrategia sirve como la hoja de ruta de la Unión Europea para cuestiones de seguridad y defensa en el período comprendido entre 2020 y 2030⁵⁴.

La Brújula Estratégica, publicada por el Consejo Europeo en marzo de 2022, plantea la imperante necesidad de aprovechar el actual contexto de crecientes amenazas en el ámbito de la seguridad internacional para potenciar las capacidades militares y defensivas de la Unión Europea. Asimismo, subraya la vital importancia de una respuesta coordinada, marcando un cambio significativo en contraposición a la estrategia previa de acumulación individual de capacidades por parte de los Estados miembros⁵⁵. Lo destacable de la Brújula Estratégica radica en su enfoque práctico al establecer acciones con plazos claramente definidos y en el firme compromiso de los Estados miembros de llevar a cabo su implementación con una vigilancia meticulosa.

Su principal pretensión es otorgar a la UE una mayor autonomía estratégica, convirtiéndola un proveedor de seguridad competente, y reforzando su papel como socio global comprometido con la paz y la seguridad⁵⁶ y miembro indispensable de la Alianza Atlántica⁵⁷. Así, los objetivos y acciones propuestos se enmarcan en un enfoque integrado de la UE, siendo coherentes y complementarios con las políticas existentes para responder a amenazas externas que inciden en la seguridad interna. Esto abarca, en particular, las amenazas delineadas en la Estrategia de la Unión para la Seguridad de la Comisión Europea de 2020⁵⁸.

⁵² «A Strategic Compass for Security and Defence» (Bruselas, 23 de abril de 2022), 5-6, https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/strategic_compass_en3_web.pdf.

⁵³ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 35.

⁵⁴ «A Strategic Compass for Security and Defence», 5.

⁵⁵ Ibid.

⁵⁶ Tratado de la Unión Europea, Artículo 3.

⁵⁷ «A Strategic Compass for Security and Defence», 5.

⁵⁸ «Estrategia de la UE para una Unión de la Seguridad» (Bruselas, 24 de julio de 2020), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0605>.

Este contexto engloba amenazas como el terrorismo, el extremismo violento, el crimen organizado y los ciberataques; además de la instrumentalización de la migración irregular, la proliferación de armas y el debilitamiento de los acuerdos de control de armamentos o la inestabilidad económica y las desigualdades socioeconómicas⁵⁹.

El plan de acción de la Brújula Estratégica se estructura en cuatro pilares fundamentales, a saber: asociación, acción, seguridad e inversión. Desde un análisis enfocado en la creación de un Ejército europeo, resulta de particular interés el pilar de acción, que comprende una serie de medidas estratégicas⁶⁰. Entre estas destacan:

- El refuerzo de las misiones y operaciones civiles de la PCSD a través de la agilización del proceso de toma de decisiones y la garantía de una mayor solidaridad financiera, así como una intensificación de la colaboración con misiones específicas dirigidas por la Unión Europea.
- La mejora de las estructuras de mando y control, especialmente la Capacidad de Planificación y Conducción Militar, además de la optimización de los elementos que componen la Capacidad de Despliegue Rápido.
- El establecimiento de una Capacidad de Despliegue Rápido que posibilite la movilización de hasta 5.000 efectivos en entornos hostiles, abarcando ámbitos terrestres, marítimos, aéreos, cibernéticos y espaciales.

Dentro de los 13 objetivos temporales delineados en el pilar de acción⁶¹, se destacan a continuación aquellos que podrían tener un impacto significativo en la formación de un Ejército europeo.

A partir del año 2023, se prevé la instauración de un marco normativo que facultará a un conjunto de Estados miembros para liderar misiones u operaciones coordinadas dentro del ámbito de la Unión Europea, bajo el amparo del artículo 44 del Tratado de la Unión Europea⁶² y bajo la supervisión política del Consejo. Asimismo, en 2023, se espera que la Capacidad de Planificación y Conducción Militar esté plenamente operativa tanto en misiones ejecutivas como no ejecutivas. Además, se contempla la realización de ejercicios periódicos a partir de 2022 con el propósito de mejorar la preparación y la interoperabilidad de las fuerzas de Despliegue Rápido de la Unión Europea⁶³.

Aunque no se menciona expresamente la creación de un Ejército europeo, como se ha expuesto supra, la Brújula Estratégica prevé la plena operatividad de la denominada Capacidad de Despliegue Rápido de la Unión Europea para el año

⁵⁹ «A Strategic Compass for Security and Defence», 17-20.

⁶⁰ «Una Brújula Estratégica para la UE», Consejo Europeo, 2022, <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/strategic-compass/>.

⁶¹ «A Strategic Compass for Security and Defence», 30-31.

⁶² Tratado de la Unión Europea, Artículo 44.

⁶³ «A Strategic Compass for Security and Defence», 25.

2025. Este concepto podría describirse como una fuerza militar compuesta por ciudadanos europeos, ya que se compone de efectivos militares proporcionados a la Unión Europea por los Estados miembros que decidan cooperar voluntariamente en su formación. Estos Grupos de Combate de la UE modificados permitirán un despliegue ágil de hasta 5.000 efectivos en entornos hostiles. Las tropas serán empleadas en las fases iniciales, de refuerzo o incluso como reserva en una operación, ya sea de manera independiente o en conjunción con las capacidades militares nacionales de los Estados miembros.

Así las cosas, la Capacidad de Despliegue Rápido puede ser considerada como un incipiente cuerpo militar europeo. Su creación busca proporcionar una mayor agilidad en la toma de decisiones dentro del ámbito de la Unión Europea sin menoscabar la solidaridad política y financiera de los Estados miembros⁶⁴, pretendiendo el fomento de la cooperación entre las estructuras europeas y las nacionales de los Estados miembros.

Como se mencionaba, la creación de un Ejército europeo se enfrenta a varios desafíos, entre ellos la falta de un compromiso financiero adecuado por parte de los Estados europeos, que no han proporcionado contribuciones suficientes en el ámbito de la defensa. Además, la reticencia política a la hora de abordar acciones que impliquen la cesión de soberanía ha sido un obstáculo significativo. Estos factores han llevado a un estancamiento en los avances estratégicos de la Unión Europea en las últimas dos décadas, lo que a su vez ha generado deficiencias en las capacidades militares y resaltado la necesidad apremiante de un compromiso renovado en esta área. Sin embargo, y como se verá en páginas posteriores, desde la anexión rusa de la península de Crimea y, sobre todo, desde el inicio de la Guerra de Ucrania, las herramientas europeas en defensa han revestido un impulso notable, esperanza para la creación de un Ejército europeo.

⁶⁴ Ibid., 26.

Capítulo III

UN EJÉRCITO EUROPEO: DEFINICIÓN Y POSIBLES MODELOS, ESPECIAL MENCIÓN A LOS GRUPOS DE COMBATE DE LA UNIÓN EUROPEA

1. Definición y modelos de Ejército europeo

La primera definición que ofrece el Diccionario de la Lengua Española (DLE) para la palabra «ejército» es la de «conjunto de fuerzas aéreas o terrestres de una nación». Esta definición se ajusta a la concepción tradicional en la que solo los Estados tienen la capacidad de mantener una fuerza armada defensiva. A primera vista, esta conceptualización parece no encajar con la noción de un Ejército europeo. Sin embargo, al considerar las subsiguientes acepciones, se abren diversas posibilidades para abordar la cuestión de la defensa europea.

Un Ejército europeo puede ser definido como una organización regular y profesional compuesta por personal militar europeo, total o parcialmente vinculada a un mando único de la Unión Europea⁶⁵.

Siguiendo la definición anterior, las segunda y tercera acepciones presentan dos posibles modelos de ejército que podrían considerarse en el contexto europeo. Por un lado, se encuentra la noción de una «unidad integrada por varios cuerpos de ejército», que equivaldría a un ejército colaborativo formado por múltiples Estados. Por otro lado, se encuentra la definición de un ejército como «una colectividad numerosa organizada para la realización de un fin», lo cual permite la posibilidad de un Ejército europeo unificado como una entidad independiente bajo un único mando europeo.

A pesar de que la idea de un Ejército europeo ha sido objeto de debate y reflexión a lo largo de décadas, el contexto actual ha revitalizado esta discusión.

⁶⁵ Trybus, «The Legal Foundations of a European Army», 1-2.

No obstante, surge el interrogante de qué modelo podría ser más adecuado para la creación de dicho ejército.

2. Integración y cooperación como posibles vías

Se han presentado dos enfoques principales para la creación de un Ejército europeo: la integración y la cooperación ad hoc.

El enfoque de la integración representa una concepción clásica de un Ejército europeo, que propone la completa sustitución de las fuerzas armadas de los Estados miembros de la UE. Este planteamiento implica que los países de la UE, de manera unánime, cedan total o parcialmente su soberanía en asuntos de defensa y relaciones exteriores, delegando estas competencias a la Unión Europea. Aunque este modelo ofrecería una estructura más unificada y eficiente, su viabilidad a corto y mediano plazo se ve limitada por los notables cambios institucionales, administrativos, logísticos y políticos que conlleva. El principal obstáculo radica en la necesidad de ceder soberanía en áreas sensibles. Además, se enfrentaría a la oposición de Estados miembros que resisten una mayor integración, basada en la desconfianza hacia la UE como proveedor de seguridad creíble y en las divergencias en las culturas estratégicas de cada Estado.

El modelo de cooperación ad hoc, por otro lado, se basa en estructuras que se asemejan a las de la OTAN y se apoya en las contribuciones voluntarias de los Estados miembros. La creación de este tipo de instrumentos ya es una realidad, pues el Tratado de la Unión Europea reconoce la posibilidad de que los Estados miembros asuman compromisos más sólidos entre sí para establecer una cooperación estructurada permanente en materia de seguridad y defensa común dentro del marco de la UE sin renunciar a su soberanía. Ejemplos de este enfoque incluyen los Grupos de Combate de la Unión Europea (concepto desarrollado infra), la Fuerza de Reacción Rápida Europea⁶⁶ y la Fuerza Expedicionaria Conjunta (JEF, por sus siglas en inglés).

Este modelo de cooperación presenta la ventaja de no requerir una cesión de poder por parte de los Estados, lo que puede aumentar su atractivo y apoyo. Sin embargo, es importante señalar que su alcance y eficacia pueden ser limitados en comparación con la creación de una fuerza militar completamente integrada. Desde una perspectiva económica, la formación de un Ejército europeo podría conducir a la reducción de costos, ya que implicaría la racionalización de estructuras y la eliminación de duplicidades presentes en los ejércitos nacionales.

⁶⁶ «El Parlamento Europeo apoya la creación de una fuerza de reacción rápida de la UE», Centro de Documentación Europea de Almería, 21 de abril de 2023, <https://www.cde.ual.es/el-parlamento-europeo-apoya-la-creacion-de-una-fuerza-de-reaccion-rapida-de-la-ue/>.

Mientras algunos expertos argumentan a favor de un Ejército europeo completamente integrado como una opción potencialmente más eficiente que el enfoque voluntario y cooperativo de la PESCO; otros mantienen una perspectiva opuesta. La diferencia fundamental entre estos enfoques podría resumirse en los conceptos de «Ejército europeo» y «Ejército de europeos». El primero de estos conceptos implica que el mando único recae en manos de la Unión Europea mediante un proceso de cesión de soberanía y competencias en defensa por parte de los Estados miembros. El segundo concepto se refiere a un mecanismo de cooperación entre Estados soberanos que deciden voluntariamente crear grupos operativos a través de estructuras multilaterales.

A pesar del recurrente debate en torno a la creación de un Ejército europeo, este tema no ha logrado figurar en la agenda del Consejo Europeo, ni tras el Brexit, ni con el conflicto en Ucrania. La falta de voluntad política y el temor a ceder parte de la soberanía nacional, así como a renunciar a las estructuras militares nacionales, continúan siendo los principales obstáculos para avanzar en esta dirección. En busca de una solución práctica y viable para la creación de un Ejército europeo, los enfoques cooperativos ad hoc han cobrado relevancia como la vía más factible a corto plazo. A continuación, se exploran distintos los instrumentos adoptados en el seno de la Unión Europea tendentes a formar estructuras cooperativas de corte militar.

3. Cooperación Reforzada Permanente y Grupos de Combate de la UE: presente y ¿futuro?

La Cooperación Reforzada Permanente representa un mecanismo de cooperación de mayor alcance, que tiene como finalidad fomentar la colaboración entre los Estados miembros de la Unión Europea en cuestiones relacionadas con la seguridad común. Este enfoque se centra en el co-desarrollo de capacidades militares y en la alineación de políticas de defensa. Como se mencionaba supra, a través de la PESCO, los Estados miembros pueden llevar a cabo proyectos de colaboración en áreas específicas, lo que conduce a una mayor integración práctica en el ámbito de la seguridad y defensa europeas.

Es importante destacar que el objetivo primordial de la PESCO no es la creación de un Ejército europeo en sí mismo. Sin embargo, en el contexto más amplio de la autonomía estratégica delineada en la EUGS, la PESCO, junto con el EDF, podría considerarse como los cimientos sobre los cuales se construye la integración europea en materia de defensa. Las tres dimensiones abarcadas por la noción de autonomía estratégica, a saber, la dimensión operativa (que incluye capacidades civiles y militares), la dimensión económica (industrial) y la dimensión política (diplomática), pueden encontrar un marco adecuado a través de enfoques cooperativos, como los Grupos de Combate de la Unión Europea.

Los Grupos de Combate de la UE, operativos plenamente desde 2007, representan un modelo potencial para un Ejército europeo cooperativo. Estas fuerzas multinacionales del tamaño de un batallón (de entre 1.500 y 2.200 efectivos), surgieron a iniciativa conjunta del Reino Unido, Francia y Alemania. Su objetivo principal radica en el fortalecimiento de las capacidades militares de la Unión Europea para ofrecer una respuesta rápida en entornos hostiles, en respuesta a las solicitudes de las Naciones Unidas para restaurar la paz y la seguridad internacional⁶⁷.



1. Logotipo de los Grupos de Combate de la UE

La formación y la financiación de estos batallones se basan en las contribuciones voluntarias de uno o más Estados miembros, abiertas a la cooperación con terceros Estados. Cada Grupo de Combate está en estado de alerta durante un período de seis meses y tiene la capacidad de llevar a cabo despliegues rápidos, manteniendo una sostenibilidad inicial de 30 días, que puede ampliarse a 120 días mediante reabastecimiento. En cuanto a su funcionamiento, se rigen por estándares y procedimientos similares a los de la Fuerza de Respuesta de la OTAN, buscando la generación de sinergias e interoperabilidad. Sin embargo, su enfoque principal se centra en operaciones de paz y asistencia humanitaria fuera del territorio de la Unión Europea, específicamente en las misiones de Petersberg, en lugar de operaciones puramente defensivas.

Algunos ejemplos de Grupos de Combate europeos incluyen: el Grupo de Combate Eurocorps, liderado por el Eurocuerpo, una fuerza multinacional compuesta por unidades de varios países europeos, incluyendo Alemania, Francia, Bélgica, Luxemburgo, España y Polonia; el Grupo de Combate Weimar, compuesto por unidades de Alemania, Polonia, los Países Bajos y Bélgica; o el Grupo de Combate Nórdico, formado por unidades de Suecia, Finlandia, Noruega, Irlanda, Estonia y Letonia.

Los problemas fundamentales a los que se enfrentan los Grupos de Combate se pueden sintetizar en tres elementos cruciales: financiación, composición y voluntad política. En lo que respecta a la financiación, los gastos recaen en los Estados miembros participantes. En segundo lugar, los Grupos de Combate tienen

⁶⁷ Bastian, «EU Battlegroups», European Defence Network, 27 de abril de 2021, <https://e-d-n.eu/index.php/2021/04/27/eu-battlegroups/>.

un tamaño limitado, lo que restringe sus capacidades en el terreno. Finalmente, la falta de voluntad o consenso político en el seno de los Estados miembros participantes sigue siendo el mayor óbice para el despliegue de los Grupos de Combate.

La UE cuenta con un complejo aparato institucional, carece de una figura política centralizada y visible, y debe considerar las percepciones e intereses de sus diversos Estados miembros, con opiniones divergentes sobre cuándo se debe emplear la fuerza, incluida la disposición a asumir diferentes niveles de riesgo, dónde se debe desplegar la fuerza y con quién se debe emplear la fuerza.

Mientras países como Francia e Italia abogan por una opción militar más decidida, otros, como Alemania, prefieren un enfoque más neutral. Algunos Estados incluso consideran que la UE debería mantener su enfoque tradicional de poder blando y evitar una mayor integración en defensa. Por ejemplo, el Reino Unido (antiguo Estado miembro), los países de Europa del Este y los Estados bálticos, debido a su proximidad a la amenaza rusa, prefieren la protección proporcionada por la OTAN en lugar de la que podría ofrecer la UE. Además, cualquier avance en el concepto de autonomía estratégica también debe tener en cuenta posibles reacciones por parte de la OTAN y los Estados Unidos, que podrían complicar aún más estos avances debido a tensiones geopolíticas potenciales.

Es importante señalar que, a pesar de los inconvenientes expuestos, los Grupos de Combate ofrecen numerosas ventajas, ya que pueden facilitar la cooperación militar, el entrenamiento y la reorganización de las fuerzas armadas nacionales, además de fomentar la interoperabilidad. Estos aspectos respaldan la idea de mejorar la capacidad de reacción rápida de la UE, lo que explica por qué los Grupos de Combate continúan existiendo a pesar de no haber sido desplegados en operaciones prácticas⁶⁸.

⁶⁸ Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas, Considerando AB.

Capítulo IV

LA UE Y LA OTAN, ¿COMPETIDORAS O SOCIAS NECESARIAS?

La Organización del Tratado del Atlántico Norte es una organización creada el 4 de abril de 1949 por el Tratado de Washington, que nació con el objetivo de promover la paz y la seguridad internacional⁶⁹. Compuesta por una rama civil y otra militar, esta segunda consta del Comité Militar de la OTAN, el Mando Aliado de Operaciones y el Mando Aliado de Transformación.

Teniendo en cuenta la vasta superposición entre los países miembros de la UE y la OTAN, la existencia de un solo conjunto de fuerzas y los intereses compartidos, además de la coexistencia de sus sedes en Bruselas, una relación de cooperación reforzada sería esperable.

En el año 2003 sus relaciones se intensificaron con la celebración de los acuerdos de «Berlín Plus», que sientan las bases de la cooperación entre la OTAN y la UE en contextos de crisis⁷⁰. Es más, la OTAN define a la UE como un socio esencial⁷¹. Sin embargo, la relación entre ambas instituciones no siempre ha sido tan buena como se hubiese deseado, siendo los principales obstáculos en la actualidad la falta de mecanismos de coordinación y la duplicación, derivada del primero. Además, la política exterior de los Estados Unidos influye sobremanera en el curso de las relaciones entre ambas instituciones.

1. Influencia de los EE UU: del contexto de crisis de Trump al acercamiento de Biden

La política exterior de los Estados Unidos adquiere una importancia de alcance global, ya que su condición de potencia hegemónica, que en la actualidad

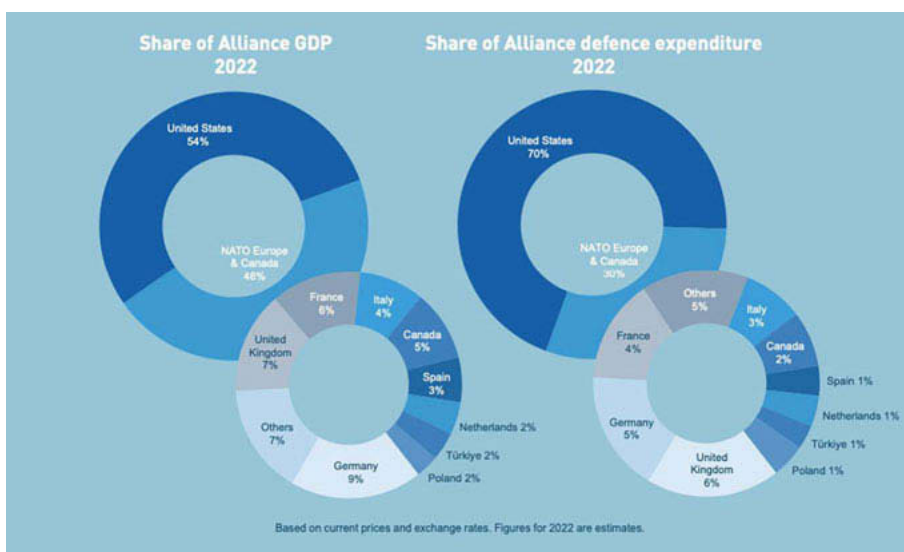
⁶⁹ «Tratado del Atlántico Norte» (Washington DC: Nato.int, 1949), Artículo 1, https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_17120.htm?selectedLocale=es.

⁷⁰ «OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)», EUR-Lex. Glosario de síntesis, accedido 17 de septiembre de 2023, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:nato>.

⁷¹ «Relations with the European Union», Nato.int, 25 de julio de 2023, https://www.nato.int/cps/eu/natohq/topics_49217.htm.

se ve desafiada por un creciente escenario multipolar, le ha permitido ejercer una influencia significativa en el desarrollo de eventos tanto a nivel nacional como internacional.

Durante la Cumbre de la OTAN de 2018, Donald Trump, entonces presidente de los Estados Unidos, amenazó con retirar a su país de la Alianza Atlántica si no se lograba una distribución más equitativa de las aportaciones económicas entre los Estados miembros. Esta exigencia era la reiteración de una preocupación previamente expresada por otros líderes y expertos internacionalistas estadounidenses en el seno de la OTAN. Con un 70% del presupuesto de la OTAN financiado por los Estados Unidos, la posible retirada de uno de los actores con más peso en la misma puso en jaque a la Alianza.



2. Aportaciones económicas de los Estados miembros de la OTAN en 2022⁷²

Con la llegada de Biden al poder, la postura de Washington experimentó un cambio sustancial. Una vuelta a las herramientas de poder blando y a la perspectiva internacional. Tras el escándalo mundial que supuso la retirada de los contingentes de Afganistán, los Estados Unidos encontraron en Ucrania una oportunidad para recuperar su imagen internacional como hegemon. Por otra parte, el gasto militar de los miembros de la Alianza del Atlántico Norte aumentó un 0,9% en 2022⁷³.

⁷² «NATO Annual Report 2022», 2023, 51, https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2023/3/pdf/sgar22-en.pdf.

⁷³ Stephanie Blenckner, «El gasto militar mundial alcanza un nuevo récord con el aumento del gasto europeo» (Estocolmo, 24 de abril de 2023), 3, <https://www.sipri.org/sites/default/files/MILEX%20Press%20Release%20ESP.pdf>.

Las constantes solicitudes de un mayor compromiso económico por parte de Europa sugieren que tanto la OTAN como los Estados Unidos desean una Europa más robusta y comprometida dentro de la Alianza, con la capacidad de desempeñar un papel más prominente en su propia seguridad y de aumentar su contribución financiera a la empresa de seguridad colectiva. Sin embargo, ambos actores formulan estas aspiraciones en términos distintos. La OTAN está dispuesta a respaldar cualquier iniciativa que refuerce las capacidades militares, mientras que, en Washington, el enfoque predominante se centra en cuestiones financieras, con un énfasis en asegurar que cualquier inversión realizada en la Alianza genere beneficios tangibles para los intereses nacionales. En otras palabras, los Estados Unidos acogerán con beneplácito los esfuerzos de autonomía estratégica de la Unión Europea siempre y cuando estos estén alineados con el fortalecimiento de la OTAN a través del aumento del gasto europeo en defensa.

En lo que respecta al establecimiento de un Ejército europeo, resulta evidente que mientras la PESCO y los Grupos de Combate continúen siendo una plataforma intergubernamental voluntaria, es probable que no generen desconfianza por parte de los Estados Unidos. Por el contrario, la búsqueda de una mayor autonomía estratégica por parte de Europa, incluido el planteamiento de un Ejército europeo, podría ser interpretada, tras las elecciones de 2024 y con la posible reelección de Trump, como un uso ineficiente de recursos, que duplicaría los esfuerzos invertidos en la OTAN, y como un indicio de que la presencia de Estados Unidos en Europa ya no se considera imperativa.

2. El cambio de postura de la UE respecto de los Estados Unidos

La posición de Europa en materia de defensa en el período posterior a la Segunda Guerra Mundial se ha caracterizado por su papel como potencia defensiva que depende de la OTAN y, por extensión, de los Estados Unidos. En este contexto, Europa ha adoptado los desafíos y posturas de Estados Unidos como parte integral de su propia estrategia de seguridad.

No obstante, desde la adopción de la EUGS, la Unión Europea ha transmitido a los Estados Unidos su voluntad de mantener una asociación estratégica sólida, además de ser aliados formales, aunque con la advertencia de que no seguirá automáticamente las políticas estadounidenses y dejará de considerar a sus adversarios como propios. Esto representa un claro indicio de que la UE busca un mayor grado de autonomía en lugar de una alineación inquebrantable con las políticas de Estados Unidos⁷⁴.

⁷⁴ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 36.

Haciendo referencia al mensaje anterior, el Libro Blanco de la Defensa en 2021 advertía que, aunque acciones como las mencionadas representan un recordatorio de que Europa es una potencia independiente y no solo un seguidor de las políticas estadounidenses, éstas deben ser respaldadas por medidas concretas para lograr que Europa juegue un papel estabilizador en las relaciones entre las grandes potencias. Sin ese respaldo, se corre el riesgo de que tanto la UE como sus Estados miembros queden en una posición ambigua, lo que podría alienar a los aliados de la UE y tentar a sus adversarios⁷⁵.

En cierto modo, la invasión rusa de Ucrania en 2023 podría considerarse alentada por esa ambigüedad europea que, en última instancia, tentaba a Rusia a no respetar el Derecho Internacional. Esto se debería a la confianza de Rusia en la falta de una respuesta unificada y coordinada por parte de la Unión Europea y sus Estados miembros, suposición que ha resultado ser errónea.

3. Problemas latentes: duplicidades y falta de coordinación

A pesar de la importancia de la cooperación entre la OTAN y la UE⁷⁶, es fundamental reconocer que son dos entidades con intereses y naturalezas diferentes. Con frecuencia, las acciones de ambas organizaciones se desarrollan de forma más paralela que conjunta y enfrentan obstáculos como dificultades a la hora de compartir información clasificada y otros desacuerdos políticos a nivel transatlántico. Estos desafíos restringen la colaboración entre dichas entidades, lo que resulta en la mantención de estrategias relacionadas pero diferenciadas.

En el contexto contemporáneo, se identifican dos posibles problemas en las relaciones entre ambos organismos: en primer lugar, la relación entre la autonomía estratégica y la posible duplicación de esfuerzos; y, en segundo lugar, la potencial falta de coordinación entre las herramientas transatlánticas y las de la Unión Europea. A esto se agrega que algunos Estados miembros de ambas organizaciones, especialmente aquellos ubicados cerca de Rusia, argumentan que la creación de un «pilar europeo de la OTAN» o, aún más, un Ejército europeo, podría debilitar la alianza en términos políticos y militares. Para analizar de manera aplicada estas dos áreas que podrían generar conflictos en relación con la crea-



3. Logotipo de la Fuerza de Respuesta de la OTAN.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Véase Anexo 2.

ción de un Ejército europeo, se ha considerado la relación entre los Grupos de Combate de la Unión Europea, antes estudiados, y la Fuerza de Respuesta Rápida de la OTAN (NRF, por sus siglas en inglés).

La Fuerza de Respuesta de la OTAN se estableció en 2003 como un instrumento altamente disponible, compuesto por unidades terrestres, navales, aéreas y fuerzas especiales, diseñado para un despliegue rápido con la capacidad de llevar a cabo una variedad de misiones, incluidas las de gestión de crisis y de la paz. Inicialmente, estas fuerzas estaban compuestas por 21.000 efectivos y debían poder desplegar una unidad avanzada en 72 horas mientras se proporcionaba la base para un despliegue posterior de mayor entidad.

En la Cumbre de Gales en 2014, los aliados de la OTAN acordaron mejorar las capacidades de esta Fuerza de Respuesta para hacer frente a los nuevos desafíos de seguridad planteados por Rusia (tras la invasión de la península de Crimea) y los riesgos provenientes de Oriente Medio y el norte de África. Se decidió incorporar una Fuerza Conjunta de Muy Alta Disponibilidad (VJTF, por sus siglas en inglés) en la estructura general de la NRF, aumentando su tamaño a 40.000 efectivos.

Actualmente, la VJTF o Fuerza de Respuesta modificada está compuesta por una brigada multinacional de aproximadamente 5.000 soldados, que, una vez activada estará lista para movilizarse inmediatamente antes del inicio de una crisis⁷⁷. Es decir, se trata de un instrumento flexible de tamaño relativamente pequeño, que permite un despliegue rápido. Se espera una remodelación de estas fuerzas tras la toma de decisiones posterior al inicio de la Guerra de Ucrania (desarrollado en páginas posteriores).

Descritos el origen, la estructura y el funcionamiento de la Fuerza de Respuesta de la OTAN, se observa el paralelismo entre esta y los Grupos de Combate de la UE, si bien ambas fuerzas representan dos enfoques distintos en la gestión de crisis y la respuesta a conflictos. Las NRF son una fuerza conjunta compuesta por unidades terrestres, aéreas y navales cuyo objetivo principal es la defensa colectiva y la capacidad de respuesta inmediata, y los Grupos de Combate son grupos más pequeños con apoyos aéreos y navales, destinados a actuar en operaciones de alta intensidad. Ambas fuerzas tienen similitudes en términos de su preparación para el despliegue rápido y su capacidad de operar de manera autónoma durante 30 días, con rotaciones cada seis meses. Sin embargo, el desafío común al que se enfrentan es la coordinación entre la OTAN y la Unión Europea, ya que algunas unidades pueden estar asignadas a ambas fuerzas al mismo tiempo, lo que dificulta la gestión eficiente de recursos y capacidades⁷⁸. Para evitar dupli-

⁷⁷ «Fuerza de Respuesta de la OTAN (NRF)», Ministerio de Defensa de España, 2023, <https://www.defensa.gob.es/brigada-vjtf/es/que-es-nrf.html#:~:text=ESTRUCTURA%20DE%20LA%20NRF&text=Es%20una%20fuerza%20conjunta%2C%20que,los%20flancos%20de%20la%20OTAN>.

⁷⁸ Adolfo de la Macorra García, «OTAN-Unión Europea ¿qué relaciones existen realmente? Análisis del enfoque de fuerzas de reacción rápida», Boletín de Información Dialnet 320 (2011): 33-50, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3850925.pdf>.

ciudades y garantizar un funcionamiento óptimo, es fundamental un enfoque conjunto en la gestión de crisis y la seguridad. Los Acuerdos «Berlín Plus» de 2003 establecieron las bases para la cooperación entre la OTAN y la Unión Europea en la gestión de crisis, permitiendo que la Unión Europea acceda a la planificación operativa de la OTAN.

Así las cosas, y siendo cierto que siempre hay lugar a mejora, la coexistencia de los dos cuerpos de reacción rápida no implica per se una duplicidad de esfuerzos si existe armonización entre las herramientas de ambas organizaciones. Armonización que se trabaja tanto en las herramientas europeas, que garantizan su conformidad con los acuerdos en el marco de la OTAN, así como en las sucesivas conferencias y declaraciones conjuntas, como se verá a continuación.

4. Una cooperación necesaria

La OTAN continúa siendo el principal marco de defensa colectiva para muchos Estados miembros de la Unión Europea. No obstante, se reconoce la imperante necesidad de que la Unión Europea desarrolle capacidades suficientes para actuar de manera autónoma en materia de defensa. Es crucial subrayar que esta orientación de ninguna manera implica una renuncia a la OTAN, ya que, como se ha abordado anteriormente, ambas realidades pueden considerarse mutuamente beneficiosas y plenamente compatibles. En realidad, tanto la Unión Europea como los Estados Unidos han expresado en tiempos recientes la esencial necesidad de mantener una relación de cooperación sólida entre la UE y la OTAN. Pruebas de esta cooperación incluyen el acuerdo «Berlín Plus» de 2003, las declaraciones políticas emitidas por la OTAN en 2016, 2018 y 2023, así como la Brújula Estratégica o la PESCO, cuyo objetivo no es suplantar a la OTAN, sino más bien reconocer los desafíos de seguridad a los que se enfrenta Europa en la actualidad.

Tras la Declaración Conjunta firmada por los líderes de la UE y el secretario general de la OTAN en julio de 2016, el 6 de diciembre del mismo año y de forma paralela a la publicación de la EUGS, la cooperación entre la UE y la OTAN se estrechó en un momento en que enfrentar juntos los desafíos comunes ya era vital, cuando el Consejo de la Unión Europea y los ministros de Asuntos Exteriores de la OTAN adoptaron 42 propuestas comunes⁷⁹ para la cooperación entre la UE y la OTAN.

Por su parte, la Declaración Conjunta de Bruselas de 2018 destaca que la cooperación entre ambas organizaciones es de una calidad, alcance y vigor sin precedentes y hace hincapié en la interconexión de las necesidades de seguridad de ambas partes. También enfatiza el respeto por los procesos de toma de decisio-

⁷⁹ «EU-NATO joint declaration» (Bruselas, 10 de julio de 2018), pt. 1, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/07/10/eu-nato-joint-declaration/#>.

nes de cada organización. En este sentido, la OTAN acoge y alienta los esfuerzos de la Unión Europea para fortalecer su propia seguridad, ya que se perciben como una mejora beneficiosa para la alianza y una vía para lograr una distribución más equitativa de las responsabilidades, siempre y cuando estos aumentos en la capacidad militar de los ejércitos nacionales de los Estados miembros de la OTAN o las herramientas defensivas de la UE sean coherentes, complementarios e interoperables.

La Brújula Estratégica de la UE redundante en que el fortalecimiento de las capacidades militares y defensivas de la UE tendrá un impacto positivo en la seguridad a nivel mundial y transatlántico. Esto se considera una complementación a la labor de la OTAN, que constituye la base de la defensa colectiva de sus miembros⁸⁰.

En resumen, desde la perspectiva de la Unión Europea, la relación transatlántica y la cooperación entre la UE y la OTAN son esenciales para la seguridad global, en plena conformidad con los principios establecidos en los Tratados⁸¹ y las decisiones adoptadas por el Consejo Europeo.

Durante la cumbre celebrada el verano de 2022 en Madrid, se aprobó el nuevo Concepto Estratégico de la Alianza Atlántica, que reemplaza al anterior de Lisboa, de 2010. Este nuevo concepto marca un cambio importante, ya que ha sido influenciado en gran medida por la guerra en Europa y la solicitud de adhesión de Finlandia y Suecia, un escenario que se consideraba impensable desde la caída de la Unión Soviética. En esencia, el documento de Madrid representa un retorno a los fundamentos básicos para la OTAN: subraya que el área euroatlántica no se encuentra en un estado de paz⁸², e identifica a Rusia como la amenaza principal para la seguridad de los aliados.

Por su parte, la Declaración Conjunta de 2023 asegura que *«[l]a OTAN y la UE tienen funciones complementarias, coherentes y sinérgicas a la hora de apoyar la paz y la seguridad internacionales. Seguiremos movilizándolo el conjunto de instrumentos de que ambas disponemos, ya sean políticos, económicos o militares, para perseguir nuestros objetivos comunes en beneficio de nuestros millones de ciudadanos»*⁸³. Asimismo, ambas organizaciones se comprometen a profundizar en su relación de cooperación para hacer frente a los nuevos desafíos inherentes al contexto actual, respetando su respectiva autonomía.

En suma, y tomando prestadas las palabras de Boris Pistorius, ministro de Defensa de la República Federal de Alemania, *«la cuestión no reside en una*

⁸⁰ «A Strategic Compass for Security and Defence», 14.

⁸¹ Tratado de la Unión Europea, Artículo 42 (7).

⁸² «NATO 2022. Strategic Concept», en Conferencia de la OTAN en Madrid (Madrid), accedido 17 de septiembre de 2023, https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2022/6/pdf/290622-strategic-concept.pdf.

⁸³ «Declaración conjunta sobre la cooperación UE-OTAN» (Bruselas, 10 de enero de 2023), pt. 9, <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/01/10/eu-nato-joint-declaration-10-january-2023/>.

*disyunción entre la OTAN o la UE, sino en la necesidad de una Europa más fuerte para una OTAN más fuerte»*⁸⁴. Lo que se traduce en una previsible aceptación por parte de la OTAN a la formación de estructuras militarizadas de la UE, bien como Ejército europeo, bien como Ejército de europeos. Lo anterior, siempre que se garantice el respeto por los objetivos propios de cada institución, así como los acuerdos de cooperación.

⁸⁴ Boris Pistorius, «MSC 2023: Show of Force or Just for Show? Bolstering NATO's Eastern Flank» (18 de febrero de 2023), Minuto 5:25, https://www.youtube.com/watch?v=z_i5t7tP3n0.

Capítulo V

INFLUENCIA DE LA GUERRA DE UCRANIA EN LA DEFENSA EUROPEA

El debate sobre la necesidad de reforzar la cooperación entre los Estados miembros en materia de seguridad y defensa siempre ha estado sobre la mesa, sin embargo, la invasión rusa de Ucrania en febrero de 2022 puso de relieve que la Unión se enfrenta a un peligro mayor al estimado⁸⁵ y la necesidad de una respuesta urgente ante su debilidad defensiva que la empuja hacia la apremiante necesidad de aumentar el gasto militar.

Desde el inicio de la Guerra, la Unión Europea ha aprobado sanciones económicas sin precedentes contra Rusia y de apoyo a Ucrania, sin embargo, la Brújula Estratégica pretende ir más allá de las medidas temporales mediante un plan de acción a largo plazo y la creación de estructuras permanentes. La guerra en el continente europeo ha acelerado la necesidad de un cambio en la seguridad y defensa de la Unión, una respuesta coordinada que viene de la mano de la nueva estrategia de defensa europea.

Una muestra de la voluntad de reforzar las capacidades defensivas europeas son las cifras de gasto militar. Según el informe publicado por el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz (SIPRI, por sus siglas en inglés), en 2022 *«el gasto militar en Europa experimentó su mayor incremento interanual en al menos 30 años»*, llegando a *«niveles de gasto militar de la guerra fría»*⁸⁶.

1. La tendencia europea

Haciendo un recorrido histórico de las políticas de seguridad y defensa de la Unión Europea, desde su creación tras la Segunda Guerra Mundial, esta materia

⁸⁵ «A Strategic Compass for Security and Defence», 4-5.

⁸⁶ Blenckner, «El gasto militar mundial alcanza un nuevo récord con el aumento del gasto europeo», 1.

ha ocupado una posición periférica. No solo no ha sido el centro del debate político, sino que el aumento del gasto militar en el conjunto del continente europeo ha sido de un 38 por ciento en 10 años (2013-2022)⁸⁷.

Esta visión económica se venía acompañando por una postura pasiva en el plano político. Así, en la EUGS, donde ya se perfila el concepto de autonomía estratégica, se abogaba por aplicar la «paciencia estratégica» con Rusia. Dicha paciencia estratégica implica tomar un enfoque cauteloso y a largo plazo en las relaciones con un país con el que existen tensiones o conflictos. En el caso de la UE y Rusia, se esperaba que, a pesar de las diferencias y desafíos, el respeto mutuo por el Derecho Internacional y el diálogo constructivo pudieran ser vías para mejorar las relaciones y resolver disputas⁸⁸, extremo que ha quedado desmentido.

2. Tras el inicio de la Guerra de Ucrania

La agresión rusa en febrero de 2022 generó respuestas rápidas en los países occidentales. Suecia y Finlandia, que son miembros de la UE, presentaron de manera inmediata y urgente su solicitud de ingreso a la OTAN, confiando probablemente más en la protección del Tratado de Washington que en el artículo 42 (7) del TUE.⁸⁹

Los gobiernos europeos, incluidos aquellos que históricamente habían sido reticentes, anunciaron compromisos serios para aumentar sus presupuestos de defensa, antes exigido por el expresidente Trump, con la meta de alcanzar el 2 % del PIB. Incluso se planteó la posibilidad de superar esta cifra a largo plazo. Los países europeos que han registrado un mayor aumento en sus presupuestos militares a fecha de 2022 han sido Finlandia (+36%), Lituania (+27%), Suecia (+12%) y Polonia (+11%)⁹⁰.

En este sentido, destacan sobremanera dos casos. El primero de ellos es el de Alemania donde tan solo tres días después de la invasión de Ucrania, el canciller alemán Scholz presentó en el Bundestag su iniciativa conocida como *Zeitenwende* o «cambio de era», que sorprendió por representar un cambio significativo en un país que lleva manteniendo una postura de desarme tras la Segunda Guerra Mundial y que se ha convertido en una potencia militar europea al aprobar una partida extraordinaria de cien mil millones de euros en su presupuesto, destinada a reforzar sus capacidades militares. El segundo de los casos es el de Finlandia,

⁸⁷ Nan Tian et al., «Trends in Military Expenditure, 2022», SIPRI Fact Sheet., abril de 2023, 9, https://www.sipri.org/sites/default/files/2023-04/2304_fs_milex_2022.pdf.

⁸⁸ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union», 34.

⁸⁹ Tratado de la Unión Europea, Artículo 42 (7).

⁹⁰ Blenckner, «El gasto militar mundial alcanza un nuevo récord con el aumento del gasto europeo», 1.

que incrementó su presupuesto militar en un 36% en 2022⁹¹. Además, Finlandia y Suecia iniciaron en 2022 el proceso para obtener la membresía de la OTAN y se comprometieron a cumplir con el objetivo del 2% del PIB en gasto militar para 2023 y 2026 respectivamente.

El Parlamento Europeo (PE) aprobó, el 19 de abril de 2023, la Resolución sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, Grupos de Combate de la UE y el artículo 44 del TUE. Entre sus considerandos se otorga especial relevancia a la experiencia adquirida por la UE en la Guerra de Ucrania en cuanto a despliegue rápido, que considera un «componente esencial para la autonomía estratégica», así como a la solicitud de adhesión a la OTAN por parte de Suecia y Finlandia en julio de 2022. Asimismo, revela su preocupación por el hecho de que actualmente las herramientas de defensa de la Unión dependan directamente de la voluntad de colaboración de sus Estados miembros, pues según el PE «la ausencia de alguno de estos factores puede poner en peligro la ejecución con éxito del mandato de una misión de la PCSD y, en última instancia, conducir a la retirada de las fuerzas de la Unión»⁹². Es por ello por lo que el PE recomienda actualizar el Derecho derivado de la Unión de forma que permita ampliar los costes comunes a fin de poder financiar los nuevos Grupos de Combate en las fases de defensa, reserva y retirada, como parte de la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE.

No puede negarse que la UE es consciente de su situación de dependencia, pero lo ha hecho tarde y vuelve a depender de Estados Unidos en un conflicto disputado en territorio europeo. Bruselas llega rezagada nuevamente y el requisito de unanimidad no juega a favor de la celeridad en la toma de decisiones. Pero esta vez la lentitud no se ha debido a la falta de voluntad política, que, como se ha venido señalado, ha sido el principal freno a la creación de mecanismos de seguridad y defensa comunitarios. La UE ha activado sanciones contra el vecino ruso⁹³, ha apoyado política, militar y diplomáticamente a Ucrania y ha creado fondos europeos de recuperación económica⁹⁴ para paliar los efectos de la guerra.

Dicho de otra forma, la UE sigue necesitando del paraguas norteamericano, pero la Guerra de Ucrania ha despertado un sentimiento de cohesión entre los Estados miembros que supone una oportunidad para la Unión de cara a usarlo como trampolín para la ampliación de competencias en seguridad y defensa. Entre otras, para la creación de un Ejército europeo o Ejército de europeos, mediante el refuerzo de los Grupos de Combate ya existentes. En este sentido, el PE insta a

⁹¹ Tian et al., «Trends in Military Expenditure, 2022», 9.

⁹² Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas, Considerando F.

⁹³ «Sanctions adopted following Russia's military aggression against Ukraine», Comisión Europea, 2023, https://finance.ec.europa.eu/eu-and-world/sanctions-restrictive-measures/sanctions-adopted-following-russias-military-aggression-against-ukraine_es.

⁹⁴ «Solidaridad de la UE con Ucrania», Consejo Europeo / Consejo de la Unión Europea, 2023, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/eu-solidarity-ukraine/#:~:text=La%20UE%20ha%20asignado%20733,familias%20de%20acogida%20en%20Moldavia>.

los Estados miembros a una mayor predisposición al entendimiento político para la creación de instrumentos comunes⁹⁵.

Por su parte, en respuesta a la invasión de Ucrania la OTAN desplegó por primera vez elementos de alta disponibilidad de la NRF en un papel de disuasión y defensa, y en la Cumbre de la OTAN de 2022 en Madrid, los aliados acordaron un nuevo Modelo de Fuerzas de la OTAN, que reemplazará a la NRF⁹⁶. Este proporcionará un conjunto más grande de fuerzas de alta disponibilidad, que serán preasignadas a planes específicos para la defensa de los aliados.

En suma, la Guerra de Ucrania ha incidido de forma directa en la política de defensa de los Estados miembros de la Unión Europea y ha puesto de relieve tanto la necesidad de reforzar los sistemas de defensa europeos mediante el aumento del presupuesto militar, como la obligada cooperación entre la UE y la OTAN, creando una relación de simbiosis entre ambos sistemas, que redunde en el beneficio de todos sus miembros.

⁹⁵ Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas, pt. 3, 7 y 8.

⁹⁶ «NATO Response Force», Nato.int, 27 de julio de 2023, https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_49755.htm.

Capítulo VI

CONCLUSIÓN

El avance hacia una defensa común europea, concebido originalmente en la visión de Winston Churchill en 1950, ha experimentado un progreso significativo a lo largo de las décadas. No obstante, este proceso se enfrenta a obstáculos considerables en su camino hacia la consolidación de una estructura de defensa europea completamente unificada. Uno de los principales desafíos radica en la reticencia de los Estados miembros de la Unión Europea a transferir competencias en este ámbito, dado que esto podría implicar una potencial pérdida de soberanía nacional. Esta preocupación ha sido un factor restrictivo en el desarrollo de una defensa europea plenamente integrada.

Además de estas reticencias, la construcción de un Ejército europeo se ve obstaculizada por la estructura institucional de la UE, que requiere la unanimidad de los 27 Estados miembros para avanzar en asuntos de esta envergadura. Este requisito hace que la toma de decisiones en materia de defensa común sea especialmente complicada y susceptible de bloqueo por parte de cualquier Estado miembro.

Otro elemento importante a considerar es la influencia continua de los Estados Unidos y la OTAN en Europa. A pesar de que estas entidades sirven como un paraguas defensivo crucial para la región, como se ha demostrado en la actual Guerra de Ucrania, su influencia puede llevar a algunos Estados miembros a adoptar posturas contrarias a la creación de un Ejército europeo autónomo. La relación transatlántica sigue siendo fundamental para la seguridad europea, y cualquier esfuerzo destinado a crear una fuerza militar europea debe tener en cuenta esta dinámica si quiere garantizarse su éxito.

No obstante, la crisis desencadenada por la Guerra en Ucrania ha actuado como un catalizador para la integración europea en materia de seguridad y defensa común. Este contexto ha resaltado la necesidad de una respuesta europea coordinada y ha generado un ambiente propicio para avanzar en este sentido. La Unión Europea debe aprovechar este momentum para avanzar hacia la realización de una fuerza militar europea.

Si bien en la actualidad puede resultar difícil lograr una integración completa debido a las reticencias políticas mencionadas anteriormente, parece existir una disposición a avanzar hacia la creación de un Ejército de europeos. Éste puede ser definido como la fuerza militar conjunta o unificada compuesta por países miembros de la Unión Europea, un modelo de cooperación ad hoc que no necesariamente implica la formación de un mando centralizado y cuyo objetivo sería fortalecer la capacidad de defensa y seguridad de Europa y fomentar una mayor autonomía en este ámbito, reduciendo la dependencia de otros actores, como la OTAN o los Estados Unidos. El Ejército de europeos podría materializarse mediante la consolidación y el fortalecimiento de los Grupos de Combate de la UE, que desde el inicio de la Guerra han experimentado un fuerte impulso y que, a pesar de que todavía no se han puesto en funcionamiento en terreno, representan un paso destacable en la construcción de una fuerza militar europea ad hoc. Además, cuentan con el respaldo de la OTAN, hecho fundamental para garantizar el éxito de la seguridad y la estabilidad en Europa.

Si bien es prematuro anticipar si la UE aprovechará la oportunidad actual y cuál sería la influencia de una posible reelección de Trump en este contexto, en respuesta a la pregunta central abordada en este estudio, se prevé que la materialización a corto y medio plazo de un Ejército europeo sea difícil, si no imposible. No obstante, la posibilidad de establecer un Ejército de europeos resulta más plausible si la Unión Europea demuestra su confiabilidad y eficacia como proveedor de seguridad en el contexto de la Guerra de Ucrania. De esta manera, un ejército basado en la cooperación ad hoc podría configurarse a largo plazo como un paso previo a la integración completa en una única fuerza europea, aunque este escenario sigue siendo inalcanzable en el contexto actual.

BIBLIOGRAFÍA

«**2020 CARD REPORT**. Executive summary». Bruselas, 2020. <https://eda.europa.eu/docs/default-source/reports/card-2020-executive-summary-report.pdf>.

«**A STRATEGIC COMPASS FOR SECURITY AND DEFENCE**». Bruselas, 23 de abril de 2022. https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/strategic_compass_en3_web.pdf.

BASTIAN. «EU Battlegroups». European Defence Network, 27 de abril de 2021. <https://e-d-n.eu/index.php/2021/04/27/eu-battlegroups/>.

BLENCKNER, STEPHANIE. «El gasto militar mundial alcanza un nuevo récord con el aumento del gasto europeo». Estocolmo, 24 de abril de 2023. <https://www.sipri.org/sites/default/files/MILEX%20Press%20Release%20ESP.pdf>.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN EUROPEA DE ALMERÍA. «El Parlamento Europeo apoya la creación de una fuerza de reacción rápida de la UE», 21 de abril de 2023. <https://www.cde.ual.es/el-parlamento-europeo-apoya-la-creacion-de-una-fuerza-de-reaccion-rapida-de-la-ue/>.

COMISIÓN EUROPEA. «Fondo Europeo de Defensa: 1 200 millones de euros para impulsar las capacidades y la innovación de la UE en materia de defensa», 30 de marzo de 2023. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_2021.

COMISIÓN EUROPEA. «Sanctions adopted following Russia's military aggression against Ukraine», 2023. https://finance.ec.europa.eu/eu-and-world/sanctions-restrictive-measures/sanctions-adopted-following-russias-military-aggression-against-ukraine_es.

«**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES**. Poner en marcha el Fondo Europeo de Defensa». Bruselas, 17 de junio de 2017. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0295>.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Cooperación de la UE en defensa: el Consejo da la bienvenida a Dinamarca a la CEP e inicia la 5.ª ola de nuevos proyectos de la CEP», 23 de mayo de 2023. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/05/23/eu-defence-cooperation-council-welcomes-denmark-into-pesco-and-launches-the-5th-wave-of-new-pesco-projects/>.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Cooperación en materia de defensa: el Consejo establece la cooperación estructurada permanente con la participación de 25 Estados miembros», 11 de diciembre de 2017. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/12/11/defence-cooperation-pesco-25-member-states-participating/>.

CONSEJO EUROPEO. «Una Brújula Estratégica para la UE», 2022. <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/strategic-compass/>.

CONSEJO EUROPEO / CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Cronología: Cooperación de la UE en materia de seguridad y defensa», 2023. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/defence-security/defence-security-timeline/>.

CONSEJO EUROPEO / CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Solidaridad de la UE con Ucrania», 2023. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/eu-solidarity-ukraine/#:~:text=La%20UE%20ha%20asignado%20733,familias%20de%20acogida%20en%20Moldavia>.

«CONSEJO EUROPEO DE COLONIA - CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA». En Reunión del Consejo Europeo. Colonia, 1999. https://www.europarl.europa.eu/summits/kol1_en.htm.

«CONSEJO EUROPEO DE HELSINKI - CONCLUSIONES DE LA PRESIDENCIA». En Reunión del Consejo Europeo. Helsinki, 1999. https://www.europarl.europa.eu/summits/hel1_es.htm#b.

«COOPERACIÓN ESTRUCTURADA PERMANENTE». En Diccionario panhispánico del español jurídico. Accedido 17 de septiembre de 2023. <https://dpej.rae.es/lema/cooperación-estructurada-permanente>.

«DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN UE-OTAN». Bruselas, 10 de enero de 2023. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2023/01/10/eu-nato-joint-declaration-10-january-2023/>.

«DECLARACIÓN DE SAINT-MALO DE 1998». En Centre Virtuel de la Connaissance sur l'Europe, Université du Luxembourg, 2015.

«ESTRATEGIA DE LA UE PARA UNA UNIÓN DE LA SEGURIDAD». Bruselas, 24 de julio de 2020. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0605>.

«EU-NATO JOINT DECLARATION». Bruselas, 10 de julio de 2018. <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/07/10/eu-nato-joint-declaration/#>.

EUR-LEX. «La política exterior y de seguridad común», 24 de octubre de 1950. <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/common-foreign-and-security-policy.html>.

EUR-LEX. Glosario de síntesis. «OTAN (Organización del Tratado del Atlántico Norte)». Accedido 17 de septiembre de 2023. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:nato>.

EUROPEAN DEFENCE FUND (2021). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?qid=1693505507955&uri=CELEX:32021R0697>.

«FINAL COMMUNIQUÉ OF THE HAGUE SUMMIT». En Conferencia de La Haya. Luxembourg, 1969. https://www.cvce.eu/en/obj/final_communique_of_the_hague_summit_2_december_1969-en-33078789-8030-49c8-b4e0-15d053834507.html.

«INFORME DAVIGNON». Luxemburgo: CVCE.EU by UNI.LU, 27 de octubre de 1970. http://www.cvce.eu/obj/davignon_report_luxembourg_27_october_1970-en-4176efc3-c734-41e5-bb90-d34c4d17bbb5.html.

LA MACORRA GARCÍA, ADOLFO DE. «OTAN-Unión Europea ¿qué relaciones existen realmente? Análisis del enfoque de fuerzas de reacción rápida». Boletín de Información Dialnet 320 (2011): 33-50. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3850925.pdf>.

MINISTERIO DE DEFENSA DE ESPAÑA. «Fuerza de Respuesta de la OTAN (NRF)», 2023. <https://www.defensa.gob.es/brigada-vjtf/es/que-es-nrf.html#:~:text=ESTRUCTURA%20DE%20LA%20NRF&text=Es%20una%20fuerza%20conjunta%2C%20que,los%20flancos%20de%20la%20OTAN>.

MINISTERIO FEDERAL DE DEFENSA DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA, Y JOCHEN REHRL. «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union». Viena, 2021. https://www.eeas.europa.eu/sites/default/files/documents/19-03241%20CSDP%20Buch_WEB.pdf.

«NATO 2022. Strategic Concept». En Conferencia de la OTAN en Madrid. Madrid. Accedido 17 de septiembre de 2023. https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2022/6/pdf/290622-strategic-concept.pdf.

«NATO ANNUAL REPORT 2022», 2023. https://www.nato.int/nato_static_fl2014/assets/pdf/2023/3/pdf/sgar22-en.pdf.

NATO.int. «NATO Response Force», 27 de julio de 2023. https://www.nato.int/cps/en/natolive/topics_49755.htm.

NATO.int. «Relations with the European Union», 25 de julio de 2023. https://www.nato.int/cps/eu/natohq/topics_49217.htm.

PISTORIUS, BORIS. «MSC 2023: Show of Force or Just for Show? Bolstering NATO's Eastern Flank». 18 de febrero de 2023. https://www.youtube.com/watch?v=z_i5t7tP3n0.

PONTIJAS CALDERÓN, JOSÉ LUIS. «El ejército europeo y la autonomía estratégica de la Unión Europea». Boletín IEEE 13 (6 de marzo de 2019): 221-32. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2017/DIEEEA65-.

PROTOCOLO (Nº 10) sobre la cooperación estructurada permanente establecida por el artículo 42 del Tratado de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea § (2012). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A12012M%2FPRO%2F10>.

RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 19 de abril de 2023, sobre la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, grupos de combate de la UE y artículo 44 del TUE: próximas etapas, Parlamento Europeo § (2023). https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0113_ES.html.

SERVICIO DE ACCIÓN EXTERIOR DE LA UNIÓN EUROPEA. «The shaping of a Common Security and Defence Policy», 10 de agosto de 2021. https://www.eeas.europa.eu/eeas/shaping-common-security-and-defence-policy_en.

«TEXT OF THE DEBATE ON THE EUROPEAN ARMY». En Segunda Sesión de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa, 1950. <http://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680698497>.

«THE EU CAPABILITY DEVELOPMENT PRIORITIES. 2018 CDR Revision». Bruselas, 2018. <https://eda.europa.eu/docs/default-source/eda-publications/eda-brochure-cdp>.

TIAN, NAN, DIEGO LOPES DA SILVA, XIAO LIANG, LORENZO SCARAZZATO, LUCIE BÉRAUD-SUDREAU, Y ANA CAROLINA DE OLIVEIRA ASSIS. «Trends in Military Expenditure, 2022». SIPRI Fact Sheet., abril de 2023. https://www.sipri.org/sites/default/files/2023-04/2304_fs_milex_2022.pdf.

TRAITÉ instituant la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier (1951). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=CELEX:11951K/TXT>.

TRATADO de Funcionamiento de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea § (2010). <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>.

TRATADO de la Comunidad Europea de Defensa (1952). <https://aei.pitt.edu/5201/1/5201.pdf>.

TRATADO de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea § (2010). <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

TRATADO de Lisboa, Diario Oficial de la Unión Europea § (2007). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2007:306:FULL>.

TRATADO de Maastricht, Diario Oficial de las Comunidades Europeas § (1992). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&qid=1693328567583>.

TRATADO de Niza, Diario Oficial de la Unión Europea § (2001). <https://doi.org/10.3.2001>.

«**TRATADO DEL ATLÁNTICO NORTE**». Washington DC: Nato.int, 1949. https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_17120.htm?selectedLocale=es.

TRYBUS, MARTIN. «The Legal Foundations of a European Army». Institute of European Law, Birmingham Law School, University of Birmingham, 2016. http://epapers.bham.ac.uk/2105/1/IELWorkingPaper2016No1The_Legal_Foundations_of_a_European_Army.pdf.

ANEXOS

Anexo 1. Cronología de las Políticas de Defensa de la UE

En la siguiente tabla⁹⁷ pueden observarse los acontecimientos e instrumentos más destacados en el desarrollo de una política de seguridad y defensa europea común.

AÑO	EVENTO
1946	● Llamada de Winston Churchill a la construcción de los Estados Unidos de Europa (Zúrich).
1947	● Lanzamiento del Plan Marshall.
1948	● Firma del Tratado de Bruselas. Avance hacia una defensa común europea.
1949	● Nacimiento de la Organización del Tratado del Atlántico Norte.
1951	● Firma del Tratado de París que crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (en vigor en 1952).
1952	● Plan Pleven.
1954	● Fracaso de la Comunidad Europea de la Defensa. ● Firma del Tratado de Bruselas Modificado, que crea formalmente la Unión de Europa Occidental (UEO).
1955	● Establecimiento del Pacto de Varsovia.
1957	● Firma de los Tratados de Roma.
1961	● Presentación del Plan Fouchet (no implementado).
1970	● El Informe Davignon introduce la idea de Cooperación Política Europea.

⁹⁷ Ministerio Federal de Defensa de la República de Austria y Rehr, «Handbook on CSDP the Common Security and Defence Policy of the European Union»; «The shaping of a Common Security and Defence Policy», Servicio de Acción Exterior de la Unión Europea, 10 de agosto de 2021, https://www.eeas.europa.eu/eeas/shaping-common-security-and-defence-policy_en; «Cronología: Cooperación de la UE en materia de seguridad y defensa», Consejo Europeo / Consejo de la Unión Europea, 2023, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/defence-security/defence-security-timeline/>.

AÑO	EVENTO
1975	● Adopción del Acta Final de Helsinki.
1986	● Firma del Acta Única Europea (en vigor en 1987)
1990	● Firma del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa.
1992	● Firma del Tratado de la Unión Europea (Maastricht) (en vigor en 1993).
1993	● Creación oficial del EUROCORPS.
1997	● Firma del Tratado de Ámsterdam (en vigor en 1999).
1998	● Consejo Europeo de Pörschach (Austria). ● Declaración Franco-Británica sobre Defensa Europea (Saint-Malo)
1999	● Reuniones del Consejo Europeo en Colonia y Helsinki: establecimiento de las bases de la PESD.
2001	● Firma del Tratado de Niza (en vigor en 2003). ● Creación del Instituto de Estudios de Seguridad de la UE (EUISS). ● Creación del Centro de Satélites de la UE (EUSC).
2002	● Firma de los Acuerdos de Berlín Plus (de cooperación UE-OTAN).
2003	● Primeras misiones y operaciones de la PESD. ● Adopción de la Estrategia Europea de Seguridad. ● Adopción de los Acuerdos de Berlín Plus.
2004	● Establecimiento de la Agencia Europea de la Defensa (EDA).
2005	● Establecimiento del Colegio Europeo de Seguridad y Defensa (ESDC).
2007	● Firma del Tratado de Lisboa sobre la Unión Europea (en vigor en 2009): creación de nuevas instituciones, transición de la PESD a la PESD. ● Las Fuerzas de Batalla de la UE alcanzan capacidad operativa completa. ● Establecimiento de la Capacidad de Planificación y Conducción Civil (CPCC).
2010	● Firma del Tratado de Cooperación en Materia de Defensa y Seguridad entre el Reino Unido y Francia (Tratados de Lancaster House)

AÑO	EVENTO
2011	● Extinción de la UEO como organización internacional basada en tratados.
2013	● Celebración del primer debate temático sobre defensa en el seno del Consejo Europeo desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa.
2015	● Activación del artículo 42(7) TUE (Cláusula de Asistencia Mutua).
2016	● Presentación de la Estrategia Global de la Unión Europea (EUGS). ● Primera Declaración Conjunta sobre la Cooperación UE-OTAN.
2017	● La Comisión Europea publica el Libro Blanco sobre el futuro de Europa. ● Se contempla la Revisión Anual Coordinada de la Defensa (CARD). ● Lanzamiento del Fondo Europeo de Defensa (EDF). ● Establecimiento de la Capacidad de Planificación y Conducción Militar (MPCC)
2018	● Lanzamiento de la Iniciativa de Intervención Europea por parte de Francia. ● Segunda Declaración Conjunta sobre la Cooperación UE-OTAN (julio). ● Establecimiento de un Pacto de Política Común de Seguridad y Defensa Civil de la UE.
2020	● Establecimiento de la DG Industria y Espacio de Defensa (DEFIS) dentro de la Comisión Europea. ● Presentación de la primera Revisión Anual Coordinada de la Defensa (CARD).
2021	● Fin del período de transición del Brexit del Reino Unido. ● Entrada en vigor del Fondo Europeo de Defensa (EDF).
2022	● Invasión rusa a Ucrania. ● Declaración de Versalles: reforzar las capacidades de defensa de la UE. ● Cumbre de la OTAN en Madrid (España). ● Adopción de la Brújula Estratégica de la UE.
2023	● Cumbre de la OTAN en Vilna (Lituania). ● Declaración conjunta UE-OTAN.

Anexo 2. Infografía de Cooperación UE-OTAN⁹⁸



⁹⁸ Fuente: Secretaría General del Consejo de la Unión Europea.

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**El nacionalismo marroquí: evolución histórica,
situación actual e influencia en la política
exterior del país**

Blanca Navarro Rojas-Marcos

Madrid, septiembre de 2023

RESUMEN

El nacionalismo marroquí es un movimiento que ha ido evolucionando a lo largo de la historia, adaptándose a la coyuntura, tanto nacional como internacional, del momento e influyendo en la política, la sociedad y las relaciones exteriores de Marruecos. En su origen, nació para luchar por la independencia del país, desde este punto hasta el movimiento actual, ha experimentado un proceso de construcción y deconstrucción, incorporando o eliminando los elementos que se han considerado necesarios, hasta llegar a ser un movimiento prácticamente monopolizado por la figura del Rey, y, que es utilizado como guía principal para el ejercicio de la política exterior del país, marcando profundamente el carácter de sus actividades.

En el presente trabajo analizaremos la evolución histórica que ha tenido el movimiento nacionalista marroquí, hasta llegar al movimiento actual, y, cómo el país instrumentaliza esta ideología en sus relaciones exteriores con los actores seleccionados, España, Argelia y la Unión Africana. Para la realización de la memoria se han utilizado principalmente, trabajos de investigación previos sobre el nacionalismo marroquí, libros sobre política, sociedad y economía marroquí, artículos de revistas especializadas en el estudio de las relaciones internacionales y artículos de prensa.

PALABRAS CLAVE: Nacionalismo, Marruecos, Rey, religión, elementos disruptivos, política exterior.

SUMMARY

Moroccan nationalism is a movement that has evolved throughout history, adapting itself to the national and international situation of the moment and affecting the politics, society and the foreign relations of Morocco. In its origin was born to fight for the independence of the country. Since that moment until the current the movement, it has gone through a process of construction and deconstruction by incorporating or eliminating the elements that have been considered necessary. It has become a movement that has been practically monopolized by the figure of the King, and, it is used as the main guide for the exercise of the country's foreign policy, deeply characterizing the nature of its activities.

In this paper we will analyze the historical evolution of the Moroccan nationalist movement, up to the current movement, and how the country has instrumentalized this ideology in its foreign relations with the selected actors, Spain, Algeria and the African Union. For the realization of the report, were mainly used, previous research on Moroccan nationalism, books on Moroccan politics, society and economy, articles from specialized magazines on the study of international relations and press articles.

KEY WORDS: Nationalism, Morocco, King, religion, disruptive elements, foreign policy

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

Los primeros estudios sobre el nacionalismo y la nación empezaron a tener una mayor presencia a partir de finales del S.XVIII, S.XIX. Desde entonces no ha existido un consenso entre los autores que forman parte de este debate. El nacionalismo es uno de los fenómenos más importantes de la modernidad, así como uno de los más difíciles de comprender. Esta ideología, o movimiento político social ha generado una gran producción literaria, debido en gran parte a la dificultad que los estudiosos han encontrado a la hora de concretar y analizar este término. Simplemente por dar una primera definición, más adelante incluiremos otras, en su libro *Naciones y Nacionalismo*, Ernest Gellner lo define como «Fundamentalmente, el nacionalismo es un principio político que sostiene que debe haber congruencia entre la unidad nacional y la política.¹».

Teniendo en cuenta la complejidad del tema, en el presente trabajo intentaremos analizar el nacionalismo marroquí, sus orígenes, evolución, aspectos principales en la actualidad, así como su instrumentalización en la política exterior del país. El Reino de Marruecos tiene objetivamente un gran peso internacional. Desde su independencia en 1956 el país ha conseguido establecer poderosas alianzas, con Estados Unidos, con la Unión Europea, bilateralmente con Estados Miembros de la UE como España y Francia, entre otros. Estas relaciones hacen de Marruecos un país cuya participación es clave en muchos asuntos, como por ejemplo intercambios comerciales, políticas de inmigración o la lucha contra el terrorismo. Por otro lado, su ubicación geográfica también le dota de una posición privilegiada en el tablero internacional. Situado en el norte del continente africano, zona conocida como el Magreb, tiene una vocación tanto atlántica como mediterránea, europea y africana. Marruecos es dentro de su región uno de los actores más fuertes en todos los ámbitos, es histórico el enfrentamiento con su país vecino Argelia. Además, dentro del continente es una de las cinco economías

¹ Ernest Gellner, *Naciones y Nacionalismo*, 1ª ed. (Madrid: Alianza, 1988), 13.

más fuertes, está reforzando su estrategia en el África Subsahariana y afianzando su papel, tras su vuelta en 2017, en la Unión Africana².

El movimiento nacionalista dentro de Marruecos articula todo el entramado político y social del país, el lema oficial del país «Dios, Patria, Rey», «allah, al-watan, al-malik» similar a la consigna carlista, sintetiza de manera muy clara el carácter del ideario nacionalista³. Desde la época colonial se fue gestando el germen nacionalista contra las potencias ocupantes, desarrollando una identidad nacional basada fundamentalmente en los siguientes pilares; el islam, y el majzén⁴ dirigido por el Sultán, actualmente Rey. Este ideario nacionalista se fue perpetuando a lo largo de los años hasta llegar a la independencia del país, momento en el que fue puesto a completa disposición de la Monarquía. Desde sus orígenes el nacionalismo marroquí ha ido evolucionando según las circunstancias, ha experimentado un proceso de construcción y deconstrucción continuo, adaptándose al escenario en el que se encontrara⁵. Es importante señalar que al apuntar que articula la actividad política del país, debemos entender que se trata tanto de su dimensión interna como externa. Como señalaba uno de los principales internacionalistas de la escuela realista del siglo XX, Hans Morgenthau, el interés nacional de un país es la principal guía de la política exterior de los Estados⁶. En el caso marroquí podremos observar más adelante como los elementos que estudiaremos del movimiento nacionalista del país se ponen al servicio de la política exterior y son las principales líneas de actuación.

Tras todos los cambios llegamos a la situación actual que analizaremos en nuestro trabajo. Mencionábamos previamente, de manera muy esquemática, las partes que a continuación desarrollaremos. En primer lugar, expondremos los orígenes del movimiento nacionalista marroquí para poder entender de la manera más completa posible el movimiento presente. Este apartado por una cuestión de intentar acercarnos al momento más actual posible no será especialmente extenso, simplemente un breve, pero necesario, recorrido histórico. Aunque es una etapa de gran importancia y que ha dado lugar a numerosos trabajos no es nuestro marco temporal de estudio. En segundo lugar, pasaremos a analizar el cambio que se dio tras la independencia del país, momento en el que la Monarquía Alauí

² «Marruecos es la tercera economía del norte de África, la quinta del continente africano y uno de los principales mercados exteriores de España fuera de la UE», *Proexca*, 23 de noviembre de 2021, Marruecos es la tercera economía del norte de África, la quinta del continente africano y uno de los principales mercados exteriores de España fuera de la UE - PROEXCA

³ Véase Anexo 1.

⁴ Es una palabra árabe que significa almacén. Designaba antiguamente al Estado marroquí y en la actualidad a su oligarquía o gobierno en la sombra.

⁵ Rocío Velasco de Castro, «Identidades, nacionalismo y religión en el Marruecos contemporáneo». En *Naciones en Conflicto*, ed. por Cristina Alquézar, Daniel Aquillué, Pablo Aguirre, (Zaragoza: Servicio de publicaciones Universidad de Zaragoza, 2019), 380.

⁶ Rubén David Herrero, «El concepto de interés nacional», en *Evolución del concepto de interés nacional*, ed. por IEEE, (Madrid: Ministerio de Defensa, 2010), 24. Dialnet-ElConceptoDeInteresNacional-4547890 (1).pdf

se apoderó del nacionalismo, este punto es fundamental para comprender como este elemento se ha convertido en el principal símbolo identitario de la nación marroquí. Tras esto dedicaremos el siguiente apartado al nacionalismo actual desarrollado a través de los siguientes tres aspectos escogidos; la Monarquía, la religión y elementos disruptivos, siendo estos el Rif y el Sahara Occidental. En este apartado debemos especificar que el Rif sí es una región de Marruecos, con un fuerte movimiento independentista, mientras que el Sahara Occidental no lo es. Esta zona del norte de África es considerada por la ONU un territorio no autónomo que se encuentra bajo la supervisión del Comité Especial de Descolonización. Sin embargo, lo incluimos como elemento disruptivo dentro del nacionalismo marroquí, al igual que el Rif ya que este territorio es una aspiración histórica del país que no acepta la imposición nacionalista. Por último, analizaremos como el movimiento nacionalista se ve reflejado en la política exterior del país y como actúa como ideología aglutinadora que genera un sentimiento de único frente a cualquier tipo de injerencia exterior que se pueda considerar contraria al ideario nacional. Para ello nos centraremos en actuaciones de Marruecos dentro del marco de su política exterior en relación con España, con Argelia y con la Unión Africana.

Una vez establecidos los distintos apartados, resulta pertinente plantear la pregunta de investigación del trabajo. ¿Cómo instrumentaliza exteriormente Marruecos su nacionalismo y lo activa ante problemas externos? Para responder a esta pregunta como objetivo principal se plantea:

- El análisis de como el nacionalismo marroquí ha evolucionado desde su origen hasta llegar a la situación actual, que actúa como pauta por la que se rige la política exterior del país y como defensa ante problemas externos.

Para poder comprender la cuestión con la mayor profundidad posible, del anterior objetivo principal se derivan una serie de objetivos secundarios:

- El análisis del origen del movimiento nacionalista marroquí en la época colonial y a partir de la independencia en 1956.
- El estudio de la Casa Real, la religión, el Rif y el Sáhara Occidental, como elementos disruptivos, para encuadrar el nacionalismo actual.
- La exposición de las relaciones de Marruecos, en materia de política exterior, con España, Argelia y la Unión Africana

Para llevar a cabo este trabajo podemos diferenciar entre dos tipos de bibliografía consultada. Para la primera parte, que tiene un carácter histórico, se han consultado fundamentalmente publicaciones de la profesora Rocío Velasco de Castro, que cuenta con una amplia producción bibliográfica sobre los inicios del movimiento nacionalista. También se han consultado otras publicaciones de re-

vistas internacionales, así como el libro de Allal El Fassi *La Autocrítica*. Además, gracias a la estancia en Tánger, hemos podido acceder a archivos de la biblioteca del Instituto Cervantes de Tánger. Principalmente se ha utilizado el diario *España*, un periódico publicado en esta misma ciudad, entre 1938 y 1971, que nos ha ayudado a tener una visión más completa de la época gracias a la lectura de sus noticias y reportajes. Para la segunda parte del trabajo, al tratarse de un tema que hemos intentado acercar a la mayor actualidad posible se han utilizado principalmente noticias de periódicos, así como artículos de revistas especializadas. La bibliografía consultada ha sido mayoritariamente en español, francés e inglés.

La elección de este tema de estudio se ha basado principalmente en un interés personal por el país y su idiosincrasia. Como veremos a lo largo del trabajo el movimiento nacionalista marroquí es muy específico y alejado del resto de nacionalismos árabes. Cuenta con una serie de características que en el mundo actual hacen que sea un movimiento único que merece ser analizado. Otra cuestión de interés del trabajo, en este caso desde el punto de vista de España, es el ejercicio de la política exterior marroquí. Las relaciones entre España y Marruecos han sido históricamente complejas, hemos pasado por etapas de gran entendimiento a momentos de extrema tensión en los que se temía por las relaciones diplomáticas. A lo largo de los años se ha demostrado que la relación entre ambos países es totalmente necesaria y debe ser cuidada por ambas partes. También resulta muy interesante observar cómo Marruecos actúa en el Magreb, principalmente su relación con Argelia, aunque actualmente esté suspendida. El Magreb una zona de gran importancia geoestratégica a nivel internacional, que se encuentra sometida a fuertes dinámicas competición y conflicto que generan cierta inquietud en el resto del mundo, y que afecta en gran medida a España. Por estas razones consideramos que es importante conocer Marruecos y su papel internacional.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

Mencionábamos en el primer párrafo la definición de nacionalismo de Gellner, sin embargo, esta teoría no se ajustaría al nacionalismo marroquí hasta la independencia, momento en el que Marruecos surge como un Estado moderno, desde el punto de vista Occidental. La definición propuesta presupone un grado de modernidad que no se corresponde con el Marruecos previo. En los años anteriores, momento en el que surgió el movimiento nacionalista, e incluso con algunos rasgos que se podría identificar como un proto nacionalismo esta definición no sería aplicable⁷.

En nuestro caso resultaría más pertinente la concepción de Renan. En su famoso discurso que dio en 1882 en la Sorbona en París, pronunció las siguientes palabras:

Una nación es un alma, un principio espiritual. Dos cosas que no forman sino una, a decir verdad, constituyen esta alma, este principio espiritual. Una está en el pasado, la otra en el presente. Una es la posesión en común de un rico legado de recuerdos; la otra es el consentimiento actual, el deseo de vivir juntos, la voluntad de continuar haciendo valer la herencia que se ha recibido indivisa. [...] La nación, como el individuo, es el resultado de un largo pasado de esfuerzos, de sacrificios y de desvelos [...] Tener glorias comunes en el pasado, una voluntad común en el presente; haber hecho grandes cosas juntos, querer seguir haciéndolas aún, he ahí las condiciones esenciales para ser un pueblo⁸.

⁷ Rocío Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos en primera persona. Muhammad Ibn Azzuz Hakim al servicio del «Líder de la unidad»». (Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2011.) 982.

⁸ Ernest Renan. «¿Qué es una nación?». (Conferencia dictada en la Sorbona, París, 11 de marzo de 1882). RENAN (unifr.ch).

El principio básico que sostiene Renan es que, la existencia de una nación depende de la idea compartida que tienen sus miembros de que existe, incluye tanto el pasado como su futuro, por lo tanto, se deduce también que es una idea que va evolucionando, como veremos qué ocurre con el nacionalismo marroquí. Es el nacionalismo el que genera el concepto de nación, a través de la elección de determinados elementos históricos y culturales preexistentes que se potencian⁹. En el nacionalismo marroquí veremos como el movimiento nacionalista que nace es el que lucha por la creación de su nación, tomando rasgos históricos, fundamentalmente la figura del rey, en torno al cual se crea la unidad nacional al erigirlo por encima de la división colonial del territorio. Esto comenzó con el sultán y posterior rey Muhammad V y veremos cómo ha evolucionado hasta el monarca actual.

Esta sería una teoría clásica constructivista sobre el nacionalismo, sin embargo, teniendo en cuenta el tema de estudio es fundamental introducir el nacionalismo árabe y el panarabismo. Aunque en el caso del nacionalismo marroquí, se encuentra un tanto alejado de estas corrientes al no haber formado parte nunca del Imperio Otomano, un factor que influyó de manera decisiva, si es importante mencionarlo debido a la influencia que en un primer momento ejercieron estas corrientes en los inicios del movimiento. La idea central del nacionalismo árabe es que todos los pueblos desde el Atlántico hasta el Índico constituyen una nación unida por un idioma, una cultura, una historia, una identidad común, y terminar así con la influencia occidental. Generalmente, el nacionalismo árabe rechazó la religión como elemento principal de la identidad árabe, tenía una tendencia más laica y pro socialista¹⁰. El panarabismo es una ideología incluida en este movimiento que defiende la unión de todos estos territorios, un ejemplo sería la unión temporal, de 1958 a 1961, de Egipto y Siria, formando la República Árabe Unida. El representante por excelencia de este movimiento sería el presidente egipcio Nasser¹¹.

El nacionalismo marroquí toma elementos de este movimiento, como la lucha por la liberación de la influencia occidental. Fueron fundamentales las partidas de estudiantes que se formaron en Egipto y Palestina, aquí recibieron los primeros conocimientos sobre esta ideología que luego trasladaron a Marruecos. También fue muy importante la presencia del libanés Shakib Arslan, creador del periódico *La Nation Arabe*, defensor del panarabismo y que se convirtió en uno de los principales apoyos internacionales de la campaña anticolonialista marroquí. Sin embargo, en el caso marroquí el nacionalismo no tuvo un componente socialista y fue religioso. Este último elemento estaba además unido a otro aspec-

⁹ Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...» 983.

¹⁰ «Nacionalismo árabe». *Academia.lab*. Nacionalismo árabe _ AcademiaLab (academia-lab.com).

¹¹ Mar Pichel. «Cuando Egipto y Siria fueron un solo país: el fugaz sueño de la República Árabe Unida». *BBC*, 20 de marzo de 2020. Cuando Egipto y Siria fueron un solo país: el fugaz sueño de la República Árabe Unida - BBC News Mundo

to que lo diferencia de otros nacionalismos árabes, el rey, en sus orígenes sultán. Históricamente se ha considerado que el sultán/rey de Marruecos es descendiente del Profeta y ostenta el título de Amir al Mum'minin. Es importante la influencia y el impulso que el nacionalismo árabe le dio al movimiento marroquí, pero es importante señalar que existen también numerosas diferencias.

Capítulo III

ORÍGENES DEL NACIONALISMO MARROQUÍ

El nacionalismo marroquí debe situarse dentro de los movimientos nacionalistas que surgieron igualmente en otros pueblos a lo largo del siglo XIX y el siglo XX, como respuesta al colonialismo europeo al que estaban sometidos. Fue este sentimiento anticolonialista el que aportó la base del nacionalismo marroquí, sin embargo, antes de la implantación de las potencias europeas en el territorio se pueden observar algunos rasgos de lo que se ha denominado como proto-nacionalismo¹².

Durante la etapa precolonial, Marruecos, conocido como el Imperio Jerifiño, se caracterizaba por un elevado grado de atomización. Era un sistema tribal con una gran pluralidad tanto cultural como lingüística, pero todos unidos de alguna manera por la religión, el islam, aspecto que los diferenciaba de «los otros», este punto había ganado fuerza durante la época medieval y las incursiones españolas y portuguesas. En segundo lugar, la lealtad al Sultán que se situaba a la cabeza del mazjén. Estos dos eran los principales elementos aglutinadores dentro del panorama heterogéneo de la época. Fue en gran parte por estas diferencias tan marcadas entre la población por las que el nacionalismo marroquí no tuvo un comienzo fuerte, diferencias raciales, lingüísticas, territoriales, dificultaron su puesta en marcha¹³. Estos dos primeros rasgos cohesionadores se pueden señalar como aspectos del mencionado proto-nacionalismo. También es de gran importancia señalar que Marruecos nunca formó parte del Imperio Otomano, por ello, mientras que países como Egipto o el Líbano estuvieron durante siglos bajo el control otomano, Marruecos se mantuvo independiente, lo que propició que se preservaran con una mayor fuerza los rasgos identitarios señalados previamente. Esto fue clave una vez que empezaron las colonizaciones europeas¹⁴. Dentro tam-

¹² Velasco de Castro, «Identidades, nacionalismo y religión...», 380-381.

¹³ Walter B. Cline, «Nationalism in Morocco», *The Middle East Journal*, 1(1974): 18-19. <http://www.jstor.org/stable/4321825>.

¹⁴ Velasco de Castro, «Identidades, nacionalismo y religión...», 382.

bién de esta etapa previa debemos considerar la Hafidiyya, una rebelión interna por que tuvo lugar entre 1907 y 1908. Fue un enfrentamiento entre los partidarios del sultán alauí Abdelaziz y su hermano Abdelhafid. Este último increpaba a su hermano las injerencias de las potencias europeas y abogaba por toda una serie de políticas que estaban directamente diseñadas para llevar a cabo una reforma estructural del país, incluía una Constitución¹⁵. Finalmente, en 1908 Abdelaziz fue proclamado sultán, pero no consiguió frenar las aspiraciones europeas, acabó firmando en 1912 el Tratado de Fez, mediante el cual quedó establecido el protectorado francés. Más tarde ese mismo año se firmó un acuerdo franco-español mediante el cual se estableció el protectorado español en la zona norte del país¹⁶.

La Hafidiyya podría considerarse como un reflejo de la situación interna del país que estaba completamente en contra de las injerencias europeas y buscaba una modernización estatal. Este primer sentimiento de contestación unido a los dos aspectos señalados previamente, la religión y el Sultán, serían la base de la idea de unidad del proto-nacionalismo marroquí. Este germen finalmente fue adoptado por los partidos nacionalistas de ambas zonas del país y el movimiento adquirió una fuerza real y efectiva.

Una vez establecidos ambos protectorados, y desde 1923 Tánger y su hinterland como zona con estatuto internacional, empiezan a potenciarse los elementos de cohesión de la comunidad como respuesta ante la ocupación extranjera. Este movimiento estuvo liderado por las élites intelectuales del país, jóvenes formados en distintas instituciones, en el caso del protectorado español muchos estudiantes se formaron en Palestina y Egipto, dónde recibieron una fuerte y decisiva influencia del panarabismo¹⁷. Uno de los principales promotores de estas estancias en el extranjero fue Abdessalam Bennuna, una figura clave. Fue muy importante el contacto que se mantuvo con el emir libanés Shakib Arslán, un activo nacionalista panarabista y estrecho colaborador de la Alemania fascista. Actuó como teórico de los nacionalistas causando un gran malestar principalmente a Francia¹⁸. En el protectorado francés muchos de estos estudiantes de clase burguesa acudieron a instituciones francesas¹⁹. Con esta nueva élite muy formada que había tenido contacto con otros países, empieza a surgir un verdadero movimiento estructurado, los primeros partidos nacionalistas con sus programas políticos y sus idearios establecieron las pautas principales del movimiento.

¹⁵ Rocío Velasco de Castro, «La construcción de la identidad nacional marroquí en época colonial: el ideario nacionalista y su vigencia actual» (comunicación presentada en el XI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Granada, 12-15 de septiembre de 2012) Claves del mundo contemporáneo. Debate e investigación: actas del XI Congreso de la Asociación de la Historia Contemporánea-Dialnet (unirioja.es). Véase Anexo 2.

¹⁶ Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...» 1208.

¹⁸ Jesús Albert, «Las Relaciones Entre Los Fascismos Y El Movimiento Nacionalista árabe», *REIM*, 6 (2008): 61-63, doi: <https://doi.org/10.15366/reim2008.6.002>.

¹⁹ Cline, «Nationalism in...», 22.

El momento catalizador para la cristalización del movimiento nacionalista fue la publicación en 1930 por parte del gobierno francés del Dahír Beréber. Este dahír, o decreto, establecía que los pueblos beréberes pasarían a regirse por su propio derecho y por el derecho francés y no por la ley islámica. De esta manera el Sultán, Muhammad V, dejaba de tener autoridad por un lado jurídica, pero también religiosa sobre estos pueblos. Los marroquíes argumentaron que esta medida era un ataque directo contra el islam, suponía una división de la población entre árabes y beréberes. Esta reacción contra la imposición extranjera se considera crucial para el movimiento. Además, fue el momento en el que los nacionalistas aprovecharon para ensalzar la figura del Sultán, que emergió como el gran símbolo identitario de la nación marroquí en su condición de máximo líder político y religioso, el Sultán ostenta el título de Amir al Mum'minin, príncipe de los creyentes²⁰.

Este episodio actuó como impulso para la creación de sociedades nacionalistas secretas, hasta que finalmente en las dos zonas aparecieron los primeros partidos políticos. En la zona norte se creó en 1930 la Agrupación Nacionalista Secreta, que presentó el Manifiesto de las Reivindicaciones de la Nación Marroquí. Unos años más tarde, en 1936, tras una intensa actividad política, Abdeljalak Torres, heredero de Bennuna, fundó el Partido Reformista Nacional. Los objetivos principales que señaló Torres fueron, la lucha por los intereses del pueblo marroquí, la defensa y la actuación según los principios islámicos y la consecución de la libertad frente a las potencias europeas. La creación se dio bajo el beneplácito de las autoridades franquistas que utilizaron esta estructura política como medio de propaganda del régimen. Los nacionalistas norteños aceptaron ya que de esta manera tenían cierta libertad de actuación²¹. En el protectorado francés se crea en 1934 el Comité de Acción Marroquí que presentó igualmente un plan de reformas ante las autoridades francesas. En ninguna de las dos propuestas presentadas, norte y sur, se menciona la independencia del país si no mayores libertades e incluso una aplicación más estricta del Tratado de Fez. Ante la negativa francesa de aplicar las reformas se sucedieron en el sur grandes protestas que acabaron con el exilio de muchos de los líderes nacionalistas, entre ellos Allal El Fassi²², un personaje que ya empezaba a ganar fuerza en el terreno y que más adelante se convirtió en una pieza fundamental.

Los años de la Segunda Guerra Mundial fueron difíciles para Francia, que tras la invasión por las tropas alemanas vio como su posición de potencia colonizadora se quebraba por completo. En este contexto aparece en 1942 como nuevo actor implicado Estados Unidos, que son vistos por los nacionalistas marroquíes

²⁰ Gilles Lafuente, «Dossier marocain sur le dahir berbère de 1930.» *Revue de l'Occident musulman et de la Méditerranée*, 38, (1984): 83-86. *Revue des mondes musulmans et de la Méditerranée - Persée* (persee.fr).

²¹ Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...» 1264.

²² Adriá Lawrence, «Rethinking Moroccan nationalism» *The Journal of North African Studies*, 3 (2012): 478, Rethinking Moroccan nationalism, 1930-44 (researchgate.net).

como la ayuda definitiva que les faltaba para conseguir sus objetivos. En 1943 tiene lugar la Conferencia de Anfa, en Casablanca, entre el presidente norteamericano Roosevelt y Muhammad V. El presidente Roosevelt declaró que tras el final de la guerra Marruecos podría acceder a la independencia, como defendía la Carta Atlántica²³ y EEUU estaría para ayudar. Esta conferencia fue considerada como un gran triunfo para los nacionalistas, así como para el Sultán que afianzó aún más su posición. En 1944 se funda el partido Istiqlal, que perdura hasta hoy. Sus propuestas fueron duramente reprimidas por las autoridades francesas que temían la fuerza que estaba adquiriendo el movimiento nacionalista. Con el Istiqlal si comenzaron las primeras demandas formales de independencia, siempre bajo el mandato del Sultán. Se trata del Manifiesto de Independencia del 11 de enero de 1944²⁴²⁵.

En 1947 tras unas revueltas en el protectorado francés, que acabaron duramente represaliadas, Muhammed V pronunció un discurso en Tánger en el que se posicionó claramente a favor de los nacionalistas. Esto lo llevó a un enfrentamiento abierto con las autoridades coloniales francesas que culminó en su exilio en 1953. Durante estos años los nacionalistas fueron creando un mito alrededor de su persona, que fue generando un clima cada vez más tenso contra los franceses. Los franceses pusieron en su lugar a Ben Arafa, primo del sultán derrocado. Esta decisión tuvo un amplio rechazo por parte de los nacionalistas, lo que desembocó en fuertes manifestaciones por todo el país. Finalmente, tras mucha presión, el Ejército de Liberación Marroquí, creado en 1955, atentó en varias ocasiones contra franceses, y, la firma de los Acuerdos de La Celle-Saint-Cloud, los franceses tuvieron que permitir la vuelta de Muhammad V al país en 1955. En ese momento las autoridades francesas sabían que la independencia de Marruecos era ya algo inevitable. Un año más tarde, el 2 de marzo de 1956 se firmó la independencia con Francia y España²⁶. Entre 1956 y 1958 recuperó todos los territorios que estaban en manos españolas y Tánger fue incorporado al país a través del Protocolo de Tánger el mismo año de la independencia²⁷.

²³ Acuerdo suscrito en 1941 por Franklin, D. Roosevelt y Winston Churchill. Se trata de una declaración de intenciones, en la cual ambos mandatarios manifiestan los objetivos de la política a seguir en plena guerra mundial y la defensa de la libre determinación de los pueblos.

²⁴ Lawrence, «Rethinking...» 475.

²⁵ Ellis Joffe, «The Moroccan Nationalist Movement: Istiqlal, the Sultan and the Country». *The Journal of African History*, 4 (1985): 303. The Moroccan Nationalist Movement: Istiqlal, the Sultan, and the Country* | The Journal of African History | Cambridge Core.

²⁶ Véase Anexo 3.

²⁷ Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...» 1464-1466.

Capítulo IV

EL NACIONALISMO A PARTIR DE LA INDEPENDENCIA. LA LUCHA ENTRE EL TRONO Y EL ISTIQLAL

Tras la independencia nació un nuevo Estado que asentaba sus bases identitarias sobre tres pilares, gestados desde hacía ya siglos; el islam, el idioma y el rey. A partir de este nacionalismo moderno del S.XX debemos incluir la lengua árabe como símbolo nacionalista debido a la fuerza que gana durante la época del colonialismo al verse relegada por lenguas extranjeras, español y francés. Con la independencia se produjo el cambio de sultanato a reino, Muhammad V fue declarado Rey de Marruecos, manteniendo su doble condición política y religiosa. A partir de este momento la relación de necesidad y apoyo, que se había dado entre el movimiento nacionalista y la Casa Real, durante los años de lucha contra España y Francia, cambió radicalmente, viéndose sumida en una lucha por el poder.

El partido Istiqlal se había convertido en el gran referente de la lucha nacionalista, sin embargo, no era el único partido con fuerza en este campo. El mismo año de la independencia Abdeljalak Torres y Allal El Fassi acordaron la unificación del Partido Reformista Nacional y el Istiqlal, bajo el nombre de este último. Se hizo sin consultárselo al Rey y desde un primer momento se empezó a apartar de la cúpula del poder a todos los altos dirigentes de PRN y principalmente a Torres. Esta fue una jugada del partido de El Fassi que quería monopolizar el movimiento en todo el país, sin embargo, esto no fue posible debido al gran protagonismo que había adquirido la figura del monarca durante la etapa previa. Desde Palacio se llevaron a cabo una serie de actuaciones para afianzar su poder frente a las aspiraciones del partido nacionalista. Entre ellas podemos señalar la creación de las FAR, Fuerzas Armadas Reales, integradas principalmente por antiguos miembros del ELM. Esta organización fue desmantelada por el Rey y puesta bajo el mando de Muley Hassan, futuro Hassan II²⁸. De esta manera la corona afianzaba su poder militar, es importante tener en cuenta la utilización del término «real», deja claro que es una organización dependiente de la Casa Real,

28 Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...», 1661.

se pudo haber utilizado el término «nacional» o «marroquí», como en el ELM, sin embargo, de esta manera la existencia de las FAR quedaba supeditada a la institución de la monarquía.

Otra de las acciones que llevó a cabo el Rey, que fue muy significativa, fue la apropiación del discurso de aspiraciones territoriales del partido Istiqlal. Francia durante las décadas anteriores trazó unas fronteras que causaron algunos enfrentamientos con los países vecinos, principalmente con Argelia. A partir de 1958 Allal El Fassi empezó a exigir la recuperación de los territorios de lo que se denominó el Gran Marruecos²⁹. Este mapa que el político nacionalista trazó lo presentó en El Cairo, e incluía los territorios que consideraba que las potencias europeas durante la época colonialista habían expoliado al país. Estos territorios eran; los territorios que se encontraban bajo control español, Ifni, Tarfaya, Ceuta, Melilla y peñones, Mauritania, partes de Argelia, las zonas de Tuat y Tinduf, y Malí hasta el río Senegal. Este mapa se asimilaba a la máxima extensión que alcanzó el Imperio beréber almorávide de los siglos XI y XII³⁰.

Estas reivindicaciones del partido nacionalista acabaron siendo asimiladas por Muhammad V, quien las convirtió en un signo de identidad de la monarquía alauí. Los primeros años de estas reivindicaciones fueron especialmente fuertes debido a la recuperación de Tarfaya y la incorporación de Tánger³¹. Esto permitió a la monarquía afianzar su posición frente al Istiqlal, pero también le causó bastantes problemas con los países que se veían afectados por las aspiraciones expansionistas, es el caso por ejemplo de Argelia. Ambos países se vieron envueltos en un conflicto conocido como la Guerra de las Arenas, en 1963, ya con Hassan II en el trono. Este conflicto estalló debido a la inestabilidad fronteriza que los países habían heredado de Francia, y también por cuestiones internas. El régimen marroquí estaba atravesando dificultades para mantener la estabilidad económica, social, política, del país. En este contexto de debilidad, Hassan II decidió empezar la expansión marroquí adentrando sus tropas en el territorio argelino³². De esta manera el Rey instrumentalizó la tesis del Gran Marruecos, fue un intento de superar la debilidad interna externalizando el problema frente a su enemiga Argelia, asumiendo de esta manera las tesis expansionistas del Istiqlal como propias. Finalmente, tras muchas presiones internacionales la OUA consiguió mediar un alto al fuego en 1964 y la frontera se mantuvo sin cambios.

Los años del reinado de Hassan II son críticamente conocidos como «los años de plomo³³». Esta época se caracterizó por una fuerte represión ejercida

²⁹ Véase Anexo 4.

³⁰ Ana Torres García, «La frontera terrestre argelino-marroquí: de herencia colonial a instrumento de presión». *Historia Actual Online*, 31 (2013): 9. (18) La frontera terrestre argelino-marroquí: de herencia colonial a instrumento de presión | Ana Torres García - Academia.edu.

³¹ Velasco de Castro, «El Protectorado de España en Marruecos...» 1667.

³² Torres García, «La frontera terrestre argelino-marroquí...» 10-11.

³³ Abderrahim Berrada, «La impunidad del Estado. Crímenes de Estado y derechos humanos en Marruecos». *Nación Árabe*, 45 (2001): 33. documento46.pdf.

por el aparato monárquico contra personas contrarias al régimen. Mantuvo una relación difícil con el partido Istiqlal, en el Artículo 3 la Constitución de 1962 prohibía expresamente la existencia de un partido único³⁴, gran aspiración del principal partido nacionalista pero que iba completamente en contra del carácter acaparador de la monarquía. Esta situación llevó a un ambiente de desafección por parte de la población y algunos grupos de altos cargos hacia el monarca. La hostilidad se materializó en dos golpes de Estado, en 1971 y 1972. Fueron unos años muy duros para el país en los que numerosas organizaciones internacionales han señalado que se cometieron graves violaciones de derechos humanos y del Estado de derecho³⁵. El reinado de Muhammad V supuso la identificación plena del movimiento nacionalista con la institución monárquica, con la llegada de Hassan II como hemos podido observar que se produjo un gran retroceso, situación que no favorecía a su figura.

En cuanto a la primera Constitución marroquí, proclamada en 1962, fue muy importante para asentar los rasgos constitucionales de la figura del rey. Estos aspectos se han ido perpetuando en los textos constitucionales posteriores, con algunas modificaciones como las que más adelante veremos en la Constitución de 2011, la última aprobada. En el caso marroquí las constituciones son siempre impulsadas por el rey, quién ostenta todos los poderes, ejecutivo, legislativo, judicial y religioso, así viene dispuesto en el Título II, artículos, 19, 24, 25, 26, 29 y 33³⁶. Esta Constitución estuvo vigente sólo tres años, hasta 1965, que fue suspendida tras la declaración del estado de excepción en todo el país debido a las revueltas civiles que se estaban sucediendo. Esta situación duró hasta 1970 que se aprobó una segunda Constitución, en la que se ampliaban las potestades reales³⁷.

³⁴ Article 3. Les partis politiques contribuent à l'organisation et à la représentation des citoyens. Il ne peut y avoir de parti unique au Maroc.

El artículo está en francés ya que es la versión que se ha encontrado de las Constituciones desde 1962 a 1996 en la página oficial de la Chambre de Représentants du Royaume du Maroc. Los artículos pertenecientes a estas constituciones se mantendrán en francés. Los textos originales están escritos en árabe fusha.

³⁵ Berrada, «La defensa de la impunidad...» 33.

³⁶ Article 19. Le Roi, Amir Al Mouminine, symbole de l'unité de la Nation, garant de la pérennité et de la continuité de l'État, veille au respect de l'Islam et de la Constitution. Il est le protecteur des Droits et Libertés des citoyens, groupes sociaux et collectivités. Il garantit l'indépendance de la Nation et l'intégrité territoriale du Royaume dans ses frontières authentiques.

Article 24. Le Roi nomme le premier ministre et les ministres. Il met fin à leurs fonctions, soit à son initiative, soit du fait de leur démission individuelle ou collective.

Article 25. Le Roi préside le Conseil des ministres.

Article 26. Le Roi promulgue la loi. Il peut la soumettre à référendum ou à une nouvelle lecture dans les conditions prévues au titre V.

Article 29. Le Roi exerce le pouvoir réglementaire dans les domaines qui lui sont expressément réservés par la Constitution. Les décrets royaux sont contresignés par le premier ministre, sauf ceux prévus aux articles 24, 35, 72, 77, 84, 91, 101.

Article 33. Le Roi préside le Conseil supérieur de la magistrature et nomme les magistrats dans les conditions prévues à l'article 84.

³⁷ Mohammed Benabdallah. «Respecto a la evolución constitucional en Marruecos». *IDP Barcelona*, Benabdallah_evolucion_cast.PDF (idpbarcelona.net).

A lo largo de todas las reformas constitucionales que se han llevado a cabo, hasta llegar a la del 2011, se puede apreciar que la figura del rey representa siempre la figura central del sistema del país.

Como señalábamos previamente, durante estos años se dio en el país un ambiente de animosidad hacia el Rey. Hassan II necesitaba recuperar su identidad nacionalista pero no sólo a nivel formal, también a nivel social. El 6 de noviembre de 1975 tuvo lugar la Marcha Verde, una gran operación organizada por el Rey, con ayuda estadounidense, para volver a reunir el consenso político, civil y religioso en torno a él. Fue una movilización popular, 350.000 personas, sobre todo mujeres y niños que portaban el Corán y fotos del monarca. Estas personas cruzaron la frontera del Sáhara Occidental tras la retirada española de la zona. De esta manera el rey ligó su nombre a una causa nacionalista, la recuperación de uno de los territorios del Gran Marruecos, y también religiosa, en su libro *Le Défi*, relataba que esta operación fue inspirada por Dios y él la encomendó a su pueblo en cuanto Amir al Mum'minin³⁸. Con esta acción Hassan II desafió a la vez a España, Argelia, aliado del Frente Polisario y a Naciones Unidas. Fue un ejercicio de liderazgo que acabó siendo un éxito parcial, tras la movilización España firmó ese mismo año el Acuerdo Tripartito de Madrid, el territorio del Sáhara Occidental quedó dividido en dos, la zona norte pasó a Marruecos y la zona sur pasó a Mauritania. Un año más tarde el Frente Polisario declaró la RASD, República Árabe Saharaui Democrática y empezó un conflicto armado contra los Estados ocupantes, hay que señalar que este acuerdo nunca ha sido reconocido por el Derecho Internacional. En 1979 Mauritania anunció su retirada y reconoció la RASD, sin embargo, hay que esperar hasta 1991 para la firma del alto el fuego entre el Frente Polisario y Marruecos. Señalábamos que fue un éxito parcial porque, aunque en el momento se consideró una victoria del Rey al ocupar ese terreno, hoy en día no es una ocupación efectiva.

Como hemos podido observar en esta etapa, el nacionalismo marroquí atravesó ciertos episodios difíciles al cambiar de naturaleza. La independencia ya había sido conseguida por lo que era necesario buscar una nueva causa nacionalista. En este caso fue la figura del rey, máximo exponente del nacionalismo, defensor de su pueblo y de la religión. Aunque durante la etapa previa la relación entre el Rey y los partidos nacionalistas había sido de necesidad y apoyo, partir de aquí la Casa Real lucha por hacer emerger la figura del monarca como único exponente del movimiento, objetivo que cumplió. El reinado de Hassan II se caracterizó por un tono autocrático lo que le dificultó la identificación con el nacionalismo, sin embargo, al apropiarse de las tesis del Gran Marruecos consiguió unificar a la población en torno a esta cuestión. Se trata de un movimiento de instrumentalización del nacionalismo como manera de solventar problemas internos.

³⁸ Marguerite Rollinde. «La Marche Verte: un nationalisme royauxaux couleurs de l'Islam». *Le Mouvement Sociale*. 202 (2003): 141. Marcha Verde Nacionalismo Real.pdf

Capítulo V

EL NACIONALISMO ACTUAL

Una vez desarrollado, de manera breve, el recorrido histórico que el movimiento nacionalismo marroquí ha tenido, pasaremos a analizar el movimiento actual a través de tres elementos seleccionados; el rey, la religión y los elementos disruptivos, en los que trataremos el Rif y el Sáhara Occidental. Gracias al análisis histórico previo, podremos comprender mejor el contexto actual y los cambios que se han ido produciendo.

1. La figura del rey

Como se puede apreciar a lo largo de las páginas anteriores la figura del rey, previamente sultán, es el centro del país. Antigüamente cuando Marruecos era una amalgama de tribus y grupos, la lealtad, aunque fuera mayor o menor, hacia el sultán era el principal elemento de cohesión. Este actúa como eje sobre el cual el resto de los poderes pivotan y se organizan. Existe una clara hegemonía de la institución monárquica. Como explica Alfonso de la Serna en su libro *Al sur de Tarifa*, aunque pueda parecerlo, esta figura no tiene un poder absoluto, su poder se encuentra ligado a un pacto con la comunidad sobre la que gobierna y al Corán debido a su doble condición política y religiosa. Este pacto se conoce como beia, mediante el mencionado instrumento los ciudadanos delegan el poder al sultán a cambio de que este los proteja, tanto ellos como al territorio. Se puede entender como la fuente de legitimidad de la monarquía, una legitimidad condicionada por la aceptación de su pueblo. La beia se renueva cada año durante la Fiesta del Trono³⁹

La figura del rey, sultán, atendiendo al contexto histórico expuesto previamente, gana una importancia real a la vez que el nacionalismo nace en el país.

³⁹ Alfonso de la Serna. *Al sur de Tarifa*. 1ª ed. (Madrid: Marcial Pons, 2001). 156-7.

Estos dos entes se retroalimentan, en un primer momento el movimiento necesitó la figura del sultán para esbozar un símbolo de identidad marroquí, con el tiempo fue el sultán el que necesitó de este nacionalismo para dotarse de fuerza, para finalmente adueñarse por completo del movimiento, monopolizando cualquier actuación dentro de este campo. Podríamos afirmar que sin la institución monárquica el movimiento nacionalista marroquí carecería de sentido ya que es el rey el que canaliza todas estas demandas. Esto se debe a la propia dinámica que crearon los partidos independentistas y las circunstancias históricas en la que nació el movimiento.

Con el sultán Muhammad V, posteriormente rey, y el rey Hassan II, el movimiento nacionalista fue adaptado a las condiciones que caracterizaron cada uno de sus periodos. Con el primero, el movimiento fue instrumentalizado al servicio de la independencia del país, Muhammad V fue impulsado como el símbolo de la lucha contra el colonialismo. Con su exilio por las autoridades francesas se creó a su alrededor una imagen de mártir de la causa, hasta que finalmente regresó. Marruecos logró su independencia y el sultán era ya el máximo exponente del movimiento. Con Hassan II debido al carácter autocrático que caracterizó su reinado hubo una fuerte disociación entre el nacionalismo y su figura. A pesar de que en esta etapa la Casa Real había absorbido el movimiento, sobrepasando al Istiqlal, Hassan II tuvo ciertos problemas para encarnar el símbolo de identidad nacional que había sido su padre. Es aquí dónde podemos observar como el Rey instrumentaliza externamente el movimiento nacionalista a través de la tesis del Gran Marruecos. De esta manera moviliza a la población en torno a una causa nacionalista, la expansión territorial, liderada por él, máximo detentor del poder político y religioso del país y líder del nacionalismo, para causar unidad en torno a su figura, en un contexto en el que la población no tenía la imagen del rey que este deseaba. Con la muerte de Hassan II en 1999 y la entronización de su hijo Muhammad VI llegamos a un nuevo escenario.

La llegada al poder de Muhammad VI generó, tanto nacional como internacionalmente, un clima de incertidumbre a la vez que de esperanza. Tras los duros «años de plomo» el nuevo Rey al que la prensa le había labrado la imagen de un hombre democrático, formado, reformista, «el rey de los pobres»⁴⁰, produjo grandes expectativas que, sin embargo, no han sido satisfechas. Tras heredar un régimen peligrosamente dañado por el mandato de su padre, el nuevo Rey llegó al poder con numerosos proyectos de modernización económica, social y de infraestructuras, algunos ejemplos de los sí llevados a cabo serían, la mejora de las infraestructuras de la zona norte del país, en las que se incluye la construcción del puerto de Tánger-Med o la reforma de la Mudawana, el código de familia que tras esto permitió igualar los derechos de las mujeres a los de los hombres. Como señalan Thierry Desrues y Miguel Hernando de Larramendi en su libro *Mohamed*

⁴⁰ Javier Otazu. *Los tres jaques del rey de Marruecos*. 1ª ed. (Madrid: Catarata, 2021). 20.

VI. Política y cambio social en Marruecos, concretamente las principales líneas de acción que se esbozaron tímidamente durante el reinado de Hassan II y que heredó el Rey actual, siendo constantes a lo largo de sus años de reinado, ya que no han sido cumplidas en su totalidad. Serían a grandes rasgos las siguientes; la consolidación de la «transición democrática», la reducción de la pobreza y la brecha zona rural-ciudad, la implantación de un sistema económico competitivo e integrado en el comercio internacional, la promoción del país como un actor relevante en el plano de las relaciones internacionales y la resolución definitiva del asunto de la soberanía del Sáhara Occidental⁴¹. Como vemos el movimiento nacionalista en esta etapa mantiene algunas constantes, como es la aspiración territorial, pero adquiere también un carácter nuevo, un carácter democrático. Muhammad VI llega al poder ligando su figura a la modernidad, la democracia y el avance. Desde la etapa anterior la tesis expansionista es inseparable de la figura del monarca, pero añadimos ahora el elemento de la modernidad. Esta retórica supuso en un primer momento el impulso que tanto el país, como el resto del mundo, necesitaba para reforzar y mejorar la imagen de Marruecos, tras unos años en los que el país se había visto sumido en un régimen que rozaba la autocracia.

El Rey ha monopolizado la retórica de la democratización del país convirtiéndolo en una causa nacional y sustentándose en los partidos políticos, partidos que en su mayoría no cuestionan la hegemonía de la institución monárquica y que incluso en ocasiones se presentan a las elecciones declarando que son simplemente voceros del proyecto del real⁴². La monarquía participa en el juego político desde su posición privilegiada hasta el punto de que el escenario pluralista que parece tener el país verdaderamente está vacío de poder, las herramientas del Parlamento y del Ejecutivo no son plenamente efectivas. Los históricamente conocidos como ministerios de soberanía, Asuntos religiosos, Política exterior, Interior y Defensa⁴³ continúan siendo una prerrogativa del monarca incuestionable. Un ejemplo del poder que tiene el Rey sobre este ámbito sería el caso del Partido Justicia y Desarrollo, los islamistas ganaron las elecciones en 2011 y volvieron a ganar en 2016. Este partido a lo largo de los años se ha ido integrando más en el sistema, sin embargo, como señala Javier Otazu en su último libro *Los tres jaques del rey de Marruecos*, «a Muhammad VI no le gustaban los islamistas y no lo ocultaba⁴⁴». Con esta idea de fondo, se gestó en 2021 una reforma electoral, llevada a cabo desde el Ministerio del Interior, ámbito de soberanía del Rey y que por lo tanto la cabeza de este ministerio no necesita comunicar sus decisiones al presidente del Gobierno, en ese momento miembro del PJD, si no directamente al

⁴¹ Thierry Desrués y Miguel Hernando de Larramendi. *Mohamed VI. Política y cambio social*. 1ª ed. (Madrid: Almuzara, 2011). 15.

⁴² Desrués y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 40.

⁴³ Desrués y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 46.

⁴⁴ Otazu. *Los tres jaques...* 94.

Rey. Esta reforma utiliza un cálculo electoral que da como resultado una sobre-representación de los partidos pequeños o con pocos votos respecto a los grandes. Esto en consecuencia daña a los partidos grandes, como es el caso del PJD, que por su tamaño y la alta movilización de su electorado queda penalizado⁴⁵.

Un proyecto que debemos señalar dentro de este nacionalismo encabezado por el Rey es la creación de la Instancia de Equidad y Reconciliación. Según lo descrito en la página oficial de la IER creada en 2004 se trata de un organismo, sin poder judicial, que se encarga de estudiar los crímenes y violaciones de derechos humanos cometidos desde 1956 a 1999. Estuvo activa hasta finales de 2005 que entregó el último informe, dando por concluida su actividad. Está principalmente enfocado en estudiar los casos de los «años de plomo» del Hassan II⁴⁶. La IER ha recibido muchas críticas señalando su falta de actividad efectiva, durante los casos está prohibido publicar los nombres de las personas que participaron en esa situación concreta y, por que los miembros son nombrados por el Rey, siendo en última instancia este el máximo responsable. A pesar de ello, la IER conlleva un reconocimiento expreso de los atroces crímenes que se cometieron durante esta etapa por parte de la institución monárquica. Es la aceptación por parte del Rey actual y del Estado, de que en el pasado se hicieron las cosas de forma errónea, causando daños irreparables a una gran parte de la población, un daño causado por la figura que se suponía que representaba a la nación marroquí. Que Muhammad VI, teniendo en cuenta su doble condición de máximo líder político y religioso, haya decidido crear esta organización, supone una actuación encaminada a intentar reinsertar a todas las personas que no se sentían identificadas en su momento con el movimiento nacionalista marroquí, debido a los daños sufridos, en el movimiento nacionalista marroquí actual.

Como mencionábamos previamente, los primeros impulsos democratizadores que trajo consigo la entronización de Muhammad VI, así como sus posteriores discursos y determinadas actuaciones, no han conseguido completar las líneas de acción que tiene marcadas la figura del Rey, en tanto que máximo exponente del nacionalismo marroquí. Por motivos como el de la reforma electoral de 2021, las dificultades que tienen los periodistas a la hora de publicar ciertas noticias con total libertad o la gran brecha económico-social que existe entre las grandes ciudades y las zonas más rurales, el ambiente inicial ha cambiado y muchas voces hablan de un cierto retroceso democrático. Además, se suma que el Rey pasa largas temporadas fuera del país, es cierto que cuando está en Marruecos se hace un gran eco de su presencia, pero, en los últimos años sus ausencias han sido cada vez más prolongadas⁴⁷.

⁴⁵ Otazu. *Los tres jaques...* 96-97.

⁴⁶ Jesús García-Luengos. «La Instancia de Equidad y Reconciliación marroquí y sus recomendaciones». *IECAH*, 19 de marzo de 2006. La Instancia Equidad y Reconciliación marroquí y sus recomendaciones - IECAH

⁴⁷ Desrues y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 36.

La reforma de la Constitución en 2011 impulsada por la Primavera Árabe, introdujo una serie de cambios que durante un tiempo calmaron las protestas de la población. Mediante esta reforma se pretendió evolucionar hacia una monarquía parlamentaria real, una mayor democratización de las instituciones y una ampliación del régimen de derechos y libertades. Toda la operación de reforma constitucional fue presentada por el Rey como una nueva etapa dentro del proceso de consolidación democrática del país⁴⁸. También durante este proceso la revista marroquí *Tel Quel* publicó un número con Muhammad VI como portada y con el titular «La révolution c'est moi!»⁴⁹. Como podemos ver, una situación que podría haberse vuelto en contra de la institución monárquica, resultó en el escenario contrario. Fue hábilmente utilizada para beneficiarse de las protestas sociales de manera que la figura del Rey quedaba ligada de nuevo a la democratización del país. A pesar de los cambios introducidos la figura del monarca continúa teniendo unos poderes que sobrepasan los límites de cualquier otra monarquía que se denomina parlamentaria ya que el rey reina y gobierna. La reforma constitucional fue vendida, tanto interna como externamente, como un gran avance para el país, sin embargo, con el paso de los años se ha demostrado que la situación de Marruecos en algunos aspectos ha cambiado poco. Todas las esperanzas que trajo consigo la llegada al poder de Muhammad VI en su mayoría se han visto frustradas y a pesar de ello su figura se mantiene como el eje vertebrador del nacionalismo marroquí.

Un aspecto que resulta importante mencionar dentro de este proceso que está experimentando el país, es la incorporación de la mujer al nacionalismo. Históricamente apartada de la esfera pública, en los últimos años ha habido una fuerte progresión de la representación femenina, que se ha ido incluyendo como un aspecto más del movimiento nacionalista, no sin generar muchas críticas y controversia. Desde 2002 se estableció una lista de cuotas que reservaba el 10% de los escaños de la Cámara de Representantes a las mujeres. En 2021 la representación femenina era del 22,7%, 81 diputadas de 395 que son el total, mientras que en 1993 había únicamente 2 diputadas de 325. Objetivamente ha habido un avance en este campo, aunque queda mucho camino por recorrer debido a la mentalidad tradicional tan arraigada en el país, la mayoría de estos escaños se deben a la obligatoriedad que existe de introducir en las elecciones una papeleta de una lista mixta y otra exclusivamente femenina⁵⁰, son medidas de discriminación positiva. Como ejemplo de la importancia que este elemento femenino está adquiriendo dentro del movimiento nacionalista debemos referirnos de nuevo a la reforma de

⁴⁸ Juan José Ruiz. «La Constitución marroquí de 2011 y el ensayo de parlamentarización de la monarquía». *Revista de Estudios Políticos*, 164 (2014): 35. La Constitución marroquí de 2011 y el ensayo de parlamentarización de la monarquía (researchgate.net).

⁴⁹ «La révolution c'est moi». *Tel Quel*, 23 de abril de 2011. «La révolution c'est moi» – *Telquel.ma*

⁵⁰ Mohamed Siali. «Las mujeres marroquíes luchan por listas electorales paritarias». *EFeminista*, 30 de agosto de 2021. Las mujeres marroquíes luchan por listas electorales paritarias (efeminista.com).

la Constitución de 2011 En las Constituciones anteriores los artículos 5 y 8⁵¹ hacían referencia a la igualdad de derechos políticos entre hombres y mujeres, pero no había ninguna mención más. Con la reforma se introdujo el artículo 19⁵² en el que se reconoce una amplitud de derechos mucho mayor, se garantiza el trabajo del Estado por lograr una mayor paridad y se crea una autoridad que lucha por la consecución de esta paridad, así como contra la discriminación. Esto unido a decisiones como el cierre del harén real, aparecer con su mujer en público durante el tiempo que estuvieron casados, cosa que Hassan II nunca hizo y la inclusión del componente femenino en muchos de sus discursos es una táctica de la Casa Real para incluir a las mujeres dentro del movimiento nacionalista.

Como señalábamos al principio de este apartado, la tesis expansionista del Gran Marruecos si ha seguido siendo una constante en estos últimos años, principalmente el Sáhara Occidental, Ceuta y Melilla. Estos elementos los trataremos con una mayor profundidad en los apartados que les corresponde, pero si es importante señalar que en los últimos años las actuaciones del Rey en este campo han sido incesantes y finalmente han tenido sus frutos. Podría decirse que la Casa Real prácticamente ha supeditado sus relaciones con otros países a esta cuestión territorial, principalmente al reconocimiento de la marroquinidad del Sáhara. Este control soberano sobre cuestiones de política exterior le sirve al monarca para reforzar su figura internamente, en el momento en el que surge cualquier tipo de demanda o problema interno. Las cuestiones territoriales han quedado enmarcadas dentro de la institución monárquica, siendo ya un elemento propio de esta.

2. La religión

Desde la Constitución de 1962 hasta la Constitución de 2011, viene recogido en el preámbulo que Marruecos es un Estado musulmán, históricamente ha sido así, pero desde la aparición del texto constitucional aparece recogido formalmente. La religión es un aspecto fundamental del Reino Alauí que desde sus orígenes ha actuado como elemento aglutinador de la población frente a otras religiones

⁵¹ Article 5. Tous les Marocains sont égaux devant la loi.

Article 8. L'homme et la femme jouissent de droits politiques égaux.

⁵² Artículo 19. El hombre y la mujer gozan, en igualdad, de los derechos y libertades de carácter civil, político, económico, social, cultural y medioambiental, enunciados en el presente Título y en las demás disposiciones de la Constitución, así como en los convenios y pactos internacionales debidamente ratificados por Marruecos dentro del respeto de las disposiciones de la Constitución, de las constantes del Reino y de sus leyes. El Estado actúa para realizar la paridad entre hombres y mujeres. Se crea, a este efecto, una Autoridad para la paridad y la lucha contra todas las formas de discriminación.

Los artículos de la Constitución de 2011 están en español ya que se han cogido de la traducción no oficial del texto realizada por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Santiago Carlos Ruiz Miguel. Ha sido publicada en «La «Constitución» marroquí de 2011, Análisis crítico», Dykinson, Madrid, 2011. Los artículos pertenecientes a esta Constitución se mantendrán en español. El texto original está escrito en árabe fusha.

u otras ramas del islam, siempre con el Rey a la cabeza como Amir al Mum'min. Se trata de un poderoso símbolo de identidad de la nación marroquí, sin embargo, desde hace algunas décadas se ha visto amenazado por otras corrientes, pero, su carácter tan específico y consolidado en la sociedad marroquí hace que se mantenga fuerte. Por otro lado, las autoridades, principalmente la Casa Real, han conseguido instrumentalizar este elemento de manera que esté a disposición plena del movimiento nacionalista.

En la página web del ministerio de Bienes Habices y Asuntos Islámicos aparece un apartado denominado «islam marroquí»⁵³. En este apartado encontramos desarrolladas las características de este islam, que es denominado en muchas ocasiones como «islam del justo medio». La página web del ministerio señala que el islam del país magrebí está basado en tres pilares. En primer lugar, las interpretaciones según la escuela malikí, una de las cuatro escuelas jurídicas clásicas. Esta escuela defiende el Corán y la sunna⁵⁴ como fuentes primarias, pero, admite la utilización de las qiyas⁵⁵ y sobre todo del razonamiento individual⁵⁶. En segundo lugar, la escuela de pensamiento teológico Ash'arí que también otorga un importante papel a la razón, que debe ser utilizada para la lectura del Corán. El tercer y último pilar sería el sufismo sunní, la dimensión espiritual del islam⁵⁷. Estos tres pilares son la base de este islam moderado que abandera Marruecos y que potencia frente a otras posturas más radicales. Es el caso de la escuela hanbalí o el wahabismo⁵⁸, más predominantes en la zona de los países del Golfo, pero, que poco a poco han ido ganando terreno en Marruecos a través de inversiones y fundaciones islámicas, a pesar de no tener nada que ver con el islam que históricamente se ha profesado en el país. Un ejemplo sería el Partido de la Justicia y Desarrollo, que se sitúa próximo a esta corriente.

Desde su llegada al poder Muhammad VI ha defendido este «islam del justo medio» como manera de frenar las corrientes islamistas más radicales señalando que se trata de uno de los rasgos identitarios más fuertes de la nación marroquí. El profesor Miguel Hernando de Larramendi en un trabajo sobre esta materia titulado «Islam y Política Exterior: el caso de Marruecos» señala dos momentos, entre otros muchos, en los que el Rey aludió al islam marroquí como una interpretación

⁵³ Miguel Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior: el caso de Marruecos». *Revista UNISCI*, 47 (2018): 91. Miguel Hernando de Larramendi Martínez – Grupo de Estudios sobre las Sociedades Árabes y Musulmanas (uclm.es).

⁵⁴ Conjunto de preceptos que se atribuyen a Mahoma y a los primeros cuatro califas ortodoxos. Dichos, hechos y silencios del profeta.

⁵⁵ En la jurisprudencia islámica, qiyas es el proceso de analogía deductiva en el que las enseñanzas del Hadiz son comparadas y contrastadas con las del Corán, con el fin de aplicar una conocida medida cautelar a una nueva circunstancia y crear una orden nueva.

⁵⁶ Juan Martos Quesada. «Islam y Derecho: las escuelas jurídicas en Al-Ándalus». *ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura*, 731 (2008): 438. Islam y derecho: las escuelas jurídicas en al-Ándalus - Dialnet (unirioja.es).

⁵⁷ «Islam au Maroc». *Ministère des Habous et des Affaires Islamiques*. Islam au maroc (habous.gov.ma).

⁵⁸ Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 91.

moderada y más respetuosa. En primer lugar, los atentados del 11 de septiembre de 2001, tras estos ataques se celebró una ceremonia ecuménica en la catedral católica de Casablanca, asistieron representantes de las tres principales religiones monoteístas⁵⁹. En su discurso, en tanto que Amir al Mum'minin declaró que:

Si l'Islam est la religion de la paix, c'est parce qu'il emprunte la voie du juste milieu et de la modération tant en ce qui a trait aux domaines spirituel que temporel, ainsi que dans tous les aspects de la vie [...] Dieu a dit: «Il ne vous a imposé aucune gêne dans la religion». Le Prophète, Prière et Paix soient sur Lui, a également dit: «La religion prône la voie la plus facile». En signe d'avertissement contre le maximalisme et l'extrémisme, Il a dit: «Méfiez-vous de l'exagération en religion», comme Il a averti: «Les impertinents courent à leur perte»⁶⁰

Como podemos observar en estos fragmentos del discurso, Muhammad VI hace referencia a este «islam del justo medio», una posición que debe ser defendida frente al extremismo, postura que los creyentes deben de evitar ya que el islam es una religión que promueve la paz. En esta misma línea de moderación tras los atentados de Casablanca en el 2003 la postura oficial fue que los atentados habían sido fruto de una errónea interpretación del texto sagrado⁶¹. En estos dos casos podemos observar cómo el país reacciona en contra de esta lectura radical y ajena a su escuela jurídica tradicional, que históricamente ha estado tan arraigada a Marruecos. Se promueve un islam tolerante y despolitizado, lo que se busca es que sea simplemente una guía espiritual y ética para los creyentes y que no sea instrumentalizado por partidos como Justicia y Democracia. En el discurso de la Fiesta del Trono⁶² de ese año, 2003, que estuvo muy enfocado al atentado terrorista, el rey volvió a poner de manifiesto la importancia de la escuela malikí y el rechazo a estas otras doctrinas que resultan incompatibles con la tradición nacional. Introdujo también otra idea fundamental, Marruecos es un país en el que históricamente han convivido muchas culturas y religiones de manera pacífica. Es esta tolerancia hacia los demás la que caracteriza el islam tradicional marroquí:

⁵⁹ Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 88.

⁶⁰ «Message Royal aux participants à la cérémonie œcuménique à la suite des attentats de New York et Washington». *Centre National de Documentation*. Abhatoo : Message Royal aux participants à la cérémonie œcuménique à la suite des attentats de New York et Washington : l'Islam condamne le meurtre des innocents et le décommande (Dimanche 16 septembre 2001).

El discurso está en francés ya que es la versión que se ha encontrado en la página oficial del Centre National de Documentation du Royaume du Maroc El discurso original está en árabe fusha.

⁶¹ Miguel Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 89-90.

⁶² Cédric Bayloq y Aziz Hlaoua. «Diffuser un « islam du juste milieu » ? Les nouvelles ambitions de la diplomatie religieuse africaine du Maroc». *Afrique Contemporaine*, 257 (2016): 116. Diffuser un « islam du juste milieu » ? | Cairn.info

Les Marocains, en effet, sont restés attachés aux règles du rite malékite qui se caractérise par une souplesse lui permettant de prendre en compte les desseins et les finalités des préceptes de l'Islam, et aussi par son ouverture sur la réalité. Ils se sont employés à l'enrichir par l'effort imaginatif de l'Ijtihad, faisant de la sorte, la démonstration que la modération allait de pair avec l'essence même de la personnalité marocaine qui est en perpétuelle interaction avec les cultures et les civilisations⁶³.

Idea que repitió en el discurso del trono de este año 2023, la identidad nacional del país se caracteriza por su tolerancia y abertura al mundo. Esta postura moderada es continuamente reivindicada para labrarse la imagen de un país religioso moderado.

Gracias a Dios, los marroquíes son bien conocidos por sus virtudes de sinceridad y optimismo, por su tolerancia y apertura, y por sentirse orgullosos de sus ancestrales tradiciones y su identidad nacional unitaria⁶⁴.

Esta identidad religiosa marroquí no se ha quedado limitada a las fronteras nacionales. Desde hace ya unos años Marruecos ha utilizado la religión como una herramienta de soft power, principalmente con otros países africanos, pero también por ejemplo con Francia⁶⁵. En 2015 se creó el Instituto Muhammad VI para la formación de imanes siguiendo la doctrina explicada. Esta entidad acoge tanto a hombres como a mujeres que cursan un ciclo de dos o tres años, dependiendo del país de procedencia, es el caso de los franceses que cursan tres años debido al idioma. Al instituto asisten personas de diferentes nacionales, principalmente países africanos como Malí, Costa de Marfil o Senegal y también existe un acuerdo con Francia. El objetivo es formar a los hombres para ser imanes y a las mujeres para ser predicadoras, educándolos según los tres pilares del islam marroquí para que sean capaces de hacer frente a las posturas más extremistas, extendiendo el credo marroquí en sus países. Reciben una educación basada en la Shari'a, el Corán y la Sunna, las características básicas del islam marroquí, retórica y dicción,

⁶³ «Discours du Trône 2003». *Centre National de Documentation*. Abhatoo: Discours du Trône (Mercredi 30 Juillet 2003, à Tanger). El discurso está en francés ya que es la versión que se ha encontrado en la página oficial del Centre National de Documentation du Royaume du Maroc. El discurso original está en árabe fusha.

⁶⁴ «Discurso del Trono 2023». *Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos*. SM el Rey dirige un Discurso a la Nación con motivo de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma).

El discurso están en español ya que es la versión oficial que se ha encontrado en la página oficial del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. El discurso original está en árabe fusha.

⁶⁵ Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 93.

ciencias sociales y humanas y además se incluyen clases específicas para cada país en las que se centran en las instituciones y el contexto propio de cada uno⁶⁶.

A través de esta diplomacia religiosa Marruecos por un lado se ha forjado una imagen de país musulmán que lucha contra el terrorismo yihadista al presentarse con esta postura moderada, frente a las posturas más radicales que las considera como interpretaciones erróneas del Corán, ejercen de barrera preventiva contra el terrorismo. Por otro lado, le ha servido también para establecer relaciones con otros países e introducir la figura del Rey en su condición de Amir al Mum'minin para los musulmanes de otros países. En el apartado en el que tratamos la Unión Africana analizaremos con una mayor profundidad esta instrumentalización de la religión.

3. Los elementos disruptivos

En los dos siguientes subapartados analizaremos la situación del Rif y del Sáhara Occidental. La elección de estos dos territorios se debe a el interés por estudiar como estos dos elementos se posicionan en contra del régimen marroquí y, en consecuencia, cuáles son las herramientas que utiliza el nacionalismo marroquí para intentar asimilarlos como una parte más del movimiento.

3.1 El Rif

La fragmentación territorial marroquí ha sido una constante histórica. Tradicionalmente el terreno se dividía entre Bled el-majzén y Bled es-siba, el primero correspondía a la zona sobre la que el sultán tenía control, eran la zona sur y la costa atlántica y la población era en su mayoría de origen árabe. La segunda distinción corresponde a la zona fuera del control del sultán, no reconocían su autoridad política, pero sí la religiosa. Se identifica con la zona norte, la costa mediterránea, la mayoría de la población era de origen beréber, los amazigh, y con su propia lengua⁶⁷.

Este Bled es-siba quedo dentro de lo que fue el Protectorado español y Tánger con su estatuto de ciudad internacional. La zona norte comprendía desde Larache hasta Nador. Ya durante la época del protectorado español empezaron los primeros movimientos rifeños contra la ocupación extranjera, la Guerra del Rif y la figura de Abd el-Krim, que proclamó la República del Rif, quedaron profundamente grabadas en el imaginario de ambos bandos. Con la independencia de Marruecos en 1956, se tuvo que integrar en el resto del país. Por un lado, el

⁶⁶ «L'Institut Mohammed VI de Formation des Imams Mourchidine et Mourchidat». *Fondation Mohammed VI des Oulemas africains*. L'Institut Mohammed VI de Formation des Imams Mourchidine et Mourchidat - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS (fm6oa.org).

⁶⁷ De la Serna. *Al sur...* 157-158.

desarrollo económico había sido menor que en la parte sur, por otro lado, la unificación se produjo a través de la extensión de las leyes y las costumbres del Protectorado francés, la integración de la zona norte fue muy desigual y difícil, esto desembocó en una fuerte revuelta en el Rif en 1958. La represión ejercida por parte de las autoridades fue brutal, 20.000 soldados de las recién creadas FAR con Muley Hassan a la cabeza atacaron violentamente la sublevación rifeña⁶⁸. A parte de esta revuelta, tuvo lugar un segundo levantamiento en 1984, las sublevaciones se dieron por todo el territorio debido a las malas condiciones, tanto económicas, como políticas, sociales, debido principalmente a las grandes cantidades de dinero que se estaban destinando a la guerra en el Sáhara y a la inflación que esta estaba generando. En el Rif se dieron las movilizaciones más importantes, las malas condiciones eran más exageradas en esta parte debido al abandono que sufría la zona. La represión estatal fue de nuevo muy violenta y terminó con cientos de muertos y encarcelados⁶⁹.

Durante todo su reinado, Hassan II ignoró esta zona del país hasta convertirla en una región totalmente deprimida, el rechazo y desprecio del Rey era pleno⁷⁰. En esta zona del país la principal fuente de ingresos de la mayoría de las familias provenía de la triada emigración-kif-contrabando⁷¹. En cuanto al primer elemento, fue muy importante el éxodo rural que se produjo hacia las grandes ciudades y en menor medida a Argelia. Esta emigración suponía la llegada de grandes remesas que contribuían en gran medida a la economía nortea. En cuanto al kif, especialmente en la zona de Ketama, donde mantenía a la mayoría de las familias que allí vivían y por último el contrabando, con Ceuta y Melilla. Las tres eran prácticas muy antiguas de la zona norte de Marruecos, pero, a partir de los años 1980-1990 tras muchas presiones internacionales, por parte de Naciones Unidas y la Comunidad Económica Europea, que criticaban el mal estado general de la zona, unido a que en ese momento Marruecos y la CEE estaban negociando un Acuerdo de Asociación y el país magrebí quería mostrar una buena imagen, Hassan II lanzó una campaña de saneamiento sin precedentes en la zona. En esta época también se creó la APDN, Agencia para la Promoción y el Desarrollo Económico y Social de las prefecturas y provincias del Norte del Reino. Esta organización estuvo frenada durante años y no llegó a poner en marcha ningún gran proyecto⁷². Como señalábamos, Hassan II despreciaba esta zona y nunca tuvo un verdadero interés por intentar mejorarla, simplemente actuó cuando las presiones internacionales lo impusieron a cambio de conseguir acuerdos.

⁶⁸ María Rosa de Madariaga. «El Rif, una región periférica marginada». *Desperta Ferro*, 20 de mayo de 2021. El Rif, una región periférica marginada - Desperta Ferro Ediciones (despertaferro-ediciones.com).

⁶⁹ Ymouled. «La revueltas del pan: las fosas comunes de Marruecos». *Desde la Kabila*, 20 de enero de 2017. Las revueltas del pan: las fosas comunes de Marruecos – Ymouled (wordpress.com).

⁷⁰ Desrues y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 118.

⁷¹ Desrues y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 120.

⁷² Desrues y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 121-124.

La llegada de Muhammad VI supuso un cambio en la situación, a partir de aquí podemos apreciar cómo se han puesto en marcha toda una serie de medidas encaminadas a mejorar la situación en esta región de manera que acabe incluyendo en el movimiento nacionalista. Tras su subida al trono en 1999, el primer viaje que hizo en calidad de rey fue por el norte del país. Durante diez días estuvo recorriendo las provincias nortenas, esto fue un gesto muy simbólico que supuso un antes y un después en la zona. Incluso se reunió con Muhammad Ben Abdelkrim Khattabi, hijo del antiguo líder rifeño⁷³. Este primer viaje fue entendido, y vendido, como un símbolo de reconciliación de la monarquía alauí con el Rif. Desde entonces se han puesto en marcha muchas medidas y proyectos para intentar paliar las condiciones de la zona y conseguir incorporarlas a la unidad nacional. Desde su coronación el 30 de julio de 1999 se puede apreciar que en la mayoría de las ocasiones el Rey ha celebrado la Fiesta del Trono en ciudades del norte, como Tetuán o Tánger. Es una fiesta cargada de simbolismo y el hecho de celebrarla en esta región supone un acercamiento mayor de la institución monárquica. También es significativo que Muhammad VI, incluso antes de ser rey, pasaba las vacaciones en las playas del norte, la zona de Martil, Cabo Negro, y en la actualidad lo ha mantenido. Esto ha provocado que muchas personas acudan al norte también, generando un gran crecimiento económico.

Por otro lado, encontramos también medidas de carácter más económico, a través principalmente de programas de desarrollo de infraestructuras y comunicaciones. Por ejemplo, el puerto Tanger-Med I y II y su zona franca, el puerto Nador West Med y la zona franca industrial extraportuaria de Beni Ensar I y II⁷⁴. Ha sido muy importante de igual manera la construcción de las autopistas y carreteras que han articulado toda la zona norte, previamente las conexiones eran escasas y por carreteras comarcales. Actualmente existe; Tánger-Rabat, Tánger-Tetuán, Tánger-Marrakech-Agadir, Casablanca-Fez-Oujda. Dentro de esta mejora de las comunicaciones se ha incluido también la ampliación de los aeropuertos de Oujda, Nador y Alhucemas⁷⁵. También por vía ferroviaria, se inauguró en 2018 el primer tren de alta velocidad de África que opera Tánger-Rabat-Casablanca⁷⁶. En cuanto a la APDN, ha empezado a tener una presencia más fuerte, y, unido a la Agencia de Desarrollo de la Oriental, ADO, que está más centrada en el desarrollo y la implementación de los planes nacionales de mejora en la región de Oujda⁷⁷. Estas dos organizaciones se han visto apoyadas por la Iniciativa Nacional de Desarrollo

⁷³ Desrués y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 116.

⁷⁴ Ángela Suárez-Collado. ««Le temps de cerises» en el Rif: análisis de un año de protestas en el norte de Marruecos». *Notes Internationales CIDOB*, 184 (2017): 2. CIDOB - «Le temps des cerises» en el Rif: análisis de un año de protestas en el norte de Marruecos

⁷⁵ Desrués y Hernando de Larramendi. *Mohamed VI...* 126.

⁷⁶ El tren se llama Al-Boraq en referencia a la criatura mitológica con forma de caballo que transportó al profeta en su viaje a Jerusalén.

⁷⁷ «Agencia de Promoción del Desarrollo Económico y Social de Marruecos Oriental». *Casa África*. Agencia de Promoción del Desarrollo Económico y Social de Marruecos Oriental | Casa África (casafrica.es).

llo Humano, INDH, una política gubernamental dirigida a intentar disminuir el déficit social tanto en zonas urbanas como rurales, mejorar el acceso a las infraestructuras y a los servicios básicos como sanidad y educación⁷⁸. Aunque esta iniciativa está planteada a nivel nacional, en el Rif ha tenido una presencia muy fuerte debido a las grandes deficiencias que tiene.

Retomando la Constitución de 2011, encontramos también un punto fundamental dentro de toda la política de integración del Rif en el nacionalismo marroquí. En el preámbulo del texto constitucional se reconoce por primera vez el componente amazigh dentro de la unidad nacional.

Estado musulmán soberano, apegado a su unidad nacional y a su integridad territorial, el Reino de Marruecos entiende preservar, en su plenitud y en su diversidad, su identidad nacional una e indivisible. Su unidad, forjada por la convergencia de sus componentes arabo-islámico, amazigh y sahariano-hassaní, se ha nutrido y enriquecido de sus afluentes africano, andaluz, hebraico y mediterráneo. La preeminencia atribuida a la religión musulmana en el conjunto de referentes nacionales va a la par con el apego del pueblo marroquí a los valores de apertura, de moderación, de tolerancia y de diálogo para la mutua comprensión entre todas las culturas y civilizaciones del mundo⁷⁹.

También aparece mencionado en el Artículo 5.

El amazigh constituye igualmente una lengua oficial del Estado, en tanto patrimonio común de todos los marroquíes sin excepción. [...] Se crea un Consejo nacional de las lenguas y la cultura marroquí, encargado en especial de la protección y del desarrollo de las lenguas árabe y amazigh [...] ⁸⁰

Este reconocimiento expreso del elemento amazigh como una parte más de la identidad nacional, así como de su lengua, es la primera vez que se da en Marruecos de manera formal. La inclusión de este párrafo del preámbulo y del Artículo 5 suponen un avance en la línea que previamente analizábamos. Muhammad VI ha adoptado el papel de exponente máximo del nacionalismo aparejando su figura a la democratización del país, una democratización que pasa por la inclusión de todos los elementos que forman parte de este. Previamente no se entendían como aspectos que fueran distintos a la definición oficial de que Marruecos era un Estado árabe, o incluso se despreciaban o se reprimían al considerarlos una

⁷⁸ Iván Martín. «Marruecos, ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I): la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH).» *Real Instituto Elcano*, 17 de marzo de 2006. Marruecos, ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I): la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH) - Real Instituto Elcano

⁷⁹ Constitución marroquí 2011. Traducción no oficial del texto publicada por Carlos Ruiz Miguel en «La «Constitución» marroquí de 2011. Análisis crítico». Dykinson, Madrid, 2011. Microsoft Word - Marr_Constitucion-2011_es (usc.es).

⁸⁰ Constitución marroquí 2011...

mella en la identidad nacional homogénea que defendían, sin embargo, tras estas palabras supone un reconocimiento, al menos sobre el papel, de toda la variedad de piezas que componen y han influido en la nación marroquí a lo largo de los siglos, siendo todas fundamentales para entender la idiosincrasia del movimiento nacionalista. A pesar de este reconocimiento, lo que no se ha admitido según lo recogido en el Artículo 7⁸¹ es la creación de partidos políticos con una base lingüística, étnica o regional, de esta manera frenan las aspiraciones políticas rifeñas. Además, el freno se ha visto reforzado por un término mencionado también en la Constitución, «la regionalización avanzada», que ha sido desarrollado posteriormente por la ley orgánica de regionalización⁸² aprobada en 2014. A parte de muchos otros aspectos que trata esta ley, uno de los puntos que incluye es la separación de las regiones que conforman el país. En lugar de reformar este reparto uniendo la zona del Rif, ha mantenido la idea de fondo que tenía la ley anterior de 1997. Se ha suprimido la región de Taza-Alhucemas-Taunat y en lugar de incluir Alhucemas en la región Oriental, donde se sitúa Nador, ha pasado a estar incluida en la región Tánger-Tetuán⁸³⁸⁴. Es cierto que la inclusión del componente amazigh como elemento fundamental de la nación marroquí es un avance, sin embargo, los impedimentos señalados reflejan, en parte, el miedo del poder estatal a la reunificación plena del Rif como una única provincia, y, a la posibilidad que ello conllevaría de la creación de un poder político organizado que pudiera suponer una amenaza contra el poder central.

Independientemente de todas estas medidas, la zona norte de Marruecos continúa siendo una región subdesarrollada y la disidencia rifeña sigue siendo muy fuerte. El trío emigración-kif-contrabando continúa siendo una constante, estas tres actividades suponen la principal fuente de ingreso de muchísimas familias de la zona. A pesar, de las políticas de desarrollo económico, fomento del empleo y las campañas de lucha contra la droga, son actividades muy lucrativas e imposibles de abolir por completo debido a la gran economía sumergida que existe desde hace décadas. El descontento explotó en 2016 tras la muerte de Moccine Fikri en Alhucemas. Fikri era un vendedor de pescado que murió triturado por un camión de basura mientras intentaba recuperar su mercancía que la policía había decidido tirar. Este horrible momento fue grabado por una persona que se encontraba allí y fue difundido por todo el país, y el mundo, causando un gran malestar general. En su funeral se concentraron miles de personas y tuvo lugar la primera

⁸¹ Artículo 7. Los partidos políticos no pueden fundarse sobre una base religiosa, lingüística, étnica o regional, o, de un modo general, sobre cualquier otra base discriminatoria o contraria a los derechos humanos. Loi organique n°111-14 relative aux régionsLoi organique relative aux régions | Portail national des collectivités territoriales (collectivites-territoriales.gov.ma).

⁸³ Bernabé López García. «Alhucemas y la crisis endémica del Rif». *Afkar-Ideas, Política Exterior*, 56(2017): 46. Alhucemas y la crisis endémica del Rif (politicaexterior.com).

⁸⁴ Véase Anexo 5.

gran marcha del Hirak⁸⁵. A partir de aquí se fueron sucediendo distintas manifestaciones, todas encuadradas dentro del Hirak, en las que fueron apareciendo banderas amazigh y los manifestantes reivindicaban mejoras económicas, el fin de la corrupción, más empleo, una mayor eficacia de la IER...

El movimiento del Hirak eran manifestaciones pacíficas de carácter principalmente socioeconómico y cultural en contra de la «hogra» un término en dariya que se utiliza para expresar el sentimiento de humillación e impotencia que sienten los débiles ante los poderosos⁸⁶. La represión por parte de las autoridades fue muy fuerte y hubo centenares de detenidos que fueron condenados a prisión con penas muy altas, muchos huyeron a España dónde se ha organizado un gran movimiento de resistencia. Las manifestaciones que tuvieron lugar durante meses terminaron con unos 400 encarcelados, actualmente el movimiento del Hirak tiene más presencia dentro de las cárceles y fuera del país que en el propio Rif. El ambiente en la zona es muy tenso, pero no hay movilizaciones sociales debido a la gran represión del Estado. Por otro lado, el Rey en un intento de ocupar un papel principal dentro de esta situación ha ido concediendo indultos a los rifeños encarcelados. La mayoría de estos indultos los ha ido anunciando en discursos, por ejemplo, en el discurso de la Fiesta del Trono de 2017 que le concedió el indulto real a 146 rifeños⁸⁷, sólo un año después de todo lo ocurrido, y, en el discurso del Aid Al Fitr, que simboliza el fin del mes sagrado de Ramadán, que indultó a 17 presos.

Actualmente el Rif se encuentra en una calma tensa que en cualquier momento puede volver a estallar, las manifestaciones fueron perdiendo fuerza a medida que las autoridades empezaron actuar de manera más contundente. Respecto al resto del país la región del norte continúa muy atrasada, podríamos señalar la ciudad de Tánger como una excepción debido a las grandes inversiones que durante los últimos años ha recibido, pero en general, sigue siendo la zona más pobre del país. El Hirak representa todas las demandas del pueblo amazigh, una mayor justicia social, una mejora económica, respeto a su cultura... Debemos señalar que no se ha constituido como movimiento político debido a la prohibición que existe y que podría haber conllevado una represión estatal mayor, en todo momento se ha mantenido como un movimiento popular, con mucha fuerza, que aunque ahora se encuentre más paralizado si ha conseguido impulsar la reactivación de muchos programas del gobierno que se encontraban paralizados y ha conseguido también reavivar y situar en un plano internacional la causa rifeña, mostrando las deficiencias el Estado marroquí. Si se hace un balance de la progresión que ha tenido la zona, es innegable que ha habido una cierta mejora, que el Rey ha que-

⁸⁵ José Ángel Cadelo. «El Hirak, la única gran oposición popular al régimen marroquí, se refugia y reorganiza en España». *El Confidencial*, 2 de marzo de 2021. El Hirak, la gran oposición al régimen marroquí, se refugia en España (elconfidencialdigital.com).

⁸⁶ Otazu. *Los tres jaques...* 33.

⁸⁷ Suárez-Collado. «Le temp des cerises...». 5.

rido encabezar. Desde la entronización de Muhammad VI la relación entre el Rif y la Casa Real ha cambiado, ha pasado de una relación inexistente y destructiva a una relación que continúan siendo difícil, pero existe y en ciertas ocasiones ha funcionado correctamente. El paso dado por la Constitución de 2011 es muy importante debido al reconocimiento formal que se le ha dado al elemento amazigh como un componente más igual al resto dentro de la nación marroquí. Negar la existencia amazigh como se hacía anteriormente sólo ha conducido a situaciones de horror y represión. Todavía le queda mucho recorrido por delante a la nación marroquí para conseguir el objetivo último de la inclusión plena en el ideario nacionalista, la mejora en el plano económico y social es fundamental, pero sí se debe apuntar que los primeros pasos ya se han dado.

3.2 El Sáhara Occidental

El Sáhara Occidental fue colonizado en 1884 por España. En 1958 pasó a tener la condición de provincia hasta 1975 que España anunció su retirada del territorio tras años de presiones por parte de Naciones Unidas para la celebración de un referéndum de autonomía para el pueblo saharaui. Dos años antes, 1973, se había fundado el Frente Polisario, un movimiento de liberación nacional que también ejerció mucha presión contra la ocupación española con numerosos enfrentamientos armados. A la vez que España anunció su retirada, como hemos explicado previamente, Marruecos lanzó, con ayuda estadounidense, la Marcha Verde, miles de civiles, y también militares, cruzaron las fronteras del Sáhara Occidental y se asentaron en el territorio con la clara intención de conseguir su anexión. Finalmente, en este mismo año, 1975, se firmó el Acuerdo Tripartito de Madrid, el territorio del Sáhara Occidental quedó dividido en dos, la zona norte pasó a manos marroquíes y la zona sur pasó a Mauritania. Un año más tarde el Frente Polisario declaró la RASD, República Árabe Saharaui Democrática y empezó un conflicto armado contra los Estados ocupantes. Este acuerdo nunca ha sido reconocido por el Derecho Internacional, se considera nulo. En 1979 Mauritania anunció su retirada y reconoció la RASD, sin embargo, hay que esperar hasta 1991 para la firma del alto el fuego entre el Frente Polisario y Marruecos. A pesar de la firma de paz las relaciones han sido siempre muy tensas y en 2020 el Polisario anunció que Marruecos lo había roto tras un enfrentamiento en el paso de Guerguerat, unión entre Marruecos y Mauritania⁸⁸.

Es importante en este contexto definir la condición jurídica del Sáhara Occidental. Este territorio es definido por la ONU como un Territorio No Autónomo,

⁸⁸ Bernabé López García. «El Sáhara y las relaciones hispano-marroquíes.» *Revista de investigaciones políticas y sociológicas*. 12(2013): 65-85. Recuperado de: (PDF) El Sahara y las relaciones hispano-marroquíes | BERNABE LOPEZ GARCIA - Academia.edu

todavía pendiente de descolonizar, y la Corte Internacional de Justicia declaró que:

«España no podría ni reconocer el derecho de otro Estado a reivindicar el territorio, ni admitir la existencia de títulos de soberanía, ni convenir en la participación del territorio, ni decidir su explotación en común, ni adjudicarse a sí misma la soberanía⁸⁹»

El Acuerdo Tripartito de Madrid nunca ha sido reconocido legalmente por el Derecho Internacional. Para la Asamblea General de la ONU siguiendo el dictamen de la CIJ, España continúa como la Potencia Administradora de iure y Marruecos es considerado como la Potencia Ocupante⁹⁰.

Tras años con el conflicto «congelado», es cierto que la tensión siempre ha sido una constante debido a la cantidad de actores implicados y la magnitud del problema, pero, Marruecos había conseguido mantener el conflicto del Sáhara Occidental relegado a un segundo plano, seguían actuando para conseguir apoyos y avanzar en su plan de anexión, pero, de manera discreta sin generar grandes titulares. Un ejemplo muy significativo de este tipo de actividad diplomática marroquí lo encontramos en Naciones Unidas. Durante años en las resoluciones del Consejo de Seguridad, por ejemplo, en la 621 del 20 de septiembre de 1988, se utilizaban las siguientes palabras:

Deseando apoyar esos esfuerzos, encaminados a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana⁹¹

Con el tiempo, tras muchas presiones de Marruecos, estas palabras ya no se usan, «referéndum de libre autodeterminación» ya no se encuentra prácticamente en ninguna resolución. Se utiliza un lenguaje mucho más laxo y abstracto, como es el caso de la resolución 1541 aprobada el 29 de abril de 2004:

Reafirmando su empeño en ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y observando la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto⁹².

⁸⁹ Dictamen CIJ 1975, citado por Juan Soroeta Licerias. «La condición jurídica de Marruecos y España en el Sáhara Occidental.» *Humania del Sur*: 17 (2014): 37. Revista Humania 17 NOV.indd (parisdescartes.fr).

⁹⁰ Soroeta. «La condición jurídica...». 41.

⁹¹ Consejo de Seguridad, 1988. S/RES/621(1988). Resolution 621 (1988) / (un.org).

⁹² Consejo de Seguridad, 2008. S/RES/1541(2004). Resolution 1541 (2004) / (un.org).

En 2007 Marruecos presentó ante Naciones Unidas una propuesta de autonomía, como respuesta a la situación de estancamiento del Plan Baker⁹³. La propuesta reconocía la autonomía del Sáhara Occidental en ciertas materias como, administrativa, fiscal, económica, pero Marruecos se reserva las competencias en materia de relaciones exteriores, seguridad, religión, justicia, moneda, integridad territorial, que recaerían sobre la figura del Rey Mohamed VI. En el informe en uno de los puntos se reconoce el principio de autodeterminación del pueblo saharaui, sin embargo, en otro apartado se establece es que el Sáhara Occidental es ya una parte de la integridad territorial marroquí y por lo tanto se encuentra bajo su soberanía. Esta última idea va en contra de lo que el principio de autodeterminación significa, va en contra de la legislación internacional⁹⁴. Este documento fue bien recibido en su momento, a pesar de sus carencias, por diplomáticos de países próximos a Marruecos como España, Francia o EEUU, sin embargo, con el tiempo se abandonó por sus incongruencias legales, hasta el año 2020 que saltó al foco de atención tras los anuncios de varios países reconociendo la viabilidad de esta propuesta.

Al igual que en el caso anterior, en el preámbulo de la Constitución de 2011 se reconoce como parte de la unidad nacional el componente sahariano-hassaní, igualándolo a los componentes arabo-islámico y amazigh, elementos que, si forman parte de la nación marroquí, al contrario que el primero mencionado. Sí es cierto que en el país hay presencia de población del Sáhara, pero se debe a los flujos migratorios que han tenido lugar en la zona, pero, no porque esta población, que es propia del Sáhara Occidental, sea una zona más de Marruecos como puede ser el Rif. Es un territorio que nunca ha sido anexionado, a pesar de la población civil y militar marroquí que se encuentra allí emplazada. También se ha incluido la lengua hassanía en el Artículo 5, no como lengua oficial del Estado, pero sí como integrante de la cultura marroquí. La inclusión del elemento sahariano-hassaní en el preámbulo de la Constitución supone una declaración expresa de las intenciones del Estado marroquí.

Esta situación sostenida en el tiempo cambió el 10 de diciembre de 2020 cuando el presidente norteamericano, en ese momento en funciones, Donald Trump anunció a través de un tuit que reconocía el Sáhara Occidental como una parte de Marruecos, primer país del mundo en reconocer la soberanía de Rabat sobre el territorio.

⁹³ Iniciativa creada por el enviado especial de la ONU James Baker para la autodeterminación del Sáhara Occidental. El primer borrador, que nunca llegó a presentarse, reconocía la autonomía del Sáhara dentro del territorio marroquí salvo en materia de defensa y política exterior que dependería de Marruecos, el FP y Argelia se negaron. El Baker II establecía un gobierno en el Sáhara de 5 años y tras este periodo la celebración de un referéndum de independencia. El Polisario aceptó, pero Marruecos se negó a este segundo informe.

⁹⁴ Carlos Ruiz Miguel. «La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad.» *Revista d'Estudis Autònomic i Federals*. 7 (2008): 276-277 Dialnet-LaPropuestaMarroquiDeAutonomiaParaElSaharaOccident-2856807.pdf

«Today, I signed a proclamation recognizing Moroccan sovereignty over the Western Sahara. Morocco's serious, credible, and realistic autonomy proposal is the ONLY basis for a just and lasting solution for enduring peace and prosperity!⁹⁵»

Más tarde la Casa Blanca publicó el texto oficial con el reconocimiento de esta soberanía. Ese mismo día, Trump publicó otro tuit en el que anunciaba que Marruecos normalizaría las relaciones diplomáticas con Israel al reconocerlo como Estado por primera vez en la historia, esta decisión está enmarcada dentro de los Acuerdos de Abraham. La noticia tuvo mucha contestación dentro del país ya que Marruecos siempre había apoyado la causa palestina.

Desde que Estados Unidos reconoció la soberanía marroquí sobre el territorio, el gobierno y concretamente su ministro de exteriores Nasser Bourita, ha realizado una actividad diplomática incesante por conseguir que el mayor número de países establezca representaciones en el Sáhara Occidental. Esto supone un reafirmamiento de su soberanía en el territorio, a cambio, ofrecen a los países facilidades económica para establecer grandes multinacionales en el territorio. Previamente al anuncio estadounidense varios países africanos tenían ya representación en el Sahara Occidental, pero desde entonces el número ha aumentado, incluyendo lógicamente representación estadounidense e incluso se habló de algunos países europeos como Italia, Portugal o Reino Unido⁹⁶. El Sáhara Occidental, enmarcado dentro de la tesis del Gran Marruecos, es una de las grandes aspiraciones nacionalistas del país magrebí, hasta el punto de que, en la actualidad, el país ha prácticamente supeditado sus relaciones diplomáticas al reconocimiento de su soberanía sobre el Sáhara, provocando que de cierta manera el Rey haya ligado su legitimidad a esta causa, a pesar de que legalmente este territorio no forma parte del territorio nacional. Actualmente se trata de una cuestión existencial. En los últimos años la actividad en este campo ha sido exhaustiva por parte de todo el Estado, tanto el Gobierno, el ministro de exteriores, diplomáticos y por su puesto el Rey. Todas las actuaciones en este campo le han costado al país varias crisis diplomáticas, sin embargo, han conseguido salir ganadores en la mayoría de las ocasiones. Como señala Javier Otazu en su último libro, *Los tres jaques del Rey de Marruecos*, la institución monárquica y la marroquinidad del Sáhara Occidental son dos temas del país en torno a los que hay un consenso tanto político como civil pleno, es difícil encontrar disidencia⁹⁷. Nos remitimos a la idea que presentábamos anteriormente, el Rey con su doble condición político-religiosa y

⁹⁵ Donald J. Trump, citado por Javier González Vega. «El reconocimiento por Estados Unidos de la anexión marroquí del Sáhara Occidental en perspectiva: aspectos jurídicos y políticos.» *Revista electrónica de estudios internacionales*. 41(2021): 2. Recuperado de: Revista REEI Número 41.

⁹⁶ Sonia Moreno. «Marruecos suma apoyos para presionar a España sobre el Sáhara: Portugal e Italia abrirán delegaciones.» *El Español*, 22 de diciembre de 2020. Marruecos suma apoyos para presionar a España sobre el Sáhara: Portugal e Italia abrirán delegaciones (elespanol.com).

⁹⁷ Otazu. *Los tres jaques...* 62.

su papel de máximo representante del nacionalismo, ha unido su figura con esta causa, de manera que ambas tienen la misma legitimidad y aceptación, ambas son incontestables e igual de válidas, al menos internamente. Lo que en su momento asumió Muhammad V como una parte más de su ideario nacionalista, con Muhammad VI se ha convertido en un tema sacralizado dentro del nacionalismo marroquí.

Marruecos actúa como si el territorio formara parte del conjunto nacional haciendo uso de sus recursos y promoviendo la inversión extranjera, en muchas ocasiones lo llaman las provincias del sur. Por ejemplo, uno de los últimos anuncios ha sido la puesta en marcha de un proyecto de inversión verde de la Oficina Jerifiana de Fosfatos. Este proyecto se encuentra enmarcado dentro del plan de transición energética a nivel nacional, pero se desarrolla en su mayoría en territorio del Sáhara Occidental, una zona que cuenta con grandes reservas de fosfatos. Marruecos se ha convertido en uno de los principales importadores de este mineral que extrae exclusivamente del Sáhara. En este terreno también tienen presencias otras muchas compañías internacionales como General Electric o Siemens, que se encuentran ahí instaladas con permiso de Marruecos⁹⁸. También un caso similar sería el proyecto Génération Green 2020-2030, un plan destinado a mejorar el PIB agrícola, las exportaciones de este sector y un mayor fomento del empleo⁹⁹. Este plan supone la implantación de 5000 hectáreas de invernadero en el Sáhara Occidental¹⁰⁰. Un último caso muy ejemplificante sería el acuerdo de pesca entre la UE y Marruecos, que expiró el pasado 17 de julio y todavía no se ha renovado. Mediante este acuerdo, Marruecos concedía licencias a los barcos europeos para poder faenar en aguar marroquíes y saharauis, a cambio de una contraprestación económica de 50 millones de euros al año. Se ratificó en 2019 y se firmó con una validez de cuatro años, el primero se firmó en 1988 y se ha ido renovando desde entonces, no sin polémicas. El FP ha ido presentando recursos en contra de este acuerdo hasta que finalmente en septiembre de 2021 el Tribunal General de la UE anuló entonces el acuerdo pesquero, al estimar que no se tuvo en cuenta la representación del pueblo saharauí. En estos momentos, ambas partes están a la espera de que el TJUE se pronuncie sobre ello aceptando o rechazando la sentencia del Tribunal General. Marruecos ha estado utilizando las aguas saharauis en las negociaciones como si fueran aguas propias¹⁰¹.

⁹⁸ Sonia Moreno. «Mohamed VI da el pistoletazo de salida a la explotación de las energías renovables en el Sáhara por Marruecos». *El Español*, 31 de julio de julio de 2023. Mohamed VI da el pistoletazo de salida a la explotación de las energías renovables en el Sáhara por Marruecos (elespanol.com).

⁹⁹ «Génération Green 2020-2030.» *Ministère de l'Agriculture, de la Pêche Maritime, du Développement Rural et des Eaux et Forêts. Royaume du Maroc*. Génération Green 2020-2030 | Ministère de l'agriculture

¹⁰⁰ David Brunat. «El plan agrícola de Marruecos en el Sáhara que pone en jaque la huerta española». *El Confidencial*, 23 de junio de 2021. El plan agrícola de Marruecos en el Sáhara que pone en jaque la huerta española (elconfidencial.com).

¹⁰¹ «Expira el acuerdo pesquero entre Marruecos y la UE: ¿en qué consiste y qué ocurrirá a partir de ahora?». *RTVE*, 17 de julio de 2023. Expira el acuerdo de pesca entre UE y Marruecos: ¿qué consecuencias hay? (rtve.es).

Como se puede observar, Marruecos ha puesto en marcha en la zona muchos proyectos de desarrollo económico y social actuando como si fuera una parte más del territorio nacional. También se han llevado a cabo desplazamientos de población marroquí provocando que en ciudades como El Aaiún y Dajla vivan ya más marroquíes que saharauis. A pesar de todo esto, ambas poblaciones no se mezclan, Marruecos desea anexionarse este territorio, pero no tiene ningún apoyo sobre el terreno. La gran mayoría de saharauis viven en campos de refugiados, como Tinduf, ubicado en Argelia, y desde allí organizan la resistencia. Las aspiraciones nacionalistas marroquíes de anexionar este territorio son históricas, y, en los últimos años, marcados por el recrudecimiento del conflicto, han estado más cerca de cumplirse que nunca. Se trata de una situación muy difícil y distinta a la que analizábamos previamente, el Rif, en este caso están involucrados múltiples actores, la ONU, España, Argelia, el Frente Polisario, EEUU, Marruecos... hay muchos intereses económicos de por medio, recursos naturales, pesca, energía, y todo envuelto en contradicciones jurídicas internacionales. Reducir la solución de este conflicto al cumplimiento de la aspiración nacionalista marroquí, supondría una solución simplista que podría provocar mayores problemas en el futuro.

Capítulo VI

LA INSTRUMENTALIZACIÓN EXTERIOR DEL NACIONALISMO

Una vez analizado en profundidad el nacionalismo marroquí, pasaremos a exponer como distintos aspectos de este movimiento son instrumentalizados por el régimen marroquí, principalmente por el Rey al ser el principal símbolo de identidad nacional. Estos aspectos son las pautas de actuación principales en materia de política exterior marroquí. También analizaremos como en muchas ocasiones las actuaciones exteriores se llevan a cabo para unir a la población frente a un problema externo, en el momento que hay un problema interno. Nos centraremos en las relaciones de Marruecos con tres actores distintos, España, Argelia y la Unión Africana. La elección de estos tres actores se ha basado en la relevancia que todos tienen para Marruecos. En el caso de España por su cercanía y sus lazos históricos, Argelia igualmente por su cercanía y la difícil relación que los caracteriza, y, la Unión Africana por la vocación africana que desde 2017, año en el que Marruecos volvió a la organización, ha presentado el país.

1. Relaciones Marruecos-España

La relación entre España y Marruecos ha sido históricamente una relación de encuentros y desencuentros. Ambos países han pasado por etapas de entendimiento y una estrecha colaboración, y, por etapas de grave crisis que han hecho temer una posible ruptura de los lazos que los unen. Las reiteradas crisis han demostrado que el entendimiento y la cooperación son indispensables entre dos países tan cercanos, sin embargo, a pesar de saber qué es lo que funciona bien, no parece que los momentos de inestabilidad vayan a dejar de existir. Ambos países tienen sus intereses muy claros y no dudan en hacerlos valer cuando lo consideran necesario.

El Gran Marruecos es sin duda uno de los principales puntos de fricción entre España y el Reino Alauí, tanto por el Sáhara Occidental como por Ceuta y Melilla. Como señalábamos en el apartado sobre el Sáhara Occidental, este terri-

torio fue una colonia española y posteriormente una provincia, hasta que España se retiró en 1975 y tuvo lugar la Marcha Verde. Desde entonces el Sáhara se ha visto envuelto en un conflicto en el que participan múltiples actores, y, que tras muchos años un tanto frenado, desde 2020 ha vuelto a situarse en el foco de la comunidad internacional. Tras el mencionado anuncio de Trump, la postura española en ese momento fue la misma que se ha mantenido a lo largo de los años, se apeló a las resoluciones de la ONU y la colaboración internacional como manera de solucionar el conflicto.

En ese momento Marruecos puso en marcha toda una serie de actuaciones encaminadas a obtener el mismo gesto de parte de otros países. Finalmente, tras muchas presiones consiguió unas palabras de España que le sirvieron para dar por cumplida la primera parte de su plan de anexión. Entre estas presiones se incluye el episodio que tuvo lugar en 2021 en Ceuta. Como represalia ante la acogida por parte de España de Brahim Gali, líder del Frente Polisario, 8.000 personas, principalmente marroquíes y saharauis, de entre ellos 1.500 menores no acompañados, cruzaron a Ceuta ante la «pasividad» de la guardia marroquí, desde hacía unos días se rumoreaba que esa iba a ser la actitud. Se desató de esta manera una crisis migratoria y política sin precedentes. La embajadora marroquí en España, Karima Benyaich fue llamada a consulta en Rabat el 18 de mayo de 2021 y no regreso hasta el 20 de marzo de 2022, una vez que se dio por terminada la crisis once meses más tarde¹⁰². Tras esto, el Gobierno marroquí reconoció que la crisis diplomática que estaban atravesando ambos países se remontaba al anuncio estadounidense sobre el Sáhara Occidental. De esta manera Marruecos evidenció el importante papel que juegan, que ocurriría si el acuerdo en materia migratoria se rompiera. Fue una amenaza directa a España, y también a toda la comunidad europea, que, en pocas horas, vio como el caos se desataba en territorio español, porque Marruecos optó por no actuar, a modo de represalia. La política de externalización de fronteras que aplica la UE, es similar el caso de Turquía, es utilizada en muchas ocasiones por los países involucrados como un arma contra la propia Unión. Se trata de una relación con un equilibrio muy frágil y que depende de demasiados intereses, que en la mayoría de ocasiones son contrarios.

A pesar de las graves repercusiones que tuvo este incidente, la Unión Europea fue muy clara en cuanto a lo ocurrido y advirtió a Marruecos de que era un tema que no se podía instrumentalizar de esa manera, Marruecos consiguió lo que quería. El 18 de marzo de 2022, el Gabinete Real marroquí publicó una nota de prensa en la que desvelaba una carta enviada por el presidente español Pedro Sánchez, al monarca Mohamed VI, en la que declaraba que reconocía la propuesta de autonomía marroquí de 2007 como la más seria, realista y creíble, reconocía también la importancia que el Sáhara Occidental tiene para Marruecos

¹⁰² Miguel González. «El Gobierno no podía negar a Gali la entrada en España porque es ciudadano español.» *El País*, 23 de septiembre de 2021. El Gobierno no podía negar a Gali la entrada en España porque es ciudadano español | España | EL PAÍS (elpais.com).

y agradecía los esfuerzos del país por intentar llegar a una solución dentro del marco y las directrices establecidas por la ONU. En la carta también se hacía referencia a los fuertes lazos históricos que unen ambos países, así como al futuro basado en la cooperación, la unidad y la transparencia entre los pueblos. Se anunciaba también la programación de una visita tanto de Sánchez como del ministro Albares a Rabat¹⁰³. Como es de esperar el acercamiento fue recibido con los brazos abiertos por parte de Marruecos, que, declaró que la crisis diplomática en la que ambos países habían estado estancados durante tantos meses podía darse finalmente por terminada. Dos días después del anuncio, la embajadora Karima Benyiach regresó a Madrid. Esta postura del Ejecutivo español, que, aunque no supone un reconocimiento expreso de la soberanía de Marruecos sobre el territorio, si son declaraciones que muestran abiertamente una actitud favorable a una de las partes.

Enmarcadas también dentro del Gran Marruecos encontramos las aspiraciones sobre Ceuta y Melilla, ciudades españolas desde el siglo XVII y XV respectivamente. Ceuta fue conquistada por Portugal en 1415, en 1580 Portugal y España formaron la Unión Ibérica, Ceuta pasó a formar parte del dominio español. Disuelta la Unión, en 1640, España se quedó con el territorio en cuestión. En el caso de Melilla, la ciudad fue conquistada por la corona de Castilla en 1497, por orden de los Reyes Católicos. Ceuta servía como un importante punto de intercambios comerciales y de personas, Melilla fue fundamental para el control de la piratería en esa zona. Desde entonces estas ciudades han sido consideradas como una parte más del territorio nacional. Durante de la época del protectorado, ambas ciudades sirvieron como centros administrativos y militares para el control del territorio. Desde 1956, que Marruecos consiguió la independencia, han reclamado estos territorios, incluso los llegaron a presentar como territorios no autónomos pendientes de descolonizar, misma categoría del Sáhara, ante la ONU, pero esta lo desestimó. Marruecos también reclama el peñón de Vélez de la Gomera, el peñón de Alhucemas, las islas Chafarinas y el islote de Perejil. En estos territorios no hay población civil, únicamente en Vélez de la Gomera hay una base militar. España ha rechazado siempre estas reclamaciones marroquíes, la defensa legal española se basa en que forman parte del territorio español mucho antes de que el propio Marruecos se constituyera como Estado. Son territorios recogidos en la Constitución española como una parte integral del territorio nacional¹⁰⁴.

Legalmente no existe ninguna duda de que estos territorios son españoles, tanto nacional como internacionalmente esto se reconoce así, salvo Marruecos

¹⁰³ «L'Espagne considère l'initiative marocaine d'autonomie comme la base la plus sérieuse, réaliste et crédible pour la résolution du différend au sujet du Sahara Marocain.» *Maroc Diplomatique*, 18 de marzo de 2022. Communiqué du Cabinet Royal : «L'Espagne considère l'initiative marocaine d'autonomie comme la base la plus sérieuse, réaliste et crédible pour la résolution du différend» au sujet du Sahara Marocain (maroc-diplomatique.net).

¹⁰⁴ José Carlos Cueto. «Por qué Ceuta y Melilla pertenecen a España si están en África». *BBC*, 20 de mayo de 2022. Por qué Ceuta y Melilla pertenecen a España si están en África - BBC News Mundo

que periódicamente hace sus reclamaciones. En ambas ciudades el sentimiento es el mismo, Ceuta y Melilla son dos ciudades españolas y las pretensiones marroquíes son vistas como una amenaza. En abril de 2023, Enaam Mayara, miembro del Istiqlal y presidente del Senado marroquí, declaró que Ceuta y Melilla se encontraban bajo la colonización española, y que Marruecos debía recuperarlas¹⁰⁵. En julio del mismo año el diario *Hespress*, uno de los más leídos en el país, aseguró que Marruecos estaba llevando a cabo un discreto plan para recuperar las ciudades españolas. Esta noticia fue contestada a nivel europeo, que reiteró que ambas son territorio comunitario y español¹⁰⁶. El último incidente relacionado con este tema ha sido la publicación por parte de la embajada de Marruecos en España de un mapa que incluye ambos territorios, así como el territorio del Sáhara Occidental. Desde el Ministerio de Exteriores español se ha reiterado que ambas ciudades son españolas^{107 108}.

Aunque ambas reclamaciones territoriales, el Sáhara y Ceuta y Melilla, se enmarcan en las aspiraciones del Gran Marruecos son casos distintos. Que Ceuta y Melilla pasen a formar parte de Marruecos es algo prácticamente imposible ya que son territorio nacional español. Es más útil mantener estas demandas como una estrategia política que como una realidad a cumplir. Estas ciudades son la puerta a la Unión Europea dentro de África, interesa más que continúen con este estatus que de otra manera. Son dos puntos sobre los que resulta fácil presionar en el momento en el que se quiere obtener un objetivo mayor, por ejemplo, el caso que veíamos anteriormente cuando Marruecos dejó pasar a 8000 migrantes porque quería presionar a España tras la acogida de Gali y acabó desembocando en la declaración española sobre la propuesta de autonomía marroquí del Sáhara Occidental. Ceuta y Melilla son reivindicaciones persistentes en el tiempo que probablemente se mantengan así, ya que, con sus quejas periódicas, Marruecos tiende a conseguir mayores beneficios.

Desde estos últimos años se puede apreciar que la actividad marroquí en este campo ha sido muy persistente. Hemos mencionado en varias ocasiones que el conflicto del Sáhara durante un tiempo había perdido fuerza, pero tras el anuncio estadounidense volvió a acaparar titulares. El nacionalismo es una ideología «fácil» de instrumentalizar para ocultar o ignorar problemas internos, creando situaciones externas frente a las que la población debe unirse, este es el caso del

¹⁰⁵ «El Presidente del Senado marroquí, sobre las «ocupadas» Ceuta y Melilla: «Las recuperaremos algún día sin las armas»». *20Minutos*, 10 de abril de 2023. El Presidente del Senado marroquí, sobre las «ocupadas» Ceuta y Melilla: «Las recuperaremos algún día sin las armas» (20minutos.es).

¹⁰⁶ Camila Pujalví. «Según un medio marroquí, Marruecos tiene como objetivo ‘recuperar’ Ceuta, Melilla y las Islas Canarias y un exagente de inteligencia advierte sobre sus planes». *La Razón*, 2 de agosto de 2023. Según un medio marroquí, Marruecos tiene como objetivo ‘recuperar’ Ceuta, Melilla y las Islas Canarias y un exagente de inteligencia advierte sobre sus planes (larazon.es).

¹⁰⁷ «Marruecos incluye a Ceuta y Melilla en el mapa de su embajada en España y obliga a Exteriores a insistir en su «españolidad»». *El Economista*, 22 de agosto de 2023. Marruecos incluye a Ceuta y Melilla en el mapa de su embajada en España y obliga a Exteriores a insistir en su «españolidad» (eleconomista.es).

¹⁰⁸ Véase Anexo 6.

Sáhara Occidental. En los últimos años Marruecos ha ido enlazando episodios muy difíciles que han generado en el país un clima de alta tensión interna.

En 2016 con el estallido del movimiento del Hirak hemos visto que en el norte volvió a resurgir con fuerza las demandas de los amazigh. Por otro lado, la emigración ha supuesto una gran fuga de cerebros, ingenieros, profesores, médicos, hacia países como Canadá y Francia, estos movimientos están ya generando debates en el seno del país que se está mostrando como incapaz de mantener a sus profesionales. Esta salida del país también se ha visto acrecentada por lo que muchos especialistas caracterizan como un retroceso democrático, en la libertad de prensa es un campo en el que esta dinámica se está notando mucho. Son ya muchos los periodistas que están encarcelados, siempre condenados por motivos ajenos al periodismo, y muchos los periódicos que han tenido que cerrar por no seguir la corriente oficial. A esto debemos sumar el Covid-19, durante la pandemia Marruecos impuso unas medidas muy restrictivas, esto le favoreció a la hora de acumular unas cifras de contagiados menores que otros países de su alrededor, pero trajo consigo una crisis económica más profunda de la que ya acarreaba. A pesar de los planes que puso en marcha el Gobierno para intentar paliar las consecuencias del confinamiento la tesitura era muy mala. El escenario provocado por la pandemia, la guerra de Ucrania y la sequía que sufre el país han provocado que la inflación en mayo de 2023 alcanzara el 9,4%, teniendo una consecuencia directa sobre productos de primera necesidad, como las frutas y las verduras. Además, el paro durante el primer trimestre del año alcanzó el 13%, superando con esta tasa máximos de más de dos décadas¹⁰⁹. Por último, debemos mencionar las continuas ausencias del Rey, que provocan en el país un clima de incertidumbre ante la desaparición del monarca. Sus actos públicos han ido reduciéndose más, y cada vez que aparece lo hace con un aspecto muy desmejorado. Todo lo que rodea al rey Muhammad VI es muy opaco y genera una atmósfera de inquietud al no saber que ocurre con el principal símbolo de la nación marroquí.

Tras este párrafo se podría afirmar que la situación en el país no es buena, estos puntos, y muchos otros, no favorecen la coyuntura nacional. Aquí es dónde retomamos la idea de que la instrumentalización del nacionalismo hacia el exterior se utiliza para unir a la población frente a un problema externo, para obviar los problemas internos. Marruecos utiliza su interés nacional, en este caso la tesis del Gran Marruecos, para guiar su política exterior, uniendo a la población ante una causa común, prácticamente sacralizada, y que de esta manera el descontento interno se vea superado por el objetivo externo que ha de conseguirse. Con el anuncio estadounidense, el Reino alauí recibió el impulso que necesitaba para situar el conflicto del Sáhara en el plano internacional e ir ganando más apoyos. En el caso de España hemos visto que consiguió una posición favorable a las

¹⁰⁹ Antonio Navarro. «Marruecos: el paro y la inflación se disparan y avivan el temor a un estallido social». *NIUS*, 25 de mayo de 2023. Marruecos: el paro y la inflación se disparan y avivan el temor a un estallido social -NIUS (niusdiario.es).

tesis marroquíes por parte del Ejecutivo español, pero también podemos señalar el apoyo israelí, aunque esto ha generado mucha controversia en el país. También el caso de Alemania, que, tras una crisis diplomática por el Sáhara, se saldó con unas palabras también favorables a Marruecos, o por ejemplo el caso de Suecia, que Marruecos consiguió frenar que el gobierno sueco reconociera la RASD. Todos estos episodios, y con especial importancia el español debido a los lazos históricos que unen ambos países y el papel español en territorio en cuestión, han sido vendidos a la población marroquí como grandes victorias en una cuestión tan importante como es el Sáhara Occidental. De esta manera durante un cierto tiempo se consiguen frenar las demandas internas al vender las victorias externas.

En el apartado dedicado a la religión hablábamos sobre el «islam el justo medio», este islam marroquí que se presenta como una postura moderada a la hora de entender la religión y eficaz para frenar el terrorismo. La creación del Instituto Muhammad VI se llevó a cabo principalmente para educar a los imames y las predicadoras en este islam, y, que fueran expandiéndolo tanto por Marruecos como por los países de dónde fueran procedentes y que tienen un acuerdo firmado con la institución. A nivel europeo encontramos que Francia firmó un acuerdo con Marruecos para que sus imames se formaran en este islam, sin embargo, España no aceptó la propuesta.

En España no existe un censo oficial, la Comisión Islámica de España calcula que hay unos 1.200 imames, no se exige una formación específica y el sueldo lo paga cada comunidad¹¹⁰. El Acuerdo de Cooperación del Estado con la CIE, de 1992, establece los requisitos para poder ejercer como imán, pero no se especifica que formación debe tener¹¹¹. Esto ha provocado que en ocasiones países árabes influyan en este campo, como es el caso de Arabia Saudí que financió la construcción de la mezquita de la M-30 en Madrid, la más grande de España, y envió a un imán formado también en el país. Esto generó mucha polémica debido a la corriente wahabista que promulga Arabia Saudí. También es el caso de Marruecos, que en 2019 envió 56 imames y predicadoras, formadas en el Instituto Muhammad VI, a España durante el mes de Ramadán. Según la información que se publicó en su momento, esta gestión se realizó a través de la embajada y los consulados marroquíes en España¹¹². En Ceuta y Melilla, el país magrebí ha su-

¹¹⁰ Jesús Bastante. «Quién elige a los imanes en España y cómo se llega a ese puesto.» *El Diario.es*, 23 de agosto de 2017. Quién elige a los imanes en España y cómo se llega a ese puesto (eldiario.es).

¹¹¹ Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992). BOE-A-1992-24855 Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

¹¹² «Marruecos envía 56 imanes a España para «fortalecer a la comunidad» durante el Ramadán». *El Independiente*, 5 de mayo de 2019. Marruecos envía 56 imanes a España para «fortalecer a la comunidad» durante el Ramadán (elindependiente.com).

fragado a casi todas las mezquitas, nombra a los imanes, mantiene sus sueldos y les suministra las líneas generales de los sermones¹¹³.

España no ha aceptado que Marruecos forme a los imanes del país, incluso tras los atentados de 2017 en Cataluña, momento en el que Marruecos ejerció una gran presión con esta cuestión. El Instituto Muhammad VI oferta una educación religiosa adaptada a cada país, pero verdaderamente Marruecos utiliza esta diplomacia religiosa como una herramienta de soft power con la que va introduciendo elementos no sólo religiosos, también culturales, políticos y la figura del rey como Amir al Mum'minin. La aceptación de esta formación, aun que predica la moderación y la lucha contra el terrorismo, supondría la entrada plena de Marruecos en España, en un ámbito muy sensible. Aun así, Marruecos está muy presente en la comunidad musulmana española, hemos mencionado el caso del envío de imanes en Ramadán y Ceuta y Melilla. Lo que no se quiere es formalizar este aspecto, pero la presencia es innegable.

2. Relaciones Marruecos-Argelia

Argelia consiguió su independencia de Francia en 1962, un año más tarde, 1963, empezaba el conflicto argelino-marroquí, la Guerra de las Arenas. No fue un conflicto largo ni con muchas bajas, pero, sí significó el primer choque grave entre los dos países, simbolizando cual iba a ser el carácter de las relaciones, tensas y escasas. Desde sus independencias, ambos países quisieron alzarse como la potencia líder del Magreb, cada una representaba un modelo antagónico, y, lo defendía con orgullo. El conflicto entre ambos países es un claro choque de nacionalismos, se trata de dos posturas que verdaderamente se necesitan para seguir existiendo. El principal punto de disidencia entre ambos países son las fronteras heredadas de la época colonial, y de ahí se han ido derivando el resto de los problemas actuales. En 1975 con la Marcha Verde y el inicio de los primeros enfrentamientos entre Marruecos y los saharauis, Argelia apoyó desde un primer momento a estos últimos. El reconocimiento argelino de la RASD en 1976 provocó la ruptura de relaciones entre Marruecos y Argelia. Las relaciones no se retomaron hasta 1988 y se reabrieron las fronteras. Un año más tarde en 1989 se formó la Unión del Magreb Árabe¹¹⁴, durante los años de existencia de esta organización, la cooperación entre ambos alcanzó su máximo, sin embargo, en 1994 tras un atentado en Marrakech, Marruecos acusó a Argelia de haberlo organizado

¹¹³ Ignacio Cembrero. «Rabat busca aprovechar los atentados para controlar más a los musulmanes en España». *El Confidencial*, 30 de agosto de 2017. Rabat busca aprovechar los atentados para controlar más a los musulmanes en España (elconfidencial.com).

¹¹⁴ La UMA fue organización magrebí, creada el 17 de febrero de 1989 por Marruecos, Argelia, Túnez, Mauritania y Libia con el objetivo inicial de promover la libre circulación de personas, mercancías y capital, además de consolidar los vínculos de fraternidad entre los miembros.

e impuso la necesidad de visados a los argelinos, quienes respondieron con el cierre de la frontera, que se mantiene hasta hoy¹¹⁵.

Desde entonces la relación entre ambos países ha sido limitada, muy tensa, y, prácticamente supeditada al conflicto del Sáhara Occidental. La relación entre ambos países magrebíes ha estado fuertemente marcada por una carrera armamentística. El gasto militar argelino en 1998 era de 2081 millones de dólares frente a los 1980 de Marruecos. A partir de 2004 cuando Argelia superó la cifra de los tres mil millones de dólares, esta cifra no la alcanzó Marruecos hasta 2008, año en el que Argelia superaba los cuatro mil millones. Desde 2009 el gasto militar argelino siguió creciendo hasta duplicarse en 2014, volvió a crecer en 2019, 10 304 millones de dólares, desde entonces se ha mantenido con un presupuesto similar a este último. Por su parte, Marruecos ha ido aumentando sus gastos muy levemente, hasta alcanzar los 4831 millones de dólares en 2022. Ambos países acaparan más de la mitad del total de importaciones de armas en África. Marruecos es socio preferente de EEUU, le compra la mayor parte de su armamento, en segundo lugar, a Francia. Argelia compra sobre todo material militar ruso y también chino. Argelia dedica un 6.66% de su Producto Interior Bruto a defensa y Marruecos lo ha aumentado hasta el 4.28%¹¹⁶. Es importante en este ámbito el Plan Quinquenal 2017-2022 de Marruecos, que puso en marcha con ayuda estadounidense, para modernizar el ejército y adquirir un mayor armamento.

Esta carrera armamentística provoca una gran inestabilidad en el Magreb, el miedo a una posible guerra entre las dos potencias es real. Marruecos está buscando la supremacía en la región, alterando el orden que existía. Esta inestabilidad se vio potenciada tras el reconocimiento estadounidense de la marroquinidad del Sáhara Occidental. Durante los años previos al anuncio estadounidense, la diplomacia marroquí fue muy activa, frente a la argelina que estaba más parada. Argelia atravesó una grave crisis económica y política que no le permitió igualar el despliegue marroquí por el continente africano, a pesar de ello las relaciones con la RASD se mantuvieron intactas. El Frente Polisario controla cerca de un tercio del Sahara Occidental, los campamentos de refugiados en Argelia son su base administrativa y funcionan de forma provisional como sede de la RASD¹¹⁷. Tras este reconocimiento, Marruecos buscó el apoyo de los países europeos, hemos visto el caso de España. Esto provocó que, Argelia, principal defensor y proveedor del Frente Polisario, retirara a su embajador en Madrid y, anunció la revisión de todos los acuerdos bilaterales con España. También, el régimen argelino decidió el cierre del gaseoducto Magreb-Europa, una de las principales vías de suministro de España, de la que también se beneficiaba Marruecos. El

¹¹⁵ Pablo Moral. «Marruecos y Argelia: la fractura del Magreb». *El Orden Mundial*, 18 de octubre de 2018. Marruecos y Argelia: la fractura del Magreb - El Orden Mundial - EOM

¹¹⁶ «La carrera de armamentos entre Marruecos y Argelia». *Revista Ejércitos*, 25 de julio de 2017. La carrera de armamentos entre Marruecos y Argelia | Ejércitos (revistaejercitos.com).

¹¹⁷ Alejandra Agudo. «El conflicto silencioso del Sáhara Occidental». *El País*, 16 de octubre de 2021. Frente Polisario: El conflicto silencioso del Sáhara Occidental | Internacional | EL PAÍS (elpais.com).

acercamiento entre Marruecos e Israel también supuso un aumento de la tensión en el terreno, la presencia de un agente externo en la región, y más siendo Israel, Argelia es también una fiel defensora de la causa palestina, ha sido un motivo más para la escalada de tensión. Finalmente, en agosto de 2021 Argelia anunció la ruptura de las relaciones diplomáticas con Marruecos, y así se mantiene hasta ahora.

El enfrentamiento entre Marruecos y Argelia no se limita sólo a este ámbito, es significativo también en el ámbito del terrorismo saheliano. El aumento de la inestabilidad en el Sahel ha provocado que ambos países se quieran presentar como los máximo proveedores de estabilidad y seguridad. Por un lado, Argelia, que, si tiene frontera con esta zona, históricamente ha centrado su actuación el ámbito político fomentando el diálogo y los procesos de paz. Sin embargo, desde la reforma constitucional de 2020, el artículo 31.3¹¹⁸ plantea la posibilidad de que se puedan enviar unidades del ejército al exterior, dentro de las misiones de mantenimiento de la paz. Argelia ha pasado de ser actor pasivo a país intervencionista¹¹⁹. Esta es una posibilidad que existe tras la salida de Francia de la zona. Por su parte, Marruecos se encuentra más centrado en el ejercicio de la diplomacia religiosa y económica en la zona. En cuanto al primer elemento, con la aparición de Daesh en el Sahel, un actor que suponía una clara agresión al rito sufi y la escuela malikí, debido a su defensa del wahabismo, Marruecos empezó a ejercitar su diplomacia religiosa. El islam marroquí se presenta como moderado frente, a las propuestas más radicales que fomentan el terrorismo. Por eso Marruecos está teniendo una presencia religiosa tan fuerte en todo ese territorio, a través de fundaciones, el pago de mezquitas y la formación de imames y predicadoras, explotando el liderazgo religioso de Muhammad VI. En cuanto al aspecto económico, en los años previos y desde que entró en 2017 en la UA, la expansión económica, tanto pública como privada por el continente africano ha sido muy fuerte. Las exportaciones marroquíes a los países del Sahel aumentaron en 2021 hasta un 9% y la inversión extranjera directa un 4,4%. Los países donde Marruecos exporta sus productos incluyen Senegal, Mauritania, Malí, Costa de Marfil y Nigeria¹²⁰. El Sahel se ha convertido en un escenario de rivalidad más entre estos dos países, que intentan mostrarse a nivel continental, y a nivel internacional, como las dos grandes potencias proveedoras de seguridad, con puntos de vista distintos.

En el contexto actual marcado por una difícil situación energética, también esto ha supuesto un punto de rivalidad entre Marruecos y Argelia. El cierre del

¹¹⁸ Article 31.3. L'Algérie peut, dans le cadre des Nations Unies, de l'Union Africaine et de la Ligue des États Arabes, et dans le plein respect de leurs principes et objectifs, participer à des opérations de maintien et de restauration de la paix.

El artículo está en francés ya que es la versión oficial del texto constitucional que se ha encontrado en la página de République Algérienne Démocratique et Populaire. El texto original está en árabe fushá

¹¹⁹ Beatriz Mesa. «El Sahel, escenario de rivalidades magrebíes». *Afkar-Ideas, Política Exterior*, 63(2021): 30. El Sahel, escenario de rivalidades magrebíes | Política Exterior (politicaexterior.com).

¹²⁰ Mesa. «El Sahel, escenario de...». 31.

gaseoducto Magreb-Europa fue un duro golpe tanto para España, como para Marruecos. Desde la guerra de Ucrania, Argelia ha ido avanzando en el terreno energético hasta convertirse en un proveedor indispensable para Europa, a través de Italia. Ante esta situación, la actuación marroquí no se ha hecho esperar. En 2016, en una visita a Abuya, Muhammad VI anunció el proyecto de un gaseoducto que conectara ambos países. Hasta diciembre de 2021, Marruecos y Nigeria no firmaron un acuerdo para financiar el estudio de la viabilidad que tendría la construcción de un gaseoducto submarino que recorrería un total de 7000 km. El gaseoducto suministraría a países africanos y a Europa, en este último caso entrando por España. En abril de 2022 empezaron los estudios sobre su viabilidad¹²¹. Aunque este proyecto existe desde 2016, años antes de la crisis abierta entre Marruecos y Argelia, se puede entender como un proyecto que desde su inicio surgió para contrarrestar la supremacía argelina en este campo. Desde que Argelia cortó el suministro del gaseoducto Magreb-Europa, el proyecto marroquí, que había estado parado, volvió a ponerse en marcha acelerando el ritmo. Por su parte Argelia, reavivó también en febrero de 2022 el proyecto de construcción del gaseoducto que conecta Nigeria-Níger-Argelia, el gaseoducto transahariano tendría un total de 4000 km hasta llegar a Europa, llegaría a España por Medgaz, a Italia por Transmed y por Galsi, un gaseoducto que conectaría a través de Cerdeña, pero que todavía está pendiente su construcción¹²². La decisión de retomar este proyecto, anunciado en 2002, pero que se encontraba frenado desde 2013, por la inestabilidad del terreno por el que discurre, puede entenderse como una respuesta a los movimientos marroquíes, y, la ambición argelina de mantener su posición privilegiada en el suministro de gas a Europa. Recientemente, este proyecto se ha visto amenazado por el golpe de Estado en Níger. El gaseoducto Transahariano atraviesa entero Níger, y con la situación de inestabilidad que tiene ahora el país, no se sabe cuál va a ser el futuro de este plan. El golpe ha dado cierta ventaja a Marruecos ya que su proyecto no atraviesa esta zona y no se ha visto afectado, pudiendo seguir adelante con el estudio de viabilidad.

Al mismo tiempo que tienen lugar las hostilidades y la rivalidad entre los dos países magrebíes, tiene lugar un acercamiento, al menos su anuncio público, por parte de Marruecos. En el discurso del trono de 2021, semanas antes de la ruptura de relaciones, encontramos declaraciones como;

Convencidos de esta orientación, queremos renovar nuestra sincera invitación a nuestros hermanos argelinos para obrar conjuntamente, y sin condiciones, a fin de edificar unas relaciones bilaterales fundadas en

¹²¹ «Marruecos y Nigeria impulsan el gasoducto marino más largo del mundo con conexión con España». *El Independiente*, 27 de abril de 2022. Marruecos y Nigeria impulsan el gasoducto marino más largo del mundo con conexión con España (elindependiente.com).

¹²² «Argelia, Níger y Nigeria avanzan la construcción del gasoducto transahariano.». *El Periódico*, 29 de julio de 2022. Argelia, Níger y Nigeria avanzan la construcción del gasoducto transahariano (elperiodico.com).

la confianza, el diálogo y la buena vecindad. [...]En este contexto, quiero asegurar a nuestros hermanos en Argelia diciéndoles que de Marruecos jamás os llegarán daños ni problemas; tampoco os alcanzará ningún peligro ni amenaza, porque todo lo que os afecta, a nosotros también nos afecta y lo que os daña, a nosotros nos daña igualmente.[...] más allá de su condición de dos países vecinos, Marruecos y Argelia son dos gemelos que mutuamente se complementan¹²³.

En este discurso encontramos que las palabras *Argelia* o *argelinos*, aparecen mencionadas trece veces. Igualmente, encontramos declaraciones de este tipo en el discurso del trono del año siguiente, 2022. En este caso aparecen mencionadas las anteriores palabras un total de ocho veces.

En este sentido, quiero reafirmar, una vez más, que las fronteras que separan a los pueblos hermanos de Marruecos y de Argelia, jamás serán fronteras que cierran los ámbitos de la comunicación y del entendimiento entre los mismos. [...] los valores de fraternidad, solidaridad y buena vecindad que nos unen a nuestros hermanos argelinos, a los que queremos asegurar que siempre hallarán, a Marruecos y a los marroquíes, a su lado en todas las circunstancias y situaciones. [...] En cuanto a lo que se dice acerca de las relaciones entre Marruecos y Argelia es insensato y duele en el alma. Por nuestra parte, jamás permitiremos que nadie ofenda a nuestros hermanos y vecinos¹²⁴.

En el discurso de este año, 2023, encontramos que sólo ha mencionado a Argelia dos veces.

En los últimos meses, muchas personas se han debido preguntar por las relaciones entre Marruecos y Argelia; unas relaciones marcadas por la estabilidad y que esperamos se mejoren. [...] queremos asegurar una vez

¹²³ «Discurso del Trono 2021». *Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos*. Su Majestad el Rey dirige un discurso a la Nación con motivo del XXII aniversario de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma). El discurso está en español ya que es la versión oficial que se ha encontrado en la página oficial del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. El discurso original está en árabe fusha.

¹²⁴ «Discurso del Trono 2022». *Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos*. SM el Rey dirige un Discurso a la Nación con motivo de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma). El discurso está en español ya que es la versión que se ha encontrado en la página oficial del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. El discurso original está en árabe fusha.

más a nuestros hermanos argelinos, tanto a los dirigentes como al pueblo, que Marruecos jamás será origen de cualquier daño o perjuicio. Les queremos transmitir, igualmente, la enorme importancia que otorgamos a los vínculos de afecto, amistad, intercambio y comunicación entre nuestros dos pueblos. A Dios Todopoderoso imploramos para que todo vuelva a la normalidad, y que se abran las fronteras entre nuestros dos países y pueblos vecinos y hermanos¹²⁵.

Es cierto que desde la crisis las alusiones a Argelia han disminuido, pero se siguen manteniendo. La respuesta argelina ha sido siempre negativa, la conversación entre ambos países parece imposible. Argelia ha acusado a su país vecino de espionaje con el software Pegasus, de apoyar a Israel, promover el movimiento independentista de la Cabilia, y, por su puesto, impedir la autodeterminación del Sáhara. Sin embargo, días después del discurso del trono de 2023, encontramos unas declaraciones del presidente argelino Tebboune que han sido interpretadas por muchos como un acercamiento a Marruecos. En una rueda de prensa declaró que Argelia nunca utilizaría la fuerza contra sus países vecinos, independientemente de cuales sean las condiciones¹²⁶. En el caso de que fuera dirigido a Marruecos, puede suponer un tímido acercamiento, la certificación de que un conflicto armado no se encuentra entre las posibilidades contempladas. Pero como señalábamos, no se sabe seguro, al no aparecer mencionado expresamente Marruecos, puede estar realmente dirigido a otro país vecino.

Marruecos y Argelia son, desde sus independencias, dos países vecinos que se han mostrado como irreconciliables. Cada uno representa un modelo completamente antagónico, que quiere ser la potencia hegemónica en el Magreb. Las diferencias entre ambos países son anteriores al conflicto saharauí, hemos visto la guerra de las arenas de 1963, derivada de un problema de las fronteras coloniales, la rivalidad entre los dos países magrebíes se explica como el intento de cada uno de ser la potencia regional. El conflicto del Sáhara Occidental ha servido históricamente como escenario para ejemplificar esta lucha por la hegemonía magrebí. Este contencioso ha ganado fuerza en ambos países, en Marruecos lo defienden como un territorio nacional histórico, enmarcado dentro del Gran Marruecos, y, en Argelia apoyan su independencia debido a la postura histórica de defensa de la autodeterminación de todos los pueblos que el país tiene. Ha llegado al punto

¹²⁵ «Discurso del Trono 2023». *Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos*. SM el Rey dirige un Discurso a la Nación con motivo de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma).

El discurso está en español ya que es la versión que se ha encontrado en la página oficial del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. El discurso original está en árabe fusha.

¹²⁶ Zaida, Jnina. «Abdelmadjid Tebboune: «L'Algérie n'utilisera pas la force avec ses voisins»». *Hespress*, 6 de agosto de 2023. Abdelmadjid Tebboune: «L'Algérie n'utilisera pas la force avec ses voisins» (hespress.com).

de que la relación entre ambos países ha quedado prácticamente supeditada al Sáhara, en muchas ocasiones Argelia ha declarado que hasta que esta cuestión no sea resuelta no se podrá recuperar la relación. La última actuación relacionada con este tema ha tenido lugar en un foro donde todavía no había sido tratado. En la reunión de los BRICS, Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica, que ha tenido lugar en Johannesburgo, ha participado Brahim Gali como invitado a la cumbre para exponer la cuestión del Sáhara Occidental. A la ciudad sudafricana llegó en un avión perteneciente al presidente argelino. La declaración de estos países ha sido la defensa de la legislación internacional como forma de resolver el conflicto. Aunque no ha llegado a más, si es cierto que la presencia del líder del Polisario en la cumbre, en la que cuenta con el apoyo pleno de Sudáfrica es una situación nueva y difícil, debido a la fuerza de estos países, para Marruecos. El país magrebí ha señalado que salvo con Sudáfrica, sus relaciones con el resto de los integrantes del grupo son buenas, y, Argelia no se ha pronunciado¹²⁷. A parte de este contencioso, hemos visto que la rivalidad entre ambos va más allá, veíamos el terreno económico, lucha contra el terrorismo o la energía. En todos estos campos tanto Marruecos como Argelia lo que buscan es ser la potencia regional.

Al principio de este apartado mencionábamos que se trata de un enfrentamiento de nacionalismos, pero, verdaderamente, son dos nacionalismos que en el contexto de crisis que ha reinado mayoritariamente desde sus independencias se necesitan. Esto no quiere decir que siempre tenga que ser así. La creación de un enemigo externo hace que la población se una contra esta amenaza, e internamente los problemas queden relegados a un segundo plano. Al ser dos países siempre en tensión, esto ha provocado que en muchas ocasiones esta teoría se instrumentalice contra el país «enemigo» para ocultar deficiencias internas. Como hemos visto durante unos años ambos países pertenecieron a la Unión del Magreb Árabe, fueron años de cooperación y entendimiento, pero desde 1994 se encuentra prácticamente inactiva. Es un ejemplo de que la relación entre ambos es posible y realmente beneficiosa, tanto para la cúpula política como para la población civil de los dos. A pesar de ello, ambos países se encuentran en un bucle, marcado principalmente por el Sáhara, que no parece tener un final cercano.

3. Relaciones Marruecos-Unión Africana

La Unión Africana nace en 2002 como sustituta de la Organización para la Unidad Africana, se trata de una organización internacional continental, es decir, agrupa a todos los Estados del continente, cuenta con un total de 55 Estados Miembros. Esta organización representa el movimiento panafricanista y tiene una

¹²⁷ «Brahim Ghali asiste a la cumbre de los BRICS tras las críticas de Marruecos a Sudáfrica». *The objective*, 22 de agosto de 2023. Brahim Ghali asiste a la cumbre de los BRICS tras las críticas de Marruecos a Sudáfrica (theobjective.com).

doble dimensión, económica, principalmente, y política. Cuando todavía era la OUA, en 1984, Marruecos abandonó la Organización en protesta por la incorporación de la República Árabe Saharaui Democrática. A partir de entonces, a nivel africano, Hassan II potenció las relaciones solamente con algunos estados, a nivel bilateral, y, principalmente con países francófonos y con una retórica más prooccidental que el resto del continente, por ejemplo, Gabón o Senegal. Durante esta época la vocación africana del país no era fuerte, estaba más centrado en conseguir acuerdos con la UE y con EEUU, sin embargo, en 2017 Marruecos solicitó volver a la UA.

Previamente a la presentación de la solicitud de entrada, Marruecos desarrolló una actividad diplomática en el continente africano sin precedentes. Fue muy importante, y actualmente continúa siendo muy fuerte la diplomacia religiosa, Marruecos utilizó su soft power en este campo para expandir su presencia por África. Por un lado, encontramos multitud de instituciones religiosas, con el nombre del Rey, que actúan por todo el continente, por ejemplo, la Fundación Muhammad VI para la edición del Sagrado Corán, el Instituto Muhammad VI de Lecturas y Estudios coránicos, la Fundación Muhammad VI de Ulemas Africanos, o Fundación Muhammad VI para promoción de las obras sociales y los empleados religiosos¹²⁸. También encontramos la formación de imames y predicadoras en la doctrina difundida por el islam marroquí, en el Instituto Muhammad VI, este organismo cuenta con acuerdos con países africanos como Malí, Costa de Marfil, y Gambia. Sus imames se forman en este centro y luego parten hacia sus países de origen para predicar el «islam del justo medio». Durante las giras que el monarca ha realizado por el continente, en el país que se encontrara acudía a la oración de los viernes y repartía ejemplares del Corán editados por la Fundación Muhammad VI para la edición del Sagrado Corán, en la mayoría de las ocasiones en el idioma del país en cuestión¹²⁹. Este soft power religioso también incluye un aspecto económico. Marruecos financió la construcción de una mezquita en Abiyan, Conakri y Dar es-Salam, todas con el nombre del Rey¹³⁰.

Por último, debemos señalar un aspecto fundamental dentro de la diplomacia religiosa marroquí, la participación de las cofradías, principalmente nos centraremos en la cofradía Tiyaniyya. Esta tariqa fue fundada en el siglo XVIII en Marruecos, se trata de una cofradía islámica sufi muy extendida por África Occidental. La tariqa Tiyaniyya es de las más numerosas y extendidas, ha tenido un papel sociocultural e incluso político muy fuerte, actuando como grupo de presión en los gobiernos de muchos de los países en los que se encuentra presente. Ha sido esencial para el desarrollo de las relaciones árabe-africanas, especialmente entre Marruecos y África Occidental. A través de esta cofradía, se forjaron relacio-

¹²⁸ Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 91.

¹²⁹ Hernando de Larramendi. «Islam y política exterior...». 97.

¹³⁰ «Construction des Mosquées». *Fondation Mohammed VI*. Construction des Mosquées - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS (fm6oa.org).

nes entre ulemas magrebíes y africanos y se llevó a cabo la expansión desde el Magreb de la escuela malikí y la doctrina Ash'arí¹³¹. La tariqa tiene mucha presencia en Senegal, Nigeria, Malí, Mauritania. Marruecos utiliza la difusión de esta cofradía para apelar los lazos que unen el islam marroquí con el islam que profesa la cofradía sufi. Además, reconocen al Rey de Marruecos como Amir al Mum'minin, el liderazgo del Rey es explotado por el país para estrechar la relación con la cofradía y que esta difunda su figura por todas las zonas en las que tiene presencia.

Con toda esta actividad lo que ha conseguido el Rey es la expansión del islam marroquí, que, por un lado, promulga una postura moderada frente a las corrientes más radicales procedente de los países del Golfo, y por otro lado supone la introducción de su figura como líder espiritual. La condición religiosa del Rey, Amir al Mum'minin, le dota de la condición de máximo líder religioso dentro de su país, pero, con la expansión del islam marroquí, sumado a la gran cantidad de organizaciones que existen con su nombre, así como las mezquitas que también llevan su nombre y la gran expansión que tiene la cofradía Tayiniyya, esto supone la difusión de su figura de máximo líder religioso, por las regiones del continente africano en las que tiene presencia. Se va creando en el imaginario colectivo la concepción del Rey de Marruecos, Príncipe de los Creyentes, como el máximo líder religioso de todos aquellos musulmanes, marroquíes o no, que profesan la doctrina del país magrebí.

Enmarcada también dentro de la vocación africanista que Marruecos empezó a potenciar como estrategia de seducción hacia los países de la UA, encontramos la expansión económica por el continente. Actualmente Marruecos es la quinta economía de África y la tercera de su región, por detrás de Argelia y Egipto¹³². Marruecos ha desarrollado una estrategia económica en la que interviene tanto el sector privado como público. La participación económica va principalmente en la inversión en infraestructuras o a través de donaciones gratuitas, como es el caso de las mezquitas que mencionábamos previamente. En 2017 Marruecos y Nigeria acordaron la construcción de un gasoducto transnacional submarino que conectará los dos países a lo largo de la Costa Atlántica, y desde Marruecos podría llegar a Europa a través de España. Su financiación ha sido principalmente a través de fondos soberanos marroquíes, con cierta participación nigeriana. También es muy importante la participación en el ámbito de las telecomunicaciones. Maroc Telecom la mayor compañía de telecomunicaciones del país ha adquirido filiales en Benín, Costa de Marfil, Gabón, Níger, República Centroafricana y Togo, de esta manera refuerza su posicionamiento estratégico como actor mayor de la

¹³¹ «Communiqué de presse à l'occasion de l'annonce de l'acte constitutif de la Fondation Mohammed VI des Oulema Africains». *Fondation Mohammed VI des Oulema Africains*, 13 de julio de 2015. Communiqué de presse à l'occasion de l'annonce de l'acte constitutif de la Fondation Mohammed VI des Oulema Africains - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAIS (fm6oa.org).

¹³² «Marruecos es la tercera economía...» *Proexca*.

telecomunicación en África, presta servicios a más de 50 millones de usuarios, ha sido la primera en implantar la tecnología 4G en su filial Gabón Telecom y ha impulsado la construcción del cable «Trans-África» de más de 5.300 km que da servicio a Burkina, Mauritania y Mali¹³³. Un último ejemplo reseñable sería la Oficina Jerifiana de Fosfatos, empresa estatal marroquí, que es líder a nivel mundial con acceso exclusivo a la explotación y comercialización del 70 % de las reservas de fosfatos mundiales¹³⁴, que se encuentran en territorio sahariano. En 2022 exportó un total de 550.000 toneladas de fertilizantes a países del África Subsahariana¹³⁵. En 2021 la Oficina Jerifiana de Fosfatos firmó con Etiopía un acuerdo de inversión valorado en 3700 millones de dólares para la construcción de una plataforma especializada en la producción de fertilizantes¹³⁶.

Con esta actitud engrandecida se produjo la entrada de Marruecos en la Unión Africana en 2017. Tras años con la política de silla vacía, Muhammad VI hizo una entrada triunfal en la UA, con fuertes apoyos por parte de la mayoría de Estados Miembros que se habían visto favorecidos por su diplomacia religiosa y económica, que a día de hoy continúa desarrollándose. El intento de arreglar la mala situación que atraviesa el país, analizada en el apartado de las relaciones con España, también se ve favorecido por esta nueva vocación africana. Durante 33 años Marruecos había estado al margen del continente africano actuando en solitario a través de relaciones principalmente de carácter bilateral con otros países africanos. El ingreso de Marruecos en la UA generó muchos interrogantes en el panorama internacional, el propio Rey señaló que la ausencia del país en esta organización era una cuestión que debía corregirse. A pesar de lo fuerte que Marruecos puede ser en solitario, dentro de la organización, esta fuerza puede incluso potenciarse. Marruecos explicó esta vuelta como el retorno a su lugar natural donde poder actuar como un país africano más. Esta decisión se encuentra dentro de la estrategia que tiene Marruecos para que los países africanos reconozcan su soberanía sobre el Sáhara Occidental.

La entrada de Marruecos en la UA supone que el Reino alauí tiene ahora un foro más en el que discutir el conflicto del Sáhara Occidental. Además, esta organización es la única del mundo en la que la RASD tiene condición de Estado Miembro. Durante años Marruecos se negó a volver por este motivo, sin embargo, cuando ingresó en 2017, lo hizo sin solicitar que los saharauis fueran expulsados, sin embargo, Marruecos se puntualizó que esto no significaba que reconocieran

¹³³ «Maroc Telecom a la conquista de África Occidental». *Atalayar*, entre dos orillas, 16 de junio de 2019. Maroc Telecom a la conquista de África Occidental (atalayar.com).

¹³⁴ Carla García Villamayor. «Marruecos: ¿una nueva potencia regional en África?». *Atalayar entre dos orillas*, 20 de junio de 2023. Marruecos: ¿una nueva potencia regional en África? (atalayar.com).

¹³⁵ «Marruecos exportará el 16% de necesidades anuales de fertilizantes a África.» *ABC*, 22 de septiembre de 2022. Marruecos exportará el 16% de necesidades anuales de fertilizantes a África - Mundo - ABC Color

¹³⁶ Ismail El Khouaja. «Nueva Etapa. Marruecos Construye Una Fábrica De Fertilizantes En Etiopía Para África». *Rue20*, 19 de septiembre de 2021. Nueva etapa. Marruecos construye una fábrica de fertilizantes en Etiopía para África - Rue20.com

la existencia del Estado. Aunque la estrategia marroquí en este organismo seguramente sea más costosa y larga que en la ONU, debido a la condición de miembro que tiene la RASD, probablemente esta sea la misma. A lo largo de los años, el Reino alauí ha conseguido que la presencia saharauí en el seno de Naciones Unidas disminuya, se puede apreciar en el lenguaje utilizado en las resoluciones, así como en las trabas que Rabat ha ido imponiendo a la MINURSO, y que han sido aceptadas por la organización, por ejemplo, la misión no tiene competencia en derechos humanos y cada vez que este aspecto se ha intentado introducir, Marruecos se ha negado, consiguiendo que no se incluya. Como señalábamos, llevar a cabo esta estrategia en la UA es mucho más difícil, no sólo por la presencia de la RASD, también por el eje Argelia-Nigeria que son cercanos a los saharauis y dos de las potencias más fuertes del continente. También es importante Sudáfrica, próxima también a la postura saharauí y con una relación abiertamente tensa con Marruecos. Sin embargo, Marruecos poco a poco ha ido ganando terreno, ya son quince los países que tienen abiertos consulados en Dajla o en El Aaiún, como Guinea Bissau, país al que Marruecos le ha pagado la nueva sede del Ministerio de Exteriores, o Gambia que también recibió este donativo marroquí¹³⁷.

Es una estrategia larga, cara y difícil, sin embargo, ya ha ido teniendo sus frutos. Los consulados de países africanos son una clara muestra de ello, pero también un caso evidente fue la propuesta firmada por 28 países miembros de la UA en la Cumbre de Kigali para expulsar a la RASD. Esto ocurrió en 2016, un año antes de que Marruecos ingresara en la UA, pero ya con toda la actividad diplomática desplegada por el terreno. La propuesta no triunfó, pero sí abrió el camino hacia la celebración en 2022 del conocido como «Llamamiento de Tánger». Se trata de una conferencia en la que participaron antiguos ministros y primeros ministros de diferentes países africanos que apoyan la expulsión de la RASD, entre estos encontramos políticos procedentes de República Centroafricana, Yibuti, Gabón o Senegal. En enero de 2023 se adhirieron a esta propuesta los antiguos ministros de exteriores de Lesoto, Gambia y Madagascar. Son un total de 19 firmantes¹³⁸. Aunque actualmente ninguna de estas personas ostenta un cargo político dentro de su país, sí es cierto que supone un avance para Marruecos. Poco a poco van recabando apoyos en círculos influyentes del continente africano, la estrategia religiosa y económica marroquí está principalmente destinada a conseguir estos apoyos. Apoyos que son vendidos a la población marroquí, al igual que en el caso anterior como grandes victorias, en este caso dentro de su propio continente. Han pasado de estar aislados de las políticas africanas a ser un país fundamental dentro del continente, y además lograr el reconocimiento de su soberanía sobre el Sáhara por parte de algunos de estos países.

¹³⁷ Otazu. *Los tres jaques...* 83.

¹³⁸ «Firmado el «Llamamiento de Tánger» para la expulsión de la RASD de la UA». *La hora de África*, 29 de enero de 2023. Firmado el «Llamamiento de Tánger» para la expulsión de la RASD de la UA - La Hora de África 1.

Capítulo VII

CONCLUSIONES

Tras estas páginas podemos afirmar que el nacionalismo marroquí, como ya hemos señalado previamente, es un fenómeno que ha ido cambiando. El movimiento se ha ido adaptando a las condiciones del momento, y, ha evolucionado de la manera que fuera necesaria en esa circunstancia. En un primer momento ligado al partido Istiqlal, que actualmente ha perdido casi toda la fuerza que tenía en el panorama político marroquí. De ahí pasó a estar ligado a la figura del rey, Muhammad V, se identificaba con la independencia y se empezaron a defender las primeras tesis expansionistas, con Hassan II, debido a su carácter autocrático, el nacionalismo tuvo dificultades a la hora de ligarse con su figura. Finalmente llegamos al rey actual, Muhammad VI, en un primer momento su llegada supuso una oleada de esperanza al pueblo marroquí que, tras los duros años del reinado anterior, percibieron este monarca como la consolidación final de la democracia en el país. Muhammad VI como líder del nacionalismo asoció su figura con la democracia, sin embargo, con el paso de los años la expectativa que había causado ha ido desapareciendo. Ante esta situación, podemos apreciar como también ha unido su figura al conflicto territorial del Sáhara Occidental, quedando prácticamente supeditada cualquier relación con el país a esta cuestión. Es un tema incuestionable en el país, por lo que la decepción modernizadora se ve suplida por todas las actuaciones que realiza en este campo.

En el cuarto apartado, hemos estudiado el movimiento actual a través de tres elementos escogidos, el Rey, la religión y los elementos disruptivos, el Rif y el Sáhara Occidental. A través de estos hemos podido comprobar como el movimiento se articula de una manera muy específica. La figura del monarca y la religión están íntimamente ligadas debido a la condición de Amir al Mum'minin que ostenta. Es un título que, en calidad de máximo representante del nacionalismo marroquí ejercita para expandir su influencia, no sólo internamente, también fuera de las fronteras nacionales. Por último, es muy interesante observar la evolución que ha experimentado el nacionalismo en cuanto a los elementos que se

oponen a él, teniendo que diferenciar entre el Rif y el Sáhara Occidental, debido a la diferencia jurídica que existe entre ambos. Con la reforma de la Constitución en 2011, pasó a incluirse en el preámbulo toda una serie de elementos que se reconoce que han influido en la construcción de lo que actualmente se considera la nación marroquí, que como dice el texto, es una e indivisible. Formalmente se reconoce la multiplicidad de elementos y culturas que convergen en el seno de Marruecos. Han pasado de ser elementos que se ignoraban o reprimían a quedar incluidos, admitiendo su valor, en la norma fundamental del ordenamiento jurídico del Reino alauí.

Llegados a este punto debemos responder a la pregunta de investigación que nos habíamos planteado, así bien, creemos que es inevitable plantear en primer lugar a la pregunta que sugiere Amin Maalouf en su libro *Identidades asesinas*;

¿Acaso no es la principal virtud del nacionalismo hallar para cada problema un culpable antes que una solución?¹³⁹

Con esta pregunta podemos ejemplificar muy bien la situación con la que nos encontramos, así como responder a la pregunta que planteábamos. Como hemos visto, Marruecos está atravesando desde hace unos años una situación interna difícil, sin embargo, se sostiene sin llegar a explotar catastróficamente, debido a que el país ha conseguido instrumentalizar los elementos que conforman su movimiento nacionalista, bien sea la figura del rey, o, la tesis del Gran Marruecos, de manera que los utiliza como justificaciones para unir a su población frente a problemas externos, en los que busca un causante, en vez de solucionar el origen de sus problemas internos.

¹³⁹ Maalouf, Amin. *Identidades Asesinas*. (4ª ed. Madrid: Alianza, 2003), 90.

BIBLIOGRAFÍA

«**ARGELIA, NÍGER Y NIGERIA AVANZAN LA CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO TRANSAHARIANO**». El Periódico, 29 de julio de 2022. Argelia, Níger y Nigeria avanzan la construcción del gasoducto transahariano (elperiodico.com)

«**BRAHIM GHALI, ASISTE A LA CUMBRE DE LOS BRICS TRAS LAS CRÍTICAS DE MARRUECOS A SUDÁFRICA**». *The objective*, 22 de agosto de 2023. Brahim Ghali asiste a la cumbre de los BRICS tras las críticas de Marruecos a Sudáfrica (theobjective.com)

«**COMMUNiqué DE PRESSE À L'OCCASION DE L'ANNONCE DE L'ACTE CONSTITUTIF DE LA FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS**». Fondation Mohammed VI des Oulema Africains, 13 de julio de 2015. Communiqué de presse à l'occasion de l'annonce de l'acte constitutif de la Fondation Mohammed VI des Oulema Africains - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS (fm6oa.org)

«**DISCOURS DU TRÔNE 2023**». Royaume du Maroc, le Chef du Gouvernement. SM le Roi adresse un Discours à la Nation à l'occasion de la Fête du Trône (Texte intégral) | Chef du Gouvernement - Royaume du Maroc (cg.gov.ma)

«**DISCURSO DEL TRONO 2021**». Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. Su Majestad el Rey dirige un discurso a la Nación con motivo del XXII aniversario de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma).

«**DISCURSO DEL TRONO 2022**». Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. SM el Rey dirige un Discurso a la Nación con motivo de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma)

«**DISCURSO DEL TRONO 2023**». Ministerio de Asuntos Extranjeros, Cooperación Africana y marroquíes residentes en el extranjero, Reino de Marruecos. SM el Rey dirige un Discurso a la Nación con motivo de la Fiesta del Trono | Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Africana y Marroquíes Residentes en el Extranjero (diplomatie.ma)

«**EL PRESIDENTE DEL SENADO MARROQUÍ**, sobre las «ocupadas» Ceuta y Melilla: «Las recuperaremos algún día sin las armas»». 20Minutos, 10 de abril de 2023. El Presidente del Senado marroquí, sobre las «ocupadas» Ceuta y Melilla: «Las recuperaremos algún día sin las armas» (20minutos.es)

«EXPIRA EL ACUERDO PESQUERO ENTRE MARRUECOS Y LA UE: ¿EN QUÉ CONSISTE Y QUÉ OCURRIRÁ A PARTIR DE AHORA?». RTVE, 17 de julio de 2023. Expira el acuerdo de pesca entre UE y Marruecos: ¿qué consecuencias hay? (rtve.es)

«FIRMADO EL «LLAMAMIENTO DE TÁNGER» PARA LA EXPULSIÓN DE LA RASD DE LA UA». La hora de África, 29 de enero de 2023. Firmado el «Llamamiento de Tánger» para la expulsión de la RASD de la UA - La Hora de Africa 1

«L'ESPAGNE CONSIDÈRE L'INITIATIVE MAROCAINE D'AUTONOMIE COMME LA BASE LA PLUS SÉRIEUSE, réaliste et crédible pour la résolution du différend au sujet du Sahara Marocain». Maroc Diplomatique, 18 de marzo de 2022. Communiqué du Cabinet Royal : «L'Espagne considère l'initiative marocaine d'autonomie comme la base la plus sérieuse, réaliste et crédible pour la résolution du différend» au sujet du Sahara Marocain (maroc-diplomatique.net)

«LA CARRERA DE ARMAMENTOS ENTRE MARRUECOS Y ARGELIA». Revista Ejércitos, 25 de julio de 2017. La carrera de armamentos entre Marruecos y Argelia | Ejércitos (revistaejercitos.com)

«LA RÉVOLUTION C'EST MOI». Tel Quel, 23 de abril de 2011. « La révolution c'est moi » – Telquel.ma

«MAROC TELECOM A LA CONQUISTA DE ÁFRICA OCCIDENTAL». Atalayar, entre dos orillas, 16 de junio de 2019. Maroc Telecom a la conquista de África Occidental (atalayar.com)

«MARRUECOS ENVÍA 56 IMANES A ESPAÑA PARA «FORTALECER A LA COMUNIDAD» DURANTE EL RAMADÁN». El Independiente, 5 de mayo de 2019. Marruecos envía 56 imanes a España para «fortalecer a la comunidad» durante el Ramadán (elindependiente.com)

«MARRUECOS EXPORTARÁ EL 16% DE NECESIDADES ANUALES DE FERTILIZANTES A ÁFRICA». ABC, 22 de septiembre de 2022. Marruecos exportará el 16% de necesidades anuales de fertilizantes a África - Mundo - ABC Color

«MARRUECOS INCLUYE A CEUTA Y MELILLA EN EL MAPA DE SU EMBAJADA EN ESPAÑA Y OBLIGA A EXTERIORES A INSISTIR EN SU «ESPAÑOLIDAD». El Economista, 22 de agosto de 2023. Marruecos incluye a Ceuta y Melilla en el mapa de su embajada en España y obliga a Exteriores a insistir en su «españolidad» (eleconomista.es)

«MARRUECOS Y NIGERIA IMPULSAN EL GASODUCTO MARINO MÁS LARGO DEL MUNDO CON CONEXIÓN CON ESPAÑA». El Independiente, 27 de abril de 2022. Marruecos y Nigeria impulsan el gasoducto marino más largo del mundo con conexión con España (elindependiente.com)

ACADEMIA-LAB. Nacionalismo árabe _ AcademiaLab (academia-lab.com)

AGUDO, ALEJANDRA. «El conflicto silencioso del Sáhara Occidental». El País, 16 de octubre de 2021. Frente Polisario: El conflicto silencioso del Sáhara Occidental | Internacional | EL PAÍS (elpais.com)

ALBERT, JESÚS. «Las Relaciones Entre Los Fascismos Y El Movimiento Nacionalista árabe». Revista De Estudios Internacionales Mediterráneos, 6 (2008): 53-77. <https://doi.org/10.15366/reim2008.6.002>.

BASTANTE, JESÚS. «Quién elige a los imanes en España y cómo se llega a ese puesto.» El Diario.es, 23 de agosto de 2017. Quién elige a los imanes en España y cómo se llega a ese puesto (eldiario.es)

BAYLOCQ, CÉDRIC Y HLAOUA, AZIZ. «Diffuser un « islam du juste milieu » ? Les nouvelles ambitions de la diplomatie religieuse africaine du Maroc». Afrique Contemporaine, 257 (2016): 113-128. Diffuser un « islam du juste milieu » ? | Cairn.info

BERRADA, ABDERRAHIM. «La defensa de la impunidad. Crímenes de Estado y derechos humanos en Marruecos». Nación Árabe, 45 (2001): 33-45. documento46.pdf

BRUNAT, DAVID. «El plan agrícola de Marruecos en el Sáhara que pone en jaque la huerta española». El Confidencial, 23 de junio de 2021. El plan agrícola de Marruecos en el Sáhara que pone en jaque la huerta española (elconfidencial.com)

BURKE, EDMUND. «Pan-Islam and Moroccan Resistance to French Colonial Penetration, 1900-1912». The Journal of African History, 1 (1972): 97-118. Pan-Islam and Moroccan resistance to French colonial penetration, 1900-1912 | The Journal of African History | Cambridge Core

CADELO, JOSÉ ÁNGEL. «El Hirak, la única gran oposición popular al régimen marroquí, se refugia y reorganiza en España». El Confidencial, 2 de marzo de 2021. El Hirak, la gran oposición al régimen marroquí, se refugia en España (elconfidencialdigital.com)

CASA ÁFRICA. Agencia de Promoción del Desarrollo Económico y Social de Marruecos Oriental | Casa África (casafrica.es)

CEMBRERO, IGNACIO. «Rabat busca aprovechar los atentados para controlar más a los musulmanes en España». El Confidencial, 30 de agosto de 2017. Rabat busca aprovechar los atentados para controlar más a los musulmanes en España (elconfidencial.com)

CENTRE NATIONAL DE DOCUMENTATION. Abhatoo : Discours du Trône (Mercredi 30 Juillet 2003, à Tanger)

CONSEJO DE SEGURIDAD, 1988. S/RES/621(1988). Resolution 621 (1988) / (un.org)

CONSEJO DE SEGURIDAD, 2008. S/RES/1541(2004). Resolution 1541 (2004) / (un.org)

CONSTITUCIÓN MARROQUÍ 2011. Traducción no oficial del texto publicada por Carlos Ruiz Miguel en «La «Constitución» marroquí de 2011. Análisis crítico». Dykinson, Madrid, 2011. Microsoft Word - Marr_Constitucion-2011_es (usc.es)

CUETO, JOSÉ CARLOS. «Por qué Ceuta y Melilla pertenecen a España si están en África». BBC, 20 de mayo de 2022. Por qué Ceuta y Melilla pertenecen a España si están en África - BBC News Mundo

DE LA SERNA, ALFONSO. Al sur de Tarifa. 1ª ed. Madrid: Marcial Pons, 2001.

DÉCRET PRÉSIDENTIEL n° 20-442 du 15 Joumada El Oula 1442 correspondant au 30 décembre 2020 relatif à la promulgation au Journal officiel de la République algérienne démocratique et populaire de la révision constitutionnelle, adoptée par référendum du 1er novembre 2020. Services du Premier Ministre | Lois Fondamentales et Textes Législatifs (premier-ministre.gov.dz)

DESDE LA KABILA. Las revueltas del pan: las fosas comunes de Marruecos – Ymouled (wordpress.com)

DESPERTA FERRO. El Rif, una región periférica marginada - Desperta Ferro Ediciones (despertaferro-ediciones.com)

DESRUÉS, THIERRY Y HERNANDO DE LARRAMENDI, MIGUEL. Mohamed VI. Política y cambio social en Marruecos. 1ª ed. Madrid: Almuzara, 2011.

EL FASSI, ALLAL. Autocrítica. Ministerio de Cultura de Marruecos, 2012.

EL KHOUAJA, ISMAIL. «Nueva Etapa. Marruecos Construye Una Fábrica De Fertilizantes En Etiopía Para África». Rue20, 19 de septiembre de 2021. Nueva etapa. Marruecos construye una fábrica de fertilizantes en Etiopía para África - Rue20.com

ERNEST RENAN. «¿Qué es una nación?». Conferencia dictada en la Sorbona, París, 11 de marzo de 1882. RENAN (unifr.ch)

FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS. Construction des Mosquées - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS (fm6oa.org)

FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMAS AFRICAINS. L'Institut Mohammed VI de Formation des Imams Mourchidine et Mourchidat - FONDATION MOHAMMED VI DES OULEMA AFRICAINS (fm6oa.org)

GARCÍA VILLAMAYOR, CARLA. «Marruecos: ¿una nueva potencia regional en África?». Atalayar entre dos orillas, 20 de junio de 2023. Marruecos: ¿una nueva potencia regional en África? (atalayar.com)

GELLNER, ERNST. Naciones y Nacionalismo. Madrid: Alianza, 1988.

GONZÁLEZ VEGA, J. El reconocimiento por Estados Unidos de la anexión marroquí del Sáhara Occidental en perspectiva: aspectos jurídicos y políticos. Revista electrónica de estudios internacionales. 7 (2021): 1-33. Revista REEI Número 41

GONZÁLEZ VEGA, JAVIER. «El reconocimiento por Estados Unidos de la anexión marroquí del Sáhara Occidental en perspectiva: aspectos jurídicos y políticos.» Revista electrónica de estudios internacionales. 41(2021): 1-33. Recuperado de: Revista REEI Número 41

GONZÁLEZ, MIGUEL. «El Gobierno no podía negar a Gali la entrada en España porque es ciudadano español.» El País, 23 de septiembre de 2021. El Gobierno no podía negar a Gali la entrada en España porque es ciudadano español | España | EL PAÍS (elpais.com)

HALSTEAD, J. «The changing character of Moroccan nationalism». The Journal of African History. 3 (1964): 435-447. The Changing Character of Moroccan Reformism, 1921-1934 on JSTOR

HERNANDO DE LARRAMENDI, MIGUEL. «Islam y política exterior: el caso de Marruecos». Revista UNISCI, 47 (2018): 85-104. Miguel Hernando de Larramendi Martínez – Grupo de Estudios sobre las Sociedades Árabes y Musulmanas (uclm.es)

HERRERO, RUBÉN DAVID, «El concepto de interés nacional», en Evolución del concepto de interés nacional, editado por Instituto Español de Estudios Estratégicos, 19-38. Madrid: Ministerio de Defensa, 2010. Dialnet-ElConceptoDeInteres-Nacional-4547890 (1).pdf

IECAH. La Instancia Equidad y Reconciliación marroquí y sus recomendaciones - IECAH

IVÁN MARTÍN. «Marruecos, ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I): la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH).» Real Instituto Elcano, 17 de marzo de 2006. Marruecos, ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I): la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH) - Real Instituto Elcano

JNINA, ZAIDA. «Abdelmadjid Tebboune: «L’Algérie n’utilisera pas la force avec ses voisins»». Hespresse, 6 de agosto de 2023. Abdelmadjid Tebboune: «L’Algérie n’utilisera pas la force avec ses voisins» (hespress.com)

JOFFE, ELIS. «The Moroccan Nationalist Movement: Istiqlal, the Sultan and the Country». *The Journal of African History*, 4 (1985): 289-307. The Moroccan Nationalist Movement: Istiqlal, the Sultan, and the Country* | *The Journal of African History* | Cambridge Core

LAFUENTE, GILLES. «Dossier marocain sur le dahir berbère de 1930.» *Revue de l'Occident musulman et de la Méditerranée*, 38, (1984) p. 83-116. *Revue des mondes musulmans et de la Méditerranée* - Persée (persee.fr)

LAWRENCE, ADRIÁ. «Rethinking Moroccan nationalism». *The Journal of North African Studies*, 3 (2012): 475-490. Rethinking Moroccan nationalism, 1930–44 (researchgate.net)

LEY 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España. (BOE núm. 272, de 12 de noviembre de 1992). BOE-A-1992-24855 Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de Cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

LÓPEZ GARCÍA, BERNABÉ. ««La masa...fue». Interpretaciones patrióticas marroquíes de una movilización popular sui generis: la Marcha Verde». *Rebelarse en el desierto. Movilizaciónes políticas en el Oeste Sahariano [1932-2020]*. Alborán-Bella Terra, Barcelona 2022, pp. 253-277. (19) «LA MASA... FUE». INTERPRETACIONES PATRIÓTICAS MARROQUÍES DE UNA MOVILIZACIÓN POPULAR SUI GENERIS: LA MARCHA VERDE» | BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA - Academia.edu

LÓPEZ GARCÍA, BERNABÉ. «Alhucemas y la crisis endémica del Rif». *Afkar-Ideas, Política Exterior*, 56(2017): 45-47. Alhucemas y la crisis endémica del Rif (politicaexterior.com)

LÓPEZ GARCÍA, BERNABÉ. «El Sáhara y las relaciones hispano-marroquíes.» *Revista de investigaciones políticas y sociológicas*. 12(2013): 65-85. Recuperado de: (PDF) El Sahara y las relaciones hispano-marroquíes | BERNABÉ LÓPEZ GARCÍA - Academia.edu

MAALOUF, AMIN. *Identidades Asesinas*. 4ª ed. Madrid: Alianza, 2003

MACÍAS AMORETTI, JUAN ANTONIO. «Continuidades y rupturas en el pensamiento político del Marruecos Contemporáneo: un análisis histórico-conceptual». *AMM*, 15 (2008), 157-187. (20) Continuidades y rupturas en el pensamiento político del Marruecos contemporáneo: un análisis histórico-conceptual | Juan A. Macías-Amoretti - Academia.edu

MAROC. *Chambre des Représentants Constitution de 1962*. Adoptée le 7 décembre 1962. *Constitution de 1962* | *Chambre des représentants* (chambrederepresentants.ma)

MARTOS QUESADA, JUAN. «Islam y Derecho: las escuelas jurídicas en Al-Ándalus». ARBOR, Ciencia, Pensamiento y Cultura, 731 (2008): 433-442. Islam y derecho: las escuelas jurídicas en al-Ándalus - Dialnet (unirioja.es)

MESA, BEATRIZ. «El Sahel, escenario de rivalidades magrebíes». Afkar-Ideas, Política Exterior, 63(2021): 29-31. El Sahel, escenario de rivalidades magrebíes | Política Exterior (politicaexterior.com)

MINISTÈRE DE L'AGRICULTURE, DE LA PÊCHE MARITIME, DU DÉVELOPPEMENT RURAL ET DES EAUX ET FORÊTS. Royaume du Maroc. Génération Green 2020-2030 | Ministère de l'agriculture

MINISTERE DES HABOUS ET DES AFFAIRES ISLAMIQUES. Islam au maroc (habous.gov.ma)

MORAL, PABLO. «Marruecos y Argelia: la fractura del Magreb». El Orden Mundial, 18 de octubre de 2018. Marruecos y Argelia: la fractura del Magreb - El Orden Mundial - EOM

MORENO, SONIA. «Marruecos suma apoyos para presionar a España sobre el Sáhara: Portugal e Italia abrirán delegaciones.» El Español, 22 de diciembre de 2020. Marruecos suma apoyos para presionar a España sobre el Sáhara: Portugal e Italia abrirán delegaciones (elespanol.com)

NAVARRO AMUEDANO, ANTONIO. «Marruecos: el paro y la inflación se disparan y avivan el temor a un estallido social». NIUS, 25 de mayo de 2023. Marruecos: el paro y la inflación se disparan y avivan el temor a un estallido social -NIUS (niusdiario.es)

OBSERVATORIO DE DERECHO PÚBLICO DE BARCELONA. Benabdallah_evolucion_cast.PDF (idpbarcelona.net)

OTAZU, JAVIER. Los tres jaques del rey de Marruecos. 1ª ed. Madrid: Catarata, 2021.

PÉREZ TRIANA, JESÚS MANUEL. «Política exterior de Marruecos: la pauta geopolítica que sigue Mohamed VI». Global Affaires Journal, 4 (2022): 14-21. politica-exterior-de-marruecos-la-pauta-geopolitica-que-sigue-mohamed-vi.pdf (unav.edu)

PICHEL, MAR. «Cuando Egipto y Siria fueron un solo país: el fugaz sueño de la República Árabe Unida». BBC, 20 de marzo de 2020. Cuando Egipto y Siria fueron un solo país: el fugaz sueño de la República Árabe Unida - BBC News Mundo

PROEXCA, Marruecos es la tercera economía del norte de África, la quinta del continente africano y uno de los principales mercados exteriores de España fuera de la UE - PROEXCA

PUJALVÍ, CAMILA. «Según un medio marroquí, Marruecos tiene como objetivo ‘recuperar’ Ceuta, Melilla y las Islas Canarias y un exagente de inteligencia advierte sobre sus planes». La Razón, 2 de agosto de 2023. Según un medio marroquí, Marruecos tiene como objetivo ‘recuperar’ Ceuta, Melilla y las Islas Canarias y un exagente de inteligencia advierte sobre sus planes (larazon.es)

REAL INSTITUTO ELCANO. Marruecos, ¿las bases para un nuevo modelo de desarrollo? (I): la Iniciativa Nacional de Desarrollo Humano (INDH) - Real Instituto Elcano

ROLLINDE, MARGUERITE. «La Marche Verte: un nationalisme royauxaux couleurs de l’Islam». Le Mouvement Sociale. 202 (2003): 133-151. Marcha Verde Nacionalismo Real.pdf

ROYAUME DU MAROC. Message Royal aux participants à la cérémonie œcuménique à la suite des attentats de New York et Washington | Maroc.ma

RUIZ MIGUEL, CARLOS. «La Constitución marroquí de 2011. Análisis crítico». Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 141 (2014): 1217-1224. Book Review (core.ac.uk)

RUIZ MIGUEL, CARLOS. «La propuesta marroquí de autonomía para el Sáhara Occidental de 2007: una antigua propuesta sin credibilidad.» Revista d’Estudis Autonomics i Federals. 7 (2008): 268-291. Dialnet-LaPropuestaMarroquiDeAutonomiaParaElSaharaOccident-2856807.pdf

RUIZ RUIZ, JUAN JOSÉ. «La Constitución marroquí de 2011 y el ensayo de parlamentarización de la monarquía». Revista de Estudios Políticos, 164 (2014): 33-85. La Constitución marroquí de 2011 y el ensayo de parlamentarización de la monarquía (researchgate.net)

SIALI, MOHAMED. «Las mujeres marroquíes luchan por listas electorales paritarias». EFeminista, 30 de agosto de 2021. Las mujeres marroquíes luchan por listas electorales paritarias (efeminista.com)

SONIA MORENO. «Mohamed VI da el pistoletazo de salida a la explotación de las energías renovables en el Sáhara por Marruecos». El Español, 31 de julio de julio de 2023. Mohamed VI da el pistoletazo de salida a la explotación de las energías renovables en el Sáhara por Marruecos (elespanol.com)

SOROETA LICERAS, J. «La condición jurídica de Marruecos y España en el Sáhara Occidental.» Humania del Sur. 17 (2014): 33-52. Revista Humania 17 NOV. indd (parisdescartes.fr)

SOROETA LICERAS, JUAN. «La condición jurídica de Marruecos y España en el Sáhara Occidental.» Humania del Sur. 17 (2014): 37. Revista Humania 17 NOV. indd (parisdescartes.fr)

SUÁREZ-COLLADO, ÁNGELA. ««Le temps de cerises» en el Rif: análisis de un año de protestas en el norte de Marruecos». *Notes Internacionals CIDOB*, 184 (2017): 1-5. CIDOB - «Le temps des cerises» en el Rif: análisis de un año de protestas en el norte de Marruecos

TORRES GARCÍA, ANA. «La frontera terrestre argelino-marroquí: de herencia colonial a instrumento de presión». *Historia Actual Online*, 31 (2013): 7-19. (18) La frontera terrestre argelino-marroquí: de herencia colonial a instrumento de presión | Ana Torres García - Academia.edu

TORRES, KATJIA. «Marruecos en la órbita de los países árabes en el colonialismo: su papel coordinador de la resistencia armada clandestina en el Magreb árabe y su fracaso por lograr la independencia del Magreb Árabe Unido». *Philologia Hispalensis* 23 (2009): 161-177. Marruecos en la órbita de los países árabes en el colonialismo: su papel coordinador de la resistencia armada clandestina en el Magreb árabe y su fracaso por lograr la independencia del Magreb Árabe Unido | Philologia Hispalensis (us.es)

VELASCO DE CASTRO, ROCÍO. «El Protectorado de España en Marruecos en primera persona. Muhammad Ibn Azzuz Hakim al servicio del «Líder de la unidad»». Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla, 2011.

VELASCO DE CASTRO, ROCÍO. «La monarquía alauí, símbolo identitario de la nación marroquí: legitimidad histórica e instrumentalización política». *Diacronie, Studi di Storia Contemporanea*, 16 (2013): 1-16. (PDF) La monarquía alauí, símbolo identitario de la nación marroquí: legitimidad histórica e instrumentalización política (researchgate.net)

VELASCO DE CASTRO, ROCÍO. «Marruecos 1911: en torno a la crisis de Agadir y las crónicas de Abdelkrim en el telegrama del Rif, (mayo-noviembre de 1911)». *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 39(2022): 93–120. <https://doi.org/10.14201/shhc20213993120>

VELASCO, ROCÍO. «Identidades, nacionalismo y religión en el Marruecos contemporáneo». En *Naciones en Conflicto*, editado por Cristina Alquézar, Daniel Aquillué, Pablo Aguirre, 380-404. Zaragoza: Servicio de publicaciones Universidad de Zaragoza, 2019.

VELASCO, ROCÍO. «La construcción de la identidad nacional marroquí en época colonial: el ideario nacionalista y su vigencia actual» Comunicación presentada en el XI Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea, Granada, 12-15 de septiembre de 2012 Claves del mundo contemporáneo. Debate e investigación: actas del XI Congreso de la Asociación de la Historia Contemporánea - Dialnet (unirioja.es)

WALTER B. Cline. «Nationalism in Morocco.» *Middle East Journal*, 1 (1947): 18–28. <http://www.jstor.org/stable/4321825>

ZOHRA BOUAZIZ, FATIMA. «La Unión del Magreb Árabe se desintegra por el desinterés de sus miembros». *La Vanguardia*, 17 de enero de 2018. La Unión del Magreb Árabe se desintegra por el desinterés de sus miembros (lavanguardia.com)

ANEXOS

ANEXO 1

En esta imagen se puede observar el lema «allah, al-watan, al-malik» rodeando un mapa de Marruecos que incluye el Sáhara Occidental, Ceuta y Melilla.



FUENTE: <https://instagram.com/otro.marruecos?igshid=MzRIODBiNWFIZA==>



El lema también se puede encontrar escrito en laderas de montañas, como en Agadir, o en el caso de la foto en el puerto de Tánger Med, que se encuentra situado entre Tánger y Ceuta. Por la noche se ilumina, y es posible observarlo desde Tarifa debido a que ambos puntos están separados solamente por 14 kilómetros.

FUENTE: lameridionale.fr/sites/default/files/media/image/2021-03/port-tanger-med_0.jpg

ANEXO 2



FUENTE: Tratado entre a França e a Espanha sobre o Marrocos - Wikiwand

Podemos observar que Ceuta y Melilla aparecen como territorios españoles. Durante la época del Protectorado no estaban incluidas dentro de este, eran territorios nacionales.

ANEXO 3



En esta noticia del diario *España* del 14 de marzo de 1956, ya se había firmado la independencia con Francia y España, encontramos una noticia sobre la

invitación que hizo el gobierno español al Sultán, al que reconocía como un soberano independiente. También se menciona una reunión entre el ministro Martín Artajo y Allal El Fassi.

Son de gran interés los fragmentos de un artículo de Pedro Gómez Aparicio que aparecen citados en esta página. Se pueden encontrar numerosas alusiones al carácter difícil que presentó Francia durante las negociaciones, el reconocimiento pleno de España de la soberanía del Sultán y de terminar totalmente con el Protectorado para tener una relación de iguales entre los dos países. También se hace mención a la actitud agradecida de Muhammad V con España.

FUENTE: Diario *España*. Biblioteca del Instituto Cervantes de Tánger.

ANEXO 4

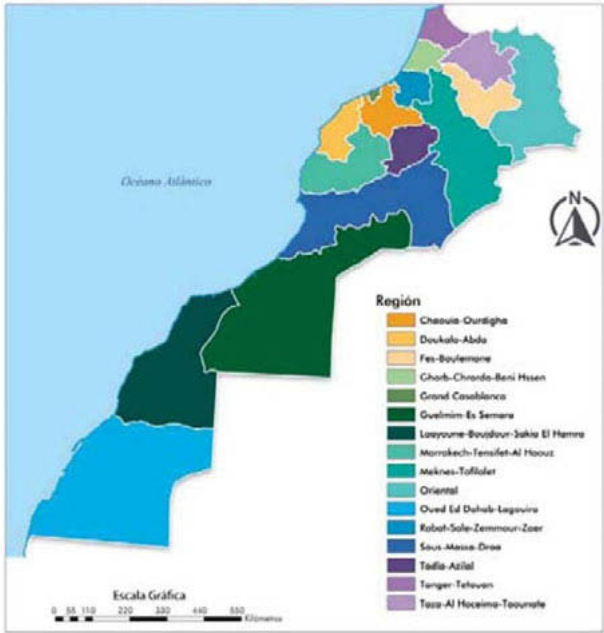
La idea del Gran Marruecos



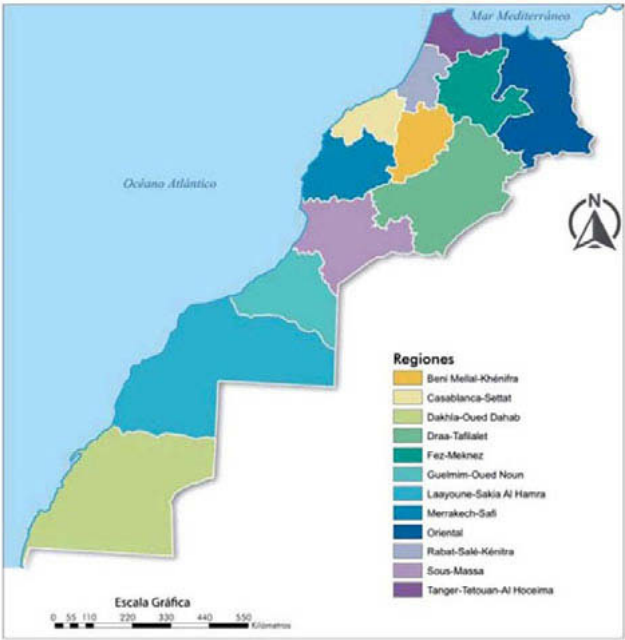
FUENTE: El mapa del Gran Marruecos - Mapas de El Orden Mundial - EOM

ANEXO 5

Evolución de la División Administrativa entre 1997 y 2015



FUENTE: (PDF) Marruecos, promesas y desafíos de la regionalización avanzada | OUCHERROU Mohamed - Academia.edu



ANEXO 6



HOME » REINO DE MARRUECOS » MAPA DE MARRUECOS

Mapa de Marruecos



FUENTE: «Mapa de Marruecos» Embajada del Reino de Marruecos
(embajada-marruecos.es)

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

ESCUELA DIPLOMÁTICA

**75 Años de Relaciones Hispano-Alemanas desde
el Consulado de España en Fráncfort
hasta la Actualidad: Historia Reciente de la
*deutsch-spanische Freundschaft***

Miguel Manuel Pastor Moreno

Madrid, a 8 de septiembre de 2023

DEDICATORIA

Juan Becerra fue un Gastarbeiter. Uno de los 544 727 españoles que se fueron a trabajar a Alemania en la década de los sesenta. En Brackenheim fue padre, junto a Adela, de mi tía Conchi. Allí también hizo patria para después volver a ella con un mejor futuro asegurado para sus hijas, sin por ello cesar nunca de trabajar. Esta obra va por todos los españoles que se labraron un mejor futuro en Alemania, y también va por ti, Juan.

Nota del autor sobre la procedencia de fuentes archivísticas

Las fuentes archivísticas procedentes, principalmente, del Archivo Político del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán (Politisches Archiv des Auswärtigen Amtes o PAAA) que se citan en este trabajo han sido, en su mayor parte, objeto de búsqueda y consulta directas por el autor, tanto a partir de la investigación de las fuentes digitalizadas disponibles en la plataforma *invenio*, como a través de la indagación personal in situ realizada en la sede física del archivo en Berlín. En algunos casos en los que no se ha podido recuperar una fuente importante y significativa se ha recurrido también a su cita indirecta, dejando constancia de la procedencia mediata de la información empleada.

En cuanto a las fuentes archivísticas del Archivo Militar de Friburgo, Archivo Federal de Coblenza o Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, han sido consultadas indirectamente a través de artículos académicos, capítulos de libro o monografías, debidamente citados y consignados en la Bibliografía.

AGRADECIMIENTOS

Gracias al profesor Dr. Carlos Sanz Díaz, quien no sólo me ha guiado a lo largo de la elaboración de este trabajo fin de máster, sino que también me ha contagiado su pasión por Alemania y su historia.

Gracias al claustro de la Escuela Diplomática, diplomáticos, jefes de estudio, docentes, personal de la biblioteca, ordenanzas, seguridad y al gran equipo de la cafetería.

Gracias a los diplomáticos del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación que me han ayudado en alguna fase del trabajo. En especial, gracias a Héctor Salvador Ferri y Ana Andrés Fernández.

*Vielen Dank an Dr. Simon Heßdörfer, Knud Piening und die anderen Mitarbeiter*innen des Politischen Archivs des Auswärtigen Amtes, die mir bei meinen Recherchen im Archiv geholfen haben.*

Gracias a mi primer profesor de alemán y querido amigo Pablo. Eres un gran ejemplo y una persona en quien confiar. Siempre recordaré los buenos momentos y nuestras clases gracias a las cuales hoy entiendo, hablo, leo, escribo y siento en alemán.

Y gracias a mi padre, madre, abuelos y el resto de mi familia que siempre me apoyan. En especial gracias a Alfonso y M^a Ángeles, que tanto han cuidado de mí este año.

RESUMEN

En 1948 se abrió el Consulado de España en Fráncfort como primera toma de contacto con territorio alemán tras la Segunda Guerra Mundial. A esta significativa fecha le siguen siete décadas de una relación bilateral con imágenes y percepciones mutuas que marcan la toma de decisiones políticas que articulan la relación hispano-alemana: desde los tímidos intercambios en el primer franquismo, pasando por la doctrina Hallstein y la ayuda alemana al desarrollo, hasta llegar a las contribuciones alemanas en la transición española y la posición española durante la reunificación alemana. Tras el análisis historiográfico, se profundiza desde una perspectiva sociopolítica y económica en la relación hispano-alemana, su flujo comercial y de inversiones, los intercambios bilaterales y, en especial, las conclusiones de la XXV Cumbre de A Coruña y el viaje de Estado de Sus Majestades los Reyes de España a Alemania en el que se ha reafirmado el compromiso español con Alemania, socio histórico, aliado europeo y país con el que se cultiva una especial amistad: la *deutsch-spanische Freundschaft*.

PALABRAS CLAVE: Relaciones hispano-alemanas, República Federal de Alemania, franquismo, «la cuestión alemana», la transición española, la adhesión española a la CEE y la OTAN, la reunificación alemana.

ABSTRACT

In 1948, the Spanish Consulate in Frankfurt was opened as the first contact with German territory after the Second World War. This significant date is followed by seven decades of a bilateral relationship with mutual images and perceptions that mark the political decisions that articulate the Spanish-German relationship: from the timid exchanges in the early Franco regime, through the Hallstein doctrine and German development aid, to the German contributions in the Spanish transition and the Spanish position during German reunification. After the historiographical analysis, we dive into the socio-political and economic perspective of the Spanish-German relationship, its trade and investment flows, bilateral exchanges and, in particular, the conclusions of the 25th Summit of A Coruña and the state trip of Their Majesties the King and Queen of Spain to Germany, which reaffirmed Spain's commitment to Germany, a historical partner, European ally and country with which a special friendship is cultivated: the *deutsch-spanische Freundschaft*.

KEY WORDS: Spanish-German relations, Federal Republic of Germany, Francoism, “the German question”, the Spanish transition, Spanish accession to the EEC and NATO, German reunification.

Capítulo I

INTRODUCCIÓN

La presente memoria de Trabajo de Fin de Máster (TFM) tiene por objeto desarrollar un análisis de las relaciones entre la República Federal de Alemania (RFA) y España en los diversos ámbitos bilaterales como son el político, cultural, militar, comercial e industrial, entre otros. Tomamos como punto de partida 1948, el año en que España abrió el consulado en Fráncfort ante las autoridades militares estadounidenses de la Alta Comisión Aliada, a pesar de que las relaciones diplomáticas entre la recién creada RFA y España como tal no comenzarían hasta los años 1951 y 1952 con el reconocimiento mutuo y el intercambio de embajadores.

Los objetivos de esta memoria son: en primer lugar, realizar una revisión bibliográfica de los trabajos históricos realizados hasta la fecha y, extrayendo lo esencial de los mismos, desarrollar cronológicamente cómo ha sido la relación bilateral en el marco temporal propuesto. En el análisis de la relación bilateral se prestará especial atención a las percepciones mutuas y a la imagen que ambos actores tenían el uno del otro en cada contexto vivido en la comunidad internacional en las últimas siete décadas, siendo estas percepciones elementos condicionantes de cómo se procedía en la relación bilateral. En segundo lugar, más allá de profundizar y sistematizar los ámbitos de la relación bilateral ya estudiados por la historiografía, el trabajo pretende, acudiendo a fuentes primarias, arrojar luz sobre ámbitos de la relación bilateral en los que no se ha ahondado mucho desde la perspectiva historiográfica, como pueden ser por ejemplo la cooperación hispano-alemana en materia de terrorismo en los finales de los años setenta y durante los ochenta, la posición alemana ante la adhesión española a la CEE y la OTAN o la cooperación en materia de energía nuclear entre ambos países en los setenta. No siendo estos temas el objeto esencial del trabajo, sí que serán parte del mismo a la hora de analizar etapas de la relación bilateral. Por último, el trabajo se propone analizar el estado actual de la relación hispano-alemana tanto en el marco bilateral como en el contexto de su común pertenencia a la UE, así como

las conclusiones extraídas de la Cumbre de A Coruña y del viaje de Estado de Sus Majestades los Reyes a Alemania en 2022.

La metodología parte, como se ha indicado, de una revisión bibliográfica de las obras de los principales autores que se han ocupado de la cuestión, como son ASCHMANN, BERNECKER, SANZ DÍAZ, entre otros, con especial foco en los periodos históricos desde finales de los años cuarenta hasta la reunificación alemana. Parte del trabajo se centra y se nutre del estudio de fuentes primarias en el Archivo Político del Auswärtiges Amt (Ministerio de Asuntos Exteriores alemán), en el que principalmente se ha consultado el apartado del archivo o *Archivsignatur* BAV 143- Botschaft Madrid (BAV 143-MADRI). Asimismo se recurre a fuentes del Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, del Archivo Federal de Coblenza o del Archivo Militar de Friburgo que han sido empleadas en trabajos de los citados autores. Como fuentes documentales se recurrirá a recortes de periódicos con las crónicas de la época de *La Vanguardia*.

La relevancia del trabajo reside en la sistematización y agrupación de los años de relación bilateral que, habiendo sido objeto de estudio por separado de muchos trabajos académicos, hasta ahora no habían sido agrupados en una obra analizando las últimas siete décadas de la relación hispano-alemana. Asimismo, el trabajo es relevante al haber acudido a fuentes archivísticas del Archivo Político del Auswärtiges Amt que hasta ahora no habían sido incluidas en trabajos académicos. En este sentido, destacamos el carácter inédito del breve análisis de la cuestión del terrorismo de ETA a finales de los años setenta y durante los ochenta, asunto que marcó los últimos años del franquismo y la transición política, siendo objeto de los informes periódicos del embajador alemán a su ministerio en Bonn. Tanto este como algunos otros temas que se abordan en el cuerpo del trabajo —salvo error por nuestra parte— no se habían analizado antes en profundidad. Otros habían sido objeto de una consideración que aquí hemos ampliado significativamente, acudiendo a las fuentes primarias. En nuestra opinión, estos aportes personales justifican la relevancia de un trabajo al que hemos querido dotar de cierta originalidad y que, considerado ya globalmente y en su completitud, resulta útil para obtener una idea completa y lineal de las relaciones hispano-alemanas.

En lo relativo a la estructura del trabajo, este se articula en cuatro epígrafes que siguen un orden cronológico. En primer lugar, se analiza el establecimiento de relaciones bilaterales y la apertura de misiones, ahondando en el proceso de intercambio de embajadores para pasar a detallar los diferentes ámbitos de la relación bilateral, como son el cultural, militar, político, industrial, etc. Se hace especial hincapié en las percepciones y la imagen mutua a través de la prensa y la implementación de la doctrina Hallstein. Seguidamente, se pasa a abordar la relación bilateral en la segunda etapa del franquismo y durante la transición española. En este epígrafe se ahonda en cuestiones más concretas como por ejemplo la muy relevante ayuda al desarrollo prestada por la RFA a España, los intercambios científico-industriales en el ámbito de la energía nuclear, la problemática de

los trabajadores españoles en Alemania y sus condiciones de vida (los *Gastarbeiter*), las contribuciones políticas de Alemania —en especial de las *fundaciones alemanas*— a la pluralidad política y democracia de partidos en España, y el seguimiento alemán de la lucha contra ETA en España y otros acontecimientos de los años de la transición. En tercer lugar, el siguiente epígrafe aborda las posiciones e implicaciones de España y Alemania en dos momentos históricos de los años ochenta para cada país: la entrada en la CEE y la OTAN de España y la reunificación alemana. Finalmente, el cuarto epígrafe analiza el estado actual de la relación bilateral, las conclusiones de la Cumbre de A Coruña y del viaje de Estado de los Reyes a Alemania.

Por último, la motivación personal para la realización de este trabajo nace de una pasión por la historia contemporánea y en especial la historia alemana, a la vez que de un profundo sentimiento de cariño y deuda hacia Alemania. La historia contemporánea europea y alemana han sido parte de los contenidos del máster que finaliza y, gracias al profesorado, se ha renovado mi interés en seguir aprendiendo más sobre ella, y este trabajo ha servido como fuente de ampliación de conocimientos sobre la historia alemana, la relación hispano-alemana y las técnicas de estudio historiográficas. Por lo que concierne a la segunda parte de la motivación, cabe señalar que el inmenso cariño hacia Alemania es porque este es un país en el que he forjado grandes amistades y buenos recuerdos, y el sentimiento de deuda es porque Alemania es una tierra que, en diferentes etapas educativas, me ha brindado grandes experiencias en colegios de verano y en la Universidad de Leipzig. Siendo muy difícil *pagar* esa deuda, espero que este trabajo aporte a la historiografía hispano-alemana tanto como yo pude aprender en las aulas alemanas.

Capítulo II

ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE RELACIONES BILATERALES DURANTE EL PRIMER FRANQUISMO

1. Proceso de establecimiento de relaciones bilaterales y apertura de misiones diplomáticas

Tras el fin de la Segunda Guerra Mundial se interrumpieron las comunicaciones postales y telegráficas entre España y Alemania, restableciéndose de manera paulatina a partir de julio de 1948. Fue precisamente el 28 de junio de 1948 cuando, tras la firma en mayo del convenio hispano-aliado sobre la liquidación de los bienes alemanes, la Embajada de Estados Unidos comunicó al Ministerio de Asuntos Exteriores español la autorización de la apertura de un consulado en la zona militar americana de Fráncfort. Siendo conscientes de que las relaciones diplomáticas no comienzan hasta después de 1949 con la creación de la RFA y el posterior reconocimiento e intercambio de embajadores entre 1951 y 1952, tomamos como punto de partida los primeros intercambios de 1948, empezando por el consulado de Fráncfort que tuvo al frente al diplomático Eduardo García Comín¹, que posteriormente sería además acreditado, gracias a los Acuerdos de Petersberg de noviembre de 1949, ante la Alta Comisión Aliada con el fin de realizar los primeros trámites para el establecimiento de relaciones con la recién creada República Federal de Alemania². Además, en agosto de 1948 destaca la apertura en Hamburgo, en aquel entonces bajo control británico, de un consulado con Julio Palencia al frente, un diplomático que destacó por su esfuerzo al frente de la legación en Sofía durante la Segunda Guerra Mundial al intentar salvar a

¹ REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. «Eduardo García Comín». Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/68245/eduardo-garcia-comin>

² INÉS RUIZ ESCUDERO. «Las relaciones entre la República Federal Alemana y el régimen franquista tras la Segunda Guerra Mundial a través de la prensa española (1945-1958)». *Historia Actual Online*. Núm. 12 (2007): 133-141. ISSN 1696-2060. Pág. 134.

numerosos judíos sefardíes del terrible destino al que les condenaban los nazis, perteneciendo así al distinguido grupo de diplomáticos españoles que lucharon contra el holocausto judío, entre los que se encuentran Sanz Briz o Propper de Callejón.

España buscó desde el final de la Segunda Guerra Mundial la apertura de los consulados, ya que el escenario de la ocupación británica, francesa y estadounidense brindaba una oportunidad de establecer contacto con los representantes de Reino Unido, Francia y Estados Unidos y así contrarrestar el aislamiento internacional y el ostracismo al que se condenó a España en la segunda posguerra mundial³. Con la apertura del consulado en Fráncfort se pudo empezar a mantener dicho contacto, y más siendo el cónsul el interlocutor español ante la Alta Comisión Aliada.

Escasos dos años tras la fundación de la República Federal de Alemania el 23 de mayo de 1949, se creó la Embajada de España ante la RFA por Acuerdo de Consejo de Ministros del 11 de mayo de 1951, siendo nombrado embajador el diplomático de carrera Antonio María Aguirre y Gonzalo, que ya se encontraba en Alemania desde julio de 1950 sustituyendo a Comín en el cargo de Jefe de la Misión del Gobierno español ante la Alta Comisión Aliada, y además había sido previamente agregado comercial en la Embajada de España en Berlín en 1940.⁴ El 30 de mayo de 1951 el embajador Aguirre presentó sus cartas credenciales ante el presidente Theodor Heuss, primer presidente de la RFA, «quien no dudó en exaltar las tradicionales relaciones amistosas hispano-germanas (...) y se refirió al establecimiento de la Embajada alemana en Madrid, lo cual, sin embargo, no sucedería hasta un año más tarde⁵». La mejor crónica de cómo fue dicha presentación de cartas credenciales la hizo el corresponsal de *La Vanguardia* en Bonn Joaquín Navarro Cristóbal bajo el seudónimo de Cristóbal Tamayo que, siendo cercano al embajador Aguirre, pudo dar preciso detalle de aquel día (en anexo n.º1, crónica sobre la entrega de cartas credenciales).

Tras un largo año se nombró Embajador de Alemania en España el 17 de junio de 1952 al príncipe Adalberto Alfonso de Baviera y Borbón, nieto de la reina Isabel II. La demora en su nombramiento fue debida tanto a la necesaria autorización de la Comisión Aliada de Control para abrir legaciones alemanas, como a la falta de personal adecuado para que arrancase el servicio exterior alemán, como así lo indicó el canciller Adenauer en una entrevista al corresponsal de *La Vanguardia*, Cristóbal Tamayo (en anexo n.º 1). El problema de personal se debe a la *limpieza* que tuvo que realizar el Ministerio de Asuntos Exteriores alemán de diplomáticos ligados al nacionalsocialismo, descartando a diplomáticos que no hubiera convenido tener al frente de legaciones como la española, como fue

³ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana Bajo El Franquismo, 1945-1973. Entre La Doctrina Hallstein y El Comienzo de La Ostpolitik». *Iberoamericana*, Núm. 26 (2007): 137-52. Pág. 139.

⁴ Inés Ruiz Escudero. «Las relaciones entre la República Federal Alemana...». *op. cit.*, pág. 135.

⁵ *Ibid.*

el caso de Franz von Papen⁶. Finalmente Adenauer se decidió por Adalbert von Bayern por su estrecha relación con España, donde era miembro de la Academia Española de la Historia y pertenecía a la insigne Orden del Toisón de Oro, de la Carlos III y la de Santiago. Adalberto ya había sido delegado de turismo español en Alemania en 1929 y fue presidente de la Sociedad Germano-Española de Múnich fundada en 1950. Tras su nombramiento, no sería hasta el 6 de noviembre de 1952 cuando Adalberto presentase sus cartas credenciales al Jefe del Estado en el Palacio de Oriente, siendo este un acontecimiento muy seguido por la prensa, que tanto dio la bienvenida al embajador recalcando la necesidad de restaurar la amistad hispano-alemana, como señalando que España no mantenía relaciones con «la República Popular», es decir, la RDA⁷.

Adalberto de Baviera fue embajador hasta 1956, y destaca que tras los esfuerzos de nombrar como embajador a alguien lejano al pasado nacionalsocialista, lo cierto es que varios de los embajadores que siguieron fueron miembros del NSDAP (Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei, en español: Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán), entre ellos von Welck (embajador entre 1958 y 1963), Allardt (embajador entre 1963 y 1968) y von Lilienfeld (embajador entre 1974 y 1977). Claro está que muchos de ellos no tuvieron otra opción, puesto que ya eran miembros del servicio exterior en los momentos de la llegada al poder de Hitler o posteriormente, y además hay que destacar que todos pasaron por un proceso, principalmente personal pero con repercusiones públicas, de *Entnazifizierung*, es decir, de *desnazificación*, con la intención de dejar atrás los ideales oscuros del nacionalsocialismo y abrazar la democracia de la RFA a la que representarían ante la España de Franco y, posteriormente, ante una España que ejemplarmente transitó hacia la democracia que es hoy.

2. Percepciones y ámbitos de las relaciones hispano-alemanas en el primer franquismo: una imagen distorsionada y relaciones limitadas

Como hemos indicado, el establecimiento de relaciones bilaterales entre la RFA y España se desarrolla en el contexto de la dictadura franquista, régimen en España tras la guerra civil española. La República Federal de Alemania se enfrentaba simultáneamente al resurgir de un país en posguerra apoyado por Estados Unidos, Francia y Reino Unido con la imagen internacional que eso suponía, a la vez que al establecimiento de relaciones diplomáticas con el que fue durante la guerra su aliado, pero en otro contexto político. En este apartado se abordarán las primeras percepciones e imágenes mutuas que fueron forjando la relación

⁶ *Ibid.*

⁷ *Ibid.*

bilateral, así como una primera aproximación a las dimensiones cultural, militar y política de la relación bilateral.

En este sentido, era muy importante en todo intercambio bilateral saber mantener una clara línea de separación entre el trabajo público, político y el cultural, a pesar de que las relaciones internacionales de la época demostrasen la dificultad de trazar la línea entre lo político y lo cultural en vistas de que la propaganda cultural no dejaba de contener simbología política, sobre todo cuando se enfrentaba la propaganda del Este a la occidental⁸. De hecho, desde la propia RFA se asumía que el uso de la diplomacia cultural era esencial para potenciar en el plano político la imagen alemana en Occidente, tal y como afirmó el ministro federal von Merkatz: «(Alemania) debía defenderse no sólo diplomáticamente, sino cada vez más de forma ideológica-espiritual»⁹. Lo cierto es que, en una coyuntura inmediatamente previa a la guerra fría y con un espíritu contrario al comunismo de Stalin, la RFA encontraría en la España de Franco a un aliado, en ocasiones silencioso, y establecerían relaciones bilaterales en ámbitos culturales, políticos, económicos y militares.

Antes de abordar los diferentes ámbitos de las relaciones bilaterales, cabe señalar que, como se desprende de los archivos diplomáticos de la época, ambos países tenían una imagen del otro bastante diferente de la realidad, sobre todo la imagen nostálgica que teníamos en España de Alemania. Los diplomáticos alemanes en España se encontraban con una imagen de su país basada en tres ideas: la percepción de una Alemania que enraíza una cultura propia, destacados poetas y grandes pensadores; la Alemania nacionalsocialista de relaciones entre Hitler y Franco; y la nueva pero desconocida República Federal de Alemania. La reminiscencia del nacionalsocialismo en la errónea concepción española de la RFA, además de por otros frentes abiertos en disputa entre ambos países, lastraría el devenir de las relaciones bilaterales, no ocurriendo hasta 1968 la primera visita oficial a España de un canciller alemán, Kurt Georg Kiesinger.

Asumiendo que el mantenimiento de relaciones *armónicas* con los círculos falangistas españoles¹⁰ sería una constante a lo largo de las relaciones hispano-germanas durante la dictadura, cabe destacar que ambos países se acercaron aún más a través de sus relaciones culturales, eje central de los primeros acuerdos bilaterales, como el firmado en 1954. Precisamente en ese acuerdo se abordó una

⁸ Birgit Aschmann. «La República Federal de Alemania y la imagen de Alemania en España, 1945-1963», *Ayer*, «España y Alemania: historia de las relaciones culturales en el siglo XX». Núm. 69 (2008): 129-154. En este artículo la autora además menciona que esta afirmación se extrae de declaraciones del Ministerio de Asuntos Exteriores de la RFA al embajador alemán en Madrid. Cfr. Gure, Referat L 3 (Informationsreferat Ausland), en su escrito al Referat I A 4, con título «Beiträge für die Dienstinstruktion für den künftigen Botschafter, Helmut Allard», del 23 de abril de 1963, en el Politisches Archiv des Auswärtigen Amtes (en español Archivo Político del Ministerio de Asuntos Exteriores, en adelante PAAA): Ref. 206/180.

⁹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe: Aufzeichnung über die Unterredung mit Bundesminister von Merkatz», de 16 de abril de 1959, PAAA: Ref. 206/165.

¹⁰ Cfr. tanto Birgit Aschmann. «La República Federal de Alemania y la imagen...» *op. cit.* como Birgit Aschmann. «Treue Freunde...? Westdeutschland und Spanien 1945-1963», (Stuttgart: Franz Steiner, 1999).

disputa aún no resuelta entre ambos países acerca de los edificios del Colegio Alemán de Madrid, que fueron confiscados de forma inmediata al final de la guerra. Tras aceptar la devolución de seis edificios escolares en 1958, se constituyó la comisión del acuerdo sobre bienes culturales, elemento básico del convenio cultural¹¹.

Otro aspecto tratado en la comisión cultural fue la asignatura de alemán en el sistema educativo español, que iba a sufrir modificaciones tras el cambio del escenario mundial en 1945. Y es que, a pesar de la insistencia en el mantenimiento del profesorado y clases de alemán, la enseñanza de la lengua germana sufrió un recorte mediante decreto de 22 de marzo de 1958: se pasó de las 109 plazas existentes a 25, mientras que se aumentaban las plazas de inglés y francés a 125¹². Antes de esta reforma, la presencia del alemán en las clases de bachillerato se debía a que era obligatorio certificar un nivel medio de alemán para poder acceder a las escuelas técnicas superiores de España. Tras 1945 el predominio alemán en este área de conocimiento se desplazó de continente, siendo EE.UU. la potencia en este ámbito, como el mismo embajador alemán en Madrid entre 1963 y 1968 Helmut Allardt asumió al decir que «la posición en el área de las ciencias naturales que antes de la guerra ocupaba Alemania hoy en día ha pasado en gran parte a los Estados Unidos»¹³.

Todo ello demuestra que la postura oficial del gobierno español en el primer franquismo estuvo marcada por una actitud reservada, como afirma ASCHMANN, «por parte española existía una preocupación demasiado honda ante la posibilidad de que los contactos con una Alemania otrora fascista pudieran despertar recelos internacionales hacia el régimen de Franco»¹⁴. Sin embargo, esto no fue así entre algunos sectores de la sociedad española, en incluso entre algunos destacados políticos españoles. Principalmente destacaban las asociaciones de excombatientes entre los que existía una imagen positiva de Alemania, pero no por la actual RFA, sino por la anterior proximidad ideológica y la confraternidad de armas entre el ejército nazi y la División Azul¹⁵. A pesar de que este afecto mutuo basado en la participación española en el frente oriental (*Ostfront*) incomodaba a

¹¹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe: Instruktionen für den Botschafter von Welck, 1958» en PAAA: Ref. 206/163, así como Ref. 206/86.

¹² Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe: Vorbereitungen für den Besuch des spanischen Außenministers Castiella 1959», en PAAA: Ref. 206/164. También en el informe breve de Walter Islebe, Abteilung 6, 13 de marzo de 1961, «Deutsche Kulturarbeit in Spanien» en PAAA: Ref. 206/162.

¹³ Archivo Político del Auswärtiges Amt. Anexo 2 al informe de la Embajada en Madrid de 7 de julio de 1965 «Spaniens Beziehungen zu den Vereinigten Staaten von Amerika», en PAAA: Ref. IA 4/319.

¹⁴ Birgit Aschmann. «La República Federal de Alemania y la imagen...», *op. cit.*, pág. 135

¹⁵ Cfr. Emilio Esteban Infantes: «*Blaue Division, Spaniens Freiwillige an der Ostfront, Leoni am Starberger See*». (Druffel, 1958). Asimismo en Archivo Político del Auswärtiges Amt la Nota de la reunión interdepartamental en el Ministerio alemán de Asuntos Exteriores de 11 de febrero de 1959 sobre «Legion Condor und Blaue Division» (PAAA: Ref. 206/76) se proporciona información acerca de la relación que se mantuvo con excombatientes, siempre en la mayor de las discreciones, tanto de la División Azul como de la Legión Cóndor. En el mismo Referat (Ref.) se puede ampliar información en el Despacho del embajador Welck al Auswärtigen Amt «Fragen betreffend die Legion Condor und die Blaue Division», de 22 de agosto de 1958.

ambos gobiernos, la realidad es que ni los diplomáticos alemanes ni los españoles fueron capaces de silenciarlas completamente, y más si cabe teniendo en cuenta que España era refugio de muchos alemanes nazis con un pasado ya fuera político o militar en el Tercer Reich¹⁶. Ante la clara incomodidad de esta situación, el gobierno federal comenzó a tomar medidas al respecto, destacando la *limpieza* del cuerpo docente del Colegio Alemán de Madrid como así lo destacan informes del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán¹⁷.

ASCHMANN afirma además que en ocasiones «los representantes alemanes en España se escandalizaban ante la innegable admiración que el Tercer Reich suscita en España. Las esvásticas dibujadas con tiza o con pintura en las paredes de los edificios o el saludo hitleriano con el que preferentemente se saludaba a cualquier señor alemán»¹⁸. Incluso el primer embajador alemán Adalbert von Bayern llegó a admitir en un escrito al Ministerio de Asuntos Exteriores que las fotografías de políticos del Tercer Reich eran más conocidas entre los españoles que las de los políticos de la actual RFA en aquel entonces.¹⁹ Asimismo, el primer agregado militar alemán, Achim Oster, de la Embajada de la RFA en Madrid constató en sendos informes que «Adolf Hitler era todavía admirado como el glorioso canciller en lucha contra el bolchevismo, mientras que Konrad Adenauer era considerado simplemente como heredero de su *gran predecesor*». *Esta distorsión se mantuvo en el tiempo, llegando el agregado militar Oster a afirmar que para muchos españoles «la existencia de un presidente federal como máximo representante del Estado alemán era, todavía en 1960, ampliamente desconocida»*²⁰.

En lo que concierne a la cooperación militar entre España y la RFA en los primeros años del franquismo, SANZ DÍAZ afirma que «la colaboración (militar) estuvo plagada de límites e hipotecas»²¹. Aun así, lo cierto es que la RFA no dejó

¹⁶ Para la cuestión de los nacionalsocialistas huidos a España confróntese tanto Carlos Collado Seidel: «*Angst vor dem, Vierten Reich. Die Alliierten und die Ausschaltung des deutschen Einflusses in Spanien 1944-1958*». (Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2001). págs. 25-57, así como del mismo autor: «*Zufluchtsstätte für Nationalsozialisten? Spanien, die Alliierten und die Behandlung deutscher Agenten 1944-1947*», *Vierteljahrshesfte für Zeitgeschichte* 1, (1995): 131-157.

¹⁷ Cfr. del Archivo Político del Auswärtiges Amt tanto el Informe de Klaus Simon sobre «*Deutsche Schule Madrid*», en PAAA Ref. 206/37; como el Informe al Ministerio alemán de Asuntos Exteriores de Georg Schreiber «*Institut für Auslandskunde*» de 26 de octubre de 1950.

¹⁸ Birgit Aschmann. «*La República Federal de Alemania y la imagen...*», *op. cit.*, pág. 137. La afirmación aquí expuesta la extrae la autora del Archivo Federal de Coblenza del informe secreto del consejero ministerial Walter Bargatzky del ministerio federal del Interior, sobre negociaciones, titulado «*Lieferungen spanischer Waffen für die Bereitschaftspolizeien der Länder und des Bundesgrenzschutzes*», de 27 de abril de 1951, en Bundesarchiv Koblenz (BA): B 106/13883.

¹⁹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. Nota del embajador Adalbert von Bayern al Ministerio de Asuntos Exteriores de 24 de marzo de 1954, en PAAA: Ref. 206/34.

²⁰ Birgit Aschmann. «*La República Federal de Alemania y la imagen...*», *op. cit.*, pág. 137. La autora extrae esta aseveración del agregado militar Oster de dos informes del Archivo Militar de Friburgo. De un lado la Nota N.º 62/51 de Achim Oster, sobre «*Europäische SS*», Bonn, 18 de julio de 1951, en el Bundesarchiv-Militärarchiv Freiburg MA: BW 9/2122. De otro lado, el Informe de Achim Oster de 1 de junio de 1960, en el MA: BW 4/746.

²¹ Carlos Sanz Díaz. «*Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización del sector de la defensa en España, 1945-1986*». *Ayer* 116/2019 Núm. 4 (2019): 105-132. ISSN: 1134-2277.

de ser un aliado silencioso en la modernización del sector de la defensa española, siendo además el ejército alemán uno de los referentes más destacados para las Fuerzas Armadas españolas (FAS). Como se ha indicado, durante el primer franquismo la cooperación en el ámbito militar estuvo limitada y fue más bien accidental, limitándose a «una investigación científica aplicada hecha en España, pero realizada de manera destacada por científicos y técnicos alemanes»²². Lo cierto es que España les ofrecía salarios competitivos y la posibilidad de continuar investigaciones en el ámbito de la defensa que ahora estaban vedadas en Alemania por la ocupación aliada tras el fin de la guerra. Esta situación era de sobra conocida por el gobierno de la RFA que toleró esta actividad investigadora de los técnicos alemanes en España escudándose en la ubicación estratégica donde se desarrollaba y afirmando que, aun siendo un país con un régimen autoritario, era un país «inmune al comunismo», todo ello con la esperanza de que llegase el día de desarrollar una industria militar propia alemana, y era por tanto positivo mantener en actividad a dichos investigadores y técnicos²³.

Por parte del régimen franquista hubo un programa de captación de cerebros bajo el apoyo de las máximas autoridades del Ejército, Instituto Nacional de Industria, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y del Patronato de Juan de la Cierva. Gracias a este programa, decenas de científicos y técnicos alemanes pudieron desarrollar investigaciones en España en los campos de radares y radiofrecuencia, armamento ligero, vehículos, óptica, aeronáutica y submarinos²⁴. De entre las numerosas contribuciones de estos técnicos alemanes a la industria española destacan por un lado los aviones C-127 de Construcciones Aeronáuticas S.A. (CASA) diseñados por Claude Dornier a partir de modelos alemanes de aviones de la Segunda Guerra Mundial, como el Do-25 y el Do-27²⁵. Por otro lado, el ingeniero alemán Messerschmidt junto con un equipo de antiguos colaboradores de la etapa nazi llegados a España desde Alemania, prestó servicios a la empresa estatal española Hispano-Aviación, S.A. (HASA), de Sevilla, y diseñó entre 1951 y 1959 tres aviones: el HA 100 Triana; el HA 200 Saeta con motor de reacción, y el prototipo de avión supersónico HA 300²⁶.

Por último, en lo que respecta a la industria armamentística, destaca el ingeniero Ludwig Vorglimer que creó un fusil de asalto en 1949 a partir del prototipo

²² *Ibid.* pág. 109.

²³ Para ampliar acerca del desarrollo industrial militar y los científicos alemanes en España, confróntese Santiago Manuel López García. «El saber tecnológico en la política industrial del primer franquismo». (Tesis doctoral, Universidad Complutense, 1994). págs. 254-257; Birgit Aschmann «*Treue Freunde...?*» *op. cit.*, págs. 334-341 y Walter Lehmann. «*Die Bundesrepublik und Franco-Spanien in der 50er Jahren*». (Múnich: Oldenbourg, 2006): 128-129.

²⁴ Santiago López, «Las ciencias aplicadas y las técnicas: la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reformas y el Patronato Juan de la Cierva del CSIC (1931-1961)», en *Cien años de política científica en España* editado por Ana Romero de Pablos y María Jesús Santes-Mases, págs. 79-106. Bilbao: Fundación BBVA, 2008.

²⁵ Birgit Aschmann «*Treue Freunde...?*» *op. cit.*, págs. 346-353.

²⁶ Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 111.

06H desarrollado para Mauser durante la Segunda Guerra Mundial. Este fusil español, que fue el arma reglamentaria de las Fuerzas Armadas españolas hasta 1999, fue desarrollado desde 1954 hasta 1979 sin interrupción en el Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales (CETME) en colaboración con las empresas alemanas WMF (Württembergische Metallwarenfabrik) y Heckler & Koch²⁷. Un ejemplo similar de cooperación técnica entre ambos países fueron las 38.000 pistolas Astra de 9 mm fabricadas por Unceta y Cía. de Guernica-Lumo adquiridas por el gobierno de Bonn en 1951, o las 550 carabinas 98-K compradas en 1954 para la policía fronteriza, que sería «el embrión del ejército de la RFA»²⁸. Esta cooperación militar a buen ritmo se paralizó con la vuelta de la producción militar propia de la RFA acompañada de la preferencia alemana por adquirir material militar de los países de la OTAN tras su ingreso en la organización en 1955, así como la normativa de la Alianza de estandarización de los medios y capacidades militares²⁹.

En lo que respecta a las relaciones culturales, más allá del aspecto anteriormente mencionado respecto a la constitución de la comisión cultural para abordar el decomiso de los edificios del Colegio Alemán y la asignatura del alemán, también hubo una notable acción española de diplomacia cultural en la RFA. Los inicios de la acción cultural del régimen franquista se enmarcan en una «política de presencia activa»³⁰ con la finalidad de legitimar la dictadura ante la comunidad internacional y romper el ostracismo al que condenaron a España tras 1945, un aislamiento que se consolidó en 1946 con la Resolución 39 (I) de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre la cuestión española, siendo esta la primera condena internacional tras la Segunda Guerra Mundial al régimen franquista y una llamada a la ruptura de relaciones con el régimen³¹. Para revertir esta situación, España orientó su diplomacia cultural en tres ejes: la consolidación de la presencia internacional de España, contribuyendo así a la legitimación del régimen; la preparación de un clima favorable y de entendimiento en el camino de afianzar la relación bilateral, en este caso con Alemania; y la corrección de la imagen negativa del régimen franquista asociada a la perduración del fascismo, aprovechando además un contexto de sustitución del antifascismo por el anticomunismo, teniendo en cuenta que el régimen se presentaba ante el mundo como católico y anticomunista, no totalitario y aliado de Occidente, ergo de la RFA³².

Poco después de la apertura de consulados, en febrero de 1949 la Dirección General de Relaciones Culturales (DGRC) examinó las posibilidades de despliegue de acciones de diplomacia cultural en Alemania. Se constató que «la

²⁷ Birgit Aschmann «*Treue Freunde...?*» *op. cit.*, págs. 343-346.

²⁸ Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 112.

²⁹ Walter Lehmann. «*Die Bundesrepublik und Franco-Spanien...*» *op. cit.*, págs. 133-137.

³⁰ Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior en las relaciones hispano-alemanas, 1949-1966». *Ayer* 69/2008. Núm.1 (2008): págs. 155-185. Página 159.

³¹ Inés Ruiz Escudero. «Las relaciones entre la República Federal Alemana...». *op. cit.*, pág. 133.

³² Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 160.

receptividad de la sociedad alemana configuraba un clima *extremadamente propicio a toda iniciativa de difusión de la cultura española*³³. Tras esta valoración, comenzó el despliegue de una política cultural basada en el intercambio de profesores, la creación de lectorados e institutos de cultura, el apoyo de la asistencia a congresos entre intelectuales españoles y alemanes, y la concesión de becas a estudiantes³⁴. Tras este primer diagnóstico de 1949, al año siguiente el Ministerio de Asuntos Exteriores elaboró un análisis en el que recomendaba concentrar la diplomacia cultural en cuatro ciudades. Este informe de octubre de 1950 situaba, con un reparto por las tres zonas de ocupación (británica, francesa y estadounidense), los epicentros de la política cultural en Hamburgo, ciudad en la que estaban los hispanistas Petriconi y Grossmann, este último director del *Ibero-Amerikanisches Forschungsinstitut* (en español Instituto de Investigación Iberoamericano); Múnich, donde destacaba la biblioteca del hispanista K. Vossler; Friburgo; y Bonn, esta última por ser la nueva capital³⁵.

A nivel político, el acercamiento cultural se pudo ver facilitado por las relaciones interpersonales de los dirigentes de la época. Destaca la unión del Ministro de Asuntos Exteriores entre 1945 y 1957 Alberto Martín Artajo y del responsable entre 1950 y 1954 de la política cultural exterior de la RFA Rudolf Salat en torno a la organización católica internacional Pax Romana, lo que auspició un punto de encuentro y facilitó los primeros contactos político-culturales oficiales³⁶. Otro político destacado de aquel entonces que fue parte del primer intercambio bilateral fue Juan Manuel Castro-Rial, veterano de la División Azul y miembro durante la Segunda Guerra Mundial de la sección de Política Exterior del Instituto de Estudios Políticos. Castro-Rial fue nombrado en 1951 agregado cultural de la Embajada de España en Bonn, a la vez que se nombraba poco antes a quien fuera director de la revista falangista *Enlace*, Modesto Suarez, como agregado cultural adjunto, ascendiendo a agregado cultural en 1960.³⁷

Tras haber marcado las líneas de trabajo y haber desplegado el capital humano necesario, los esfuerzos más inmediatos de la legación española en Bonn se concentraron en relanzar la política de lectorados, entendiéndose por lectorado lo que hoy en día son los auxiliares de conversación que año a año enseñan español en colegios en el extranjero. Los lectorados tenían un fin esencialmente político, que era contrarrestar la influencia de los intelectuales republicanos que, exiliados

³³ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Dirección General de Relaciones Culturales (DGRC)», 11 de febrero de 1949, AMAE: R-4684/31, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 160.

³⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Aguirre a Ramón Martín Herrero», 5 de enero de 1951, AMAE: R-3997/9, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 160.

³⁵ Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 161.

³⁶ *Ibid.*

³⁷ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Despacho número 106, Bolarque al MAE», 17 de febrero de 1960, AMAE: R-6434/16, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 162.

en Alemania, mantenían un estrecho contacto con los departamentos de *Romanistik* de sendas universidades³⁸. El relanzamiento fue eficaz, hasta tal punto de que en 1950 se habían restablecido quince lectorados en la RFA subvencionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, siendo esta red de lectorados la mayor durante los años cincuenta y sesenta en cualquier país europeo³⁹.

Otro ámbito de la relación cultural estrechamente ligado a la científico-universitaria era el intercambio de estudiantes e intelectuales. El primero se restableció en el curso 1950-1951 con las universidades de Marburgo, Fráncfort y Mainz, siendo la RFA uno de los principales destinos en los años cincuenta de estudiantes becados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Educación Nacional, CSIC, el Sindicato Español Universitario (SEU), universidades, academias militares, etc.⁴⁰. Respecto a los intercambios de intelectuales, destacan los viajes a España en la primera mitad de los años cincuenta de los filósofos Martin Heidegger y Carl Schmitt, muy vinculados al nacionalsocialismo, a la vez que José Ortega y Gasset fue conferenciante en la RFA, donde era muy popular, en los años 1949, 1951, 1953 y 1954⁴¹.

Por último, cabe mencionar el establecimiento, o reapertura, de una red de centros que servían de nodo para estos intercambios culturales, aparejados de los políticos y económico-comerciales. Por un lado, destaca la apertura en enero de 1956 del Instituto de España en Múnich, concebido como centro de altos estudios a imagen de los institutos de España en Londres, Lisboa o el Colegio de España en París. Sí que es cierto que, bajo la dirección de su primer director, Carlos Clavería, se orientó el centro como lugar para actividades educativas y culturales, desde cursos de español hasta conciertos, conferencias y representaciones teatrales⁴². Por otro lado, se prestó especial atención a asociaciones como el Ibero-Club de Bonn, creado en 1952, donde había buena sintonía con el régimen y los intereses de la embajada⁴³, no siendo así el caso de la Asociación Germano-Española

³⁸ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Junta de Relaciones Culturales, Comisión Permanente, Acta de Reunión», 18 de enero de 1949, AMAE: R-3724/6, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 163.

³⁹ Datos sobre los lectorados en AMAE: R-3724/6, R-3722/107, R-5645/4..., citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 163.

⁴⁰ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Informe sobre los puntos que la Embajada de Alemania en Madrid somete a la consideración de la Comisión Mixta del Convenio cultural hispano-alemán (s. f.: 1958-1959), AMAE: R-9534/12, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 164.

⁴¹ Helmut König. «Ortega und die Bundesrepublik», *Die Neue Gesellschaft/Frankfurter Hefte*, vol. 35, 3 (1988): 242-247.

⁴² Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Despacho número 59 de Clavería a la DGRC», 27 de agosto de 1958, AMAE: R-7902/3, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 165.

⁴³ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Despacho número 1082 de Aguirre al MAE», 11 de diciembre de 1954, AMAE: R-5223/22, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 166.

de Múnich, fundada en 1950, más independiente de las posibles influencias de la Real Embajada de España en Bonn⁴⁴.

Estos intercambios bilaterales en el ámbito de la cultura empezaron a tener consecuencias políticas positivas para el régimen. El 19 de noviembre de 1952, apenas dos semanas después del restablecimiento al completo de relaciones diplomáticas entre España y la RFA, este último votaba a favor del ingreso de España en la UNESCO, ingresando así nuestro país en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.⁴⁵ Otra consecuencia positiva es la firma del Convenio Cultural explicado a comienzos del epígrafe.

Todos estos primeros intercambios culturales, científico-universitarios, industriales y militares de la relación bilateral no hubieran sido posibles sin el minucioso seguimiento y aplicación por parte de España la doctrina Hallstein, entrando así de lleno en la esfera más política de la relación bilateral. La llamada doctrina Hallstein hace referencia a «una política de total adhesión a los postulados de Bonn en lo concerniente a la cuestión alemana»⁴⁶, entendiéndose por cuestión alemana la surgida tras la división de Alemania en 1949 en dos países: la República Democrática Alemana (RDA) como país emergente en el territorio de Alemania ocupado por la Unión Soviética tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, y la República Federal de Alemania como país resultante de los territorios ocupados por Francia, Reino Unido y Estados Unidos.

La doctrina Hallstein, que debe su nombre al Secretario de Estado de Asuntos Exteriores alemán que la formuló bajo la cancillería de Adenauer, fue la línea maestra de la política exterior de la RFA en sus primeros años que se resumía en el tajante rechazo a la tesis de la existencia de dos Estados en territorio alemán, traducándose esto en una política de no reconocimiento y aislamiento internacional de la RDA y no relaciones con aquellos países que reconociesen y mantuviesen relaciones con la RDA, a excepción de la URSS. Por tanto, si España quería tener buenas relaciones con Bonn debía no reconocer y no mantener relaciones diplomáticas con la *zona soviética de ocupación*, es decir, la RDA, algo que fue así hasta 1973. Esta postura española es sin duda «un elemento determinante sin el cual no se puede entender la naturaleza de las relaciones entre España y la República Federal de Alemania»⁴⁷, y el fiel seguimiento a la doctrina Hallstein se debe principalmente al profundo anticomunismo del régimen de Franco. Esta adhesión española a la tesis de Bonn sobre la cuestión alemana fue comprobada al milímetro por los diplomáticos de la RFA acreditados en España, empezando por su primer agregado de prensa Rudolf Junges, que debían informar puntualmente al Auswärtiges Amt de cualquier posible desviación de España de la doctrina

⁴⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Despacho número 213 de Aguirre al MAE», 10 de abril de 1954, AMAE: R-10967/6, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 166.

⁴⁵ Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 167.

⁴⁶ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 137.

⁴⁷ *Ibid.*

Hallstein, que no ocurrió hasta poco antes del establecimiento de relaciones entre España y la RDA.

Algo esencial para la implementación de la doctrina Hallstein era el relato transmitido por las altas esferas del Estado, y en especial de la prensa. De un lado, se incluyó en 1959 a España dentro del Programa de Invitados del Gobierno Federal, gracias al cual personalidades del mundo de la cultura, política, educación, investigación y ciencia, entre otros, eran multiplicadores de la visión y línea oficial del gobierno de Bonn sobre la actualidad alemana y el gran problema que suponía la división del país.⁴⁸ De otro lado, para poder controlar, en cierto modo, que el mensaje mandado por los periodistas españoles era aquel deseado por Bonn, el gobierno federal invitó por primera vez a un grupo de periodistas de radio en 1956. Este primer viaje de estudios de periodistas tenía la intención de que, siendo éstos vectores de información, pudieran recibir de primera mano una «clara imagen del crecimiento de la economía alemana y, en general, de la reconstrucción alemana»⁴⁹, incluyendo a su vez contenidos políticos en el viaje, que como era de esperar tenía una parada obligatoria en Berlín en los sectores aliados. Más allá de la conmoción que suponía la visita a Berlín, normalmente al final de cada viaje, los periodistas se empapaban de la cultura alemana, participando en fiestas populares e incluso yendo por barrios impensables en España, como Sankt Pauli en Hamburgo.⁵⁰

Sin duda podemos constatar que la prensa fue crucial en los primeros años de la relación bilateral. Desde el comienzo de la relación, «el propio ministro falangista Solís Ruiz llegó a solicitar información sobre *qué propaganda se puede hacer en interés de Alemania*»⁵¹, ofreciendo la desinteresada colaboración de periódicos falangistas como *Pueblo*, *Hoy Día* o *Arriba* para «crear en España y Sudamérica un ambiente favorable a Alemania»⁵². Asimismo, a comienzos de los sesenta todavía los periódicos más influyentes del régimen como *ABC* o *Ya* «transcribían palabra por palabra» el material informativo que les proporcionaba la Embajada alemana en Madrid en lo concerniente a la cuestión alemana⁵³.

En suma, la doctrina Hallstein fue indudablemente clave para el mantenimiento de las relaciones, principalmente en los ámbitos aquí expuestos, pero conforme España se iba abriendo a la comunidad internacional y participando de las organizaciones a las que empezaba a adherirse, la relación fue ampliándose a más ámbitos que serán objeto del siguiente epígrafe, que destaca por el comienzo de

⁴⁸ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 142.

⁴⁹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Escrito del embajador Adalbert von Bayern de 20 de julio de 1954, al Ministerio alemán de Asuntos Extranjeros», en PAAA: Ref. 206/34.

⁵⁰ Birgit Aschmann. «La República Federal de Alemania y la imagen...» *op. cit.*, página 148.

⁵¹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Aufzeichnung über die Unterredung mit Bundesminister von Merkatz», de 16 de abril de 1959, en PAAA: Ref. 206/165.

⁵² *Ibid.*

⁵³ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Despecho de embajador Welck al Auswärtiges Amt de 15 de marzo de 1962», en PAAA Ref. 206/162.

una segunda etapa de las relaciones en las que España, todavía bajo el yugo del franquismo y su característico anticomunismo, acabará reconociendo y estableciendo relaciones con la República Democrática Alemana en 1973.

Capítulo III

LA RFA Y LA ESPAÑA APERTURISTA: EL ROL ALEMÁN EN LA TRANSICIÓN ESPAÑOLA

1. La RFA y España en los años de aperturismo o segundo franquismo

Con el comienzo del aperturismo del régimen de Franco, lo que también puede denominarse segundo franquismo, se empezó a salir de la época de carestía generalizada por la autarquía y se pasó a una normalización del desarrollo económico e industrial español estableciendo lazos con el exterior y comenzando una nueva etapa de la relación hispano-alemana. En el presente apartado del tercer epígrafe abordaremos en primer lugar el rol alemán en cuanto a la ayuda al desarrollo enviada a España, lo que supuso la puesta en marcha de grandes proyectos insignia del franquismo que ayudaron a la modernización de la industria y economía españolas, todo ello en el marco del Convenio de Cooperación Económica Hispano-Alemán de 1961. En segundo lugar, continuando con algunos de los ámbitos analizados en el anterior epígrafe, se abordarán los intercambios bilaterales en materia de cultura y defensa. Seguidamente, en lo que respecta al desarrollo industrial español se profundizará en los primeros intercambios en materia de energía nuclear entre la RFA y España. Por último, entrando en las cuestiones más políticas se hará referencia a la problemática de los *Gastarbeiter*, los trabajadores españoles en la RFA. Asimismo, se hará mención de reconocimiento de la República Democrática Alemana por parte de España, lo que supuso el quebrantamiento de la doctrina Hallstein, fielmente seguida por el régimen hasta 1973, y el paso a la «doctrina Scheel» y al nacimiento de la «Ostpolitik» española.

En lo que concierne a la ayuda al desarrollo de la RFA a España, cabe profundizar en los motivos que llevaron a la RFA, tras el milagro económico, a hacer cooperación al desarrollo, ya fuese estrictamente mediante ayuda al desarrollo o mediante ayuda técnica. Estos motivos, que además servían de base ideológica para justificar la ayuda al desarrollo a la España de Franco, pivotaban sobre la creencia de que «el subdesarrollo económico y social creaba un caldo de cultivo

propicio para la extensión del comunismo»⁵⁴ y, aunque como se ha expuesto y es de sobra conocido que España era adalid del anticomunismo en Occidente, la diplomacia alemana admitía la posibilidad de revueltas sociales de «izquierda radical», como se detalla explícitamente en el informe de 1961 del embajador de la RFA en España, barón Wolfgang von Welck, sobre la necesidad de conceder ayuda al desarrollo al España:

«La gran pobreza de la amplia masa de la población española, a la que se contraponen solamente la riqueza relativa de una delgada capa alta, ha hecho de la cuestión social el problema predominante de España. Cuanto más se abren las fronteras y más conocimiento tiene la población de la situación en otros países europeos, más acuciante se vuelve aquí la problemática social. El peligro de una revolución social es extremadamente débil mientras Franco continúe en el poder, pero es algo que procurará graves preocupaciones a cualquier régimen futuro que no goce del prestigio y del poder de Franco.»

«Para asegurar la estabilidad alcanzada en lo político y desde hace apenas dos años también en lo económico en España y para prevenir una deriva hacia la izquierda radical es urgentemente necesario que los países industrializados occidentales apoyen más de lo que han hecho hasta ahora los planes de reconstrucción del gobierno español. Por su propio interés, la desigualdad social entre los países de la CEE y España debería corregirse paulatinamente.»

«El Gobierno español ha practicado desde hace más de 20 años una política anticomunista consecuente. No mantiene relaciones diplomáticas con ninguno de los Estados del bloque soviético, ni siquiera con Yugoslavia. Está prácticamente descartado que bajo Franco esta orientación política básica sufra modificación alguna. A través de los tratados con los Estados Unidos de 1953 España ha ingresado en el sistema occidental de alianzas, y corre desde entonces el mismo riesgo que los Estados de la OTAN en caso de guerra. Las personalidades dirigentes del país perciben desde mucho tiempo como una ofensa que, a pesar de ello, España no sea reconocida como socio pleno de los Estados europeos libres y que siga estando discriminada por motivos ideológicos. Se crearía una enorme irritación en estas autoridades si en el futuro continuara negándose a España una ayuda económica que reciben numerosos Estados neutrales para evitar que basculen hacia el bloque soviético»⁵⁵.

⁵⁴ Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal de Alemania a España (1956-1970)». *Historia Contemporánea* 30. (2005): 179-203. Página 180.

⁵⁵ Bundesarchiv (Archivo Federal). Informe «Probleme der wirtschaftliche Zusammenarbeit mit Spanien» (en español: Problemas de la Cooperación económica con España), de 3 de marzo de 1961, anexo al despacho de Welck al Auswärtiges Amt de misma fecha, BA B 102/266374, citado en Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, página 185.

Esta tesis de evitar revueltas comunistas en España era además defendida por los representantes españoles a la hora de negociar dicha ayuda alemana. Destaca así la postura que debió defender el ministro Castiella en su primera visita oficial a la RFA en 1959 donde, en una reunión con el vicescanciller y ministro de economía Ludwig Erhard, en aquel entonces todavía corresponsable de la política de cooperación, solicitó ayuda financiera para España en los términos en que se le estaba concediendo a Grecia. En las notas preparadas para el ministro se detallaba que:

«Alemania está en condiciones de prestar ayuda y España cree merecerla, con tanto derecho por lo menos como los países francamente subdesarrollados, que constituyen una preocupación constante del Sr. Erhard. La situación geográfica de España, en pleno occidente europeo, subraya la necesidad de salvarla del peligro comunista contra el cual no sería suficiente la actitud francamente opuesta a esta doctrina de las Autoridades políticas si la situación económica y social empeorase o no mejorase en la medida suficiente para constituir una sólida defensa contra las infiltraciones ideológicas del otro lado del telón de acero. La ayuda prestada recientemente a algún país, como Grecia, permite pensar que a España podría concedérsele ventajas análogas»⁵⁶.

Más allá de esta motivación de política exterior y defensiva con los objetivos claros del anticomunismo, el fortalecimiento del bloque occidental y la defensa de la posición federal respecto a la cuestión alemana y la tesis de la doctrina Hallstein, la RFA además tenía otros motivos. De un lado, existían razones económicas, ya que se entendía esta ayuda como una oportunidad de «promover las exportaciones alemanas a los países en vías de desarrollo, dado que la ayuda adoptaba frecuentemente la forma de créditos a la exportación ligados a contratos de suministro con empresas alemanas»⁵⁷. De otro lado, la última de las motivaciones es de carácter humanitario, ya que la RFA concebía como un «deber ético de los países más ricos hacia los más pobres»⁵⁸, siendo además este uno de los postulados clave del debate al respecto en el *Bundestag* (cámara baja del Parlamento alemán)⁵⁹.

La política de cooperación al desarrollo empezó a ejecutarse en 1961 desde el *Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit* (BMZ), es decir, el Minis-

⁵⁶ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Memorándum: Posibles temas para tratar durante la visita del Señor Ministro Castiella con el Vicescanciller y Ministro de Economía Prof. Erhard», sin fecha, (octubre o noviembre de 1959), AMAE R-5285/21, citado en Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, página 189.

⁵⁷ Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, página 183.

⁵⁸ *Ibid.*

⁵⁹ Ingo Haase. «Zwischen Lenkung und Selbstbestimmung. Geschichte und Gegenwart des Deutschen Entwicklungsdienstes». (Berlín: Dietrich Reimer, 1996). págs. 7-15, citado en Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*

terio de Cooperación Económica, creado *ad hoc* por el canciller Adenauer, quien situó al político liberal Walter Scheel al frente del mismo, y quien tendría que lidiar con los constantes choques políticos con otros ministerios que tenían que ver con la materia, como eran el de Economía, Hacienda y Asuntos Exteriores, aunque lo cierto es que la dirección política venía finalmente del *Kanzleramt* (Cancillería).

Desde estos departamentos federales una cuestión ampliamente discutida fue la categorización de España como país subdesarrollado o en vías de desarrollo, elemento necesario para adjudicar ayuda al desarrollo basándose en criterios objetivos y no políticos. Eran numerosos organismos internacionales los que reconocían a España como país en vías de desarrollo, como por ejemplo la OCDE que mantuvo a nuestro país con esta calificación durante la década de los sesenta ya que la renta per cápita española era inferior a 1.000 dólares (cifra marcada por la ONU como límite del subdesarrollo), siendo en 1968 de 650 dólares⁶⁰. En este sentido, la primera vez que España recibió ayuda al desarrollo de la RFA fue tras su inclusión en los presupuestos federales para el año 1956/1957, concediéndosele una primera suma de 2 millones DM (Deutsche Mark, es decir, marco alemán), en concepto de ayuda técnica.⁶¹

Encontramos dos modalidades de ayuda: proyectos de ayuda técnica y cuatro grandes concesiones de ayuda ligadas a grandes proyectos de desarrollo durante el segundo franquismo.

En primer lugar, la ayuda técnica tenía por finalidad mejorar la productividad española a través de la donación de equipos tecnológicos y envío de técnicos y científicos a España para el desarrollo de investigaciones aplicadas. En este concepto de ayuda técnica, se donaron equipos y materiales tecnológicos a tres instituciones orientadas a la formación de trabajadores especializados, que fueron el Instituto Químico de Sarriá de Barcelona, el Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid y la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid. Además de esta generosa donación, la RFA financió dos proyectos de mejora en el abastecimiento y provisión de materias primas minerales, necesarias para la agenda de industrialización española: de un lado, un plan de prospección de yacimientos de lignito repartidos por el ancho de la geografía española, y de otro lado unas obras de ampliación y mejora de las minas de plomo de Cartagena. Otro proyecto destacado por su rentabilidad y éxito fue la creación de una estación de investigación agronómica (Finca «La Mayora») en Málaga en coordinación con el CSIC. Las investigaciones llevadas a cabo en los sesenta por científicos alemanes y españoles ayudaron a mejorar cultivos de exportación altamente rentables⁶².

⁶⁰ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Telegrama cifrado n.º 102 del MAE al embajador de España en Bonn, 12 de septiembre de 1969, AMAE R-10433/8, citado en Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, pág. 188.

⁶¹ Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, pág. 184.

⁶² *Ibid.* pág. 191. Además, confróntese Birgit Aschmann «*Treue Freunde...?*» *op. cit.*, págs. 311-318. Aquí se aborda tanto la ayuda al desarrollo como la «Kapitalhilfe», o ayuda financiera, entendida como forma de ayuda al desarrollo.

En cuanto a la ayuda al desarrollo como tal, que en aquel entonces era una ayuda financiera en condiciones más favorables que las de mercado para la ejecución de proyectos industriales, obras públicas y de desarrollo urbano y rural, destacamos cuatro grandes préstamos concedidos a España en el marco del Convenio de Cooperación Económica entre la RFA y España firmado el 9 de mayo de 1961 (en anexo n.º 2 la página n.º 8087 del BOE n.º 127/1961 de 29 de mayo)⁶³. El primer préstamo, que se acabó concretando en 1962, consistió en un crédito de 200 millones DM a veinte años con un interés al 3,25% y una exención de pago inicial de cinco años. Con este préstamo se financiaron dos macroproyectos del franquismo en Andalucía: el riego en las cuencas del río Guadalhorce (Málaga) y del río Bembézar (Jaén y Sevilla), ayudando así a la modernización del sector agrícola andaluz, constituyendo la aportación alemana el 54% del coste total de ambos proyectos⁶⁴. El segundo préstamo fue de 20 millones DM, a 12 años y con un interés al 6%, para cofinanciar la construcción de los embalses de Búbal y Lanuza en Huesca, con una central anexa de energía hidroeléctrica y para el riego de los campos aledaños. En este caso la financiación alemana también se elevó a cifras cercanas al cincuenta por ciento, ascendiendo finalmente al 46,5% del total⁶⁵.

El tercero de los proyectos financiado con cargo a los fondos de ayuda al desarrollo con un monto total de 55 millones DM consistió en la «financiación de suministros de empresas alemanas necesarias para la modernización, ampliación e integración en una sola fábrica de tres empresas siderúrgicas (Duro-Felguera, Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara y Fábrica de Mieres) en una nueva empresa denominada UNINSA (Unión de Siderúrgicas Asturianas, S.A.)»⁶⁶, en el municipio de Veriña, en las proximidades en Gijón, Asturias. La RFA contribuyó a la modernización de UNINSA con la participación de capitales públicos, sobre todo tras las presiones del notorio empresario Alfried Krupp von Bohlen und Halbach de las acerías alemanas *Krupp*, que poseían hasta un 10% de UNINSA⁶⁷. El cuarto y último de los proyectos financiados bajo empréstito fue uno de los más

⁶³ Sanz destaca en «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.* que por este convenio bilateral, que era un breve acuerdo de ocho artículos firmado por el vicecanciller y ministro de Economía Erhard en Madrid, el gobierno alemán mostraba su disposición a fomentar la realización de proyectos de ayuda técnica a solicitud del gobierno español (artículo 2º.), así como la consideración de financiar determinados proyectos propuestos por el gobierno de España en el contexto de la prestación de capitales a largo plazo por la RFA (artículo 3º.).

⁶⁴ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Faustino Armijo, Director General de Relaciones Económicas del MAE, nota para el ministro de Asuntos Exteriores sobre la situación en que se encuentran los diferentes asuntos económicos entre España y Alemania, sobre los que probablemente se hablará durante la visita del Vicecanciller alemán Dr. Erhard», 4 de mayo de 1961, AMAE R-7091/21. *Vid.* también en el Bundesarchiv (Archivo Federal). «Escrito del Kreditanstalt für Wiederaufbau al AA y a los ministerios federales de Economía, Agricultura, Cooperación Económica y Transportes, sobre «Kapitalhilfe Spanien», 21 de julio de 1967, BA B-213/21273, citado en Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, pág. 192.

⁶⁵ Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, pág. 193.

⁶⁶ *Ibid.*

⁶⁷ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Telegrama cifrado, confidencial, n.º 190 del embajador Helmut Allardt al Auswärtiges Amt», 20 de abril de 1966, PAAA Ref. IIIA5/563.

relevantes de esta etapa del desarrollismo franquista: el trasvase Tajo-Segura. En su visita oficial a España en octubre de 1968, el canciller alemán Kurt Georg Kiesinger anunció la concesión de un préstamo de 200 millones DM, al 6,1% de interés, para financiar este gran proyecto hidrográfico en España, aunque no sería hasta dos años más tarde, el 24 de junio de 1970, cuando la RFA y España firmarían el convenio regulador de este préstamo, sorprendentemente bajo el canciller socialdemócrata Willy Brandt⁶⁸.

En suma, esta política de ayuda al desarrollo y ayuda técnica, instrumento útil para el fomento de la buena relación bilateral, nos demuestra que la RFA era durante los años sesenta uno de los principales interlocutores del régimen de Franco en Europa y de los más importantes en la escena internacional, siendo un gran contribuidor al desarrollo de la economía española y de «los felices años veinte del franquismo». La RFA fue un socio comercial de primer orden, gran inversor en la economía española, pero, sobre todo la RFA fue hogar de decenas de miles de españoles que empezaron a salir de España en la búsqueda del sueño alemán y empezaron a trabajar en la Alemania occidental a partir de los sesenta, asunto que será objeto de estudio al final del presente apartado.

En otro orden de asuntos de la relación bilateral, en materia de cultura comenzó un nuevo capítulo de normalización tras la resolución de la cuestión de los bienes alemanes con el Convenio Cultural de 1954. Si bien es cierto que este nuevo capítulo de intercambios culturales bilaterales se caracterizó por la divergencia en la acción de ambos actores. Por un lado, la RFA aumentó su política cultural exterior coincidiendo con una nueva concepción de la diplomacia cultural como «tercer escenario» de la política exterior alemana, todo ello bajo la inspiración de Dietrich Sattler que sirvió como director de la Sección Cultural del Auswärtiges Amt entre 1959 y 1966. Por otro lado, España no amplió su acción cultural exterior por dos razones: de una parte porque ya no servía como política de sustitución o diplomacia paralela al haberse normalizado las relaciones y, de otra parte, porque España empezaba a vivir una época de austeridad financiera impuesta por el Plan de Estabilización de 1959⁶⁹.

Del lado alemán, se continuó con una acción cultural exterior con el foco en la cuestión alemana (doctrina Hallstein), siguiendo con las invitaciones a personalidades, políticos, periodistas, etc. en el programa de visitas del gobierno federal para que así pudiesen ser multiplicadores del relato sobre la *República de Pankow*, y defender de vuelta en España la legitimidad de la RFA como única Alemania, aunque poco después en 1973 la doctrina Hallstein perdería todo el sentido en España con el inaudito establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República Democrática Alemana, un fenómeno que ni mucho menos supuso las consecuencias que acarreaba mantener relaciones con la RDA,

⁶⁸ Carlos Sanz Díaz. «La ayuda al desarrollo de la República Federal...» *op. cit.*, pág. 194.

⁶⁹ Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, página 177.

es decir, la RFA no rompió ni mermó sus relaciones con España en vistas de la nueva doctrina Scheel analizada al final del presente apartado.

Más allá de la cuestión alemana y su canalización a través de la política exterior cultural, dentro de la ascendente diplomacia cultural alemana destaca la ampliación de la red de *Deutsche Schule*, colegios alemanes financiados por la RFA, que costeó en aquel entonces la construcción de los colegios alemanes de Valencia, Bilbao y Madrid, siendo inaugurado este último en 1961 como la mayor de las *Deutsche Schule* de Europa. La realidad es que la educación alemana gozaba de alta popularidad y prestigio en España, siendo españoles tres de cada cuatro estudiantes matriculados en los nueve colegios alemanes existentes a finales de la década de los sesenta. Además, el gobierno federal se preocupó del profesorado de los centros, llegando a enviar en dicha década hasta 159 profesores para impartir clase en los colegios alemanes de España⁷⁰.

A la vez que se expandía la red de colegios alemanes, también lo hacía la de los Institutos de Cultura y sus delegaciones (*Aussenstellen*) financiados por el presupuesto federal, pasando en esta década de los sesenta de dos a diez centros, creándose los Institutos de Cultura de Valencia, Bilbao, Zaragoza y Sevilla y los centros culturales de Granada, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife y Vigo⁷¹. Tal fue el despliegue cultural alemán en España en torno a 1965 que el país ibérico llegó a albergar más institutos de cultura que Francia e Italia (ocho centros en cada país), Estados Unidos (tres centros), Reino Unido y Países Bajos (dos centros cada uno) o Bélgica (un centro)⁷². De hecho, la actividad del Instituto de Cultura en Madrid fue muy intensa desde comienzos de década, albergando en el bienio 1960-1961 unos 275 eventos culturales, siendo éstos 116 proyecciones cinematográficas, 82 conferencias, 35 conciertos, 25 audiciones de discos, 9 representaciones teatrales y 8 exposiciones. En lo que respecta a los cursos de alemán, en los años 1961 y 1962 sólo este centro de Madrid impartía clases de alemán a 1.312 estudiantes⁷³. Pocos años más tarde se concentrarían todos los centros e institutos culturales bajo la institución del Goethe Institut que asumió la gestión de la cultura exterior alemana desde 1966 teniendo como matriz al Goethe Institut de Múnich⁷⁴. Esta institución además financiaba cinco cátedras

⁷⁰ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe Dr. Bauer, Conferencia Consular de la RFA Madrid, 5-6 de junio de 1968, PAAA: Ref. IA4/385, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» op. cit., página 179.

⁷¹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. PAAA: B96/1057, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» op. cit., página 179.

⁷² Berthold Martin (ed.). «*Jahrbuch der auswärtigen Kulturbeziehungen 1965*». (Bonn: Akademischer Verlag, 1965), citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» op. cit., pág. 179.

⁷³ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «W. Brüggemann, Instituto Alemán de Madrid, Tätigkeitsbericht 1960 y 1961», 30 de mayo de 1962, PAAA: B96/135, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» op. cit., pág. 179.

⁷⁴ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Kulturpolitischer Jahresbericht del embajador Allardt al Auswärtiges Amt», 13 de mayo de 1966, PAAA: Ref. IA4/343, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» op. cit., pág. 180.

de alemán (*Dozenten*) en las universidades de Barcelona, Deusto y Granada, que además apoyaban la labor de los 12 lectores (auxiliares de conversación) y sus ayudantes, que eran sostenidos por el DAAD (Deutscher Akademischer Austauschdienst, en español el Servicio Alemán de Intercambio Financiero) y el Auswärtiges Amt, siendo España el segundo país occidental con más lectorados, sólo detrás de Francia que tenía 15.

Del lado español, como se ha indicado, la diplomacia cultural dejó de tener el carácter de diplomacia sustitutoria de la diplomacia como tal, ya que las relaciones estaban a todos los niveles prácticamente normalizadas, relegándose la política exterior cultural a un segundo plano y dándole una mayor importancia a los ámbitos económico, político y defensivo con el fin de la integración en la CEE y en la OTAN⁷⁵. Lo que sí se mantuvo fueron los lectorados de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores (*cf. supra II. B*), llegando en los setenta la RFA a concentrar un tercio de los lectorados que mantenía España en el exterior. En lo que concierne a la labor del Instituto de España en Múnich, a pesar de los recortes presupuestarios que sufrió, continuó con una actividad cultural notable a lo largo de la década de los sesenta⁷⁶. Sin duda, la acción cultural exterior en esta década fue progresivamente mermando, hasta un punto en el que el propio embajador en Bonn (1959-1964), el marqués de Bolarque don Luís de Urquijo, escribió una carta al ministro Castiella respecto a la necesidad de intensificar la acción cultural, «pues lo que hoy en día existe, ciertamente, no es muy satisfactorio»⁷⁷.

En el ámbito de la defensa en la relación bilateral, destacan las conversaciones confidenciales entre ambos gobiernos comenzadas en 1959 acerca del interés alemán de abrir bases militares en territorio español, constando de instalaciones de tiro para la aviación y baterías de cohetes y misiles, depósitos de armas y facilidades en puertos, áreas de concentración de efectivos y hospitales de retaguardia. Un proyecto que sin duda hubiera supuesto un nuevo escenario en la cooperación militar entre la RFA y la España de Franco, pero que fue frustrado tras la filtración en febrero de 1960 al *New York Times* de la información por parte del general estadounidense Lauris Norstad, comandante supremo de las fuerzas de la OTAN. La publicación de la noticia por Cyrus Sulzberger provocó tal revuelo, que poco se tardó en remover tiempos oscuros del pasado comparando la pretensión alemana con la época del colaboracionismo español en la Segunda Guerra Mundial, cuando esta nueva situación distaba muchísimo de la de aquel entonces⁷⁸. Tras este suceso que mermó la posibilidad de una cooperación militar

⁷⁵ Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, pág. 180.

⁷⁶ Instituto Cervantes. «*El Instituto Español de Cultura en Múnich. 40 años de diálogo cultural*» (Múnich: Instituto Cervantes, 1996), citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, pág. 180.

⁷⁷ Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores. «Carta número 421 de Bolarque a Castiella», de 8 de diciembre de 1964, AMAE: R-8431/3, citado en Carlos Sanz Díaz. «El papel de la política cultural exterior...» *op. cit.*, pág. 183.

⁷⁸ Birgit Aschmann «*Treue Freunde...?*» *op. cit.*, págs. 361-373.

hispano-alemana de primer nivel, la RFA se decantó por el Portugal de Salazar, una dictadura «mejor vista» en la comunidad internacional, pero que, sobre todo, era miembro de la OTAN. Allí Alemania abrió en Beja una base aérea para vuelos de entrenamiento de los cazas F-104 Starfighter, entre otras actividades e infraestructuras desplegadas⁷⁹.

A pesar de lo ocurrido, los intercambios bilaterales en materia de defensa no cesaron, pero sí que mermaron en su relevancia y trascendencia. En el ámbito aeronáutico, la colaboración se limitó del lado español desde 1964 a autorizaciones para sobrevolar el espacio aéreo español, acción necesaria para que los cazas alemanes pudieran ir a la base de Beja. Los alemanes, haciendo gala de su buena fe en la relación bilateral, no tardaron en responder ante este acto español acogiendo desde 1965 a pilotos españoles en entrenamientos en simuladores de vuelo de los F-104 G en territorio alemán⁸⁰. En cuanto a la «diplomacia de la defensa», destacan las visitas de los buques alemanes en los puertos españoles, que se intensificarían en los años durante y después de la transición y que serán abordadas más adelante (*cf. infra III. B*).

En lo que concierne al desarrollo de la industria de defensa, España siguió comprando armamento alemán, aunque de manera muy reducida y para nada con un gran volumen comercial. En todo caso, destacan la compra de veintiséis aviones Do-27 usados que adquirió España al Ministerio de Defensa federal a partir de 1970⁸¹, dos helicópteros Bö 105 también usados, algunos carros de combate estadounidenses M-41 Walker Bulldog y 3.000 ametralladoras MG-42⁸², entre otros. Asimismo, continuó la contribución alemana en empresas españolas de desarrollo de la industria de defensa, destacando la participación de la empresa MBB Gelma Industrieelektronik GmbH en HASA (*cf. supra*), que se fusionó con CASA (*ut supra*), empresa que acabaría participando en Airbus-AG y en el consorcio Europlane⁸³. Ante este panorama gélido del intercambio mermado en la industria de defensa, se pudo dar un negocio de gran volumen de la mano de la empresa alemana Krauss-Maffei y su filial Gesellschaft für Logistisch Service

⁷⁹ Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 119.

⁸⁰ *Ibid.* La información la extrae el autor del Bundesarchiv-Militärarchiv de Friburgo. «Nota Deutsch-Spanische militärische Zusammenarbeit (en español: cooperación militar hispano-alemana)», de 28 de abril de 1966, BArch-MA. BW 1/128957; así como del «Acuerdo sobre entrenamiento de dieciocho pilotos españoles», de 1 de septiembre de 1969, BArch-MA, BW 1/249470.

⁸¹ Bundesarchiv-Militärarchiv de Friburgo. «Convenio entre el Ministerio de Defensa de la RFA y el Ministerio del Aire español», de 1 de octubre de 1970, BArch-MA, BW 1/44125 citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 121.

⁸² Sanz apunta que en realidad fueron adquiridas en 1965, citando documentación en el Bundesarchiv-Militärarchiv de Friburgo, BArch-MA, BW 1/1974, citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 121.

⁸³ Bundesarchiv-Militärarchiv de Friburgo. «Informe 5/73», Madrid, 29 de enero de 1973, BArch-MA, BW 4/3037, citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 121. Además el autor añade que «MBB era el principal consorcio alemán en materia aeronáutica y aeroespacial, creado por la fusión en 1969 de Messerschmidt, Bölkow y Blohm. Su presencia en España se derivaba de los trabajos de Willy Messerschmidt y su equipo en HASA.»

(GLS) intentando introducirse en el mercado español entre 1969 y 1978, pugnando por la venta de carros de combate contra los AMX-30 de Francia⁸⁴. En 1970 la prensa española llegó a dar por sentada (véase documentos n.º 1, 2 y 3 del anexo n.º 3) la compra de los Leopard I⁸⁵, afirmándose su adquisición en el diario bilbaíno «El Correo Español-El Pueblo Vasco» en abril, para después en mayo confirmar que todavía la venta no estaba cerrada, todo ello en los márgenes del viaje del Ministro de Exteriores Walter Scheel a Madrid en el que ni siquiera se trató esta cuestión. La venta nunca tuvo lugar ya que probablemente «parece que el Gobierno español acabara inclinándose por la opción francesa debido a que planteaba menos problemas y a que esta abría la puerta a la reexportación de parte de los carros cofabricados por España»⁸⁶.

En suma, al acabar la década de los sesenta y con la llegada de los cancilleres socialdemócratas, el comercio en la industria de defensa entre España y la RFA redujo aún más su volumen, ya que tanto Willy Brandt (canciller entre 1969 y 1974) como Helmut Schmidt (canciller entre 1974 y 1982) no querían promover la venta de armas a la España de Franco por razones meramente políticas⁸⁷.

En este período de la relación bilateral y en el plano de los intercambios científicos entre la RFA y España, destaca el Acuerdo entre la Junta de Energía Nuclear y la Gesellschaft für Kernforschung (GfK) mbH (en español Compañía para la Investigación Nuclear S.L.) auspiciado entre ambos gobiernos⁸⁸. El camino para dicho acuerdo arrancó con un encuentro bilateral en Bonn a principios de julio de 1971 en el que se planteó el comienzo de la negociación de dicho acuerdo. En septiembre del mismo año la Real Embajada de España en Bonn entregó el proyecto de acuerdo y, en abril de 1972, tras la visita de una Comisión Técnica del Centro de Investigaciones Nucleares de Karlsruhe en Madrid, se presentó una adenda al acuerdo dejándolo así preparado para su adopción bilateral que tendría lugar en mayo de 1973, como así lo indica la Nota Verbal n.º 338/73 de la Embajada de la RFA en Madrid al Ministerio de Asuntos Exteriores, tras numerosos encuentros entre la delegación española encabezada por José Luís Xifra de Ocerín, Subdirector General de Cooperación Científica y Técnica del MAE, y su contraparte alemana⁸⁹.

⁸⁴ Bundesarchiv–Militärarchiv de Friburgo. «Informe: Zusammenarbeit zwischen deutschen und spanischen Rüstungsfirmen (en español: cooperación entre empresas españolas y alemanas)», de 20 de mayo de 1980, BArch-MA, BW 1/184329, citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 121.

⁸⁵ Bundesarchiv–Militärarchiv de Friburgo. «Nota: Lieferung von Kampfpanzer „Leopard“ an Spanien (en español: envío de carros de combate Leopard a España)», abril de 1970, BArch-MA, BW 1/44133, citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 121.

⁸⁶ Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 122.

⁸⁷ *Ibid.*

⁸⁸ Archivo Político del Auswärtiges Amt. Conjunto de documentos «Kernenergie», entre ellos la negociación y adopción del Acuerdo entre la JEN y la Gesellschaft für Kernforschung mbH en PAAA: BAV 143-MADRI/12548.

⁸⁹ El texto definitivo es el anejo a: Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Nota Verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores a la Embajada de la RFA en Madrid, n.º 27 de 1973», de 16 de enero de 1973, fecha de entrada de registro en la Embajada un día después, en PAAA: BAV 143-MADRI/12548.

El objeto del acuerdo de 1973 era la cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear conforme al párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio Básico entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación en la Investigación Científica y en Desarrollo Tecnológico, de 23 de abril de 1970. Al comienzo del acuerdo de 1973, el artículo 3 regulaba el intercambio de personal entre las altas partes contratantes, siendo los artículos siguientes los que recogían los gastos de dicho intercambio y el destino de la producción científica e información resultantes de los mismos.

La relevancia del acuerdo estriba en la cooperación científico-técnica y la ayuda en especie y capital humano enviada por la alemana GfK a la JEN española, entre la que consta en el anejo del acuerdo una fuente pulsada de neutrones rápidos, desarrollada y construida en Karlsruhe, así como la formación por la GfK del personal español. En cuanto a técnica de reactores, se puso a disposición un circuito experimental de sodio de fines múltiples desarrollado entre expertos de la JEN y la GfK, con el que los alemanes practicaron diferentes ensayos en Madrid como los de corrosión sobre aceros inoxidables, comparándolos con los correspondientes de Karlsruhe para así perfeccionar los propios y los españoles.

Sin duda, este acuerdo supuso un impulso a la investigación nuclear española que, como en otros tantos ámbitos científico-técnicos, vino de la mano de la ayuda e inversión alemanas.

En un plano más político de la relación bilateral, pasamos a abordar de un lado la cuestión de los *Gastarbeiter*, es decir, los trabajadores españoles en la RFA, y de otro lado profundizaremos en los comienzos de la *Ostpolitik* («política oriental») de España traducándose en un acercamiento diplomático paulatino a la RDA que acabaría con el reconocimiento y establecimiento de relaciones con el país comunista en 1973.

Como consecuencia de la migración de españoles a Alemania en busca de un trabajo, se comenzó a dar la problemática de las condiciones de vida de los trabajadores españoles en Alemania, su entorno familiar y sus derechos laborales, así como la cuestión de su permanencia en la RFA en momentos de crisis económica.

La historia de los *Gastarbeiter* (en español trabajadores invitados⁹⁰) comienza con la firma el 29 de marzo de 1960 del «Acuerdo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre migración, contratación y colocación de trabajadores españoles en la República Federal de Alemania⁹¹» (en anexo n.º 4, incluyendo el modelo de contrato), un convenio

⁹⁰ Sanz Díaz desarrolla en su obra «Emigración de retorno desde Alemania...» (*cit. infra*) el porqué del término *Gastarbeiter*. La RFA acuñó el concepto de trabajador invitado para evitar el término «inmigrante», ya que, como sus autoridades afirmaban, la RFA era *kein Einwanderungsland* (no era un país de inmigración), y se reservó siempre un alto grado de discrecionalidad en la concesión de permisos de trabajo y residencia como se estipulaba tanto en la Ordenanza sobre Policía de Extranjeros de 1938, como en la Ley de Extranjeros de 1965 que sustituyó -tarde- a la anterior.

⁹¹ Boletín Oficial del Estado, núm. 108, de 5 de mayo de 1960. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1960-6448

bilateral que surgía tras la confluencia de dos fenómenos: de un lado, los ajustes económicos y laborales a raíz del Plan de Estabilización y Liberalización de 1959 de España y, de otro lado, la demanda de mano de obra extranjera en Alemania, en vistas de su gran expansión económica⁹². De hecho, los *Gastarbeiter* eran para la RFA un «ejército industrial de reserva» (*industrielle Reservearmee*), preparado para ser usado como «parachoques coyuntural» (*Konjunkturpuffer*), del mercado de trabajo alemán que, asumiendo que la permanencia era algo temporal, operaba bajo el principio de rotación (*Rotationsprinzip*), según el cual los *Gastarbeiter* abandonarían Alemania a los pocos años de su llegada para así dar paso a nuevas remesas que irían rotando en los diferentes puestos de trabajo. Este principio nunca fue política oficial de la RFA, pero sí que era parte del debate público acerca de la gestión de los *Gastarbeiter*⁹³.

El acuerdo bilateral de 1960 era esencial para el proceso de emigración ya que regulaba todos los aspectos concernientes a la selección, contratación y transporte de los trabajadores en su partida a Alemania bajo la coordinación del Instituto Español de Emigración (IEE) y el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical, en colaboración con la parte alemana que en este caso era la Oficina Federal de Trabajo o BAVAV (*Bundesanstalt für Arbeitsvermittlung und Arbeitslosenversicherung*)⁹⁴.

Respecto a los contratos, siguiendo el modelo oficial estipulado en el acuerdo bilateral de 1960, se les solía dotar de una duración de uno a dos años, con posibilidad de renovación. Además, en caso de demostrar ante las autoridades federales que disponían de una vivienda apropiada, los *Gastarbeiter* podían solicitar permisos de residencia para sus familiares, y dichas solicitudes se solían tomar en consideración positivamente⁹⁵.

A pesar de que el acuerdo de 1960 regulaba minuciosamente una pluralidad de cuestiones en aras de garantizar la correcta migración y el respeto de los derechos de los españoles que migraban a Alemania, lo cierto es que el acuerdo dejó sin regular una cuestión de vital trascendencia como era el retorno de los españoles que, una vez finalizado el contrato, o sencillamente por su propia voluntad, deseaban volver a su país, España. Sí que es cierto que se menciona en el artículo 18 del acuerdo que los migrantes que regresasen de la RFA serían «readmitidos en todo tiempo, sin formalidades por el Gobierno español», pero esto no contemplaba ni los costes o asistencia para el regreso, ni el porvenir del migrante que volvía a España. De hecho, a nivel interno también se carecía de una regulación

⁹² Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania y política migratoria durante el franquismo, 1960-1975», *Anales de Historia Contemporánea*, 24. (2008): 361- 380. ISSN: 0212-65-59.

⁹³ *Ibid.* pág. 366.

⁹⁴ *Ibid.* pág. 363.

⁹⁵ *Ibid.*

al respecto durante el franquismo⁹⁶; no como ahora que la asistencia al retorno es una norma de rango constitucional (artículo 42 CE), aspecto que será analizado más adelante.

Esta conducta de desatención y evitación de los retornados tiene su razón política y es que en los años del desarrollismo franquista era necesario favorecer las salidas del excedente de trabajadores de España, además de la atracción de las remesas como una importante fuente de divisas. CAZORLA PÉREZ lo resume en que «lo que importaba era facilitar la emigración, no el retorno»⁹⁷.

Para poder profundizar en la figura del retorno, es necesario observar las cifras sobre entradas, salidas, rotación, ocupados y residentes españoles en la RFA y para ello hacemos uso de la siguiente tabla elaborada por SANZ DÍAZ.

Entradas y salidas entre la RFA y España, residentes españoles en Alemania y datos de ocupación, 1960-1975.						
Año	Entradas	Salidas	Saldo	Índice de rotación	Ocupados	Residentes
1960	31.233.	3.379.	27.854.	10.81.	16.500.	–
1961	55.967.	12.118.	43.849.	21.65.	61.800.	44.200.
1962	62.561.	20.847.	41.714.	33.32.	94.000.	–
1963	62.134.	34.095.	28.039.	54.87.	119.600.	–
1964	81.818.	40.853.	40.965.	49.93.	151.100.	–
1965	82.324.	48.641.	33.683.	59.08.	182.800.	–
1966	54.363.	68.890.	-14.527.	126.72.	178.200.	–
1967	17.012.	67.725.	-50.713.	398.10.	118.000.	177.000.
1968	38.042.	26.643.	11.399.	70.03.	115.900.	175.000.

⁹⁶ Sanz señala en «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.* que la normativa existente, es decir, la Ley de Bases de la Ordenación de la Emigración de 1960 y la Ley de Ordenación de la Emigración de 1962 sólo contemplaban el retorno desde la óptica de la repatriación (regreso bajo tutela estatal ante situaciones tasadas) o el regreso de las migraciones ultramarinas, dejando en una laguna la modalidad de migración que nos atañe. Sí que es cierto que la Ley de 1971 que derogó la primera de las disposiciones mencionadas sí que empezó a incluir provisiones en favor de los retornados sólo durante el proceso de retorno, desatendiéndolos desde el momento de su instalación en España.

⁹⁷ José Cazorla Pérez. «Aspectos socio-jurídicos del retorno de los emigrantes», en José Ignacio Cases Méndez (coord.). «Emigración y Constitución». (Madrid: IEE, 1983). Págs. 145-174. Página 151.

Entradas y salidas entre la RFA y España, residentes españoles en Alemania y datos de ocupación, 1960-1975.						
Año	Entradas	Salidas	Saldo	Índice de rotación	Ocupados	Residentes
1969	59.273.	25.609.	33.664.	43.20.	143.100.	206.900.
1970	61.318.	31.939.	29.379.	52.08.	171.700.	245.500.
1971	52.434.	35.924.	16.510.	68.51.	186.600.	270.400.
1972	44.450.	36.124.	8.326.	81.26.	184.200.	267.200.
1973	46.234.	39.203.	7.031.	84.79.	190.000.	287.000.
1974	13.760.	47.574.	-33.814.	345.74.	149.700.	272.700.
1975	7.606.	40.077.	-32.471.	526.91.	124.500.	247.400.

IMAGEN 1: Tabla de entradas y salidas de la RFA y España de Gastarbeiter.

FUENTE: SANZ DÍAZ (2008), elaborado a partir de SEITTER (1999: 40-41) y HERBERT (2001: 198-199)⁹⁸.

Analizando la presente tabla, se pueden apreciar dos periodos. Por un lado, la migración acaecida entre 1960 y 1965 responde a una política de atracción muy grande de *Gastarbeiter* con un saldo muy positivo, siendo las cifras de retorno prácticamente poco relevantes hasta 1963 cuando, probablemente por la finalización de los contratos, comenzó a darse una cifra de retornos más elevada comenzando la rotación que mencionábamos previamente. De hecho, los valores del índice de rotación pasaron de 10,81 en 1960 a 59,08 en 1965, con incrementos anuales regulares. En suma, durante la primera mitad de la década de los sesenta la llegada de nuevos migrantes superó a los retornos, lo que explica que en 1965 hubiera aproximadamente 182.500 españoles trabajando en Alemania. Sí que es cierto que no todas las salidas deben ser interpretadas como retornos definitivos, ya que las cifras globales de entradas y salidas pueden esconder la realidad de un mismo migrante que entra y sale varias veces del país, lo que sería una modalidad de emigración circular⁹⁹. De hecho, el 46% de los trabajadores españoles que

⁹⁸ Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.* hace uso de las siguientes fuentes bibliográficas para la elaboración de la tabla: de un lado Wolfgang Seitter. «*Riskante Übergänge in der Moderne. Vereinskulturen, Bildungsbiographien, Migranten.*» (Opladen: Leske und Budrich, 1999); de otro lado Ulrich Herbert. «*Geschichte der Ausländerpolitik in Deutschland. Saisonarbeiter, Zwangsarbeiter, Gastarbeiter, Flüchtlinge.*» (München: C.H. Beck, 2001).

⁹⁹ Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 367.

emigraron a la RFA en 1968 ya habían tenido alguna experiencia laboral previa en el país, siendo esta en los últimos doce meses para la mitad de dicho porcentaje¹⁰⁰.

Por otro lado, se identifica una segunda etapa marcada por un aumento numérico y proporcional de los retornos, que comienza a partir del bienio 1966–1967, años en los que los retornos superaron a las entradas en la RFA, sumando un retorno de aproximadamente 64.300 españoles. La razón de ello fue la recesión que vivía la economía alemana en esos años¹⁰¹. Ya en 1968 se recuperó el flujo de entrada siendo el saldo nuevamente positivo, como se refleja en la tabla. Hasta 1970 las magnitudes de entrada y salida fueron progresivamente aumentando, pero a partir de 1970 sólo aumentaron los retornos, mientras que las entradas disminuyeron, siendo los años posteriores a 1973 significantes en la disminución de entradas, que fue acompañada de un retorno masivo haciendo que 1974 y 1975 fueran años de saldo negativo, lo que se debió principalmente a la crisis económica de 1973 derivada de la crisis del petróleo, analizada más adelante.

De todos modos, las causas del retorno no sólo estaban relacionadas con la coyuntura económica del país huésped, sino que en realidad había una pluralidad de razones que llevan al retorno. SANZ DÍAZ destaca, entre muchas, la edad en el momento de la primera emigración, el número de años acumulados en el extranjero, el conocimiento de la lengua y la integración en la comunidad local, el estado civil, el mayor o menor éxito acumulando ahorros, la situación de los familiares que habían emigrado junto a ellos, en especial los hijos y su escolarización e integración, o incluso la propia añoranza¹⁰².

El retorno y la política de retorno iban acompañados de reacciones por parte de ambos gobiernos. Del lado español, las autoridades eran reacias incluso a la regulación de la política de retorno, ya que «un retorno a gran escala era visto, en el contexto de los años 1966 y 1967, como un riesgo que podía comprometer el propio desarrollo económico de España»¹⁰³. De hecho, el director del IEE llegó a afirmar en octubre 1965 que «la emigración era una condición impuesta por el desarrollismo franquista y que el Plan de Desarrollo vigente necesitaba que decenas de miles de españoles emigraran para que, gracias a esta *válvula de escape*, el crecimiento económico se realizara sin fricciones sociales y sin desajustes entre los costes de producción»¹⁰⁴.

El problema llegó cuando el saldo de *Gastarbeiter* comenzó a ser negativo y los retornos estaban a la orden del día, es decir, a partir del bienio 1966-1967.

¹⁰⁰ Esta información la extrae Sanz en su obra «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.* de encuestas realizadas por el IEE, así como estudios del Ministerio de Trabajo español.

¹⁰¹ *Ibid.* pág. 367.

¹⁰² *Ibid.* pág. 369.

¹⁰³ Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 370.

¹⁰⁴ Sendas declaraciones del director del IEE, Álvaro Rengifo, de 30 de octubre de 1965 y ante el III Congreso de la emigración española a Ultramar de octubre de 1965, citadas en Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 370.

Ahí fue cuando las autoridades españolas comenzaron a mostrar su preocupación por el porvenir de los españoles que, al perder su trabajo en la RFA, tenían que afrontar el retorno a España. El 2 de febrero de 1967 el Secretario de Estado de Trabajo Ibáñez compareció en el Ministerio federal de Trabajo acompañado del embajador español en Bonn y el agregado laboral de la Real Embajada para mostrar la preocupación española ante el incierto futuro de los *Gastarbeiter* españoles. Esta inquietud venía por las declaraciones del Ministro alemán de Trabajo Hans Katzer al insinuar la posible cancelación de la contratación de *Gastarbeiter* españoles por parte del gobierno alemán¹⁰⁵.

Escasos dos meses después, el 10 de abril de 1967, el Ministro de Trabajo Jesús Romero Gorria realizó una visita urgente y de carácter privado a su homólogo alemán para abordar la cuestión. El Ministro federal de Trabajo Katzer le aseguró a Romero Gorria que «la economía de la RFA continuaría necesitando un millón de trabajadores extranjeros, incluyendo 140 000 españoles¹⁰⁶, de lo que se hizo eco la prensa española. Dos semanas después, entre los días 25 y 28 de abril de 1967 en la reunión de la Comisión Mixta Bilateral prevista en el acuerdo de 1960, la delegación española insistió en la necesidad de corresponder la cifra aseverada por el ministro federal Katzer, sin siquiera tener en cuenta las cifras de retorno que se venían dando en los años 1966 y 1967¹⁰⁷.

Esta tendencia política sobre los retornos se consolidó y, poco antes de la crisis del petróleo de 1973 que también provocó un enorme aumento de los retornos superior a las entradas en la RFA, tuvo lugar el 18 de septiembre de 1972 en Bonn una ronda de las consultas políticas entre los directores de trabajo de ambos ministerios contempladas en el acuerdo de 1960¹⁰⁸. En ella, la parte alemana partía de un informe para uso oficial cuyo contenido, como el envío a España de la ayuda para hijos a cargo de *Gastarbeiter*, curiosamente no debía ser compartido con la contraparte española¹⁰⁹, aspecto que casa con un comienzo del descenso de contratación por la parte alemana y aumento de los retornos, lo que nos podría llevar a la conclusión de una cierta reticencia en la contratación de *Gastarbeiter*. De hecho, el embajador alemán en Madrid, tras la visita de Josef Stingl, presidente de la Oficina Federal de Trabajo, a Madrid en marzo de 1972, propuso en sendas ocasiones que se invitase al ministro Licinio de la Fuente a Bonn, ya que el propio ministro español había mostrado su interés en abordar la cuestión de los

¹⁰⁵ *Ibid.*

¹⁰⁶ Bundesarchiv (Archivo Federal). «Nota del Director de la Subsección IIa del Ministerio Federal de Trabajo: Besuch des spanischen Arbeitsminister», 10 de abril de 1967, BA B-149/22388, citado en Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 371.

¹⁰⁷ Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 371.

¹⁰⁸ Archivo Político del Auswärtiges Amt. Informe del Ref. I A 4 «Beschäftigung spanischer Arbeitnehmer in der Bundesrepublik Deutschland, (en español: contratación de trabajadores españoles en la RFA)». 28 de agosto de 1972. PAAA: B 85-Ref. 513/1243.

¹⁰⁹ En el informe (*cit. supra*) se especifica al comienzo «die folgenden Themen sollten deutscherseits nicht angesprochen werden», que en español quiere decir «por parte alemana no deberían plantearse las siguientes cuestiones».

Gastarbeiter con su homólogo alemán, pero la parte alemana se mostró reacia a ello en lo que restó de año, alegando problemas de agenda o la coincidencia con la visita del Príncipe don Juan Carlos a la RFA en septiembre del mismo año¹¹⁰.

Ya en abril de 1973 el agregado laboral español en Bonn, en un contexto de cambio alemán en las políticas sobre los *Gastarbeiter* manifestó que el problema de los trabajadores ya radicados en la RFA durante largos años es que «su regreso podría provocar en España graves problemas de desajustes», lo que indica hasta qué punto la contención de un posible retorno para evitar las tensiones sobre el mercado laboral español, estaba en la base de la política migratoria de España¹¹¹. Además, desde septiembre de 1973 se empezaron a adoptar medidas disuasorias como el aumento de las tasas que abonaban los empresarios alemanes por la contratación de *Gastarbeiter* que pasaron de 300 DM a 1.000 DM por trabajador. Este tipo de gestos mostraron un viraje en la política migratoria de la RFA, que encontró su punto de inflexión en noviembre de 1973 con la prohibición de contratación de nuevos trabajadores procedentes de países no miembros de la Comunidad Económica Europea. La guinda de este amargo *Kirschkuchen* llegó el 23 de noviembre de 1973 con la decisión del gobierno alemán de cesar de forma inmediata la entrada de *Gastarbeiter* y la paralización de las Comisiones Alemanas en el exterior. La medida, llamada *Anwerbstopp*, se presentó a la opinión pública como una consecuencia de las crisis del petróleo y su crisis económica derivada. Dos semanas después de la aprobación del *Anwerbstopp* el Ministro de Asuntos Exteriores López Rodó se desplazó a Bonn para despachar sobre esta cuestión con su homólogo alemán Walter Scheel, a quien pidió garantías de que las medidas que tomara su gobierno no afectasen a los españoles que se encontraban en Alemania, entre otros aspectos¹¹². La realidad es que comenzó a haber paro emigrante, y en septiembre de 1974 ya se registraban 2626 *Gastarbeiter* españoles en situación de desempleo, lo que guió nuevamente al retorno.

En los años siguientes se produjo un progresivo aumento de los retornos, como se refleja en la tabla, y todavía sin una política activa por parte de España para garantizar una mínima asistencia durante el regreso de los *Gastarbeiter* a su país de origen. Tal fue la problemática de la ausencia de una política que garantizase y asistiese el retorno de los trabajadores españoles en el exterior, que durante la transición esta cuestión estuvo en el centro del debate constitucional, y destacan tanto la aprobación en 1977 de la vivienda social del emigrante, como la inclusión en la Constitución del siguiente principio rector recogido en el artículo 42 del texto de la Carta Magna¹¹³:

¹¹⁰ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Nota de la Unidad (Ref.) IA4 a la Unidad (Ref.) V 6 sobre el asunto de la invitación al Ministro de Trabajo Licinio de la Fuente a la RFA». 20 de julio de 1972. PAAA: B 85-REF. 513/1243.

¹¹¹ Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 373.

¹¹² Carlos Sanz Díaz. «Emigración de retorno desde Alemania...» *op. cit.*, pág. 374.

¹¹³ Boletín Oficial del Estado, Constitución Española. En el BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978.

«El Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y orientará su política hacia su retorno.»

Este artículo de la Constitución Española, que a modo de conclusión ilustra la trascendencia histórica y jurídica de los *Gastarbeiter* españoles, fue más que un gesto o declaración de intenciones, constituyendo un principio rector constitucional para que no se vuelva a dar tal desatención de los compatriotas en el exterior que deciden tornar a casa tras haber emigrado para trabajar.

Por último y como cierre del presente apartado abordamos la *Ostpolitik* o política oriental del gobierno de España, es decir, cuán cerca pudo llegar a estar la España de Franco del comunismo de la República Democrática Alemana.

Fue a partir de 1969 cuando la política exterior franquista viró en cuanto a su posición en la cuestión alemana y, en general, respecto al bloque oriental, todo ello como producto de la distensión entre los bloques de la Guerra Fría y, concretamente respecto de la cuestión alemana como consecuencia de la nueva *Doctrina Scheel*, como sustituta de la rígida Hallstein, y que fue acuñada por el ministro federal de Asuntos Exteriores Walter Scheel bajo la cancillería de Brandt. Este viraje en la política exterior española llevaría, como se ha adelantado, al reconocimiento de la República Democrática Alemana el 11 de enero de 1972 y al envío de un embajador español a Berlín Este, todo un fenómeno de especial trascendencia al ser el primer —y único— país del bloque comunista con el que la España de Franco estableció relaciones diplomáticas¹¹⁴.

Este cambio de rumbo en la política exterior española ya había comenzado con el ministro Castiella y los contactos diplomáticos con la Unión Soviética, iniciados en París en 1963. En aquel entonces, comenzó una política de acercamiento hacia Moscú y sus satélites, pero todavía mantenía España la doctrina Hallstein a rajatabla, y prueba de ello son las representaciones comerciales y consulares que abrieron en el bloque del Este que se instalaron en Rumanía y Polonia en 1967, Hungría en 1969 y Bulgaria y Checoslovaquia en 1970. Precisamente tras este primer acercamiento y con la llegada del socialdemócrata Brandt a la cancillería de la RFA sería cuando España, con Gregorio López Bravo al frente del Ministerio de Asuntos Exteriores, comenzase a incluir a la RDA en su particular *Ostpolitik*¹¹⁵.

Cabe señalar que el gobierno español fue informado pertinentemente sobre la *Ostpolitik* impulsada desde Bonn por el canciller Brandt, todo ello a través de las sendas consultas periódicas mantenidas mediante los cauces diplomáticos previstos en los convenios bilaterales del momento, así como de los encuentros bilaterales entre los ministros de Asuntos Exteriores (López Bravo viajó a la RFA en 1970, 1971 y 1972 y Scheel viajó a España en 1970 y 1972)¹¹⁶.

¹¹⁴ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 147.

¹¹⁵ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 147-148.

¹¹⁶ *Ibid.*

España siempre alineó su *Ostpolitik* con los movimientos políticos de Bonn, es decir, si Bonn no reconocía a la República Democrática de Alemania, España tampoco lo iba a hacer. No obstante, ya desde comienzos de 1971 el gobierno de España había mostrado su voluntad de estrechar su relación con la RDA y es que, en febrero de dicho año, el ministro López Bravo anunció en un discurso en el Centro Superior de Estudios para la Defensa (CESEDEN) la voluntad de España de firmar un acuerdo comercial con el gobierno de la RDA¹¹⁷, lo que se justificaba por el ya existente alto caudal comercial y de intercambio industrial con el régimen de Pankow, pero que supondría un reconocimiento implícito de la RDA, al ser un acuerdo negociado con el gobierno de la RDA y firmado al más alto nivel. Bien, pues tal era la adhesión de España a los postulados alemanes, que Madrid nunca llegó a firmar dicho acuerdo¹¹⁸ hasta establecer relaciones con la RDA, y esto llegaría cuando la RFA no firmó el 21 de diciembre de 1972 el *Grundlagenvertrag*, es decir, el Tratado Básico por el que se reconocían mutuamente¹¹⁹. Precisamente, fue entre diciembre de 1972 y enero de 1973 cuando casi una treintena de países de Occidente reconocieron a la RDA y establecieron relaciones con «la otra Alemania», entre ellos la España de Franco, que tras reconocer a la RDA el 11 de enero de 1972, creó la Embajada de España en Berlín Este el 9 de febrero¹²⁰. El 12 de julio se nombró a Carlos Gámir Prieto como primer embajador de España ante la RDA¹²¹ (véase en anexo n.º 5 el texto completo Decretos 237 y 1507 de 1973 por los que se crea la embajada y se nombra al embajador).

La prensa de aquel entonces recogía el suceso como una «victoria de la *Realpolitik*», tal y como reza en el siguiente extracto de una página de *La Vanguardia* del 12 de enero de 1973 (para más, véase anexo n.º 6), el día de después del reconocimiento de la RDA por parte de España:

«A la mal llamada “doctrina Hallstein”, que estuvo en vigor poco más de diez años, le sucedería la “doctrina Scheel” (abandonaba las represalias y se limitaba a considerar la apertura de relaciones con la R.D.A. como un gesto no amistoso hacia la República Federal). Era ésta una posición más acorde con la “Realpolitik” que con gran aliento acertó desplegar ya de buenas a primeras el Gabinete de coalición liberal-socialista a partir de octubre de 1969.

¹¹⁷ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Fragmento del Discurso de López Bravo en el CESEDEN» 3 de febrero de 1971, anejo a «Außenpolitische Rede des spanischen Außenministers López Bravo am 3.2.1971; Deutschlandfragen», enviado por el embajador Meyer-Lindenberg al Auswärtiges Amt el 16 de febrero de ese mismo año. PAAA Ref. IA4/453.

¹¹⁸ El Acuerdo Comercial, sumado al Canje de Notas sobre concesión a la República Democrática Alemana del mismo trato que a los miembros del GATT, Canje de Notas sobre Pagos, Canje de Notas sobre los precios de las mercancías intercambiadas, y Canje de notas sobre liberalización de las mercancías, serían finalmente firmados y remitidos el 4 de abril de 1974.

¹¹⁹ Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 149.

¹²⁰ Boletín Oficial del Estado núm. 49, de 26 de febrero de 1973.

¹²¹ Boletín Oficial del Estado núm. 168, de 14 de julio de 1973.

Los acuerdos establecidos respecto a la ex capital del Reich y la fructífera “Ostpolitik” desembocaron en el recién firmado Tratado fundamental Intergermano. Ahora la R.D.A. va a conseguir ya “de jure” el reconocimiento de la inmensa mayoría de países que componen la comunidad mundial; y como culminación de este proceso ambas Alemanias serán admitidas en breve y con derechos plenos en el seno de las Naciones Unidas.»

El reconocimiento español de la RDA fue todo un hito en la política exterior franquista y, en general, para la historia de las relaciones hispano-alemanas. No obstante, cabe señalar que, como indica SANZ DÍAZ, este reconocimiento y establecimiento de relaciones no fue una «auténtica política, entendida como un conjunto coherente de concepciones y acciones mantenidas a lo largo del tiempo»¹²², sino que «fue más bien una actitud básica o una constante de la política exterior española» referente a su relación con la RFA, que como hemos indicado fue en muchas ocasiones el único interlocutor en Europa que encontró la España de Franco.

2. Rol y percepciones alemanas en la transición española y primeros años de democracia¹²³

Un aspecto que ha ido vertebrando el presente trabajo es la imagen mutua y las percepciones que se tenían de cada país en momentos clave de la historia, principalmente la imagen que desde la Embajada de la RFA en Madrid se daba de la actualidad española y cómo esta articulaba la forma de actuar en la relación bilateral. En este sentido, en el presente apartado se analizará cómo se percibieron los años inmediatamente previos al fin de la dictadura, el propio 1975 y el comienzo de la transición política y los retos a los que se enfrentaba la democracia española que nacía. Este análisis se basará principalmente en documentación archivística y trabajos académicos al respecto, incluyendo la contribución alemana a la transición, con especial mención al SPD con el PSOE, así como un modesto análisis sobre la lucha contra ETA, dos fenómenos que marcaron dichos años de transición política en España en mayor o menor medida.

En primer lugar, hay que destacar que el proceso de transición política se da a la par que en Portugal se transitó de régimen vía revolución, con el golpe del Estado del 25 de abril de 1974 que, con una marcha repleta de claveles rojos, acabó con la dictadura del *Estado Novo* de Salazar, y en últimas instancias de Caetano, para dar lugar a una democracia. Este proceso en el país hermano de la península

¹²² Carlos Sanz Díaz. «España y La Cuestión Alemana...» *op. cit.*, página 150.

¹²³ A lo largo del presente epígrafe y los siguientes, cuando se utilicen los términos «Alemania» o «alemán» será para hacer referencia a la RFA. Cuando se quiera mencionar a la RDA o algo relativo a ella se hará explícitamente.

Ibérica marcaría la percepción alemana, y en general internacional, de los últimos años del franquismo y la transición política consecuente que, como se suele decir en las aulas de Derecho parafraseando a Torcuato Fernández-Miranda, fue una transición de la Ley a la Ley y por la Ley, sin la revolución abiertamente socialista, incluso en parte comunista, por la que pasó Portugal. Por ende, a lo largo de toda la implicación alemana durante la transición siempre estará presente una constante comparación con Portugal, sobre todo con la intención de que los sucesos extremistas que marcaron los dos años revolucionarios en Portugal y la sucesión de gobiernos inestables no fueran el caso de la futura transición en España.

Sí que es cierto que desde bien antes de la Revolución de los Claveles y en un contexto de necesario aperturismo del franquismo, la RFA comenzó a involucrarse a un mayor nivel con la transición de España. Ejemplo de ello fueron los dos siguientes acontecimientos: de un lado, en abril de 1970 el Ministro de Asuntos Exteriores Walter Scheel pidió -o *exigió* como indican algunos autores- al Palacio de Santa Cruz reunirse con los representantes de la oposición moderada con la ocasión de su viaje a Madrid y, considerándose como un logro por parte de la diplomacia alemana, Scheel finalmente consiguió reunirse con José María de Areilza, Joaquín Ruíz Jiménez, Joaquín Satrustegui y Enrique Tierno Galván¹²⁴. De otro lado, tras la detención y acusación de asociación ilícita en enero de 1971 de los socialistas Felipe González, Enrique Múgica y Nicolás Redondo, POWELL afirma que su liberación guarda relación con una rápida intervención de la embajada alemana¹²⁵.

Más adelante y más próximo al fin de la dictadura franquista se dio el golpe militar del 25 de abril de 1974 que depuso a la dictadura en Portugal, y poco tardaron los informes de la Embajada de la RFA en Madrid en valorar cómo se había percibido el seísmo revolucionario en el vecino ibérico. Sí que es cierto que ya en los informes de antes del 25 de abril de 1974, concretamente en uno del 25 de enero del mismo año, la diplomacia alemana en Madrid auguraba «un panorama de estabilidad a corto plazo». SANZ DÍAZ, parafraseando las palabras del informe del embajador Meyer-Lindenberg, afirma que:

«A pesar de la actividad de ETA, de la tensa situación en Cataluña, del descontento de los trabajadores y de las fricciones con la Iglesia católica, la calma posterior al asesinato de Carrero Blanco y la constitución de un gobierno de técnicos presidido por Carlos Arias Navarro habrían demostrado la estabilidad de las instituciones y reforzado la perspectiva de que el futuro

¹²⁴ En este sentido, cfr. Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición española», *Revista Cidob d'Afers Internacionals* núm. 26, 1993: 37-64 (pág. 46); Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos decisivos de sus historias: la transición española y la reunificación alemana», *Iberoamericana VII*, núm. 26, 2007: 153-165 (pág. 154-155); Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin de las dictaduras ibéricas (1974-1976): miradas entrecruzadas», *HISPANIA. Revista Española de Historia* vol. LXXII, núm. 242, 2012: 755-788 (pág. 774).

¹²⁵ Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición...» *op. cit.*, pág. 46.

traspaso de poderes de Franco al príncipe Juan Carlos transcurriera sin fricciones. La debilidad de las fuerzas ultraconservadoras de la coalición franquista, la situación de la oposición democrática, «más dividida que nunca», y el apoliticismo de la población, permitían al embajador alemán en Madrid, Hermann Meyer-Lindenberg, afirmar que «el régimen no está actualmente amenazado por los grupos de descontentos»¹²⁶.

Asimismo, Meyer-Lindenberg aseveró que «el futuro rey [don Juan Carlos] tendrá que depender en gran medida y por un largo tiempo aún de las fuerzas políticas relevantes», relacionándolo con una de las condiciones para que se realizase un «desarrollo pacífico del país»¹²⁷.

En mayo de 1974 los informes de la Embajada de la RFA en Madrid analizaban los efectos del 25 de abril sobre la sociedad española, afirmando que «políticos y periodistas extraían de los sucesos lusingeros la conclusión de que también España estaba preparada para la democracia»¹²⁸, a pesar de que la mayor parte de la clase política temiese que la transición y consecuente restauración de libertades civiles acabase en una especie de anarquía y guerra civil. En este sentido, el gobierno de Arias Navarro se encontraba a medio camino entre el inmovilismo empujado por las fuerzas más conservadoras del régimen y el «tímido aperturismo» que se pudo leer entre líneas de su discurso ante las Cortes del 12 de febrero de 1974¹²⁹.

Lo cierto es que, a la vista de cómo se desarrollaba la transición revolucionaria en Portugal, la comunidad internacional, y en especial la RFA, fue asumiendo la necesidad de *pilotar* y contribuir a una transición pacífica en España cuando llegase la hora, pero siempre sin presionar, basculando entre evitar el aislamiento y animar a una evolución hacia la democracia. En julio de 1974, Nixon recibió en su residencia de San Clemente en California al Ministro de Asuntos Exteriores alemán Hans-Dietrich Genscher donde ambos abordaron la evolución de sucesos en Portugal, gran preocupación de Estados Unidos en términos de seguridad, defensa y estabilidad en la cuenca norte del Mediterráneo, y la futura sucesión de Tito y Franco. El MAE alemán Genscher aseveró que la OTAN debía tomar partido y tener una mayor participación política en la gestión de esta crisis, llegando a afirmar que: *«para modelar más fácilmente una transición en la España del periodo post-Franco, Occidente debía tender ya la mano a sus potenciales sucesores y allanar a España el camino a la democracia, y con ello también a la aproximación a la Alianza»*¹³⁰.

¹²⁶ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 761.

¹²⁷ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe Político 1973 de Meyer-Lindenberg al Auswärtiges Amt», de 25 de enero de 1974, PAAA Zwischenarchiv 101440, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 761.

¹²⁸ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 762.

¹²⁹ *Ibid.*

¹³⁰ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Informe del embajador alemán en Washington, von Staden, al Auswärtiges Amt», doc. 225, 1974, en AAP-BRD, citado en Carlos Sanz

En este punto y sin poder evitar la comparación con la inestable transición revolucionaria lusa, la diplomacia alemana identificaba tres actores decisivos para la futura transición española: el príncipe don Juan Carlos como heredero, los militares y los comunistas del PCE¹³¹.

Respecto del entonces príncipe don Juan Carlos, a comienzos de 1975 los informes de la legación alemana en Madrid afirmaban que «el traspaso del poder al príncipe era la única opción que la mayoría de españoles consideraba viable para una transición no traumática al postfranquismo»¹³². Don Juan Carlos era bien conocido entre la clase política de la RFA tras haber realizado numerosos viajes privados desde finales de los sesenta y comienzos de los setenta, durante los cuales pudo mostrar sus convicciones más reformistas que luego en España reprimía en presencia de Franco. Además, don Juan Carlos mantenía una estrecha relación con el embajador von Lilienfeld a quien recibió el 15 de agosto de 1974 en Mallorca mientras sostenía la jefatura del Estado de manera interina por una hospitalización de Franco. En esta audiencia don Juan Carlos solicitó al embajador alemán que elevase la siguiente petición personal a su gobierno: que Alemania hiciese cuanto pudiese para potenciar su perfil público e internacional como medio para fortalecer su posición en el interior de España frente a los involucionistas y, de paso, para animar a Franco a transferirle el poder todavía en vida¹³³. Además, el príncipe quiso destacar «la importancia de que Alemania y otros países de Occidente, así como la CEE y la OTAN le prestaran un apoyo lo más visible posible [en la petición previamente enunciada]». Asimismo, don Juan Carlos aseguró «contar con el apoyo de la mayor parte del gobierno, del Ejército, de amplios sectores de las Cortes, de la economía, de los intelectuales, —sorprendentemente— del movimiento obrero y de grupos políticos de nueva formación que *tal vez al principio* aceptarían integrarse en un gobierno de base muy amplia»¹³⁴. El despacho de don Juan Carlos con el embajador finalizó trayendo a colación el *fantasma* del «ejemplo de Portugal» que, afirmó Su Alteza Real, era una «advertencia tanto para la derecha como para la izquierda; y ambas querían evitar el peligro de una segunda guerra civil»¹³⁵. Este tipo de conversaciones no sólo muestran la cercanía del entonces príncipe con el embajador alemán, sino también la confianza que tenía depositada el futuro jefe del Estado en la implicación alemana en la transición española. De hecho, tal fue el flujo de

Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 764.

¹³¹ En este sentido, los informes que identifican estos tres actores como fundamentales son los citados en sendas ocasiones Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*

¹³² Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe político anual de 1974 de la Embajada en Madrid al Auswärtiges Amt», de 29 de enero de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 101258, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 766.

¹³³ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Informe del Embajador al Auswärtiges Amt sobre su conversación con don Juan Carlos», a 16 de agosto de 1974, doc. 237 en AAP-BRD, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 766-767.

¹³⁴ *Ibid.*

¹³⁵ *Ibid.*

conversaciones entre la RFA y don Juan Carlos que, a finales de octubre de 1974, el propio presidente federal Walter Scheel accedió a recibir a don Juan Carlos en el contexto de una visita privada del príncipe a Alemania, «un encuentro que fue discretamente publicitado en la prensa española con la aquiescencia de Bonn»¹³⁶.

Respecto del segundo actor que la diplomacia alemana identificaba como fundamental en la transición española, los militares, el informe anual de 1974 de la legación alemana aseguraba que «podía contarse con la lealtad de las Fuerzas Armadas al príncipe durante el difícil periodo de traspaso de poder, después de que los ministros de las tres armas hubieran reiterado que los militares no tenían intención de *tomar parte en el juego político* y que se limitarían a garantizar el orden»¹³⁷. El coronel Kübart, agregado de defensa de la Embajada de la RFA en Madrid, aseguró en uno de sus informes a Bonn que en las Fuerzas Armadas españolas «no había círculos que quisieran presentarse públicamente con programas políticos propios o forzar una ruptura revolucionaria con el ejemplo portugués», además de no dar credibilidad alguna a ciertas afirmaciones del líder comunista Santiago Carrillo aseverando que se estaban creando núcleos cercanos al Partido Comunista (PCE) entre oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas, tal y como pasó en Portugal¹³⁸.

Hilando con lo anterior y con respecto del último factor clave que afectaría a la transición española según la diplomacia alemana, los comunistas, los informes ya citados mostraban la notable incertidumbre sobre su verdadera fuerza y estrategia. SANZ DÍAZ afirma que «estaba por probar la sinceridad del *credo* democrático de los eurocomunistas españoles liderados por Santiago Carrillo», que podía ser confirmado por la notoria distancia que tenía el PCE de la Lisboa revolucionaria, Moscú y Berlín-Este, evitando en la medida de lo posible secundar la radicalidad del SED de Honecker (*Sozialistische Einheitspartei*) de la RDA o el PCP de Cunhal de Portugal¹³⁹. En suma, la RFA temía que el PCE pudiera convertirse en la fuerza hegemónica de la izquierda en España, aspecto que después ligaremos con la implicación de las fundaciones alemanas en el fortalecimiento del PSOE de González.

No obstante, la mencionada distancia de Carrillo del comunismo de Berlín-Este se contradice con la actividad internacional que mantuvo el líder del

¹³⁶ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Telegramas de la Embajada alemana en Madrid de 23 y 30 de octubre de 1974 sobre la visita del príncipe a la RFA», en PAAA Zwischenarchiv 101441, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 771.

¹³⁷ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe político anual de 1974 de la Embajada en Madrid al Auswärtiges Amt», de 29 de enero de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 101258, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 765.

¹³⁸ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe del coronel Kübart al Auswärtiges Amt sobre el papel del Ejército en la política española», de 10 de enero de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 113506, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 765.

¹³⁹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe de la embajada en Madrid al Auswärtiges Amt sobre posición y estrategia del PCE», de 12 de agosto de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 110257, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 765.

PCE a finales de la dictadura. Siguiendo con el análisis de SANZ DÍAZ, se puede apreciar dicha contradicción al observar los viajes de Carrillo a Berlín-Este entre el 28 de noviembre y el 3 de diciembre de 1974 en compañía del secretario del Comité Central del PCE Santiago Álvarez y de Manuel Azcárate. En una reunión con el secretario general del SED y recién nombrado presidente de la RDA, Erich Honecker, Carrillo presentó un análisis edulcorado sobre la capacidad del PCE de influir en la *liquidación* del régimen de Franco. Todo ello con la intención de buscar financiación del SED para el PCE y sus actividades, apoyo que siguió buscando Carrillo en el vecino ibérico cuando fue inesperadamente invitado a Lisboa al congreso del Partido Socialista de Mario Soares donde, del 13 al 14 de diciembre, buscó apoyos y ayuda que mostraban una temida convergencia política entre los procesos luso y —futuro— español, que finalmente no se dio¹⁴⁰.

Ante estos movimientos del PCE, de los que se hacía eco la diplomacia alemana tanto en Lisboa como en Madrid para informar oportunamente a Bonn, el gobierno de la RFA asumió con mayor ímpetu la necesidad de reforzar el perfil del príncipe y de no presionar a España más que puntualmente, recordando a Arias Navarro la necesidad de abrir España a la pluralidad política y la abstención, en la mayor medida de lo posible, de perseguir a las fuerzas de la oposición democrática, como podía ser en 1975 el PSOE, todavía ilegal. Precisamente a comienzos de 1975, el 7 de enero el canciller Schmidt hizo llegar a través de su embajador en Madrid, von Lilienfeld, un mensaje de apoyo a Arias en vistas de sus «esfuerzos» por ampliar la participación política en España¹⁴¹. Tras la recepción de este mensaje, el jefe de gabinete de Arias, el diplomático Antonio de Oyarzábal, transmitió a von Lilienfeld tanto el agradecimiento del presidente Arias Navarro por el apoyo del canciller Schmidt para continuar con su política de apertura «a pesar de la oposición de Franco y su entorno», como la preocupación de Arias por la situación en Portugal, con la esperanza de que con la aprobación del Estatuto de Asociaciones Políticas en el pasado diciembre se pudiese abrir el camino para que, con este instrumento, se organizaran las fuerzas moderadas de España como contrapeso a la extrema izquierda¹⁴².

Pronto se cansaron los alemanes de estos mensajes de apoyo al ver que el inmovilismo se apoderaba de la política de Arias, llegando incluso a transmitirle el MAE Genscher a don Juan Carlos en abril de 1975 «sus temores sobre la prolongación de la incertidumbre en torno a la sucesión de Franco»¹⁴³. Este mensaje se lo transmitió en un viaje entre los días 3 y 4 de abril en el que el ministro se entrevistó por separado con Franco, don Juan Carlos y con su homólogo Cortina

¹⁴⁰ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 771.

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² Cfr. del Archivo Político del Auswärtiges Amt tanto la «Carta de Schmidt a Arias de 7 de enero de 1975» en PAAA Zwischenarchiv 110257, como el «Informe sobre la situación en España de misma fecha» en PAAA Zwischenarchiv 113506, citados en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 771.

¹⁴³ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 772.

Mauri. Genscher le transmitió a Franco que «el ejemplo de Portugal mostraba la importancia de crear las condiciones necesarias para una *transición ordenada* a una sociedad más abierta»¹⁴⁴. Sin embargo, Genscher fue mucho más explícito con don Juan Carlos, al indicarle que:

*«De los acontecimientos más recientes en Lisboa se extrae la lección de que la transición a formas democráticas necesita una cuidadosa preparación. Se trata de crear partidos y sindicatos que estén dispuestos a asumir responsabilidades. Hay que distinguir claramente entre las fuerzas democráticas y las comunistas. Los comunistas utilizan la democracia únicamente como tapadera y fase transitoria para sus objetivos subversivos»*¹⁴⁵.

Respecto a su encuentro con Exteriores, Genscher comprobó de primera mano cómo, contrariamente a lo que vivió su antecesor Scheel, en esta ocasión fue más difícil que Santa Cruz accediese a organizar una reunión con la oposición moderada. Tanto fue así que, tras innumerables peticiones de la Embajada alemana en Madrid, Genscher consiguió mantener un encuentro con Areilza, Fernández Ordóñez y Cantarero del Castillo, dejando fuera a Tierno Galván que venía de colaborar en la Junta Democrática con los comunistas¹⁴⁶.

Destacando la ausencia del PSOE y del PCE, todavía ilegales, cabe señalar que fue precisamente durante los comienzos de 1975 cuando la socialdemocracia alemana (SPD) decidió empezar a apoyar al PSOE de Felipe González alegando que, a diferencia de otros partidos como el de Carrillo o Tierno, el PSOE apostaba por una línea moderada y pragmática de cambio paulatino dirigido por el futuro Rey y rechazando las alianzas con los comunistas¹⁴⁷. Respecto a los comunistas, alejándose de la postura cercana que habían asumido el año anterior, ahora Carrillo condenaba las decisiones lusas —guiadas desde Pankow— de disolver el partido demócrata-cristiano, uniformizar los sindicatos o cerrar el periódico *República* en julio de 1975¹⁴⁸, lo que hizo que el PCE basculase hacia Soares huyendo del mal visto PCP portugués y SED de la RDA, volviendo, en cierto modo, a la «moderación» del eurocomunismo, lo que la diplomacia alemana juzgó como una mera táctica para así asegurarse cierta participación en el poder cuando muriese Franco. De hecho, la Embajada de la RFA en Madrid indicó en un informe

¹⁴⁴ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe de la conversación entre Genscher y Franco» de 3-4 de abril de 1975, en PAAA AV Neues Amt 12513, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 774.

¹⁴⁵ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe de la conversación entre Genscher y el príncipe Juan Carlos» de 4 de abril de 1975, en PAAA AV Neues Amt 12513, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 774.

¹⁴⁶ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 774.

¹⁴⁷ *Ibid.* pág. 775.

¹⁴⁸ *Ibid.*

de mayo de 1975 que el PCE estaba incrementando su financiación gracias a aportaciones que se canalizaban a través de la Embajada de la RDA en Madrid, desmontando el relato del eurocomunismo *moderado* de Carrillo y constatando su cercanía a Honecker.

En los márgenes de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa en Helsinki, el presidente Arias se reunió con el canciller Schmidt el 30 de julio de 1975 para abordar tres asuntos: la situación en Portugal, la evolución de la *apertura* en España y la participación de España en la defensa occidental, esto último muy ligado al vínculo transatlántico y la relación de España con Estados Unidos. Mientras que Arias aseveró que, a diferencia de Portugal, para España se quería una evolución razonable que no sea radical bajo el signo de la violencia o una ideología extranjera [comunismo], Schmidt le contestó en primer lugar afeándole la persecución y limitaciones impuestas a los socialistas, y en segundo lugar solicitándole que el gobierno español restituyese el pasaporte a Felipe González, como así fue hecho. A pesar de la respuesta medio vacía de Arias, Schmidt aseguró apoyar a España en su apertura lenta pero paulatina, incluso empezando a hacer mención a una futura adhesión de España a la CEE y la OTAN (*cfr. infra IV. A*)¹⁴⁹.

Más adelante, en septiembre de 1975 y todavía antes de las condenas a pena de muerte por fusilamiento¹⁵⁰ de cinco terroristas, un informe interno y secreto del Auswärtiges Amt repasaba la situación del comunismo en Portugal, Italia y España. Según dicho informe, el gobierno alemán debía tomar acciones para frenar los partidos comunistas de dichos países y fortalecer las fuerzas democráticas, de ahí que, para evitar un clima de presión externa que pudiese avivar al comunismo español, la política llevada por parte de la RFA en su relación con los últimos meses del franquismo fuera «cauta y comprensiva», sin dejar de recordar la necesidad imperiosa de abrir España y garantizar cierta participación política. No obstante, este informe recalca que esta apertura paulatina del sistema debía ser con el PCE ilegalizado inicialmente. Además, este informe recoge que las fundaciones políticas alemanas «y su influjo en el sentido de la moderación» tenían un rol importante que jugar en la transición española¹⁵¹.

El problema llegó cuando, con Franco en sus últimos meses de vida y el terrorismo intensificándose —especialmente el de ETA analizado al final del presente epígrafe—, se condenó a pena de muerte a tres terroristas del FRAP y a dos de ETA. Esto no sólo llevó a un enfriamiento de las relaciones entre la RFA y España que se tradujo en una llamada a consultas de von Lilienfeld a Bonn

¹⁴⁹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 778.

¹⁵⁰ La condena a pena de muerte fue por fusilamiento ya que poco más de un año antes, el 2 de marzo de 1974, se ejecutó la última condena de muerte mediante el método medieval del garrote vil, por el que fue sentenciado el asesino anarquista Salvador Puig Antich.

¹⁵¹ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Nota al Auswärtiges Amt sobre la situación en Portugal y la defensa contra el avance del comunismo en el Mediterráneo», de 16 de septiembre de 1975, secreto, en AAP-BRD, doc. 272.

entre el 27 de septiembre y el 7 de octubre, sino que *la otra Alemania* retiró a su embajador de forma permanente, rompiéndose así las relaciones diplomáticas entre España y la RDA entre 1975 y 1977. El propio canciller de la RFA, Helmut Schmidt, remitió una carta a Arias afirmando temer una escalada de violencia que derivase en una guerra civil¹⁵².

Después de estos terribles sucesos y a menos de un mes de la muerte del dictador, el 22 de octubre don Juan Carlos recibió en audiencia al embajador von Lilienfeld a quien confió sus planes para la inminente sucesión. El príncipe afirmó que el primer gobierno nombrado por él sería de amplia base, con la intención de incluir a los socialistas de González si ellos querían. Don Juan Carlos proponía un programa democratizador «que debía contar con el refrendo de Europa»¹⁵³. Asimismo, y sumándole a la conversación el *fantasma* de la revolución lusa y sus consecuencias, el príncipe afirmó que las Fuerzas Armadas eran apolíticas y nada más que un factor de orden, asegurando así que apoyarían las reformas, literalmente indicando que «no temía una revolución del Ejército [como en aquel país] si lograba integrar en la responsabilidad [del momento] a los elementos jóvenes», refiriéndose por estos últimos a los que habían liderado el cambio en Portugal¹⁵⁴. Esta aseveración de don Juan Carlos no carecía de fundamento, y así lo constataba un informe de inteligencia alemana de 3 de noviembre, apenas dos semanas después, en el que se afirmaba sobre la situación interna de España que:

*«En la actualidad no se percibe ninguna fuerza política que pueda suprimir las realidades establecidas por Franco y orientadas a la continuidad. El Ejército es fiel al régimen; una ruptura democrática surgida del mismo requeriría previamente su politización. La politización del Ejército provocaría el peligro de que se produjera una situación como la existente en Portugal, agravada sin embargo por una variante española: el empleo de la violencia física»*¹⁵⁵.

El 4 de noviembre y tras la audiencia mantenida con el príncipe don Juan Carlos, el embajador von Lilienfeld hizo llegar al Auswärtiges Amt un informe con iniciativas que la RFA podía llevar acabo en apoyo del plan de apertura y transición que el futuro Rey le presentó. El informe contenía medidas para el estrechamiento de las relaciones bilaterales, una participación activa de partidos políticos, fundaciones y sindicatos alemanes en la transición española, coopera-

¹⁵² Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 779.

¹⁵³ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Informe del embajador Lilienfeld al Auswärtiges Amt sobre su conversación con don Juan Carlos», de 23 de octubre de 1975, en AAP-BRD, doc. 316, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 780.

¹⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵ BND-Bundesnachrichtendienst (Servicio Federal de Inteligencia). «Informe sobre la situación general en España», de 3 de noviembre de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 113506, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 780.

ción militar, económica y cultural y colaboración en el ámbito de la opinión pública y la prensa, todo ello bajo el nombre de «iniciativas para apoyar a un futuro gobierno español»¹⁵⁶.

Dieciséis días después murió Franco y, todavía con la repulsa por los fusilamientos de septiembre, la delegación alemana para el funeral estuvo encabezada por el Ministro federal de Alimentación, Agricultura y Montes, Josef Ertl, el embajador de la RFA en Madrid, von Lilienfeld y el jefe de protocolo del *Auswärtiges Amt*, el embajador Schöller¹⁵⁷. Esto contrasta fuertemente con la delegación que mandó la RFA a la proclamación de don Juan Carlos como Rey de España el 22 de noviembre ante las Cortes, que estuvo encabezada por la máxima representación protocolaria, el presidente federal Walter Scheel¹⁵⁸.

Pasado el luto y con la maquinaria de la transición a toda marcha, los cambios no tardaron en sucederse con el nombramiento de Areilza, en su día identificado como oposición moderada a Franco, como Ministro de Asuntos Exteriores, que comenzó una gira por los países de la CEE en la búsqueda del ingreso de España en dicha organización, asunto que ocupa el cuarto epígrafe de este trabajo.

En lo que concierne a la situación interna de la transición, destaca un encuentro en Bonn en marzo de 1976 entre Manuel Fraga, entonces vicepresidente y ministro de Gobernación, y el MAE alemán Genscher. En esta reunión, Genscher manifestó la decepción alemana por el limitado reformismo de estos primeros meses de monarquía, según los informes que manejaba la diplomacia alemana. Como respuesta, Fraga afirmó que ya se estaba trabajando por la legalización de los partidos, aunque de ser por el gobierno de aquel entonces el PCE tendría que esperar «uno o dos años». La realidad es que hubo que esperar hasta el 9 de abril de 1977 para la legalización del PCE. Dos meses antes, el 18 de febrero de 1977, fue cuando se legalizó el Partido Socialista Obrero Español. Precisamente, en dicha reunión de 1976, Fraga se quejó de la influencia extranjera del socialismo —refiriéndose al SPD alemán y a la Fundación Friedrich Ebert— sobre los socialistas españoles¹⁵⁹.

En este sentido, nos ocupa ahora el análisis del rol de las fundaciones políticas alemanas en la formación de la democracia de partidos y en el fortalecimiento y financiación de las estructuras de los partidos políticos en la transición española. En primer lugar, y como apunta POWELL, es bien sabido que «las fundaciones políticas alemanas, vinculadas a los principales partidos políticos del país, son

¹⁵⁶ Archivo Político del *Auswärtiges Amt*. «Informe de Lilienfeld al *Auswärtiges Amt* sobre iniciativas para apoyar a un futuro gobierno español», de 4 de noviembre de 1975, en PAAA Zwischenarchiv 113506, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 781.

¹⁵⁷ Archivo Político del *Auswärtiges Amt*. «Nota verbal núm. 883/75 de la Embajada de la RFA en Madrid al Ministerio de Asuntos Exteriores», de 21 de noviembre de 1975, en PAAA BAV 143-MADRI/12492

Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 781.

¹⁵⁹ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Nota sobre la entrevista entre Genscher y Fraga en Bonn», de 4 de marzo de 1976, en AAP-BRD 1976, doc. 71, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante el fin...» *op. cit.*, pág. 783.

instituciones no gubernamentales financiadas por el Ministerio de Desarrollo Exterior y, en muy menor medida, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y por contribuciones privadas» (...) y sus tareas se limitan a la «educación sociopolítica, así como al apoyo de las *estructuras sociales* de los países donde actúan», siendo su principal objetivo «el establecimiento —o fortalecimiento— de la democracia política de corte occidental, así como el apoyo a las fuerzas políticas (y sindicales) afines»¹⁶⁰.

A lo largo de la transición española, la fundación alemana de mayor peso por sus acciones y contribuciones fue la Fundación Friedrich Ebert (*Friedrich Ebert Stiftung* o FES), vinculada al SPD y que, por ende, apoyó al PSOE. La relación entre la Friedrich Ebert y el PSOE se remonta a 1970 cuando Múgica asistió a un congreso del SPD y allí se pudo encontrar con los representantes de la Ebert. Con el dictador ya muerto pero el PSOE todavía ilegal, la Ebert abrió en 1976 una oficina en Madrid, dirigida por Dieter Koniecki, y colaboró económica y logísticamente con la organización del 27º congreso del PSOE al que asistió Brandt, a la vez que comenzó a invitar a destacados dirigentes y militantes socialistas a seminarios de la fundación en Alemania¹⁶¹. Tal fue la colaboración de la Ebert con el PSOE, que el historiador MUJAL-LEÓN calcula que, con base en los datos proporcionados por el PSOE, la fundación gastó en España durante el periodo 1975-1980 en torno a 20 millones de dólares¹⁶², cifra que contrasta con la que el propio Dieter Koniecki sostiene, que es de 2,7 millones de marcos¹⁶³. La FES también apoyó financieramente al sindicato socialista de la UGT para que resistiese las aspiraciones hegemónicas de las Comisiones Obreras¹⁶⁴. Asimismo, la UGT llegó a recibir entre 1976 y 1977 hasta 400 millones de pesetas procedentes de la Deutscher Gewerkschaftsbund (DGB) y otros sindicatos alemanes y europeos¹⁶⁵. Una de las principales actividades desarrolladas por la FES fueron los «Foros Sociales», de los que hubo aproximadamente cuarenta en los años que siguieron a la transición. El balance total de actividades de la FES en Madrid entre 1976 y 1984 ascendía a 1.500, en las que militantes y dirigentes socialistas, así como la sociedad española, recibían formación de corte socialdemócrata¹⁶⁶.

Respecto a la democracia-cristiana, destaca la Fundación Konrad Adenauer, vinculada a la CDU, que jugó un papel relevante aunque no tan activo como la Ebert. La Konrad Adenauer se encontró con ciertas divisiones en el seno de la familia democristiana española, centrándose inicialmente en la Federación de la Democracia Cristiana de José María Gil-Robles y Joaquín Ruíz-Giménez, para

¹⁶⁰ Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición...» *op. cit.*, pág. 58.

¹⁶¹ *Ibid.* pág. 59.

¹⁶² Eusebio Mujal-León. «*European Socialism and the Conflict in Central America*» (Washington, 1989: pág. 22), citado en Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición...» *op. cit.*, pág. 59.

¹⁶³ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 156.

¹⁶⁴ Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición...» *op. cit.*, pág. 56.

¹⁶⁵ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 157.

¹⁶⁶ *Ibid.*

después focalizar todos sus esfuerzos en la UCD de Adolfo Suárez en 1977. Siguiendo en el espectro de la derecha, la Fundación Hanns Seidel, cercana a la CSU bávara de Strauss, apoyó públicamente a la Alianza Popular de Fraga.

Además del ámbito de las fundaciones, encontramos una enorme implicación del partido socialdemócrata SPD, tanto en el fortalecimiento del PSOE como en la creación de Felipe González como toda una figura del socialismo español y europeo. Y más allá de entrar en cada acto concreto del SPD en apoyo del PSOE, y en especial de Willy Brandt que no escatimó en venir a Madrid a mostrar su apoyo públicamente a González, cabe destacar la afirmación de POWELL al decir que «no parece muy aventurado afirmar que la evolución ideológica y estratégica del propio González se produjo a ritmo distinto que la de otros dirigentes y militantes socialistas debido a su mayor contacto con el exterior»¹⁶⁷, especialmente con Brandt, llegando a ser incluso apodado como «el hijo de Willy»¹⁶⁸. Toda esta contribución ayudó a que en las elecciones generales de octubre de 1982 Felipe González consiguiese más del 48% de los votos, logrando una mayoría absoluta de 202 escaños en el Congreso de los Diputados. En esta nueva etapa de la democracia española, todavía con la resaca de la transición y la permanencia de algunos de los problemas que la marcaron como el terrorismo de ETA, la diplomacia alemana estuvo muy atenta del desarrollo político de la sociedad española.

Durante esos años destacan las visitas de los buques de la armada alemana que, entre otros cometidos, servían tanto como instrumento de *diplomacia de defensa* como de cauce de recopilación de información sobre el clima político de las ciudades que visitaban, y ello lo reflejaban en sendos informes que se remitían desde los consulados y la embajada a Bonn. Desde 1975 se fueron intensificando, y en cada una de ellas invitaban a autoridades locales y regionales que, tras una recepción en el buque, tenían una toma de contacto con el personal del buque y el personal diplomático alemán, así como con las autoridades nacionales de defensa que participaban. Destacamos la visita en Cádiz del 10 al 13 de febrero de 1975 del «Tercer Escuadrón de Destruyores» (3. *Zerstörergeschwaders*), donde representantes diplomáticos y de la armada alemana pudieron entrevistarse de primera mano, entre otros, con el Contraalmirante Jefe de la Base Naval de Rota¹⁶⁹. Asimismo, sobresalen las numerosas visitas de buques escuela. De un lado, el buque escuela «Gorch Fock» a Santa Cruz de Tenerife del 28 al 30 de mayo de 1976¹⁷⁰, y de otro el buque escuela «Deutschland» a Santa Cruz de La Palma del 26 al 30 de julio de 1979¹⁷¹ o del 4 al 8 de julio de 1980 a Barcelona. Como se ha indicado,

¹⁶⁷ Charles Powell. «La dimensión exterior de la transición...» *op. cit.*, pág. 60.

¹⁶⁸ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 155.

¹⁶⁹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Programa para la visita informal del Escuadrón Destructor 3 a Cádiz», s.f., elaborado por el Consulado de la RFA en Cádiz, en PAAA BAV 143-MADRI/36438.

¹⁷⁰ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Ausbildungsreisen des Segelschulschiffes Gorch Fock 1976», 17 de septiembre de 1975, en PAAA BAV 143-MADRI/36438.

¹⁷¹ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Reisevorschlag für die 52. AAR Schulschiff Deutschland 1979», s.f., en PAAA BAV 143-MADRI/36438.

este tipo de visitas iban acompañadas en su finalización por un informe en el que se reflejaba, como fue el caso de Barcelona, la relevancia de estas visitas para «estrechar, como es deseado, las relaciones no sólo entre ambas Armadas, sino sobre todo entre las sociedades española y alemana»¹⁷².

Sí que es cierto que, de todos los informes de estos primeros años del fin de la transición y comienzo de la democracia, destacan especialmente aquellos en que el personal diplomático alemán esbozaba un análisis sobre la situación política local, además de los cambios más significativos en la región que visitaban. De todos los informes consultados, destaca el realizado tras la visita entre el 14 y 18 de mayo de 1983 a Vigo del «Segundo Escuadrón de Torpederos» (2. *Schnellbootgeschwaders*) en el que, tan solo una semana después de las elecciones locales del 8 de mayo de ese mismo año, se pudo dar minucioso detalle de la situación política en la ciudad, en la provincia de Pontevedra y en Galicia en general. El informe del embajador Brunner, alemán pero madrileño de nacimiento y *adopción*, apunta que «la visita tuvo lugar en un momento oportuno», refiriéndose a las elecciones que «trajeron movimientos aunque no cambios decisivos al panorama político de Galicia». El embajador relata los resultados electorales, realizando una comparación con otros territorios de España, así como destacando el sorprendente resultado de Vigo en donde los socialistas ganaron las elecciones y ahora la elección de la alcaldía estaba en manos de tres ediles independientes¹⁷³. Por último destaca la crisis del mercado laboral que vivía Vigo, como otras ciudades españolas, por los despidos de los astilleros.

En general, la diplomacia alemana hacía, como sigue hoy haciendo, un detallado seguimiento de la política española y los principales sucesos que acaecían en torno a ella, y así también fue el caso de la lucha española contra ETA y, en general, contra el terrorismo en los años que siguieron a la transición, donde la diplomacia alemana no sólo recabó información pertinente para el seguimiento de la cuestión por autoridades alemanas, sino que también tuvo que atender las amenazas de ETA a ciudadanos alemanes que vivían y trabajaban en España. Antes del fin de la dictadura, los ciudadanos alemanes ya habían comenzado a sufrir ataques de ETA, y destaca nada menos que el secuestro del cónsul alemán en San Sebastián, el Sr. Beihl, secuestrado por Eustaquio Mendizábal *Txiquia* el 1 de diciembre de 1970, para luego ser liberado y aparecer en Wiesbaden el día de Navidad (en anexo n.º 7 la crónica de ABC de 26 de diciembre de 1970 sobre el secuestro).

Ya en democracia destaca el caso del Edgar Wöppelmann, director de la oficina «Müller y cía. Organización Transeuropa S.A.» en Irún, que se negó a pagar el impuesto revolucionario exigido por la banda terrorista ETA, y esta no tardó en

¹⁷² Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe 393/80 del Cónsul General en Barcelona sobre la visita del buque escuela Deutschland del 4 al 8 de julio de 1980», 9 de julio de 1980, PAAA BAV 143-MADRI/36438.

¹⁷³ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe de la visita del Embajador Brunner en Vigo con la ocasión de la visita del Segundo Escuadrón de Torpederos», 30 de mayo de 1983, PAAA BAV 143-MADRI/36438.

amenazarle a él, a su familia, y a otros ciudadanos alemanes que trabajaban en la empresa, como fue el caso de Elmar Müller, quien recurrió al cónsul general de la RFA en Barcelona para que solicitase protección a Gobernación Civil en abril de 1983¹⁷⁴.

Ante la escalada de violencia y atentados, siendo los años 1978, 1979 y 1980 de los más sangrientos, el cónsul general en Bilbao, el Dr. Repger, comenzó en 1983 a realizar una crónica semestral de todos los atentados que asolaban España, para así poder remitir esta información a las autoridades alemanas tanto en Madrid como en Bonn¹⁷⁵. El año 1979 destaca también para Alemania porque el 29 de julio, cuando sucedieron los atentados de Madrid en Atocha, Chamartín y Barajas simultáneamente, una ciudadana alemana perdió la vida a manos de ETA. Su nombre era Dorothea Fertz y tan sólo tenía 20 años, era estudiante y visitaba la capital española.

A comienzos de 1984 se hizo público un informe gubernamental con la proyección y conexiones internacionales de ETA que, transcrito íntegramente en la documentación que remitía la legación alemana en Madrid a Bonn, afirmaba que los terroristas de ETA político-militar tenían conexiones con terroristas alemanes con los que intercambiaban formación e información. El informe reza así:

«En el mes de enero de 1977 se detecta en España la presencia de cuatro miembros de la banda terrorista alemana “Baader-Meinhof”, tres hombres y una mujer; dos de ellos identificados como Sabine Elcke y Rudolf Schindler, que mantienen contactos con elementos de ETA-PM, haciendo el regreso a su país vía Francia, cruzando clandestinamente la frontera hispano-francesa, guiados por los “liberados” etarras José María Lara Fernández, Pedro García Lasalde y José Manuel Astarloa Urrutia.

En enero de 1980 los “liberados” de ETA político-militar Ignacio Sansinenea Rodríguez y José Ramón González Valderrama imparten un cursillo de electrónica a miembros de la banda “Baader-Meinhof”, cursillo que estaba destinado a interferir las emisiones de radio y televisión, emitiendo en su lugar comunicados de las organizaciones terroristas»¹⁷⁶.

Los informes que siguieron abordaron no sólo a ETA, sino a otras formas de terrorismo en España en la figura de otras organizaciones. Así, en el informe cifrado (*verschlüsselt*) de 7 de febrero de 1984 de la Embajada de la RFA en Madrid al Auswärtiges Amt se identifican, analizan y describen las últimas acciones de ETA,

¹⁷⁴ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Carta del cónsul general de la RFA al Gobernador Civil de la Provincia de Barcelona, Ferrán Cardenal de Alemany», de 19 de abril de 1983, en PAAA BAV 143-MADRI/17486.

¹⁷⁵ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Chronik des Terrors 1983, 1. Jahreshälfte», de 12 de julio de 1983, en PAAA BAV 143-MADRI/17486.

¹⁷⁶ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Informe Proyección Internacional de ETA», s.f., recogido en un recorte de periódico en el legajo con fecha de 13 de enero de 1984, en PAAA BAV 143-MADRI/17486.

desarrollando su estrecha relación con Herri Batasuna, el GRAPO, los GAL y Abu Nidal. Fueron numerosos los informes que intentaron desengranar la estructura de ETA y las principales noticias sobre la banda terrorista, identificando sus principales valedores entre las sociedades vasca y española. De ellos destaca el informe de 20 de junio de 1984 del cónsul general en Bilbao, el Dr. Repger, identificando la *relación* entre los obispos vascos y ETA (reproducción propia traducida del informe en el anexo n.º 8). El informe comienza recogiendo una carta pastoral del 17 de junio de 1984 del obispo de San Sebastián, monseñor Setién, en la que condenaba la muerte de dos etarras en una detención, lo que causó reacciones por parte del PSOE de Euskadi que fueron minuciosamente reproducidas en el informe, así como las declaraciones del Lehendakari Garaikoetxea (PNV), de Herri Batasuna y de Euskadiko Ezkerra apoyando las declaraciones del obispo, que incluso llegó a hablar de «violencia estructural». El informe también recoge declaraciones y actos en apoyo de etarras por parte de otros obispos, como Juan María Uriarte y Luis María Larrea, obispo y obispo auxiliar de Bilbao respectivamente, o del arzobispo de Pamplona, Jose María Cirarda, que llegó incluso a permitir que unos etarras se escapasen de la policía escondiéndose en el Palacio Arzobispal. En el cierre del informe, como muestra del nivel de profundidad de las investigaciones de la diplomacia alemana, se afirma que: «basta la más mínima superación de los límites de la proporcionalidad en los medios utilizados para combatir el terror de ETA para que los representantes de la Iglesia entren en acción»¹⁷⁷.

Con esto se demuestra lo bien informadas que estuvieron las autoridades alemanas que abordaban la cuestión del terrorismo y especialmente de ETA con sus homólogos españoles en reuniones periódicas en el marco de la cooperación europea en la lucha contra el terrorismo, encuentros en los que España trataba de buscar tanto la empatía política como la comprensión y ayuda de sus socios europeos, como así pasó en Bonn el 10 de junio de 1983 y viene mencionado en una carta del Ministro del Interior Barrionuevo Peña a su contraparte alemana, el Ministro federal del Interior, Dr. Friedrich Zimmermann¹⁷⁸. La RFA estuvo al lado de España durante estos duros momentos, al igual que siempre lo ha estado en vistas de la buena relación y la amistad histórica que ha unido y une a nuestras dos naciones.

Con todo, España seguía su transición política, pero en este caso la exterior, que se vería marcada por la voluntad del pueblo español de adherirse a la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), acto sometido *ex post* a referéndum, y a la Comunidad Económica Europea (CEE), hoy en día Unión Europea. Ambos sucesos desde una óptica alemana serán el objeto del próximo epígrafe junto con el papel español ante la derrota del comunismo en 1989 y la reunificación alemana de 1990.

¹⁷⁷ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Die baskischen Bischöfe und der Terrorismus», 2 de julio de 1984, Repger a la Embajada de la RFA en Madrid, en PAAA BAV 143-MADRI/17486.

¹⁷⁸ Archivo Político del Auswärtiges Amt. «Carta del Ministro del Interior José Barrionuevo Peña al Ministro federal del Interior, Dr. Friedrich Zimmermann», de 26 de julio de 1983, PAAA BAV 143-MADRI/36438.

Capítulo IV

ALEMANIA ANTE LA ADHESIÓN ESPAÑOLA A LA CEE Y LA OTAN Y ESPAÑA ANTE LA REUNIFICACIÓN ALEMANA

1. Posición y contribuciones alemanas a la adhesión española a la CEE y la OTAN

El presente apartado analiza en primer lugar la adhesión española —o *ibérica* sumando la simultánea portuguesa— a la CEE desde una perspectiva alemana, es decir, qué posiciones mantuvo la RFA en las negociaciones y posterior adhesión de España a la CEE. Seguidamente, aunque es previo en el tiempo, abordaremos la entrada de España en la OTAN, sus implicaciones para la seguridad europea y occidental, así como la posición que sostuvo la RFA ante la adhesión española que, como hemos indicado, fue sometida posteriormente a referéndum.

Al igual que lo fue a la hora de abordar la transición, Portugal ocupará parte de nuestro análisis ya que, como la historiografía lo demuestra, grandes momentos de la historia de ambos países ibéricos se han escrito simultáneamente y la integración europea es uno de ellos. De hecho, sobre el proceso de adhesión de España y Portugal o adhesión ibérica, CUNHA apuntó que eran «negociaciones siamesas, independientes pero vinculadas». Esa vinculación yacía en el «principio de globalización», consolidado en el Consejo Europeo de Copenhague de 1982 y defendido siempre por la RFA, por el que las candidaturas ibéricas debían contemplarse como un conjunto, despreciando así la idea de un ingreso adelantado de cualquiera de los dos, como pudo llegar a querer Portugal¹⁷⁹.

¹⁷⁹ Alice Cunha. «*Os Capítulos da Adesão*». (Lisboa: Assembleia da República, 2017), págs. 126-128, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos de adhesión de Portugal y España a las Comunidades Europeas (1974-1986)» en Julio Prada Rodríguez, Emilio F. Grandía Seoane y José Ramón Rodríguez Lago (eds.) *En transición. Europa y los retos de la representatividad*. (Madrid: Catarata 2020), págs. 83-103.

Es comúnmente estudiado por la historiografía, y a día de hoy un hecho para la clase política y diplomática lusa, que de haberse desvinculado de la candidatura española, Portugal podría haber accedido hasta dos años antes a la CEE, de ahí que se diga que Portugal fue *víctima* del principio de «negociaciones separadas, ingreso simultáneo»¹⁸⁰, o «principio de globalización» aplicado por la Comisión y defendido fielmente por la RFA¹⁸¹. De hecho, este principio tenía cierta coherencia histórica ya que ambos países venían de vivir sus respectivas transiciones a la democracia, una —la lusa— más revolucionaria que la otra.

Existe constancia de una férrea defensa alemana del principio de globalización, sobre todo cuando tocaba recordarle a Portugal que *la adhesión sería ibérica o no sería*, lo que historiadores como CUNHA categorizan como «una inflexibilidad rayana incluso en la intransigencia»¹⁸², que nos lleva a la primera conclusión de que la RFA fue durante el proceso de adhesión el mayor valedor de una adhesión ibérica siempre con España en la ecuación, contrariamente a las trabas francesas que pudo haber respecto de la agricultura, entre otros asuntos, lo que hacía que a Francia no le importase defender una adhesión portuguesa antes que la española. Tal fue la defensa alemana, que SANZ afirma que «Alemania, en cambio se alzaría (...) como el baluarte más firme contra el peligro de que Portugal lograra desvincular su candidatura de la de España»¹⁸³.

Las razones que llevaron a este firme apoyo de la RFA al ingreso ibérico en las Comunidades son múltiples, pero la principal sería la consolidación de la distensión de los bloques de la Guerra Fría, una política que había alcanzado su cénit con el Acta Final de Helsinki, firmada también por España y Portugal que participaron en la Conferencia de Seguridad y Cooperación en Europa de 1975¹⁸⁴. Además de ello, destaca el compromiso e interés alemán en reforzar el flanco sur de la OTAN y, en general, las jóvenes democracias mediterráneas, como hemos visto en el anterior epígrafe al abordar la incidencia exterior de los partidos y fundaciones alemanas (*cfr. pág. 52 y ss.*).

La motivación alemana para la adhesión ibérica se resume bien en las palabras del Ministro federal de Exteriores, Hans-Dietrich Genscher, cuando afirmó en sus memorias que «una vez recuperada la democracia en Portugal y España, la CEE debía ofrecer el ingreso a ambos países, al igual que la OTAN debía hacer

¹⁸⁰ Este principio se encuentra recogido como tal en el acuerdo informal alcanzado por los entonces nueve jefes de Estado o de gobierno entre el 21 y 22 de mayo 1978 con la ocasión de un encuentro en el hotel Hesselet en Nyborg (Dinamarca) durante la presidencia rotatoria danesa. Esta información ha sido extraída de Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Süderweiterung der EG. Gleichzeitiger Beitritt Spaniens und Portugal», Bonn, 4 de marzo de 1982, AAP-BRD, doc. 72, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 89.

¹⁸¹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 84.

¹⁸² Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 84.

¹⁸³ *Ibid.* pág. 85.

¹⁸⁴ *Ibid.*

con España»¹⁸⁵. Sería el propio Genscher quien, con ocasión del viaje oficial de SS.MM. los Reyes a Bonn, indicó que la RFA apoyaría clara y nitidamente la adhesión española a la CEE, palabras que fueron matizadas por Schmidt que, aun mostrándole en noviembre de 1977 el apoyo alemán al presidente Suárez, indicó que se debían llevar a cabo profundas reformas en el sector agrícola, pesquero, industrial y en general en la economía española para adaptarla a la competencia europea¹⁸⁶.

La incorporación de España a la CEE se da en un momento de *euroesclerosis*, un término acuñado por la doctrina que define un contexto del proyecto europeo en el que situaciones internas y prioridades nacionales de los Diez de la CEE marcaban cierto anquilosamiento del funcionamiento de esta organización internacional de integración. Las pretensiones y peticiones de cada Estado miembro variaban. De un lado, Francia solicitaba ante todo una reforma de la Política Agrícola Común (PAC) para afrontar la sobreproducción que atravesaba la agricultura europea a la que se le aplicarían límites a la producción, mientras que Grecia quería aumentar las partidas de fondos agrícolas destinados a su país. De otro lado, Reino Unido pedía la renegociación de las transferencias financieras para reequilibrar la contribución británica a la CEE según lo que percibía el Reino Unido de las Comunidades, pretensión similar a la propuesta por Irlanda al querer incrementar su acceso al presupuesto comunitario. Por último, Alemania y Luxemburgo buscaban regular y limitar la libre circulación de trabajadores, un asunto cuanto menos contradictorio tras lo abordado al estudiar los *Gastarbeiter* (véase pág. 31 y ss.)¹⁸⁷.

A la situación interna de la CEE que acuciaba profundas reformas y a las peticiones de sus Estados miembros habría que añadirles el propio coste que comportaba la ampliación de las Comunidades integrando a España y Portugal. La adhesión ibérica iba a requerir de notables reajustes en el presupuesto comunitario en vista de los niveles de renta de los países que se integraban, que poseían una renta inferior a la media europea. De hecho, la renta en Portugal equivalía al 25% de la comunitaria y la española en torno al 50% a finales de los setenta, lo que agravaría la situación en cuanto a aportar y percibir a la hora de confeccionar los presupuestos comunitarios¹⁸⁸.

No obstante, Alemania vio en todo momento grandes oportunidades comerciales y económicas a la hora de abordar la integración ibérica. La ampliación iba a posibilitar la importación de productos agrícolas portugueses y españoles a bajo precio, repercutiendo así positivamente en el consumidor alemán. Además, la RFA encontraba en Portugal y España una puerta a la expansión de su comercio

¹⁸⁵ Hans-Dietrich Genscher. «*Erinnerungen*» (Berlín: Siedler, 1995), citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*

¹⁸⁶ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 88.

¹⁸⁷ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 90.

¹⁸⁸ *Ibid.* pág. 89.

con Iberoamérica a través de estos dos nuevos países que pasarían a formar parte del importante Mercado Común. A ello tenemos que sumarle el valor de los mercados español y portugués para la inversión directa alemana por sus bajos costes salariales y sociales, que permitirían aupar la internacionalización de la empresa alemana¹⁸⁹. Como indica JÖRGENS¹⁹⁰, estos beneficios económicos fueron analizados previamente en 1978 en un estudio de la Asociación de Cámaras de Comercio e Industria Alemanas (*Deutscher Industrie- und Handelstag*) que se posicionaba a favor del ingreso de España en la CEE. En palabras de SANZ, «la ampliación al Sur aportaba una expansión del mercado comunitario de gran interés para la exportación de los productos industriales alemanes»,¹⁹¹ a lo que añadimos los grandes beneficios que, como hemos indicado, aportarían al mercado alemán los productos alimenticios españoles y lusos a un precio más competitivo.

Aun así, Alemania era de los pocos de los Diez que veía tan positivamente la adhesión ibérica, y las cuestiones internas de los Diez enumeradas previamente eran cuestiones de peso para ralentizar el proceso de la ampliación europea hacia la península Ibérica. Esta combinación de problemas nacionales y el reto interno en términos económicos que suponía la ampliación necesitaban de una urgente solución, sobre todo ante el manifiesto hartazgo español por el ritmo de las negociaciones. A pesar de que el propio canciller Schmidt *recomendó* en enero de 1980 tanto al presidente Suárez como al líder de la oposición González que «no fueran demasiado impacientes con su adhesión»¹⁹², lo cierto es que España no dudó en manifestar su molestia con el ritmo que llevó desbloquear la negociación de ciertos dossiers, como pudieron ser los de agricultura o pesca. Ejemplo de ello es el primer viaje oficial al extranjero de Calvo Sotelo en abril de 1981 que, eligiendo la RFA como destino, alertó al canciller Schmidt de la urgencia de la adhesión española a la CEE, algo que muchos veían como el «mejor antídoto contra la posibilidad de una involución autoritaria»¹⁹³ tras el intento de golpe de Estado del 23-F. En otra, Calvo Sotelo estaba al límite de suplicar acelerar las negociaciones de entrada en la CEE ya que la adhesión a las Comunidades *reforzaría* la democracia española, mensaje que transmitió Schmidt un mes más tarde a Mitterrand en París, quien respondió admitiendo sus reservas sobre la adhesión española¹⁹⁴.

¹⁸⁹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 88.

¹⁹⁰ Olaf Jörgens. «*Zwischen Kontinuität und Wandel. Zwanzig Jahre spanische Europapolitik unter Felipe González, José María Aznar und José Luis Rodríguez Zapatero*». (Bonn: Bouvier, 2008), pág. 59, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 88.

¹⁹¹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 88.

¹⁹² Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación entre el canciller Schmidt y el secretario general del Partido Socialista Obrero Español, Felipe González», Madrid a 8 de enero de 1980, en AAP-BRD, doc. 5, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 90.

¹⁹³ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 92.

¹⁹⁴ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación del canciller Schmidt con el presidente Mitterrand», París a 24 de mayo de 1981, en AAP-BRD, doc. 153, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 92.

El bloqueo francés de las negociaciones, a pesar de la valiente defensa de los alemanes intentando desatascar la situación, generaría un problema que Calvo Sotelo definió el 12 de junio de 1981 al ministro Genscher como «la decepción y cansancio de la población española» respecto del proceso de adhesión¹⁹⁵.

Esto se sumaba a la pretensión pública y publicitada de Portugal de querer acceder antes que España a la CEE, que fue preocupando cada vez más a la vista de que Francia pudo llegar incluso a defenderla ante el resto de Estados miembros, aunque sin éxito alguno debido al ya explicado principio de globalización. De hecho, tales fueron los intentos de Portugal de acceder antes a la CEE *a cualquier precio* que, con España todavía recuperándose del 23-F y tres días después del desesperado mensaje de Calvo Sotelo al ministro Genscher, el primer ministro Balsemão llegó a indicarle al canciller Schmidt que Portugal temía que la adhesión española supusiera la extensión del terrorismo de ETA y del golpismo involucionista —refiriéndose al 23-F— por territorio luso, por lo que, con estas nuevas razones, el gobierno de Portugal defendía con aún más vehemencia una entrada anticipada a la CEE respecto de España¹⁹⁶. En suma, el hartazgo español, la pretensión acelerada portuguesa y la euroesclerosis marcaban un escenario difícil para las negociaciones.

La solución a este estancamiento pasaba por un proceso doble: de un lado una profundización interna en la integración europea, es decir, reformas en el seno de la CEE, y, de otro lado, una apuesta por desatascar la negociación y avanzar en el camino de la ampliación con la integración ibérica. Esto era lo propuesto en el plan patrocinado por Alemania e Italia, llamado «Genscher-Colombo», presentado en el Consejo Europeo de Londres de 1981, bajo el nombre de «Proyecto de Acta Europea»¹⁹⁷, como primer paso hacia el Acta Única Europea de 1986, que abordaba numerosos temas: cooperación política, cultura, derechos fundamentales, armonización de las legislaciones fuera de los ámbitos regulados por los tratados comunitarios y lucha contra la violencia, el terrorismo y la delincuencia. Afrontar estas cuestiones de manera conjunta y comunitaria ayudaría a superar parte del estancamiento que marcaba la euroesclerosis, quedando ahora pendiente buscar una solución para el coste financiero de la ampliación.

El plan «Genscher-Colombo» se consolidó precisamente bajo presidencia alemana del Consejo. El Consejo Europeo de Stuttgart de 19 de junio de 1983 adoptó la «Declaración Solemne sobre la Unión Europea» que incluía prácticamente todos los puntos del plan «Genscher-Colombo», dejando de lado las

¹⁹⁵ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación del ministro Genscher con el presidente del Gobierno Calvo Sotelo», Madrid 12 de mayo 1981, en AAP-BRD, doc. 167, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 93.

¹⁹⁶ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 93.

¹⁹⁷ De hecho, el plan Genscher-Colombo, al que habría que sumarle el Plan Spinelli y la propia propuesta del Acta Única Europea que, además de la cooperación política en numerosos ámbitos que ya venían en la propuesta del Plan Genscher-Colombo, traerían el Mercado Único, todo un gran paso en la integración europea.

cuestiones relacionadas con el terrorismo, no mencionado siquiera en el último párrafo del objetivo 1.4.3 que abordaba la violencia y el crimen internacional, para centrarse en poner en el centro de la integración europea a la educación y la cultura como vectores de cambio hacia una Europa más unida¹⁹⁸. Otro aspecto importante del Consejo Europeo de Stuttgart fue el apoyo al ingreso de España y Portugal prestado por Alemania, como contribuyente neto a las arcas comunitarias, asumiendo así la mayor parte del coste financiero de la ampliación¹⁹⁹. El conocido como «mecanismo de corrección» resultante del mandato de Stuttgart evitó que Reino Unido, que en 1977 era el segundo contribuyente neto al presupuesto comunitario, siendo el primero Alemania, pasase a ser el primero en 1980, sin recibir grandes retornos. La RFA siguió siendo el primero y asumió el coste de la ampliación²⁰⁰.

En este punto, y con los principales problemas que rodeaban la adhesión ibérica en vías de solucionarse, sólo quedaba conseguir el apoyo francés por parte de España. La oportunidad para recabar el *sí* francés se presentó con la llegada a la presidencia francesa del socialista François Mitterrand y, del lado español, con la victoria socialista en las elecciones generales de octubre de 1982 que llevaron a Felipe González a la presidencia del gobierno. Fue González quien le quiso dar un impulso convencido a la adhesión a la CEE y para ello le encargó al diplomático Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, director del Departamento Internacional de Presidencia del Gobierno, la elaboración de un plan estratégico para impulsar el ingreso de España en la CEE. Como apunta SANZ, la principal conclusión del informe de Yáñez se resumía en la siguiente afirmación: «el camino entre Madrid y Bruselas pasa por París y la llave de la puerta de París la tiene Bonn»²⁰¹.

Tras el ya explicado Consejo de Stuttgart y sus positivos resultados para el desbloqueo de la adhesión, sumado a la *cura* de la euroesclerosis, sólo hacía falta la voluntad política francesa para la adhesión, que fue buscada por parte de Alemania y su nuevo canciller, el democristiano Helmut Kohl, a la par que se seguían solucionando determinadas cuestiones nacionales que podrían haber endurecido la euroesclerosis que se estaba terminando de atajar. En un encuentro entre Kohl y Mitterrand en Saarbrücken en mayo de 1984, ambos abordaron tanto la compensación financiera que exigía la primera ministra británica Margaret Thatcher, como la muy necesaria conclusión de las negociaciones con Portugal y España, que estaban entrando en una fase de «obsesión colectiva» como le transmitió en

¹⁹⁸ Konrad Adenauer Stiftung. «Union in Deutschland», *Informationsdienst der Christlich Demokratischen Union Deutschlands*. (Revista de la CDU en alemán), núm. Z. 8398 C, 23 de junio de 1983, pág. 3. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=2fea6f9e-c8d2-7390-3996-4817886e3dd7&groupId=252038

¹⁹⁹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 91.

²⁰⁰ *Ibid.* pág. 99.

²⁰¹ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 96.

diciembre de 1982 el Ministro de Asuntos Exteriores español, Fernando Morán, a su homólogo Genscher ya en tiempos de Helmut Kohl²⁰².

Después del encuentro en Saarbrücken, se celebró el Consejo Europeo de Fontainebleau de 25 y 26 de junio de 1984, bajo presidencia francesa del Consejo. En esta cumbre los Diez alcanzaron un acuerdo sobre la compensación económica exigida por Reino Unido y comenzaron los primeros pasos para la creación de los Programas Integrados para el Mediterráneo (PIM) que iban destinados a Grecia, Italia y Francia, a la vez que se tomaban medidas concretas sobre la reforma de la PAC como pedía Francia. Todo ello ayudó a agilizar las negociaciones hispano-lusas para la integración, cerrando los últimos capítulos pendientes de agricultura, pesca y asuntos sociales bajo presidencia irlandesa del segundo semestre de 1984 y parte del primer semestre de 1985 bajo presidencia italiana²⁰³. Finalmente el Acta de Adhesión se firmó el 12 de junio de 1985, por la mañana en Lisboa y por la tarde en el imponente Salón de Columnas del Palacio Real de Madrid. La incorporación ibérica a la CEE de pleno derecho fue el 1 de enero de 1986.

Si bien Fontainebleau fue determinante para la conclusión de las negociaciones conducentes a la integración de España en la CEE, hay que destacar que la adhesión de España tuvo cierta vinculación con la permanencia de España en la OTAN. Como se ha mencionado en sendas ocasiones en el presente trabajo, la compleción de la transición política española en su dimensión exterior se podía dar sólo con un ingreso de España en la CEE y en la OTAN; no se entendía ingresar únicamente en una de las dos organizaciones internacionales. De hecho, en noviembre de 1977, en conversaciones entre el canciller Schmidt y el presidente Suárez, se empezó a reconocer cierta relación entre el ingreso de España en la CEE y en la OTAN²⁰⁴. En comparación con el de adhesión a la CEE, el ingreso de España en la OTAN fue un proceso mucho más breve. El 2 de diciembre de 1981 el gobierno de Calvo Sotelo envió la solicitud formal de adhesión y el 30 de mayo de 1982 ya era España miembro de la Alianza. Para sorpresa de pocos, la adhesión española a la OTAN estuvo igualmente empañada por ciertas reticencias portuguesas que le fueron transmitidas al canciller alemán Schmidt cuando, en una reunión con el primer ministro portugués Balsemão, este le indicó al mandatario alemán que «Portugal no aceptaría que un comandante español mandara sobre tropas portuguesas»²⁰⁵.

²⁰² Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación del ministro Genscher con el ministro de Asuntos Exteriores Fernando Morán», Bruselas a 9 de diciembre de 1982, en AAP-BRD, doc. 338, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 96.

²⁰³ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 100.

²⁰⁴ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. Doc. 313, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 97.

²⁰⁵ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación entre el canciller federal y el primer ministro Balsemão», Lisboa, 15 de junio de 1981, doc. 177, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 97.

España ingresó en la OTAN con gran parte de la sociedad española, representada mayoritariamente por el PSOE y resto de fuerzas de izquierda, en contra de la adhesión del país a la Alianza. De hecho, el PSOE se presentó a las elecciones de octubre de 1982, en las que arrasó en términos electorales, con la promesa de convocar un referéndum sobre la permanencia de España en la OTAN. Una vez Felipe González estuvo al frente del gobierno, y aún más teniendo en cuenta la impronta que había dejado en él su buena relación con la socialdemocracia europea y atlantista (*cfr. fine pág. 53*), González tuvo una posición más pragmática, y ello se muestra por ejemplo en el apoyo a la decisión de Kohl de permitir el despliegue de los euromisiles en la RFA.

Sin abandonar el referéndum sobre la permanencia en la OTAN que finalmente se celebraría el 12 de marzo de 1986 obteniendo como resultado un rotundo *sí*, Felipe González fue moldeando durante su primera legislatura en Moncloa su postura sobre la OTAN, y como afirma SANZ «a la altura de 1983 (si no antes), en González estaba tomando forma la convicción de que europeísmo y atlantismo podían ir de la mano, y de que la permanencia en la OTAN aportaba réditos internacionales a España, que también podían hacerse valer en el ámbito de las negociaciones comunitarias»²⁰⁶. En suma, y como refleja la llamada socialista al *SÍ* en el referéndum de 1986, España acabó asimilando que lo congruente era permanecer en la OTAN si aspiraba a ingresar en la CEE, algo que fue aplaudido por la parte alemana como se extrae del encuentro entre el canciller Kohl y el presidente González en 1983²⁰⁷.

Esta convicción alemana sobre la necesaria participación española en la OTAN casa con la postura histórica de la RFA en apoyo de que España participase en los mecanismos de cooperación militar e industria de la defensa bajo el paraguas de la OTAN, para después apostar por el ingreso de España en la Alianza. De hecho, una vez llegó la democracia a España, el 2 de febrero de 1977 el Consejo Federal de Seguridad Alemán (*Bundessicherheitsrat*) equiparó a España con los países de la OTAN desde el punto de vista de la exportación de armamentos para así eliminar las posibles limitaciones que suponían un óbice para el comercio de material militar²⁰⁸.

En este nuevo capítulo de la historia de España, la RFA apoyó a España en su andadura hacia la adhesión a la OTAN. Desde la llegada de la democracia se sucedieron numerosas visitas en la búsqueda de la cooperación bilateral —la multilateral tendría que esperar a la adhesión a la OTAN— entre ambos países, y prueba de ello es la visita a la RFA del Ministro de Defensa español, el general

²⁰⁶ Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 98.

²⁰⁷ Akten Zur Auswärtigen Politik der Bundesrepublik Deutschland. «Conversación entre el canciller Kohl y el presidente del Gobierno González», 3 de mayo de 1983, doc. 126, citado en Carlos Sanz Díaz. «La República Federal de Alemania ante los procesos...» *op. cit.*, pág. 98.

²⁰⁸ Bundesarchiv—Militärarchiv de Friburgo. «Nota: Möglichkeiten und Grenzen deutsch-spanischer Rüstungsbeziehungen», de 21 de mayo de 1980, BArch-MA, BW I/184329 citado en Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 123.

Gutiérrez Mellado, en septiembre de 1978 o la visita del Jefe del Estado Mayor del Ejército, el teniente general José Gabeiras, en noviembre de 1979, correspondidas con la visita del Secretario de Estado de Defensa alemán, el general Karl Schnell en mayo de 1980. Precisamente en 1980 ambos generales presidirían una comisión hispano-alemana en materia de defensa constituida ese mismo año para abordar la cooperación militar, focalizada sobre todo en el ámbito de las transferencias tecnológicas²⁰⁹.

Una vez dentro de la OTAN, se abría para España un nuevo capítulo en la historia de la industria militar española que iría también de la mano de la RFA. De hecho, SANZ afirma respecto de esta nueva etapa de España en la OTAN que «en las principales decisiones sobre la adquisición de sistemas de armas por parte de España hubo siempre al menos alguna empresa alemana en liza»²¹⁰.

Entre los principales contratos de adquisiciones de armas o material de defensa se encuentra el de los carros de combate, publicitado para su adjudicación en 1983. La empresa alemana Krauss-Maffei, que se quedó sin la adjudicación del contrato de los Leopard 1 en 1970 (véase pág. 28), comprando España los AMX-30 franceses que ahora iba a reemplazar, quería optar al contrato y se hallaba en una buena posición ofertando los Leopard 2. Desde el punto de vista contractual todo apuntaba bien hasta que, precisamente en 1983, se conoció la dimensión española del *Flick-Affäre* o caso Flick que estalló en 1981 afectando a la clase política de la RFA, por el que se hizo pública la financiación del empresario Friedrich Karl Flick a partidos políticos, y en especial en España al PSOE a través de la Fundación Friedrich Ebert, de ahí que se estableciese un vínculo con la voluntad del gobierno socialista de González de querer comprar los Leopard 2 alemanes²¹¹. A pesar de que González fuera exonerado en 1985 de toda posible responsabilidad por el Congreso de los Diputados, la adjudicación quedó congelada más de una década, no siendo hasta la presidencia de Jose María Aznar cuando se llegó al acuerdo con Kohl para la adquisición de más de 200 carros de combate Leopard 2, cofabricados entre la alemana Krauss-Maffei y la española Santa Bárbara (recorte de *La Vanguardia* con noticia sobre el acuerdo en anexo núm. 9).

Al ser España miembro de la OTAN, parte de la cooperación militar con Alemania pasó a un nivel multilateral, y ejemplo de ello son tres grandes proyectos en los que participó España. El primero fue el Grupo Independiente de Programas (GEIP), en el que participaba la RFA, al que España se sumó para la producción del avión de combate europeo, hoy *Eurofighter*. Habiendo anunciado en 1983 la voluntad del gobierno español de querer sumarse, Felipe González comprometió finalmente en septiembre 1985 la adhesión española al GEIP con la participación de la empresa española Construcciones Aeronáuticas S.A. (CASA) que contribui-

²⁰⁹ Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 124.

²¹⁰ *Ibid.* pág. 128.

²¹¹ *Ibid.* pág. 129.

ría en un 14% del total del proyecto y se consolidaría en 1996 con el primer vuelo del prototipo español DA-6²¹².

El segundo de los proyectos al que se sumó España en condiciones de co-fabricación con transferencia de tecnología fue el del misil de defensa antiaérea franco-alemán Roland, que fue elegido en 1984 para el Ejército de Tierra descartando la opción americana de Chaparal, lo que iba en consonancia con la tendencia española de apostar por la industria de la defensa europea frente a la estadounidense²¹³. Por último, el tercero de los proyectos concernía a la Armada ya que consistía en el desarrollo de una fragata para estrenar en los noventa, la *New Frigate Replacement 90* (NFR 90), consorcio al que España se sumó con la empresa Bazán en 1982 junto a otros siete países de la OTAN, pero que finalmente tan sólo realizarían Países Bajos, Alemania y España²¹⁴.

En conclusión, se ha podido mostrar que España alcanzó un nuevo nivel de cooperación militar con la RFA en el que, además de los intercambios bilaterales y una clara apuesta por la renovación de la industria de defensa española de la mano de la RFA, hemos de sumarle un nuevo espectro de colaboración multilateral en la figura de acuerdos en el seno de la OTAN y consorcios para el desarrollo armamentístico entre empresas de varios países de la Alianza, en los que España mayoritariamente acabó coincidiendo con la RFA como socio.

2. La actitud española ante la reunificación alemana

Tras la caída del muro de Berlín, Felipe González fue el primer jefe de gobierno en transmitir sus felicitaciones al canciller Kohl. De hecho, González fue uno de los principales valedores de la reunificación alemana en la esfera europea tras la caída del muro, llegando a afirmar en una conferencia de prensa: «[los españoles] no tenemos nada que perder y sí que ganar [con la unidad alemana] siempre que nuestra respuesta sea la construcción europea»²¹⁵. Precisamente sobre los efectos de la reunificación alemana en la Comunidad Europea, así como las consecuencias económicas para España, pivotará la respuesta española a la reunificación alemana.

Desde el plano de las relaciones interpersonales de ambos líderes del momento, aspecto a veces trascendental en la relación bilateral al máximo nivel entre dos países, la historiografía destaca la muy buena sintonía entre Helmut Kohl y Felipe González, algo que sin duda influyó positivamente sobre la posición española en los últimos momentos del cierre de la cuestión alemana. La prensa llegó a describir dicha relación como «idilio» y «luna de miel». No obstante, a

²¹² Carlos Sanz Díaz. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización...» *op. cit.*, pág. 130.

²¹³ *Ibid.*

²¹⁴ *Ibid.*

²¹⁵ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 160.

principios de 1990 España no dudó en manifestar su temor acerca de los efectos de la reunificación alemana, que basculaban de un lado sobre el impacto en la economía española debido al miedo de pérdida de inversiones y flujo comercial con la RFA²¹⁶ apoyándose en la suposición de que la anexión de la RDA orientaría la economía alemana hacia el Este, y de otro lado se pensó que la reunificación desaceleraría el buen ritmo que llevaba la integración europea, principalmente en la propuesta de Unión Monetaria, entre otros temas.

Fue necesario el claro apoyo de Kohl a la Unión Monetaria y el resto de proyectos de conformaban la agenda de la integración europea de aquel entonces para que, a mediados del primer semestre de 1990, Felipe González se expresase en mejores términos sobre la reunificación alemana de cara a sus socios europeos. Según ESTHER BARBÉ, la relación entre el canciller alemán Kohl y el presidente del gobierno González se basaba en la «reciprocidad difusa», un método diplomático basado en la concesión de recursos a cambio de una mayor influencia política²¹⁷. De hecho, a lo largo de la cumbre germano-española de marzo de 1990, Felipe González acabó asumiendo como españolas las posturas alemanas sobre la reunificación, mostrando un inequívoco apoyo al plan de Kohl para la unidad, con la esperanza de que la economía española saliese reforzada de la reunificación. Siempre con el foco en la construcción europea, de ahora en adelante y hasta octubre de 1990, González abordaría el futuro de Europa desde cuatro pilares: el mercado único, la unión monetaria, la unión política y la unificación alemana²¹⁸. González llegó a *européizar* hasta el límite la reunificación alemana, y como apunta DE LA TORRE, «según la actitud española, la reunificación alemana —integrada plenamente en el seno de la integración europea— podía compaginarse en el tiempo con el refuerzo de la cohesión económica y social de la Comunidad»²¹⁹, es decir, con la agenda marcada de la construcción europea, de modo que no se debía desvincular la reunificación alemana del proceso de integración europea.

A pesar del apoyo de González a los «Diez Puntos de Kohl» que marcaban la reunificación como un objetivo prioritario de la política exterior alemana, además de la actitud española ante Europa previamente enunciada, lo cierto es que González se encontró de frente con la postura contraria de Mitterrand que abogaba por una reunificación alemana más lenta, de modo que la agenda de la construc-

²¹⁶ De La Torre apunta que en 1989 la RFA era el segundo socio comercial de España. Además, el tejido empresarial español estaba muy comprometido con la RFA, destacando los grandes planes españoles de desarrollo de infraestructuras con presencia de las empresas alemanas Siemens, ABB, Kraus-Maffei y Thyssen-Henschel.

²¹⁷ Esther Barbé. «*La política europea desde España*», (Barcelona: Ariel, 1999), pág. 157, citado en Rodrigo de la Torre Muñoz. «La actitud española ante el final de la Guerra Fría y la reunificación alemana: expectativas, preocupaciones políticas e inquietudes económicas (1988-1991)», *Revista Historia Autónoma*, 20 (2022), págs. 129-146.

²¹⁸ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 160.

²¹⁹ Rodrigo de la Torre Muñoz. «La actitud español ante el final...», *op. cit.*, pág. 139.

ción europea fuese prioritaria frente a la unidad alemana²²⁰. Esta situación pudo ser salvada con la renuncia expresa del canciller Kohl al *Deutsche Mark* para adherir a la Alemania resultante de la reunificación a la Unión Monetaria, mostrándose así una vez más la relevancia e implicaciones comunitarias en todo el proceso de reunificación²²¹.

Como hemos indicado, además de los efectos sobre la construcción europea, España temía cómo iba a influir económicamente la reunificación alemana sobre el mercado español que estaba tan conectado con el comercio y las inversiones de la RFA. De hecho, en 1990 la RFA representaba el 6,7% de las inversiones directas en España, siendo el cuarto tras Francia, Países Bajos y Reino Unido²²². España temía que la apertura oriental que suponía la anexión de la RDA a la RFA fuese catalizadora de un viraje hacia el Este del foco de las inversiones y del comercio alemán, que finalmente no se dio, aunque no dejó de ser parte de las preocupaciones que envolvían la postura española sobre la reunificación. En efecto, la diplomacia española auguraba este desplazamiento general hacia el Este tras la reunificación, como así apuntaba en su diario el último embajador de España en Berlín-Este, Alonso Álvarez de Toledo:

«Cada vez veo más evidente que no se puede pretender que Alemania, después de la reunificación, siga la misma política de la RFA durante los últimos cuarenta años. Limitando al Este con las alambradas del pacto de Varsovia, fue lógico que la RFA estuviera anclada en Occidente con todas las amarras a estribor: CEE y OTAN principalmente. Sin embargo, como la nueva Alemania limitará con el vacío político de Europa oriental y con un mercado repleto de posibilidades, sus enfoques deberán ser distintos»²²³.

También en el plano de la economía, pero íntimamente ligado a las preocupaciones europeas en torno a la reunificación, se encontraba la cuestión de los fondos europeos percibidos por España. La incorporación de la RDA, cuya economía necesitaba de profundas reformas, empezando por la desnacionalización de sus empresas hasta llegar a atajar el profundo desempleo que sufría, hizo pensar tanto a España como a otros países del sur europeo que se iba a producir una desviación en la asignación de fondos comunitarios. De hecho, la prensa se hizo eco de un informe de la CEE que aseguraba que la reunificación suponía la pérdida de más de 200.000 millones de pesetas en fondos estructurales entre 1990 y 1994²²⁴.

²²⁰ *Ibid.* pág. 140.

²²¹ *Ibid.*

²²² Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 161.

²²³ Alonso Álvarez de Toledo. «En el país que nunca existió. Diario del último embajador español en la RDA». (Barcelona: El Aleph, 1990), citado en Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 161.

²²⁴ Rodrigo de la Torre Muñoz. «La actitud español ante el final...», *op. cit.*, pág. 144.

Ante esta situación y siendo conocedores de la delicadeza del tema, Bonn envió a Hans-Jürgen Wischnewski, vicepresidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Bundestag, a Madrid en aras de reducir las posibles reticencias españolas que, lejos de querer obstaculizar la reunificación alemana, querían simplemente cierto «control de la CE» sobre la unidad alemana²²⁵. De hecho, como recogió *El País*, escasas horas tras este encuentro de Wischnewski en Madrid, Kohl asumió que desde Bruselas se marcara el ritmo, de modo que una Alemania unida no supusiese un óbice para el mercado único y las uniones monetaria y política²²⁶. Además, Kohl llegó a asegurar tanto a la prensa como a González en la cumbre hispano-alemana de Constanza que la RDA no usaría fondos estructurales de la CE (en anexo n.º 10, recorte de *La Vanguardia* con la noticia), lo que sirvió de guinda para consolidar el apoyo español sin fisuras a la reunificación alemana y los planes de Kohl²²⁷.

Respecto del mercado nacional español, uno de los principales servicios consumido por los alemanes era —y sigue siendo— el turismo. España temió, sin fundamento alguno, una desviación hacia el Este en el turismo alemán, que finalmente no se dio, llegándose a incrementar hasta en tres puntos absolutos el porcentaje de turistas alemanes sobre el total de turistas acogidos por España anualmente, pasando del 13,7% en 1989 al 16,7 en 1991²²⁸, bastantes de ellos provenientes de países del Este, entre ellos la RDA.

Por tanto, España no sólo pudo ver despejada toda clase de duda acerca de las consecuencias que tendría en la construcción europea y en la economía española la reunificación alemana, sino que estos datos y compromisos alemanes sirvieron de base para un mayor apoyo, más si cabe, del gobierno de González a los postulados de Kohl, convirtiendo así a España en un fiel aliado de la RFA ante uno de los acontecimientos más relevantes de la breve historia de Alemania.

En el ámbito estrictamente diplomático de la relación bilateral, la reunificación alemana supuso la oportunidad más que simbólica de devolver la sede de la legación española a la que fue la eterna capital de Alemania: Berlín. El imponente edificio en el corazón del Tiergarten berlinés que albergó el antiguo Palacio Tiele-Wincker, adquirido por España en 1889, fue remodelado entre 1938 y 1943 para ser Embajada de España por los arquitectos Speer y los hermanos Krüger del lado alemán, y Muguruza del lado español, aunque sería embajada por escasos meses ya que los bombardeos aliados sobre Berlín afectaron al edificio. Tras la reforma parcial por uno de los hermanos Krüger en los años sesenta y la reforma definitiva a partir de 1996 por «Técnica y Proyectos S.A.» (TYPESA) bajo la dirección técnica de los arquitectos españoles Jesús Velasco Ruiz y José

²²⁵ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 161.

²²⁶ Félix Monteiro. «Kohl acepta que la CE controle la Alemania unida», *El País*, 24 de marzo de 1990. https://elpais.com/diario/1990/03/24/internacional/638233210_850215.html

²²⁷ Rodrigo de la Torre Muñoz. «La actitud español ante el final...», *op. cit.*, pág. 141.

²²⁸ Walter L. Bernecker. «España y Alemania en dos momentos...», *op. cit.*, pág. 161.

Luís Íñiguez de Onzoño y Angulo, y como fue confirmado durante la visita oficial de Sus Majestades los Reyes a Berlín, este edificio de Liechtensteinallee n.º 1 ha acabado albergando a día de hoy en la Embajada del Reino de España ante la República Federal de Alemania²²⁹.

²²⁹ Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. «La Embajada de España en Berlín. *Die Botschaft von Spanien in Berlin*. (Berlín: MAEC, 2010).

Capítulo V

MARCO ACTUAL DE LAS RELACIONES BILATERALES ENTRE ALEMANIA Y ESPAÑA

En este último epígrafe se da un salto temporal desde los noventa hasta la actualidad para dejar de lado el análisis historiográfico y abordar el estado actual de la relación hispano-alemana desde una perspectiva económica y sociopolítica que se ve marcada mayoritariamente por una dinámica bilateral en entornos multilaterales, principalmente en la Unión Europea. Realizaremos un breve análisis de los ámbitos político, económico, cultural, militar, y otros aspectos de la relación bilateral a día de hoy, así como de los dos eventos hispano-alemanes más relevantes de los últimos meses: la Cumbre de A Coruña y la visita de Estado de Sus Majestades los Reyes a la RFA aprovechando la ocasión de la Feria del Libro de Fráncfort en la que España figuraba como país invitado de honor, ambos eventos en octubre de 2022.

1. Estado actual de la relación bilateral

A la hora de abordar la relación bilateral en la actualidad, pasaremos a analizar en primer lugar la relación económica a la luz del *Informe Económico y Comercial de Alemania 2022* elaborado por la Oficina Económica y Comercial de España en Berlín (Secretaría de Estado (SE) de Comercio). A través de este informe podremos profundizar en los lazos comerciales y de inversiones que unen a ambos países, así como en los principales acuerdos y programas que sustentan la relación económica hispano-alemana. Seguidamente pasaremos a la esfera más política de la relación bilateral ahondando en la dinámica de intercambio en el seno de la Unión Europea por parte de España y Alemania. Por último y como cierre de este breve análisis de la relación bilateral, haremos referencia a los puntos de convergencia bilateral en materia de defensa, ciencia, educación y cultura, haciendo uso para ello del último *Informe especial Elcano Profundizando en las Relaciones Hispano-Alemanas* de marzo 2023.

La relación económica entre España y Alemania sobresale por la gran intensidad de los flujos de comercio y de inversiones, siendo Alemania uno de los principales socios comerciales, así como de los más destacados para el sector turístico español. Asimismo, Alemania destaca por ser uno de los principales emisores de inversión, tanto directa como de cartera²³⁰. El marco jurídico e institucional que sustenta esta relación económica bilateral yace principalmente en el plano de las políticas europeas, aunque también se dan determinados acuerdos bilaterales que refuerzan los existentes en el nivel europeo.

Alemania es por un lado el segundo cliente de España, siendo el primero Francia, y por otro lado siempre ha sido el primer suministrador, aunque esta condición la perdió en octubre de 2022 ya que China pasó a esta primera posición. Del lado alemán, España se encuentra en el 12º lugar entre los clientes y el undécimo entre los suministradores, de acuerdo al Bundesbank²³¹. Ello nos muestra una primera característica de la relación bilateral en el plano económico-comercial, y es la asimetría que marca los intercambios en este aspecto. Sumando exportaciones e importaciones, España es el duodécimo socio comercial de Alemania, aunque cabe indicar que el saldo de la balanza comercial con España en 2021 ascendía al noveno en volumen. Para superar la asimetría mencionada, es necesario aumentar el flujo del lado español, y los datos de comercio bilateral hasta septiembre de 2022 reflejan este aumento en el flujo²³². La exportación española ha aumentado en un 15,8% respecto al mismo período de 2021, y la importación en un 12,5%. Esta variación, teniendo en cuenta la parálisis comercial puntual de 2020 por la pandemia del Covid-19, se ve reflejada en la siguiente tabla:

BALANZA COMERCIAL BILATERAL					
(Datos en M. EUR)	2019	2020	% var.	2021	% var.
EXPORTACIONES ESPAÑOLAS	31.056	29.785	-4,09	32.400	8,8
IMPORTACIONES ESPAÑOLAS	39.929	34.403	13,84	38.276	11,3
SALDO	-8.873	-4.618	-48,37	-5.876,	28,3
TASA COBERTURA	77,8%	87%	–	84,6%	–

Fuente: DG de Comercio
Última actualización: mayo, 2022

²³⁰ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial de Alemania 2022», *Oficina Económica y Comercial de España en Berlín* (2010). Disponible en: <https://www.icex.es/es/quienes-somos/donde-estamos/red-exterior-de-comercio/DE/informe-economico-guia-pais>

²³¹ *Ibid.* pág. 24.

²³² *Ibid.*

Respecto a los servicios, España obtuvo un superávit en el comercio de servicios con la RFA en 2021 por un valor de 3.145 millones de euros. Este superávit viene dado por la balanza turística en la que la exportación española superó a la importación en 3.841 millones de euros, unas cifras que, tras la recuperación postpandemia, siguen al alza. De hecho, los datos que había de 2022 a fecha del informe de la SE DE COMERCIO muestran un superávit en la balanza de servicios a favor de España que asciende a 5694 millones de euros, superando ya los niveles previos a la pandemia²³³.

Analizando la relación bilateral comercial por principales productos, destacan en primer lugar en la importación española los productos químicos, llegando a aumentar en un 16,4% respecto del año anterior, seguido de otros bienes de equipo, esto es, materias necesarias para la producción de bienes de consumo, que aumentan un 8,3% en 2021. Aunque en volumen seguimos encontrando en tercer lugar los componentes de automóviles, cuya importación ascendió en 2021 a 5.377 millones de euros, lo cierto es que su variación respecto de 2020 no es notable. La relación del resto de productos de la importación se encuentra en la siguiente tabla²³⁴:

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA IMPORTACIÓN ESPAÑOLA					
(Datos en M. EUR)	2018	2019	2020	2021	%
Productos químicos	7.935	8.137	7.635	8.884	16,4
Otros bienes de equipo	5.071	5.074	4.967	5.377	8,3
Componentes automóviles	4.996	5.162	3.3859	4.103	6,3
Maquinaria industrial	4.035	4.148	3.489	3.878	11,2
Automóviles y motos	6.080	5.503	3.450	3.405	-1,3
Equipos de Oficinas y Telecomunicaciones	1.408	1.490	1.344	1.788	33,0
Otras semimanufacturas	1.354	1.406	1.239	1.426	15,1
Material de transporte	1.624	1.433	1.070	1.198	12,0

Fuente: DG de Comercio
Última actualización: agosto, 2022

²³³ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 27.

²³⁴ *Ibid.* pág. 26.

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA IMPORTACIÓN ESPAÑOLA					
(Datos en M. EUR)	2018	2019	2020	2021	%
Hierro y acero	1.030	1.063	994	1080	8,6
Otras manufacturas de conumo			750	906	20,8
Resto	5.712	5.673	3.331	4.210	26,4
TOTAL	40.072	39.929	34.148	38.276	12,1

Fuente: DG de Comercio
Última actualización: agosto, 2022

Respecto de los principales productos de la exportación española, en volumen destacan los automóviles y las motos, cuyo valor asciende en 2021 a 5491 millones de euros, un 8,98% menos que en 2020, seguido de las frutas y legumbres, en un aumento del 10%, ascendiendo hasta los 5.133 millones de euros. Los productos químicos ocupan la tercera posición, con un valor también superior a los 5.000 millones de euros y siendo de los que mejor han evolucionado, aumentando un 22,49% respecto de 2020; aunque la mayor variación la vemos en el hierro y el acero, cuya exportación ha crecido en un 54,10% respecto de 2020. La relación del resto de productos de la exportación se encuentra en la siguiente tabla²³⁵:

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA					
(Datos en M. EUR)	2018	2019	2020	2021	%
Automóviles y motos	6.510	6.905	6.032	5.491	-8,98
Frutas y legumbres	3.960	4.143	4.667	5.133	10,00
Productos químicos	3.899	4.042	4.085	5.004	22,49
Otros bienes de equipo	3.072	2.739	2.641	2.798	5,93

Fuente: DG de Comercio
Última actualización: agosto, 2022

²³⁵ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 25.

PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA EXPORTACIÓN ESPAÑOLA					
(Datos en M. EUR)	2018	2019	2020	2021	%
Material transporte	2.613	2.765	2.199	1.901	-13,55
Componentes del automóvil	2.132	1.973	1.626	1.670	2,75
Maquinaria para la industria	1.189	1.223	1.132	1.333	17,76
Otras semimanufacturas	1.180	1.138	1.075	1.287	19,80
Textiles y confección	1.012	1.047	993	1.236	24,48
Hierro y acero	1.013	912	788	1.214	54,10
Resto	4.171	4.169	2.309	3.305	43,12
TOTAL	30.751,0	31.056,0	29.567,1	32.394,0	9,56

Fuente: DG de Comercio
Última actualización: agosto, 2022

En lo que concierne al flujo de inversión, según fuentes españolas el stock de capital alemán en España tenía en 2020 un valor de 50.168 millones de euros. Al contrario, el stock de capital español en la RFA ascendió en ese mismo año a 14.651 millones de euros. En un análisis general en la economía española, estas cifras nos indican que Alemania es 4º inversor en España, mientras que España es el 11º en Alemania²³⁶. Visto desde la economía alemana, España es el 9º destino de inversión alemana y el 12º país inversor en Alemania, produciéndose una variación de poca importancia, pero que sigue mostrando la enorme asimetría en la relación económica²³⁷.

Los datos reflejados en el informe de la SE DE COMERCIO hasta junio de 2022 reflejan que el flujo de inversiones se mantiene, siendo en el primer semestre del año algo superior: la inversión española en Alemania ascendió hasta 504 millones €, mientras que la alemana en España a 541 millones €²³⁸.

En aras de corregir la asimetría presentada, España debe analizar detenidamente las oportunidades comerciales en Alemania, en vistas de que este país, el quinto PIB del mundo, posee además un alto nivel de apertura comercial, y la coyuntura en la que vivimos hoy en día podría facilitar un incremento del vín-

²³⁶ *Ibid.* pág. 27.

²³⁷ *Ibid.*

²³⁸ *Ibid.*

culo económico entre España y Alemania. Las consecuencias disruptivas de la pandemia y el escenario de coerción de las independencias creado por la guerra de Ucrania está forzando a empresas alemanas y al propio Gobierno federal a reconsiderar la excesiva dependencia comercial respecto de algunos países proveedores, como China y Rusia, buscando así proveedores alternativos que, por un lado compartan valores democráticos e instituciones comunes —*friendshoring*— y de otro lado estén más cerca geográficamente —*nextshoring*—. Cumpliendo con ambas condiciones y más si cabe siendo un socio prioritario en el contexto de la UE, las empresas españolas tienen la oportunidad de beneficiarse de este contexto. De hecho, el informe de la SE DE COMERCIO afirma que en determinadas materias primas y semimanufacturas la oferta española podría cubrir los cuellos de botella registrados por la industria alemana, como es el caso del acero, el aluminio, el magnesio y el amoníaco²³⁹.

Otra cuestión coyuntural, pero que supone un cambio estructural en Alemania, es el suministro de gas. A la vista de la voluntad imperiosa de la UE de rescindir toda relación contractual con Rusia y que Alemania importaba más de la mitad del gas que consumía de Rusia, la RFA se ha visto en la necesidad de diversificar el suministro del gas, y de hecho, el canciller Scholz se mostró favorable en agosto de 2022 a mejorar la conexión gasística entre la península Ibérica y el resto de Europa para así facilitar la exportación del GNL regasificado, así como el importado de Argelia²⁴⁰. Esta oportunidad de partenariado energético es de suma importancia para ambas economías, que no sólo podrán trabajar conjuntamente en el ámbito del gas, sino que también podrán explorar vías de colaboración en el ámbito del hidrógeno, como ya lo ha hecho España con Países Bajos. De hecho, el Gobierno de España ha aprobado una Estrategia nacional del hidrógeno verde con subvenciones de generación, distribución, infraestructura y movilidad con una notación de 8000 millones €²⁴¹, y ahí pueden darse sinergias con empresas alemanas que participen en estos proyectos de hidrógeno verde.

En un plano europeo de los intercambios económicos en materia verde, y ante la mencionada diversificación energética que acucia a Alemania, el canciller alemán medió, sin éxito, para la construcción de un tercer gaseoducto transpirenaico que permitiese enviar gas desde las terminales de gas natural licuado (GNL) en la península Ibérica hasta los centros energéticos de Alemania. El proyecto fue descartado por su duración y altos costes, además de cierto inmovilismo por parte del gobierno francés. Frente a esta negativa, se optó por la alternativa más rápida de construir terminales flotantes de GNL en Alemania y Países Bajos. No obstante, el debate europeo sobre la construcción de la primera infraestructura gasista descarbonizada de la UE en la península Ibérica siguió, y se llegó al acuerdo entre

²³⁹ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 29.

²⁴⁰ *Ibid.*

²⁴¹ *Ibid.* pág. 27.

Francia, España y Portugal para construir un gaseoducto submarino entre Barcelona y Marsella para el transporte de hidrógeno verde y biometano: el H2Med²⁴².

La RFA ha mostrado su voluntad de conectarse al gaseoducto H2Med, haciendo que este corredor verde se amplíe, creando así nuevos vínculos energéticos con España. De hecho, durante la Cumbre franco-alemana de enero de 2023 se mostró desde la delegación alemana la firme decisión de incrementar la colaboración hispano-alemana en materia energética, lo que fue recibido con cierta reticencia por la parte francesa a pesar de estar en consonancia con la agenda europea de la transición verde²⁴³. La cooperación en estos ámbitos ligados a la transición verde, uno de los pilares actuales de la política europea, es parte del Plan de Acción bilateral que será abordado en el siguiente apartado al analizar la Cumbre de A Coruña de octubre de 2022.

Abordando las relaciones empresariales entre ambos países, el informe de la SE DE COMERCIO revela que el número de empresas españolas instaladas en Alemania ascendía en 2020 a 274²⁴⁴, mientras que, como refleja en último informe de 2023 coordinado por MIGUEL OTERO IGLESIAS del REAL INSTITUTO ELCANO (RIE), en España hay 1386 filiales de empresas alemanas, lo que supone el empleo de más de 160 000 trabajadores. La aportación de la empresa alemana al tejido empresarial español es notable, sobre todo en el sector de la automoción, donde genera un 22,9% del valor total de este sector en concreto²⁴⁵. El informe del RIE detalla que:

«Aquí hay que destacar la presencia del grupo Volkswagen en Navarra, donde se construye el modelo Polo, y de su filial SEAT en Barcelona, pero también la fábrica de Daimler en Vitoria, que construye las furgonetas Mercedes-Benz. Por otro lado, las empresas alemanas son muy activas en el ámbito de la inversión en nuevos centros de producción, comercialización y logística»²⁴⁶.

Tras haber profundizado en el ámbito económico de la relación bilateral, a la vez que hemos perfilado algunas cuestiones de política energética intrínsecamente ligada a las políticas de la UE, nos adentramos ahora en la esfera más política de la relación bilateral que se refleja en los puntos de encuentro y desencuentro de ambos países en el seno de la Unión Europea. Un aspecto que ha marcado y condicionado la colaboración hispano-alemana en la UE es la valoración e imagen que tiene cada país del otro, y la realidad es que Alemania es mucho más impor-

²⁴² Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones hispano-alemanas». *Real Instituto Elcano*, marzo de 2023. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/especiales/relaciones-entre-espana-y-alemania/>

²⁴³ *Ibid.* pág. 10.

²⁴⁴ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 29.

²⁴⁵ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 7.

²⁴⁶ *Ibid.*

tante para España que viceversa, y el resto de vicisitudes sobre las percepciones mutuas a día de hoy se pueden encontrar en el extenso y detallado informe del REAL INSTITUTO ELCAÑO titulado «la imagen de Alemania en España»²⁴⁷, coordinado por CARMEN GONZÁLEZ ENRÍQUEZ y JOSÉ PABLO MARTÍNEZ.

Tras el alto nivel de colaboración europea al que se llegó entre González y Kohl (véase *pág. 70 y ss.*), la relación entre los jefes de gobierno se ha mantenido estable pero no en su máximo esplendor: Aznar con su viraje en la política exterior se alejó mucho de las prioridades europeas y globales respecto de Schröder; Zapatero directamente no profundizó en la relación con Alemania por la distancia política con la canciller democristiana Merkel; y Rajoy tuvo que mantener la relación en tiempos de austeridad y crisis en una Unión Europea en la que el ritmo económico lo imponía Alemania. Ahora la situación es bien diferente, con una intensificación de la relación dado el perfil internacional del presidente Sánchez, que ahora está verdaderamente cercano al *Kanzleramt* con Scholz al frente, liderando políticas europeas con España como las orientadas a la solidaridad europea durante la pandemia y la responsabilidad fiscal de cara a la recuperación, entre otros aspectos²⁴⁸.

Una de las cuestiones en las que convergen profundamente España y Alemania a nivel europeo, y también en relación con sus directrices de política exterior en su apuesta por la federalización de Europa, es en la reforma de la unanimidad en la toma de decisiones de Política Exterior y de Seguridad, optando por una toma de decisiones por mayoría. De hecho, esta propuesta, junto a dotar de derecho de iniciativa al Parlamento Europeo aparece en el propio acuerdo de coalición (*Koalitionsvertrag*) del gobierno federal²⁴⁹. Estas propuestas de reforma de la Unión, muchas de ellas debatidas en la Conferencia sobre el Futuro de Europa, son hoy parte de los argumentarios alemanes y españoles en el Consejo, así como de los discursos de los respectivos jefes de gobierno, destacando el discurso de Scholz en Praga en septiembre de 2022 en el que apostaba por una Europa soberana y geopolítica tendiéndole la mano a Ucrania²⁵⁰, al igual que ha hecho el presidente Sánchez en la presentación de las prioridades de la presidencia española del Consejo de la UE en el segundo semestre de 2023²⁵¹.

²⁴⁷ Carmen González Enríquez y José Pablo Martínez. «La imagen de Alemania en España». *Real Instituto Elcano*. 2 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/encuestas/la-imagen-de-alemania-en-espana/>

²⁴⁸ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, *pág. 12*.

²⁴⁹ Bundesregierung. «Koalitionsvertrag 2021–2025: mehr Fortschritt wagen. Bündnis für Freiheit, Gerechtigkeit und Nachhaltigkeit». *Web del gobierno federal*. 7 de diciembre de 2021. Página 131 y ss.: <https://www.bundesregierung.de/resource/blob/974430/1990812/1f422c60505b6a88f8f3b3b5b8720bd4/2021-12-10-koav2021-data.pdf?download=1>

²⁵⁰ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, *pág. 12*.

²⁵¹ La Moncloa. «Pedro Sánchez presenta las prioridades de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea». *Web de La Moncloa—actividad del presidente*. 15 de junio de 2023. Noticia disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2023/150623-prioridades-presidencia-ue.aspx>

A pesar de que, como hemos indicado, Alemania y España se encuentran en posiciones muy cercanas en la Unión Europea y, por ende, en su relación bilateral, lo cierto es que sí que se aprecia una importante divergencia en el marco de las políticas europeas de migración y asilo, donde ambos países sostienen posturas notablemente alejadas. Mientras que España, al igual que el resto de países del Sur, aboga por políticas de reparto al resto de Europa de los demandantes de asilo que llegan a través de vías marítimas (con especial incidencia de la ruta canaria) o terrestres (Ceuta y Melilla), Alemania, en línea con los Estados del norte y centro de la UE, se decanta por mantener las normas de Dublín que obligan a los Estados de primera entrada en suelo europeo a atender en su territorio a los peticionarios de asilo²⁵². Aun así, Alemania siempre ha sido de los países más dispuestos a participar en los mecanismos voluntarios de reparto, mostrando así su solidaridad con España e Italia, mayoritariamente con este último.

No obstante este punto de divergencia a nivel europeo, posiblemente producto del margen que tiene Alemania por el peso que ostenta como primer PIB de la UE, lo cierto es que ambos países convergen en otros tantos ámbitos de la relación bilateral, que de un modo más o menos directo vendrán marcados por las dinámicas en el seno de la Unión, de ahí las múltiples referencias a la UE en los siguientes párrafos.

En materia de defensa, ambos países tienen precisamente su punto de encuentro en la defensa europea, en torno a la cual han estrechado su cooperación intergubernamental dentro de la «Cooperación Estructurada Permanente» (PESCO), participando las industrias de la defensa española y alemana en numerosos proyectos conjuntamente. En junio de 2019 y en el contexto del desarrollo de la defensa europea, Francia, España y Alemania firmaron un acuerdo de cooperación en el programa del futuro caza europeo (*Future Combat Air System*, FCAS), que se está desarrollando para sustituir al *Eurofighter*. España participará en el 33% de los proyectos del FCAS, con inversiones de hasta 40 000 millones de euros²⁵³. Sí que cabe señalar que la industria alemana cuenta con una mayor escala que la española, disponiendo de mayor capacidad de financiación por parte del gobierno, lo que hace que Alemania compita con ventaja para ocupar los mejores nichos de las cadenas europeas de valor. Aun así, ambas optan a beneficiarse de los fondos europeos de defensa (*European Defence Fund*, EDF), para compras compartidas (*European Defence Industry Reinforcement through Common Procurement Act*, EDIRPA) o de inversiones (*European Defence Investment Programm*, EDIP), entre otros²⁵⁴.

Tanto España como Alemania han dado un giro importante en su política de defensa al tomar la decisión de aumentar el gasto militar y apoyar explícitamente con medios económicos, militares y humanitarios a Ucrania. En consonancia con

²⁵² Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 14.

²⁵³ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 29.

²⁵⁴ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 18.

la postura europea y atlántica contra Rusia, y sobre todo asumiendo un mayor compromiso con el objetivo de la OTAN del 2% del PIB nacional en gasto de defensa, ambos países se han comprometido presupuestariamente para alcanzar este objetivo. De un lado, el compromiso español de alcanzar dicho objetivo en 2029 se ha traducido en un aumento del presupuesto de defensa para 2023 en un 25,8%, pasando de 9791 millones € de 2022 a los 12 317 millones € de los actuales presupuestos, con la intención de que este sea de 19 000 millones € en 2029. De otro lado, Alemania aprobó un presupuesto extraordinario de 100 000 millones € dando respuesta a la nueva realidad estratégica, aunque esta partida extraordinaria procede de un fondo especial (*Sondervermögen*) para dotarse de las capacidades militares necesarias, con la voluntad de que el presupuesto ordinario en 2024 ascienda a 75 000 millones de euros²⁵⁵.

Alemania y España también comparten dos retos nacionales de defensa con profundas repercusiones europeas y globales: la modernización de sus Fuerzas Armadas (FAS) y de sus estrategias de seguridad y defensa; y el refuerzo de las capacidades industriales, que han demostrado estar muy mermadas en la prestación de suministro de armas a Ucrania. Por un lado, a pesar de que Alemania había mostrado cierto impulso en los últimos meses hacia lo que parecía ser un cambio drástico en su política exterior y de seguridad, incluso hablando de *Zeitenwende* (cambio de era) por parte del canciller Scholz, lo cierto es que estas aspiraciones alemanas se han visto truncadas por numerosas controversias en cuanto al estado de sus FAS, los cambios de responsables en el Ministerio federal de Defensa y la propia paralización de la Estrategia Nacional de Seguridad²⁵⁶. Por otro lado, España no ha tenido controversia alguna, más que la clara división mostrada por el ala podemita del gobierno de coalición, que proviene de una tradición antibelicista y anti-OTAN difícil de defender en los tiempos que corren. Ambos países sufren los mismos problemas respecto del suministro de armas. Dada la reducida dotación de sus stocks de equipos y material, sumada a la limitada capacidad industrial para producir armas y municiones, tanto España como Alemania han tenido que controlar la transferencia de equipos sensibles que podía afectar a la operatividad de las FAS española y alemana. A día de hoy, y en plena concordancia con los esfuerzos europeos, el gobierno federal y el español trabajan por la sistematización y mejora de las normas administrativas de producción y adquisición de capacidades, así como en la mejora de la operatividad de sus unidades de alta disponibilidad de cara a futuros compromisos estratégicos²⁵⁷.

En otro orden de ámbitos de la relación bilateral, Alemania y España también coinciden en una agenda común en el marco de la transición digital de la UE. En agosto de 2021 se firmó un acuerdo de cooperación en el desarrollo de un entorno transfronterizo de identidades digitales sobre la base del principio de

²⁵⁵ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 17.

²⁵⁶ *Ibid.*

²⁵⁷ *Ibid.*

Autoidentidad Soberana (en inglés *Selfsovereign Identity*), gracias al cual España y Alemania intercambiarán conocimientos técnicos, operativos y regulatorios en el marco de la identidad digital, orientándose a la creación de un sistema abierto y descentralizado²⁵⁸.

La política tecnológica de ambos países y en el seno de la UE se entiende como un espacio tanto de competitividad como de colaboración en tres ámbitos: seguridad, economía y derechos, desarrollados tanto a nivel nacional como a nivel internacional en sus estrategias de política exterior²⁵⁹. La relación entre España y Alemania en torno a la política digital y tecnológica ha sido una de colaboración, principalmente en el ámbito económico, aunque a nivel europeo se ha profundizado en el ámbito de los derechos, manteniendo ambos países posturas similares en cuanto a la adopción de la Declaración Europea de Derechos y Principios Digitales²⁶⁰, y también trabajan por incrementar dicha colaboración en el ámbito de la seguridad en vistas de la situación estratégica europea. De hecho, adelantando parte del análisis de las conclusiones de la Cumbre de A Coruña, ambos países se comprometieron a incrementar la cooperación policial para la lucha contra el cibercrimen y la pornografía online, así como el intercambio de información entre expertos ante la desinformación, lo que muestra un impulso de la cooperación bilateral en materia de política tecnológica y digital²⁶¹.

En lo que respecta a las capacidades digitales de ambos, España destaca por ser el séptimo país con mayor madurez en capacidades digitales de la UE, por delante de Alemania que ocupa la decimotercera posición. España sobresale en el ámbito de la competitividad y de los servicios públicos digitales, pudiendo servir de referencia para la RFA, teniendo en cuenta además que España pertenece al «D9+», un grupo ministerial de los países de la UE más avanzados digitalmente, donde poner en común buenas prácticas e iniciativas conjuntas. A pesar de la buena posición española en cuanto a su madurez en las capacidades digitales, Alemania es el verdadero referente en cuanto a innovación y España podría apoyarse en Alemania para explorar posibles reconfiguraciones de su esquema de colaboración público-privada, facilitando la incorporación de innovación en proyectos o impulsando la digitalización avanzada en PYMES²⁶².

En suma, la relación bilateral en el ámbito de la tecnología muestra un notable crecimiento y diversificación de la cooperación, destacando ambos Estados por ser emprendedores de iniciativas europeas muy competitivas, como puede ser el *Hyperloop* europeo que conectaría Berlín y Zaragoza en menos de 3 horas mediante un tren a más de 700km/h. Aun así, todavía es necesario incorporar

²⁵⁸ Secretaría de Estado de Comercio. «Informe Económico y Comercial...» *op. cit.*, pág. 24.

²⁵⁹ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 18.

²⁶⁰ Comisión Europea. «Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales». *Web de la Comisión Europea, Policy and Legislation*. 15 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/european-declaration-digital-rights-and-principles>

²⁶¹ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 19.

²⁶² Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 19.

más, si cabe, el factor de la digitalización en la cooperación bilateral en materia de seguridad, política exterior y diplomacia que, como indica el informe del REAL INSTITUTO ELCAÑO, la dotaría de un enfoque integral para poder consolidar su posición de autonomía estratégica abierta²⁶³.

Pasando al ámbito de los intercambios bilaterales en materia de investigación científica y educación superior, es necesario comenzar reconociendo que la investigación científica alemana es una de las más relevantes a nivel mundial, debido principalmente a su elevadísima inversión en I+D+i, tanto bruta como respecto al PIB nacional (4º y 9º del mundo, respectivamente). Esta situación se presta a una firme voluntad española de querer cooperar en este ámbito con Alemania, y la última revisión de la Fundación Española para la Ciencia y Tecnología (FECYT) muestra un claro aumento en la colaboración científica hispano-alemana, especialmente en las áreas de Física, Astronomía, Medicina, Bioquímica, Genética y Biología Molecular²⁶⁴. De hecho, a finales de marzo de 2022, un equipo bilateral de científicos alemanes de la Jacobs University de Bremen y españoles de la Universidade de Santiago de Compostela descubrieron un nuevo mecanismo para penetrar células humanas, lo que muestra la estrecha colaboración hispano-alemana en proyectos punteros²⁶⁵.

La investigación dentro del sistema universitario es parte esencial de la relación bilateral en este ámbito, donde España mira al sistema universitario alemán con muy buenos ojos y con la voluntad de replicar las buenas prácticas alemanas. La universidad alemana no sólo cuenta con numerosos centros entre los mejores del mundo (entre 3 y 7 instituciones de educación superior figuran entre las 100 primeras en los índices SR, QS y THE), sino que además gracias a su política de matrícula gratuita, salvo en Baden-Württemberg, impulsada por la canciller Merkel, se ha conseguido atraer talento de todo el mundo a las universidades alemanas²⁶⁶. Las cifras muestran que Alemania ha pasado de 252.000 estudiantes internacionales en 2010 a 458.210 en el primer semestre del curso 2022/2023, pudiendo llegar a rozar el millón en un par de cursos²⁶⁷. Respecto a los intercambios bilaterales de estudiantes, destaca el programa Erasmus que revela que el primer destino de intercambio de los estudiantes universitarios alemanes es España, y Alemania el tercero de los españoles. Como ya propuso el REAL INSTITUTO ELCAÑO en su informe n.º 25 «Relaciones España-Alemania» de 2018, sería relevante dar seguimiento a los estudiantes que han realizado este intercambio Erasmus,

²⁶³ *Ibid.* pág. 20.

²⁶⁴ *Ibid.*

²⁶⁵ Universidade de Santiago de Compostela. «Nueva estrategia para adentrarse en la célula mediante agentes caotrópicos». *Web de la universidad - CIQUS*. 23 de marzo de 2022. Noticia disponible en: <https://www.usc.es/ciqus/es/noticias/nueva-estrategia-para-adentrarse-en-la-celula-mediante-agentes-caotropicos>

²⁶⁶ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 21.

²⁶⁷ Statistisches Bundesamt. «Studierende: Deutschland, Semester, Nationalität, Geschlecht, Hochschulen». *Oficina Federal de Estadística*. Disponible en: <https://www-genesis.destatis.de/genesis/online?sequenz=tabelleErgebnis&selectionname=21311-0002#abreadcrumb>

ya que ellos son vectores de la relación bilateral tanto a nivel político, como personal. Para ello se podría establecer un programa de jóvenes líderes alemanes y españoles, o una plataforma que ponga en común este tipo de experiencias bilaterales²⁶⁸.

En lo concerniente a la formación profesional, Alemania siempre ha sido modelo europeo por su formación profesional dual (FP dual), en la que los estudiantes trabajan a la vez que estudian, recibiendo una retribución y profesionalizándose en trabajos que cada vez tienen una mayor demanda no cubierta, llevando a la temida *Fachkräftemangel* (en español falta de profesionales cualificados) que atraviesan muchos países europeos por sus cambios demográficos, y Alemania en especial lo pone de relevancia con sus políticas de atracción de talento cualificado²⁶⁹. La FP dual alemana es ejemplo de formación y empleo combinados, y el modelo alemán ha intentado ser implantado en toda la UE, con una llamada a ello con la «Declaración de Osnabrück» bajo presidencia alemana del Consejo de la UE en 2020, que vinculaba la implementación de la FP dual en todos los países europeos a la triple transición de nuestras economías y a la recuperación económica tras la pandemia²⁷⁰. De hecho, España ha actuado en esa dirección con la aprobación en marzo de 2022 de una nueva Ley Orgánica de la Formación Profesional extendiendo el modelo alemán de FP dual a toda la formación profesional española²⁷¹.

Por último, en lo referente a la relación bilateral cultural, destacan los enormes esfuerzos por mejorar la proyección cultural de Alemania en España con la organización de numerosas actividades culturales por parte de la agregaduría de cultura de la Embajada de la RFA en Madrid. A pesar de ello, lo cierto es que casi tres cuartas partes de las exportaciones culturales alemanas se concentran en Polonia, Austria y Suiza²⁷², y aun contando con la presencia de las grandes industrias culturales alemanas en España, como Bertelsmann, parece que no acaba de estimularse una acción cultural ampliamente extendida de Alemania en España²⁷³. Por el contrario, España ha realizado innumerables esfuerzos en reforzar

²⁶⁸ Miguel Otero Iglesias. «Informe 25: Relaciones España-Alemania», *Real Instituto Elcano*. Noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/informes/informe-elcano-25-relaciones-espana-alemania/>

²⁶⁹ Para más información sobre la *Fachkräftemangel*, puede consultarse el dossier explicativo en alemán e inglés en la web del Ministerio Federal de Economía y Protección Climática encargado de esta cuestión: <https://www.bmwk.de/Redaktion/DE/Dossier/fachkraeftesicherung.html>

²⁷⁰ Comisión Europea, Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. «Declaración de Osnabrück sobre la educación y formación profesionales como facilitadoras de la recuperación y de transiciones justas hacia economías digitales y ecológicas», *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2767/25300>

²⁷¹ Boletín Oficial del Estado. «Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional», BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/03/31/3/con>

²⁷² Eurostat. «Intra and extra-EU trade in cultural goods by product and partner». *Eurostat data browser*. Datos disponibles en: https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/CULT_TRD_PRT_custom_3282188/default/table?lang=en

²⁷³ Miguel Otero Iglesias. «Informe: profundizando en las relaciones...» *op. cit.*, pág. 21.

la relación bilateral cultural, que están dando sus frutos sobre todo desde 2020 cuando se puso en marcha la maquinaria para participar en la Feria del Libro de Fráncfort de 2022 (*véase V. B.*) en la que España, que fue invitada de honor bajo el lema «Creatividad desbordante», ayudó a la promoción de la traducción de los autores españoles y a la puesta en escena de la diversidad de la producción editorial española, tanto en castellano como en el resto de las lenguas del Estado, y la internacionalización de nuestro sector editorial²⁷⁴. Cabe hacer mención de la relevancia de los cinco Institutos Cervantes en Alemania (Berlín, Fráncfort, Hamburgo, Múnich y Bremen) y los Goethe Institut en España (Madrid y Barcelona), epicentros de la relación cultural hispano-alemana cuya actividad, enmarcada en la acción exterior del Estado, meritara un análisis que sobresale el objeto y límite del presente trabajo, pero que son indudablemente la primera toma de contacto cultural en ambos países.

2. Conclusiones de la cumbre de A Coruña y visita de estado de sus Majestades los Reyes a Alemania con ocasión de la Feria del Libro de Fráncfort

Los pasados 5 y 6 de octubre de 2022 se celebró en A Coruña la XXV Cumbre Hispano-Alemana, compuesta por dos delegaciones encabezadas al más alto nivel: del lado alemán el canciller, Olaf Scholz y del lado español el presidente del Gobierno, Pedro Sánchez. Se ha recuperado este formato bilateral después de que se celebrase en 2013 la XXIV Cumbre en Berlín presidida por Rajoy y Merkel en tiempos de crisis, y aunque hoy también se vive una profunda crisis —o *policrisis*— en los ámbitos socioeconómico, sanitario y estratégico, lo cierto es que esta cumbre se da en un contexto diferente, con una respuesta singular y única de la UE a las crisis energética y económica, y con un liderazgo notable de Sánchez y Scholz en el plano bilateral y europeo, todo ello acompañado de buena sintonía mutua y complicidad política entre España y Alemania. En el presente apartado analizaremos el ambicioso «Plan de Acción para una más cercana Cooperación Bilateral y Europea», anejo a la Declaración Conjunta, que estructura y renueva la relación bilateral.

El Plan de Acción comienza reflejando los valores compartidos por España y Alemania, enraizados en un profundo europeísmo como demuestran al iniciar el texto aseverando que la visión común de ambos países gira en torno a «una Europa geopolíticamente fuerte, soberana y solidaria como baluarte del orden internacional basado en reglas», que trabaja en estrecha colaboración «por nues-

²⁷⁴ Ministerio de Cultura y Deporte. «Objetivo cumplido: España Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort 2022». *Nota de prensa, web del ministerio*, 20 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/actualidad/2022/10/221028-balance-francfort.html>

tros objetivos y metas comunes»²⁷⁵. Ambos países se comprometen a estrechar su colaboración en política exterior²⁷⁶ y cooperación al desarrollo, a la vez que asumen contribuir a la paz y seguridad internacional a través de la defensa del multilateralismo, los compromisos adquiridos en el seno de la OTAN y la UE y el impulso de una política exterior feminista en ambos países²⁷⁷, habiendo Alemania adoptado esta estrategia feminista presentada el pasado mes de marzo por la Ministra federal de Exteriores, Annalena Baerbock.

El Plan de Acción Conjunta también recoge que los Ministerios de Asuntos Exteriores, el español y el federal, trabajarán conjuntamente en la llamada «*Team Europe Initiative for Good Jobs*» en el marco de la Vecindad Sur, así como en la cooperación en materia de gestión de crisis civiles y el impulso del trabajo conjunto en el marco de Naciones Unidas, en especial en los asuntos de Derechos Humanos y No Proliferación.

Ambos gobiernos asumen una cooperación más estrecha en los ámbitos de la diplomacia climática, mitigación del cambio climático y transición energética, con el objetivo de asegurar el establecimiento de una política firme y ambiciosa que permita a la UE alcanzar sus objetivos climáticos y cumplir con los compromisos adoptados en el Acuerdo de París. A ello le debemos sumar el contexto actual de crisis energética, reflejado en el Plan y en la Declaración, que ha llevado a una voluntad bilateral de intensificar la cooperación en materia de energía y clima. En concreto se especifican los ámbitos de eficiencia energética, energías renovables, almacenamiento de energía e hidrógeno verde (*cfr. pág. 79*).

Asimismo, el Plan de Acción Conjunta manifiesta la profunda preocupación de España y Alemania por la crisis alimentaria, a niveles de precios y suministro, consecuencia de la agresión ilegal de Rusia a Ucrania. Ambos países se comprometen a asegurar, en la medida de lo posible, la exportación del grano a los mercados mundiales por carretera, ferrocarril o buque²⁷⁸.

El Plan de Acción Conjunta hace especial hincapié en la cohesión social y la igualdad de oportunidades como pilares de la tercera dimensión de la triple transición europea: la social. En este sentido, se hace referencia a los pasos dados en la implementación de la formación dual y diferentes estrategias que buscan

²⁷⁵ La Moncloa. «España y Alemania estrechan sus ya profundos lazos de unión y defienden una Europa social de progreso». *Web de La Moncloa-actividad del presidente*. 5 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2022/051022-sanchez-cumbre-hispano-alemana.aspx>

²⁷⁶ El Plan de Acción recoge las áreas geopolíticas y temáticas donde ambos gobiernos pueden trabajar conjuntamente. Estas son: Vecindad Sur y África, América Latina y el Caribe, Turquía y el Mediterráneo oriental, los Balcanes occidentales, Política de Cooperación, Migración, Consultaciones Políticas, Intercambio de Diplomáticos e intercambios en las Escuelas Diplomáticas, y participación en el curso para diplomáticos que organiza la Akademie Auswärtiger Dienst. Para más información sobre el texto del plan, La Moncloa tiene una versión publicada en: https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Documents/2022/051022_Anexo-Plan-Accion-conjunto-hispano-aleman.pdf

²⁷⁷ La Moncloa. «España y Alemania estrechan...» *op. cit.*

²⁷⁸ *Ibid.*

el desarrollo de una vida laboral plena de la ciudadanía de ambos países²⁷⁹. Por último, destacamos de este Plan de Acción el firme compromiso con el impulso de una Europa soberana y geopolítica haciendo referencia a la política europea de ampliación y a las reformas institucionales necesarias para el fortalecimiento de la UE, entre las que destacan la reforma de la unanimidad y la implementación de los mecanismos de defensa de los valores europeos y el Estado de Derecho, así como la reforma del Sistema Común de Asilo Europeo (*cfr. pág. 81*). Además, se afirma que las reformas que se acometan deberán realizarse teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia sobre el Futuro de Europa²⁸⁰.

Tal y como se menciona en las conclusiones de la Cumbre de A Coruña, la visita de Estado de Sus Majestades los Reyes de España a Alemania tenía la voluntad de estrechar las relaciones entre ambos países, así como de contar con la máxima representación nacional con la ocasión de un evento cultural de importante trascendencia para la acción cultural española: la participación de España como país invitado de honor en la Feria del Libro de Fráncfort de 2022.

La visita de Estado de Sus Majestades los Reyes a Alemania comenzó el 16 de octubre de 2022 con un encuentro con una representación de la comunidad española en Berlín, destacando que en Alemania viven más de 200.000 españoles. El lunes 17 de octubre comenzó la agenda oficial con una recepción con honores en el Palacio de Bellevue por el Presidente federal, Frank-Walter Steinmeier, y su esposa, donde don Felipe admitió ante la prensa que «la visita de Estado es una excelente oportunidad para dar un impulso renovado a nuestra relación bilateral»²⁸¹.

Siguieron a este encuentro numerosos actos protocolarios como la visita a *Neu Wache*, al Bundestag (Parlamento alemán) y al Ayuntamiento de la ciudad-estado de Berlín, la cena en honor de SS.MM. los Reyes en Bellevue, entre otros. Además, en Berlín se celebró un Foro Empresarial Hispano-Alemán en presencia de los ministros de Exteriores y de Industria, Comercio y Turismo, contando con los principales empresarios de ambos países²⁸². Pero lo verdaderamente destacable de esta visita de Estado no ocurrió en Berlín, sino en la ciudad del Meno, Fráncfort.

Don Felipe inauguró la 74ª edición de la *Frankfurter Buchmesse* (Feria del Libro de Fráncfort) ya que, como hemos indicado en sendas ocasiones, España figuraba como país invitado de honor. La participación española en esta feria se ha traducido en un pabellón de aproximadamente 2000 m² en el que se ha expuesto lo mejor de la literatura de España en español y el resto de lenguas cooficia-

²⁷⁹ La Moncloa. «España y Alemania estrechan...» *op. cit.*

²⁸⁰ *Ibid.*

²⁸¹ Casa de Su Majestad el Rey. «Viaje de Estado de Sus Majestades los Reyes a la República Federal de Alemania». *Web de Casa Real–Viajes Oficiales*. 19 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.casareal.es/ES/Actividades/Paginas/actividades_viajes_detalle.aspx?data=843#:~:text=Sus%20Majestades%20los%20Reyes%20realizan,relaciones%20bilaterales%20entre%20ambos%20países.

²⁸² Casa de Su Majestad el Rey. «Viaje de Estado de Sus Majestades...» *op. cit.*

les. Han participado hasta 200 representantes de escritores, editores, autoridades gubernamentales nacionales y autonómicas, traductores, libreros, ilustradores y periodistas, además de unos 320 stands de expositores y representantes españoles. En palabras de la comisaria del proyecto de España en la Feria del Libro de Fráncfort, Elvira Marco, «la opinión pública alemana al igual que las editoriales, libreros, traductores y sobre todo lectores también han acogido con entusiasmo nuestra propuesta literaria y cultural alejada de tópicos»²⁸³, pudiendo así constatar que la participación de España como país invitado de honor ha sido una enorme oportunidad para estrechar la relación bilateral y profundizar en la imagen de nuestro país en Alemania mostrando la riqueza y diversidad cultural de España.



IMAGEN 1: Sus Majestades los Reyes junto a la alcaldesa-gobernadora de la ciudad estado de Berlín, Franziska Giffey, en la Puerta de Brandeburgo.

FUENTE: Casa de Su Majestad el Rey

²⁸³ Ministerio de Cultura y Deporte. «Objetivo cumplido: España Invitado...» *op. cit.*



IMAGEN 2: Su Majestad el Rey durante su intervención en la inauguración de la Feria del Libro de Fráncfort

FUENTE: Casa de Su Majestad el Rey

CONCLUSIONES

El presente trabajo tomó como punto de partida la apertura del Consulado de España en Fráncfort en 1948 como primera toma de contacto con Alemania —todavía bajo control aliado— tras la Segunda Guerra Mundial y acaba en esta misma ciudad 74 años más tarde, con ocasión de la inauguración de la Feria del Libro contando con España como invitado de honor, una enorme oportunidad que nuestro país ha aprovechado para profundizar en la relación bilateral cultural y con la que Sus Majestades los Reyes, en viaje de Estado, han reafirmado el compromiso español con Alemania, socio histórico, aliado europeo y país con el que se cultiva una especial amistad: la *deutsch-spanische Freundschaft*. En estas conclusiones pretendemos subrayar los principales acontecimientos expuestos en el trabajo de esta relación bilateral y la importancia que han tenido en la construcción de percepciones mutuas y, sobre todo, en la toma de decisiones a nivel político en la articulación de la relación hispano-alemana.

El primer periodo de relaciones analizado comprende desde la apertura del Consulado de España en Fráncfort hasta la implementación en 1958 del Convenio Cultural de 1954 que supuso la devolución de los bienes alemanes y la normalización de las relaciones bilaterales. Aunque se establecieron las relaciones diplomáticas en 1951 y se abrieron las misiones en 1951 del lado español y en 1952 del lado alemán, durante esta primera etapa las relaciones fueron bastante limitadas ya que no se le había dado solución a la controversia de los bienes alemanes todavía incautados por el gobierno español, que serían finalmente devueltos en 1958. A esto hemos de añadirle cierta distorsión de la imagen mutua, sobre todo de la imagen nostálgica que teníamos en España de Alemania, que se pudo ir corrigiendo con un duro esfuerzo por parte la Embajada de la RFA en Madrid. Precisamente desde esta legación también se controló la implementación de la Doctrina Hallstein por parte de España, mediante la cual España no sólo no reconocía a la RDA ni mantenía relaciones con ese país, sino que también apoyaba los esfuerzos internacionales de la RFA por aislar a la *República de Pankow*. Más allá de este hecho, que sin duda aportó cierta armonía en la silenciosa relación hispano-alemana, cabe destacar intercambios bilaterales muy puntuales, como por

ejemplo la colaboración en materia de defensa con la contribución de científicos alemanes en HASA o el despliegue de lectorados españoles en Alemania, que lejos de tener la finalidad de enseñar el castellano en aulas alemanas, cumplían más bien con el objetivo político de difundir internacionalmente la cultura española a ojos del régimen.

Con el comienzo del aperturismo del régimen de Franco, lo que también puede denominarse segundo franquismo, se empezó a salir de la época de carestía generalizada por la autarquía y se pasó a una normalización del desarrollo económico e industrial español estableciendo lazos con el exterior y comenzando una nueva etapa de la relación hispano-alemana. Durante este nuevo periodo de intensificación de la relación bilateral destaca la ayuda al desarrollo de la RFA a España, tan necesaria para los grandes proyectos del desarrollismo franquista. Asimismo, y en el marco del Convenio de Cooperación Económica Hispano-Alemana de 1961, se concedieron préstamos que impulsaron la modernización de la industria y economía española. De hecho, entre ambos países comenzó una cooperación bilateral en el ámbito de la energía nuclear, como se ha analizado en el trabajo. Otra cuestión clave en la relación hispano-alemana durante el segundo franquismo fue la de los *Gastarbeiter* o “trabajadores invitados”, es decir, los españoles que emigraron a Alemania para trabajar, cuya migración era de vital importancia tanto para el envío de remesas a España como para servir de mano de obra para una Alemania que crecía económicamente. El problema apareció con la vuelta de la migración y cómo se privó de toda asistencia a los españoles que regresaban a España.

En un plano más político, el final del franquismo se caracterizó por un quebrantamiento de la ya caduca Doctrina Hallstein e implementación de la Doctrina Scheel y la *Ostpolitik* por la que España acabó reconociendo a la República Democrática Alemana, el único país del bloque comunista con el que España mantuvo relaciones diplomáticas. El reconocimiento de la RDA fue todo un hito en la política exterior franquista y, en general, para la historia de las relaciones hispano-alemanas, pero no fue una política franquista como tal, sino una decisión producto del momento histórico, de la Doctrina Scheel y de la *realpolitik* que marcó la distensión de la Guerra Fría. Durante los años 70 se producen dos fenómenos en los que Alemania llega incluso a tomar partido: la Revolución de los Claveles en Portugal de 1974 y la transición española que comenzó en 1975 con la muerte del dictador Franco. En la implicación de la RFA en todo el proceso de la transición española siempre estuvo presente una constante comparación con Portugal, sobre todo con la intención de que los sucesos extremistas que marcaron los dos años revolucionarios en Portugal y la sucesión de gobiernos inestables no se reprodujeran en el caso de España. Alemania siguió con especial esmero e interés la evolución del futuro Jefe del Estado, el entonces príncipe don Juan Carlos que llegó a entrevistarse con el Presidente federal Scheel, y el resto de actores de la transición, entre los que la diplomacia alemana destacó las Fuerzas Arma-

das y los comunistas. La diplomacia alemana se hacía eco de todos los eventos políticos que influían en la instauración de la normalidad democrática en España, y su implicación a nivel gubernamental se centró en recomendar —nunca presionar— al gobierno de Arias Navarro para que se asegurase la pluralidad política en la democracia española que nacía. Al profundizar en la transición, se ha podido apreciar un rol notable de las fundaciones políticas alemanas en la formación de la democracia de partidos y en el fortalecimiento y financiación de las estructuras de los partidos políticos durante la transición. La fundación alemana de mayor peso por sus acciones y contribuciones fue la Fundación Friedrich Ebert (*Friedrich Ebert Stiftung* o FES), vinculada al SPD y que, por ende, apoyó al PSOE, y en especial prestaron apoyo a la formación de Felipe González como un ejemplo en la socialdemocracia europea, siendo considerado discípulo de Willy Brandt para después convertirse en un gran amigo y aliado de Helmut Kohl.

Analizando el entorno sociopolítico que envolvió la transición, hemos percibido la relevancia de la cuestión de la lucha contra ETA como un fenómeno que fue parte de los informes de la diplomacia alemana sobre la situación política —y de seguridad— de España y que, sin duda, creó un clima político difícil en toda España, pero sobre todo en el País Vasco, en unos años en los que la sociedad española transitaba a la democracia. La diplomacia alemana no sólo recabó información pertinente para el seguimiento de la cuestión por autoridades alemanas, sino que también tuvo que atender las amenazas de ETA a ciudadanos alemanes que vivían y trabajaban en España, incluso a sus diplomáticos. La Embajada de la RFA en Madrid llegó a realizar exhaustivos informes sobre cada atentado terrorista agrupados en la llamada «Crónica del Terror» enviada semestralmente a Bonn, y para poder informar bien a las autoridades competentes que abordaban la cuestión del terrorismo de ETA con sus homólogos españoles en reuniones periódicas en el marco de la cooperación europea en la lucha contra el terrorismo.

Con todo, España seguía su transición política, pero en este caso en su dimensión exterior que se vería completada con la adhesión española a la OTAN en 1982 y a las Comunidades Europeas en 1986, y también en esta etapa de la historia española hemos apreciado un notable apoyo alemán que marcaba la relación entre ambos países. Aun existiendo la voluntad política de la adhesión por parte de Alemania, uno de los principales países de la CEE y buen socio de España, la incorporación española a la CEE estuvo envuelta por ciertas dificultades internas de las Comunidades, y externas, como las presiones de Portugal para adherirse antes. Aun así, Alemania defendió firmemente el llamado «principio de globalización», por el que se vinculó la adhesión de Portugal a la de España. Para desatascar la adhesión, Alemania presentó junto a Italia el «plan Genscher-Colombo», aprobado bajo presidencia alemana en 1983 en el Consejo de Stuttgart, en el que Alemania también asumió el coste de la ampliación. Tras la caída del muro de Berlín, España devolvió ese apoyo que Alemania le prestó años atrás con la adhesión a la OTAN y, sobre todo, a la CEE. Felipe González llegó incluso a afirmar

que España no tenía nada que perder y mucho que ganar con la ampliación y, a pesar de los temores económicos que España pudo manifestar, el apoyo español fue notorio, confirmándose una vez más la buena relación histórica entre España y la RFA que, a pesar de alguna percepción errónea, han tenido una relación dinámica y cercana, siendo más intensa durante los años de Kohl y González.

Después de las conclusiones historiográficas, el análisis sociopolítico y económico de la actualidad muestra una gran intensidad de los flujos de comercio y de inversiones, siendo Alemania uno de los principales socios comerciales, así como de los más destacados para el sector turístico español. Aun así, la relación bilateral adolece de cierta asimetría que se ve reflejada en una balanza comercial deficitaria, salvo en el caso de la balanza de servicios en la que España es superavitaria. En el plano político, destaca la convergencia en la mayoría de los ámbitos bilaterales a la hora de abordar la relación hispano-alemana en el seno de la Unión Europea. Prueba de ello es el Plan de Acción Conjunta emanado de la XXV Cumbre Hispano-Alemana de A Coruña de octubre de 2022, en la que ambos gobiernos han trazado una agenda bilateral en consonancia con los objetivos europeos de la triple transición verde, digital y social, así como un compromiso por fortalecer los vínculos que unen a España y Alemania, puestos en escena en la visita de Estado de SS.MM. los Reyes a Alemania también en octubre de 2022, durante la cual la cultura española brilló sobre Fráncfort con España como país invitado de honor en su Feria del Libro.

BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ DE TOLEDO, ALONSO. «*En el país que nunca existió. Diario del último embajador español en la RDA*». (Barcelona: El Aleph, 1990)

ASCHMANN, BIRGIT. «La República Federal de Alemania y la imagen de Alemania en España, 1945-1963», *Ayer*, «*España y Alemania: historia de las relaciones culturales en el siglo XX*». Núm. 69 (2008): 129-154.

ASCHMANN, BIRGIT. «*Treue Freunde...? Westdeutschland und Spanien 1945-1963*», (Stuttgart: Franz Steiner, 1999)

BARBÉ, ESTHER. «*La política europea desde España*», (Barcelona: Ariel, 1999)

BERNECKER, WALTER L. «España y Alemania en dos momentos decisivos de sus historias: la transición española y la reunificación alemana», *Iberoamericana VII*, núm. 26, 2007: 153-165.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 108, de 5 de mayo de 1960.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 168, de 14 de julio de 1973.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 49, de 26 de febrero de 1973.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, Constitución Española. BOE núm. 311 de 29 de diciembre de 1978.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. «Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional», BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022.

BUNDESREGIERUNG. «Koalitionsvertrag 2021–2025: mehr Fortschritt wagen. Bündnis für Freiheit, Gerechtigkeit und Nachhaltigkeit». *Web del gobierno federal*. 7/12/2021. <https://www.bundesregierung.de/resource/blob/974430/1990812/1f422c60505b6a88f8f3b3b5b8720bd4/2021-12-10-koav2021-data.pdf?download=1>

CASA DE SU MAJESTAD EL REY. «Viaje de Estado de Sus Majestades los Reyes a la República Federal de Alemania». *Web de Casa Real–Viajes Oficiales*. 19 de octubre de 2022. Disponible en: https://www.casareal.es/ES/Actividades/Paginas/actividades_viajes_detalle.aspx?data=843#:~:text=Sus%20Majestades%20los%20Reyes%20realizan,relaciones%20bilaterales%20entre%20ambos%20países.

CAZORLA PÉREZ, JOSÉ. «Aspectos socio-jurídicos del retorno de los emigrantes», en José Ignacio Cases Méndez (coord.). «*Emigración y Constitución*». (Madrid: IEE, 1983): 145-174.

COLLADO SEIDEL, CARLOS. «Angst vor dem, Vierten Reich. Die Alliierten und die Ausschaltung des deutschen Einflusses in Spanien 1944-1958». (Paderborn: Ferdinand Schöningh, 2001)

COLLADO SEIDEL, CARLOS. «Zufluchtsstätte für Nationalsozialisten? Spanien, die Alliierten und die Behandlung deutscher Agenten 1944-1947», *Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte* 1, (1995): 131-157.

COMISIÓN EUROPEA, Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión. «Declaración de Osnabrück sobre la educación y formación profesionales como facilitadoras de la recuperación y de transiciones justas hacia economías digitales y ecológicas», *Oficina de Publicaciones de la Unión Europea*, 2021, <https://data.europa.eu/doi/10.2767/25300>.

COMISIÓN EUROPEA. «Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales». *Web de la Comisión Europea, Policy and Legislation*. 15 de diciembre de 2022. Disponible en: <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/library/european-declaration-digital-rights-and-principles>

CUNHA, ALICE. «Os Capítulos da Adesão». (Lisboa: Assembleia da República, 2017)

DE LA TORRE MUÑOZ, RODRIGO. «La actitud español ante el final de la Guerra Fría y la reunificación alemana: expectativas, preocupaciones políticas e inquietudes económicas (1988-1991)», *Revista Historia Autónoma*, 20 (2022), págs. 129-146.

ESTEBAN FUENTES, EMILIO. «Blaue Division, Spaniens Freiwillige an der Ostfront, Leoni am Starberger See» (Druffel, 1958)

EUROSTAT. «Intra and extra-EU trade in cultural goods by product and partner». *Eurostat data browser*. Datos disponibles en:

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, CARMEN Y PABLO MARTÍNEZ, JOSÉ. «La imagen de Alemania en España». *Real Instituto Elcano*. 2 de marzo de 2023. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/encuestas/la-imagen-de-alemania-en-espana/>

HAASE, INGO. «Zwischen Lenkung und Selbstbestimmung. Geschichte und Gegenwart des Deutschen Entwicklungsdienstes». (Berlín: Dietrich Reimer, 1996). https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/CULT_TRD_PRT__custom_3282188/default/table?lang=en

INSTITUTO CERVANTES. «El Instituto Español de Cultura en Múnich. 40 años de diálogo cultural» (Múnich: Instituto Cervantes, 1996)

JÖRGENS, OLAF. «Zwischen Kontinuität und Wandel. Zwanzig Jahre spanische Europapolitik unter Felipe González, José María Aznar und José Luís Rodríguez Zapatero». (Bonn: Bouvier, 2008)

KÖNIG, HELMUT. «Ortega und die Bundesrepublik», *Die Neue Gesellschaft/ Frankfurter Hefte*, vol. 35, 3 (1988): 242-247.

KONRAD ADENAUER STIFTUNG. «Union in Deutschland», *Informationsdienst der Christlich Demokratischen Union Deutschlands*, núm. Z8398C, 23 de junio de 1983. Disponible en: https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=-2fea6f9e-c8d2-7390-3996-4817886e3dd7&groupId=252038

LA MONCLOA. «España y Alemania estrechan sus ya profundos lazos de unión y defienden una Europa social de progreso». *Web de La Moncloa—actividad del presidente*. 5 de octubre de 2022. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2022/051022-sanchez-cumbre-hispano-alemana.aspx>

LA MONCLOA. «Pedro Sánchez presenta las prioridades de la Presidencia española del Consejo de la Unión Europea». *Web de La Moncloa—actividad del presidente*. 15 de junio de 2023. Noticia disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/Paginas/2023/150623-prioridades-presidencia-ue.aspx>

LEHMANN, WALTER. «*Die Bundesrepublik und Franco-Spanien in der 50er Jahren*». (Múnich: Oldenbourg, 2006)

LÓPEZ GARCÍA, SANTIAGO MANUEL. «*El saber tecnológico en la política industrial del primer franquismo*». (Tesis doctoral, Universidad Complutense, 1994)

LÓPEZ, SANTIAGO. «Las ciencias aplicadas y las técnicas: la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reformas y el Patronato Juan de la Cierva del CSIC (1931-1961)», en *Cien años de política científica en España* editado por Romero de Pablos, Ana y Santes-Mases, María J. págs. 79-106. (Bilbao: Fundación BBVA, 2008)

MARTIN, BERTHOLD (ED.). «*Jahrbuch der auswärtigen Kulturbeziehungen 1965*». (Bonn: Akademischer Verlag, 1965)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN. «La Embajada de España en Berlín. *Die Botschaft von Spanien in Berlin*. (Berlín: MAEC, 2010).

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. «Objetivo cumplido: España Invitado de Honor en la Feria del Libro de Fráncfort 2022». *Nota de prensa, web del ministerio*, 20/10/2022. Disponible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/actualidad/2022/10/221028-balance-francfort.html>

MONTEIRA, FÉLIX. «Kohl acepta que la CE controle la Alemania unida», *El País*, 24/03/1990. https://elpais.com/diario/1990/03/24/internacional/638233210_850215.html

MUJAL-LEÓN, EUSEBIO. «*European Socialism and the Conflict in Central America*» (Washington: Praeger, 1989)

OTERO IGLESIAS, MIGUEL. «Informe 25: Relaciones España-Alemania», *Real Instituto Elcano*. Noviembre de 2018. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/informes/informe-elcano-25-relaciones-espana-alemania/>

OTERO IGLESIAS, MIGUEL. «Informe: profundizando en las relaciones hispano-alemanas». *Real Instituto Elcano*, marzo de 2023. Disponible en: <https://www.realinstitutoelcano.org/especiales/relaciones-entre-espana-y-alemania/>

POWELL, CHARLES. «La dimensión exterior de la transición española», *Revista Cidob d'Afers Internacionals* núm. 26, 1993: 37-64.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. «Eduardo García Comín». Disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/68245/eduardo-garcia-comin>

RUIZ ESCUDERO, INÉS. «Las relaciones entre la República Federal Alemana y el régimen franquista tras la Segunda Guerra Mundial a través de la prensa española (1945-1958)». *Historia Actual Online*. Núm. 12 (2007): 133-141. ISSN 1696-2060.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «Aliado silencioso: Alemania Occidental y la modernización del sector de la defensa en España, 1945-1986». *Ayer* 116/2019 Núm. 4 (2019): 105-132. ISSN: 1134-2277.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «El papel de la política cultural exterior en las relaciones hispano-alemanas, 1949-1966». *Ayer* 69/2008. Núm.1 (2008): págs. 155-185.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «Emigración de retorno desde Alemania y política migratoria durante el franquismo, 1960-1975», *Anales de Historia Contemporánea*, 24. (2008): 361- 380. ISSN: 0212-65-59.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «España y La Cuestión Alemana Bajo El Franquismo, 1945-1973. Entre La Doctrina Hallstein y El Comienzo de La Ostpolitik». *Iberoamericana*, Núm. 26 (2007): 137-52.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «La ayuda al desarrollo de la República Federal de Alemania a España (1956-1970)». *Historia Contemporánea* 30. (2005): 179-203.

SANZ DÍAZ, CARLOS. «La República Federal de Alemania ante el fin de las dictaduras ibéricas (1974-1976): miradas entrecruzadas», *HISPANIA. Revista Española de Historia* vol. LXXII, núm 242, 2012: 755-788.

SANZ DÍAZ, CARLOS. La República Federal de Alemania ante los procesos de adhesión de Portugal y España a las Comunidades Europeas (1974-1986)» en Prada Rodríguez, Julio; Grandía Seoane, Emilio F. y Rodríguez Lago, José Ramón (eds.) *En transición. Europa y los retos de la representatividad*. (Madrid: Catarata 2020), págs. 83-103.

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO. «Informe Económico y Comercial de Alemania 2022», *Oficina Económica y Comercial de España en Berlín* (2010). Disponible en: <https://www.icex.es/es/quienes-somos/donde-estamos/red-exterior-de-comercio/DE/informe-economico-guia-pais>

STATISTISCHES BUNDESAMT. «Studierende: Deutschland, Semester, Nationalität, Geschlecht, Hochschulen». *Oficina Federal de Estadística*. Disponible en: <https://www-genesis.destatis.de/genesis/online?sequenz=tabelleErgebnis&selectionname=21311-0002#abreadcrumb>

ANEXOS

ANEXO 1: Recorte de periódico La Vanguardia de 27 de julio de 1952. Entrevista al canciller Adenauer cinco semanas después de la apertura de la Embajada de la RFA en Madrid.

ANEXO 2: Página n.º 8087 del BOE n.º 127 de 29 de mayo de 1961 en la que se publica el Convenio de Cooperación Económica entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania

ANEXO 3: varios recortes de La Vanguardia sobre el asunto de los tanques Leopard.

1. Recorte de 25 de abril de 1970 recogiendo la noticia publicada por El Correo Español–El Pueblo Vasco sobre la compra de los Leopard y donde se montarían, que sería al parecer en una factoría vizcaína.
2. Recorte de 26 de marzo de 1970, recogiendo una serie de relatos contradictorios en la prensa internacional sobre la compra de los Leopard.
3. Recorte de 24 de marzo de 1970, sobre la Nota de la Embajada española en Bonn y otras reacciones alemanas a la compra de los Leopard.

ANEXO 4: Página n.º 5967 y ss. del BOE n.º 108 de 5 de mayo de 1960 en la que se publica el Acuerdo entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Migración, Contratación y Colocación de Trabajadores Españoles en la República Federal de Alemania.

ANEXO 5: Decretos 237 y 1507 de 1973 por los que se crea la Embajada de España en la RDA y se nombra al Embajador Carlos Gámir Prieto (BOE núm. 49, de 26 de febrero de 1973 y BOE núm. 168, de 14 de julio de 1973, respectivamente).

ANEXO 6: dos recortes de La Vanguardia sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la RDA.

ANEXO 7: Crónica de ABC de 26 de diciembre de 1970 sobre el secuestro en manos de ETA y posterior liberación del cónsul de la RFA en San Sebastián.

ANEXO 8: Reproducción propia del informe de 1984 del cónsul general de la RFA en Bilbao sobre las conexiones de los obispos vascos con ETA.

ANEXO 9: Recorte de 25 de febrero de 1998 de La Vanguardia sobre la noticia de la compra de los carros de combate Leopard 2.

ANEXO 10: Recorte de 22 de marzo de 1991 de La Vanguardia sobre la noticia del uso de fondos estructurales de la CE por parte de la RDA, declaraciones de Kohl.

ANEXO

REDACCION
X ADMINISTRACION:
Pelayo, 28
TELÉFONOS: 41-43
41-45 41-46
41-47

Precio de este ejemplar: 1 pta.

LA VANGUARDIA en Madrid

Madrid, 28, 12 noche. (Servicio especial por teléfono directo de nuestra Redacción.)

Los praguistas del S.E.U.

El por todos los caminos se va a Roma, los muchachos del S.E.U. quisieron ir por el mar, pero en piraguas, que era una forma valiente de comprobar la veracidad del dicho. La leyenda se cumplió y el Año Santo tuvo su periplo de piraguas que ganaba el jubileo a golpes de corral y a golpes de pala, porque no era cosa de que esos canchales se presentasen en Roma como todos los demás. Ahora, con esa alegría sura, tan parecida a la de las cosas del circo — y en esta aventura, como en las circoas hay bastante riesgo y la proceden ya por dentro — los estudiantes se han dicho: «Más difícil todavía», y los praguistas del S.E.U. (¡¡¡¡¡) han hecho, viajando en una traviesa que comenzando en San Sebastián, acabará en Dublín.

Los chicos querían ir en sus dos piraguas ostentando por Francia y sin acompañamiento alguno. Ante la insistencia de las autoridades de Madrid, la idea primitiva ha sido cambiada y se han encontrado a las fragatas internacionales, que hacen una primera etapa de 900 kilómetros y siete días de duración — San Sebastián-Brest — que supera el salto Niza-Cerdeña, la etapa más larga de la peregrinación a Roma.

Los praguistas han salido al mediodía de la Secretaría General del Movimiento fuertemente despididos por el jefe del Servicio Exterior de la Falange señor Cifuentes, jefe nacional del S.E.U., señor Jordana, secretario nacional, señor García, y otros mandos nacionales.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

En octubre, nueva Fuente de la Salud

Resulta que los madrileños hacia el pasado agosto, poco expeditos sin agua alguna y sin salir de la ciudad, sólo un viajante hasta la gruta del Parque del Oeste, oprimido por la sed, se encontró a las fragatas internacionales, que hacen una primera etapa de 900 kilómetros y siete días de duración — San Sebastián-Brest — que supera el salto Niza-Cerdeña, la etapa más larga de la peregrinación a Roma.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

El señor Jordana dirigió unas palabras a los expedicionarios, en las que, tras recordar la suya empresa que iban a iniciar, dijo que no sólo tenían que llevar a término feliz el asalto al cuerno de todos los universitarios, sino el de otros muchos expedicionarios que miran con cariño estas gestas demostrativas del espíritu de nuestra juventud.

Y allá con las fragatas piraguas metidos sobre el propio atarazado se fueron haciendo camino de San Sebastián entre muchos españoles, amigos del mar y la aventura.

ESPAÑOLA

«LA VANGUARDIA» EN BONN

Adenauer me concede una entrevista

El plan Schuman, paso esencial para una Europa unida. — Alemania, temeraria sobre el comercio con el mundo libre. — El Sarre es para Francia un problema económico, para nosotros, un problema político. — El Tratado normantónico, el ratificar con rapidez las emendas constitucionales, me ha dado una gran satisfacción. — Las relaciones hispano-alemanas tienen una larga historia. Es mi deseo que la tradicional amistad cordial y amena se continúe en provecho de las dos naciones. — A España le corresponde un papel de primer orden en la defensa de Europa contra el comunismo.

(Crónica por correo aéreo del ministro enviado especial.) — En la actualidad, Alemania y la Unión Soviética eran entonces países aislados y excluidos del comercio de potencias. Entre ellos se encontraba una Polonia independiente. Hoy se halla Alemania debilitada entre una Unión Soviética cuya potencia estratégica y política llega hasta la misma frontera oriental alemana.

— ¿Qué solución ve usted al problema del Sarre? — Francia ha resuelto siempre que en el Sarre la prelación en primer lugar intereses económicos. La población del Sarre es alemana y Alemania significa la cuestión del Sarre en primer lugar un problema político. La población del Sarre es alemana y Alemania significa la cuestión del Sarre en primer lugar un problema político. La población del Sarre es alemana y Alemania significa la cuestión del Sarre en primer lugar un problema político.

— ¿Probablemente en septiembre de este año. La ratificación del acuerdo general por el Senado de los Estados Unidos ha sido para mí una gran satisfacción, y espero que este ejemplo sirva también en los países de ratificación con los Parliamentos de los demás países firmantes. Considero el resultado en el Parlamento alemán de la primera lectura del Tratado de ratificación como un gran éxito. El Tratado de ratificación de los demás países firmantes finalmente los acuerdos en el Parlamento de la República Federal.

— ¿Para cuándo puede esperarse la formación de la primera división alemana? — Esto depende de numerosas circunstancias legislativas, técnicas y económicas. Una fecha concreta no puedo darla, aunque puedo señalarla al año 1953. Mientras los restantes países de la comunidad de defensa adopten el ejército propio, tenemos nosotros que comenzar participando de la defensa.

— ¿Cómo juzga usted las relaciones entre España y Alemania? — Las relaciones entre España y Alemania tienen una larga historia. Llegan al gran pasado común europeo en los siglos XVIII, XIX. El 60 de la segunda guerra mundial interrumpió la unión entre nuestros países en algún aspecto, pero entre tanto se han desarrollado las relaciones culturales y económicas. Es mi deseo cuidar estas relaciones de tradicional amistad y espero que el intercambio del intercambio de valores espirituales y económicos sea de provecho para ambas naciones en el futuro.

— ¿Cree usted que le corresponde a España algún papel en la defensa de Europa contra el comunismo? — A España le corresponde en este terreno un importante papel. España puede rendir a la defensa de Europa valiosos servicios.

— ¿A muchos alemanes e incluso a muchos españoles se les ha dado la impresión de que el Tratado de ratificación del Tratado de la República Federal en España, ¿desea usted decir algo sobre esto? — Este asunto está cuestionado, realizar una vez más que la continuación de las relaciones amistosas entre nuestros países me es muy importante. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo.

— El canciller federal me ha concedido más tiempo del que me permitía el programa de la prensa. Me ha permitido concentrarme a estas primeras palabras del doctor Adenauer dedicadas a todos los españoles. — Cristóbal TAMAYO.

El plan Schuman, paso esencial para una Europa unida. — Alemania, temeraria sobre el comercio con el mundo libre. — El Sarre es para Francia un problema económico, para nosotros, un problema político. — El Tratado normantónico, el ratificar con rapidez las emendas constitucionales, me ha dado una gran satisfacción. — Las relaciones hispano-alemanas tienen una larga historia. Es mi deseo que la tradicional amistad cordial y amena se continúe en provecho de las dos naciones. — A España le corresponde un papel de primer orden en la defensa de Europa contra el comunismo.

En la actualidad, Alemania y la Unión Soviética eran entonces países aislados y excluidos del comercio de potencias. Entre ellos se encontraba una Polonia independiente. Hoy se halla Alemania debilitada entre una Unión Soviética cuya potencia estratégica y política llega hasta la misma frontera oriental alemana.

— ¿Qué solución ve usted al problema del Sarre? — Francia ha resuelto siempre que en el Sarre la prelación en primer lugar intereses económicos. La población del Sarre es alemana y Alemania significa la cuestión del Sarre en primer lugar un problema político. La población del Sarre es alemana y Alemania significa la cuestión del Sarre en primer lugar un problema político.

— ¿Probablemente en septiembre de este año. La ratificación del acuerdo general por el Senado de los Estados Unidos ha sido para mí una gran satisfacción, y espero que este ejemplo sirva también en los países de ratificación con los Parliamentos de los demás países firmantes. Considero el resultado en el Parlamento alemán de la primera lectura del Tratado de ratificación como un gran éxito. El Tratado de ratificación de los demás países firmantes finalmente los acuerdos en el Parlamento de la República Federal.

— ¿Para cuándo puede esperarse la formación de la primera división alemana? — Esto depende de numerosas circunstancias legislativas, técnicas y económicas. Una fecha concreta no puedo darla, aunque puedo señalarla al año 1953. Mientras los restantes países de la comunidad de defensa adopten el ejército propio, tenemos nosotros que comenzar participando de la defensa.

— ¿Cómo juzga usted las relaciones entre España y Alemania? — Las relaciones entre España y Alemania tienen una larga historia. Llegan al gran pasado común europeo en los siglos XVIII, XIX. El 60 de la segunda guerra mundial interrumpió la unión entre nuestros países en algún aspecto, pero entre tanto se han desarrollado las relaciones culturales y económicas. Es mi deseo cuidar estas relaciones de tradicional amistad y espero que el intercambio del intercambio de valores espirituales y económicos sea de provecho para ambas naciones en el futuro.

— ¿Cree usted que le corresponde a España algún papel en la defensa de Europa contra el comunismo? — A España le corresponde en este terreno un importante papel. España puede rendir a la defensa de Europa valiosos servicios.

— ¿A muchos alemanes e incluso a muchos españoles se les ha dado la impresión de que el Tratado de ratificación del Tratado de la República Federal en España, ¿desea usted decir algo sobre esto? — Este asunto está cuestionado, realizar una vez más que la continuación de las relaciones amistosas entre nuestros países me es muy importante. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo. Le deseo que el Tratado de ratificación sea correspondido una misión importante y España sea la primera en dar buen ejemplo.

En este número:
«MEMORIAS DE CHURCHILL»
XVII
La conferencia de El Cairo

NO EXFONGA
su casa a inundaciones.

la nueva ducha **BELOTA**

Reservar definitivamente

ALMACEN DE BATHING MACHINES

Entra en España la venerada reliquia de San Francisco Javier

S. E. la Señora de Franco asistió a la solemne recepción en Irún

Apóstolado traslado hacia el castillo de Irún, donde nació el apóstol de Oriente. — La esposa de Su Excelencia el jefe del Batallón, don Carmen Polo de Franco, llegó a Irún a las dos de la tarde, para asistir a la reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier, que procedente de Roma, se trasladó al castillo de Irún, donde recibirá culto de los fieles desde el día de hoy al 21 de septiembre próximo.

La venerada reliquia del Santo misionero vino en sufragio en España por el castillo de Irún, donde nació el apóstol de Oriente. — La esposa de Su Excelencia el jefe del Batallón, don Carmen Polo de Franco, llegó a Irún a las dos de la tarde, para asistir a la reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier, que procedente de Roma, se trasladó al castillo de Irún, donde recibirá culto de los fieles desde el día de hoy al 21 de septiembre próximo.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

La reliquia del brazo derecho de San Francisco Javier fue trasladada a Irún con rigorosa reserva durante la nominación de la reliquia en Irún, por el jefe de Aduanas de Irún, don Eugenio Goy.

ANEXO 2

B. O. del E.—Núm. 127

29 mayo 1961

8087

4. Las excepciones de horario que, de conformidad con el artículo tercero de la Orden de 19 de abril de 1961, puedan considerarse se solicitarán de la Presidencia del Gobierno por los Subsecretarios, Directores generales o Directores de entidades estatales autónomas antes del día 15 de junio próximo, y serán resueltas antes del 15 de julio siguiente, entendiéndose que mientras no se dicte Resolución podrán seguir aplicando el horario que tengan solicitado.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II. para su conocimiento. Dios guarde a VV. EE. y a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1961.

CARRERO

Excmos. e Ilmos. Sres.,

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CONVENIO de cooperación económica entre el Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania, animados del deseo de desarrollar y ampliar las relaciones económicas entre ambos países, han acordado intensificar su colaboración económica y han convenido lo siguiente:

Artículo 1.º

El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania fomentarán y facilitarán en lo posible mediante las oportunas medidas, la participación de capital alemán en Empresas actualmente existentes en España o que se creen en el futuro. El Gobierno de la República Federal de Alemania prestará especialmente atención a la concesión de garantías para las inversiones de capital privado alemán en España.

Artículo 2.º

El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará la financiación a largo plazo de suministros de la República Federal de Alemania para la realización de proyectos de inversión, en cada caso de acuerdo con las normas legales vigentes y con las posibilidades existentes en la República Federal de Alemania, mediante la concesión avales y garantías federales para el suministro de bienes de inversión.

Artículo 3.º

El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a fomentar la realización de proyectos concretos de ayuda técnica a solicitud del Gobierno español, de acuerdo con los medios disponibles y según las normas que rigen dicha ayuda.

Artículo 4.º

El Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a considerar la posibilidad de financiar determinados proyectos a fijar por el Gobierno español, dentro del marco y según las normas vigentes que regulan la prestación de capitales a largo plazo por la República Federal a países en vía de desarrollo.

Artículo 5.º

El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania fomentarán y facilitarán la producción y ulterior elaboración en forma conjunta de determinadas mercancías en el plano de la economía privada, siempre que ello favorezca el mejor empleo de las condiciones económicas de ambos países.

Las mercancías producidas conjuntamente podrán ser destinadas a la venta dentro de la República Federal de Alemania o a su exportación por parte de la República Federal a un tercer país, o bien ser enviadas directamente por España al país comprador.

Artículo 6.º

El Gobierno español y el Gobierno de la República Federal de Alemania están dispuestos a iniciar negociaciones para la con-

clusión de un Convenio de doble imposición. Los preparativos para esta negociación deberán iniciarse lo antes posible.

Artículo 7.º

Este Acuerdo rige también para el Land de Berlín siempre que el Gobierno de la República Federal de Alemania no declare lo contrario al Gobierno español dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo.

Artículo 8.º

Este Acuerdo entrará en vigor el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Regula hasta el nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos y será prorrogado automáticamente de año en año, a menos que uno de las Altas Partes Contratantes lo denuncie formalmente con un plazo de tres meses de antelación a la terminación de cada año de vigencia.

Hecho en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno en cuatro ejemplares, dos de ellos en castellano y dos en alemán, haciendo fe su texto en ambos idiomas.—Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Erhard.—Por el Gobierno español, Castiella.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se recuerdan las normas y plazos a que deberán ajustarse las solicitudes para el pago, en régimen de Convenio, del Impuesto de Timbre del Estado.

Ilustrísimo señor:

Finalizada la elaboración de los Convenios de Timbre para el año 1961, procede iniciar la gestión de los que puedan solicitar las Agrupaciones de Contribuyentes para el año 1962, y por ello parece conveniente recordar las normas y plazos que regulan esta materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Agrupaciones de Contribuyentes que deseen celebrar convenios para la exacción del impuesto de timbre en 1962 lo solicitarán antes del 15 de julio próximo.

2.º Las normas por las que han de tramitarse estas solicitudes y registre los convenios que se aprueben serán las contenidas en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1961.—P. D. A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de los Tributos Especiales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 765/1961, de 8 de mayo, adicional al de condiciones para el ingreso en el Profesorado oficial de enseñanza media.

Por Decreto número mil treinta y mil novecientos sesenta, de dos de junio del pasado año («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio), han sido reguladas las condiciones para prestar servicio como Profesor oficial de la enseñanza media.

Entre esas condiciones figura la de un periodo de práctica docente en los Centros de enseñanza media, que enumera el artículo primero de dicho Decreto en su condición sexta.

Conviene agregar a los tipos de Centros allí enumerados otros dos: los Centros extranjeros de enseñanza media, siempre que el aspirante al profesorado oficial haya prestado efectivamente un servicio de enseñanza en ellos como beneficiario de becas concedidas con intervención de las Autoridades españo-

BOLETIN DEL DIA

ARAFAT, EN PEKIN

Pocas veces, quizá ninguna, después de la «Larga Marcha» y la entrada en la República Popular China, un huésped extranjero ha sido recibido en Pekín con muestras semejantes de afectación y simpatía como las que estos días han sido prodigadas al romántico paladín de la patria palestina, el jefe genérico Yasser Arafat. Todos hemos podido contemplarlo en expresivas fotografías que han recorrido el mundo en aras de la difusión de las grandes agencias internacionales y occidentales prestan a las curiosidades colididas, saludando brazos en alto y con rígida actitud hierática, a los milicianos y milicianas amarillos que le rendían honores enarbolando el Libro Rojo, la «Biblia del maoísmo».

Complementando la escena, el vicepresidente de la República Popular, suerte de monje budista en habitillo rojo y con gorra de visera, Hsien Nien. Si evocamos esta escena que, repetimos, todos hemos podido ver grabada, es por su gran representatividad. Creemos que traduce en imagen los radicales equivocados, que se producen y mueren el mundo que nos ha tocado y nos toca vivir.

Convencionalmente podría el momento apartarse. ¿Cómo puede salir con franco alborozo un malhumorado y fanático, raiz sincretista, ante una exhibición como la del famoso huésped chino, que Mao Arafat y difunde sus doctrinas políticas religiosas, compendio de variedades ya olvidadas por las humanas comunidades en estado incipiente sin de culturización? ¿Y el jefe Yasser Arafat, señor irónicamente ante semejante manifestación de fanatismo, el que a él no puede alcanzarlo?

Lo cierto es que el esparcido dado por Moscú al jefe al Fatah como edil supremo de las doce organizaciones que representan a la resistencia de Palestina como Estado y patria para unos árabes irredentos, necesitaba el retiro de Pekín.

Tal es lo que ha ido a buscar y seguramente conseguirá el líder en la Ciudad Prohibida, por lo que si quiere la medicina a que se refiere, que las ambiciones, los anhelos incluso lujos, de quienes en el ancho mundo buscan protecciones capaces de superar las normas que regían unos sistemas de convivencia que hoy quejarse del mapa humano.

Sin embargo, el viaje de Arafat a China, al tiene un fondo sentido, político por un lado, desinteresado por otro. En el primero, todos los apocryfos maoístas serán discernidos por la República Popular China, presidente de la OLP, pues no en vano el primer rector que tuvo la revolución china fue el comunismo amarillo. Li Hsien Nien lo ha reafirmado en el curso de un banquete ofrecido a su huésped al señalar que el pueblo chino está siempre al amparo más seguro del pueblo palestino, como es el desde que la primera fricción revolucionaria del mundo. Al Fatah, emergió de la sombra y cobró personalidad y realismo práctico.

Añadió Li Hsien, apelando a la conciliación máxima de Mao Tse Tung, según la cual el poder político surge del caudal de las luchas, significando con ello que las elecciones ideológicas, que se han acumulado por las ayudas materiales, en este caso son los necesarios suministros de armas que posibilita su causa el comandante en jefe, Yasser Arafat.

En este terreno de la cooperación de armas y otros pertrechos a la organización castrense de la OLP, que en el caso de Arafat desaba y esperaba, salvo la concesión de alguna parte, a la República Popular China, el jefe Yasser Arafat, respecto a la casi totalidad de las peticiones incluidas en el programa palestino.

La posición surge en el pueblo del Cercano Oriente; sus compromisos internacionales en el desarrollo de eventual fin negociado del mismo; su horror a las «guerras populares», según invención inspiración china; el equilibrio, precario el se quiere, pero real, que debe de día en día, que se va logrando en la esfera nuclear; la posición que le permite a la U.R.S.S. realizar las peligrosas caballerías que todavía pisa de aborrecido Chile, aunque esta caballería sea casi siempre de carácter crítico. — B.

Orden de detención contra el arzobispo argentino de Corrientes

Corrientes (Argentina). 25. — Un juez de paz de esta ciudad ha dictado un orden de detención contra el arzobispo de Corrientes, monseñor Francisco Vitorica, que se negó a comparecer ante el juzgado para prestar declaración sobre las actividades de un sacerdote de su diócesis.

Tel Aviv: LOS ARABES NO OBTENDRAN RESOLVER EL PROBLEMA DE LOS REFUGIADOS PALESTINOS

Simon Peres ha declarado que Israel, administrando los mismos fondos internacionales que antes iban a parar a Jordania, ha provisto a la vieja Jerusalén de agua corriente y de las condiciones higiénicas de que anteriormente carecía

TEL AVIV, 25. (Cronica de nuestro redactor). — El ministro de la Absorción, Simon Peres, ha expresado en una gira al extranjero donde ha expuesto los planes de Israel en numerosos aspectos de gran interés, entre ellos, el de los refugiados. «Toda acción grandiosa de Israel encaminada a encontrar una solución al problema de los refugiados árabes — ha dicho el ministro — en Jerusalén — no hará sino provocar un tumulto general en los países árabes, ya que éstos no buscan resolver el problema de los refugiados, sino por el contrario, pretenden evitarlo, para continuar haciendo ruido sobre el mismo. Israel, en cambio, quiere hacer nada contra la voluntad de los refugiados y quisiera dar satisfacción a sus exigencias y mejorar su suerte».

Estas declaraciones podrán sonar de menor tono en oídos acostumbrados a escuchar propaganda del otro lado. Pero, es lo cierto que existen muchos motivos para dudar de que los representantes de ciertas capitales árabes deseen de verdad solucionar el problema de los refugiados palestinos. A través del tiempo, más se han servido de ellos como pretexto para mantener viva la excitación popular.

LAS FALSAS IDENTIFICACIONES

Esto es la tesis que se defiende aquí, en numerosos círculos, con respecto a las dificultades que los palestinos encuentran siempre por parte de Amman, las luchas corrientes por parte guerrilleros contra los beduinos de Jerusalén.

El escarapateo de Gaza, donde a Nasser le complica sobramente mantener las condiciones inhumanas de los campos de refugiados, para poder llevar a los que viven a «los observadores extranjeros» y al Cuerpo diplomático, y otros campos repartidos en los cuales la discriminación ataca a la orden del día, aparte de la dispersión de fondos destinados a ellos, las condiciones de vida y empleo que debían aceptar para tener derecho a vivir sobre el suelo de «sus hermanos protectores». Se recuerdan otros muchos aspectos, entre ellos el Curulismo de las tarjetas de identificación falsificadas.

Cuando los judíos entraron en la parte que ocuparon los árabes antes de la guerra de los «Seis días», se encontraron con que nada menos que cien mil tarjetas de «refugiado» eran falsas.

El sacerdote español J. M. Serrano, auditor de la Sacra Rota

Ciudad del Vaticano, 25. — Su Santidad Paulo VI ha nombrado prelado auditor del tribunal de la Sacra Rota romana al sacerdote español José María Serrano. — EFE.

La posible compra de tanques «Leopard» por España

Bonn la ha confirmado, según una revista de la N.A.T.O.

Bruselas, 25. — «Un portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bonn ha confirmado la posibilidad de un contrato de 200 carros «Leopard» al Ejército español», afirma hoy «Nouvelles Atlantiques», de Bruselas, revista especializada en asuntos de la N.A.T.O.

«Tanto en Bonn como en Madrid — prosigue la publicación — en todo caso, será necesaria una autorización británica por el hecho de que el carro «Leopard» está equipado por valores de fabricación inglesa.

El «Leopard» ha tenido un enorme éxito en los países de la N.A.T.O., formando parte del material de las fuerzas armadas belgas, holandesas y noruegas. Los carros alemanes han sido pedidos por 200 unidades por la República de Italia, y de obtener la licencia para producir otros 600 en Italia, señala, por último, la revista. — EFE.

No se espera una decisión inmediata, dice el «Times»

Londres, 25. — «Mientras no haya sido renovado el acuerdo de bases con los Estados Unidos, España no tomará ninguna decisión sobre la oferta de 200 carros de combate alemanes «Leopard», dice hoy «The Times».

El correspondiente del periódico en Madrid recoge las declaraciones del portavoz del Ministerio español de Asuntos Exteriores según las cuales no se ha producido un acuerdo oficial entre España y Alemania Occidental en relación con los carros de combate en cuestión.

«La oferta de una empresa privada alemana es estudiada por las autoridades españolas, junto con otras ofertas extranjeras y no se espera ninguna decisión inmediata», agregó el portavoz, según señala el correspondiente del «Times», el cual, por su parte, añade: «Habrá de transcurrir un mes o tal vez más antes de que se adopte la decisión, ya que todo el problema de los nuevos armamentos, está vinculado a las negociaciones con los Estados Unidos sobre la posibilidad de la renovación del acuerdo que autoriza las bases militares norteamericanas en España».

El correspondiente del matutino londinense recuerda que casi todo el equipo militar español moderno es de fabricación norteamericana y fue adquirido bien por compra directa, bien sobre la base de los acuerdos de cooperación. «La única excepción», añade el «Times», son los cazabombarderos franceses «Mirage», adquiridos por España».

Las autoridades se vieron precisadas a exigir la presencia de cada refugiado, para comprobar su existencia. Y entonces se descubrió un censo en gran parte inexistente. En otros casos, no se habían anotado los fallecimientos desde hacía veinte años, y en otros casos, simplemente, la persona era imaginaria. Así se ha planteado un problema nuevo: ¿Qué puede considerarse refugiado palestino de cara al mundo? Hay quien cree rentable para el futuro ingresar en la denominación de «refugiado palestino», que es como «dicen aquí» y a nada compromete.

CUANDO MUCHOS ABREN LOS OJOS

El hecho es que de este problema tiene la culpa el mundo entero, las Naciones Unidas ante todo. Entre otras cosas, por no hacer la luz debidamente sobre el tema de los fondos destinados a ese capullo. Resulta, que en dos años de existencia de los fondos destinados a la vieja Jerusalén, ya han dotado de medios modernos de existencia a los habitantes árabes, cuyos muros, entre otras cosas, carecen de agua corriente e higiene, y que ahora ya no carecen.

Por lo tanto, el mundo entero, y en particular las autoridades israelíes no han levantado asustas tanto aquí, sino que se han limitado a adivinar, para instalar todo eso con los fondos que recibimos para vosotros. Jordania también los recibía.

Y muchas veces árabes se han levantado asustas, en los llamados «territorios ocupados» por Israel, para preguntar por qué antes Amman no hacía nada y a dónde iban a parar los fondos que recibía para mejorar la vida de los refugiados y las poblaciones árabes.

Esta es una pregunta probable en Jerusalén, y el correspondiente no quita ni pone nada por añadidura. El ministro Simon Peres ha participado ayer en una reunión de la Comisión de Asuntos Extranjeros y de Defensa del Parlamento, que trata del problema de los refugiados, ante la que ha presentado un proyecto de programa para mejorar las condiciones y el nivel de vida de los campos en territorios controlados.

CUATRO «MIGS» EGIPCIOS, DERIBADOS

En este orden de cosas, hay quien piensa que trasladar núcleos de población de las zonas desérticas de Gaza a los verdes campos de la orilla occidental del Jordán, no es más que ofrecer mejores posibilidades de vida a muchos seres humanos. Tanto van las cosas, no es de esperar que Israel devuelva la inmensa mayoría del terreno ocupado, entre otras cosas, porque en el embudo de el único Estado que se juega su existencia, y se encuentra con la paradoja de que, a pesar de ser vencedor en la lucha de exterminio que le han jurado, debe autolimitarse y dar

explicaciones. Aunque su acorralado se libre en combate, como ha ocurrido en la mañana, cuatro «Migs» enemigos, debe procurar que nadie piense en el exterior que su modo de defender la supervivencia nacional, la soberanía y la vida de sus ciudadanos, es un modo demasiado rotundo y eficaz. Devolver los territorios ocupados equivale a traer de nuevo las fronteras del enemigo a muerte a las puertas de Tel Aviv y de Jerusalén, donde los coches rojos tendrían los objetivos vitales de Israel a tiro amado.

«A quién puede extrañar que los judíos quieran, antes que nada, una frontera segura y una paz garantizada?», Javier M. de PADILLA.

Buenos Aires: SEQUESTRAN AL CONSUL PARAGUAYO, WALDEMAR SANCHEZ

Los autores piden la puesta en libertad de dos terroristas detenidos

El chófer, testigo del hecho en Buenos Aires, 25. — El embajador argentino en Argentina, Manuel Añón, refirió esta madrugada las circunstancias que rodearon al secuestro del consul paraguayo en Itazuingo, provincia de Corrientes, perpetrado ayer en Buenos Aires.

Según el embajador, el consul Waldemar Sánchez se hallaba alojado en un hotel cercano de la capital argentina y tenía la intención de vender su automóvil.

Por lo tanto, se presentaron dos individuos jóvenes, bien vestidos, en el hotel y le manifestaron su interés por adquirir el vehículo. Sin sospechar nada, el consul ofreció los presenciales interesados del «Mig».

Al salir el coche de la zona céntrica las desconocidas sacaron armas de fuego y obligaron al chófer a dirigirse hacia las afueras del centro. Después de un recorrido de aproximadamente una hora, hicieron descender a este, diciéndole que el consul quedaba secuestrado por el «Frente de Liberación Nacional», hasta que el Gobierno argentino ponga en libertad a dos terroristas capturados en los últimos días.

El conductor volvió a Buenos Aires y comunicó los hechos a la representación de su país.

Los mencionados terroristas son los estudiantes Carlos Dellavalle y Alejandro Roldán Badi. Ambos son de nacionalidad argentina y se encuentran a disposición del juez de la ciudad de San Martín.

Dellavalle fue capturado el pasado último por estar involucrado en un sumario por robo de plata y tenencia de explosivos. El detenido formaba parte de la banda de terroristas que el 10 de mayo del año pasado asaltó un cuartel, operación que no obtuvo resultados, siendo el único de los miembros de la banda que se salvó.

En cuanto a Badi también fue detenido hace poco y formaba parte de una célula extremista. Hasta el momento se ignora la respuesta oficial a la pretensión de los secuestradores.

La policía parece aceptar los exigencias de los terroristas

Los terroristas habían amenazado con matar al diplomático paraguayo que tienen secuestrado a no ser que la policía entregue antes de la medianoche a dos de los tres terroristas detenidos.

Un portavoz de la Embajada del Paraguay ha dicho que la policía argentina ha aceptado las exigencias de los secuestradores para conseguir que sea puesto en libertad el consul Waldemar Sánchez.

La policía argentina no ha querido confirmar que haya aceptado las exigencias de los terroristas, pero noticias no confirmadas dicen que ya se ha propuesto a los dos prisioneros a Méjico dentro de pocas horas.

A las 14.40 horas aterrió en el aeropuerto de esta ciudad el avión que condujo a este cuartel al presidente de la República del Paraguay, general Alfredo Stroessner, quien se halla en la ciudad de Montevideo, en territorio argentino para tomar un período de descanso tras la reciente invasión del presidente Juan Carlos Onganía. — EFE.

EL RAPTO DEL CORONEL CROWLEY, EN SANTO DOMINGO

El Gobierno dominicano ha anunciado que acepta las condiciones de los secuestradores

Santo Domingo, 25. — Los secuestradores del coronel de las Fuerzas Armadas norteamericanas Donald Joseph Crowley, enviaron ayer una notificación estableciendo un plazo máximo para la liberación de veintinueve

SEGUN FUENTES DIPLOMATICAS

La U.R.S.S. rechaza una propuesta norteamericana sobre el Oriente Medio

Londres, 25. — La Unión Soviética ha rechazado una propuesta norteamericana para examinar «de la A» a la Z» los acuerdos y desacuerdos que han surgido de las conversaciones de los «Cuatro Grandes» sobre Oriente Medio», según han informado hoy fuentes diplomáticas.

El catálogo habría tomado la forma de un «informe provisional» sobre los hasta ahora infructuosos intentos para establecer la paz entre árabes e israelíes.

La propuesta norteamericana fue sometida después de que la Unión Soviética hubiera solicitado una reunión de los «Cuatro Grandes», que incluyera sólo aquellos elementos de una declaración de la que las grandes potencias estuvieran de acuerdo. — AP-EFE.

El viceministro soviético de Defensa ha llegado a Argel

Argel, 25. — El ministro Sergi G. Gorchakov, comandante en jefe de las fuerzas navales soviéticas y viceministro de Defensa, llegó ayer a Argel tras una visita de tres días a la ciudad. — AP-EFE.

Buenos Aires: SEQUESTRAN AL CONSUL PARAGUAYO, WALDEMAR SANCHEZ

Los autores piden la puesta en libertad de dos terroristas detenidos

Los secuestradores — identificados como pertenecientes a un grupo opuesto a la reedición del presidente Jorge Rábago — dicen que Crowley será puesto en libertad diez horas después de que los prisioneros sean entregados en una pequeña plaza llamada Durruti, frente a una iglesia del barrio colonial de Almagro.

Los secuestradores han pedido que los prisioneros sean puestos en libertad y entregados en una comisaría formada por Rafael Kassar, rector de la Universidad Autónoma de San Martín, el coronel Hugo Polanco Brito, y Alejandro Milla, presidente del Colegio de Abogados.

La lista de personas que deberán ser puestas en libertad — «identificados todos como prisioneros políticos por los secuestradores» — está encabezada por Maximiliano Gómez, dirigente de un movimiento pro-chino.

La lista de personas que deberán ser puestas en libertad — «identificados todos como prisioneros políticos por los secuestradores» — está encabezada por Maximiliano Gómez, dirigente de un movimiento pro-chino.

La lista de personas que deberán ser puestas en libertad — «identificados todos como prisioneros políticos por los secuestradores» — está encabezada por Maximiliano Gómez, dirigente de un movimiento pro-chino.

La lista de personas que deberán ser puestas en libertad — «identificados todos como prisioneros políticos por los secuestradores» — está encabezada por Maximiliano Gómez, dirigente de un movimiento pro-chino.

El «Escuadrón de la muerte» del Brasil, excomulgado

Se trata de una fuerza secreta, supuestamente política, que empuja el crimen como arma contra los delincuentes

Rio de Janeiro, 25. — Se ha integrado la excomulgación oficial de los integrantes del «Escuadrón de la muerte», presuntamente política en la primera medida en este sentido anunciada hoy por Monseñor Bessa, vicario general de la arquidiócesis de Río de Janeiro.

El «Escuadrón de la muerte» — que se formó en el seno de la policía militar — fue creado por el cardenal arzobispo Jaime de Barros Cerqueira.

«Los miembros del «Escuadrón de la Muerte» están excomulgados en nombre de la Iglesia Católica y de la tradición cristiana del pueblo brasileño, que no pueden aceptar ni en sus organizaciones ajenas ofensivas a la declaración universal de los Derechos del Hombre», dice el comunicado de monseñor Bessa, que precisa que la excomulgación nominal y solemne de los policías — que forman el «Escuadrón de la Muerte» — está formulada cuando éstos son identificados.

«TELEVES» informa:

Cada tona de antena «Televés» está independiente con respecto a sus actividades y sistema tendiente de «reporte» y las avarias del sistema de monseñor Bessa, que precisa que la excomulgación nominal y solemne de los policías — que forman el «Escuadrón de la Muerte» — está formulada cuando éstos son identificados.

Delagación Comercial y Técnica
Provincia, 116. Telés, 250588 y 2506143
BARCELONA, 25.

517

ANEXO 4

B. O. del E.—Núm. 108

5 mayo 1960

5967

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES

ACUERDO entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre migración, contratación y colocación de trabajadores españoles en la República Federal de Alemania.

El Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Federal de Alemania,

Animados del deseo de intensificar y estrechar las relaciones entre sus pueblos en el espíritu de solidaridad europea, y de consolidar en mutuo beneficio los lazos de amistad existentes entre ellos,

Deseosos de conseguir un alto grado de empleo y de aprovechar plenamente las posibilidades de producción,

Convencidos de que estos esfuerzos sirvan a los intereses comunes de sus pueblos y fomenten su progreso económico y social han concertado el siguiente Acuerdo sobre migración, contratación y colocación de trabajadores españoles en la República Federal de Alemania:

Artículo 1

Ambos Gobiernos regularán y facilitarán la migración de los trabajadores españoles que deseen ocupar un empleo en la República Federal de Alemania, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 2

(1) Por parte española, es competente para la migración, contratación y colocación de los trabajadores españoles en la República Federal de Alemania, el Instituto Español de Emigración (llamado en lo sucesivo Instituto), con el cual colaborará el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación. Por parte alemana, la contratación y colocación de los trabajadores españoles en la República Federal de Alemania compete al Bundesanstalt für Arbeitsvermittlung und Arbeitslosenversicherung (en lo sucesivo denominado Bundesanstalt).

(2) El Instituto y el Bundesanstalt ejercen en colaboración directa las funciones que en virtud del presente Acuerdo les corresponden.

Artículo 3

(1) El Bundesanstalt podrá enviar a España, para las funciones relacionadas con la contratación y colocación de trabajadores españoles, una Comisión (en lo sucesivo denominada Comisión alemana) que establecerá su residencia, actividades y duración de éstas, de conformidad con el Instituto.

(2) Los gastos ocasionados por la actuación, según este Acuerdo, de la Comisión alemana, serán de cuenta alemana. El Instituto pondrá gratuitamente a disposición de la Comisión alemana los locales necesarios, debidamente amueblados. Las autoridades españolas competentes apoyarán a la Comisión alemana en el cumplimiento de sus tareas, en forma adecuada.

(3) Siempre que por ambos Gobiernos se considere conveniente, el Instituto podrá enviar, por su parte, una Comisión a la República Federal de Alemania. Las autoridades alemanas competentes apoyarán en igual forma a la Comisión española en el cumplimiento de sus tareas.

Artículo 4

(1) El Bundesanstalt comunicará en todo momento al Instituto a través de la Comisión alemana o directamente, en qué grupos económicos y profesionales, para qué profesiones determinadas y en qué cantidad necesitan y estarían dispuestos los empresarios alemanes a emplear trabajadores españoles idóneos.

(2) Las ofertas de empleo contendrán los pormenores relativos a la cualificación profesional que se exige de los solicitantes, la índole y las particularidades que pueda presentar el empleo previsto, así como su duración prevista. Contendrán

asimismo datos sobre las respectivas condiciones de salario y de trabajo, las posibilidades de alojamiento y manutención y todos los que sean esenciales para la decisión del interesado que busque trabajo.*

Artículo 5

El Bundesanstalt transmitirá además al Instituto, para información de los trabajadores españoles interesados en un empleo en la República Federal de Alemania, o tomados ya en consideración para dicho empleo, una adecuada y sucinta exposición de las condiciones generales de trabajo y de vida en la República Federal de Alemania. Dicha exposición contendrá también datos sobre el importe de las deducciones del salario en concepto de impuestos y cuotas para el seguro social y el seguro de paro, así como sobre las principales disposiciones y prestaciones en el campo de la seguridad social. Estos datos se rectificarán siempre que sea necesario según la situación del momento.

Artículo 6

(1) El Instituto comunicará oportunamente al Bundesanstalt, a través de la Comisión alemana o directamente, lo antes posible, si y hasta qué punto hay trabajadores españoles disponibles para las ofertas de empleo mencionadas en el artículo 4.

(2) Si por parte española existiera la posibilidad de cubrir con trabajadores españoles idóneos las ofertas alemanas de empleo que hayan sido hechas, el Instituto tomará las medidas necesarias para la difusión de las ofertas y de las informaciones complementarias que se le hayan comunicado.

(3) El Instituto, por su parte, e independientemente de las ofertas de empleo de los empresarios alemanes que se le hayan transmitido, podrá enviar también al Bundesanstalt, a través de la Comisión alemana o directamente, las listas de españoles que busquen trabajo y aspiren a un empleo en la República Federal de Alemania, siempre que se trate de especialistas preparados profesionalmente o expertos. En las listas se hará notar la clase de actividad hasta entonces ejercida y la de la actividad profesional que se pretende. En estos casos el Bundesanstalt y la Comisión alemana examinarán y comunicarán si es posible proporcionar una ocupación adecuada.

Artículo 7

(1) El Instituto se encargará de recibir las solicitudes que se formulen, así como de la preselección de los candidatos en cuanto a su estado de salud y aptitud profesional, y presentará a la Comisión alemana los que preseleccione. Los gastos que de esto se deriven serán de cuenta española.

(2) El Instituto extenderá a los candidatos que preseleccione certificados sobre el resultado del reconocimiento previo sanitario y sobre su aptitud profesional, conforme al formulario que acuerde con el Bundesanstalt.

(3) No se presentarán candidatos que figuren en el Registro de Penados con penas no menores, ni solicitantes que sean conocidos de la Policía por su conducta antisocial.

Artículo 8

El procedimiento fijado en este Acuerdo para la contratación y colocación de los trabajadores se aplicará también en los casos en que los empresarios alemanes, en sus ofertas de empleo, soliciten nominativamente determinados trabajadores españoles en virtud de relaciones personales. El Instituto y la Comisión alemana examinarán hasta qué punto puede, en este caso, simplificarse y acelerarse el procedimiento.

Artículo 9

Los candidatos preseleccionados por el Instituto, comparecerán ante la Comisión alemana exhibiendo los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Un certificado de buena conducta expedido por el Ayuntamiento de su residencia.

c) Un certificado de su estado familiar expedido por la autoridad competente.

d) Los certificados mencionados en el artículo 7, párrafo (2).

Artículo 10

(1) La Comisión alemana comprobará por su parte si los candidatos preseleccionados por el Instituto cumplen los requisitos exigidos para su empleo, especialmente en cuanto a su aptitud profesional y a su estado de salud para el trabajo ofrecido.

(2) Realizada la referida comprobación, se resolverá sobre la colocación de los trabajadores, lo que corresponderá a los empresarios alemanes, quienes podrán delegar tal función en sus representantes legales o en la Comisión alemana.

(3) La decisión será comunicada inmediatamente por la Comisión alemana al Instituto. Si fuera negativa, dicha Comisión alemana procurará proponer al solicitante otra oferta de empleo de acuerdo con sus aptitudes. La Comisión alemana comunicará al Instituto el resultado de su gestión. En todo caso los solicitantes serán informados por el Instituto sobre esta decisión.

Artículo 11

A cada trabajador aceptado se le proveerá de un contrato de trabajo, en español y alemán, conforme al modelo del anexo al presente Acuerdo. Dicho contrato de trabajo estará firmado por el empresario alemán o su representante legal, e irá provisto de un visto bueno de la Comisión alemana. Esta remitirá el contrato al Instituto, quien consignará igualmente su visto bueno y lo entregará al trabajador para que proceda a firmarlo antes de su salida del territorio nacional.

Artículo 12

(1) Las autoridades españolas cuidarán de que el trabajador sea provisto de un pasaporte y de los visados de tránsito necesarios, con plazo suficiente de validez, y de que se traslade al punto de partida.

(2) La Comisión alemana expedirá gratuitamente una tarjeta de legitimación al trabajador contratado. La tarjeta de legitimación constituirá durante un año, a lo sumo, el permiso de trabajo que, según las disposiciones sobre el ejercicio de una actividad, necesita el trabajador no alemán, y exime al titular del requisito de visado de entrada mientras dure su validez.

(3) Una vez expirada la validez de la tarjeta de legitimación, el trabajador solicitará un permiso de trabajo de la Oficina de Trabajo competente para su lugar de residencia, y su concesión se registrará por las disposiciones generales sobre el ejercicio de una actividad para trabajadores no alemanes.

Artículo 13

(1) Compete a la Comisión alemana organizar, en cooperación con el Instituto, el traslado de los trabajadores españoles desde los lugares de partida en España convenidos con el Instituto, hasta los correspondientes lugares de trabajo en la República Federal de Alemania. Igualmente cuidará aquella de que los trabajadores reciban provisiones adecuadas a la duración del viaje o una cantidad en metálico equivalente.

(2) Los gastos del viaje a que se refiere el párrafo anterior serán en todo caso regulados entre el Instituto y la Comisión alemana, previo contacto con el empresario.

(3) El abono de los gastos de regreso del trabajador español queda reservado a un acuerdo entre el empresario y el trabajador. En caso de que el empresario acepte dichos gastos, deberán fijarse las condiciones y el importe de los mismos en el contrato de trabajo.

Artículo 14

El Instituto informará al trabajador español que inmediatamente después de su llegada al lugar de su residencia habitual en la República Federal de Alemania, deberá presentarse a las autoridades locales competentes para su inscripción y que, a más tardar en el plazo de tres días, y, a ser posible, antes de comenzar su trabajo, deberá solicitar de la Policía de Extranjeros el permiso de residencia.

Artículo 15

(1) Las oficinas del Bundesanfalt prestarán ayuda a los trabajadores españoles, especialmente en los primeros tiempos de adaptación, mediante informaciones de índole general.

(2) Las autoridades competentes de los dos países examinarán benévolutamente hasta qué punto miembros de las organizaciones sociales y religiosas españolas en colaboración con las correspondientes organizaciones alemanas, pueden facilitar dicha adaptación.

Artículo 16

Los trabajadores españoles podrán transferir íntegramente la remuneración de su trabajo con arreglo a las disposiciones alemanas vigentes sobre divisas.

Artículo 17

(1) Los trabajadores españoles que deseen que sus familias se reúnan con ellos en la República Federal de Alemania y presenten un certificado oficial acreditando que disponen de vivienda suficiente al efecto, podrán solicitar de la Policía de Extranjeros competente el necesario permiso de residencia. La Policía de Extranjeros examinará benévolutamente la solicitud y la resolverá lo antes posible. La Comisión alemana comunicará al Instituto los nombres de los familiares a los que se conceda el permiso de residencia.

(2) La ayuda para la reagrupación familiar, bien facilitando vivienda, bien participando en los gastos de traslado de las familias, será objeto de regulación en los correspondientes contratos de trabajo o en acuerdos posteriores concertados entre el empresario y el trabajador.

Artículo 18

El Gobierno español readmitirá en todo tiempo, sin formalidades, a los trabajadores españoles, con sus familias, que hubiesen entrado en el territorio de la República Federal de Alemania en virtud de este Acuerdo.

Artículo 19

(1) A petición de uno de los dos Gobiernos, podrá constituirse una Comisión mixta compuesta a lo sumo de cinco representantes españoles y cinco representantes alemanes. Los representantes podrán ser asesorados por expertos.

(2) La Comisión mixta podrá reunirse en España o en la República Federal de Alemania.

(3) La Comisión mixta podrá:

a) Examinar la aplicación del presente Acuerdo y, en caso necesario, proponer su modificación o la del anexo.

b) Formular propuestas sobre la forma de armonizar las disposiciones de este Acuerdo con los posibles compromisos internacionales que en el futuro contraligan ambos Gobiernos sobre base multilateral.

Artículo 20

Las disposiciones de este Acuerdo no se oponen a la aplicación de las reglamentaciones internacionales más favorables para la libertad de movimiento de los trabajadores entre los Estados europeos, siempre que sean obligatorias para España y para la República Federal de Alemania.

Artículo 21

El presente Acuerdo se aplicará también al «Land» Berlín a menos que el Gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al Gobierno del Estado español dentro de los tres meses siguientes a su entrada en vigor.

Artículo 22

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma.

(2) Se concluye por el plazo de un año y se renovará automáticamente de año en año, salvo denuncia que deberá ser notificada, por lo menos, tres meses antes del vencimiento.

Hecho en Bonn, el 29 de marzo de 1960, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en alemán, cuyo texto hace igualmente fe.

Por el Gobierno del Estado Español, el Marqués de Bolarque.—Por el Gobierno de la República Federal de Alemania, Albert Hilger van Scherpenberg.

5970

5 mayo 1960

B. O. del E.—Núm. 108

en la empresa contratante, la vacación será de días laborales por cada mes de trabajo comenzado / completo *).
in dem Betrieb des Arbeitgebers, beträgt der Urlaub Werktage für jeden angefangenen / vollendeten Beschäftigungsmonat *).

VII

La empresa toma / no toma *).
Der Arbeitgeber übernimmt / übernimmt nicht *).
a su cargo los gastos del viaje de regreso del trabajador desde el lugar de empleo
die Kosten der Rückreise des Arbeitnehmers von dem Beschäftigungsort
hasta más un suplemento por aprovisionamiento durante el viaje de DM
bis nach einschliesslich einer Reiseverpflegung von DM
siempre que el trabajador haya cumplido el contrato o no pueda cumplirlo por causas
imputables a la empresa.
wenn der Arbeitnehmer den Arbeitsvertrag erfüllt hat oder diesen aus Gründen, die
der Arbeitgeber zu vertreten hat, nicht erfüllen kann.

VIII

La relación de trabajo establecida por el presente contrato se regula por el derecho alemán. Las reclamaciones derivadas del contrato no podrán hacerse valer contra el representante autorizado de la empresa, sino solamente contra la empresa misma. Todas las discrepancias derivadas del presente contrato son de la competencia de la Magistratura del Trabajo alemana (Gerichte für Arbeitssachen).

Für das durch diesen Vertrag begründete Arbeitsverhältnis gilt das deutsche Recht. Ansprüche aus diesem Vertrag können nicht gegen den Vertreter des Arbeitgebers geltend gemacht werden, sondern nur gegen die Firma des Arbeitgebers. Alle Streitigkeiten aus diesem Vertrag ergebenden Streitigkeiten sind die deutschen Gerichte für Arbeitssachen zuständig.

Eventuales acuerdos complementarios

Etwaige ergänzende Vereinbarungen

1. El trabajador español podrá tener la posibilidad de asistir al servicio religioso católico los domingos y días festivos.
Der spanische Arbeitnehmer soll die Möglichkeit haben, an Sonn- und Feiertagen den katholischen Gottesdienst zu besuchen.

2.
3.
4.

Lugar y fecha Ort und Datum	Lugar y fecha Ort und Datum
Firma de la empresa Unterschrift des Arbeitgebers	Firma del trabajador Unterschrift des Arbeitnehmers
V.º B.º: Instituto Español de Emigración Durchgangsvermerk der spanischen Auswanderungsbehörde	V.º B.º: Comisión Alemana en España Durchgangsvermerk der deutschen Kommission in Spanien

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen.

IV

El horario de trabajo se establece sobre la base de las disposiciones vigentes para la empresa.
Die Arbeitszeit richtet sich nach den für den Betrieb geltenden Bestimmungen.

El horario ordinario de trabajo es actualmente de horas de trabajo por
Die regelmässige Arbeitszeit beträgt zur Zeit Stunden

jornada / por semana *)
täglich / wöchentlich *)

V

La empresa pone a disposición del trabajador
Der Arbeitgeber stellt dem Arbeitnehmer eine

alojamiento *) y manutención *)
angemessene Unterkunft *) und angemessens Verpflegung *)
adecuados.

El alojamiento será en

Die Unterkunft erfolgt in

habitación individual *) / habitación colectiva con camas a lo sumo *)
Einzelzimmer *) / Sammelunterkunft mit höchstens Betten *)

La manutención será

por propio aprovisionamiento / cocina colectiva.

durch Selbstversorgung / Gemeinschaftsküche.

La manutención y el alojamiento no serán proporcionados gratuitamente por la empresa.
Die Verpflegung und Unterkunft werden von dem Arbeitgeber nicht kostenlos gewährt.

El trabajador pagará por el alojamiento:

Für die Unterkunft hat der Arbeitnehmer zu zahlen:

por día / por semana / por mes *) DM
täglich / wöchentlich / monatlich *)

El trabajador pagará por la manutención:

Für die Verpflegung hat der Arbeitnehmer zu zahlen:

por día / por semana / por mes *) DM
täglich / wöchentlich / monatlich *)

VI

El trabajador tiene derecho a vacaciones retribuidas conforme a las disposiciones vigentes en la empresa.
Der Arbeitnehmer hat das Recht auf bezahlten Urlaub nach den für den Betrieb geltenden Bestimmungen.

Tras un periodo ininterrumpido de trabajo de meses
Nach einer ununterbrochenen Beschäftigungsdauer von Monaten

*) táchese lo que no interesa / Nichtzutreffendes streichen.

ANEXO 5

3774

26 febrero 1973

B. O. del E.—Núm. 49

Segundo.—Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 21 de febrero de 1973.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 273/1973, de 9 de febrero, por el que se crea la Embajada de España en la República Democrática Alemana.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,
Vengo en disponer:

Artículo primero.—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República Democrática Alemana, se crea la Embajada de España en dicha República.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 274/1973, de 9 de febrero, por el que se crea la Delegación Comercial de España en Moscú.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,
Vengo en disponer:

Artículo primero.—Como consecuencia de lo previsto en el Protocolo entre el Gobierno del Estado español y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre establecimiento de Delegaciones Comerciales, se crea la Delegación Comercial de España en Moscú.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

REGLAMENTO número 24 anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.

Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos equipados con motor diesel en lo que se refiere a las emisiones de contaminantes por el motor.

1. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento se aplica a las emisiones procedentes de los motores diesel utilizados para la propulsión de automóviles.

2. DEFINICIONES

A los fines del presente Reglamento, se entiende:

2.1. Por «homologación del vehículo», la homologación de un tipo de vehículo en lo relativo a la limitación de las emisiones de contaminantes procedentes del motor.

2.2. Por «tipo de vehículo», los vehículos automóviles que no presenten entre sí diferencias esenciales, pudiendo estas diferencias referirse particularmente a las características del vehículo y del motor definidas en el anexo 1 del presente Reglamento.

2.3. Por «motor diesel», un motor que funcione según el principio de «encendido por compresión».

2.4. Por «dispositivo de arranque en frío», un dispositivo que, cuando está en acción, aumenta temporalmente la cantidad de combustible suministrada al motor y que está previsto para facilitar el arranque del motor.

2.5. Por «opacimetro», un aparato destinado a medir de manera continua los coeficientes de absorción luminosa de los gases de escape emitidos por los vehículos.

3. PETICIÓN DE HOMOLOGACIÓN

3.1. La petición de homologación de un tipo de vehículo, en lo relativo a la limitación de las emisiones de contaminantes procedentes del motor, se presentará por el constructor del vehículo o su representante debidamente acreditado.

3.2. La petición se acompañará de los documentos mencionados a continuación, por triplicado, y de las indicaciones siguientes:

3.2.1. Descripción del tipo de motor, incluyendo todas las indicaciones que figuran en el anexo 1.

3.2.2. Dibujos de la cámara de combustión y de la cara superior del pistón.

3.3. Debe presentarse al servicio técnico encargado de los ensayos de homologación indicados en el párrafo 5 del presente Reglamento, un motor y sus equipos previstos en el anexo 1 del presente Reglamento para su adaptación sobre el vehículo a homologar. Sin embargo, si el constructor lo pide y si el servicio técnico encargado de los ensayos de homologación lo acepta, podrá efectuarse un ensayo sobre un vehículo representativo del tipo de vehículo a homologar.

4. HOMOLOGACIÓN

4.1. Cuando el tipo de vehículo presentado a la homologación en aplicación del presente Reglamento cumpla las prescripciones del párrafo 5 indicado a continuación, se concederá la homologación para este tipo de vehículo.

4.2. Cada homologación implica la atribución de un número de homologación. Una misma Parte Contratante no podrá atribuir este número a otro tipo de vehículo.

4.3. La homologación, o la denegación de homologación de un tipo de vehículo, en aplicación del presente Reglamento, se comunicará a las Partes del Acuerdo que apliquen el presente Reglamento por medio de una ficha, conforme al modelo del anexo 2 del presente Reglamento y de dibujos y esquemas suministrados por el solicitante de la homologación en el formato máximo A4 (210 x 297 mm.) o doblados a este formato y a una escala adecuada.

4.4. En todo vehículo conforme con un tipo de vehículo homologado en aplicación del presente Reglamento, se aplicará de modo visible, en un lugar fácilmente accesible e indeleble sobre la ficha de homologación:

4.4.1. Una marca de homologación internacional compuesta: 4.4.1.1. de un círculo, en el interior del cual está situada la letra «E» seguida del número distintivo del país que haya expedido la homologación (1).

(1) 1. para la República Federal de Alemania; 2. para Francia; 3. para Italia; 4. para los Países Bajos; 5. para Suecia; 6. para Bélgica; 7. para Hungría; 8. para Checoslovaquia; 9. para España; 10. para Yugoslavia; 11. para el Reino Unido; y 12. para Austria. Las cifras siguientes serán atribuidas a los demás países, según el orden cronológico de su ratificación del Acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y al reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos automóviles, o de su adhesión a este Acuerdo, y las cifras así atribuidas se comunicarán por el Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas a las Partes Contratantes del Acuerdo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1506/1973, de 12 de julio, por el que se dispone que don Carlos Gámir Prieto cese en el cargo de Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Hungría, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Carlos Gámir Prieto cese en el cargo de Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Hungría, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LÓPEZ RODO

DECRETO 1507/1973, de 12 de julio, por el que se designa Embajador de España en la República Democrática Alemana a don Carlos Gámir Prieto.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en designar Embajador de España en la República Democrática Alemana a don Carlos Gámir Prieto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LÓPEZ RODO

DECRETO 1508/1973, de 12 de julio, por el que se nombra al Sr. Alfredo Stroessner, General de Ejército del Paraguay, a acompañar al Sr. Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Alfredo Stroessner.

Con motivo de la próxima visita a España del excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Alfredo Stroessner, y a fin de dar el debido realce a la misma y atender a dicho Jefe de Estado y acompañarle durante los días que dure el carácter oficial de aquella, y en consideración a su Alto rango,

Vengo en disponer:

Artículo único.- Se nombra Séquito de Honor para atender y acompañar al excelentísimo señor Presidente de la República del Paraguay, General de Ejército Alfredo Stroessner, en su visita a España, integrado por los siguientes señores:

Don Gabriel Fernández de Valderrama, Subsecretario de Asuntos Exteriores, quien lo presidirá.
General de Brigada don Luis Álvarez Rodríguez, Jefe de la Brigada Acorazada doce.

Don Nemesio Fernández-Cuevas.

Don Carlos Robles Piquer, Subdirector general de Asuntos de Iberoamérica.

Don José Luis de Aguilar y Otermin, Segundo Jefe de Protocolo.

Coronel don José Rodríguez Colubí, Ayudante de Campo de Su Excelencia el Jefe del Estado; y

Don José Luis Crespo de Vega, Jefe de Cancillería en los Servicios de Protocolo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
LAUREANO LÓPEZ RODO

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se nombra Aspirantes de Intendencia a los opositores que se mencionan como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden de 28 de diciembre de 1972, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden de censuras obtenidas.

Como resultado de los exámenes de oposición, convocados por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado», número 7 y «Diario Oficial de Marina», número 9), se nombra Aspirantes de Intendencia, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden que se expresan que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

1. D. Jorge Bagaces Moreno.
2. D. Juan Cabete Guillera.—Normas.
3. D. Fernando Rodríguez Chacchio.
4. D. Ovidio García Ramos.
5. D. Angel C. Muñoz Cazorla.
6. D. José A. Elriz Picos.
7. D. Antonio Berrocal Hernández.
8. D. Luis Delgado Moreno.—P. G.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar tendrá lugar el día 16 de agosto próximo, a las once horas, para lo cual serán pasaportados por las autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

El nombramiento de Aspirantes de los anteriormente relacionados queda condicionado a la presentación o envío, en su caso, a la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio de la documentación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria anunciada por la Orden ministerial anteriormente citada.

Madrid, 3 de julio de 1973.—Por Delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Felino Pita de Veiga y Sanz.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se nombra Aspirantes de Infantería de Marina a los opositores que se mencionan como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden de 28 de diciembre de 1972, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden de censuras obtenidas.

Como resultado de los exámenes de oposición, convocados por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado», número 7 y «Diario Oficial de Marina», número 9) se nombra Aspirantes de Infantería de Marina, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden que se expresa que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

1. D. Luis Quijano Benito.
2. D. Javier García Rupérez.
3. D. José M. Mora y Cayetano.

4. D. Luis González Jiménez.
5. D. Rafael Montojo Montolo.
6. D. Juan L. Valero Vázquez.
7. D. Francisco García González.
8. D. José A. Carou Insua.
9. D. Juan A. López Díaz.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar tendrá lugar el día 16 de agosto próximo, a las once horas, para lo cual serán pasaportados por las autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

El nombramiento de Aspirantes de los anteriormente relacionados queda condicionado a la presentación o envío, en su caso, a la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio de la documentación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria anunciada por la Orden ministerial anteriormente citada.

Madrid, 3 de julio de 1973.—Por Delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Felipe Pita de Veiga y Sanz.

ORDEN de 3 de julio de 1973 por la que se nombra Aspirantes de Marina como resultado de los exámenes de oposición convocados por Orden de 26 de diciembre de 1972, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden de censuras obtenidas, a los opositores que se mencionan.

Como resultado de los exámenes de oposición, convocados por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 7 y «Diario Oficial de Marina» número 9) se nombra Aspirantes de Marina, con antigüedad a todos los efectos de 16 de agosto próximo, y por el orden que se expresa que es el de censuras obtenidas, a los siguientes opositores:

1. D. Fernando Zumalacartequi Luxan.
2. D. Fernando M. Güimil Ferrero.
3. D. Ricardo Ruiz Toledo Aldar.
4. D. Ramón Vázquez Sinde.—Normas.
5. D. Rafael Ceñal Martínez.
6. D. Enrique Gelmayer Fernández.
7. D. Rafael S. Sánchez Ibañez.
8. D. Teodoro E. López Calderón.
9. D. Emilio Ramírez de Azuleja Paz.
10. D. Fernando Oruea Lucie.
11. D. José Luis Domínguez Castellsbell.
12. D. Ramón Luis Gordillo Martínez.
13. D. Vicente de Icaza Boso.
14. D. José F. Pérez-Ojeda Pérez.
15. D. Mariano Pascual de Riquelme Torres.
16. D. José Urrutia Mera.
17. D. José M. Suances Rey.—P. G.
18. D. Miguel R. García-García de las Hijas.
19. D. Ricardo Martínez-Cabañas Español.
20. D. Antonio Ribas Jiménez Alfaro.
21. D. Miguel A. Martín Malo.
22. D. José A. Ruesta Botella.
23. D. Antonio Barro Ordeyás.
24. D. Francisco Garau Letler.
25. D. Juan M. Rivero Almazo.
26. D. Ricardo Ruiz del Arbol Goya.
27. D. Rafael Ochoa Calvo.
28. D. Carlos Vallespín Gómez.
29. D. Ramón F. Buena Hujo.
30. D. Eduardo Bernal Pourtau.
31. D. Jesús Gonzalo Hernández.
32. D. Gonzalo Rodríguez Garat.
33. D. Luis Miranda Freire.
34. D. Manuel Gómez Amigó.
35. D. Ponciano Roldán Crespi.
36. D. Alberto Barreiro Leal.—P. G.
37. D. Antonio Romay Torroba.—P. G.
38. D. Ramón Arroyo Pérez.—P. G.
39. D. Ignacio Horcada Rubio.—P. G.
40. D. Pablo Suances Rey.—P. G.
41. D. Jesús Bernal García.—Normas.
42. D. Francisco J. Sánchez-Barcaiztegui Bostanante P. G.

La presentación de estos Aspirantes en la Escuela Naval Militar tendrá lugar el día 16 de agosto próximo, a las once horas, para lo cual serán pasaportados por las autoridades correspondientes, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

El nombramiento de Aspirantes de Marina de los anteriormente relacionados queda condicionado a la presentación o envío, en su caso, a la Dirección de Enseñanza Naval de este Ministerio de la documentación acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria anunciada por la Orden ministerial anteriormente citada.

Madrid, 3 de julio de 1973.—Por Delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Felipe Pita de Veiga y Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1366/1973, de 12 de julio, por el que se nombra Alcalde de Madrid a don Miguel Angel García-Lomas Muta.

De conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo de la Ley Especial del Municipio de Madrid, texto articulado aprobado por el Decreto de once de julio de mil novecientos sesenta y tres, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Alcalde de Madrid a don Miguel Angel García-Lomas Muta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CARLOS ABÍAS NAVARRO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de mayo de 1973 por la que se nombra Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia a don Jesús Antonio Sánchez-Capuchino Llorens.

Ilmo. Sr. Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia, de conformidad con el número 3 del artículo 82 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar con carácter provisional Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia a don Jesús Antonio Sánchez-Capuchino Llorens (A08EC938).

Lo digno a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1510/1973, de 12 de julio, por el que se dispone el cese de don Federico Alonso-Villalobos Merino en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Badajoz.

A propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Federico Alonso-Villalobos Merino cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de Badajoz, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

DECRETO 1511/1973, de 12 de julio, por el que se dispone el cese de don Fernando López Barranco Rodríguez en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de León.

A propuesta del Ministro de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en disponer que don Fernando López Barranco Rodríguez cese en el cargo de Delegado provincial de Trabajo de León, agradeciéndole los servicios prestados.

ANEJO 6

VIERNES, 12 DE ENERO DE 1973

LA VANGUARDIA ESPAÑOLA

Página 19

HA TERMINADO EL AISLAMIENTO DIPLOMÁTICO DE PANKOW

EL «MILAGRO» DE LA OTRA ALEMANIA DE LA INTRANSIGENCIA DE ULBRICHT AL REALISMO POLITICO DE HONECKER

El pasado mes de diciembre 22 Estados reconocieron a la República Democrática Alemana; en el curso del presente enero harán lo propio la mayoría de países de Europa Occidental. Cabe recordar que hasta 1961 solamente 12 naciones —todas de régimen socialista— mantenían relaciones diplomáticas con Pankow; en 1971, y después del casi masivo acercamiento de Estados árabes y de África negra, Alemania Oriental tenía Embajadas en 29 capitales y Consulados en otras 7.

A raíz del ingreso de la República Popular de China en las Naciones Unidas y a consecuencia del viaje del presidente norteamericano a la Ciudad Prohibida, el régimen de Mao comenzó, después de veinte largos y duros años de aislamiento, romper en 1970-71 el cerco a que había sido condenado. Con la República Democrática Alemana ha sucedido, pues, algo parecido, pero el caso es muy distinto al del gigante asiático.

Desde 1953 y hasta hace muy pocos meses, la República Federal ha ejercido toda su influencia para evitar el reconocimiento de Pankow. En efecto, fue el canciller Adenauer quien a su regreso de Moscú, y luego de haber gestado el restablecimiento de las relaciones diplomáticas con la Unión Soviética, declaró ante el Bundestag que, a excepción de Rusia —donde a partir de aquel momento habría, pues, dos embajadas alemanas, el de Bonn y el de Pankow—, el reconocimiento de la R.D.A. por cualquier Gobierno sería considerado como un gesto de enemistad hacia la República Federal.

Tal declaración fue el origen de lo que poco después se conocería como «doctrina Hallstein», que —según precisa el estudio Grosser—, no es una novedad propia ni tampoco obra del entonces secretario de Estado, sino fundada en un informe del catedrático de Derecho, Wilhelm Greif. Si bien es cierto que la tesis sustentada por el también director del departamento de política de la Kolbenzarschasse revelaba una notable falta de inventiva, se debe reconocer que por lo menos en un tanto flexible en su planteamiento, y permitía un gran margen de maniobra; sin embargo, no tardó en ser por completo desvirtuada y convertida en una vulgarizante enmienda: Bonn rompería las relaciones con cualquier país que reconociera a Pankow. La primera aplicación se produjo en 1957 con Yugoslavia.

Se impuso la «Realpolitik»

A la mal llamada «doctrina Hallstein», que estuvo en vigor poco más de diez años, la sucedería la «doctrina Scheel» (abandonada las represalias y se limitaba a considerar la apertura de relaciones con la R.D.A. como un gesto no amistoso hacia la República Federal). Era esta postura más acorde a la «Realpolitik» que con gran aliento escudo desplegar ya de buenas a primeras el Gabinete de coalición liberal-conservadora a partir de octubre de 1969.

Las acuerdos diplomáticos respecto a la ex capital del Reich y la fructífera «Ostpolitik» desembocaron en el recién firmado Tratado fundamental Intergermano. Ahora la R.D.A. va a conseguir ya «de jure» el reconocimiento de la inmensa mayoría de países que componen la comunidad mundial; y como culminación de este proceso ambas Alemanias serán admitidas en breve y con derechos plenos en el seno de las Naciones Unidas. La República Democrática Alemana se ha desparejado aquellas comillas que indebidamente eran empleadas cuando se la mentaba, sobre todo en las publicaciones germano-occidentales.

Se ha dicho que el del Tratado Interalemán es Pankow la parte más beneficiada; sin duda es así, pero tampoco es menos cierto que la R.D.A. también ha efectuado no pocas concesiones y a la vez más significativas, quizás, haya sido el haber sacrificado a Walter Ulbricht.

Cuando Brandt fue elegido canciller, a diferencia de la satisfacción que en forma no velada expresó el Kremlin, los veteranos dirigentes de Alemania Oriental hizo gala de fruncir el ceño y declaró muy a las claras que el triunfo de la socialdemocracia no iba a suponer ningún cambio en la «política revanchista y reaccionaria del Gobierno de Bonn, el ineconómico servicio del imperialismo norteamericano». La R.D.A. que inmediatamente advirtió la posibilidad, a la vez de la «Ostpolitik» que respetuosamente desafiaban Brandt y Scheel, al mirar los estigmas de la guerra fría en el corazón de Europa y establecer las bases de una dignificación de las tensiones en el Viejo Continente, recomendó a Ulbricht un cambio de actitud. En la visita que a Erfurt realizó el canciller en 1970, donde fue acogido con gran entusiasmo popular, Ulbricht, recluso epíscopo del estalinismo en el paso de nuevo a ser mantuvo en sus brazos, exigiendo que las negociaciones interalemanas empezaran por un reconocimiento pleno de Pankow según el Derecho Internacional.

Placido diagnóstico para Ulbricht

La Troika se percató a no tardar de que el mayor obstáculo a la distensión que los convenía era el propio Ulbricht, el mismo que tenía a gala recordar que había tratado personalmente a Lenin, el que durante veinte largos y difíciles años había domado con mano férrea los destinos de la R.D.A., el que se había dividido en Impulso y Kraschew el levantamiento del «muro», el que había convertido un país devastado en la octava potencia económica mundial, el que había insistido en que las tropas del Pacto de Varsovia invadieran Checoslovaquia y Ulbricht, «por razones de salud» —placido diagnóstico—, fue relevado de sus cargos y relegado a la presidencia del S.E.D. y del Consejo de Estado —destinos, ambos, honoríficos—. (Se decide se acenda precisamente en estos días: por primera vez ha sido eliminada de una serie especial de sellos y el calendario —político— político se limita a citar muy escuetamente que el próximo 30 de junio cumple su 80 aniversario.)

AVISO

MAÑANA SABADO, DIA 13

MUEBLES
TARRACOA
EMPIEZA LA GRAN
LIQUIDACION
anual, de toda clase de
muebles a precios increíbles
VERDADERAS GANGAS

MUEBLES
TARRACOA
SEPULEVDA, 150



La República Democrática Alemana es un país de modesta extensión —108.304 kilómetros cuadrados (2/5 de la R.F.A.)—, pero población —17 millones de habitantes (1/3 de la R.F.A.)—, y casi sin recursos naturales. Su capital, Pankow, tiene un millón de habitantes y ya área doble a la de los sectores de ocupación de los aliados (Berlín Oeste). El 60 por ciento de la población de la R.D.A. es proletaria y el 11 por ciento, católica. El Estado es laico y la libertad religiosa es reconocida en la Constitución. En todos los ciudadanos, el territorio que ocupa la R.D.A. corresponde a los antiguos «Landes» de Sajonia, Turingia y Mecklenburgo; a las provincias prusianas de Brandeburgo y Silésia-Anhalt; y a un sector de la antigua Polonia meridional. En 1952 la división territorial fue modificada y efectuada una distribución puramente administrativa (14 distritos y Pankow). La nueva Constitución fue adoptada por referéndum el 2 de abril de 1960, y reemplazó a la que desde 1949 había regido. El poder legislativo corresponde a la Cámara del Pueblo —elegida cada 4 años por sufragio universal—, pero la iniciativa de proponer leyes la comparte con el Consejo de Ministros, el Consejo de Estado y la Confederación de Sindicatos. El Consejo de Estado es un órgano electivo colegiado compuesto de 24 miembros; su misión es verificar la constitucionalidad de los proyectos de ley. El Consejo de Ministros dirige, coordina y controla la actividad de la Administración. El Partido Socialista Unificado (S.E.D.) fue constituido el 7 de octubre de 1960, y es el único partido. A esta formación le corresponde elaborar las directrices políticas por las que se rige el país. Otros partidos autorizados son: cristiano-demócrata (C.D.U.), liberaldemócrata (C.D.P.O.), nacionaldemócrata (N.D.P.D.) y demócrata-campesino (D.D.J.); mientras este último es una rama del S.E.D., los otros tres están considerados como partidos burgueses. Todas estas formaciones están agrupadas en el Frente Nacional, que se votó por un 99 por ciento de los electores.

Erich Honecker, primer secretario del Partido, y Willi Stop, primer ministro, han sabido mostrar a la altura de los deseos de los dirigentes soviéticos. La división de Alemania fue la consecuencia de la derrota del Reich y de la guerra fría, y no de la voluntad del pueblo germano; puesto que ahora las potencias vencedoras desearían que las relaciones entre las Alemanias fueran de buena vecindad, los nuevos jefes de la R.D.A. han colaborado con firmeza en el éxito de las negociaciones interalemanas para regular la cooperación y la coexistencia. Honecker ha declarado recientemente que era mejor para Europa que persistiera la división de Alemania; la división entre Bonn y Pankow servirá en tanto la Unión Soviética y los E.E.U.U. no estimen necesaria y conveniente la reunificación, y las manifestaciones de Honecker deben ser pues interpretadas como un simple eco de lo que el Kremlin quiere que se sepa.

Si políticamente la República Democrática Alemana se ha distinguido desde 1949 por el mantenimiento de un aislamiento intrínseco y de corte estalinista —Ulbricht fue un fiel discípulo del dictador, pero jamás aplicó sus métodos sanguinarios—, y en ningún momento de la corte histórica del país se han producido intentos por democratizar las estructuras internas —como en Checoslovaquia— ni de poner en marcha una actuación exterior relativamente independiente —a semejanza de la experiencia rumana—, la República Democrática Alemana sí ha logrado, a pesar de la gravísima crisis de 1953 y de los baches sufridos en 1961-63 y 1969-70, conseguir un verdadero «milagro» en lo que a economía se refiere. Ulbricht, que regresó a la entonces zona de ocupación soviética a reglón seguido de la entrada del Ejército ruso, encontró no sólo un país arrasado, sino que además le fue impuesto el desmantelamiento de dos millones de grandes industrias y el pago de 10 mil millones de dólares en concepto de indemnizaciones y de gastos de las tropas aliadas estacionadas; por si fuera poco, la R.D.A. carecía también de recursos naturales.

El reconocido «milagro» económico

Un elemento altamente positivo en la tímida reactivación económica sería la radical reforma agraria emprendida en 1949-50; la colectivización de los pequeños campesinos fue una de las causas que provocaron el alzamiento de 1953. La industria y el comercio no tardaron en mostrar una recuperación sorprendente, y muy supeditada a los intereses del COMECON y, sobre todo, de la U.R.S.S. Fue adoptado un plan septenal, inicialmente interrumpido. Durante no pocos años el comercio exterior tuvo abasquecer sobre el consumo interior, y los cartillas de racionamiento fueron mantenidas hasta 1959. El sector más deficitario y peor atendido fue el de la vivienda: entre 1949 y 1959 se construyeron 800.000 metros cuadrados.

A pesar de que los programas económicos iban siendo cumplidos con bastante exactitud, la masiva huida de la población —sobre todo mano de obra especializada— a la República Federal era una amenaza que amenazaba con derribar los sólidos cimientos de una economía bastante sana. (La R.D.A. tenía 19 millones de habitantes en 1949, y 17 millones en 1969.) El «muro» —medida defensiva— fue el torpedero que detuvo bruscamente la sangría.

El VI Congreso (1963) aprobó abandonar el plan septenal e introducir la noción de rentabilidad en el «Nuevo Sistema Económico», como lo bautizaron, acabados de nacer. Se adoptó un nuevo sistema de gestión, y la planificación económica tendió a disminuir el anterior centralismo en favor de una mayor autonomía. La industria, que incorporó a partir de entonces la más avanzada tecnología, inició un espectacular desarrollo. La accounts falta de mano de obra había obligado hacia ya un cierto tiempo a una total mecanización de las actividades.

El «Milagro» económico es una realidad que nadie discute, y ello ha permitido al Gobierno atender de un tiempo a esta parte, y con cierta solvencia, los problemas sociales y las necesidades de una masa consumidora cada vez más numerosa y exigente.

La República Democrática Alemana hoy ha la segunda potencia económica de Europa del Este y la octava del mundo, en lo que a industria se refiere. Hermann Kahn ha pronosticado que en 1985 se colocará, según el producto nacional bruto, en el quinto puesto (con 4.000 dólares de renta «per cápita»), detrás de E.E.U.U., Suecia, Canadá y la República Federal. — Luis PERMANIER.

Islandia y Alemania Oriental establecen relaciones diplomáticas

Berlín, 11. — Islandia y la República Democrática Alemana decidieron hoy establecer relaciones diplomáticas, según ha informado la agencia de noticias de Alemania Oriental, «ADN».

Añadió que el acuerdo se había conseguido a través de un intercambio de telegramas entre los dos gobiernos. No se ha fijado todavía ninguna fecha para la llegada de embajadores.

Islandia, junto con Bélgica, Holanda y Luxemburgo es el cuarto país miembro de la alianza del Atlántico Norte que reconoce el régimen comunista de Alemania Oriental.

Acuerdo entre Bulgaria y España

Sofía, 11. — La agencia búlgara «BTA» destaca esta mañana el contenido de un acuerdo de cooperación entre la Cámara de Comercio Búlgara y el consejo supremo de las cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación en España.

Subraya también que el acuerdo prevé una expansión de la cooperación y una mejora de las relaciones comerciales entre ambos países. — Efe.

Probablemente aumentará el comercio húngaro-soviético

Viena, 11. — Hungría espera recibir más materia prima este año que la recibió durante 1972, ya que el acuerdo comercial bilateral con la Unión Soviética tiene programado incrementos de un siete por ciento en las cantidades del año anterior, lo que excederá los 1.900 millones de dólares, según ha informado la agencia de noticias «MTI».

Las entregas adicionales de materia prima, visto el aumento de la demanda de Comercio Exterior, la cual incluye a Hungría, sobre en minerales y en otras reservas naturales, necesita la entrega soviética para la marcha de su industria.

Hungría comprará además a la Unión Soviética 100.000 toneladas de petróleo de aviones Tu-154 y otra cifra considerable de buques de gran capacidad. La cuota de intercambio de autos soviéticos ha aumentado en 8.000. — Efe.

Dublín: Seis meses de cárcel para el presidente del «Sinn Féin»

Rory O'Brady fue condenado por pertenecer al I.R.A. «provisional»

Dublín, 11. — El presidente del «Sinn Féin» de los «provisionales», la rama política del I.R.A., Rory O'Brady, fue condenado a seis meses de prisión por haber sido hallado culpable de pertenecer a una organización ilegal.

O'Brady fue condenado por un tribunal especial sin jurado, el cual lo declaró culpable e incoherente de la acusación que le fue hecha.

Seguido por el presidente del tribunal, Justice O'Keefe, el abogado John O'Connell declaró que el veredicto era «muy injusto».

La sentencia sobre la culpabilidad del acusado fue precedida por dos decisiones de la corte, quienes declararon que O'Brady se había convertido en miembro de una organización ilegal.

Bajo una nueva ley irlandesa, la condena de un miembro de la policía de que una persona es miembro de una organización ilegal es prueba suficiente para que ésta sea condenada.

Esta ha sido la primera vez que se utiliza la ley ante los tribunales irlandeses. — Efe.

LONDONDERRY: Incidentes entre el Ejército y la población

Londonderry, 11. — Varias coches fueron volcados y dos por lo menos incendiados durante la pasada noche en el barrio católico de Crossmaglen, en el condado de Tyrone, cuando se produjo un enfrentamiento entre soldados del Ejército británico que utilizaban gases lacrimógenos y civiles, que respondieron con piedras.

Los incidentes se produjeron como consecuencia de la detención de un hombre de 25 años de edad, dos de ellos resultaron heridos y destruyeron una tienda de reparaciones de aparatos eléctricos y una de edificaciones también sufrieron daños.

Los habitantes del barrio, indignados por la detención de un hombre de 25 años de edad, se arrojaron botellas y piedras contra los soldados, los cuales respondieron con gases lacrimógenos y balas de goma. — Efe.

Explosiones en Belfast

Belfast, 11. — Más de 15 kilos de explosivos explotaron dentro de una maleta incinerada hoy en el centro de Belfast, destruyendo una tienda de reparaciones de aparatos eléctricos y una de edificaciones también sufrieron daños.

Dos hombres entraron en la tienda de la calle Greenham y colocaron la maleta en el mostrador advirtiéndoles a dependientes y clientes de que se trataba de una bomba. La maleta no explotó hasta que los dependientes se fueron. — Efe.

Otro bomba hoy explotó en el centro de Belfast y ha destruido una oficina católica. Es el retorno de la violencia tras el breve resque de Navidad y Año Nuevo.

Bonn: EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES MADRID-PANKOW, COCIGIDO CON RESIGNACION EN LA REPUBLICA FEDERAL

En general, la noticia ha tenido escaso eco en el país

Bonn, 12. (Crónica de nuestro redactor). — La noticia del inminente establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la República Democrática Alemana dada a conocer aquí ayer, última hora de la tarde, ha tenido en la República Federal Alemana el menor eco posible.

El despacho de agencia, dando cuenta de las negociaciones llevadas a cabo en Versalles entre los dos países y el contenido del acuerdo (relaciones diplomáticas, convenios de pago y de tráfico aéreo y marítimo), ha radiado por las emisoras sin comentario alguno. En los centros oficiales, aún menos. Para Bonn, la decisión de Madrid es algo que atañe solamente al Gobierno español y el hecho por tanto no es comentable.

VERDES Y MADURAS
Oficiamente, el comentario en los círculos gubernamentales es de resignación. En la carrera de reconocimientos diplomáticos emprendida por el mundo occidental respecto a Pankow, Madrid no iba a ser una excepción. Ciento que en Bonn han molestado algo las prisas que se dan los Estados por establecer relaciones con la R.D.A., pero esto algo con que se contaba. Como decía hoy un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores de Bonn, «una vez firmado el acuerdo general básico interalemán, había que estar a las verdes y a las maduras». Y en este caso de las «verdes» entra la decisión de Madrid, como entra la de Bruselas o entrará muy próximamente la de París. Y éstas han de molstar o irritar más en Bonn, pues los que los países miembros de la N.A.T.O. se habían comprometido a respetar cierto calendario y procedimientos en el reconocimiento de Pankow.

OPINION PUBLICA
Si el Gobierno alemán ha tenido poco que decir sobre el asunto, la prensa y el hombre de la calle han encontrado aún menos. En los diarios la noticia apenas ha merecido unas líneas... en los pocos —realmente, muy pocos— periódicos que la han recogido. En realidad el comentario más amplio de la prensa alemana ha procedido de Madrid, a través de una agencia de noticias cuyo corresponsal da cuenta del «non comment»

del Ministerio español de Asuntos Exteriores y del despliegue informativo de nuestros diarios. Al mismo tiempo subraya el corresponsal desde Madrid que el Gobierno español ha actuado «totalmente» frente a Bonn, no dando el paso decisivo hasta que en el mundo occidental se produjo la «voluntad hacia Pankow». También se subraya que esta avalancha de solicitudes bases económicas (la R.D.A. es la segunda potencia del bloque comunista) y que detrás del interés de Pankow está el de Moscú. Al fin y al cabo, emprendida en el mundo la «política de las realidades», tan real es la existencia de un régimen a un lado del telón de acero como la de un Estado al otro lado.

Pero al la política exterior Incoherencia poco en estos momentos la apertura al Este del canciller Brandt, no puede decirse lo mismo de los acontecimientos internos.

El caso más patente ha sido el de Augustin, llamante nuevo diputado liberal y director excedente del semanario «Der Spiegel». Augustin había renunciado a su género para dedicarse a la política. Durante la campaña electoral se insinuó y luego se afirmó más enfáticamente: los intereses de Augustin estaban más en un alto cargo político que en la sorda labor parlamentaria, un cargo, por ejemplo, como el de encargado de negocios de Bonn en París.

PERIODISTAS Y POLITICA
Pero por lo visto Augustin sólo había oído tanto campañas. Porque según todos los rumores (que en Bonn se suelen confirmar en un 70 por ciento) el puesto si recalará en un destacado periodista del semanario, pero no en el señor Augustin. Willy Brandt ha preferido al actual director «informativo», Gaus, a quien le unen lazos personales más sólidos y en quien el canciller cree ver un segundo caso Egon Bahr (como se sabe, el actual negociador de la «Ostpolitik» también militó en las filas del periodismo antes de enrolarse en la alta política al lado de Brandt).

Lo cierto es que Gaus ha dimitido ya —con efectos desde el próximo mes de marzo— y Augustin ha dejado ver que «en estas circunstancias le era imposible compaginar política y periodismo» y

optaba por volver al periodismo, renunciando a su mandato parlamentario.

Oficialmente nada se ha dicho del nombramiento de Gaus ni de la dimisión de Augustin, pero las dos cosas se dan tanto por seguras como la una causada por la otra. Tan en serio se ha tomado esto que en las filas liberales se han levantado alaridas voces de protesta e indignación. Contra Augustin, quien parece no querer más que la nada de la política, contra Scheel y demás dirigentes liberales que se ven obligados a elegir a un hombre que atiende más a «su política» que los intereses del Partido y, en último extremo, del pueblo. — **Valentín POPESCU.**

El «Luna XXI» entró ayer en órbita lunar

Es posible que el ingenio soviético realice un alunizaje en los próximos días

Mosú, 12. — El navío espacial soviético no tripulado «Luna XXI», ha terminado hoy un viaje de cinco días desde la Tierra y se ha colocado en órbita. Iniciando su estudio de la superficie lunar desde una altura de noventa kilómetros, ha anunciado la agencia «Tass».

Esta no ha indicado si el «Luna XXI» comentado en el comunicado publicado con ocasión del lanzamiento, el pasado día 8, en el que se estimó «ampliamente el estudio científico de la Luna y del espacio cercano a nuestra satélites», sufriendo la posibilidad de que «alunizara».

El navío espacial soviético da una vuelta alrededor de la Luna en una hora y cincuenta y ocho minutos, en una órbita que tiene una inclinación de sesenta grados respecto al ecuador lunar. Su altura sobre la superficie oscila entre los noventa kilómetros y los ciento diez. — **Enlup.**

Dinamarca y la República Democrática Alemana establecen relaciones diplomáticas

Copenhague, 12. — Dinamarca ha reconocido hoy diplomáticamente a la República Democrática Alemana, con entrada en vigor a partir de esta fecha, se anuncia oficialmente en Copenhague.

En otro comunicado conjunto de ambos gobiernos, hecho público por la agencia alemana oriental «ADN», en Berlín-Este, se acuerda que ambos países intercambiarán, a más pronto posible, representantes diplomáticos con el rango de embajadores extraordinarios y plenipotenciarios. — **Efe.**

Brandt y Scheel han regresado a Bonn

Bonn, 12. — El canciller federal, Willy Brandt, y el ministro de Relaciones Exteriores, Walter Scheel, llegaron esta tarde al aeropuerto de Colonia-Bonn, procedentes de la isla española de Fuerteventura en las islas Canarias.

Brandt, que ha pasado 17 días de vacaciones en Fuerteventura, y Scheel, que se reunió con él el lunes pasado, han preparado conjuntamente la declaración gubernamental que leerá el canciller el próximo 18 de enero ante el Parlamento.

Poco antes de su partida de Las Palmas, dijo Brandt que las relaciones hispano-alemanas eran excelentes y afirmó que estaba convencido de que en el futuro se afianzarían aún más. — **Efe.**

BRUSELAS: La Comisión Europea da el visto bueno al acuerdo comercial entre España y la Unión Soviética

La «Ostpolitik» española está suscitando curiosidad en los ambientes europeos

Bruselas, 12. (Crónica de nuestro corresponsal). — El acuerdo entre la Comunidad Europea y España es, por definición, más favorable que el tratado comercial que Madrid acaba de firmar con la Unión Soviética, ha precisado hoy la Comisión Ejecutiva del Mercado Común.

La «Ostpolitik» española está al parecer suscitando sino inquietud, al menos, curiosidad en los ambientes europeos. De ahí que el diputado gaullista de Lyon, Couste, en su calidad de miembro del Parlamento Europeo, haya dirigido una pregunta escrita a la Comisión Europea inquiriendo si las estipulaciones del tratado comercial hispano-soviético son recíprocamente más ventajosas para esos países que las contenidas en el acuerdo vigente España-C.E.E.

Moldes clásicos de un acuerdo

La respuesta negativa de la Comisión divulgada hoy se basa en razones jurídicas y no entra en detalles económicos. En primer lugar, precisa la Comisión Europea, el acuerdo hispano-ruso, concluido el 15 de septiembre pasado en París, sigue los moldes clásicos de los acuerdos comerciales no preferentes. Su validez caduca el 31 de diciembre de 1973, pudiendo ser prorrogado por consentimiento tácito.

El acta de Madrid-Bruselas de 1970 no comporta, por el contrario, ningún límite de duración y además es de carácter preferente en conformidad con el artículo 24 del acuerdo general sobre tarifas aduaneras y comercio (G.A.T.T.). Por lo tanto, deduce la Comisión «no preferente» como su propio nombre indica, es siempre más ventajoso que lo no preferente.

«Por otra parte, concluye la Comisión, el artículo 5 del acuerdo hispano-comunitario prevé que el régimen aplicado por España a los productos originarios de la Comunidad no puede, en ningún caso, ser menos favorable que el aplicado a los productos producidos en el Estado tercero más favorecido.» He ahí un lenguaje claro, que podría una advertencia cara al futuro, a nuestro juicio totalmente innecesaria.

La toma de posición de la Comisión, indica más bien, que la C.E.E. acepta implícitamente que el tratado Madrid-Mosú es perfectamente compatible con su acuerdo preferente con España.

No hay, pues, como en el caso de Finlandia, dificultades para sus relaciones con la Europa del Este y la del Oeste.

Reconocimiento de la R. D. A.

Lo que sí ha sorprendido en los medios europeos ha sido el rápido reconocimiento por el Gobierno español del régimen de la República Democrática Alemana. Cuando en Bélgica y Holanda se plantearon diversas objeciones al establecimiento de relaciones diplomáticas, España se adelantó, hasta el punto de dar a la Alemania Oriental la prioridad sobre los demás países comunistas. Esa es, en efecto, se destaca aquí, el primer país del Este europeo con el que Madrid decide intercambiar embajadores.

Los argumentos esgrimidos en el Parlamento concierne las reparaciones de guerra. Al ser reconocido como Estado según el derecho internacional la Alemania Oriental se transforma en heredero del III Reich con el mismo título que la República Federal de Bonn. Así, según algunos sectores y grupos belgas, todas las víctimas de Hitler pueden reclamar ahora indemnizaciones al Gobierno de Berlín Este.

La primera reacción de la prensa belga ya antes del anuncio oficial ha sido la del «Standard», cuyo corresponsal en Barcelona opina que la prisa española por reconocer a la Alemania Oriental se debe a las atractivas posibilidades comerciales derivadas de la postura privilegiada en este país respecto al Mercado Común.

Insistida también el periódico que la coincidencia en Canarias del canciller Willy Brandt y varios ministros españoles, «casualmente» de paso por allí, estos días, tiene algo que ver con el anuncio de la inminente normalización de relaciones con «la otra Alemania». — **Andrés GARRICO.**

SU CAPITAL HA LLEGADO A LA «MAYORIA DE EDAD»

HAGA QUE LE PRODUZCA DIVIDENDOS SEGUROS SIN RIESGOS Y SIN PREOCUPACIONES



INVIERTA EN BIENES RAICES (SIEMPRE SEGUROS) DE ABSOLUTA GARANTIA

12,25% DE INTERES FIJO ANUAL

+ UN SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ PERMANENTE POR LA MISMA CUANTIA DEL CAPITAL-SUSCRITO POR INFIESA

+ UN INCREMENTO DEL INTERES SEGUN EL AUMENTO DEL COSTO DE VIDA

INVERSIONES FONDO INMOBILIARIO EUROPEO, S. A. 250.000.000.000. CAPITAL INICIAL 250.000.000.000. CAPITAL ACTUAL 250.000.000.000. CAPITAL RESERVAS 250.000.000.000. CAPITAL TOTAL 250.000.000.000.

SOLICITE INFORMACION SIN COMPROMISO

NOMBRE: DIRECCION: TEL: POBLACION: VAN:

INFIESTA INVERSIONES FONDO INMOBILIARIO EUROPEO, S. A. 250.000.000.000. CAPITAL INICIAL 250.000.000.000. CAPITAL ACTUAL 250.000.000.000. CAPITAL RESERVAS 250.000.000.000. CAPITAL TOTAL 250.000.000.000.

SOLICITE INFORMACION SIN COMPROMISO

NOMBRE: DIRECCION: TEL: POBLACION: VAN:

SEÑORAS
COMPRAMOS:
COLECCIONES MUY IMPORTANTES
FILATELIA
C. ENSEÑAT
Via Layetana, 176 - Teléfono 215.47.47 - Barcelona (9)

Compre con la mayor seguridad posible. Las últimas novedades de la moda actual y los avances de las próximas temporadas brillan en el Salón Nacional de la Moda en el Vestir. Más de 500 stands, auténtica feria comercial, desfiles diarios de orientación e información presentados por el Instituto Español de la Moda, todo eso concurre y lo puede encontrar en el **XIII SALON NACIONAL DE LA MODA EN EL VESTIR**.
Salones de Alfonso XIII y Victoria Eugenia de la F.O.M. de Montilla.
BARCELONA, 3 AL 7 DE FEBRERO DE 1973

ANEXO 7

MADRID, SABADO
26 DE DICIEMBRE
DE 1970 - NUM. 20.206
CUATRO PESETAS

ABC

DIRECTOR: TORCUA-
TO LUCA DE TENA
DEPOSITO LEGAL:
M. 13 - 1958 - 128 PAGES.

EL CONSUL ALEMAN EN SAN SEBASTIAN, EUGENE BEIHL, FUE LIBERADO AYER POR SUS SECUESTRADORES

FUE LLEVADO A WIESBADEN (ALEMANIA FEDERAL),
DONDE HIZO ANOCHE LAS PRIMERAS DECLARACIONES
ANTE LA TELEVISION

HOY SE TRASLADARA EN AVION ESPECIAL A BIARRITZ, EN VIAJE DE
REGRESO A ESPAÑA

12,17 «Flash» de la agencia Efe: El cónsul alemán, Eugen Beihl,
ha sido puesto en libertad.

12,20 MONZON DIO LA NOTICIA

París 25. (Urgente.) La noticia de que el cónsul honorario de Alemania en San Sebastián, Eugen Beihl, ha sido puesto en libertad esta mañana fue anunciada por el presidente de la «Anal Artea». Telesforo Monzón, que ha declarado en San Juan de Luz: «En el momento en que hablo, el cónsul general de Alemania en San Sebastián ha sido puesto en libertad».—Efe

12,25 SIN PEDIR NADA A CAMBIO

París 25. Eugen Beihl ha sido puesto en libertad por la E. T. A. sin pedir absolutamente nada a cambio, y se encuentra en un lugar de Europa en perfecto estado de salud, declaró, en sustancia, en San Juan de Luz, el presidente de «Anal Artea». Telesforo Monzón, en la conferencia de Prensa celebrada a las doce (hora local).

12,45 SORPRESA EN LA EMBAJADA ALEMANA

Una exclamación de asombro fue la única reacción obtenida por Efe a las 11.20 gmt. en la Embajada alemana en Madrid, con respecto a la liberación del cónsul Beihl.

El funcionario de guardia, en los servicios de Prensa de la Embajada, fue preguntado por Efe si tenían alguna noticia sobre la liberación del cónsul Beihl, quien según noticias recibidas de San Juan de Luz (Francia) había sido puesto en libertad.

Dicho funcionario exclamó: «¿Qué noticia!» Pero sólo pudo agregar que era la primera información que les llegaba sobre el caso.—Cifra.

13,04 LA FAMILIA RECIBE LA NOTICIA

«La buena noticia, aunque sin confirmar oficialmente, nos la comunicaron a mi madre y a mí a las doce y veinte minutos del mediodía», declaró hoy a un redactor de

(PASA A LA
PAGINA 31.)

A B C. SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1970. EDICION DE LA MAÑANA. PAG. 51.

(VIENE DE LA PAGINA 29)

Cifra la hija del cónsul honorario alemán en San Sebastián, Lucia Beihl, quien añadió que no conocía más detalles sobre la liberación de su padre por elementos de la E. T. A.

Telefónicamente, la señorita Beihl declaró asimismo que amigos de la familia, desde el momento de conocer la noticia, realizaban gestiones para aclarar si el señor Beihl ha sido puesto en libertad realmente, dónde se ha producido tan feliz hecho y cuál es su estado de salud.

«La noticia nos ha producido tal estado de emoción, que apenas podemos hacer otra cosa que dar las gracias por cuantas atenciones hemos recibido por parte de todos y, singularmente, a los medios informativos, que tan atentos han estado siempre con nosotros.»

Minutos antes de lograr un redactor de Cifra esta comunicación llamó a las oficinas del Consulado de Alemania en San Se-

bastián y conectó con el funcionario señor Behrens, quien declaró:

«No sé nada por el momento sobre la liberación del señor Beihl, y encarecí que si la agencia Efe obtenía alguna noticia sobre este hecho la comunicase, con toda urgencia, a la familia del cónsul.—Cifra.»

13,10 LA CARTA DE «ANAI ARTEA»

París 25. El presidente del «Anai Artea», Telesforo Monzó, anunció a los periodistas congregados en San Juan de Luz el texto de la carta que acababa de entregarle al cónsul general de Alemania Federal en Burdeos.

Dicha misiva dice, textualmente: «En mi calidad de presidente de «Anai Artea» tengo el honor de transmitirle una importante comunicación: el cónsul general Beihl ha sido liberado por la E. T. A. Se encuentra en buen estado de salud, en algún punto de Europa. Espero que, en las próximas horas usted tenga noticias suyas. Le ruego transmita esta comunicación a la familia del señor Beihl.»—Efe.

13,26 BRANDT Y SCHEEL, INFORMADOS DE LA LIBERACION DEL CONSUL

Bonn 25. Sobre la posibilidad de que el cónsul honorario alemán en San Sebastián, Eugen Beihl, se encuentre ya en libertad—como aseguran informaciones llegadas de San Juan de Luz—y sobre el desarrollo de los últimos acontecimientos, han sido informados urgentemente esta mañana el canciller federal Willy Brandt, que se encuentra en Berlín, y el ministro federal de Relaciones Exteriores, Walter Scheel, que pasa unas breves vacaciones en Austria.

El portavoz federal, Ruediger von Weizmar, puso de relieve que, desde las primeras horas de la mañana se encuentra reunida la Comisión especial del Ministerio de Exteriores para situaciones de crisis, que se viene ocupando de coordinar las gestiones alemanas conducentes a facilitar el rescate de Beihl, desde el día del secuestro.

Brandt y Scheel han sido puestos al corriente del contenido del comunicado de la E. T. A. y de todas las circunstancias que han rodeado los últimos momentos de la negociación, por parte alemana, con los secuestradores.—Efe.

mos que el propio cónsul nos telefonee, para darnos la noticia personalmente», agregó.

Dicha llamada se puede producir en cualquier momento, por lo que la familia Beihl ha rogado a los medios informativos que no llamen por teléfono a su domicilio, al objeto de dejar la línea expedita.—Cifra.

14,14 LAS RAZONES DE LA LIBERACION

Bayona 25. La liberación de Eugen Beihl no ha constituido una sorpresa en los ambientes vascosfranceses de esta ciudad: Menos, todavía, entre aquellas personas a las que se puede considerar más próximas a la organización terrorista E. T. A. Aquí se tiene la impresión de que los dos

factores fundamentales que han intervenido en la decisión de los secuestradores de liberar a Beihl y que han permitido vencer la resistencia de los «duros» de la organización terrorista han sido:

Primero. Los secuestradores comprendieron, finalmente, que el veredicto del Tribunal militar de Burgos no se vería, en ningún caso, influido por el desarrollo del secuestro de Beihl o por las presiones de la E. T. A. La convocatoria de los abogados defensores para mañana, sábado, en Burgos, acabó de convencer a los secuestradores de que la acción del Tribunal militar seguía su curso normal y que si no liberaba al cónsul previamente a la publicación de la sentencia podrían encontrarse en una difícil situación dialéctica, a los efectos de propaganda que habían sido buscados a través de la acción intermediaria de «Anai Artea».

Segundo. La reacción en Bonn, la noticia de que el grupo especial del Ministerio de Asuntos Exteriores alemán, encargado de estos casos, había estado reunido durante casi toda la noche y el comentario de un portavoz de que habían culminado felizmente las negociaciones, dan a entender que la liberación puede ser asimismo la consecuencia de un acuerdo entre los secuestradores y los representantes alemanes, que se habría ultimado en esta madrugada.

Aquí se especula ahora sobre los posibles términos de este acuerdo. En algunos ambientes se aventura la posibilidad de que, ante la necesidad en que los secuestradores se encontraban de liberar al cónsul, como consecuencia de la actitud firme de las autoridades españolas y de haber perdido la batalla de desgaste, realizada por estas últimas, la E. T. A. se habría avenido a las ofertas de los negociadores alemanes, con el fin de obtener, finalmente, un provecho del secuestro no sólo psicológico, sino incluso material. En algunos medios hay la convicción de que la E. T. A. recibirá una fuerte cantidad del Gobierno alemán, con el compromiso formal de mantenerlo en secreto, y que la liberación sería, realmente, un canje realizado, simultáneamente, entre los negociadores alemanes y la «Anai

13,45 LA NOTICIA EN ALEMANIA

Bonn 25. Fuentes informativas alemanas de San Juan de Luz acaban de difundir la información de que el cónsul honorario de la República Federal Alemana en San Sebastián, Eugen Beihl, ha sido puesto en libertad.

A preguntas de un redactor de la agencia Efe en Bonn, el Ministerio federal de Negocios Extranjeros no ha confirmado ni desmentido la noticia. Un portavoz de este Departamento se ha limitado a manifestar: «Esperamos que sea cierto».

Por lo que se desprende de la conversación telefónica con el representante de Exteriores, en Bonn, en la Comisión especial para situaciones de crisis, de este Ministerio, reina extraordinaria actividad desde hace varias horas. Las comunicaciones con el cónsul general alemán en Burdeos, así como con las Embajadas alemanas en Madrid y París se mantienen de manera ininterrumpida.

En círculos informativos próximos al Gobierno de Bonn se deduce que el Ministerio ha requerido detalles de sus representantes diplomáticos en San Juan de Luz, Madrid y París, sobre la información. No se evocará aquí la posibilidad de que Bonn confirme, en breve, la noticia.—Efe.

13,50 LA ESPOSA ESPERA SU LLAMADA

San Sebastián 25. «No tenemos confirmación de la noticia de la liberación del cónsul», ha declarado a Cifra un allorado a la familia Beihl, a la una y media de la tarde.

«En cualquier caso, esperamos y desea-

A B C. SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1970. EDICION DE LA MAÑANA. PAG. 32.

Artea», de una parte, y la entrega del cónsul por los secuestradores en algún lugar donde ésta pueda ser fiscalizada discretamente por algún representante germano. Efe.

14,30 GRATITUD A LA PRENSA ESPAÑOLA

Asperg (Alemania Federal) 25. En declaraciones al corresponsal de la agencia Efe, el hermano del cónsul Beihl, Karl Beihl, ha expresado hoy su agradecimiento a la Prensa española en general por su excelente «labor informativa, ya que sin sensacionalismos ha contribuido a facilitar las negociaciones de liberación de mi hermano». El señor Karl Beihl, de cincuenta y seis años, ejerce el cargo de inspector principal de la Policía en la Jefatura Superior de Stuttgart (Baden-Württemberg).

Otro hermano del cónsul Beihl, Hermann Beihl, de profesión fresador mecánico, reside en la villa de Murr, también en Württemberg. La familia Beihl de Alemania espera poder abrazar a su hermano en territorio alemán cuando decida descansar en Württemberg de las tribulaciones de su cautiverio.—Efe.

17,00 SE ESPERABA LA LIBERACION EN GERONA

Gerona 25. (Crónica telefónica especial) Los gerundenses tenemos la posibilidad de disponer, con los canales de la televisión española, de los programas franceses. Hoy estos programas han traído la noticia de la jornada, en forma de unas declaraciones del cónsul Beihl desde la televisión de Baviera, con la que, a su vez, había conectado la Radio-Televisión francesa. Desde la Nochebuena, las noticias empezaron a circular intensamente en los medios allegados a los cuatro puntos fronterizos de nuestra provincia, señalándose el posible cruce por uno de ellos del cónsul liberado. La tarea informativa ha sido difícil, por cuanto hoy es día festivo en Cataluña, y mañana por la mañana y hoy por la tarde no hay periódicos en nuestra región. En medio de la dura ola de frío —ocho grados y medio bajo cero en Nochebuena—, los puestos fronterizos de esta provincia, incluso aquellos que cierran en las horas nocturnas, han permanecido alertados. Se esperaba la liberación a través de las fronteras más opuestas al País Vasco, y éstas son las gerundenses. Al parecer, y de acuerdo con el programa televisivo transmitido desde Baviera, el cónsul fue puesto en manos de un grupo de periodistas alemanes que cubrían información en el País Vasco francés sobre este tema del secuestro. Por lo que hemos podido ver, el cónsul presenta un aspecto normal, correctamente vestido, y se ha expresado en alemán, aunque para los telespectadores franceses había una traducción simultánea. No ha indicado el señor Beihl, por lo menos en la transmisión para Francia, cuándo volverá a San Sebastián, ni ha hecho referencias a las condiciones de su secuestro. La transmisión se ha ofrecido en el telediario, resumen de la jornada, que habitualmente se transmite a media tarde, y que ha incluido, entre otras informaciones, la misa papal, la tregua en Vietnam, las nevadas en Francia y aspectos generales de la Navidad en Europa.—María Rosa PUIG-BERT.

18,27 POSIBLE INTERVENCION DEL PARTIDO COMUNISTA

Bayona 25. Una orden terminante llegada a través de la Central del partido comunista francés habría decidido, en última instancia, la aceptación de las ofertas alemanas y la liberación del cónsul honorario de San Sebastián (España), Eugene Beihl.

Esta explicación, en apariencia estrambótica, ha sido dada a uno de los enviados especiales de la agencia Efe por uno de los hombres que están muy en la vecindad, e incluso dentro del aparato de la organización terrorista E. T. A.

El informador ha explicado que la puesta en libertad de Eugene Beihl sería, sobre todo, una hábil jugada encaminada a crear

A B C. SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1970. EDICION DE LA MAÑANA. PAG. 33.

un polo informativo de atención internacional, que permitiera relevar a un segundo plano las reacciones que han comenzado a producirse, como consecuencia de las condenas a muerte impuestas a dos judíos por un Tribunal de Leningrado. Los mandos comunistas temerían, en efecto, que la influencia de los ambientes judíos sobre los medios informativos internacionales más importantes pudiera servir para una campaña virulenta contra la Unión Soviética, apoyada en el rescoldo de la represión realizada días atrás en Polonia.

Como se sabe, la fracción de la E. T. A. denominada «moderada», que estos últimos días se mostraba partidaria, frente a los «duros», de la liberación inmediata del cónsul alemán, era la conocida por su filiación ideológica filosoviética y sus estrechas concomitancias con el P. C. F.—Efe.

18,35 EN LA EMBAJADA NO CREÍAN LA NOTICIA

Los funcionarios de guardia de la Embajada de la República Federal de Alemania en Madrid no dan crédito a la noticia de Efe, que fue transmitida a las seis y treinta y cinco minutos de la tarde, sobre la aparición en Wiesbaden del cónsul de Alemania en San Sebastián, señor Eugene Beihl.

«Nos parece de toda suerte inverosímil, fue la única respuesta. Sembradamente declararon que llamarían inmediatamente a Bonn para averiguar si tal noticia, difundida por la agencia Efe como primicia mundial, era cierta.—Cifra

19,06 APARECE EN WIESBADEN

Wiesbaden (Alemania Federal) 25. El cónsul Eugen Beihl, liberado por los activistas vascos hoy en San Juan de Luz, llegó a última hora de la tarde a Wiesbaden (Estado de Hesse, Alemania Federal), en compañía del redactor Albert Gaum, del segundo canal de la televisión alemana. El viaje lo hicieron ambos en coche, vía París. El señor Beihl se encuentra en perfecto estado de salud y en estos momentos reposa en una habitación de la emisora para reponerse del cansancio del viaje y de las tribulaciones de sus días de cautiverio. Eugen Beihl hará unas declaraciones al programa mencionado de televisión, que serán difundidas esta noche entre las 19.50 y las 20.10, hora local.—Efe.

19,30 LA ESPOSA Y LA HIJA, «LOCAS DE ALEGRÍA»

San Sebastián 25. El teléfono de la familia Beihl ha quedado prácticamente bloqueado por las llamadas continuas. Un fotógrafo de Prensa, que estuvo esta tarde con la esposa y la hija, ha declarado:

«Están locas de alegría. Hasta hoy habían tratado de celebrar lo indispensable la Navidad. Desde hace unas horas todo ha cambiado. Han puesto el árbol de Navidad, lo han adornado y rebosan de alegría por todas partes. Me consta que han hablado por teléfono con Alemania. Ellas sólo me han dicho: «Vive y está en Alemania. A las ocho tendremos noticias con más detalles.»

Este fotógrafo de Prensa ha podido obtener unas fotografías en el interior de la casa de los Beihl, en las que aparecen colocando el árbol de Navidad y abrazándose.—Europa Press.

19,35 CONFIRMACION EN LA EMBAJADA

A las siete y media de la tarde de ayer, el jefe de Prensa de la Embajada de la República Federal Alemana en Madrid, conde Von der Schulemburg, confirmó oficialmente, después de comunicar con el Ministerio de Asuntos Exteriores de Bonn, que el cónsul señor Beihl se encontraba en Wiesbaden. Solamente podía dar esta confirmación—dijo—y nada en cuanto a los detalles de su liberación y aparición en la ciudad alemana.

Una hora antes de saberse esta noticia, el señor Von der Schulemburg afirmó que las declaraciones de don Telesforo Monzón

sobre la liberación del señor Beihl le parecían en principio ciertas.

En la tarde de ayer había gran actividad en la Embajada alemana en Madrid. En el tiempo que permanecemos a la espera de

noticias vimos llegar al agregado militar y otros funcionarios. Se nos dijo que allí se encontraba el embajador y que se mantenía contacto ininterumpido con San Sebastián y Bonn.

Por su parte, la agencia Cifra informa también de la confirmación oficial de la aparición del señor Beihl en Wiesbaden, hecha por medio del segundo secretario, señor Klaus Sommert, a quien se la facilitó el embajador, señor Hermann Meyer.

19,40 LA SEÑORA BEIHL LLORO AL SER INFORMADA

San Sebastián 25. «La familia Beihl recibió con la natural alegría la noticia de que el cónsul honorario en San Sebastián de la República Federal Alemana se encuentra sano y salvo en Wiesbaden», ha manifestado Pablo Schroeder, portavoz de los Beihl, al recibir a los periodistas a las siete y media de la tarde.

El señor Schroeder agregó que la noticia había sido conocida por la esposa y por la hija del cónsul secuestrado a través de la agencia Cifra y posteriormente confirmada por el embajador en Madrid de la República Federal Alemana.

«La señora Beihl—añadió—prorrumpió en sollozos al conocer esta noticia. Ustedes

A B C. SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1970. EDICION DE LA MAÑANA. PAG. 34.

perdonen que no puedan recibirles, pero comprendan la emoción que les embarga en estos momentos.»—Cifra.

19,45 CANJEADO POR DOS REHENES

Según noticias procedentes de fuente alemana, parece que el cónsul Beihl ha sido, momentáneamente, canjeado por dos funcionarios de la televisión alemana en París. Esta información ha sido facilitada por el propio redactor jefe de la segunda cadena de la televisión alemana.

Se trata simplemente, según fuentes informadas, de que los dos funcionarios permanezcan como rehenes, hasta que el cónsul llegara a Alemania. De este modo se piensa que los secuestradores no han querido que el señor Beihl llegara a España para, entre tanto, desaparecer.—Europa Press.

19,50 CONFIRMACION DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES ALEMAN

El Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Federal Alemana ha confirmado, poco después de las siete y cuarto, a la Embajada de ese país en Madrid la liberación del cónsul, según ha confirmado un portavoz de la misma a un redactor de Europa Press.

No hemos recibido más noticias, ha precisado el portavoz, aunque es suficiente. Estamos ya tranquilos y esperamos que el asunto pueda darse por definitivamente terminado.—Europa Press.

19,55 «ESTAMOS CONTENTISIMAS»

San Sebastián 25. La esposa y la hija del cónsul señor Beihl han recibido al corresponsal de Europa Press en San Sebastián, en medio de una indescriptible alegría. En esos momentos se hallaban acompañadas de unos amigos de la familia.

La señorita Lucia, hija del cónsul, dijo al corresponsal que a las siete de la tarde habían recibido una llamada telefónica del embajador alemán en Madrid en la que les confirmaba que el señor Beihl había llegado momentos antes a la segunda cadena de la televisión alemana.

—Estamos contentísimas. Puede usted imaginarse nuestra alegría al saber que vive mi esposo—declaró la señora Beihl—. De momento, no tenemos planes concretos, pues estamos a la espera de recibir nuevas noticias sobre el particular.

—El embajador nos dijo—puntualizó Lucia—que mi padre se encuentra bien de salud. Este es el mejor regalo de Navidad que podíamos tener. Puede usted imaginarse nuestro estado de ánimo.

Las dos mujeres acogieron la noticia con una gran serenidad, si bien no podían exteriorizar su emoción. «Siempre hemos confiado en que se produjera la liberación—declararon—, para terminar así con tanta incertidumbre.»

La esposa del señor Beihl ha declarado, por último, que estaban esperando una llamada telefónica de su esposo.—Europa Press.

20,15 LA FAMILIA LO ESPERA HOY

San Sebastián 25. En fuentes allegadas a la familia del cónsul alemán se pone de relieve que mañana, día 26, pudiera regresar el señor Beihl a España. Se desconoce el medio de transporte que emplearía el cónsul para venir, ni si llegaría a Madrid o directamente a San Sebastián. Tampoco ha sido facilitada la hora de su posible llegada.—Europa Press.

21,10 ESPAÑA NO HA TENIDO CONTACTO CON LOS SECUESTRADORES

Círculos competentes de la capital de España han hecho constar a un redactor de la agencia Europa Press, que las autoridades españolas no han tenido, en momento

A B C. SABADO 26 DE DICIEMBRE DE 1970. EDICION DE LA MAÑANA. PAG. 35.

alguno, el menor contacto, directo o indirecto, con los secuestradores del consúl honorario en San Sebastián, señor Beihl.

Por otra parte, y al margen de los citados círculos competentes, se pone de relieve, que indudablemente la relación ha sido a través de personas alemanas residentes en el sudoeste francés o enviadas a esta región.

Se recuerda que hace unos días se habló de que las razones que podrían tener los secuestradores para poner en libertad al consúl fueran de tipo económico e incluso se afirmó que los secuestradores y personas alemanas habían negociado la entrega de un millón de dólares (setenta millones de pesetas). A este respecto, funcionarios oficiales alemanes declararon que por parte del Gobierno alemán no se había dado esa cantidad. Ahora, con motivo de haber sido puesto en libertad y de haber aparecido en la ciudad de Wiesbaden, vuelve a hablarse de esta «razón económica» y de la cantidad de un millón de dólares, sin que, naturalmente, se tenga la menor confirmación ni oficial ni oficiosa.—Europa Press.

22,10 BEIHL RELATA SU LIBERACION ANTE TELEVISION ALEMANA

El consúl honorario alemán en San Sebastián, Eugen Beihl, ha declarado que las 22,10 de la noche, ante las cámaras de la segunda cadena de la televisión alemana—Z. T. V.—, los detalles de su secuestro y liberación, según comunican fuentes alemanas de la capital de España.

En la retransmisión, efectuada desde el estudio de Wiesbaden, Beihl dijo que se encontró algunos días en dificultades, como ayer, día 24, primera Nochebuena que, desde la guerra, no pasaría con su familia.

«Ayer—ha añadido—oi ruidos cerca de la habitación donde me encontraba. Esto era normal, pero lo que me extrañó es que antes se habían efectuado señales con una lámpara y las personas que entraron llevaban los ojos tapados. Dijeron que dentro de media hora estaría libre. Yo no podía creerlo, porque antes me habían dado muchas promesas. No he sabido bien dónde ocurrió todo, porque durante varios días estuve usando pañuelos o máscaras. Por parte de tres enmascarados se me informó que iba a ser entregado a dos periodistas alemanes. Me pusieron dos gafas oscuras y fui conducido en coche a algún punto de Francia.»

El consúl, que se encontraba bastante excitado durante toda la entrevista ante las cámaras de televisión, finalizó con un saludo a toda su familia, especialmente para su mujer y su hija. Manifestó que desconoce por el momento cuándo regresará a España, pero su intención era permanecer el menor tiempo posible en Alemania para poder abrazar a su familia.—Europa Press.

22,45 HOY REGRESA A BIARRITZ

Hoy, sábado, hacia las doce del mediodía, llegará a Biarritz el consúl Beihl, según manifestó a Pyresa la hija del propio consúl honorario. Según declaró, hacia las diez y cuarto de la noche mantuvieron ella y su madre una conversación telefónica con la emisora alemana y con su padre y esposo, en la que eno hablaron del secuestro, sino que dialogaron sobre el estado de ánimo y de salud del consúl. Este les manifestó que haría el viaje en un avión especial, que emprenderá el vuelo a las nueve y media de la mañana.

«Aunque con un poco de retraso, celebraremos también este año la Navidad», indicó la hija de Beihl, Luci. «Mi madre se encuentra perfectamente bien», añadió, «fremos a Biarritz, naturalmente», concluyó.—Pyresa.

Sábado (madrugada)

DECLARACIONES DEL CONSUL A LA AGENCIA EFE

Wiesbaden 26. (Madrugada.) El consúl honorario de Alemania en San Sebastián ha establecido contacto telefónico con

la Delegación de la agencia Efe en Bonn, pocos minutos después de llegar al hotel Rose, donde se hospeda y donde pernoctará hasta emprender hoy el regreso a España, probablemente a bordo de un avión de las Fuerzas Armadas alemanas.

El consúl Eugen Beihl, que acaba de llegar al hotel después de haber intervenido esta noche en un espacio del segundo programa de televisión alemana, ha manifestado, a preguntas de la agencia Efe, lo siguiente: «Quiero salud en primer término a todo el pueblo español y al Generalísimo Franco.» Respecto a la alegría inefable que hoy le conmueve ha dicho Beihl: «Es un día muy feliz, extraordinario, de inmenso júbilo; pero ha sido también un día muy duro porque he viajado durante casi veinticuatro horas y yo llevaba ya más de veinte días padeciendo insomnio terrible en mi cautiverio.»

—¿Dónde se encontraba usted? ¿Por dónde ha viajado?—pregunta el delegado de la agencia Efe en Bonn.

—Ignore por completo en qué lugar he permanecido veinticuatro días; vivía a oscuras, incomunicado; sólo podía percibir luces de linternas. No sé dónde he estado ni dónde he sido entregado al señor Albert Gaum y su colega de la televisión alemana. Pero sí puedo decirle que hemos viajado toda la noche por Francia. De esto no cabe la menor duda. Poco antes de llegar a Angulema, pude desprenderme de las gruesas gafas especiales que me im-

pedían reconocer el terreno, el ambiente y el paisaje. Había mucho hielo y nieve en la carretera al atravesar Francia.

—¿Se incorpora usted a su trabajo consular en San Sebastián?

—Naturalmente—contesta Beihl, quien en todo momento habla un perfecto español con el informador—. No hay ninguna razón para no hacerlo así.

—¿Temor o presentimiento de peligro respecto al futuro?

—No, no lo creo. Mi impresión es de seguridad y confianza.

—Es un día inolvidable el de esta Navidad, señor Beihl. Díganos cómo fue tratado por la E. T. A. ¿Fue usted objeto de malos tratos?

—Le ruego a usted—dice con voz trista el señor Beihl—que me autorice a no contestar esa pregunta.

Por último, el señor Beihl hace referencia al comportamiento de los Gobiernos de Alemania Federal y español. «Doy las gracias más expresivas al Gobierno de Bonn y al Gobierno de Madrid igualmente.»

—¿Por qué al de Madrid?

—Porque el interés en mi favor demostrado por las autoridades españolas ha sido de tal magnitud, que yo no lo podré olvidar nunca. Ahora experimento la alegría de poder ver a mi mujer y a mi hija, con las que acabo de hablar por teléfono.—Efe.

Juan f. Ling

ANEXO 8

REPRODUCCIÓN PROPIA TRADUCIDA DEL INFORME (pág. 57)

El original se encuentra PAAA BAV 143-MADRI/17486

GENERALKONSULAT
DER
BUNDESREPUBLIK DEUTSCHLAND
B I L B A O

Bilbao, 2 de julio de 1984

Pol. 320.20

A la atención de la
Embajada de la República Federal de Alemania
M a d r i d

Asunto: los obispos vascos y el terrorismo
Relación: "DB" del 20 de junio de 1984

Los consulados generales de Barcelona, Sevilla y Burdeos recibirán
dobles de forma inmediata

1. Obispo José María Setién de San Sebastián

El domingo 17 de junio de 1984, monseñor José María Setién, obispo de San Sebastián, publicó una carta pastoral titulada: Una vez más no puedo callar. Ocasión: a los pocos días de que un policía de la Guardia Civil fuera asesinado a tiros en Larratxo (Rentería), dos miembros de ETA fueron asesinados en Hernani, tres personas resultaron gravemente heridas (2 en Biarritz, 1 en Hernani). Contenido principal: el derecho a la vida es indivisible; cualquier atentado contra la vida es condenable, independientemente de quién lo cometa y de los motivos que aduce para ello. Sin esta norma básica, la convivencia se convierte en una violencia estructural.

Las críticas a esta carta pastoral proceden principalmente del partido socialista:

- Txiki Benegas (Secretario General PSE): La carta pastoral olvida a los 500 asesinados por ETA desde 1977 y difunde una actuación policial en la que se detuvo a un acusado de 12 asesinatos. Quiere hablar con los obispos del País Vasco y con el presidente de la Conferencia Episcopal Española.

- Damborenea (Secretario General PS-Vizcaya): La carta pastoral es hipócrita; ni siquiera se debe abusar del púlpito para apoyar el terrorismo; sin la Iglesia, ETA hace tiempo que habría dejado de existir.

- Maturana (Secretario General del PS-Guipúzcoa): hay que distinguir las motivaciones y no poner las reacciones de la víctima al mismo nivel que las motivaciones de los asesinos; después de las elecciones democráticas, la amnistía de 1977, el Estatuto de Autonomía, la formación de un gobierno autónomo vasco, los asesinatos de ETA han perdido toda justificación; sería más correcto considerar la suerte de sus víctimas, incluidas las que han abandonado el país por miles a

causa de las amenazas de ETA. ¿O es que el obispo de San Sebastián sólo debe ser el obispo de una parte de la población?

El obispo Setién, en cambio, fue elogiado por PNV, HB y EE.

Garaikoetxea se opuso enérgicamente al vilipendio del obispo por parte de los políticos socialistas que no quieren tolerar ninguna otra solución al problema del terrorismo que no sea la suya, acercándose así a una concepción fascista de las tareas de un político; la iglesia se había pronunciado a menudo y con claridad contra los actos violentos de ETA.

- Herri Batasuna (a través de su portavoz Jon Idígoras): los socialistas recaen en su viejo anticlericalismo en cuanto la Iglesia se atreve a denunciar su persecución, represión y explotación del pueblo vasco.

- Euskadiko Eskerra: los ataques de Damborena (sic.) contra el obispo Setién son infundados e inútiles.

En una entrevista radiofónica emitida el 30.6.84, el propio obispo Setién se mostró sorprendido por las feroces críticas a su carta pastoral; lo que más le dolió fue la afirmación de que no era el obispo de todos los vascos. Reiteró su opinión de que el poder debe estar al servicio de la justicia y no al revés, y que, por tanto, las normas de la ética deben aplicarse también a los detentadores del poder. En Hernani, el intento de detener a un comando de ETA había ido más allá de lo necesario para la legítima defensa, y él había querido denunciarlo, como era su deber.

2. Los obispos de Bilbao

El Obispo local y el Obispo auxiliar de Bilbao (Juan María Uriarte y Luis María Larrea) aprovecharon los acontecimientos de la semana anterior (a los que se sumó el asesinato por ETA del secretario municipal de Ea e Ispáster) para mostrar también por su parte en un documento titulado "Camino hacia la paz a través de la justicia" publicado el 27 de junio de 1984. Condenaron los actos de violencia de ETA, pero también los intentos más allá de lo razonable de defenderse de ella. Además, defienden el derecho de los vascos al debido reconocimiento de su identidad (lengua, cultura, derechos especiales heredados), así como de los no vascos que habitan el País Vasco, al respeto y a la acogida fraterna y a los demás pueblos del "Estado español". (no "¡España!") una solidaridad eficaz. Este documento ha suscitado menos polémica que el del obispo de San Sebastián. Sin embargo, la prensa lo ha citado y comentado ampliamente.

3. El obispo de Pamplona

José María Cirarda, arzobispo de Pamplona, rechazó el 23 de junio de 1984 la afirmación del representante del gobierno madrileño en Navarra, Luis Roldán, de que en España sólo habría una forma de violencia ilícita o prohibida, es decir, la de los terroristas. También utilizó la palabra "dominio de la violencia estructural" que supuestamente existe en España y que requiere profundos cambios sociales, y se refirió a la situación en las cárceles españolas, en particular la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento

("tortura de aislamiento", dirían algunos). No en vano seis personas amenazadas por la detención se refugiaron en el Palacio Arzobispal para así poder oponerse al acceso al palacio por parte de la policía española para su detención.

4. Dictamen o recomendación

Es bastante evidente que la Iglesia tiene y expresa simpatía por los cercanos a ETA. A menudo, los miembros del clero y los de ETA proceden del mismo entorno. Además, hay muchas conexiones cruzadas porque en los años 70 cerca de la mitad del clero abandonó su profesión clerical y ahora lucha en las filas de Herri Batasuna, incluso, según me aseguraron, en el periódico "Egin", cercano a ETA, por lo que consideran la causa justa del pueblo. De este modo, se dan conexiones personales y cruzadas. Complementan y profundizan la amplia identificación de la Iglesia con la lucha del pueblo vasco "por su supervivencia" (tal como se ha presentado desde las guerras carlistas del siglo pasado, luego durante el franquismo y finalmente de nuevo ahora). Basta la más mínima superación de los límites de la proporcionalidad en los medios utilizados para combatir el terror de ETA para que los representantes de la Iglesia entren en acción.

Repger.

ANEXO 9

14 LA VANGUARDIA

POLÍTICA

MIÉRCOLES, 25 FEBRERO 1998

■ Aznar se mostró ayer tajante a la hora de quitar hierro a la conspiración revelada por el periodista Luis María Anson para erosionar al gobierno de Felipe González: "Es una colosal estupidez que no merece ni un segundo de mi tiempo ni del tiempo de nadie sensato que esté sentado aquí o en cualquier otro sitio"

Aznar considera una "colosal estupidez" la denuncia de la conspiración contra González

La ministra de Justicia dice que "reunirse y hablar" no es delito desde hace mucho tiempo



VALORES MORALES COMPARTIDOS. Aznar aseguró que él y Kohl comparten "valores morales, políticos y económicos" comunes con vistas a la construcción de la Unión Europea

JOSÉ MARÍA BRUNET

MADRID. - El presidente del Gobierno, José María Aznar, dijo ayer que las teorías sobre la conspiración constituyen una "colosal estupidez". Aznar fue preguntado de nuevo ayer sobre las explicaciones que los socialistas exigen al PP para que sus dirigentes aclaren si participaron en maniobras para acabar con el mandato de Felipe González, y su respuesta quiso zanjar la cuestión afirmando que "yo no me ocupo de ningún tipo de estupidez". El PSOE, a su vez, anunció ayer que llevará el asunto al Parlamento, pero sin aclarar cómo y cuándo.

Aznar se expresó en estos términos en la rueda de prensa que puso punto final a la cumbre hispano-alemana, en El Escorial. El presidente del Gobierno insistió en que la agenda europea y la prosecución de las reformas emprendidas en el plano interior no le dejan tiempo para ocuparse de cuestiones carentes de fundamento.

Aznar "echa una mano" al canciller

■ José María Aznar no perdió ocasión de "echar una mano" electoral a Kohl, ya que en Alemania hay elecciones generales en septiembre y la socialdemocracia lleva por ahora la tarea de ganar. Pese a que son conocidas las simpatías del canciller alemán por el ex presidente González, a quien en alguna ocasión había expresado su respaldo público, Aznar calificó al canciller de un "valor seguro", "muy importante para Europa y para Alemania", además de "un compañero de partido". Por esa razón, Aznar expresó su deseo de que Kohl esté presente "como canciller alemán" en la próxima cumbre y en bastantes cumbres más.

"Yo ya he dicho -afirmó Aznar- que no voy a perder ni un segundo de mi tiempo en esa cuestión, y no lo voy a perder. Eso es una colosal estupidez. Y, por lo tanto, ni pierdo el tiempo, ni un minuto, en esas cuestiones, ni me ocupo de ningún tipo de estupidez. Así de sencillo. Es una colosal estupidez que no merece ni un segundo de mi tiempo ni del tiempo de nadie sensato que esté sentado aquí o en cualquier otro sitio."

El hecho de que la comparecencia informativa tuviera lugar en el aula magna de El Escorial dio pie a que Aznar añadiera que "históricamente, este sitio es muy importante por muchas razones", entre las cuales mencionó que "aquí hubo una conspiración", la de Fernando VII contra Godoy. Aznar recordó que Carlos IV mandó arrestar a su hijo en El Escorial. "Esa (conspiración) si que fue histórica y además tuvo lugar entre estos mismos muros del monasterio de El Escorial, pero por lo demás que nadie pierda el tiempo

Anguita: es una polémica que "entontece"

■ Julio Anguita, coordinador general de IU, ha elegido ya el lugar de su mente en el cual ha quedado almacenado todo lo relativo a la operación de acoso y derribo contra Felipe González destapada por el académico y ex director de "ABC", Luis María Anson. "Este tema lo tengo en el apartado de las obras de don Saturnino Calleja", comentó ayer. Ante la insistencia de los periodistas, Anguita cambió de personaje. "Si les gusta más, pues pongamos mi interés en la época de Fernando VII y las conspiraciones de la fontana de oro que tan bien explica Benito Pérez Galdós". Cuando se le hizo ver que esta actitud coincide con la mantenido por el Gobierno, mostró su indiferencia: "Me es indiferente, indiferente", para añadir: "No nos gusta entontecer al pueblo español y desviar su atención de otros problemas que sí son importantes. Vamos a pasar la hoja".

Julio Anguita estaba en rueda de prensa cuando fue preguntado por las revelaciones de Anson. Al abordar el asunto estuvo, sin embargo, menos locuaz que al comentar otros aspectos de la actualidad política, entre ellos los anuncios de actos conmemorativos del XX aniversario de la Constitución española, que fueron también motivo para desatizar sus sarcásticos comentarios al considerarlos "de etiqueta y frac; pero valores de contenido". Para el coordinador general de IU, la mejor manera de celebrar ese aniversario sería "cumplir la Carta Magna", que según él "está siendo tirada a la papelera, día a día, por los principales partidos políticos, que la bastardean". - J. M. ORTA

con esas cosas. Las estupideces, para estúpidos. Los demás, a ocuparnos de las cosas que tenemos que hacer, que son muy importantes."

El presidente del Gobierno pidió que no se distraiga con estas polémicas la atención sobre lo principal, que en los próximos meses va a ser la consolidación de la presencia en la Europa que arrancará con la moneda única. Aznar recordó que cuando comenzó su tarea de gobierno no se le auguraba que el país no cumpliría las condiciones para entrar en el euro, pero "ahora España cumple perfectamente esos criterios", como quedará corroborado hoy en los datos económicos que dará a conocer el vicepresidente segundo, Rodrigo Rato. Aznar recordó que en aquel comienzo de mandato visitó a Kohl en Bonn y le expuso su programa de reformas, "y lo que le dije es exactamente lo que he hecho", de modo que hoy España es "garantía de estabilidad".

A su vez, la ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante, redujo ayer el debate sobre la conspiración a un problema de ejercicio de derechos. Frente a la denuncia de Anson sobre la existencia de reuniones en que se preparó esa estrategia, la ministra dijo que "reunirse y hablar hace tiempo que dejó de ser un hecho penal". Por otra parte, ante la inminencia del juicio por el caso GAL, Margarita Mariscal afirmó que para que los jueces no sientan que se ejerce presión alguna sobre

Belloch acusa a Cascos de coordinar la conspiración y Eguiguren cree que el Gobierno actúa de modo infantil al quitarle hierro

ellos se debe "mantener el más escrupuloso respeto ante sus decisiones".

El portavoz del PSOE en el Congreso, Juan Manuel Eguiguren, dijo a su vez ayer que el Gobierno "tendrá que explicar por tierra, mar y aire" los hechos denunciados por Anson, informa Carmen del Riego. "Mientras tanto -añadió- no sería malo que el vicepresidente Álvarez-Cascos explicara con qué compañías andaba", en referencia a su entrevista con el abogado de Amedo, en la que habría dejado la puerta abierta al indulto de este ex comisario si acusaba a altos cargos de Interior por los GAL. Eguiguren comparó el silencio del Gobierno en este asunto "con la actitud de los niños pequeños que creen que, por taparse los ojos, los demás no les ven y no les miran". El portavoz de Justicia del PSOE, Juan Alberto Belloch, dijo a su vez ayer que tiene la "convicción política" de que Álvarez-Cascos coordinó la operación de acoso y derribo contra González. ■

Kohl pide a Aznar solidaridad con los países del Este ante la ampliación de la Unión Europea

ALBERTO MÍGUEZ

MADRID. - "No quiero responder a esa pregunta porque no cabe en el espíritu paneuropeo". Así replicó ayer el canciller alemán Helmut Kohl a una pregunta sobre quién pagaría la ampliación de la Unión Europea (UE) en qué medida afectaría esa factura a los fondos estructurales que benefician a España y a otros países mediterráneos, durante la conferencia de prensa que puso fin en El Escorial a la XIII cumbre hispano-alemana.

Tras una larga exposición sobre las ventajas que la adhesión a la UE había significado para España, el canciller respondió en presencia de su

anfitrión, José María Aznar, que Alemania había sido solidaria con España cuando se trató de abrirle las puertas de la Comunidad Europea y que ahora le tocaba a España hacer lo propio con los países del Este de Europa, candidatos a la adhesión. Es imposible, dijo también Kohl, saber ahora cuál es el coste de esta ampliación y los efectos que tendrá sobre ciertos países pero, añadió, los estados candidatos deberán asumir una serie de períodos transitorios como tuvieron que pasar España y Portugal. Aznar intentó, por su parte, echarle agua al fuego y aseguró que este tipo de asuntos "se resuelve entre amigos", aunque no podría despacharse "en una jornada".

Y aunque el presidente español reconoció que "existe el problema", replicó que "no queremos pagarnos a los problemas", ya que también "se decía que no entraríamos en la moneda única, y ahora cumplimos los criterios de convergencia".

Pese a las buenas palabras de ambos interlocutores, quedó claro que la ampliación y sus consecuencias económicas siguen siendo la "china en el zapato" de las relaciones hispano-alemanas, por lo demás "excelentes y óptimas", como se encargaron de proclamar ambos jefes de gobierno.

Por otra parte, Aznar destacó los acuerdos de cooperación industrial en materia de defensa, con especial

referencia al programa Leopard, al Airbus y al Eurocaza, proyectos en los que la industria española está involucrada a fondo. Negó el presidente español que el programa Leopard, por el que España impulsará con Alemania la fabricación de más de 200 carros de combate para el Ejército español, por un valor de compra de 317,7 millones de pesetas, y que fue aprobado por el último Consejo de Ministros, lo hubiera sido en secreto. "El Consejo se limitó a constatar una decisión". El presidente defendió, además, esa decisión por ser una "necesidad" para la modernización de las fuerzas armadas españolas.

El proyecto entre ahora, sin embargo, en una fase de especial dificultad, ya que España quiere que el 80 % de su inversión revierta en la industria nacional, por la vía de la cofinanciación o de las compensaciones. Los 225 carros deberán ser entregados al Ejército de Tierra entre los años 2000 y 2006 para sustituir a los M-60 y M-48 americanos y a los AMX-30 franceses. El acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros prevé que el contratista principal sea la empresa española Santa Bárbara Blindados. Sin embargo, en la empresa Krauss-Maffei, que actúa como interlocutora de la industria alemana para el contrato español, ha ofrecido hasta ahora menos del 50 % de cofinanciación, con el pretexto de que podrían dispararse los costes. ■

España compra 225 blindados alemanes: Leopard por más de 300.000 millones de pesetas

ANEXO 10

JUEVES, 22 MARZO 1990

POLÍTICA

LA VANGUARDIA 11



■ Los alemanes recurrirán al esfuerzo de la iniciativa privada, con cargo al presupuesto federal, para realizar las inversiones en infraestructura en la RDA, lo cual tranquiliza a los países del sur de Europa, entre ellos España, quienes veían peligrar las ayudas europeas en favor de las zonas más necesitadas de la RDA

Kohl asegura que la RDA no usará los fondos estructurales de la CE

Respaldo entusiasta del presidente español a las tesis unionistas del canciller

ALBERTO MIGUEZ

Enviado especial

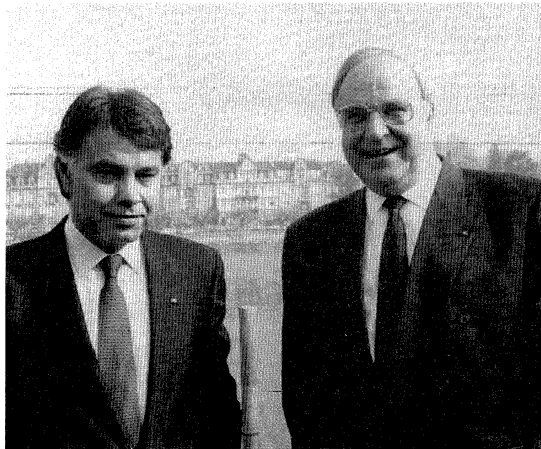
CONSTANZA. — En un ambiente de euforia y cortesía mutuas concluyó ayer la sexta reunión de la cumbre hispano-alemana. El canciller Kohl y sus colaboradores económicos tranquilizaron a Felipe González sobre el "coste" para España —unos 200.000 millones de pesetas el primer año, según cálculos recientes— de la integración de la RDA en la Comunidad Europea. La futura Alemania renunciará a los "fondos estructurales" para infraestructura en las zonas subdesarrolladas de lo que hoy es Alemania del Este, según desveló ayer el ministro de Economía español, Carlos Solchaga, tras dos largas reuniones con su colega alemán, Helmut Haussman.

La cumbre hispano-alemana se clausuró con una breve conferencia de prensa en la que el presidente español "se entregó" a su anfitrión el democristiano Helmut Kohl, respaldando sus polémicas posturas sobre temas tan delicados como la frontera Oder-Neisse —González dijo que se trataba de un asunto alemán que debía ser resuelto entre alemanes— y la pertenencia de la nueva Alemania a la OTAN. El presidente español señaló que el proceso de unificación alemana era "deseable e irreversible" y constituye una de "las tres patas" de la unidad europea: las otras dos serían la aplicación del Acta Única y la unidad económica y monetaria. González apoyó también una vieja idea de Kohl: la creación de una "policía federal europea antidroga", especie de FBI de la CE.

Ante un canciller orondo y satisfecho, González se negó a pronun-

Un documento interno de la Comunidad Europea señala que la unidad alemana costaría a España 200.000 millones

ciarse sobre el "método" que los alemanes de la RDA escogerán para integrarse en el Estado unificado del futuro. Si se aplicase el artículo 23, esta integración se haría mediante la adhesión de los renacidos "linder" (seis, incluyendo Berlín) y automáticamente colocaría el actual territorio en el seno de la OTAN, algo a lo que los soviéticos se opo-



Felipe González y Helmut Kohl posan ante los periodistas tras concluir la cumbre hispano-alemana

Sintonía para el acuerdo Benz-Enasa

■ Los alemanes se han mostrado favorables y cooperadores respecto a las dificultades puestas por la Oficina de Carteles —antimonopolio— de Berlín al "desembarco" de la firma Mercedes (Daimler) en Enasa (Pegaso), con una inversión de 28.000 millones de pesetas. Tanto el ministro de Industria español, Claudio Aranzadi, como sus colegas alemanes asegu-

ron condiciones de libre competencia en el mercado de la RFA.

Según Claudio Aranzadi, en el transcurso de las conversaciones con sus colegas alemanes celebradas durante estos días, se fijaron una serie de objetivos de cooperación industrial entre los dos países sobre industria medioambiental, posibles inversiones alemanas en la industria auxiliar del automóvil y en el sector electrónico.



Claudio Aranzadi

Otro de los temas que también salió a colación fue el proyecto de construcción del metro de Medellín (Colombia) en el que participan dos empresas alemanas (Siemens y Mann) y una española. La inversión presupuestada para el proyecto supera los mil millones de dólares.

Durante la cumbre, que concluyó ayer, se trató también de la aceleración del desarme arancelario agrícola para los productos españoles, algo que el Gobierno de Madrid desea y a lo que algunos países de la Comunidad Económica se muestran reticentes. La RFA no forma parte de estos países y recibió "muy positivamente" la propuesta española, comprometiéndose a apoyarla en Bruselas.

nen y que Kohl defiende. El canciller alemán dijo que desde enero de este año la situación se había agravado en la RDA y que el actual primer ministro, Modrow, había sido incapaz de controlarla, de modo que había cierta urgencia para concluir el proceso de unificación. "Queremos un proceso rápido pero sin precipitaciones", reiteró Kohl. El ministro de Hacienda, Theodor Waigel, que acompañaba a Kohl en esta reunión, dijo que el proceso de unión monetaria del marzo está muy adelantado, pero que deberán ser las nuevas autoridades de la RDA quienes le den el impulso final. Este proceso de unión monetaria alemana "en modo alguno alterará el proceso similar europeo", se-

"Kohl ha encontrado en González un interlocutor amable, comprensivo y entusiasta", señaló un colaborador del canciller

gún el presidente del Gobierno español, que también en este asunto se mostró encantado de cooperar con sus anfitriones.

"Kohl ha encontrado en González un interlocutor amable, comprensivo y entusiasta", dijo ayer uno de los más próximos colaboradores del canciller a un grupo de periodistas. La noche anterior, durante la cena de gala ofrecida por Kohl a sus huéspedes españoles, el canciller agradeció "la amistad tenaz e irreductible del Gobierno español".

En cambio —según Rosa Conde—, propinó un "puayazo" a su amigo de muchos años, Mitterrand, por las reticencias francesas a la unificación según el "modelo Kohl". "El canciller —dijo la española— estaba claramente afectado por las críticas francesas."

Para corresponder a tanta comprensión y entusiasmo pangermánico por parte española, tanto Kohl como sus ministros de Economía y Hacienda fueron "abiertos y generosos", según una fuente gubernamental española.

Waigel reiteró que las inversiones de la RFA en la RDA y en el Este serán "complementarias" y "adicionales", pero no afectarán a las dirigidas hacia España. Tranquilizó Waigel a su homólogo español Solchaga sobre la utilización de los "fondos estructurales" por parte alemana. Según el ministro español, los alemanes "no recurrirán a estos fondos y las inversiones en infraestructura se harán mediante el esfuerzo de la iniciativa privada, con cargo al presupuesto federal".

Este anuncio constituye un bálsamo para los países del sur de Europa, que veían peligrar la aportación comunitaria a sus regiones "en vías de desarrollo". La Comisión Europea deberá tener en cuenta esta decisión. ■

TARJETA MILLONARIA



Banco Santander

HOY PUEDE GANAR HASTA 300.000 PTAS. CON ESTOS NUMEROS

14 19 27 30 42 56 75

■ Elige 5 de estos números para formar Línea con tu Tarjeta Millonaria y gane hasta 300.000 ptas. Si no lo consigue hoy, mañana tendrá otra oportunidad. Y el domingo, con el Pleno de la Tarjeta, 1.000.000 de ptas. puede ser suyo.

Siga utilizando sus Tarjetas Visa y MasterCard Santander.

En caso de resultar ganados comuníquese con nosotros llamando gratis al: **900-17 17 17**

Números aparecidos hasta hoy

LUNES	11	27	31	48	51	67	69
MARTES	11	30	47	48	55	61	76
MIÉRCOLES	3	12	49	51	61	63	70
JUEVES							
VIERNES							
SABADO							

ISSN: 0464-3755



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA
GENERAL TÉCNICA

ESCUELA
DIPLOMÁTICA
ESPAÑA

